Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/437.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1628 / 1632

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 432 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1628 A

1632 1603

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

L028

Libro de Acuerdos. que Comenco desde
el mes de agosto 1618. Siendo Gouernador
de esta prouincia de leon. Su Mg. don pedro
Gº Villorlada del abito de S. santiago Ca
ualleriço de SS. Mo. yn fante Cardenal
don fernando arçobispo de Toledo

SPN A.C
1/2

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Anos 628

= Lausdeo =

Cabildo de lunes 7 de Ag.to

En la ciudad de Zafra en siete dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en su cabildo los Sr.es Regidores con vista de un memorial que presentaron los Sr.es Procurador y Diputados del Reino de Leon y Estremadura mayor en la provincia de Leon Don Pedro de Chaves nuestro Sr. = y Don Diego de Chaves = Felices = el capitan Don Francisco Ramirez Guerra = Lor.o de Villarrea = Felices = Felices = Felices

1628

a viernes conferido se acordo que por ora se entregue
de socorro y se entregue a Bran a Cristoval Domi —

Este cabildo trataron como el obrero de las carnecerias vaca
y carnero le esta dexar para las fiestas de Sn Juan y
Sn Jorge a cada una tiene cordado se le dien cada vez que
se acordo se entregue que el obrero le valga lo que se aprovechare
por cada uno segun lo que montare otra que esta cerrado
a dar el cuarto de esta casa del dondo de la ayuntamiento
y comis de las fiestas y que se entregue a los frailes
de la Merced los frailes —

Zorrilla

Alcaldes

Diego Cortes

Aceite

Se leyo a Fran Moreno y a los mozos que ganaron el
metido Rebeca y la de la alfarería = de cada uno
de seis reales

Acordo se que la de la alfarería se entregue a quien
tiene el mayor ganado y que con fianza de la ordenanza
se quede
Y los sacieros vendan la libra a tres y seis ma cada uno
y se les pongan las Ramirez y el de Villarreal —

Alonso de Villarreal

Cabildo de viernes 11 de

Este dia se metieron en el cabildo
Cristoval de Lugo y Cristoval Ramirez y informaron
de la saca de trigo y cebada y se vio la saca de
sanzoles y Bragança y se vio con el dondo de la ayuda
y se leyo el memorial de Fernando de la Cruz
y se mando que se le de lo que se le debe

Alonso de Corbacho

Este cabildo se trataron los grandes daños que se hacen con los
ganados de cerda que andan sueltos y se dan
muchos daños y se quedan sin fruto los
labradores y que se mande que se pongan
y se vea en el cabildo y se vea en el cabildo
para que se vea en el cabildo y se vea en el cabildo
y se vea en el cabildo y se vea en el cabildo
y se vea en el cabildo y se vea en el cabildo
y

a costa de los propios = de la ciudad = y Fernando de Coquete
en carta de la cadi sposiçion de los —

desalojo de la cosa

Hasse de desalojar la dicha casa y el de Vacaçeres
de la otra parte no conformarse el dicho Licenciado
Don Diego de la Coquete = di que la primera desa
lojada tiene el dicho Licenciado de la casa de
la dicha casa y no tiene el dicho Licenciado
abitar como mas que la dicha casa
molestar a este desalojo —
Don Pedro Ramirez fuero = de lo mismo —
Licenciado Bautista de Coquete desalojada
tiempo de un mes y que ora alquilado
Ramirez y que tienen otra que ay mu
Pasto dos conque se sirve de
de desalojar no se desalojo —
Licenciado Estevan = de se confirma con la desalojo
Don Diego —
Licenciado Enriquez = de Coquete contradice
desalojo que es porque no ay costumbre
indencia de desalojar ora dire desta
Leandro Marcelo = de se confirma con la
Don Diego —
Fernando = de se confirma con la
Don Diego —

Los razones por
donde se abona el
Licenciado Bautista
Tirapara

En este caso se sentieron dos opiniones en que quien se
Alcalde = la una de Antonio Pinto Ciudadano
y Ramirez y Fernando Rodriguez Orquesi
necessaria que se tenga en el dicho desalojo
necessaria confirmada y pragmatica pasada = y la cha
de Francisco Pino y Fernando Rodriguez a de servir
a vista de la causa que se tiene por ante los alcaldes
que quando se le Galcaen mas de un mes
a la que quien dos conferido se acordo que se
de la parte de la causa que se tenga de el dicho
Gastiz de el de Francisco a cuyo se le dicen
estevanes y que en el dicho conforme a
se le dicen que con una pagada la dicha casa
y se le dicen

Don Diego de Renzuela

Secretario

Ante mi Tirapara

1678

En la ciudad de Zarzalejo a catorze del mes de
Septiembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años estando en el Cortijo que
llamamos de Villoslada, el Ldo. Don Diego Ruiz de Villoslada, corregidor
de Villoslada y su tierra, por su Magd. y su Alcalde mayor de la
Hermandad, por ante mi el escrivano y testigos abajo nombrados
se notificó un mandamiento de Don Diego Ruiz de Villoslada
corregidor de la ciudad de Zafra y su tierra, por su Magd. y su Alcalde
mayor de la Hermandad, por ante Diego Sánchez escrivano
de su Magd. y su Alcalde de la Hermandad, vecino de la villa de
Fuente de Cantos, en que mandaba que se notificase a los
alcaldes y regidores de la villa de Zafra y a los demás
oficiales de la dicha villa que no consintiesen que se
vendiese la moneda de vellon, y que se notificase a los
mesoneros y otras personas que la tienen que la
manifiesten y no la vendan

1628

ficio para lo que ansido clebs y nonbrados. Buen y fiel mente y ag-
leae saber y entender y segun y como su mg. lo manda por su real
premática y lo firmar en el ouetimo de este cauildo —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo sobre moneda

En la villa de Zafra en veinte y seis de
Noviembre estando en cabildo los señores don Pedro de Avila de la
Cueva alcalde y don Juan de Ovando y don Francisco Ramírez de Villa
Real y el capitan don Francisco Ramírez de Villa Real
y don Pedro de Ame[illegible] y don Pedro de Ame[illegible] y don
Gabriel de Ame[illegible] y don Antonio de Ame[illegible] y don
Pedro de Ame[illegible] que fueron nombrados por
Regidores para la visita de la moneda que se ha de hacer
en la villa de Zafra y el dicho don Pedro de Ame[illegible]
se ha de hacer la moneda a la orden de los señores
Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Su Magestad
que residen en la ciudad de Mérida y por el dicho don
Pedro de Ame[illegible] se dijo que por cuanto
el Consejo de Su Magestad ha dado orden para que
se haga moneda de vellon en la villa de Zafra
y se ha de hacer en la casa de la moneda de
Sevilla y para que se haga moneda de vellon
es necesario que se traiga el cuño y
otras cosas necesarias para la moneda

Cabildo extraordinario en miercoles 23 de 1628

Llaves de la puerta de la carcel

Pedro Sanchez Estando en el cabildo se dio por
Alcalde de la carcel Pedro Sanchez estando en el cabildo se dio por
Regidor con vieca gauer. Primero de Don Pedro
Villoslada alcalde de la carcel de Don Pedro
Felicen de la Villa Felicen estuvo en la posada de Merzes
Garnes

Francisco Ortiz

Se trataron de entrar en el Don Carramiro Guerrero
Rey = Juan Romar Celorio Don
Se trata de entrar. Carruga de ordenque el molinero
Rodrigo que muelen sin pesar letras y colebar la
Rinaguardo la buelven a pedir = y pareceme
Dio de ello aviendo conferido se acordo el pregone
Molinero
Estando el Alguacil de los molineros en mi
Cuando se pregone
Se trata de la Alguacil de los molineros
Se trata de la Alguacil de los molineros
Se trata de la Alguacil de los molineros

1628

[illegible]

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

= 1628 =

Cariero) — Mesteçal settras como se ha hecho de fuera que se ha
de cerrar se ha traido de la aldea de Ceres un cariero a la Torre
con condiciones y la creadizia de la casa que se le ha de hacer
fuera como de vecino de esta villa = y aviendose conferido
se acordo que el Capitan Don Francisco Ramirez Guerrero
y que se le de la parte que se le ha de dar = y se le mande
la xo demanda que va a conplir —

Cuelas — Mesteçal settras la conplir en quanto se gastare
en la obra = y se le que se le mande a la aldea
de la Garrovilla = y que se le mande que
se le de la casa = y que se le mande
que se le de la casa = y que se le mande
que se le de la casa = y que se le mande
que

Se Resubgan en la misma manera = y no mas y para
sinyor Juiz y escriuan — Donde —
Regeciera a el de la molina vno de otubre y quinze y tres q.
= de el dicho ano a ynformacion de los provincales de nuestro corregidor
Lisorio Rodriguez de la Barrio y lo demas —
En este dio que ensolen cargar la barra y el
quiega D. Gonzalez carrero por su Bercadero a cargar y descargar
la agua de la noria de minero a en vn y quarenta y vn de
vno = mandose que se le de —
Regeciera a el dicho amice nuevo de q.
este se ha tratado para ame o no que se le a de dar
la gente que a por que se a de dar y en el se le dar
vtene —
Regeciera alli de este cabildo fecho en diez y seis y seis de
septiembre de vnto de sesenta y quatro en lio dio de ser
ter y por que en licenciado Bocho de este se le dare
tres tenga de la gente que tiene —

Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde

Antonio Gonzalez
Vicente Lazo Adame
Juan Ramos
Francisco Paran

Cal.do de saucedo y Gelo
estar dio =

En Seis de Septiembre
En la dicha villa de Zafra y dicho dia estando en el cabildo
de el dicho ayuntamiento como lo tienen acostumbrado y
de el dicho ayuntamiento estando en el cabildo
como lo tienen acostumbrado = Don Andres de Figueroa y Don
Francisco Ramirez Nuevo = Alcaldes ordinarios
y Don Francisco Carrillo y Don Alonso de
Ulloa Regidores
en el dicho ayuntamiento se leyeron
los nombramientos de alcaldes y oficiales
de la hermandad de este año de
mil y seiscientos y veinte y ocho
y los nombramientos de los
alcaldes y oficiales de la
hermandad de este año
y los nombramientos de los
alcaldes y oficiales de la
hermandad de este año = y
luego se leyeron los
nombramientos de los
alcaldes y oficiales de la
hermandad de este año
y

1628

Juez de alcb. = cagan Ant.o Ramirez Alcalde 2.o Antt.i que se ha
llaron y Juraron y mandaron que el Juez y Jurados de Jerez Crée
no de la causa y la continuen para la Dom.a que la causa tha. pa
la decisiõ que se pueda determinar y en la ciudad de Xerez

Alonso Gomez
Gerónimo Lopez

El Valle de
Bruegos

Vicente Lasso Adarve

Luis Pare

Cab.do de lunes 28 de

Las causas de la Cerena y Sochoa de Xerez
Conuiene saber su merced de don Gerónimo de Velasco
Cauallero de Sant.o Xag.o y Alcaide de la Cerena
y Vicente de la Diza 2.o de la Cerena y Pedro
Xidoro y Leandro Marcelo Dom.o Cordaro y
de Sellera al mes de Dos ducados y medio arreglo
que ico y las fiestas de Dios como en Jhualen Dom.o
de Sellera a mes y medio quenta que Jhualen
Dom.o que se halla de quejico y medio arreglado
Cruz y Hector
Cruz y Hector
Cruz y Hector

Al cuadro

562 U 725

Segundo

Ordenanzas

Verdugo

[illegible]

Alcaldes de 1628

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Pelitos en mi conde provisor

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

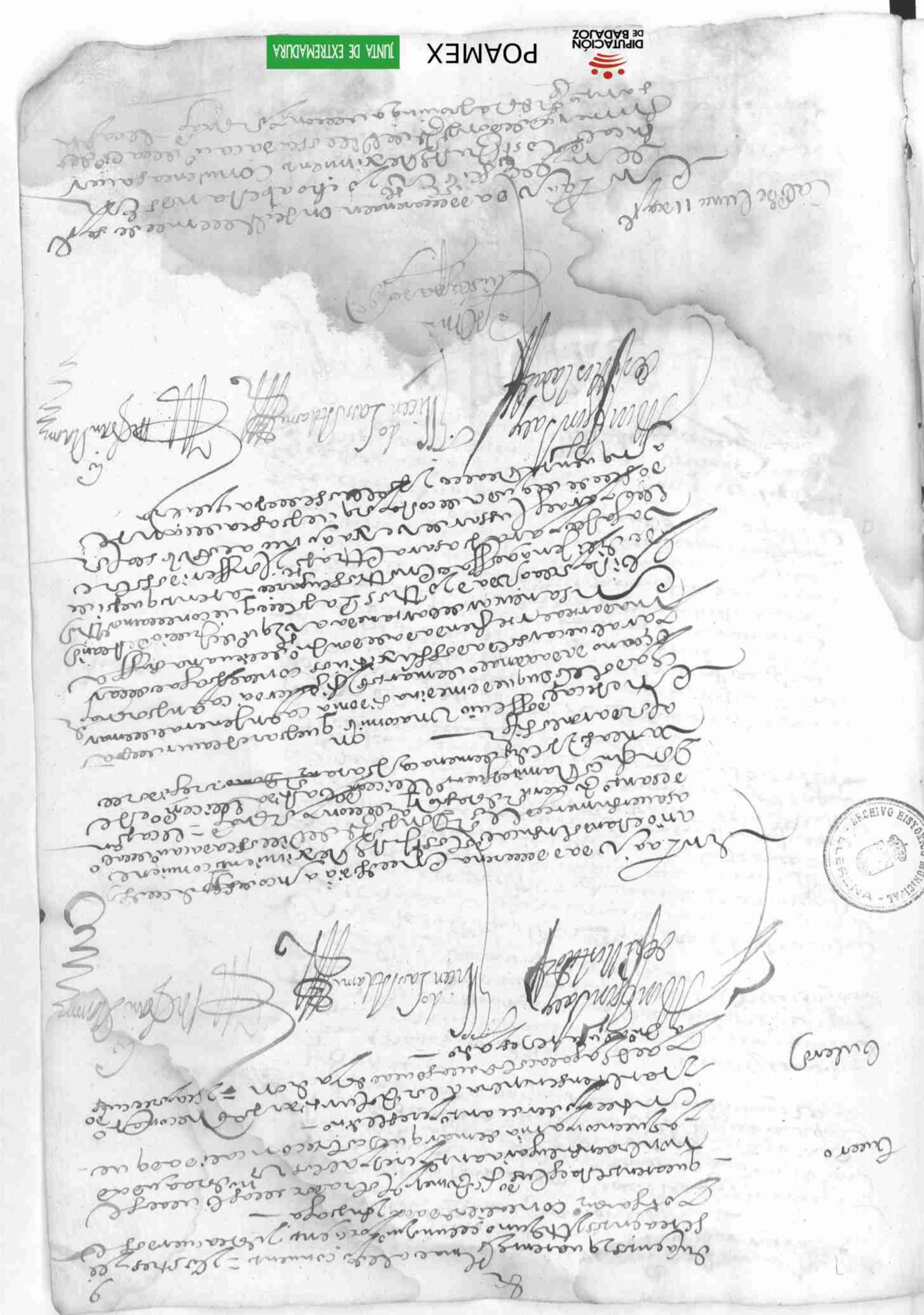

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL - SECCIÓN NOBLEZA

R 1628

Don Francisco Ramirez Guerro = Felicen Castro = Gerónimo
Ca Brasa = Felicen Enriquez Regidores Gerónimo
Marcelino Domingo Alcordaro Regidor

En este acto se trae como por el dicho Francisco Ramirez
Regidor de la ciudad es ausente de esta villa y en su lugar
Heridos por el dicho Felicen se ha nombrado a Diego Alvarez
Sacristan de esta villa en su lugar y que se le tome juramento
Y por ante mi el dicho escribano se le tomó juramento
Para usar el dicho oficio de Regidor y se le tomó juramento
al dicho Diego Alvarez y se le tomó juramento
Y por ante mi el dicho escribano se le tomó juramento
Y por ante mi el dicho escribano se le tomó juramento
Y por ante mi el dicho escribano se le tomó juramento

Sacristan
Diego Alvarez

Juez

En este cabildo se hizo requerimiento por parte de
Don Andrés de Vierzo en nombre de su madre
Alegando que se le había quitado el oficio de Regidor
Y se le había dado a otro sin causa ninguna
Y se le había quitado el oficio de Regidor
Y se le había quitado el oficio de Regidor
Y se le había quitado el oficio de Regidor
Y se le había quitado el oficio de Regidor

Juez

En este cabildo se hizo requerimiento por parte de
Don Andrés de Vierzo en nombre de su madre
Alegando que se le había quitado el oficio de Regidor
Y se le había quitado el oficio de Regidor
Y se le había quitado el oficio de Regidor
Y se le había quitado el oficio de Regidor

Juez

Cabildo

Cabildo de Vierzo

En la villa de Zafra en quince de Abril de
mil seiscientos y dieciséis años estando en el cabildo
Don Francisco Ramirez Guerro y Felicen Castro
Regidores y Don Andrés de Vierzo en nombre de su madre
Don Andrés de Vierzo en nombre de su madre
Don Andrés de Vierzo en nombre de su madre
Don Andrés de Vierzo en nombre de su madre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

desamparo Fuer n.tra dos la provincia de Extremadura = el Licen.do
Don Pedro Ramirez Fuerte = el Licen.do el Marques de Salamanca
el Licen.do Diego de Villa el Licen.do Don Enrrique Velez de Guevara
Zonerhis

Hecho

En este Cabildo el S.or Pedro Gomez Mayor dio quenta como el Licen.do
Don Pedro de Cassaca Abogado de los Pobres de esta Ciudad a
a sacado memorial de deudores para de que se cobren las cargas
de las Capellanias de Juan de Quero de los Hospitales por
que ansi lo dice por su testamento es menester del
Ser muy grande y muy caudal = y bistos el informe
y memorial conferido que al Juez que a sido nombrado
mandado que los Hospitales muy potentes o
muy ricos de que cobren las ganancias de jente de
que deben entrar por dicho Memorial que se hizo
Se remita a Don Pedro de Cassaca con comision de deudores
para que se cobre la cantidad de la cosa
que se debe y Don Gonzalez Gutierrez Valera
y los Hospitales las ganancias de jente de
Se Mandaron cumplir y executar lo que se
Se Mandaron cumplir y executar lo que se
a el Licen.do Cassaca para que se cobre
cobrase

Hecho Regonado

Don Gonzalez de Valdes
Don Pedro de Valdes
Don Juan Ram
Luis de Paredes

Abreo de 18 de Agosto de 1628

En el ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz a diez y ocho
dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años
en el Cabildo ordinario que se acostumbra hacer en la Sala
de Cabildo de mayor de esta Provincia
de Leon y Consejeros don Francisco Ramirez
Fuerte Gonzalez Gutierrez Valera y Don Pedro
Gomez Mayor Regidores de esta Ciudad y
Don Gonzalez de Mena Fiel Ejecutor
y Don Pedro de Valdes

Cuelas

En este Cabildo el Licenciado Don Pedro de Cassaca
Abogado de los Pobres de esta Ciudad de Badajoz
por el memorial de los deudores para
que se cobren las cantidades de las Capellanias
y Hospitales para

de las bueas se le bere ai en no conseguirse en
esto por ser por cosas se pierda el uno
de los otros de no se le entregue a su dezi
no al que para el no creasen o tuviesen
gana de con franqueza a el tiene satisfa
ciones para ser = y no se adonde
se entregue a ampo de los pasteles el
moes fa mandado los oficiales la ar no
de ser otro que se le de la cantidad
a monsaren se le pado no se le entre
gare a la ga uno se le dos para ne cesa
sa al que el tuviere que no tranza
ra esto a ne aso = en testimonio de mi ma
no y de ragia la lo se firmaron

Fr. Fernando de Sn Ant.

Fr. Sebastian de San Adame

Fr. Juan Ram
Agustin
Agustin

E ne fuego ora sumos dicho y de al cabildo
los señores regidores antes que salir de
ay el cabildo a un pedazo ay fue pase por
zuzgado de zudego lo estaz subrado y
zimuner estamos rreco = y no era
por ser ia de baxo para ser de
se por ser dos de ser y que ha de
ne zinar no se consagro no me
zazon = zimuner se zubrea do
de ser y lecos pase mesmo se lo
firmaron

Fr. Fernando

Fr. Sebastian de Sn Adame

Fr. Juan Ram
Agustin
Agustin

Cal.º de m.º 19 sept.º

En la villa de Zafra en diez y nueve de diciembre de mil y seiscientos y ochenta y tres años estando en el cabildo los señores licenciado don Pedro Rael Villesca alcalde de la santa hermandad por el señor don Francisco de Ovando caballero del orden de Alcantara y don Francisco Rodriguez Vidorreta y don Fernando Marcelo regidores y don Alonso de Ovando procurador del ayuntamiento de esta villa se leyó una carta del señor don Francisco de Ovando Villalobos caballero del orden de Alcantara y gobernador de la villa de Llerena y su tierra y su merced dijo que por cuanto el dicho señor don Francisco de Ovando Villalobos su hermano se ha ausentado de la dicha villa de Llerena y su tierra y se ha venido a esta villa de Zafra y su merced se ha venido a esta villa de Zafra a estar en ella y a servir a su Magestad en su real consejo de Hacienda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Testimonio

otro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

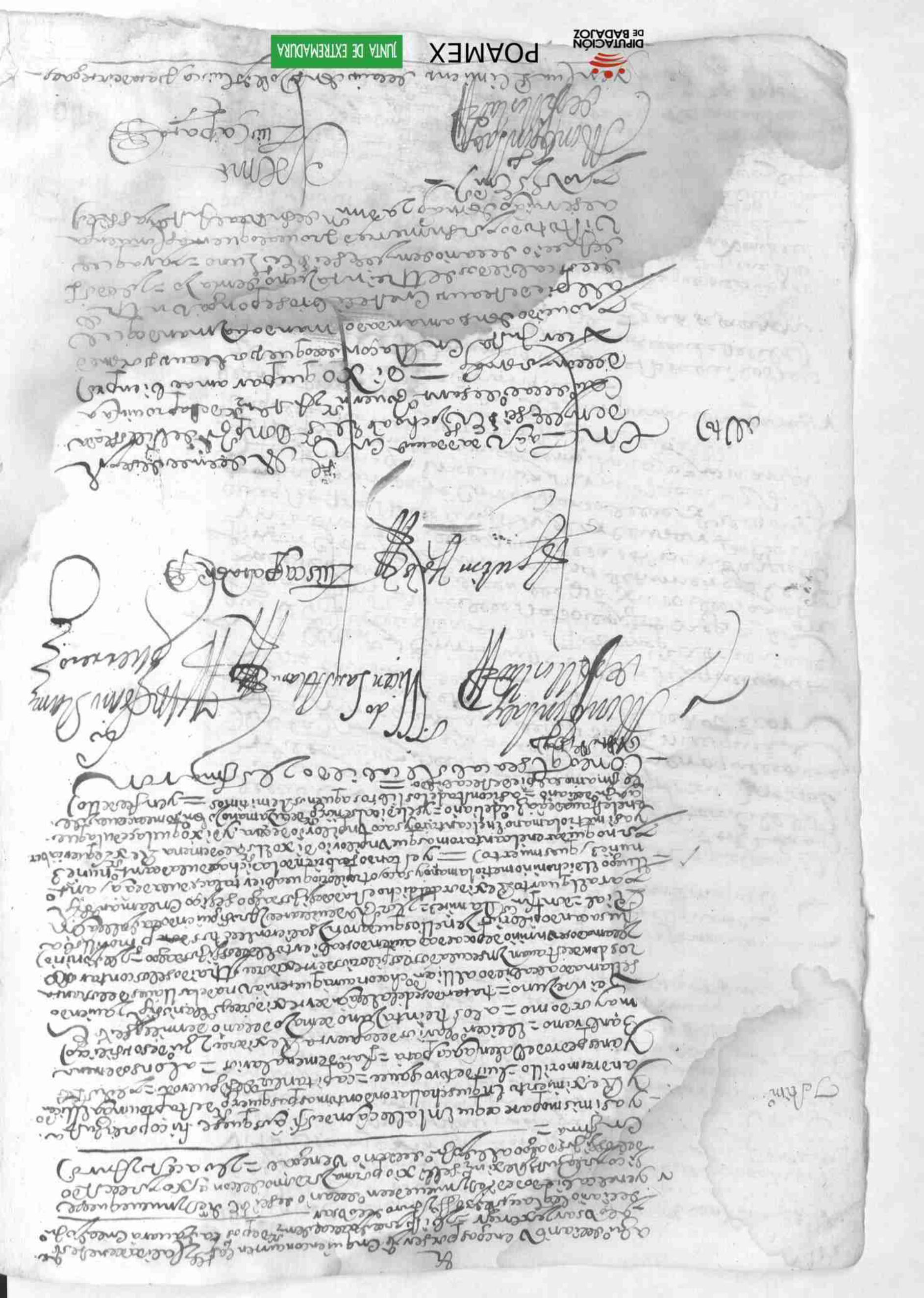

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

li uano dela Juramiento de esta audiencia sacar de que Vnth
ecelo que el Gouernador mandaque se entregue

En la Ciudad de Reximo que se ficoa estreinta dias
del mes de Octubre de mil e Quinientos e uno de quel nuestro testimonio de esta
Ff. Xa anteesta se agamenta Grande parte de auer escuito
la carta de Juan Velliano que se uno que el ser reficer
parecesa a Versalido el Rey Rey esta negas con
Razones de su Rey Sherre Cnla mandaf
Rey Ellicen Andre memoriale Rey Rey que quando esta
se cuiga ns se ficobiuia Cnla Cautela de la mea
Quenolecon sta que la presentado rrecudor
Ninguno Juan Velliano Venegas que a salido
o Rey Rey Rey Rey estado de ejercicio que
Mientra enolos mostrarenos la admi
Rsae Rey Rey
Rey Luis de Torechauer Rey = dixo que con
Tradicelle Juan Velliano Venegas porque
Rey con sta que se ya papel de ejercicio de alcal
Mi que a se ni posesion en esta villa.
Mi su padre esta Rey que no ans aga de
Rey los demas de ejercicio que se ffix de alcal
Mi pagan asi do la causa de auer sido
su padre Rey Rey de el oficio de Secretario del
Rey en su Real Rey Rey Juan Velliano se Rey
Rey Rey Rey que ha Rey ido algunas oss
Rey Rey Rey Rey

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Acuerdo

auto

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo ordinario de 8 de Octubre de 1628

8 / 1628

15

[illegible]

Y la defensa de nuevo molino de pescado

[illegible]

Comisión

SPN A.C. 1/2

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

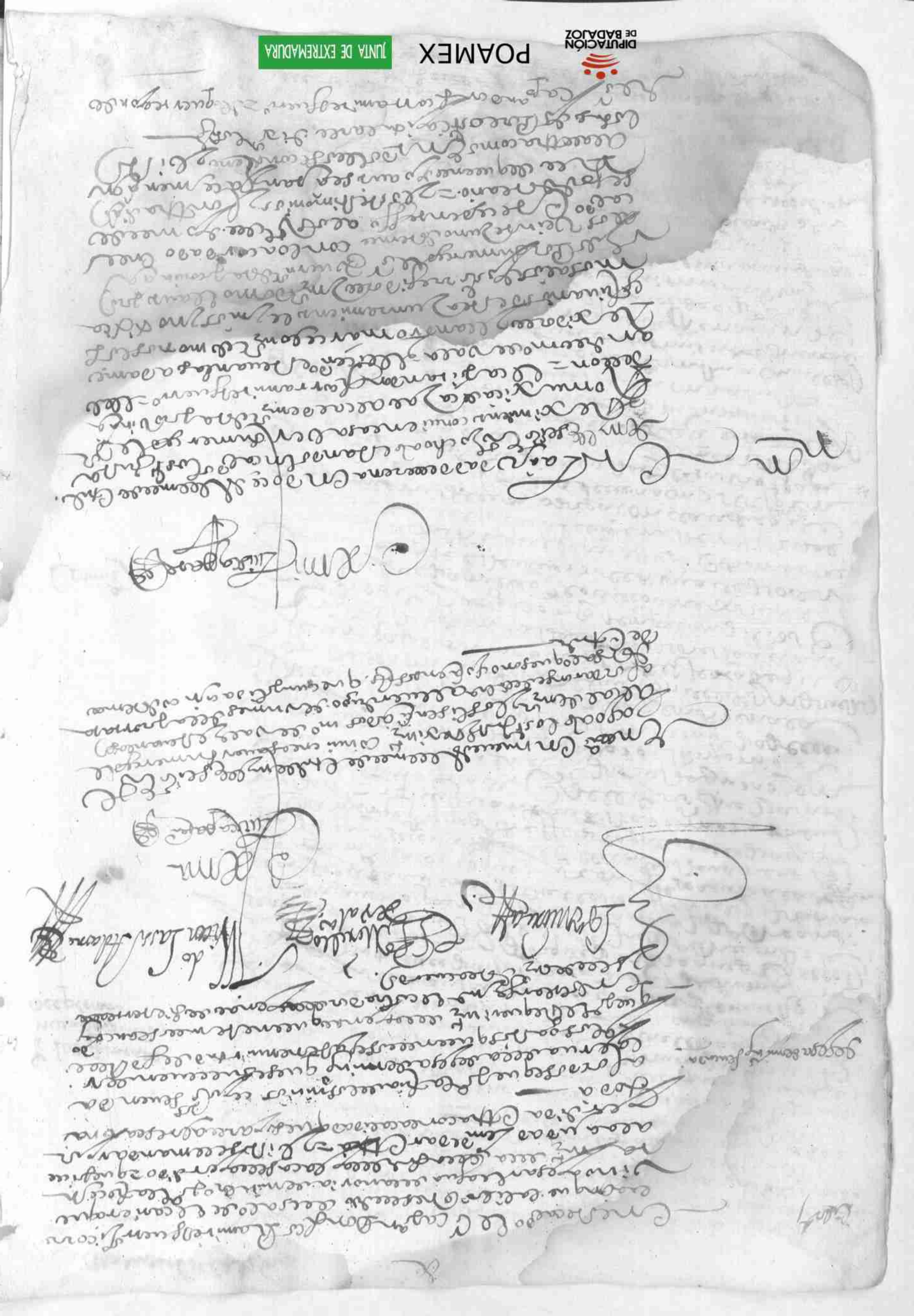

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.º de Cuentas 6 de Octubre

1628

Juezes

Cabildo

Monsario

Gulas

Comisarios

Alcaue general

libra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Concejo secretario Calderon y Fmarron

Segurilla

Fuisca Paron

Cal.do miercoles 2 sc.to

En la villa de Zafra en el ayuntamiento de sus casas los señores
de su Ill.ma el Sr. Don Juan de Zuñiga y Sotomayor conde de la Alcalderia
mayor de la provincia de Leon = Alli el Sr. Alcalde dixo que
se mensaba a la reformacion de la alcabala = y se le mensaba a
los señores siguientes —

Cnestecabo el Sr. Alcalde dixo que se mensaba a los señores
como en virtud de su comision al Alcalde y Jueces de esta villa
la reformaron los Bulas de Ynpresa y provisiones de su Ill.ma
y el dia 27 de Septiembre del año pasado de 1627 se dio
y se mandaron quemar como en virtud de ellas se
dio orden a los Alcaldes de esta villa para que se
quemasen como se quemaron y se dio orden a los
Alcaldes de la villa de Alcantara para que se
quemasen como se quemaron y se dio orden a los
Alcaldes de la villa de Valencia para que se
quemasen como se quemaron y se dio orden a los
Alcaldes de la villa de Ceclavin para que se
quemasen como se quemaron y se dio orden a los
Alcaldes de la villa de Zarza la Mayor para que se
quemasen como se quemaron y se dio orden a los
Alcaldes de la villa de Cilleros para que se
quemasen como se quemaron y se dio orden a los
Alcaldes de la villa de Carcaboso para que se
quemasen como se quemaron y se dio orden a los
Alcaldes de la villa de Eljas para que se
quemasen como se quemaron y se dio orden a los
Alcaldes de la villa de Santiago

[illegible]

Sacristan

Valeg

Ro. de Melinares de sacristan de la [illegible]

[illegible]

Cabo de lineas 30 de Otub

libra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Reparo del mar dero)

libra

des (os)

desenperio)

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Concejo Cruzada Vecindad Vara Sta Sacramento.

10/07 —

Provisión del Alguacil Mayor de Sta Marta

a Dn. Luis Capata

Cabdo del viernes 3 dend

En la villa de Zafra a tres dias del mes de
Septiembre de ochocientos y veinte y cinco años
Reximiento con ciertas cartas de merced
Romanzica alcalde mr Don Francisco Vallejo
de Vera = Don Bartolomé de Estrada = Don
Pedro de Menacho = Don Enrique Fernandez
Fernando Marcelo mr Don Domingo Cordero
Regidores asistidos del Procurador Mayor
Don Mariano de Sta Ana

libro

Se dio cuenta de un memorial de
Don Antonio Entrocassi por el que pide se le
remunere el servicio de Alguacil Mayor = y dicho que
se le mande se le tenga por = y dicho que se le
mande se le tenga por = y dicho que se le
confirmar los oficios de Alguacil Mayor y Alguacil
que ejerce = y a la vista de sus cuentas y Regidor
Dea ser muy oportuno que se le tenga y Regidor
la cuenta del Alguacil y que se le tenga y Regidor
Viendo con el Regidor y Alguacil Mayor
a ejercer los oficios y confirmar a los demas que
en cada uno se le confirmen = y Don Enrique
Fernandez Regidor y Don Juan Regidor
Don Francisco Vallejo y Don Mariano Regidor
Mayor

Se dio cuenta de un escrito de Don Francisco Vallejo
y Don Antonio Entrocassi por el que piden se les
de una de las dos alguacilazgos que se
Alguacilazgos que se les de una de las dos alguacilazgos
Mayor = y que se les de una de las dos alguacilazgos
Mayor = y que se les de una de las dos alguacilazgos
Mayor = y

Vn traçado de la Montemayor

Cancel

Vn traçado de provisiones de Contador de Pedro m mayor

Cab.do de Viernes 10 de

Comis.

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Cuaderno

Ministros que se convierto a la Cuadrilla de los
Ministros =
En este al settar como esta ciudad tiene dos Juntas el dia de
las Cuatro de la tarde a la Comarca de Deleon
a el que alli vinieren nuevamente a los Ministros
Letrados en las Presencias que tienen a caminar
a el Partido en las Presencias ~~[illegible]~~
a el Partido ~~[illegible]~~ y no vinieren a los Ministros
y se cusar costas y salarios y que no vinieren a los Ministros
a los Letrados de la Cuadrilla a mandar se
Proceda a la pagas de las costas y salarios que se les
Lo mismo que se hizo en el Partido de Zafra = asi mismo en la
Relacion de los Procuradores Reales a mandados
a las Ordenes de sus Reales Ministros que se hallaren
de la Cobranza que se hiciere de las Juntas a Reales
Conquecimientos como se hiciera en la Junta
Con la Ciudad de Zafra
Porque si tienen algo de las Ruinas que se
Se Cobrar a esta Ciudad con la Comarca
Pues a que en esta Ciudad se ha de
Pagar los salarios y los Ministros
Cuando que esta Ciudad a Viendo conferido
Cada Largar la acordo que de la Ciudad
Nombre Una a la de esta Ciudad y que vemos conviene
Que a este Ayuntamiento se le de a los Ministros
Y Nuevamente conviene que a la Ciudad
Cuando que esta Ciudad tiene Creamos a los
Que la Junta Ayuntamiento reserva no se halle
Nacido que se Junta a Ayuntamiento
a que se Junta a Ayuntamiento que menos se tengan y conviene
a que se Junta a Ayuntamiento
Ordenado referido en la Ciudad a Ayuntamiento
Que se Junta a Ayuntamiento
Demas se a los Ministros
Que se pretende que se halle a los Ministros
Dicen esta a cuerdo de Ministros
Dicen que se a Ministros
Que se a Ministros
Que se a Ministros

Cabildo

Viernes 17 dene

Cabildo

Cabildo

Cabildo

Cabildo

Cabildo

Cabildo

Cabildo

Cabildo

Cabildo

Cabildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1628

Comissarios para la tierra de Jerez de Badajoz

Cabildo de lunes 20 de

Jerez de la Frontera

Badajoz

Cangaje

Fr. Ro Chaves

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
POAMEX
DIPUTACION DE BADAJOZ

Conlo que se acabo de cabildo lo firmaron los Sres.

[illegible] Murillo [illegible] Valenzuela [illegible]

Luisa pare[illegible]

[illegible]

Luisa pare[illegible]

En cumplim.to de lo mandado por el Sr. Alcalde mor. se le pague al Sr. Gonzalo de Monteq.e la [illegible] de la Sra. Gonzalez [illegible] en la [illegible] de la alcoba de la Sra. en el [illegible] de [illegible] de [illegible] 36U —

Y en que se le [illegible] de [illegible] de [illegible] 2U200

Y en [illegible] de [illegible] 3U500

Y en [illegible] 1U650

El carnero en [illegible] ducados — 1U300

El cangal en [illegible] 4U400

La sarta en [illegible] 4U090

El [illegible] de [illegible] Luisa pare[illegible]

Yo certifico yo Pº de Monte m.r desta ciudad que las deudas que ay en que se ade convertir las ventas de sus solares sigs.

A Suiro. de donativo dos mill rs — 2U —

A el conde de Guadalcazar de un año de su corrido a fin de marzo de 1629. en quenta de su cuenta. seis mill d.os y quarenta y cinco rs 6U245

A el medico por su cuenta de un año 200 rs 200

A el Sr. Alcalde mor diez mill rs 10U —

A el alcalde q se ausentó al encinal y por [illegible] tres mill rs — — — — 3U —

A Pasarlas fiestas del Sr. Corp.o por fraude [illegible] tres mill y trezientos rs 3U300

A la hoja de candelaria y corpus. mill y cien rs 1U100

A la fiesta de la aperucion de los cuerpos santos mill y ocho cientos rs 8U300

5GUL45

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

que todo monto cinquenta y seis mill y cientos y quarenta y cinco reales y lo firmo Pedro de Mayorga

Cabildo viernes 24 de enero

En este Cabildo viernes veinte y quatro de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho estando en el Cabildo los señores Regimientos Don Antonio de Vivanco alcalde mayor, Don Diego de Leon, Don Luis de Bahamonde, Don Francisco de Estremadoro, Don Pedro de Menacho, Don Marcelo de Ulloa, Don Antonio de Narvaez regidores y el Licenciado Don Antonio de Narvaez procurador general y el Licenciado Don Antonio de Narvaez alcalde mayor y el Licenciado Don Antonio de Narvaez alguacil mayor y el Licenciado Don Antonio de Narvaez alguacil de la Santa Hermandad

De las quentas de uenos arbitrios de arbitrios

El dicho Effecto de la obra de la Cerca

En este cabildo se trato como el Sr. Dr. de la Cerca presento
un escrito en el que dice que se le debe
la de su trabajo de las cernadas y montes y encinas tien
do assi que quando se hizo la cerca se le prometio por
de propios y no de los arbitrios que hasta ser dichos
haviendo conferido se acordo que el presente
que se hace se le pague de los arbitrios
presentaron con tradicion de la ciudad
y razon de los procuradores de la ciudad
conuenga hasta la ejecucion los
acuerdos de los cien en que se
acuerdan alle y ordenan los procuradores que se le
conuenga y se le de el efecto del acuerdo del
Ayuntamiento y de los arbitrios

Conuenga

Se le de el efecto de la obra de la cerca
de la de la cerca y de la obra de la cerca
de la de la cerca y de la obra de la cerca
de la de la cerca y de la obra de la cerca

Alcaldes

En este cabildo se le dio por alcalde
y alcalde en el dicho Pedro Perez
y alcalde en el dicho Pedro Perez
y alcalde en el dicho Pedro Perez
y alcalde en el dicho Pedro Perez

Alcaldes

Leito de los

Se le dio por alcalde y alcalde
a la ciudad y se le dio por alcalde
y alcalde y se le dio por alcalde
y alcalde y se le dio por alcalde

Fernando
Luis Perez

Fernando
Luis Perez

Fernando
Luis Perez

Concejo Juro Cristobal de Vsarbi y Bremundez Juez.
Bustamante Luis de Zuazo

Cab.º de Vecinos

En Merida en tres de Abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en el Ayuntamiento como es costumbre y de su mandado a saber el Sr. Licenciado Don Andres de Vala = Don Diego de Ulloa = Don Pedro Zapata = Don Lazarme = Don Hernando Capata = Don Enrique Bregidores y el Licenciado Don Fernando Romarcelo Procurador del Ayuntamiento

Corzera

que estando juntos mandaron se pregone que se corra la Corzera por tres meses seguidos y se pregone por tres Domingos y Fiestas de Mandamiento

Frai.º de Agenda de Coscojuela

En Merida a 9 de Setiembre de 1628 años estando en el Ayuntamiento = Y habiendo conferido sobre el pregon que se ha dado de la Corzera de Frai.º de Agenda de Coscojuela y que se pregone por tres Domingos y Fiestas de Mandamiento y que se pregone por tres veces y que se pregone por tres veces y que se pregone por tres veces

Cab.º de lunes 4 de dic.º

8 1628

En la audiencia de Cerena en quatro de diciembre de seiscientos
y veinte y ocho estando en ella los señores licenciado don
Francisco de Ulloa y don Diego de Ulloa oidores
y el licen.º Andres de Ulloa fiscal y el licen.º Castro y
el licen.º Andres de Ulloa fiscal y el licen.º Castro y
el licen.º Menaca y el licen.º Ramos y el licen.º Castro y
el licen.º Domo. alcalde de la casa y corte y
en este estado entro el licen.º Estevan de Zamora
y dixo que el Rey nuestro señor
requiere a los oidores de la audiencia que
se conforman a dicho quarto —
que porque la intento de la ley es que los oidores
de la audiencia y alcaldes de la casa y corte
y fiscales no puedan tener ni tener por
damiento de los dichos oidores y alcaldes
y fiscales. Y los licen.º Andres de Ulloa y Castro
y Ensa. y los licen.º Andres de Ulloa y Castro
oidores —
En este estado el licen.º Pedro de la Vega dixo que el mayor
dicho hacer requerimiento que los libros de la contaduria
de la Vega. Y el licen.º Ulloa dixo

que se tenga por auerse hecho el mesmo dezaino que en la ciudad
de Zafra —

Concedido — que se tome la cantidad de armas que tienen mas que se
pedirada se comerciale el licenciado Bastida y participe el licenciado
Zagaran en pedir y tiendo la costa a mi y a mi y
la gente = y la de marcaller de que cada uno se pedirado —

Andres Fernandez de Castillo — Lo que se ha de villamayor — Bastida
Zapata

SPN A.C.
1/2

Lisca Parada

Cabildo de 11 de Sb

En Maguarda en veinte y un dias del mes de Diciembre de
seis y ocho años estando en el ayuntamiento
como se acostumbra a tener el Doctor Romusica alcalde mayor y
Don Francisco de Ulloa = Don Diego de Bastida Cevallos
y Don Francisco de Menaca y Don Felicia y Don Enrriques
Vanegas y Don Andres de Romarcelo y Don Alonso de Ortega
regidores y el dicho Romarcelo dixo que se le ha
notificado por parte de los Procuradores de la villa de Zafra
como con otra carta de su Magestad de que se le di cuenta
Don Diego de Bastida y Don Felicia y Don Enrriques
Vanegas y Don Andres de Romarcelo y Don Alonso de Ortega
= que los dichos Don Diego de Bastida y
Don Felicia y Don Enrriques Vanegas y Don Andres de Romarcelo
con los procuradores de la villa de Zafra y Don Alonso de Ortega
vno de los diputados de la tierra de Zafra se fenezca y
se acabar y se acuerdo de sinta y de la de Zafra de
dexar y se acuerdo de sinta y de la de Zafra de
dexar y se acuerdo de sinta y de la de Zafra de
Villamayor y se acuerdo de sinta y de la de Zafra de
Villamayor y se acuerdo de sinta y de la de Zafra de
Villamayor

1628

Cabº de viernes 15 de dic.

En la villa de Zafra en quinze del mes de diciembre
en el Cabildo ordinario que los Justicia y Regidores
de la dicha villa tienen a saber el Sr. Licenciado Don Francisco
de Ulloa alcalde de la Santa Hermandad por su Magd. en
dicha villa y los Sres. Don Diego de Ulloa y Don Diego
Ortiz de Ulloa regidores. = Y estando asi juntos en el
dicho Cabildo = Y leyendose las cartas de Su Magd.
y Consejo = Y estando asi juntos en el dicho Cabildo
parecio Luis de Ramos procurador en nombre de
Don Rodrigo de Ulloa Caballero del habito de Santiago
vecino de la villa de Llerena y dio un poder
en forma bastante para que se presentase en
el Cabildo de esta villa y pidiese que se le
diese por Regidor de esta villa en el oficio
que vacaba por muerte de Don Rodrigo de
Ulloa su padre = Y el dicho poder es del tenor
siguiente = Sepan quantos este poder vieren como
yo Don Rodrigo de Ulloa Caballero del habito de
Santiago vecino de la villa de Llerena otorgo y
digo que por muerte de Don Rodrigo de Ulloa
mi padre que Dios tiene en su Santa Gloria
me pertenece el oficio de Regidor de la villa
de Zafra y por tal Regidor me pertenece
el dicho oficio y por tal Regidor me pertenece
el dicho oficio y por tal Regidor me pertenece
el dicho oficio

Alva

Zules

Mene

Alto

sobre la agrazado y bolado
en el cab.do de veinte
de Septiembre de este año
a fo. 21 y 22.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cabildo semanero 22 de dic.

1628

En Merida en veinte y dos dias del mes de diciembre de seiscientos y
veinte y ocho años estando en el cabildo justicia y regimiento como
es costumbre el señor Don Romualdo de la Rua provincial
de la mesta y el señor Don Francisco de Valdivia = el señor Don Pedro de
Leon = el licenciado don Diego de Vera = el señor Don Bartolome de
Ayala = el licenciado don Enrrique de Ayala = el señor Don Alonso de
Leandro marcelo y Don Juan Cordero alguacil =

Se escribe a los capitulares de Trujillo y Logrosan que vayan
a la Asamblea

Se escribe a los conventos de religiosos de la Merced y San Francisco
para que pidan limosna =

Se escribe a los Reyes de armas que vayan con la gente que
se ha de prender = con que la gente que se prendiere
con justicia que no se pague =

Domingo Fernandez — Pedro Zumera — Capata — Martin de Valdivia

Luisa Parra de Vergara

Elecciones de oficios para quadrienio
del año de 1629 =

En Merida en veinte y dos dias del mes de diciembre de dicho
año estando en el cabildo justicia y regimiento como es costumbre
el señor Don Romualdo de la Rua provincial de la mesta y el
señor don Francisco de Valdivia = el señor don Diego de Vera
el señor don Pedro de Leon = el capitan don Francisco Ramirez Guerro = el señor don
Bartolome de Ayala = el licenciado don Enrrique de Ayala = el señor don
Alonso de Leandro marcelo y Don Juan Cordero alguacil =

Se nombraron por alcaldes de la hermandad a Don Francisco de Ayala y
Don Francisco Cordero vecinos de esta ciudad =

Se nombraron por alcaldes ordinarios a Don Francisco de Ayala y
Don Francisco Cordero vecinos de esta ciudad

m.r Domodeca

tras se de leer xiv m.r Domodeca fricadeca y m.r de mesta
y deca Banasa = y de conformidad lli xiero a lli cerro y lli cerro Pogaeja y
de tremio y reemitido otro y tan conbeniente y a valles —

m.r Domodegaiuas.

tras se de leer xiv m.r Domgdeaongeco = y fueron obrando los
capitreare creamanthis = y m.r Domo de Ceanadeca y Pogaeja
y el Capitan don fr.co Ramirez fuero nombrados el morillo de rega
y el licen.do andreembo y reemismo —
y el lor.o de villarcybo y reemismo —
y el licen.do bastidabo y reemismo —
y el licen.do Cevanelasybo y reemismo
y el licen.do Podemenacybara bo y reemismo
y el licen.do Po Enriquebo y reemismo
y leandromar.ceybo y reemismo —
y fuer cepo el alcaldem.r dixo que aeni dono la questa
cuadas tiene vo mis a lordad y lli cit y lear y executria
dadaenconthadi.ju.r de la gnoste y ffo y otro
rando la fma como se ha de hacer y por un libro lo m.r
acuerdo de liberacion y acerlo que fuma y tiene m.r
de nado y reco) mando que cada e.r con vo mis a lordad
con el libro de lle lle hume y a proveer lo que mas
conuenga. Reservando en el proveer lo que mas con
viene al servicio de dios sin perjuicio de dos esta
cuadas y de lo que se da dado y reca y lo fm.r
y el Capitan don fr.co Ramirez = dixo auiendo visto el
y el Portel alcaldem.r que se pide y suplica a fuer cepo fiendo
necesario el requiere de luego la ayuda al morillo de rega
como de la guada con conformidad a ordenanzas de la provincia
y executria que la cuadas tiene y resiste la fuerza
y la gente que la cuadas tiene y ffo y requiriendo de conformidad
y en ma de ffo ca y la ma de indios y de no dar lugar a que
y el alcalde en ma de ffo y requiriendo de conformidad
a la cuadas y no a ver quien mude de nuevo y ordenar
tan fuerte alcaldes y ffo y de no ser como a fuer cepo
y de protestado y los dichos m.r
y el licen.do andreembo = y el lor.o con fma con el ser
de el capitan don fr.co Ramirez = y dice que ve esta
la ordenanza y que se no brando como en mis tiempos
y que en tiempo justo a la elecion y fecha de ffo y por
ticular no se ha de ser de conformidad y se ha de estar a la ob
seruancia que se ha de hacer a ser guidos y a ta ahora y a la
y con el mismo lo que el otro que el que se ha de hacer
como se le ha dado y m.r de otro y lo contra a ella pro
testa como se ha protestado y tiene el dicho y a don fr.co Ram.r
y el = y se otro —
y el Corregidor de la ciudad de la ciudad y el licen.do andreembo
(mo) que es el capitan don fr.co Ramirez y el licen.do andreembo.
fuer cepo el alcaldem.r m.o que se no en la ciudad
y a contradicion se guarde y fuer cepo y provido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y que para proveer el dicho corregimiento se libraran en el Reyno
de Portugal un mandamiento de su Magd. para la Provincia de
Tierra de Badajoz en que se le dio andamiento y se usado hasta el dia

Vino

Reunion nuevo comendaneros y regidores que se quarteis

aun

Mecerena en Ocho de Diciembre de mil y seiscientos y
ochenta y dos Dr. Romualdo Calderon y Sosa provisor de
Leon por Roma = Se quarenta que la ciudad no puede estar
sin Ayuntamiento por quanto su Magd. Propios y Rentas y los que
se aquien pueden arrendar las librancas y pagas que la ciudad
tiene para la buena administracion de los Propios y Rentas y los que
se arrendaren en almoneda y se proveyo por el Ayuntamiento
de dicha ciudad y Don Gonzalo de Ulloa y Don Francisco de
Ulloa = se proveyo lo que se pide y se pide permiso para
que se pueda arrendar = y sin perjuicio de los
derechos = y la Ciudad y Villa de Olivenza y su Ayuntamiento
que se pide = Don Luis de Figueroa Don Gonzalo de Ulloa y Don
Francisco de Figueroa que se pide = y se pide que se pide
Ayuntamiento que se pide = y se pide que se pide
Ayuntamiento de Almoneda que se pide = y se pide que se pide
Ayuntamiento de Almoneda que se pide = y se pide que se pide
Ayuntamiento de Almoneda

Clemente como dengo Corregido

Luis de Herrera
Villalobos

Luisca para

Pedro de Vn Contador de esta ciudad de Merida al Sr. de Certi
fico que en el cargo de su amiento de esta ciudad
Vn andes ante el presente visto de pasar de esta ciudad
Zacarias de Mas para la encontradicion Cruz con
mandaque la de esta Cruz de Vn Domo de esta ciudad se pague por bor
de estraordinarios en cumplimiento de sus
Por las quentas de lecciones de los sacer
Merida en trece de Diciembre de mil seis
Vnuenta — Ante mi — Cristoval Agustin Sr. de Cabo de Vista
Colomistmo que dey certificado dos Sr.

Pedro de Vn mayor

Luisca para de corregidor Juan de esta ciudad y un amiento de esta
no de Cabildo que por los libros de Cabildo con su pagina de
Lonce a Sr. quantas ay anremi como se Cabildo
Lados en quanto a las demas de los libros de que se
Cada Vna no parece constar en ellos por bor
Lleos capitulares — y en bienes de Sr. fico como consta
que a muerto Vn no de esta ciudad de Barra lido por el cabildo
Vsi por bajo) segun parece de los libros de acuerdo
Las cartas por bajo que se hallan en la contaduria a que me
Remito y de ello conste en virtud de como por el
Alcalde mayor de esta ciudad y a su ordinario de el de Cabildo
Merida en trece de Diciembre de mil seis cientos y nueve.
Agustin Rey Ciudadano de Cabildo certifico como mismo que dos se
Contiene

Luisca para

Auto

En la ciudad de Merida en trece de Diciembre de mil seis
cientos y nueve años el Doctor Don Murcia de Ca
mpo Corregidor por el Sr. Don Pedro de Vn Viendo visto las certificaciones
de Vn Contador de esta ciudad y de el Sr. Don Pedro de Vn
Vn Contador de esta ciudad y que por ellas consta que esta ciudad tiene carta
de Domas libros de Contradicion Cruz y que
el Sr. Don Domos de Vn Domos de Vn Cruz y que
Vn cumplimiento de sus Cruz de esta ciudad en la de lecciones
que se hacen en Cada Vna de sus Cruz de Vn Domos
Para que se haga la Vna de esta ciudad y que se pague
y así lo cumplimiento de lo dicho a el mozo de Vn

Cab.do de Juan Mi.n Crollee
3 de Jen.o

Cab.do de lunes 8 de Jen.o

Mr. Domo

ace.ptan
juramto.

Mr. Domo

Cabildo

Fisa

Fisa

Fisa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

Fol. 17 v.o

[illegible]

Fol. 18

[illegible]

Jerua

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de lunes, 13 de enero, 629 1629 30

y en la ciudad de Mérida a 13 de enero de mil y seiscientos y veinte y nueve años, estando en cabildo
el muy magnífico señor don Pedro de la Calle Valdés
mayor de esta provincia de Tierra Firme, asistiendo en el
dicho cabildo los señores don Pedro de Ulloa
de la Hoz, don Antonio de Ulloa, don Francisco de Ulloa
y don Antonio de Ulloa, alguacil mayor, se leyó
un memorial de don Antonio de Ulloa, alguacil mayor
de esta provincia, en que pide se le dé posesión
de su oficio de alguacil mayor de la dicha provincia

Cédula de posesión de 10 de 4 pesos

y en este cabildo estando como don Francisco de Ulloa
y don Pedro de Ulloa, su hermano, se quejaron de
que se les había dado posesión de los oficios de alguacil
mayor de la provincia, y así no se les había dado
posesión de los oficios de regidores, y que
se les había de dar, y que se les había de dar
en el dicho cabildo, y que se les había de dar
en el dicho cabildo, y que se les había de dar
en el dicho cabildo

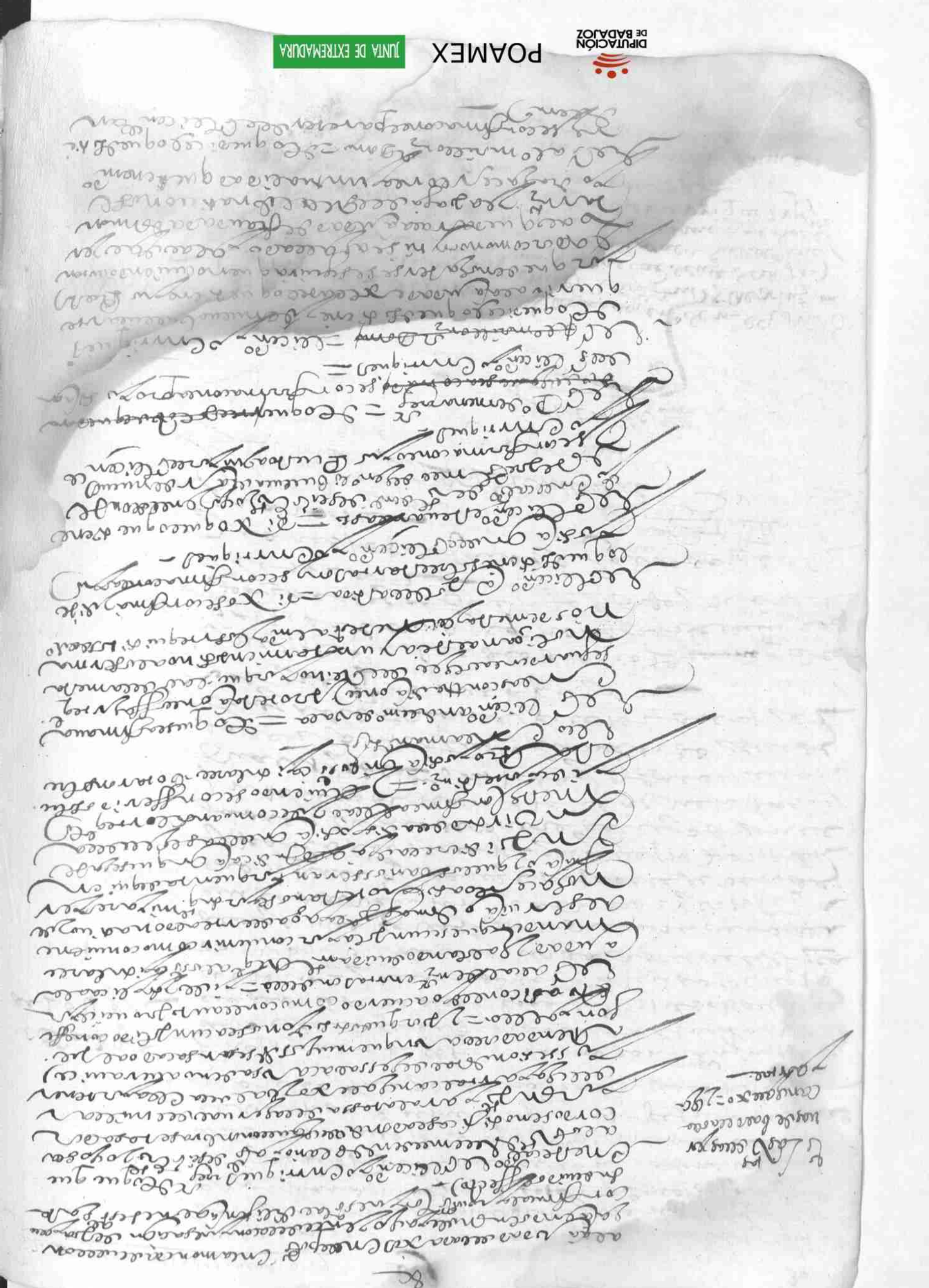

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Primer capitulo = Que para conservacion de la
Capilla Mayor del Convento de Santa Ana de la Villa de
Fuente de Cantos se le pague de los propios
de la Villa lo que se le debiere de las rentas
de las Yerbas de la Dehesa de Santa Ana
y Valle de Ocaña y Zarzal de Ocaña y
Zalea y lo que se le debiere de los
Propios de la Villa de Fuente de Cantos
comienza —

Y en un libro de Cabildo del Ayuntamiento
que para el mismo fin se ha dado
y se le da de las dehesas de Santa Ana
y Valle de Ocaña y Zarzal de Ocaña
y Zalea y Mellar de Zarzal como consta
de los pregones que se han hecho para
se imponer a los Ganados de las dehesas
Zalea y Zarzal y Valle de Ocaña = y lo mismo es
de Fr. Agustin del Monasterio
de Fr. Agustin del Convento de Santa Ana
y Cabo de Cuadras = de 20 quarenta
Ducados = Fecha de Cuenta de otros dehesas
Ana y Fecha y que se denominen
Por cuanto a Cabo de Cuadras en dinero de
la Provincia para pagar que se hace del Real
Convento y otras cuadras por cosas que se manda
Pagar de quellas dos de Cuadras de Fr.
Rodrigo de Ganado y Alicio Nombre
Por Fr. Pedro de Ganado y que se junta con
la Cuadras de Convento y otras = se
Recurre y que se entregue de dinero
Por Fr. Pedro de Ganado y que se pague
Por Fr. Pedro de Ganado y que se pague
Para el Convento y que se pague
Para el Convento y que se pague
Para el Convento

1629

secretarian de ensucados con fianzas y se le da y

quien saca rastrojos Rasxas

Mesecado se tharo como la ordenanza de la dehesa de Rasxas a los que sacare Rasxas o a la dehesa de Cenajas no se le pueda entrar en la dehesa de dicho dehesa como que otra se una en la segunda de Cenajas

Habiendo conferido y platicado sobre ello y acordaron

Mi erta que se pone la conferu con el memorial de dehesas = acordaron que se diviadas en Cenajas que se corran rasxas de la dehesa de Cenajas en cada una en cada dehesa y asi guardar y cumplir la ordenanza

Alos enadores

Libra

Libra

Juez

Juez

Juez

Mesecado Jeni o Peron de Miguel en que se le da de Cenajas

Mesecado Jeni o Peron de Antonio Enr

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

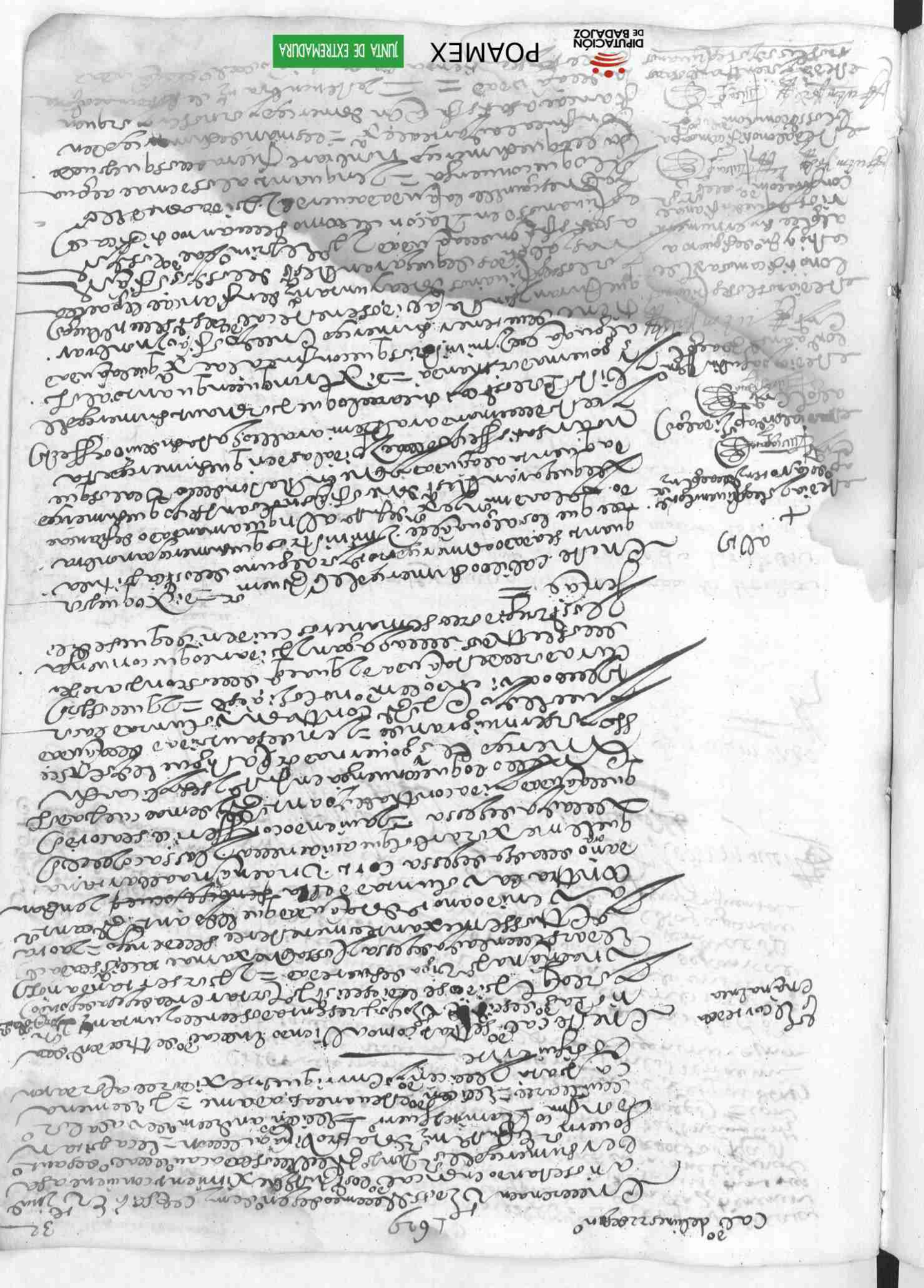

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Visto el acuerdo y primer edicto = dixo que se declara
con derecho a la dha Leonor que con su medio de vinda y tienen en
brazos al dho Animal el blanco y el suyo y se le entregue
y a su marido y a la dha se le entienda con el dho marido
y a su marido como se le entregar y se le entregue a la dha
los dos alhajas que tienen en brazos en cumplimiento
de la carta de pago y firmado = con
esta razon mandaron se cumpla y se guarde
y se acuerda y dos y se entregue y los demas mi
nistros que se hallan y se entregue en la razon
brazo =

Luego se leyó = dixo que por quanto se le
atribuyo nuevamente que se tiene nuevamente
que se le dio el necesario tambien en el
lo dos y acordado y se le quiere con defensa
lo dos = y en quanto a el otro edicto
el dinero que se le entregó en la dia ganancia
y justicia opuesto = como

Alonso Ruiz

Alonso Ruiz

Alonso Ruiz

1609

Notan

[illegible] dia mes e año [illegible] estando en [illegible] los cauildo
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mado de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cal.º de Viernes 6 [illegible]

[illegible]

Armas de los [illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

necessarios para el aseo = Porque se acordo que se pida a dicha
Junta y se pida a la Junta de Propios que conviene en que con
ferido se acordo que se pida a el Rey nuestro señor una Ban
dera de Alcalde que se pida a el recaudador de los Propios
lo que se ha de hacer en el aseo de la villa y limpieza
de la villa y demas y semanero que se ha de hacer en limpieza
de la villa =

Las yerbas de la Paral = bal
de la calle larga
Leyd

Se acordo se pida que aunque se ha acordado mandado que
de la calle que se ha de hacer de la Paral que se ha de hacer
de la calle larga = Se acordo = Se
de la calle larga
Olla que se ha de hacer en la calle larga
Se ha de hacer en la calle larga

No se edifica en la calle

Se acordo se pida que se ha de hacer en la calle larga
Viendo conferido se acordo que se pida a el Rey
Se acordo se pida que se ha de hacer en la calle larga
Se acordo se pida que se ha de hacer en la calle larga
Se acordo se pida que se ha de hacer en la calle larga

Cabulas

Sr. Ctor Rez

libra

libra

libra

libra

libra

libra

libra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

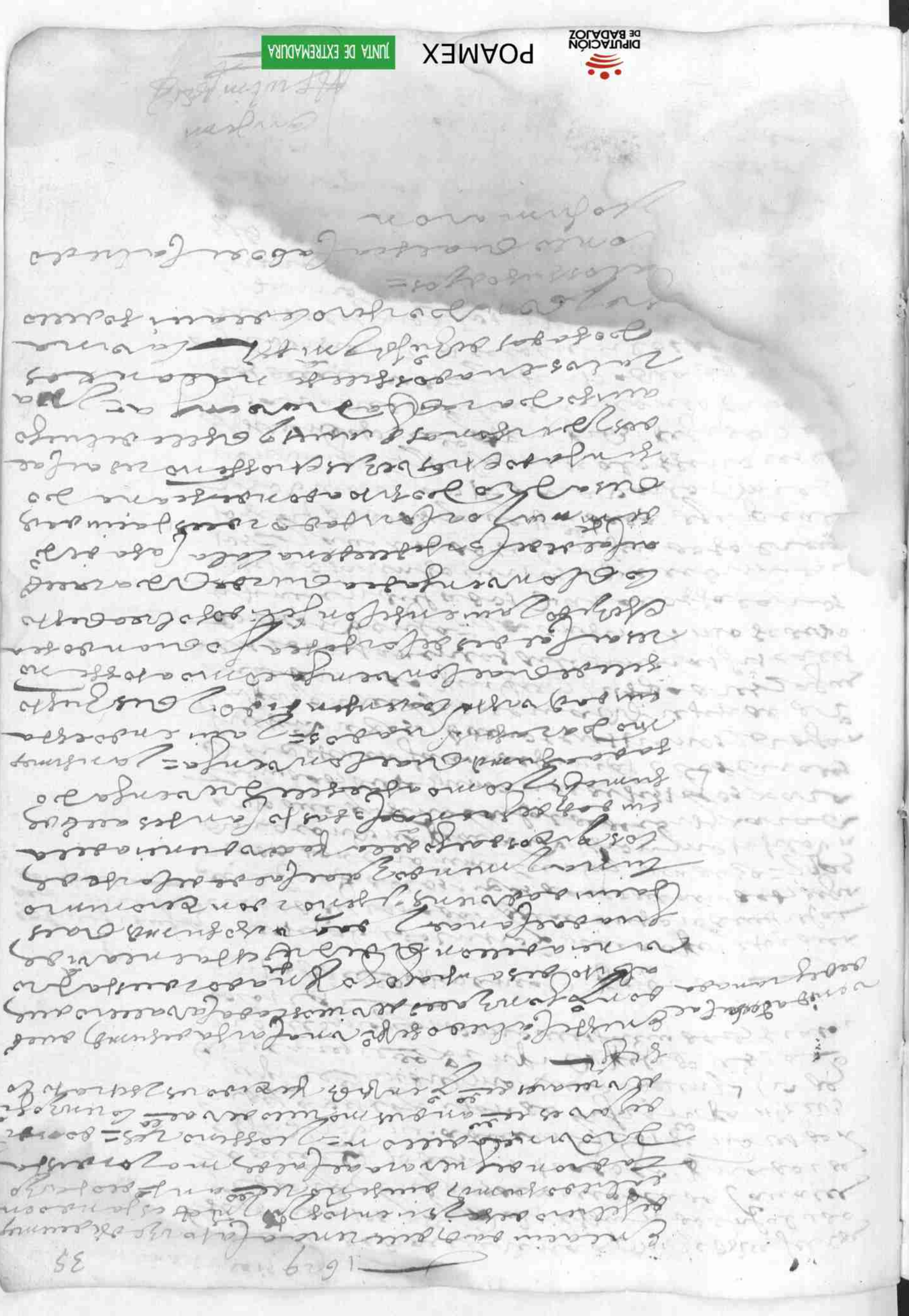

Extraordinario de 15 feb.

Encaminadas de Guerra a Don Pedro Felix
Seiscientos y tres españoles en Saludo
y Cabeza de Buey a la Cavalle
ria de Santiago y Badajoz
Estado de Milicias y los generales de
Doyavarrieta y Don Francisco Ximenez
Fuentes y Andres Morillo Lorenzo Fraga
Encargados en propios y Regidores
Moreno y Coronado diputados de la
Villa

Entre el Señor Veinticuatro Regidor

Entre el Abogado Don Antonio Muñoz Torquemada
Procurador Síndico de la Villa y dijo que
Don Jerónimo Tinoco Mendaza = Que
dirigió con su Real Orden no tiene
arbitrio de que se valga la Villa para
sacar de esta memoria de estos para
dar cesen en sus quejas los Ciudadanos
Fuentes y los buenos cristianos se hayan
en razón de que se ha dado fuerza de
mandados Jueces Justicias y Regidores
los Soldados en las Milicias fiscales
de Don Benja = Y asimismo se dese
Milicias Soldados para los Reales
Reales Santos Cuerpos de Arbitrios
= Y habiendo se leído dicho Escrito
se le dio vista al Ayuntamiento
Provisional y no se ha resuelto Omisa
conviene = Que se mesa al Señor Veinticuatro
Esperando que en los Regidores
Diarios de Milicias con los Cabo
dos Diputados = Y siendo hora de
Provisión de Ser se le dé
rios de los Propios Menos de Dieciocho
Y Dorno con Jornales Fiscales
que con el agua en la Dehesa Propios
Sin perjuicio de los Reales de
los Propios y Santos Arbitrios
Diezmos sin embargo de las Ordenes
Sin embargo Ofenga como que
Mandados Ejecutar lo no obstante

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

comunicar con vuestra alteza los de
Cacuzco y ansi mismo se vuelvan a
dar en razon de lo que se ha gastado
en dichos
en cuyo proceso se halla el Licenciado
Zuñiga y Ximenez Gutierrez

Alonso de Valdez

Licen.do Lasso Adam.

Morello
Sevallos

Ximenez
Gutierrez

Ala ciudad de Merida en el Bodiaquince de
febrero de mil e quinientos y sesenta y nueve años se junta
el señor don pedro gonzales de villoslada caballero
del habito de santiago gouernador de esta prouincia de
leon por su mag.t habiendose hecho el bisita de esta otra
y lo notado por el corregidor del, juntamente con
la real comision con que el ciudad se auia requerido
por mandamiento del señor don geronimo de luna
y mendoza del consejo de su mag.t y su alcalde de sixo
alguacil de la real audiencia de granada por la qual
se le ordena que de los propios y rentas de esta
ciudad se vayan de pagar y paguen los salarios de
sus ministros y ministros de su audiencia y vistos tambien
las cedulas y facultad del señor del donatibo con
que esta ciudad le ha de pagar que es el dicho donatibo
otorgado por sus mas que en la pagadeera de los
donatibos y procedido de las de serras en el que con
tenidas conformandose con las mas sumas del
bocabulo abusada con la dicha facultad y
real comision y mandato del dicho señor alcalde de sixo
alguacil y por quanto el ayuntamiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ocuenta de Ciudad Cobra y recaude todos
los propios y rentas della que se entiendan
pertenecientes ——— Mandaba y mandó
que en cumplimiento de lo arriba acordado
y pedido se notifique a los señores
Corregidor y Regidores del presente cabildo
Mozillo mayordomo que del presente cabildo
y acuerdo que en todo cumplan con el tenor
del dicho acuerdo que en todo cumplan con el tenor
del mandato que este presente diez se hace
torio a la ciudad por mandado del dicho señor alcal
de de dixo dar por en su cumplimiento dentro de
y en todo dicho día ponga en deposito y de manifiesto
en poder de dicho Diego Castro mena de los siendo dichos
dos pesos y dos
reales y medio
y dos
reales
y medio
y dos
reales
y medio
y dos
reales

En la villa de Zafra en dieziseis dias del mes de enero de mil y
seiscientos y veinte y nueve años estando en el cabildo y
ayuntamiento como es de uso y costumbre los señores
Don Francisco de Ribera Zapata y Don Francisco de Ribera
su hijo regidores de esta villa y Don Francisco Ramirez que
sirve el oficio de alferez mayor por ausencia de Don Pedro
Ramirez de Vera y Velasco su padre y el licenciado Benavides
por ausencia de Don Francisco de Ribera y Don Francisco
Ramirez su hijo alcaldes ordinarios por su magd. en esta
dicha villa y el licenciado Don Francisco de Ribera
procurador general de esta villa y el licenciado Don Francisco
Ramirez su hijo alcaldes de la santa hermandad de esta
villa y el licenciado Don Francisco de Ribera su hijo
mayordomo de propios de esta villa y el licenciado Don
Francisco de Ribera su hijo alguacil mayor de esta villa
y el licenciado Don Francisco de Ribera su hijo alguacil
de la santa hermandad de esta villa y el licenciado Don
Francisco de Ribera su hijo alguacil de la ciudad de
Llerena y el licenciado Don Francisco de Ribera su hijo
alguacil de la villa de Fuente de Cantos y el licenciado
Don Francisco de Ribera su hijo alguacil de la villa de
Calera y el licenciado Don Francisco de Ribera su hijo
alguacil de la villa de Ribera y el licenciado Don Francisco
de Ribera su hijo alguacil de la villa de Ribera y el licenciado
Don Francisco de Ribera su hijo alguacil de la villa de Ribera
y el licenciado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de lunes 19 de enero

En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos don Enrique Carrillo de Mendoza, alcalde de corte, y don Rodrigo de Ulloa, corregidor de la ciudad de Badajoz, por el muy ilustre don Juan de la Cerda, duque de Medinaceli, conde de Cifuentes, señor de las villas de Medellín y otras, y don Enrique, su hijo, conde de Melgar, y don Rodrigo Ponce de León, su hermano, marqués de Cadiz, conde de Arcos, señor de la casa de Marchena, y don Luis de Mendoza, su hijo, conde de Saldaña, y don Antonio de Fonseca, su hermano, y don Diego de Ulloa, su hijo, y don Antonio de Ulloa, su hermano, y don Juan de Ulloa, su hermano, y don Diego de Ulloa, su hermano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

cabildo de 29 febrero

Se acordo que en atento que en los siete años
que estan no se celebro el
modo de los Jueves de los Carnes la
valle de abajo de Santiago por gobernador
de esta provincia de un Cossino resolu
dio que se escusase capitando en franqueza mi
Rey y Señor en atento que en el
Jueves de Carnes se bastan los
servanegos y Regidores
a los cosas

Fiesta de Nuestra Señora
Gran

Fiesta se a de tener en los años pasa
dos de los otras de Carnestolendas
mandado de los Señores Canonigos
santiguos a la Gran Nuestra Fiesta de
la Grande de Nuestra Señora
con mucha Fiesta Santa Pastora a
en grande Regimiento para a de Nuestro
Señor que se escusase
Fiesta de los Regidores y se detrabe
Dos Regidores que se en atodo
nemos de Fo garseo asi = se a de
Mañana Lunes Jueves de
mes Cacinado el Regimiento Fiesta de San
tiguos a Gran de Nuestra Señora
venga como a Fiesta de tan grandes
Dias que se a de Mandar a los
mas condiga a ver el Jueves
servanegos Regidores para a ayun
tar lo necesario para el Dia
y todo lo demas de convenga a la Fiesta y
celebrar con la Guarnicion
Gran Dias Jueves

Carnes se Jueven

Fiesta se a de tener atento los Carneros cogidos
a Nuestros obligados de dar a su abasto
conforme los Dias se Dicen y estos dos Dias
y que Carne se Gastare atodas las
Cuaresmas Cacinado a sin Carne
Dos Pasados para la Cuaresma de
los Enfermos y Ancianos muy grande
Lo que estos Fueren por Carne
Dos enteros para enfermos a Ar
mas en muy grande mas de
Dos Juicios para Jueves

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

Valdes

Barrego

Cabestramino

[illegible]

Dn. Fran.co Ramirez Guerro = Lic.do Diego de Valdes = Lic.do Bastida = Lic.do Estuardo Mexia

[illegible]

Cruzada

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cabo de luzes y demarco

1629

44

Cabo de Palma

Uamsdear gibo

Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabº de Juan Gº Gº

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

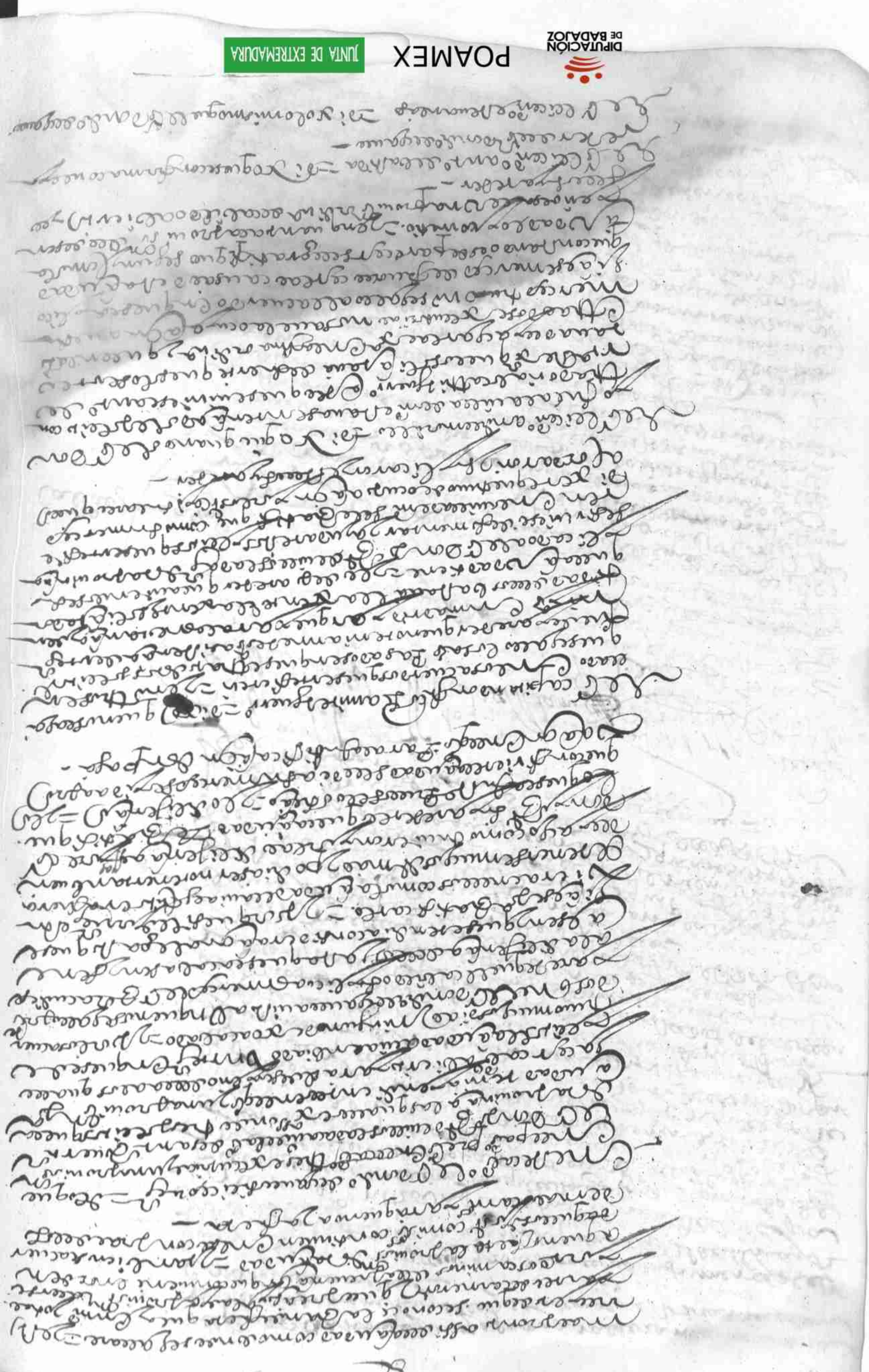

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

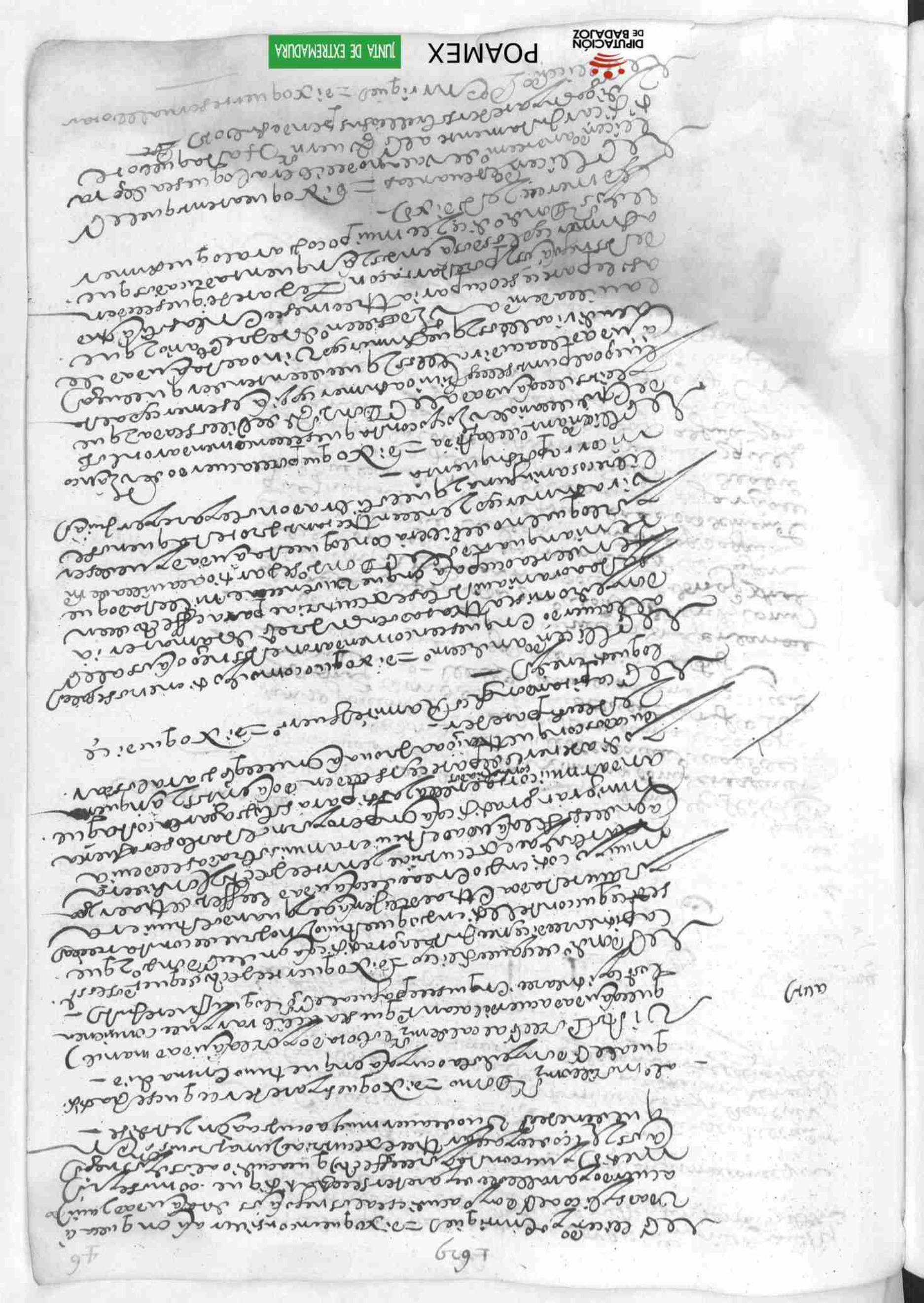

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cristeneguia de Garcia Sarmiento que el Licenciado Morillo ganisto
lage de la Corte y provisor y Vicario de este Ayuntamiento
por el Cabildo =

el Morillo = Dijo que se confirma con el
Regidor decano de Ganado =

Alcalde mayor = Dijo que se confirma con el
Ayuntamiento = Las Adamas Enrique Herrera Alonso
Cerbolado y Alcalde Licenciado Martin Juan Alonso
Cerbolado y Alcalde Licenciado Martin Juan y Juan Gonzalez
Hidalgo que cada uno de ellos otra y los dos juan y Juan Gonzalez
Hidalgo =

Licenciado Lezcano

Licenciado Las Adamas

Licenciado Sarmiento

Licenciado Zuazo

Licenciado Zuazo

Licenciado Zuazo

Cabildo de miercoles

Este dia en cabildo de este dicho Ayuntamiento se
juntaron los Justicias y Regimiento con mucha gente de
la merced de Don Diego de Villalobos Adelantado de
la Provincia de Tierra Firme y Provincia de Santa Marta
y Don Rodrigo de Ganado Teniente = Dijo que la
Provincia Don Rodrigo de Ganado Teniente = Licenciado
Miguel Guerra = Licenciado Fernando Adame = Licenciado
Pedro Enriquez Regidores alcaldes y Regidores
Este cabildo entro Domingo Ganado Mayordomo
Ganadero de Granada y Don Alonso Fernandez como
Regidor Don Bernardino Molina y Mendoza Regidor
caballero y dijo que manda que se lleven
a las fiscalias que vienen a la Corte a la audiencia
que se prendan y se lleven = Las Audiencias de Sevilla
y Granada a los Oficiales Reales y Juzgados Reales
y Alcaldes = y Juez de Sevilla y Granada y que
se lleven como nuestra Real Audiencia y que
se lleven a la Corte y Audiencia = y
Consejo = y Juez de Sevilla y Granada y que
a los Licenciados Fernando Adame y Juan
Enriquez Regidores a los que se comete en
Don Antonio Ulman Teniente y que se manda
los Menores que se gozen los Bienes
Don Rodrigo Molina y Da =

Licenciado Zuazo

Licenciado Zuazo

Licenciado Zuazo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.do de Junio 15 dem.co

En la Zenalquinstell lugar de Zenalquinstell en diez y seis dias del mes de Junio de mil y quinientos y ochenta y tres años estando en su Cabildo y Ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento conuiene a saber el licenciado Antonio de Ocaña Alcalde en la dicha villa y su jurisdiccion por su Magestad y el licenciado Andrada Alcalde Mayor de la villa de Guadalupe = el licenciado Andrada Morillo de Vela = el licenciado Bastida = el licenciado Andrada Fernando de Ocaña = Don Antonio de Ocaña = Don Antonio de Ocaña = Don Antonio

Cabildo de Lunes 26 dho

8

Llegó y dio cuenta un Real Decreto de Su Majestad en que
se le concede el Título de Marqués de Casa Alcaraz
Don Diego de Vera y Aragón Caballero de Calatrava
vecino de Sevilla = Y Don Diego de Vera y Aragón su hijo
de Vara = Alcalde Mayor de Sevilla = y Su Merced
lo mandaron se guarde y cumpla como en él se contiene

Trochuelo Real

Se ha tratado entre los Señores Asistentes
acordó que se comisione a Don Matías de Palma
Sevilla para el día de mañana y se le pase
memoria
que se le pase de las Rentas Romana = de las Alcaucenas y Demer
cado = de los manuelmendes = y de los Mercaderes
Alcabalas
Para la Carnicería de esta Ciudad = de los Alcaldes
Para la Carnicería de esta Ciudad = de los Alcaldes
Para la Carnicería de esta Ciudad = de los Alcaldes
Para la Carnicería de esta Ciudad = de los Alcaldes
Se ha tratado entre los Capitulares
Trochuelo
Se ha tratado entre los Capitulares
Se ha tratado entre los Capitulares
Se ha tratado entre los Capitulares

[illegible] = [illegible]

[illegible] = [illegible]

[illegible] = [illegible]

Vaquero

Cab.do de lunes 2 de abril

Thomas Rodriguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Juezes.

Nuevo Ayuntamiento

Alcaldes y procuradores

Comisarios

Cuentas.

Carnes.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SPN. A.C.
1/2

Carne

[illegible]

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

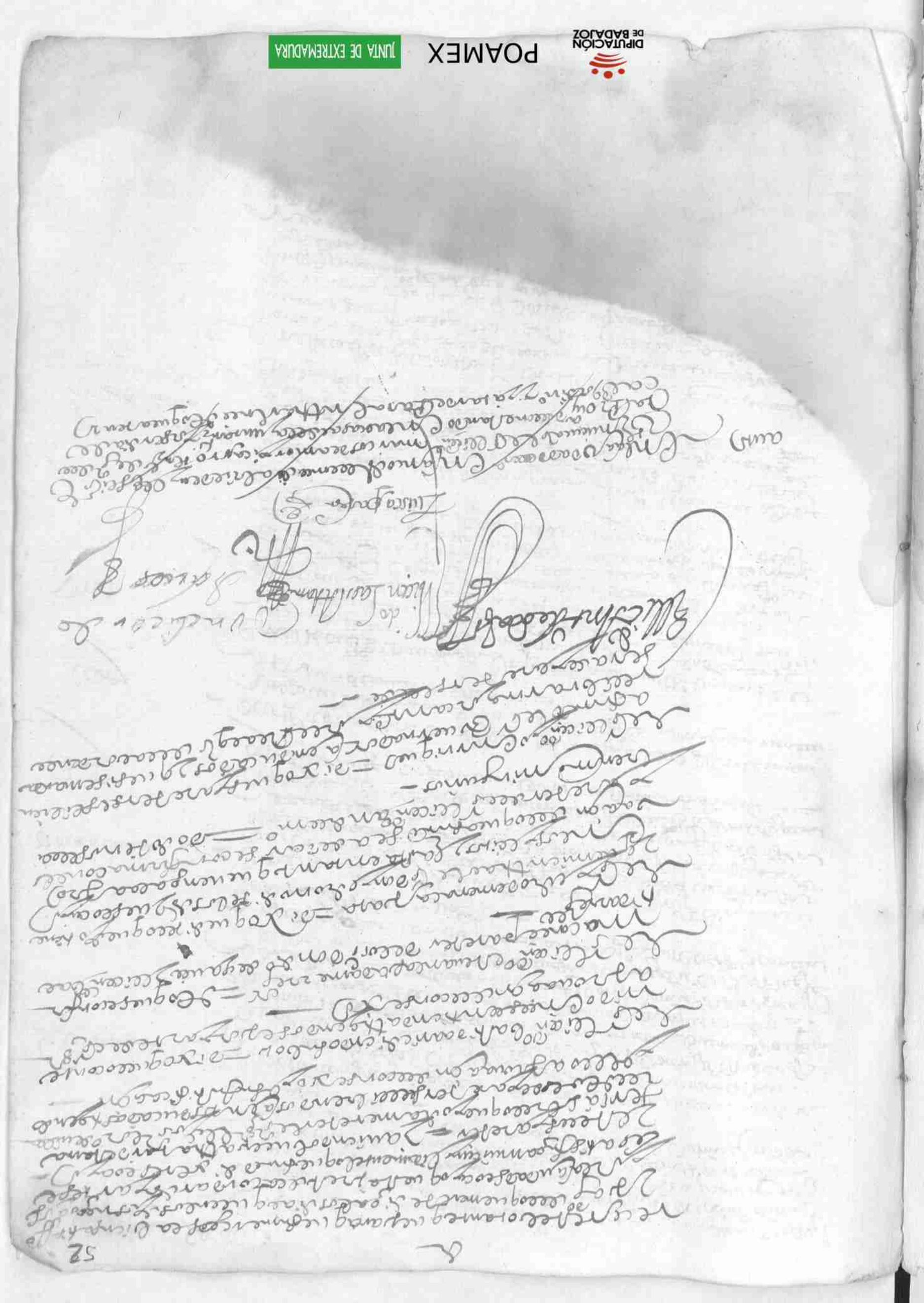

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Alcalde Juan de Salcedo

1629

Relaciones

Alcalde

Comisión

Vino

Hace el cura libro de la cofradía y la ofrenda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de 1629

53

Cabildo de lunes 9 de abril

Carnes

Tres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1629

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Cal.º

Cal.º de 2 de abril

Cal.º 4.º de abril

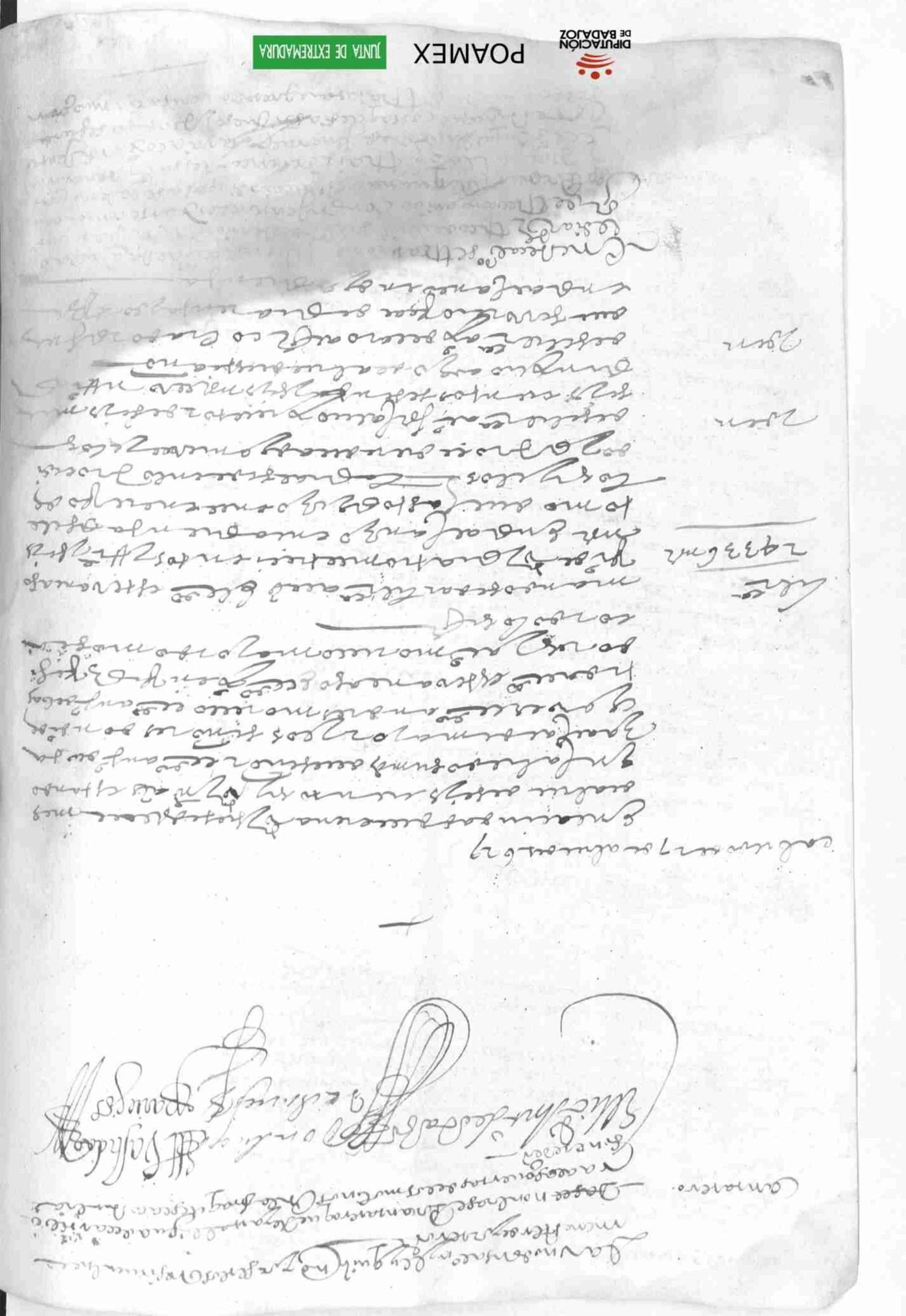

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

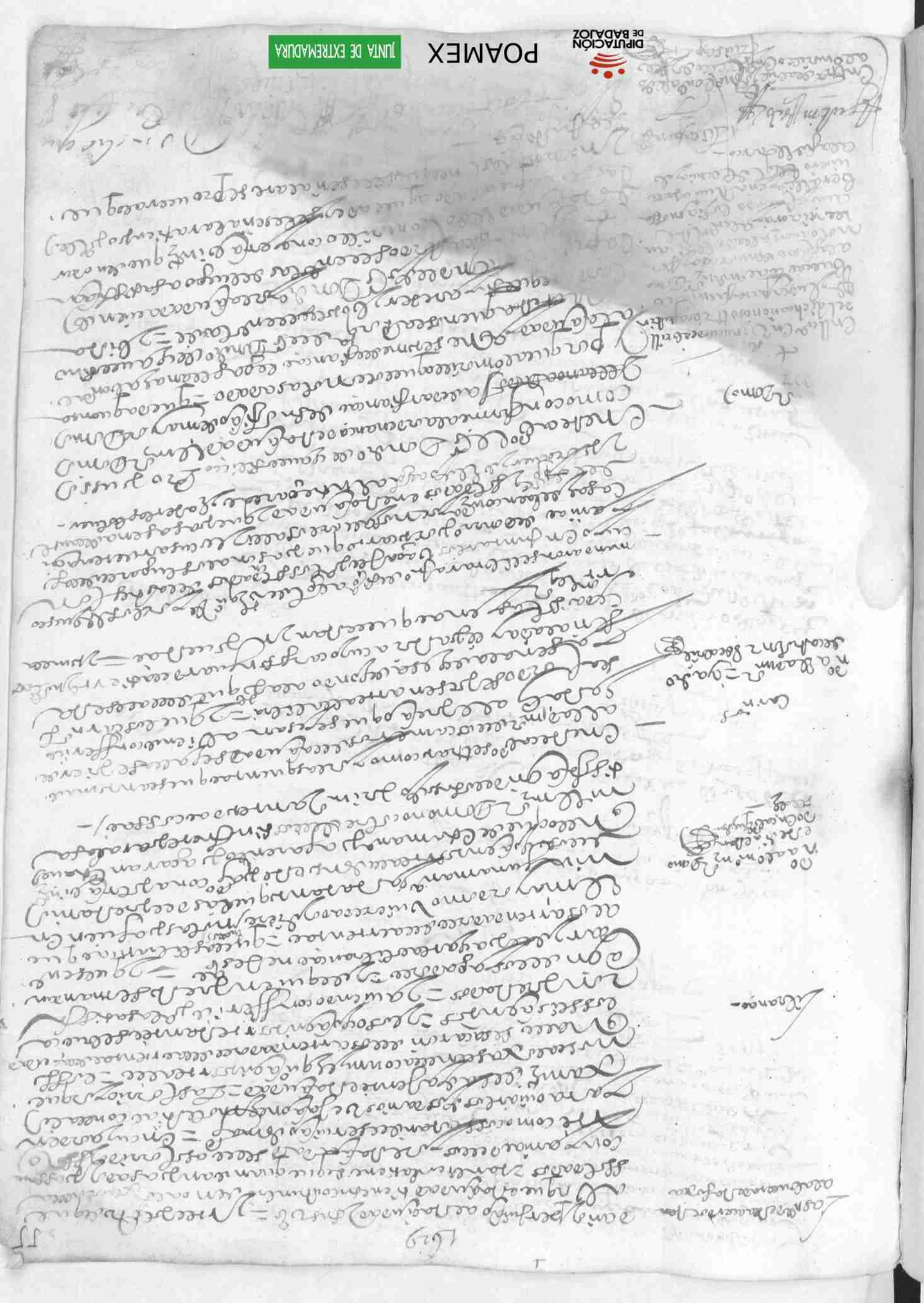

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

&

Nm

Cuenta con Fr. Pedro de Alcantara de Sn Antonio Alcalde
y Juan de Nos Fiamos a su fianza de cumplir con la arrendada de los
diezmos de pesos = y a Juan Plazuela arrendador de la renta de la mosa
de Trazio y a la mujer de D. Pedro Carroa arrendador de la corre
duria no le pagar al lo contenido en el acuerdo de la Chan
cilleria y aunque en ninguno de los capitulos de los pliegos
de las rentas de marzo se hace mencion de los dichos
Calzados se les pagara como se les ha hecho
con ellos y se les pagaran como se les ha hecho
dos fenas = y tambien se les pagaran como se les ha hecho
arrendado de la dicha renta de los diezmos
di de que se cumplira como se le manda
Alonso Luis Zapata

Nm

Cuenta con Fr. Pedro de Alcantara de Sn Antonio Alcalde
Juan Plazuela arrendador de la correduria
Luis Zapata

Nm

Cuenta con Fr. Pedro de Alcantara de Sn Antonio Alcalde
y Juan de Alonso de los diezmos de la cuenta de
la mayordomia de el monasterio de Sn Pedro de
Luis Zapata

Cabildo de viernes 4 de enero

Se reunen en quatro de Enero de mil y ochocientos
sesenta y nueve estando en el Cabildo los Sres Justicia Regi
miento con mi el Secretario el Sr Licenciado Don Jose de la Calle Alcalde
Don Vicente Gordillo = Don Pedro de Gamero = Don Francisco
Zarandona = Don Francisco Guerra = Don Licenciado Jacinto
de Valencia = Don Licenciado Don Pedro Lebatrix = Don Licenciado
Don Enrique = Don Jose de
Don Manuel de Zarate = Don Licenciado
Don Manuel de Zarate y al mismo tiempo
al arrendador de los diezmos
Se le pedia el Alcalde se le pusiese una
carta que para ser regenerada se le pagase
de los diezmos de el mayordomo de la
libras especiales que se le tienen por
declarar = y de como arrendador de los diezmos
esta por no se le tienen de pagar que
atra se le
conferido se le
a los Reales
Regelil blanca a cero
equatron
o algo de
que se
a ello
y rentas para los
POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

que pasaron en la ciudad y de Nuestra Señora la Blanca
y el Santo Domingo —
de la ciudad de Badajoz y de Nuestra Señora la Blanca
asiendo de la Cruzada de Cruzada en que por quenta
de Nuestra Señor el Conde de Badajoz —
de la ciudad de Badajoz asiendo de la asienda
quarta de Cruzada en que por quenta del Conde
de Badajoz —
de la ciudad de Badajoz de la Cruzada que por
la ocasion de Don Diego de Cabrera que se prometieron
— que obligandose Gregorio Hernandez = en los ante
la tierra de Cerezo Vecino con la cruzada de Guridad
que se dan los Señores Sebastian de Barame y Gaspar
Del asiendo la tercera quenta del Conde —
que abonando en la asienda de la ciudad y de la
a Don Martin y los Señores Andres de Serre
a Don Cristobal y Don Juan de Prado —
Cristobal de Serre y en el Conde y Cristobal Blanco de la
cruzada de Cruzada con el Conde de Badajoz
Señores = que los Señores Juan de la
Cruz y Fernando = Gaspar de Cabrera y Don Gaspar
Mandaron que la ciudad de Badajoz en la cruzada
en los años de la cruzada que se
el dicho se traiga asiendo que se pueda de terminar
la cuenta de las cuentas de los mayordomos de
Don Gregorio —

Don Diego de Don Vicente Lasso Don Diego de

Cabildo de 9 de mayo de 1629

En cinco de mayo de 1629 se juntaron los señores
de cabildo en la casa de Don Francisco Jimenez de Cuenca
y en presencia de Don Francisco Jimenez de Cuenca y
Don Gaspar de Castilla se estuvieron
tratando de la cruzada y se acordaron lo
siguiente —

Tratose por Don Juan a muy ofendido como
se a hecho de esta ciudad y sus abogados
y demas letrados que no

[illegible]

Cabildo de lunes 7 de mayo

[illegible]

Cabildo y cuidado

Carnes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

diputados del valle con diez ducados para proveer
de el ingreso los pobres bastantes de esser con la
misma prosecucion = y asimismo se
le dio quenta de lo que se a dado
cuenta diputados y la ingresa los pobres de la carnicería
del dicho Pedro y el licenciado Bastidas y se le tome
cuenta y se le entregue una carnerada que se le ha
pasado por no tener dinero para pagarla = diose
por hecho muy a de diligencia el mismo a cargo
de los pobres y se le pague el mayor
de la carne y no se le de menos aunque se
pida y no se le dar menos aunque se
pida y se le mande que en buscar la
demas carne necesaria para que en la carnicería
que se a de hacer el dicho de como se entendian
carnes bacalaos y diasmarlas y dado por
visto el dicho se a dado por respondido no se aver
de ocasacar el dinero del dicho al que se anse
a de cobrar los pobres como particulares
y no se le aver quien en los sacar quien
dar cuenta a no se le a de dar
venir la alcabala y se le a de dar = y
se le entregan a los pobres
ordenaron quien quiera cobrar se le
pasa por carne y se le a de dar
cinco reales como particulares y a los cobradores
necesario y se le a de dar
y se le entregue = y
se le a de dar
y se le a de dar
y se le a de dar
y

lo dicho

[illegible] Reparticiones [illegible]
[illegible] que dio [illegible] en [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] se mando dar [illegible]

[illegible] Morales [illegible] Licen.do Lasso Adame

[illegible]

Cabildo de Vienna 11 de [illegible]

[illegible] Monte Almenalemo [illegible]
[illegible] Vna [illegible] Licen.do [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] Lebanto [illegible]
[illegible] Lebanto [illegible]
[illegible] Licen.do [illegible] Enrique [illegible]
[illegible] Cordaneros

Juezes

[illegible] Enrique [illegible]
[illegible] Enrique [illegible]
[illegible] Licen.do [illegible]
[illegible] Lebanto [illegible]
[illegible] Mandan que las [illegible]
[illegible] no [illegible]

libro

[illegible] Gonzalo
[illegible] Monte Almenalemo [illegible]

libro

[illegible] Licen.do Lasso Adame

libro

[illegible]

[illegible] Licen.do [illegible]

[illegible]

[illegible]

libro

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.do de lunes 14 de marzo 1629 58

Mesa y Vda de la cerca y Carta de Vm. de Felipe
y Vmuñoz estando en el Cabildo Justicia y Regimiento
Mesa al ber. Felicen.o Antonio de la Valle de Vm. y de la provincia
de Leon segundo de Juan Felipe y Francisco Ramirez
Fuertes y Felicen.o Andres de Vala y Felicen.o Bautista de Leon de este
Lanca y Adame y Domingo de Menaca y a arrendadores y a los
Mozillos Domingo acordaron lo siguiente

Ministrie

Mesa al.do se Leyo como en virtud de la comission dada al S.or Don
Diego de Guevara Felipe de Ayala Chozmir a esta ciudad a cepillando en mur
ministrie la alcuda y trauer fecho = Dionisio de la Rua que
Muñoz ausentose y offerido el Presente Licenciado Cordoseri
a la Audiencia que se conoce aqui y muy satisfecho que se ha vuelto
Mesa al ministerio que se le ha dado = concesalo de Vm. en la
de la Audiencia y la Cuenta en cada vno. de los escrivanos
de Vm. de alcaldes que muriere o hanregessor y que se con
tinue de Vm. en sus oficios y de la Audiencia
a Vda de Sevilla

carnesclos y lac
cos

Mesa al.do se Leyo como se sucede a la Hacienda de Vm.
Tres libras de carne en cada vn dia en lin otra y en ausencia
de la carne de vaca y tres de carne y ausencia con offerido esta
a cordose que se le firmase que pro se dere
dos de los Hacedores de carnes y que se le firmase
de el Ministerio

Mesa al.do se Leyo como a venido a esta ciudad que
hum.o dios seguardo e asido servido demandar que algunos de
los Consejeros de Cam.a salgan Presidente Regidores a de
Necessidad a esta ciudad de Viera y ligares de los Cas apreciadas
con muchos dotados = que a estos para otros estremadura
Viene de Don Diego de Guevara y mendoza de su supremo Conse
jo de Camara = Y aviendo conferido y platicado larga
mente sobre el seruicio que en esta ocasion esta ciudad ha
de hacer = y a la Vista en la Ciudad y comunicaran
de Cap.tulos de necessidad y si bien con deseos muy auen
tados de Cap.tulos demos a entender la mucha carga
Vicio de Cap.tulos con la obligacion de reales y a ser
a su Ma.d de seruicio = y assi en considerar a gran
de los offerido a parecido que esta ciudad sirua a su
Ma.d en la carta como se le pide su Real y a la obra
que se ha de hacer lo sos ha de seruir
a su Ma.d de oc.ta o mas cuyo precio y valor
sirua para el ministerio de su Real donatiuo
a quien se ha de hacer y prendo a Viene = y
cuyos offerios que se le hacen se ha de la
Vi tuacion que se tuuieren luego como a acer
seruicio a esta ciudad = se nombraran dos de los
caualleros de Vidores de la Ciudad commissarios que con
su memoria a sienten y se le ha de hacer memoria de

Dos regidores

Cartas a las Ciudades.

[illegible] doce [illegible] veinte y cinco [illegible] con
un Licenciado [illegible] a la buena direccion de [illegible]
[illegible] = y auiendo buelto a conseruar
sobre el nombramiento de los alcaldes y regidores comunes
se nombran a los dichos de yuso [illegible] y licenciados
y a [illegible] a dame aquí en esta corte en vna [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] y mendo [illegible]
[illegible] y [illegible] en orden.
[illegible] —
a la memoria de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
vna [illegible] que [illegible]
[illegible] quanto conuenir
[illegible] Estremadura a [illegible]
[illegible] vna
Madrid corte de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que

dichas Ordenanzas, Villa de Zafra que
segun los Recados que di verbalmente
Zafra y Frisetras y los Sierra el
Mezquitillo y Monesterio y Fuente del Maestre
y Valverde y que se presente por
valo que esta Hecha y sellada con mi sello
Don Juan de Ramirez Guerro

Justicia. Este cabildo se vio en el cabildo que se hizo
Barcarrota y se leyeron las ordenanzas de los
quanto a lugar de los Senores Justicia. alcaldes
Don Juan Ramirez Guerro y Diego de Zafra y
Juraron y mandaron que las guardasen y cumplan
y se pusiesen en la Ordenanza

Este cabildo se vio en el de Zafra y de calera
y que se pregone y se pregone y se
a lo suyo en la Ordenanza quanto a lugar de los
Jaron que las guardasen y cumplan
Senores Justicia y Diego de Zafra y
y Juraron y mandaron que las guardasen y cumplan

Alcalde Antonio de Zafra Vicente de Zafra Adamez Domingo de Zafra

Cabildo de Vicinos 1 de Enero

En la villa de Zafra en diez y ocho de Enero de mil
y seiscientos y nueve estando en su Ayuntamiento los Señores
Justicia y Regimiento de esta villa al cabildo
Comunica saber Licenciado Don Diego de Zafra Licenciado
Don Juan de Zafra Licenciado Don Sebastian de
Zafra Licenciado Don Diego de Zafra Licenciado Don Sebastian de
Zafra Licenciado Don Diego de Zafra y Don Juan de Zafra
regidores y alcaldes mayores Dijo al cabildo que
Este cabildo se trata como se los maestros tienen obligacion de
que se hagan y estan necesitados de los remedios que se necesitan
y se acordo en el de los remedios que se necesitan
y se acuerda que se
se diga a nuestro Prelado que se
al Señor Provisor del Obispado que se diga a los
Clerigos que se
mañana sabado y lo que se hace en el limosna de cada
Cofradia y que se
Este cabildo se vio carta que se ha dado de Real de
Hacienda de la Ciudad de Badajoz de los santos que

Mandamiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de la provincia de Leon y su alguacil mayor — Pedro de la
á usado como el dicho Don Diego de la Vega Vicencallera
de la casa. = y las cosas que el alguacil de corte natural como
se ha de usar de la justicia natural como y es su
regimiento que dicho tiene = que demas de el dicho oficio
de su merced que es otro real y ha usado de la justicia
de la dicha ciudad porque se demanda = y hallaba
cartas y auiendo conferido y platicado largamente sobre el
negocio se acordo de dicen no otros que si bien
aprobaba el dicho oficio que era usada costumbre de ser
como se auian de elegir y en la casa se pegaso a
la dicha señoria = y se entiende lo que se
que es para dicho Don Diego que está usado
de otros y se pasados no se los oficios auia de ser
el dicho Don Diego mas y segun y el dicho real
es necesario de el dicho Don Diego y su hijo
palacio de Pedro Sandoval que se pagu indamente
de Diego de Zuñiga y Don Alvaro de Albarado —

Los oficios

Respecto de el dicho Don Diego de Aguilar
y dos que se comenzo de mostrar en el real
que se le da usado y se le da usado y se le dicho
seminario y consejo y se le dicho = que
de ser el dicho oficio y se le dicho
que se auiendo dado la gracia de el dicho oficio
auia y se le dicho y se le dicho
de la dicha ciudad y se le dicho
cada vida y se le dicho y se le dicho
usar de los oficios que se auia y se le dicho
y se le dicho Don Diego de la Vega
y se le dicho

Lo que se

Se

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Licenciado Antonio de Aguilar = Dijo que se le dicho
y un hijo de la dicha y se le dicho
que se le dicho y se le dicho
de los oficios y se le dicho y se le dicho
y se le dicho y se le dicho
y se le dicho y se le dicho

Ver — Los Procuradores para — Acordaron que los oficiales
estuvieren a la parte
Ver — al mayor daño — Acordaron que se jerseliere en el precio
y ruaer cacanse de que se se vendallo con menos —
Ver — Los Alcaldes mayores y alcaldes ordinarios de esta villa
y su tierra y el procurador de la villa
Ver — aviso — y su causa y razones de los otorgados y su
dio Relación el Gobernador y el Licenciado y se de vendemiario
de la ciudad a los conventos de monjas de la villa y su alcanal
de la ciudad a los conventos de monjas de la villa y su alcanal
de gente y con los vecinos y se entregó la primera
Ver — parte de vecinos — y se acordó que el oficial de la carne
Corredores y Abastadores — Carnes — Los Señores Corregidor y Regidores
Corredores y Abastadores — Venecia — usar y mutar de que
se hacen muy grandes daños y que muy gran se hacen a los
que se les resistan — y habiendo conferido y platicado
Corredores y Abastadores — mediguen a pesar — sobre
remedio y se acordó en los Abastadores
Corredores y Abastadores que la quarta parte de la carne
de vaca y que se pesa y se vende — y los miércoles y viernes
y los viernes y el que se pesare y se vendiere se le
cumpla y se le quite y no se le quite — y se
Libro — Como el Señor Don Fernando de Ramírez
Capitán y Maestre de Ceremonias de
Elepsa de Sevilla y Don Fernando de Ceremonias de
Ayonea — Como se sepa por la Maestre de Ceremonias de
Sevilla y Don Fernando de Ceremonias de
Sevilla y Don Fernando de Ceremonias de
Sevilla y Don Fernando

Cédula de el
Don Juan de Zamora
y Mm.a — Sla
y Mde Ff.o

Zaragoza y abril de mil y seiscientos y nueve años. Estando en este
Don Juan de Zamora Mendoza del consejo de su Magd. y su
secretario y escribano de cámara = El Rey. Por cuanto
el Marqués de Leganés, mi capitán de caballos de mi guarda y gobernador
de Cerdeña, se ha servido de nombrar para que le sirva en el dicho
oficio a don Antonio Mendoza, caballero de la orden de Santiago, y
Don Antonio Mendoza, caballero de la orden de Santiago, y don
Diego de Zamora, oficial = Casi [illegible] la mitad de su
oficio = Y [illegible] = Y [illegible] = Y [illegible]
Bastida = Y [illegible] = Y [illegible] = Y [illegible]
Menaca para oficiales = Y [illegible] Y [illegible]
a los oficiales mayores

Y el Don Juan de Zamora Mendoza = Proveído en la
causa como a venido a la corte en virtud de mandado
de su Magd. y su real comisión en el presente caso
y se hace la dicha petición de necesidad en que el
secretario Segarra = que en virtud de las partes
contrarias y enemigos de nuestra santa fe católica
y de ofender la corona y quien el
mandado de razones que al tiempo y de
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]

Ficas con vasallos y tierras que
el dezis y guisado conque procurola defensa
y amparo y seguridad de la corona y conser
vacion de sus rentas y patrimonio conque
y con tanto zelo y zelo conque tienen
a bien de acudir y acudir a la obra de mise
ricordia y tenido y tienen encomendado
como cosa de su cargo encomendado
la de cada uno y reservado que luego
que ossea entrada el mi consejo ais
de la de la voluntad de sus lugares de
que se entregara memoria firmada de
la corona de sus rentas y el mi consejo
al ossemas que os parecia el recor
dar y tienen de maqueda y las tierras de
la iglesia y comunidades eclesiasticas
y el rey se marcisca de dessida
el rey se lasegurisas conque
quedo de la demostracion conque mean
dar y ruir y nuevas que mesare
de ser muy seguros y generales para
el muy seguros y generales para
el coqueneesta y seguridad en
a primera oportunidad y para esta
la reisea y junta de
y ressa de que os ayas
de reconocer y os ayunta
mientos y asi sirveis en el
y de aqueos y de mas comunida
y de sus bienes que conviniere
y con ser reisalen y de
y de sus lugares comunidades
y asi seglares como eclesiasticas
y el os en zorae y ais par
a de la reelos y ar i thicos que
y i dieren y para esta concesion
y de sus lugares sus bienes y conve
y de ser esc. y considerables y da
y ais y cuerdas y para tomar
y el y y el y el y incuidados
y de mayor y comuesares
y de mayor y nuesares y en
y de ser ais y Alle que quier dis
y de ser os y y solo demas que
y en sa y ores y y el mi conse
y de ser y y y y y y y y y y
y de ser y y y y y y y y y y
y de ser y y y y y y y y y y

a vie como en el criminal en primera y segunda
instancia en nuestras audiencias y chancillerias
costieros de los concejos y ayuntamientos
que en sus propios y bienes y arbitrios y otros
qualesquier que tuvieren para gastos y
necesidades y lo tocante que conviniere que
todo lo que así se hiciere y ordenare y el
dicho licenciado Luis y ratifico
y quiero se guarde y cumpla y entre por
ordenanza y mandamiento de su majestad
y aquella ora en todo tiempo se guarde
y cumpla para mayor seguridad
de lo dicho y mandado se dé y entregue
mi consejo y en el de la cámara y de
su majestad provisiones y cartas
necesarias de caso y de conformidad
lo que fuere necesario y conforme a
la misma que se hiciere y
minorbreenviar y mandar
a la misma y mandar que
a la de mis reinos y señoríos cum
plan y hagan y hacer y que se guarden
y cumplan y hagan y hacer y que se
a la misma audiencia y chancillerías
que os dentro de seis días y
de menester para mayor
que os en la dicha y
se entromete en la dicha y
a mi en su nombre y
dicha en su nombre y
mi o de su
mandados y para mayor
y cualquier o cualesquier
quien y en los autos que se
hiciere os alguna de que se
reservando lo que se
hacer y mientras que os
y en los autos y en la
para mientras cumplimiento y mayor
la misma que se
de su majestad en el dicha cámara y que se
cosa alguna aunque se
servado y lo que se
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

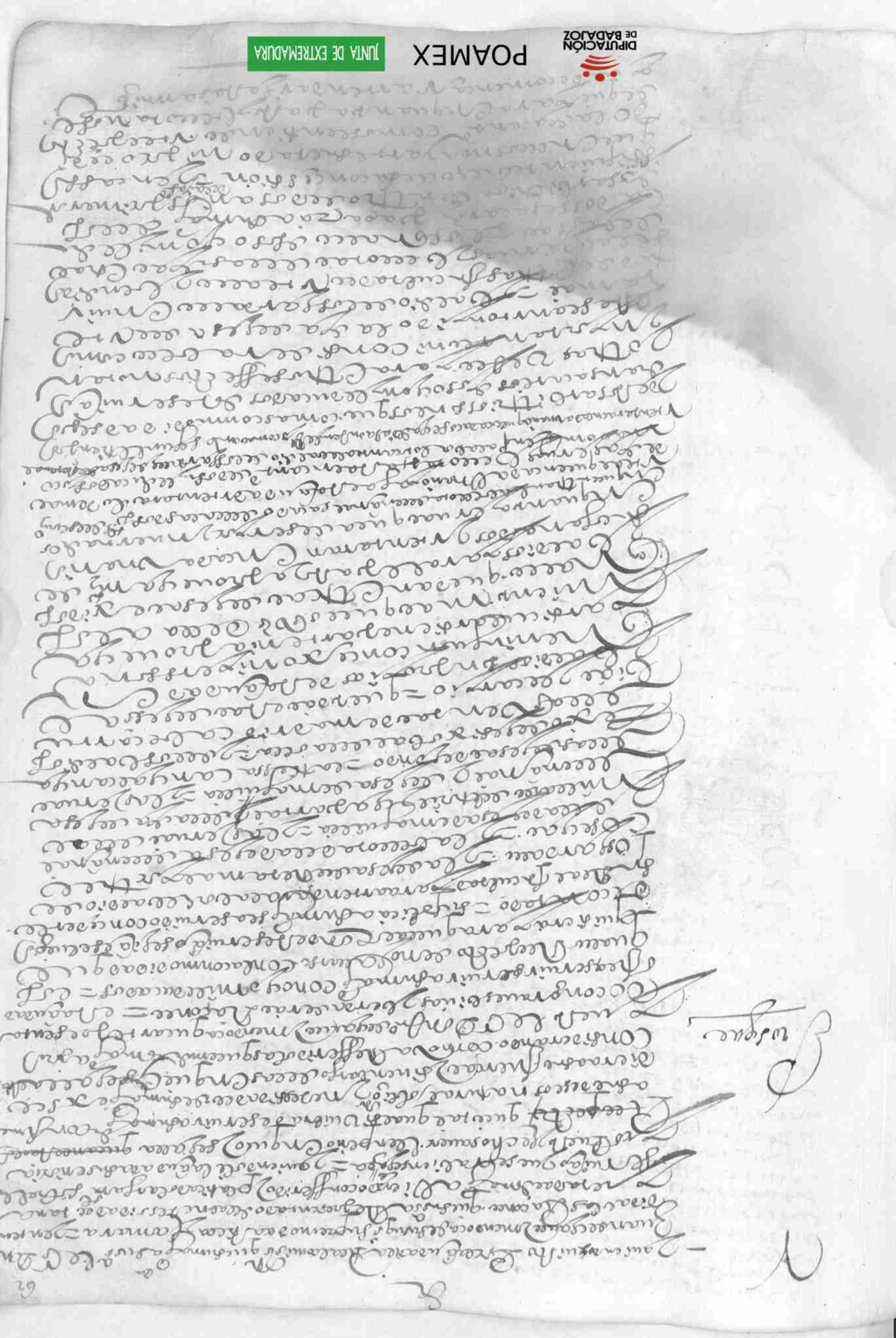

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pueda vender las lanas libremente sin ordenanza ni derechos imperpetuos de la Corona y Real Hacienda y las causas de
matiuos y Razones referidas en el dicho acuerdo que esta
confirmado y Provado y executado en el que a su tiempo
se le consultamiento y ver si no se le mete a que
assistio el S.r don Pedro Velasquez y siendo el decorsexos
y memorial de la dicha Lana y quien se Realmente
a ser el Ser a su vigilancia y diligencia de los Procuradores de esta
de Diputados a Prego de la Lana y los Educados segun
el dicho acuerdo consta a que esta ciudad se remite = su
señoria el S.r Conde de la Puebla que el Rey le Re
sive en esta ciudad = y cuando por Rara y Rar
modos y Caminos a su Naturaleza y de sus servicios
Representando en el la Lana y que se tiene
la de su ganado y pasados que con no a la de esta
República la ha Recibido y Rado = y en
Tener en el dicho Real Consejo y que
mas Legaga merced de la Rachis y los descasos
Cencuyas notificar esta ciudad se Ralla mui poca
de lo mucho que se tiene de esta cassa y en que se al arus
en cuyo Reconocimiento se mostrara bien y
conversaran en mientras que se tiene = y en el
a que cossa de ranta y no otra a para esta ciudad
se consiga = al viendo conferido y Rebaticado la
se le se acordo que en el dicho acuerdo y se que se le
mera gracia y en con premio de demandar el dicho
de Rey Cinquenta ducados tiene a la cada a la Real
labra y se entiende a ambien Cinquenta ducados
y de la Ferias y Roma y en mas con el acuerdo y que se
ser y dos le con de a los de massa = y
que se Rea o a ser en cant de quatro y ducados
con la Regimen en Ca y de la cida de que
se mexan y se mexan y se tiene
dar -- en Ter y sonero de ser de
acordo se deliberan con a
con Mercedes y de Ciguen de tres cientos

Alonso Montalvo
Fernando Lasso
Juan Flamenco
Gonzalo
Diego de Valdivieso
Pedro Moreno
Valdivieso
Diego de Valdivieso
Diego de Valdivieso

Luego se le de se le de tarce mandar me coser la cuenta
de la Monta de los que se cancelan de ser de quias y Gacas
de los Reinos y mandar se proveeis de los sagueros
de y mariana en el dicho Real de la Cigena de la ciudad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.º de Juna 28

1629

64

[illegible]

[illegible]

don Xut calvo
de la Vanda

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y que asi no efectado y nombrado la tal psona, se abi dos los
dos diez y seis mill y setenta m.d. se paga de mrgen de acuerdo
en que se en depositar en el dho cosme ximenez los dos. m.d
y en el dho mandamiento y que asimismo se cumpla el dho cosme
ximenez de palomar quinto dia desalario por su ausencia
de auer venido en el dho mandamiento asi de que m.d pareciendo
un dia y auiendo visto y an sido sotrecho en su
auslm. nombrar alcalde. mayor picaro en quien se depos
tenlos dos diez y seis mill y setenta m.d atento a que m.
dho dero morillo no esta en la ciudad. y por auto. de
alli m.d le esta mandado de dar cosas alos cfrai y que no
asiste ni entre en su poder m.d ningunos delos Gopiros de la
ciudad. sostraueralo aplido. y se pague vntando del
mandamiento en el fol. y se le pague Alos. alos cosme
ximenez de palomar. Alos. delos dos dos mill m.d de su
salario y se paga de mrgen de acuerdo de que se depo
sitan los dos setenta y quatro mill y quinientos.

Alcaldes para el nombramiento de los Capellanes y presbiteros y otras ordenaciones

en este cauildo entraron. Fran.co Letro y mas guerra
presbiteros y en el Sieron de mas tracion de un mandam.to
de pagado pareci. de luis Venegas de figueroa juez a
postolico y proui.or del audo de semilla en el cauildo
tuta con el eclesiastico sobre y en.r del pleito de el
Venaiones que abia crecido en el que
esta ciudad. tenia sacada e pe autoridad de el real con
sejo de la Sadenes por donde se mandaba. Item sen
tanssi mente en el a con por mi m.d y entiero Vsme
tanssi mente y para pareceo mandamiento el dho. Co.m
como juez apostolico a dado por ninguno y por atentado
la pe autoridad y manda se buelua a el estado en que estaua
al tiempo y quando se entro por la apelacion para
el estado eclesiastico y por que de presente. ans
se pueda. de auenirse con la ciudad en el
medio y forma que pareciere conueniente para
el cauildo aestimado y
y bolunta que an
el pleito y auiendose
cauildo lo que en
y nombro

comision

y con el ayuntamiento resoluan en que me dio mas conveniente
que ambas partes pueda estar. por quanto si este pleito se siguiese
seria fuerça de durar muyto tiempo y gastar muyto con mi de
de mis propios por ambas las partes y segun que cauiendo lo otro una
y otra parte para salir por fiadores y valedores para cinco de tiempo y
se sacaron las escrituras que convengan para guarda y conser vacion
dellas para cinco de tiempo = Como el Rey D. Enrrique ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ estando en Segouia les dio y se
mandosse [illegible] alcaldes de quinones por su mce que y quentas
mas que un dinero a su memoria se hace saber de lo que y otras en mi en los
negocios de escuriz que aberiado del alcalde — y por la ocupacion que hubo tres
muy quanto que y quanto mas que por dos sondiguiuy. —

Empaz el pleito entre los de Cogolludo

Alcalde Antonio nes

mandam to

Como don Jeronimo y Mendoza de Conte de Santiago y su Alcalde de gusto
dayo en la Real Chancilleria de Granada a quien se remitieron los delitos
fiscales contra la Hidalguia que pretende Diego Maldonado Ram
que el Alcalde Herrera mando a los Corregidores de Palmar que
de mi cem que luego como vale sea Consejo de Hijosdalgo
de aquí Herrera y haga notificar a la Ciudad. Plan de Juntos
Conpetabilidad y ayuntamiento segun lo an de ser y costumbre
que tiene personas que en el de con ya aquí. Re
cibe diez y seis mil y ciento y sesenta mas. que sobraron
de los sesenta y cuatro mil y ochocientos mas. que por parte de la
que se depositaron en el dho Corregidor de Palmar para los do
varios mis y demas oficiales de tiempo en que me cupe en
los dichos pleitos. y que a mayor de a cuenta de donde se mas razon de
poder los dichos mas de pongo que de como se hicieron los dichos
y seis mil ciento y sesenta mas y su ti mi mo manda al Sr. Corregidor de Palmar que luego que se im
se cantidad de dos dichos como se a de dar a quien se ha de dar, como a que se a de marchar en el dicho
que se a fecho y pongan como se ha hecho la dicha cantidad, y cumplan con la dicha cantidad
y el dicho Alcalde y Mesa se a de dar a quien se ha de dar a la dicha aquí
mas en a cuenta de ellos los dichos que se a de dar a la dicha aquí
y el Alcalde y los cobradores de dicho dinero
y Alcalde de Merida a — y nos y nuestro
Nuestro Alcalde y de los Veinticuatro y nuestro
Regidor don Fernando de Luna y Mendoza los mas de dicho
y Conde de Similar de Se
Como que se a cumplido ~~[illegible]~~ y firmo
[illegible]

Valida Vundicqvale
Secretario
Antonio
Escribano

Cabdo

1629

Auto

En la ciudad de Trujillo en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años el señor Don Diego de Villoslada Cavallero del habito de Santiago gouernador de esta prouincia de la Estremadura = Dixo que se ha dado a entender que ha auido muchos delitos en esta prouincia de muertes y otros delitos que se han cometido y que los delinquentes se van a otras partes y no se castigan y que se ha de remediar y castigar los delitos y que conuiene que se haga saber a los alcaldes de la hermandad y a los demas justicias de los pueblos de esta prouincia para que se hagan los autos y diligencias que conuiniere y se remitan a su Magd. y que se pregone y

En la villa de Zafra en cinco de junio de mil y seiscientos y nueve años estando en cabildo los señores Regidores conviene a saber el señor Don Diego de Villegas Cavallero de el habito de Santiago y Gerónimo de Chaves Vinagre y Don Diego de Ganuerlicco = el Licenciado Don Francisco Ramírez Guerra = el Licenciado Melchor de Villegas = el Licenciado Pedro de Ceballos = el Licenciado Fernando de Dame = el Licenciado Pedro de Zafra = el Licenciado Enrriques regidores = y el mozillo mayordomo a los señores Regidores Gonzalo de Zafra demandó que se eligiesen para el oficio de alcaldes ordinarios de esta villa para el dicho año

Lleva

y se eligieron a Don Francisco de Ceballos y a Don Diego de Ganuerlicco y se eligieron por alcaldes de la hermandad a Don Francisco de Zafra y a Don Diego de Ganuerlicco y se eligieron por alcaldes de la mesta a Don Francisco de Zafra y a Don Diego de Ganuerlicco y se eligieron por alcaldes de la aguardiente a Don Francisco de Zafra y a Don Diego de Ganuerlicco y se eligieron por alcaldes de la carnicería

Alcaldes ordinarios

Regidores

Procurador

Caballeros

Escribanos

Alguaciles

Jurados

Alcaldes de la Hermandad

Rey

Diputados del Común

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

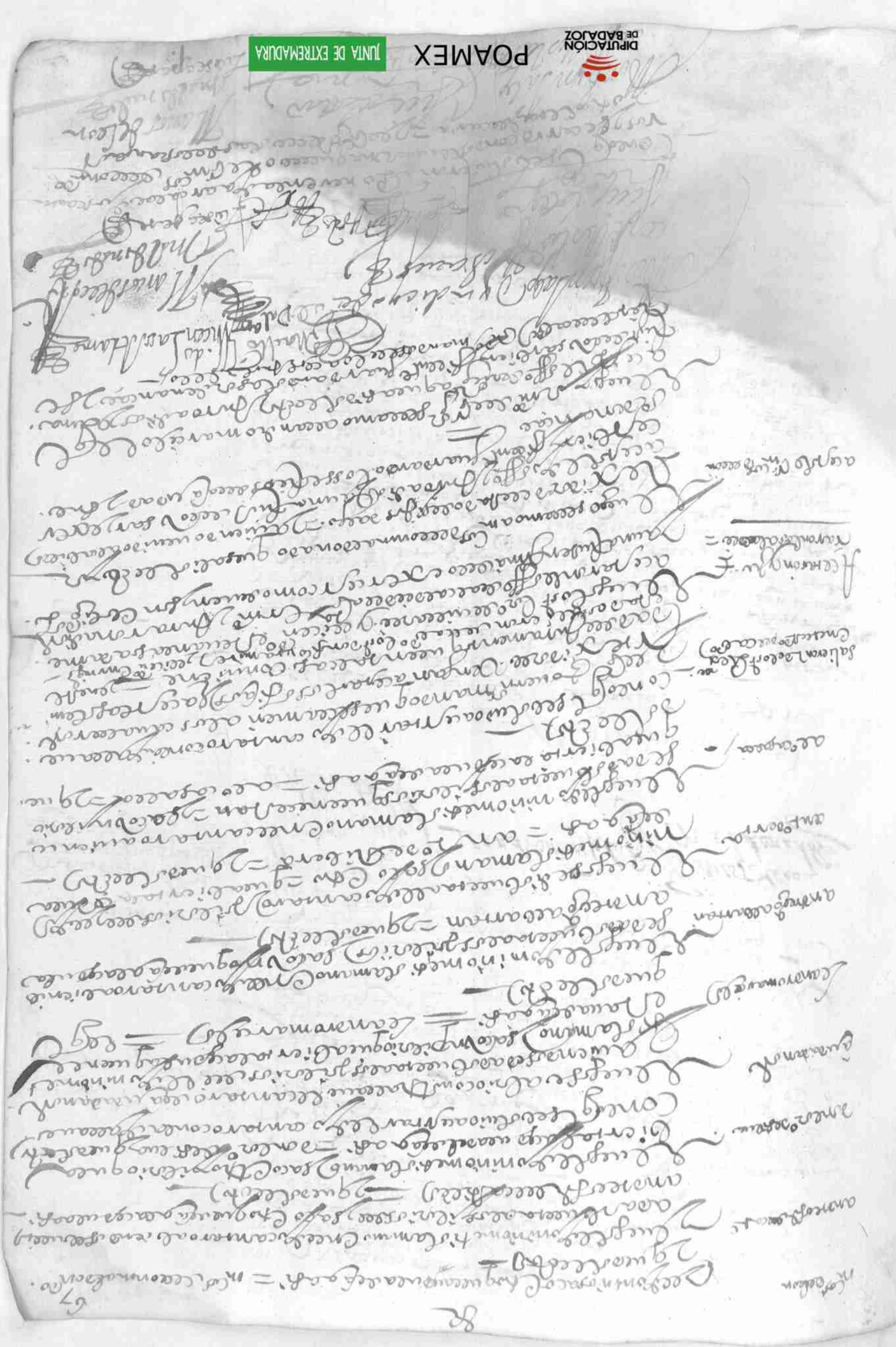

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cabildo de miercoles 6 de junio

[illegible]

Comis.

[illegible]

Alcalde

[illegible]

Cabildo de miercoles 6 de junio de mil seiscientos y [illegible] años

[illegible]

Comisiones

[illegible]

Alcalde

[illegible]

Humbert Saly

Leandro Marques

Marcos Alcon

Mal Donado

[illegible]

Alcalde

[illegible]

Rey

[illegible]

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

En Zafra a diez y ocho de Junio de mil y seis cientos y veinte y nueve años estando en cabildo el S.r Don Rodrigo de Villegas Caballero del habito de Santiago Corregidor de la dicha villa y maestre de campo por su Magd.d en la ocasion de la guerra de Portugal

Este cabildo entendiendo en el alistamiento de la gente de la villa y su tierra para la jornada de Portugal

Acuerdo de varios

Y en la casa de el con los oficiales de la villa se trataron y acordaron los medios que se han de tener para el dicho alistamiento y aderezo de la gente y su entrada y salida y se hizo el acuerdo siguiente

Ordenanzas y se hizo el acuerdo siguiente

Que el Sr. Corregidor juntamente con el Sr. Maestre de campo de el tercio de la villa y su tierra se vea con los oficiales de la villa y se ordene y se haga el alistamiento de la gente de la villa y su tierra y se haga el aderezo de la gente que se ha de alistar y se haga el dinero que se ha de dar a los soldados y se haga el dinero que se ha de dar a los soldados y se haga el dinero que se ha de dar a los soldados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

(Cabildo ordinario de 20 de junio) 162

En la villa de Zafra a veinte dias del mes de junio de mil y seiscientos y nueve años estando en el Cabildo de la dicha villa, por el Regimiento, como es costumbre, el señor don Francisco de Silva, caballero de la orden de Santiago, alcalde ordinario de la dicha villa, y los señores don Francisco de Ribera y don Cristobal de Ribera, alcaldes de la dicha villa, y los demas oficiales de la dicha villa.

Se trata de lo que se entregue a Mateo de la Peña, oficial de cantero, para que acabe la obra de la puerta de la iglesia de Santa Maria, y se le pague lo que se le debe de la dicha obra.

Se trata de lo que se entregue a Mateo de la Peña, oficial de cantero, para que acabe la obra de la puerta de la iglesia de Santa Maria, y se le pague lo que se le debe de la dicha obra.

Se trata de que se nombre fiel de la carnicería, y se nombra a Cristobal de Ribera.

Se trata de que se nombre fiel de la carnicería, y se nombra a Cristobal de Ribera.

Se trata de que se nombre alguacil de la villa, y se nombra a Francisco de Ribera.

Se trata de que se nombre alguacil de la villa, y se nombra a Francisco de Ribera.

Se trata de que se nombre alcalde de la cárcel, y se nombra a Francisco de Ribera.

Se trata de que se nombre alcalde de la cárcel, y se nombra a Francisco de Ribera.

Se trata de que se nombre alcalde de la hermandad, y se nombra a Francisco de Ribera.

Se trata de que se nombre alcalde de la hermandad, y se nombra a Francisco de Ribera.

Se trata de que se nombre alcalde de la mesta, y se nombra a Francisco de Ribera.

Se trata de que se nombre alcalde de la mesta, y se nombra a Francisco de Ribera.

Se trata de que se nombre alcalde de la cabeza de ganado

Cabildo de sabado 16 de junio 1629 70

y relacion de la ordenanza de los de este mes de junio de mil y seiscientos y veinte y nueve estando en cabildo ordinario y su merced el señor presidente y alcalde mayor de esta provincia de Leon = Don Gregorio de Marcos Macedonado = el licenciado Francisco = Juan Gomez de Herrera y Hernando Estregarcia Cordero y Alonso

Reparticion de la alcabala vaca

Mesteca el señor Francisco de Reparti dose en la alcabala vaca que agan de repartir y la metan de reparto = Y luego = a Zudias Calderon y Agustin Rodriguez Capa y a Estado de Jesus y a Juan de la Cruz = y a Francisco Cimeres y a Cristobal de Ximenez y a Hernando y a Agustin de Leon y Hernando y agan el padron y se repartan

Diversos

= acordose que se quarenta y seis mil y quatrocientos y sesenta y seis maravedis de la alcabala de la carne de este año se entregue a Don Francisco de Ulloa y a Don Juan de Ulloa y a Don Alonso de Zuñiga y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible] — de la Chancilleria de Granada y Corregidor de la ciudad de Badajoz y su tierra y Juez de la saca y registro de la costa de la mar de dicha ciudad y su tierra y su Alcalde Mayor y su Alguacil Mayor y su Alguacil de la Alcaldia Mayor y su Escribano de Registro y su Alguacil [illegible] =

El licenciado Antonio de Ribera

Ante mi
Luis de Parada

Cabildo de 20 de Agosto

En la muy noble y muy leal ciudad de Badajoz a veinte dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y un años estando en el Ayuntamiento el licenciado Antonio de Ribera alcalde mayor de la provincia de Extremadura = dijo que mandaba y mandó se pregone la saca de trigo de esta ciudad y su tierra y que se pregone por todos los lugares de la provincia de Extremadura y que se pregone por el mariano de esta ciudad y que se pregone por todos los lugares de la provincia de Extremadura y que se pregone por todos los lugares de la provincia de Extremadura y que se pregone por todos los lugares de la provincia de Extremadura

1629

Ordenanzas

— que cada uno de los Regidores sea obligado de traer
vara y barnero y que se le reconozca antes de entrar en
el dia señalado y que no entren —

Obligacion

— que el Corregidor y Alguacilos sea obligado
de acabar con justicia pasados los dos meses.

Cnte este cabildo se trata de que el Corregidor que hay en Cnes
y los alcaldes que tienen en los pueblos
los alcaldes = reales y la diccion y la mercaduria de
que conocen asi en el dicho pueblo como en el de la
Villa y Venedores y Marantes en los dichos pueblos
como en los Menudos y fierros y yerros de ganados
se estan en la mercaduria de los
@ y questian de embargos que los ganados y otros
generos se sacan sin primero generales
y Manada y otros y de remedios y marcas
y se les ordene que tienen orden a que se cumplan
los dichos Corregidores y que los Venedores y Marantes
y demas agentes y Marantes no consientan
o que se hagan en la mercaduria y marcas y otro
Pretto haigan de la Magestad de los reales
Consejos de que en la mercaduria
y Marcas y alguaciles tienen y no se
a de hacer lo que parezca conveniente y que se guarden
y nada se mande a moderado de cada genero de la
mercaduria —

Elio Mendez Marcos de Leon Grimatez
Maldonado

Vista para

Cabildo ordinario

En Zafra a veinte dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y nueve estando en el cabildo los señores
Corregidor y Regidores Comisarios a ver la eleccion de
Alcalde ordinario y Alguacil y a la eleccion mas
recomendado = Leandro Marcelo = @ o
de Ribera y Gumaros vecinos de
Merida y Domingo Cordero vecino

Libranzas — Pago en libranzas a los @ nombrados segun
de otro en la cuenta de los dos
San Juan Bautista y de la Mesa de Mesa —

Revocacion de los oficios de Regidores — En este cabildo se trata como se ha venido en que el oficio de
Alcalde mayor y Alguacil mayor y oficios en
Merida y no se ha
ido con servido se forzo que

estaba por ordenada en su honor y buena forma y se encomendó
y encomendó al dicho fiel de fiel Diego Chamorro
y se encomendó al Licenciado Gonzalo de Ulloa y Diego Jerónimo
y se le ocasión y que se le se traiga por

Y en este cabildo se trata que por quanto se le arrendaron las
de las cangas del ganado que tuvo el Licenciado y el cabildo
que el dicho ganado y otras cosas de la ciudad y se trata que
conviene se le condenen y se le pague la ciudad y se le
y a su cuenta con el dicho acordó que los dichos
y se le pague y se le pague

Comisión

Y en las cuentas de
de la librança a fro. calderon
de un año de salario de la que un libro y que no se pierda
de salario como consta
de la librança a fro. de la casa fuerte de
de salario de un año que un libro de salario
como consta

libra

de la librança a fro. de la casa fuerte de
de salario que un libro que la de estrinos de
como consta

libra

de la librança a fro. de la casa carnicería
de las mismas que estaban a Diego Melos que asentaban
como consta y se le Domingo de Ayala y se le monta
y se le dieron a Juan Gomez de Ulloa salario de salario

libra

Y se le nombra por Rodrigo de Ulloa y siendo conforme
se le nombró con promisada a Francisco de Ulloa y no da
ayuda y una vez y se le pague y se le pague
Pedrina

depositario

que el dicho se le abate la casa y Diego de Zaragoza
y al Ayuntamiento como se le pague

abato

que la casa y la casa y la casa y la casa y la casa y la casa
y la casa y la casa y la casa y la casa y la casa y la casa

Comisión

que se le pague y se le pague y se le pague y se le pague

acipe.

Dios =
Dios y la casa y la casa y la casa y la casa y la casa

xalon

Pedro Hernandez Ximatez Marcos de Leon Maldonado

Diego de Ulloa

Miscapare

Cabildo de veinte de Junio

1619

En veinte de Junio de mil y seiscientos y diecinueve años se juntaron en el Cabildo los señores Justicia y Regimiento como lo tienen acostumbrado el licenciado Alcalde Mayor por su Magestad en esta provincia de Extremadura Don Diego de Villesca Zacarías Alcalde de la Santa Hermandad por el Rey nuestro señor Don Felipe Don Francisco Sumbrano Don Alonso Maldonado Don Francisco de Ulloa Don Leandro Manzelo Don Francisco de Ulloa Don Francisco Romarate Don Alonso de Ulloa

Cabildo del viernes 13 de julio 1629

E en la ciudad de Llerena a trece dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y nueve años estando en cabildo ordinario fueron vistas a los cabildos de mayordomos de los hospitales de esta villa y no se han presentado los mayordomos de los hospitales de esta villa y no se han presentado los mayordomos de los hospitales de esta villa y no se han presentado los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de 16 de Enero de 1629 — 1629

En la ciudad de Zafra a diez y seis dias del
mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y nueve
años estando en el cabildo de esta ciudad
el licenciado Juan de Ortega y Ribera alcalde
mayor y el capitan Don Francisco de Leon y Don Carlos de Leon maiores
y Don Juan de Zelada alferez real y el capitan
Don Diego de Zumaran y Don Francisco de Leon
regidores y Don Carlos de Leon procurador
general, mandaron que se pregone el
cercado de las sobrebuelas

Cercado de sobrebuelas

Y en este cabildo se pregono un mandamiento
de estos señores alcaldes en que se
manda que ninguna persona de esta ciudad
y su tierra no sea osado de cercar
sobrebuelas sin licencia de los señores
alcaldes y que el que quisiere cercar
sobrebuelas pida licencia a los dichos
alcaldes y que no se pueda cercar
sobrebuelas sin licencia de los dichos
alcaldes y que el que cercare sin
licencia pierda la sobrebuela y
pague la pena en que incurriere
segun la forma de la ordenanza
y que se pregone en la plaza
publica de esta ciudad para que
venga a noticia de todos y
que se notifique a los
alcaldes de la Hermandad
para que lo hagan
cumplir y guardar
y que se pregone
en la forma
acostumbrada
y que se pregone
en la plaza
publica de esta
ciudad para que
venga a noticia de todos
y que se notifique
a los alcaldes
de la Hermandad
para que lo hagan
cumplir y guardar
y que se pregone
en la forma
acostumbrada

Cercado

Y en este cabildo se trato como ay muchos
vecinos que tienen sus huertas y
cercados en la ciudad y su tierra
sin licencia de los alcaldes y
que se pregone que el que tuviere
cercado sin licencia de los dichos
alcaldes que se le quite y
que se pregone en la forma
acostumbrada y que se notifique
a los alcaldes de la Hermandad
para que lo hagan cumplir y guardar
y que se pregone en la forma
acostumbrada

Alfalfa

mandaron que se pasase a los ejecutores a largo de los [illegible] para
conservar en los mayorazgos y
ellos lo dar y cumplir de su gente
en su poder mayor como
como se hace a la otra [illegible]
[illegible]

Antonio de Ribera
Marcos de Leon
Maldonado

Licdo Antonio de [illegible]

Ante mi
[illegible]

Cabrera de Vergara

E en veinte de diciembre de mil y quinientos y noventa y seis años
[illegible] de [illegible] mandaron
[illegible] años de [illegible] y
[illegible] y [illegible] se [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible]

Cabrera

mandaron se dar [illegible] a [illegible] las cosas con
tenidas en las [illegible] de [illegible] y
[illegible] de [illegible] y [illegible] a [illegible]
[illegible] mas [illegible] no [illegible] en [illegible]
años de [illegible] sala no [illegible]

Cx.º de don Juan Gtto de Moya

E en este cabildo don Juan Gtto de Moya V.º de [illegible]
presentó una real executoria y sobre carta de
Sidalguia sacada en su cabeza en Granada a veinte
y siete de junio de mil y seis.º y veinte y nueve por ante
Antonio Maldonado caballero secretario de cámara y
mayor de los Señores del Consejo y ser en posesión y propiedad
y habiendola visto la obedecieron como a carta de su
rey y la besaron y pusieron sobre sus cabezas por
su cumplimiento mandaron guardar cumplir y executar y
que se guarden según en don Juan Gtto todas las exen
siones franquezas y excepciones que se guardan a
los demas Señores del Consejo de su calidad y como al dicho
don Juan Gtto y a Pedro Gutierrez su padre le han sido
guardadas desde que vinieron a vivir y morar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

cnesta ciudad porque siempre los asendido y tiene por tales
sus dalgo en posesion y propiedad y como atales los tiene
admitidos en su cauildo y agora lo admite de nuevo por
xtud. delos sobre onta y que fontaron. desta ciudad
Tome larra con deste decreto en la tabla delos hijos
dalgo con la calidad. que en el se dice y

Cafera ... fuego ...

E en este Cabildo se trato como algunos vecinos
en el habitan la fuente de nuestra señora la grana
da ossiendo ser de nuestra señora de
de este año y no fizido de limosna de otros
y hazer una mas fuerte = y aviendo estado
conferido se en el lo que conviene y esto
que buenzeo y para ser y hazer el cerco
sado alo menos tan dinero de aquesta
y por ser ciudad de patronazgo de la
ciudad sea y hazer las cazas de la ca
ssa de cabildo y se pueden delibrar
y para esto y para el efecto en orden
ser y hazer en ser dado mi por alli al
monedo mayordomo de la ciudad
y y ordenar y se tome a ser
sobre dicho que tiemos cara ser

Cnes de Cabildo se trato como en el ayuntamiento
de vecinos de su lugar y no ser dado en la
ciudad y grangear que se quiera
buscado para ser dicho y hacer y de
ordenar mas los dichos y ser y
no dada ser dado ni y ser dado afin de
no lo cierra y aviendo conferido
lo en esto se quiere dar a gente en la ciudad
y y grangear que aun muchos vecinos
otra dos dichos en la nos atrevido a
dicho como esta no ser dado y ser
y y dar por ... y dar y
lo de ser y mas y ser y
y recibir y lo que se ser y su
y y y costas y ... y daños y
... y y y
y y y ser

a afento a que dicho no y mas
de ... y ... y ... y ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabrera de 4 de Junio 1629

76

Ignacio de Olivera Alonso de Cuenca Mesquitano de Cuenca Alcalde ordinario estando en el cabildo estando presente el Alcalde mayor de Cuenca Don Francisco Manzello de Casaldalcon Zumateos fiscal con lo siguiente

Mandaron que en este cabildo a los hidalgos de esta villa que tienen ganado los señores fiadores = y aguardos hasta fin de Junio que se menor forme a las ordenanzas y se mande con cuenta a la Junta de Mediodia de Extremadura

Y por cuanto los alcaldes ordinarios de esta villa no tienen jurisdicion para conocer de los pleitos y fuerzas y aguas y por cuanto los señores fiadores de esta villa no tienen jurisdicion para conocer de los pleitos y fuerzas y aguas y por cuanto los alcaldes ordinarios de esta villa no tienen jurisdicion para conocer de los pleitos de los fiadores y por cuanto los señores fiadores no tienen jurisdicion para conocer de los pleitos de los alcaldes ordinarios de esta villa

Y en este cabildo se mandaron que con cada uno de los alcaldes ordinarios de esta villa se le entregue a cada uno de ellos el salario siguiente

Se le entregue a cada uno de los alcaldes ordinarios de esta villa el salario siguiente

Para el salario de los alcaldes ordinarios de esta villa	377U450 m
Para el salario de el alguacil mayor	50U...
Para el salario de el escribano de ayuntamiento	60U...
Para los maestros de escuela de esta villa	50U...
Para el salario de el portero	6U...
Para el salario de el pregonero	6U
Para el alquiler de la casa de el Ayuntamiento	1U500
Suma y montan los dichos	550U950

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

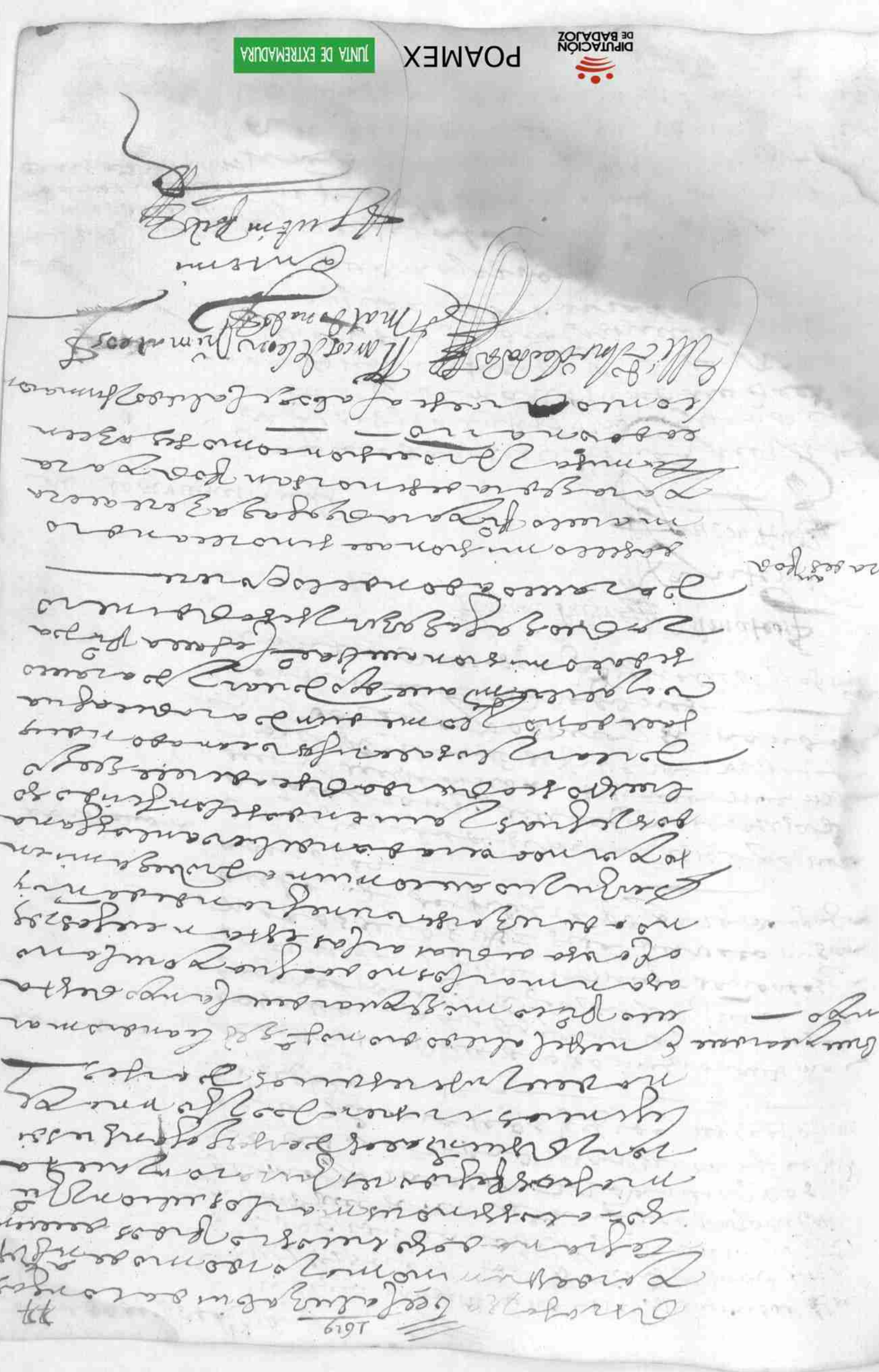

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de 3 de Ag.to de 1609

En esta ciudad de Badajoz una y tres de agosto de mil y seiscientos y nueve años estando en la
Cabildo ordinario de los señores justicia y regimiento de esta ciudad
de Badajoz se leyeron los
nores Francisco Marcelo Antonio de Ribera
Gerónimo Mateos Pereira. Regidores
Siguientes.

comunes

Otra petición de los comunales marcos
Gonzalez de Ayala alcalde ordinario
y regidor en la ciudad de Badajoz
que se le pagase el salario
negocios de los Pos = que se le
alguacil de Ribera por la obra
adelante

aprobacion

En este cabildo se mandó que se
de la orden de la obra
mano de este año en que se
Ribera y se pagase
todo cargo por la
continuen los dichos
cones. Que se pagase los gastos
Antonio de Ribera Jerónimo Mateos
Antemi
Ultimo Pozo

Cabildo de viernes 17 de Ag.to

En esta ciudad de Badajoz a diez y seis
de Ag.to de mil y seiscientos y nueve años estando
cabildo ordinario y los señores
cargo teniente de Jerónimo
regidores por el alguacil
Marcelo Antonio de Ribera
Moreno mayordomo

Que se pagase a los
tocados de los
a nos publicos en
de los fundos

En este cabildo se dio
Marcelo
Que se pagase a los
tocados de los

Publicos de la muerte de nestra
ordenanza y conveniencia alrededor
de nestra jurisdiccion y nestra jurisdiccion
y nestra jurisdiccion y nestra jurisdiccion
y nestra jurisdiccion y nestra jurisdiccion
y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

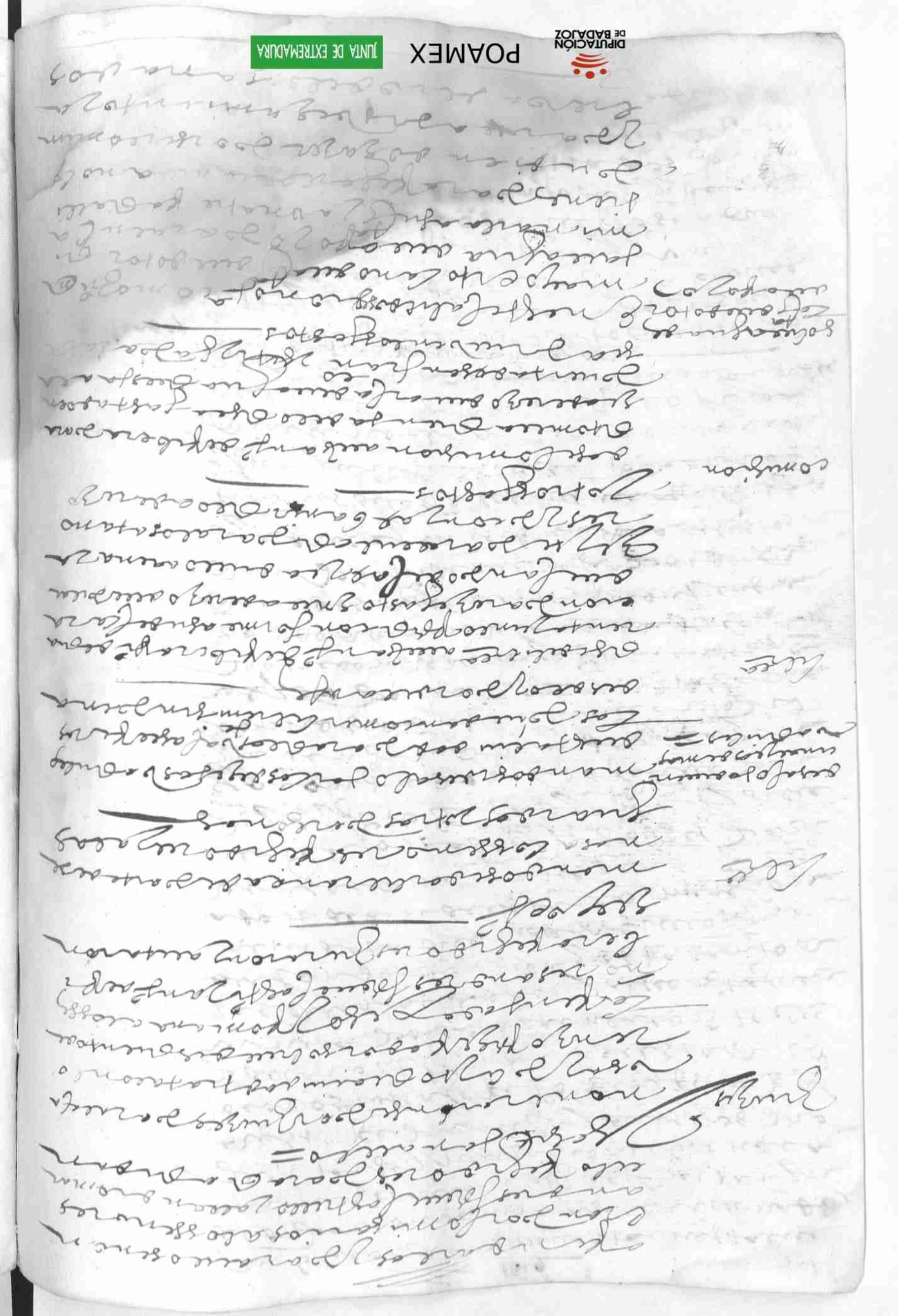

Por quanto la obra de vezgueria
mandada por vuestro mandado
se halla no = Y segun lo que el señor
Jurado dixo conviene en
manera a Vuestro Jurado
y estado por ante mi el escribano
a los autos y diligencias de
que doy fe y con asistencia de un
maestro perito en agua
que no usando los frentes de
zacalera a fuera y interesada
por ellos a no estar angrada
por alguna de ellas de la
que hiere y tiene la cosa de
se le mandase quitar
y tomar la agua alguna
poco a poco y a poco = y no
se le quitase y dividiese
sin licencia de la ciudad en
ninguna manera por ninguna
persona de cualquier sea
agua la de cualquier suerte
y de la misma por la
camara de su magd y gastos de
su hacienda de lo que se
conserva de los contranos
por ser de la contrase
de todo por la falta
contiene de la seco de la
agua a dentro de
el dicho notificacion
reglamentos se pagan por el recibo y
de esto se mande pagar
por la dicha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Paraque luis cu
pata sui. entregue
los papeles en
contaduria

dicas Ordenanzas y dela de ouie
posesion de la casa de su mag.d y las
dichas Renunciadas y rotas
E en este alcalde se dio no la como luis
casa ya dentro y otro agrio de que se
junta tres meses años se ausenta de
el continuarlo por ya zero fuio den
mas o vuelta a venir al lugar de la
Cruz y lo vsano de ordenar la
Cosa y ensamientos y Ordenanzas
con menestel cada dia los ya en
tos de sus fuentes y de los vecinos
y otros otros estan en su poder
to de los dichos Ordenanzas y otros
desanzas de esta a vn fin ordenada
vsa de ferida y estamandado los
en su ejecucion la contaduria de
y estan de dos esto ordenanzas con
tuvo = y el corrido ordenanzas
tuvo ayo dentro de oy un
dia todos los ejercicios de ay
y ay fuentes y sigas y otros ordi
tes ordenanzas todo en su ser
nuzamente que de la manera
estan dos y su fuente de mucho
con mi fiscal no se dar de
no dan etios algunos en su
de su gabe ordenes tenga
y esto de ellos y ay todo
lo no entrego a d. Fernando
y dos juicios de con ordenanzas
de ayo testimonio de este
en dos de dos veces dicho
otro en dos veces y esto de
Elotro me y de testimonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

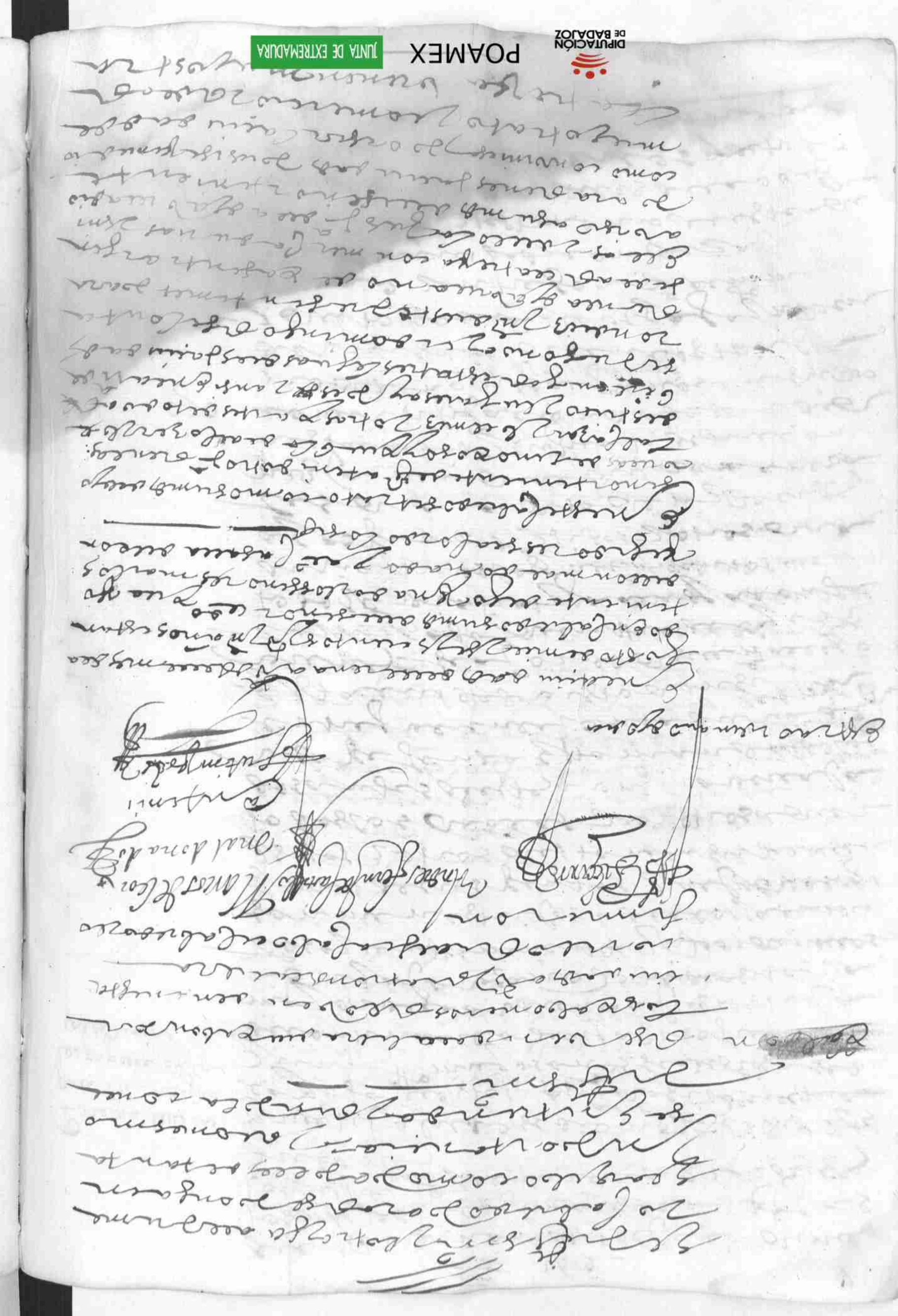

dantes y trajineros con mercade
rias y bozeos = y lo eso o sumo
que de ysinortenente de la ysla
formacion y proueo a vto y ayo
mente o estimo seros motiuo un
ziuas de ergo ias y bulcan
ziuadan que ydas mente sum
nas a dienebimientos = y vn
oseon ziudo y ecuesto lo oeon
vrinio a esta se dul cea ser
ouerdo y ein aadgeo ora
ouey ysinortenente de y
nas o ado con muy gran
de dil y aogueo y o no eranso
dora ues de guanes y esto
lo y ven y ueen dora o mo
entera ayagen tee nestacin
das y se comete a los ayuntamientos
marcos de leon y ue las area
zas angrimesmo lo y ueon
gran de dilygenera como co
y ay mucho tante ae bunco
mun de estacinoad y gente de ueca

Marcos de Leon
Maldonado
Santem
Antim Portz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo tras ordinario. 1629

Sobre la peste

En llerena en veynte y dos dias del mes de Ge-
de saõ y veynte y nueve ffaziendo cabildo en la sala de ayun-
tamto es a saber los sres Licdo Picaresco tente de
gouernador y marcos de leon contador antonio de
castillo - don lorenzo de silua - alonso cacallo
de leon juan mtseos regidores ~~se trato lo sigte~~

En este cabildo sumo de los sres. Ytente exsiuio los autos
diligs y pregones que tiene mandados dar. y se ancon
tinuado por su Sorden. para que en esta cuidad no pue
dan entrar ni entren ninguna psona ni mercade
rias que vengan y se traigan de las villas de bee me3
venas a cazar pulla de ac co cer Siriojossa y tiene milano
esparraõsa delaxes. so graues penas y aperciblmto por
que mtos se a tenido no traia y tiene verificado que en los
y villas por nuestros pecados ay contagio de peste
y que la de la ma de la Serena ve lo en a Bulge de
gente se guardan en cuya razon y para proueer de
remedio conveniente y preuenir los daños dio no
ticia ala cuidad por quien se acordo que se continuasse
en las diligs y que su mcd se siruiesse de no al
car mano de ello como cosa tan ynportante y auien
do servido los diligs. y conferido se sobre ello en
el ayuntamto. se acordo lo sigte

Lo primo que se acuda a dios nro s y se le suplique
por yntercesion de su vendita madre la virgen de
la granada y el bienaventurado San Lorenzo que patro
nos y abogados de esta cuidad y a quien tiene juzado
y se pido voto por auerla socorrido con su yntercesion
en otras tiempos semejantes necesidades en que
se a visto esta cuidad se sirvan apiadandose de
de suplicar a su divina mtd. la libre y abbe de su ira
de tan gran afliccion y plaga. y que para ello y que esto
se haga con la mayor solemnidad de cera y debo aun
que ser pueda. se le haga y diga un novenario de
missas en la yglesia mayor donde esta. mientras para no
asistiendo todos los dias la cuidad a su celebracion y
se pongan y que la haga que fuere necesario para

Fin de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

que no Venario aya un processon general y tambien sermon si
pareciere para excitar la deboçion y penitencia el que
se encargue a un muy reverendo p.e jesuita desmt do migo y
se siga saver y convide a el S. prouis. para que como per
lado desta Com.a por lo que a sumido toda y cerca de desiastro
se aya de salear y asistir en ella. y en el dia no venario y siga
en el dia estado lo que parediere convenir y se convide asimis.
a los s.res curas y clerigos de las parroquias y capillas
comunidades de religiosos a cuyos perlados y a los de
los monasterios de los conventos desta ciudad se les pida
que como tales y tan siervos de dios ayudan las obras
segun plegarias a mis S. para que se apiade desta
republica y la libre de el peligro que a menaçado haga
plega. y se pida a el maestro de ceremonias de la
yglessia y si fuere menester a el S. Comisario que se lo m.e
que por q. la tiene adornada de colgaduras se cele
en el dia hasta que se a cumplido el dia no vena
rio pues que es el en sacar a misa deboçion y ce
lebrar de el culto divino y por ser el asso tan importante
se nombra por los mi sarios ayudar la ciudad confiada
de el celo de los Cavalleros regidores della y que
con el grande suyo acudiran a todo lo necesario segun
que convenga y a cada uno se le de nare y para los
gastos que parecio fuere necesario y todo lo demas
si de guisa como de los puertos y los que el gra
que se segun se acuerda que aviendo propios sera que
dellos se ayudara y si faltare se lo me prestado
de el posito use de tu que el gra porque que lo aya y para
que se posse se suplica que por fa de esto a su m.d y el S.
el ca calle regidor que tiene la correspondencia con m.
enbie parecer con toda m.d de sie acuerdo y que ha de
poder en asso necess.o

Y en que por quanto los muros y cerca desta ciudad estan
por muchos portales desmantelados y caydos. y es cerca
que se me pueden y tapen de manera que no se puede en
trar sino por los puertos y en la cerca ay muchos puertos
pequeños abiertos por los vecinos se acuerda que los dichos
portales se tapien luego a costa de los dueños de los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

assi ado que vieren y tambien se tapen y cerquen todos los pozillos
los comunes a costa de su cuidado y los que fueren y no cercen
particulares a la de ellos. y se adereçen y sigan puesto para
beber el mesmo motin y la de reyna. Las que sobre mesmo a de auer avien
tos y se tapien y cierren las otras que llaman de vicencia
la de valencia y la nueua y pozillos de los frailes de sn
domgo y sn fran. y puesta de cada moda.

2. y ten. que se mande Pregonar y pregone como ya para aun
de agos. se tiene lo esta mandado a pregonar. que ninguna
Persona traiga corne ace ruetas. sino que para ellos se da
licencia ni se vendan peces ni traigan cosinos para las calles
pcm que se puedan matar. y los de mas muertos y inpuestos
y publicados y q. asimesmo todos varrean y limpien sus
pertenecientes y los riegen y no hechen quen. y no echen in
mundicias pa las calles ni aguas cuaes pa los vecinos
pena de 500. mrs para la camara y denunciador. en cuyo
conformidad se ande ~~tener~~ aplicar ya plein todos los de
mas penas que en esta ciudad. se an inpuesto. aun que no se de
claren. y que se lin pie y pague bien acondicionado el
matadero y todo lo que le pertenece

2. y por quanto. su mgd. de los sres. tenientes. se entiende que para la ve
nida de su mgd. gouernador y sres. alcaldes mayores a la de este sn
ciudad beneficio de su sr. fraio le pide esta ciudad contado en el ayuntamiento
se sirua en asistir con los canonigos regidores de ellos. en
todas las diligencias que convengan en saber de lo referido
que en ellas se dara por muy bien seruida. y su mgd. o su ser
uicio en todo. quanto a sus fuerças alcancaren a sien
do. como en lo de mas que se ordenare y esto. sera gracia
sn. y por ser uicio como siempre lo a sido y todo se vaya
executando como lo fuere sabiendo los sres. tenientes. o alcaldes
mayores = y ten que luego se visiten todas las cercas y muralles
que los sres. st. justicia y regimiento. y se vaya poniendo para aun
y diligencia la necesidad de los reparos para que con los
maestros que a esto se requiere se prevenga con mucho
y por sumeçar y mas breue. se llamen todos los albañiles
peones y carpinteros. los que asistan sin se cansar mas
y depen que se les ofrece en que ofuieren. Pena de los
daños y de cada mil mrs. de que a costa de su vecindad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

asi tocan o tos. y todo esto como yo ce se sigue para dar de lo que me fue dado o procedido del dezmo y decenta de la yglesia de la ciudad. de mis pos. de sus y vemos oyo - y de los de mes. Gapitos y a fecha de los dichos diezmos y de los mas que se a cobrado y por cuanto desde luego se mandase por ser cosa mas cierto y necesario a quien se le pusiera los frutos que en esto se hizieren con el cuidado y negocio como mis que asistiere a la cobranza de los frutos sin que sea menester otra.

Posito

que se a crecer luego se posito a cento de que dio noticia los Larios sequero depositario como los pareceres dee y todos tienen muyo necesidad de ser pagados de mis. que se trajo que creeme se sigue que bien acondicionada y por costa. ser assi y estar para los acuerdos mis. dada reparar sea cuenta q se sigue y que. ju mayor negocio Ua hecho como mis y se a nombrado Gaspar lo que se a de hacer mas conveniente y por los frutos. se a quien siente y de quenta necesse de arca y se entregue al dho depositario p. cuenta y de que se de dar quenta a da q se se m. tr. se tiene los frutos = y gastos = sea alcance -

Alonso Casallas de leon Marcos de leon Maldonado
don Tomas de Figueroa Jumalcos Andres fernandez de Castillo
Antonio
Agustin Flores

Cuidado Tras Sadm.

Contlerena Veymeytres de agosto de seis Veynte y nueve estando Tasala de cauildo tres Sadinario Lus. de Ulo. Picazo. Yeni de gouernador y marcos de leon econtador Andres fernandez de castillo - alcaldes ordinarios y regidores se acordo lo sig

que se de a Juan ~~mundias~~ mini tie de esto detal y sea ne boca sus siento y salario para auer de cuido de Seruir de la yglesia y frestos de mis

despedido ju dias ministrie a no se le a no azivias en ser tiempo tres de agosto sano o no se pesa sano

Agustin Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

que la aiuda de lea mandado de que diversas veces a dado no
tiça cumplimiento de ceremonias y no le corresponde salario
y se ha no tifiquo y bueique otro

despedido el nuñez agustinos

Que se debe pide de portero juan nuñez porestar de
todo punto impedido y no poder servir ala aiuda y
se le ha bocado el salario y porestar ausente se le no
tifique a su mrd para que le pare perjuicio y en viniendo
se le buelva a no tificar.

no ha lugar de portero

Que se nombra por ausencia de juan nuñez — a juan de
astro ayllon. con el salario del tiempo. Que se le
no tifique y acepte —

guardar para guardar la ciudad en la perle

Nombran se porguardas para que rronden la ciudad
y cerca della por dedentro y fuera. mientras otras
cosas se ordenan — a juan de Palencia — a pedro zubito
y diego de aguilar. alos quales se les manda. que en
las casas de la perle de que se guarda la ciudad en ningu
una manera deben entrar en ella ni en los mesones
delos arrabales a ninguna persona. ni mercaderias
ni otras cosas sin traer testimonio de adonde vienen
y que no son delas villas ni lugares delos provisores
y que los tales testimonios los manifiesten alas justicias
y alas personas que tuvieren guardando las puertas
de la ciudad y en cualquier aguaquiera delos. sres regidores
y que es aui de la ayuntamiento de la. juriscd de que se
tambien y fee mente su oficio y su salario a cada
uno de quien se le debe Cada dia y las partes delos
denunciaciones que hicieren que sera la mitad y la
otra mitad para gastos delas perles

8 rs. cada uno 4 rs

cercar y tapiar

Que de manera se comience a cercar y tapiar
los portillos. y partes de cercadas delas murallas
como esta acordado y se les acudan todos. los albaniles
carpinteros. asneros. y aguadores y los demas ne
cesarios

Que a cuanto a que la ciudad no tiene de que sacar de pre
sente dinero para los gastos mas efectivo que el ayun
tamiento proveydo se le de sella y vellon de en
cinal de adonde esta mandado sacar se saque
luego mill reales y se pongan en poder de s. con
tadores hidalgo regidor y se les pague

contra exonipto al Sr. y Vecinos

Que se escriua al S. gu.r dandole noticia desto. y assimismo se escriua a las villas aiacentes dandoles noticia para que se pan cierto deste pecho.

Juan Jumates Sr. | Pablo Casallas Alcon

antemi

Ut in fol.

cabildo a 2 de Junio 1629

En la ciudad de Lerida a tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años estando en el cabildo ordinario que mandan hacer los señores Don Francisco Gumes de Lerma y Don Bernardino Fernandez Cabrera y Don Marcelo Jumates y Don Pedro de Lerma y Don Marcelo Jumates alcaldes ordinarios

vecinos de Lerida

en el dicho cabildo se trato como se debian de marcar los de cerdo de esta ciudad y su tierra y se acordo que se pregone que no puedan sacar de esta ciudad y su tierra los dichos cerdos sin ser marcados y que se pregone a la puerta de la iglesia mayor y por ordenanza y que los viaen ellos y por ordenanza y que los ganados que se sacaren de esta ciudad y su tierra sin ser marcados se les quite y se pague a los dichos alcaldes y que se pregone y que se no pueda sacar de esta ciudad y su tierra cadenas y las dichas cadenas y que se no pueda sacar sin mandado y que se guarde la dicha carta de la ciudad y que se pregone a la dicha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

y el Bay de Vitoria en abes de luego se
da por nominado o nuevo contra
el dezmo de figar como montazgo
con offon de cosmuro demas de la
substa que ganan de muro de una
man de otra a como se tiene
lib. de ayuntamto de acin de 22 a ramo
+ y se vea que en dicha
Otrosi que en una o dos o tres
mudanzas de lugares y que
estan en las mujeres y que
fuera y no tienen otro con tomo
y a ramos de la ciudad y
con dos o tres o cuatro
jurados y que man de ninguna
persona en ninguna ayuntamto ni
cerca de sacar de que no dos
tapo sin guerra dela de la
parte de arriba de la ciudad
a parado de muro y hazaros
los demas de ordenanzas de
tos mientos

Otrosi que si mejor no mirasedes vos
y el merito de lo que se hace que
se a de quitar de la puerta de vuesta
ciudad que se entrariegan de
otra parte y no otra de ninguna
y que se le de otro como de
fuimos vos a que se pasar
por los dos que se dio
dos fen
dos de la
y que se
con otros
en
y

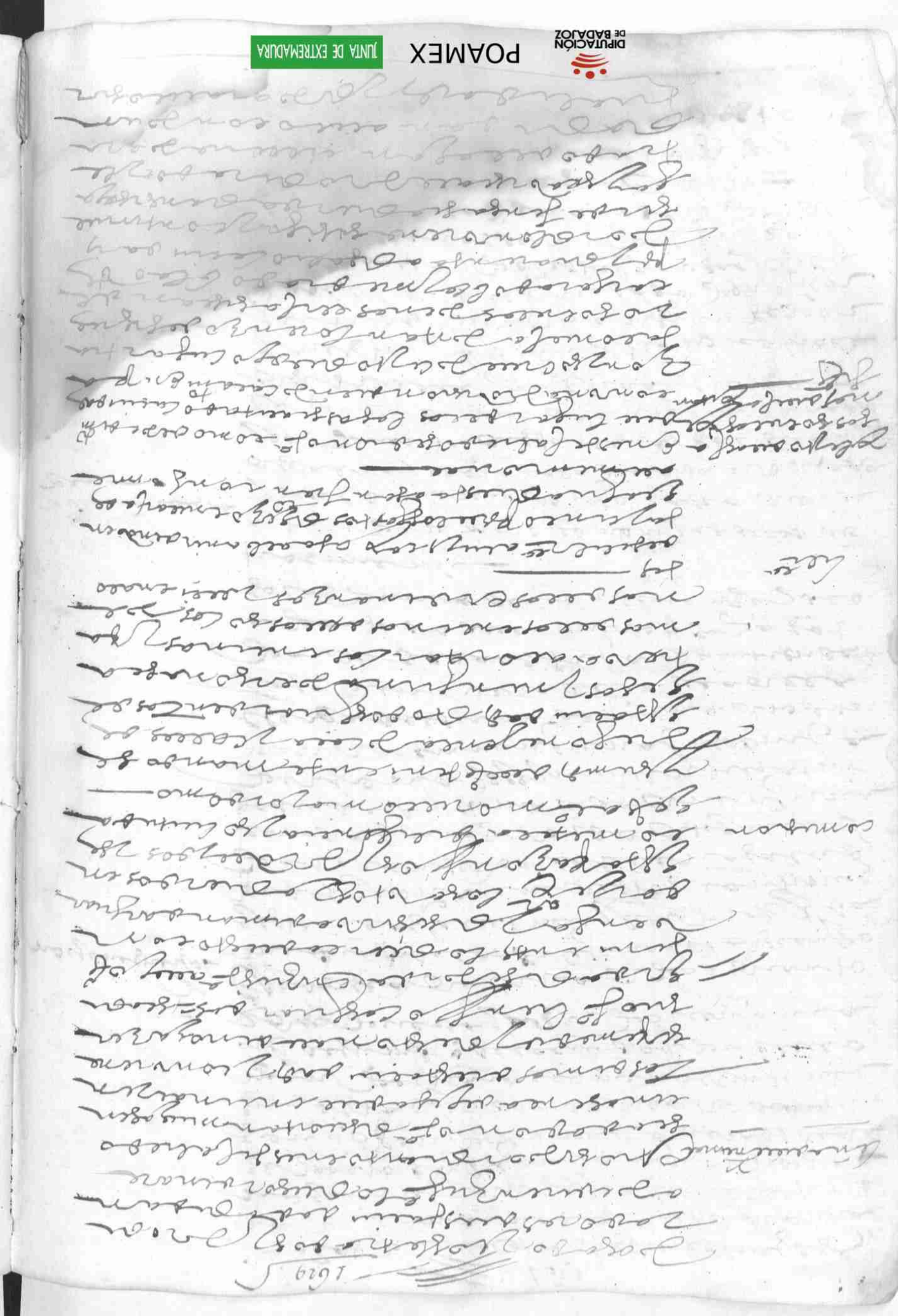

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

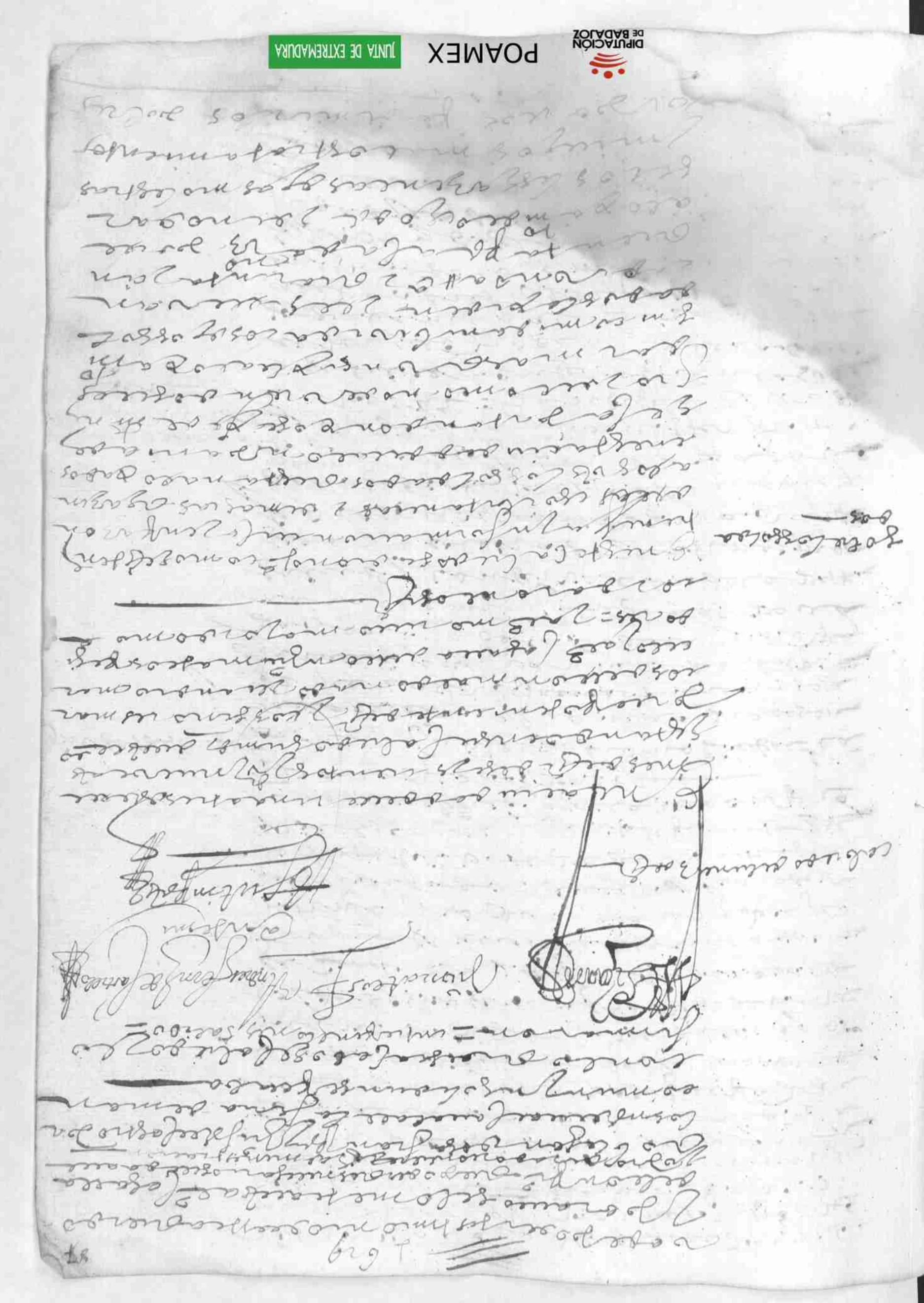

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Primos en nuestro los a poder
del Rey por apremio

Y luego luego no se como se pasa
con el ministro de el Ordinario
de esta ciudad a de servir esta prision en
casa de su ministro y de un alguacil para
por su dinero y que se vaya en
su casa y que se vaya a su tierra
mas de seis meses por lo
mas menos y que a mas bien tos su
gracia divina y su Magestad le ayude
de la tierra y los sagen largos
su mano y que a su tierra
la fecha no se que tenemos
este que a ay en la Casa y no de
diferentes Deudores y para
no dar de gastos la vista de su
magestad Carlos y Purio y a ya
el Caso muy a mas jamas
edad de ochenta y un
por el bien estado y un
de esta ciudad y no de este
que = si quiere a ganar
y defienda su causa y un
por su parte en la de esto por un
to convenga y esta que la
respondan y por esto y libre
el Rey nuestro y que ya en todos
los tribunales y a que ya no
que ya de su tierra y no mas que
que la casa del compradores un
en largo la administra
cion y que ya que es mas que
que se ve dandamiento los
por y letra de los
deudores y una de poder
la parte del testimonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Calle de Vrunes y de

y en el dia de quince de este dicho mes de
Septiembre de dicho año estando en la
ciudad de Badajoz en el mesón de Juan
Jerónimo de Ysla Jerónimo de Ysla y Marcos de Leon
mayordomo de Don Carlos de Leon
y Don Francisco de Leon su hijo
en el mayorazgo de los
Leones y en este Calle de San Juan del Castillo y Ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz y Pagina de la ciudad
que se sigue y a cuanto Burdeos y por
en que se conforman a los ordenan
zas de esta ciudad

Juez

nombre de sus dichos y su mayoría de Juan
de Ysla y Marcos de Leon mayordomo
de Don Carlos de Leon y su hijo Don Francisco de Leon
y su mayorazgo y que se tienen por nom
bradas

Escribano

y en fe de lo cual se hace saber de los
como se hace saber de los
dichos Don Carlos de Leon y su hijo
y su mayordomo

Salud y gracia de Dios nuestro Señor
como se hace saber de los
dichos Don Carlos de Leon y su hijo
y su mayordomo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Pragmatica q

q. U.

no ubiera sido por desagravio de su alto
estado y reputacion a donde siempre vivio por
el tiempo de diez años y los cuales desagra
vienen y satisfacen de sus quentas mie
gos y no mas respos los desagravienalos per
sonas que tuvieren desagravio

Ordenanzas

E en este cabildo se leyo un ordenan
sa que ordenaron los señores Juan de Ortiz
y Pedro Gallardo alcaldes ordinarios
y Pedro Gallardo regidor y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

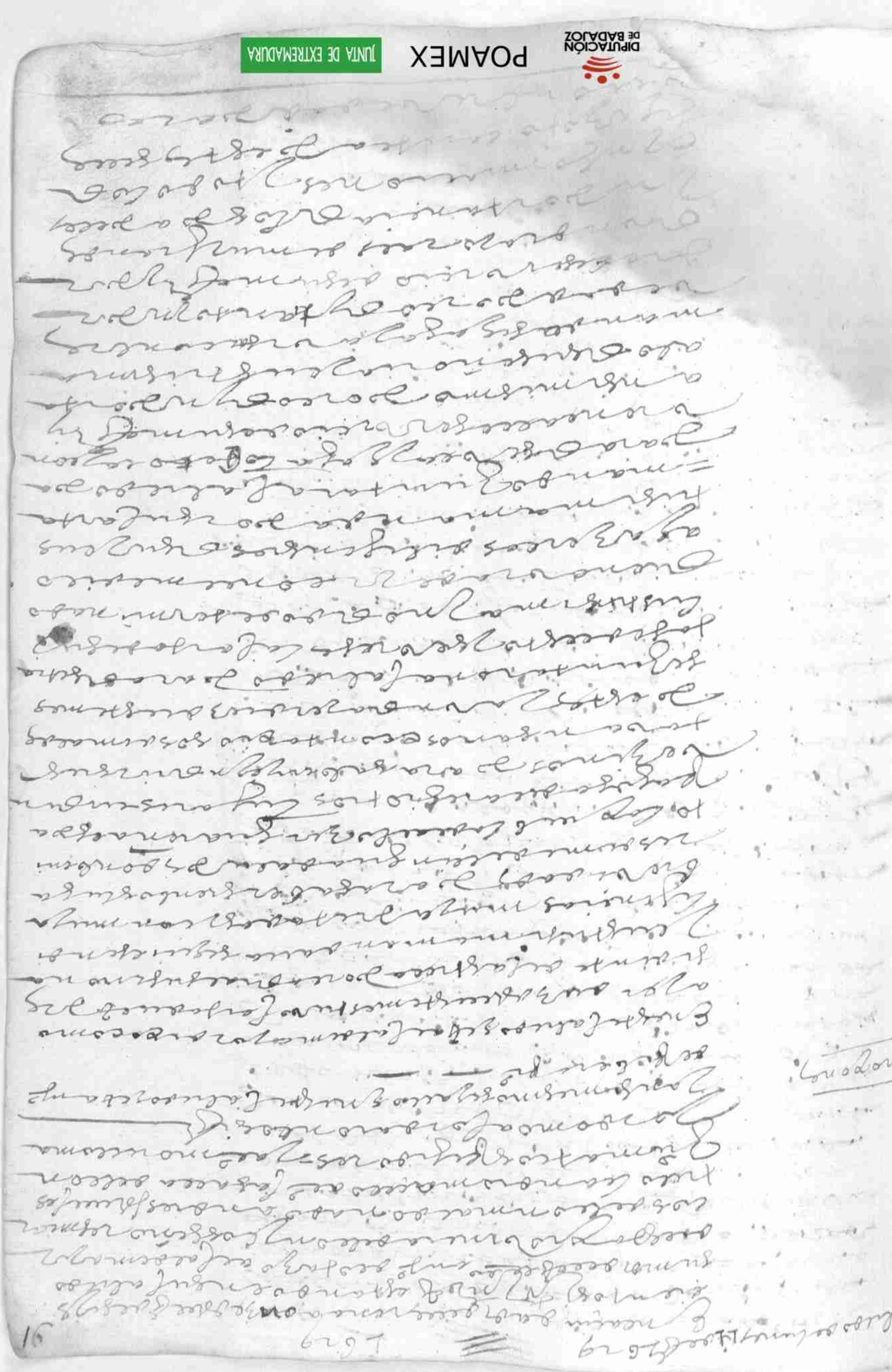

16

Carta de Felipe II

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

con mas de veinte que se ha
tenido de noticia en aquella villa
y se ha quemado en las mesas
y se ha quemado en las casas y en la
calle y se ha quemado en el pues
de y se ha quemado con viento y sin
con su mal de ojo y en
fermedades y con los otros
y se ha visto muchas y se han
movido y se ha quemado
menearon y se han quemado
en muerto con todo de ojo
ga de y se ha quemado y se ha quemado
y se ha quemado en el de mas
fa se no se ha quemado
y se ha quemado en el de mas
de y se ha quemado y se ha quemado
y se ha quemado y se ha quemado
y se ha quemado y se ha quemado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

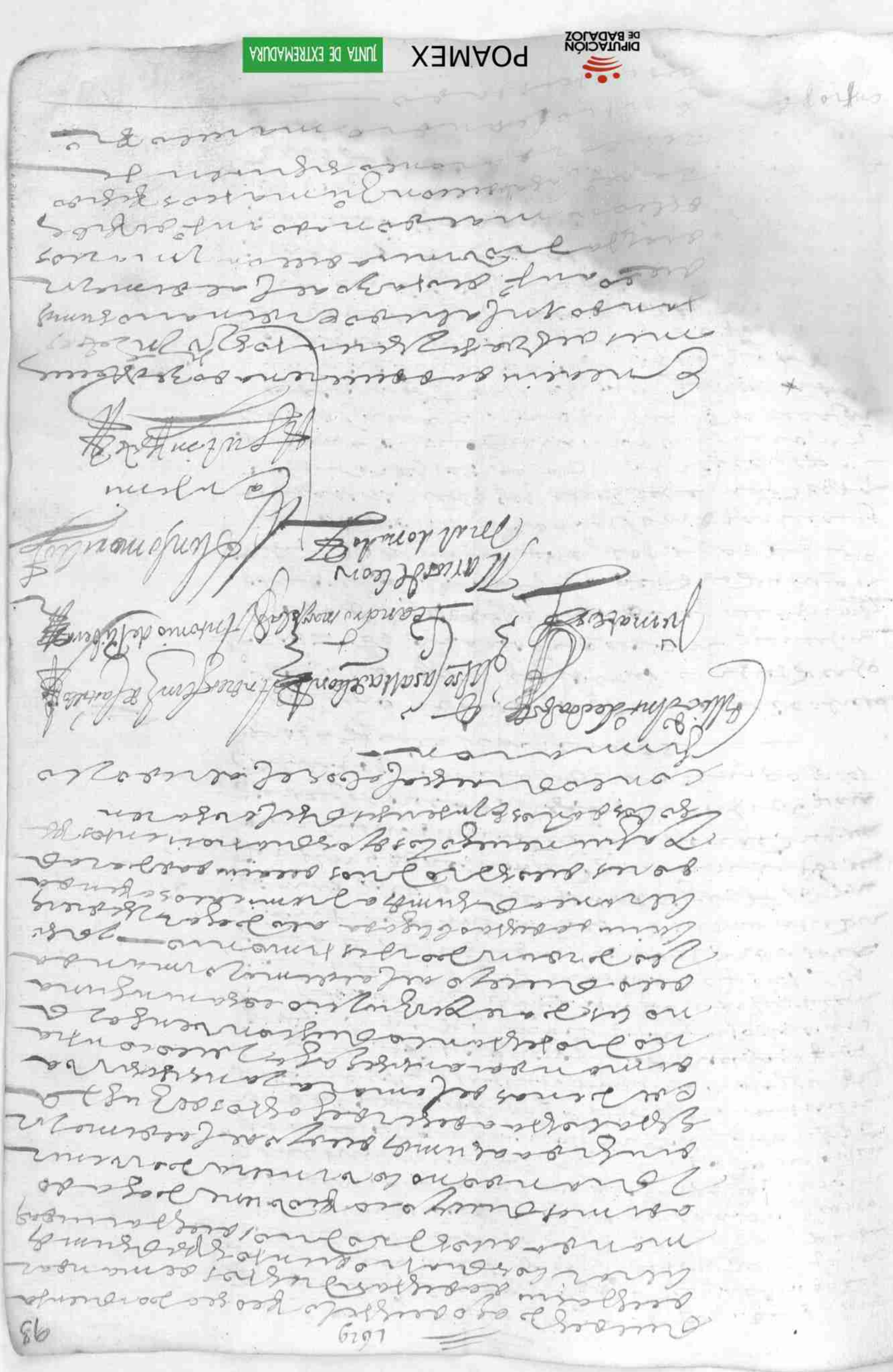

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

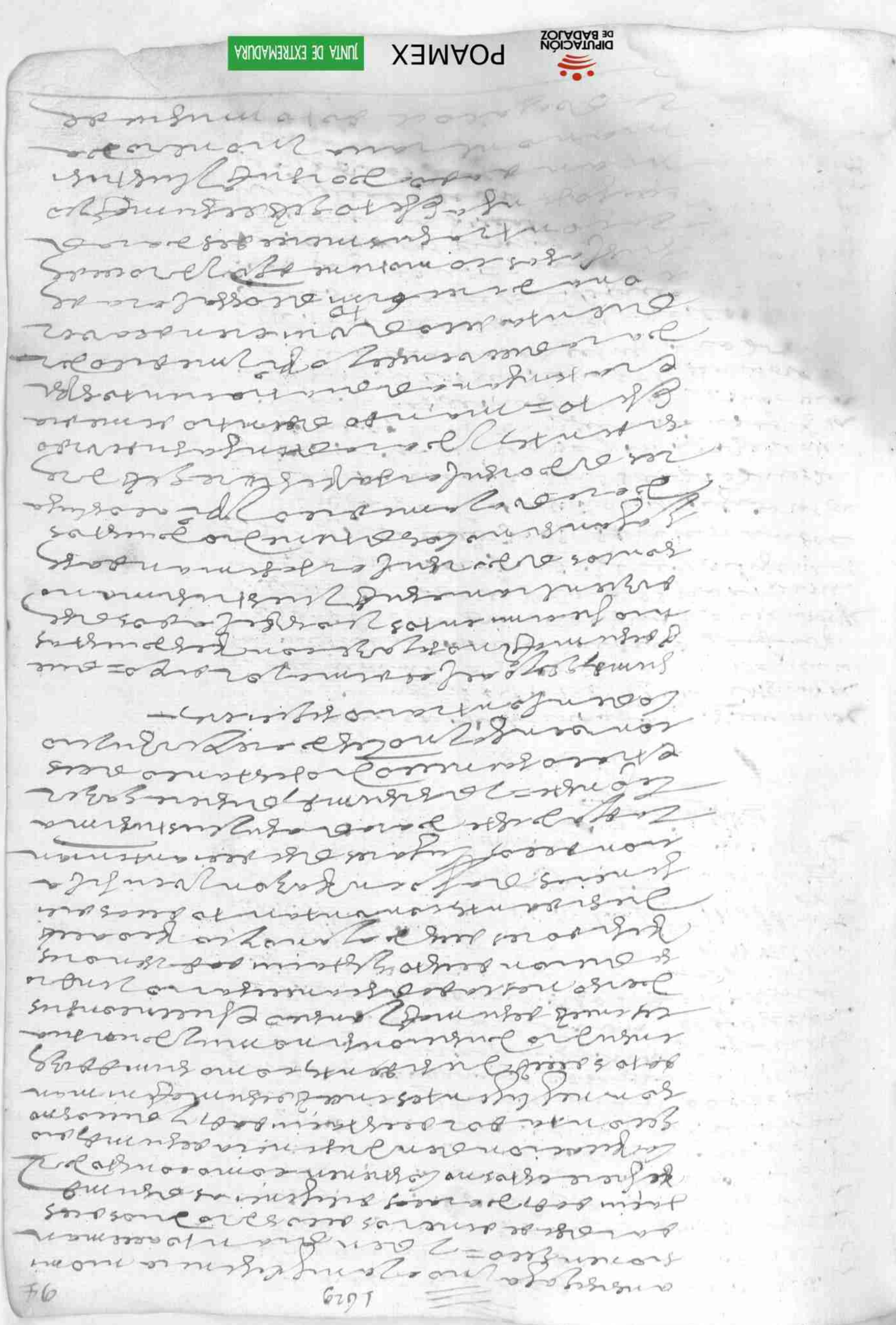

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

abuelo

1629 95

En la ciudad de Badajoz en veinte y cuatro
dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte
y nueve años estando en el Ayuntamiento
de la dicha ciudad por ante mi el escribano
y testigos abajo nombrados se leyeron
unas cedulas de su Magestad en que
mandaba que no se usase de el oficio de
alguacil mayor de esta ciudad y que
se pusiese en el oficio de alguacil mayor
de esta ciudad a Don Francisco de Ulloa
y Don Francisco de Ulloa su hijo
y se pusieron en el oficio de alguacil
mayor de esta ciudad y se pusieron
en el oficio de alguacil mayor de esta
ciudad y se pusieron en el oficio de
alguacil mayor de esta ciudad y se
pusieron en el oficio de alguacil mayor
de esta ciudad y se pusieron en el oficio
de

Cabredo de 24 de f.º 1629

En veinte de junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años
estando en Cabredo el licenciado Sumaran
de Ulloa alcalde mayor de este lugar y su tierra por
ausencia de el licenciado Gregorio de Ayala
Corregidor de Llerena y Maestre Mateo Nogales y Baltasar Mar
cos de Ulloa mayordomos de la villa de Llerena
mayores pechos = y se notificaron
los autos = y luego entraron en el cabildo
Pedro Castillo procurador de la villa

Entrope

Familiatura de don Diego de Amesqueta

y en este cabildo don Diego de Amesqueta presentó
un espacio de un registro y título de los que
fueron familiares de el Santo Oficio de la Inquisi
ción = y habiendose visto y examinado con estas las de los fami
liares se le dio por entrada don Diego en el número de los fami
liares de el Santo Oficio y se le dio por
don Diego de Amesqueta y se le mandó que
se admita por tal y mandaron que se le
guarden las libertades y franquezas
y exenciones que por título como por ley
se manda = y luego se le tomó la
jura y se le dio posesión de familiar
y se le notificó
y se le dio
y se le dio

Cargos otros de cabildo

y en este cabildo se dan por diputados para
la saca de trigo y cebada de este lugar y sus tierras de
Cabra y Yemas y Cubillana y Zurbarán
y otras partes donde se hallare y fuere
en la parte y a quien se le mandare y fuere
cumplimiento de lo que se le mandare
y se le dio por diputado al presente
y se le dio por diputado
y se le dio por diputado
y se le dio por diputado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

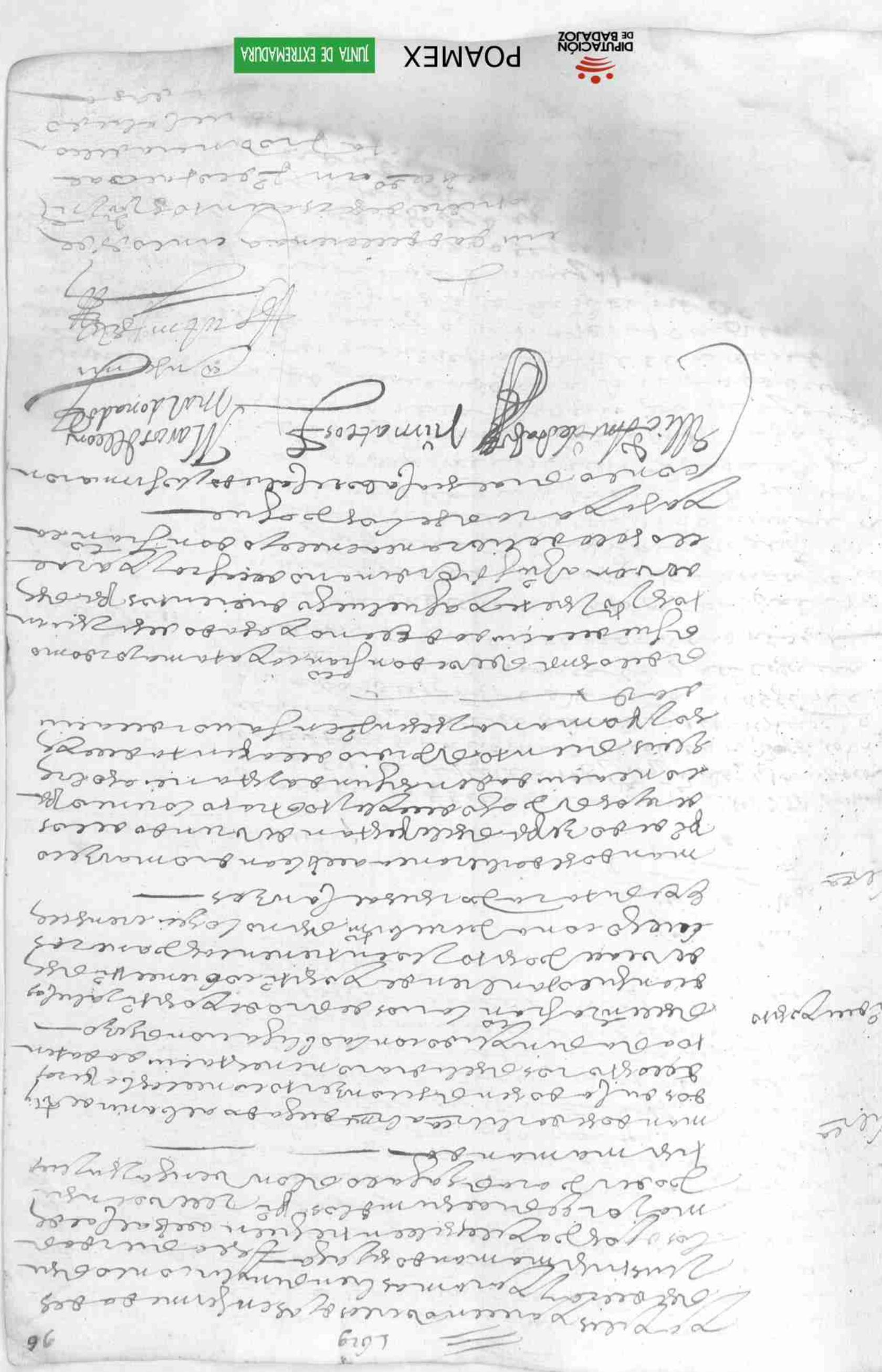

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1629

meadero de azeite y otros bienes que
guardo la otra los que calle dozer
de manera de cada una
al alcaldes
y regidores
dejando a siguiente
que la manera
que pano la hace de zurado otra de mas de ley o razon
de ay gran blego de eso fo. 20 regidores le bay 20 ben
roen formado 15
Vlosimo = de neyar = ynnegar no dayae la de
zurado de neyo lugar = de nonera de
conformidad a ran blego de amo - ley
zuelgueimada ae otra de ellenotigo ae
dizure de azeite y fo conforme ea de ley
y zure

Se dio Por mandado de los Vecinos de la Ciudad
de Badajoz — — —

Encinal = Joan Portugal = Epu. Jn =
de Hernandez = Luis Jn = Madera =
a Antonio Canal = macedonado =
amaguillaes zino —
a la Rosa Joan Fernandez —
a Antonio Xuarez Epu. Arega
Jorge Cabo Lopez Cabiedo y Compañeros
Mangumbaly
de Ellos
Jerónimo
Ante mi
Dn. Fe. Mas

Badajoz en 27 de Noviembre de mil
y seiscientos y veinte y cinco se
de G. Gonzalez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1629

Mes de Enero
Negrinos y otros

En la villa de Merida en 3 dias del mes de Enero de mil y seiscientos y diecinueve años se juntaron en el Ayuntamiento los señores Don Pedro Gonzalez de Villandrando Caballero de Santiago Adelantado de la Extremadura y Don Lorenzo Suarez de Esta Provincia y Don Lorenzo Delicba = Leandro Marcelo = a Consoa Baca Caballero Juan Mateos de Xidores y Gran Dani Xuntor Alcalde de Consistorio y acordaron lo siguiente

A Cordoseque Porquanto en el correo de veynte y cinco de Octubre se a tenido nuebas que nos a sido servido de dar nos un primo de Heredero de los Reyes nos de que tan tan gerido de la Necesidad y Porque es Razon que estas con las Celebraciones que tiene tan grandes más que otros de estos Reynos y Villas de su Provincia de Andaluzia nuebas de tanta alegria y Hazer Grandes Muestras de contento que tiene de el nacimiento de el Ynfante Don Felipe Sea cuerdo lo siguiente

Lo Primero que se dea biso a los Provisores de esta Provincia Para que Consulten y Estas se cuarda sea y se les ordene a Dela Granada Señor Dictan grande Boyer como lo es y a darle Gracias Por tan grandes mercedes como Dios a Hecho a Su Magestad Sublimamente a Hecho. Sa 90 Ducados = Y ansi mismo se dea biso a los Conventos de Frailes y Monjas Para que en sus Canzanas de la Yglesia Cada uno en su Convento Haga Comismo = Y Para que tenga efecto Se mando luego a Pedir Al Cosiliario de esta Ayuntam.to y Dele Cm.to Con Carta Para Bisar a los Consejos Concejos Cmdas Para los Vasallos = Luego Yn continente se Dieron Cartas a los Consejos Concejos y Ecaba a los Guardianes y a la de Sa Clara Conventos Re Cau de Sus Reyes y Hemos

1627

Fecho

En conzejo de los señores que la Yglesia
mayor tienen de Granada donde estuvo el dho Vro
Visor con su cuerpo, y estando en el dicha Yglesia
se hizo y dio el sacramento de gracias a la Divina Magd
de el Viriendo el santissimo sacramento en el dho cuerpo de Luzes
y musica bera y musica = y acabado de dar las
gracias a la Divina Magd = se acordo por el dho cuerpo
de los señores Jueces y dho Vro Conta y el dho
Conzejo ~ y el dho Visor se hiciese la dha
la Andas una procision general de regocijo
por el pueblo y la dicha Yglesia mayor de Olivenza
y se hiciesen otras demostraciones y demonstraciones
se sirbadeaumentar sus mercedes y nuestro Señor
muy felices años de vida con aumento de nuestros
Jueces = y que para el dho cabildo de los señores mandaden
que cada un con sus personas a asistir a la procesion
y en la cuerda que estan hecho se fete x e quantos fer puedan en
nuestra compañeros y luminarias y que todos los ongan en
las bentanas de sus casas y pertenencias y los ministriles
asistan los demas a Chorquen bien y las dichas y
en que para el domingo en la noche veynte y ocho de este
se se pan una mascara y tomar licencia de quien que y que
quinze alos que ella salieren se le de una gaya de seda
a costa de la ciudad y se suplica a los señores se sirba
mda a la ciudad y se sirbiesen de motar en la alcalde
y criado suyo de vestir las mascaras y los que ellas
de salir para que renga efeto

Bicose la procision
con el querpo

Que se longan
velas

Mamisada
Galeoms

Toros

Canas y toros

En que para el dia se traygan los toros por
que se corran por las calles para que
se que el Zuyadicia se
y se a no marcelo

En que para se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

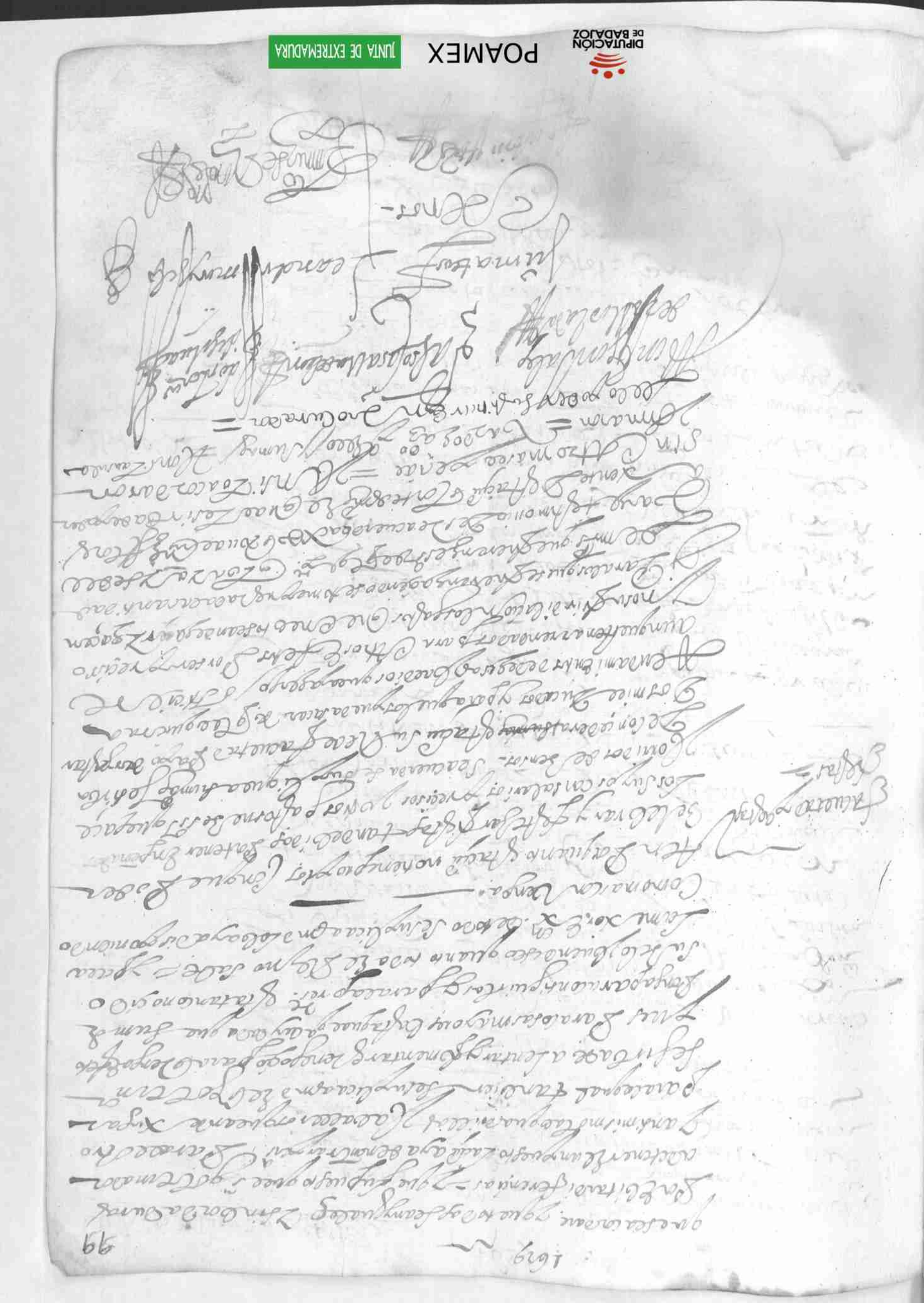

Cabildo de lunes 29 de Ot.re 1627

1627

En la villa de Moreña en nueve dias del mes de Ot.re
de mil y seiscientos y veinte y siete años se juntaron en el Cabildo
Consistorio de dicha villa en la casa de la Audiencia su m.d los señores
Don Hurtado de Mendoza Alcalde mayor de dicha villa y los señores
Regidores Leandro Marcelo Tecono Cabrera
Don Pedro Zuñiga y Don Gabriel Zapata

Salo de cabildo — a los dos de Septiembre de dicho año se tuvo cabildo en la casa de la
audiencia para que se hablase en cosas de su
Republica y porque se dar mercedes que se necesitan asi de
Mercedes y oficios vacantes y se les asien
tan de salario se tiramiento con otra mas la fiscalidad
que dicho tiene los señores Don Pedro Zuñiga y
Don Gabriel Zapata desde sabado a
veinte de presente año de seis y nueve
de este asiento tomo la Abertura con el acuerdo =

Entrada de reyes — y en el dicho cabildo entro el Señor Don Lorenzo de
Silva y Zuñiga y Don Pedro de Segovia

Juez = Nombraron por Juez de la Alcabala al dicho
Don Lorenzo de Silva = Mayordomo de la
Alcabala de Alcantara a los señores Don Leandro
Marcelo y Don Pedro Zuñiga y
se nombraron Mandaron que la Alcabala
se sirviera con otro mas de cada
Don Antonio de Silva

Ultra Sueldo — a los dos se le dio libranza a Don Francisco de
Dos mil reales a quenta de su salario que tiene asentado
y se le pagaran de mancomun la sisa de cada
vecino y fue = Manuel
Sisa de cada vecino — Mendez y Pedro Hernandez = Diego Lucas de Angel y
Miguel Garcia

Entrada — En el dicho cabildo se dio cuenta de la entrada
a los dos de cada uno = Pedro Hernandez = Diego Garcia
Don Francisco Fuentes

Receptor — Nombraron por Receptor a Gaspar de
Serbas Becerra por el tiempo de un año
y otro mas que se nombrare

ta q. don Jº de Aragon =

SPN - A.C. 1/2

a Cordoze que los señores Teniente Mariscal Bello = y don Jº de la Barrera en su Cª con acuerdo de su m.d a cuyan esta semana a hazer quenta con don Jº de Aragon de lo que le suso de cada vno y se a de dar quenta dentro de otro mes de esta semana y se le pagano lo que se hiziere a cada vno de la quenta — —

ta q. de los mariscos de aller

Cordoze que con tado de la Vª de la Torre y Ramirez Mariscal de los de esta Ciudad se quenta de obra y Cordoses de assado = y se obrie acerca a la memoria como a concertado lo que se necesario — —

que se contraiga la Cª de prior de aragon

En este Cabildo se atendido como por parte del Sr. Maestre de leon se pretende que en la Elecion de los Señores priores de Reaponeiro de Sanmarcos de leon de la Hazienda de santiago a ya de eternaiza en aragon y en la manera que se hizo se la Elecion de priores de estremadura - Cosa muy nueba de dos siglos = y contra la preminencia y uso costumbre y posesion antiguo que en aquellos años estan los estremeños y de que es justo se gagano de ello y de que se a proveido y porque es justo se gagano de ello tengan de a biendo conferido y practicado largamente ello a cordo de aqui en adelante en sus ordenes y se entiende se contradiga la eternaiza y se sirvan los señores de Reaconsejo de dos ordenes y ordenes con exemplares ansi en aragon y en otras quales comunidades y personas particulares que se entiendan las eternaiza y de que ansi se haga la de esta aqui se presente y cargo de los testimonios y cargos de mas a ayo y los que en ciertos caos a contra en con vozes y menester sea y se a de hazer y suplicar y ruego como de ser de estar como antes antiguamente estaba y en el tiempo de los Atrozes a que las suplicas y menester se haze a cabo de efeto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1629

[illegible]

Cab.do de 5 de octb.re 1629

[illegible]

Cibra

Cibra

Cibra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cona Dio mandaremos segun siempre y como en el cap.
siento y tenta, y conbo q. se hace decir de cinco cuerpos de mi
Cumplio Sindico Ministro de S. Mag. de Benito
Ministro Ministro de S. Mag. de Benito
Conocer y oyeron el orden que

Cuta de Casa y Ayuntamiento

Ordenaron Dar cuenta y mucha Casa
ante de una Zorra Bos como de cosas ecesarias y de otros
Bienes de Ayuntamiento Cuarto de y mucha de cada
amenazando muy Gran Ruyna en que todas las cosas
Dicha Ciudad y Provincias que ocurrenarle
Por el Dicho y Gran incomercio como a sido Dicho
se temen Dentro Por ahora Porque no se Sucede
Segundo Vaca como Lo Dicho Por Xpi. Vencí
Dentro a Casa que Sancaxo matando mucha
Gente Por no Poner Remedio en Cerrar el
Ganado y de otros Desordenes
Fea Caxo y Dicho Siendo Dexado muy Ancho de
Las Carretas y que quien de una Zorra Bo y de
Lo que Resultar muy Grande año Dispar
Por Junta a la Casa Ministro
Dar Cuenta de los Daños que Ay se Consuelen
Ser Cuerda Dinero Para Junta de Gobierno
Ne se Remiendo Encontrar se Dicho Dese
Presentemos Se Junten todos los Señores
Ye Gob. y Ordenaron a la Visita Para
Zaraguete Haga visita Dentro Calle
Se Dica a Casa que tienen Ingerido Ye
Dar y Remando a los Dueños Lo Hagan
Zaraguete Siendo Decaxe Cuenta de Dexar
Ye quitando a Dicho Propio que Sumo Dicho
Ni Se Encuentro Ye Gano a Dicho
Ye Gob. Ya Tarifes Zaraguete
Dar Ayuntamiento

Cuta de Ye Gob.

Ordenaron Dentro de
Dicho Ye quenin Dentro
a Dar Zorra Dicho
Ganado Dentro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Penal con Pena y Hordenanza al
que tiene Gracia de Dios —

Dinero que se — Dworo el quartillo de vinoane xoa de Benal
el quartillo de aceite xa Ytea th xal
la libra de xabona xa Seis rs
a condoze que el año de Sesenta que da en poder
de don Ramon Ytt Meneses de Acuna de
a la Barca de Gran Gria en tor de Zahagaeto
de Carasca en la rua de Dios —

Soldados de Caballeria

= En este tabiedo se trata como el tacindo tiene en sus nuevas de
que llaman Villamarin Donde estan Dezes de muy grandisima
y sus Beynos Para su Regalo los pescan Ancana Hasta que
agunteno de la Barra se abisp y con su ireneia Reconocido
en muchas Personas los destruyen la Pura de manera
que no se Hacian matando los Con coca y otros Barbaros
Sanos de Reos trasmallos y otros Instrumentos Experiencias
De que no lo Sesique la destruyçion de los Dezes En Dero
el daño tan Perniçioso que los Barbaros Causan a los ganados
Dalmos y Zeguarzo tros que ano an Encaso de Sesar de Emplear
Ya Mozo tolinos que son de Sesar de los Dos ganados Dordon
de Dasaleo arro y la onda a Redano que Sean
muchos mugeres y Cada dia ban Siendo mayores los daños
y el Prinaçipe el de casado de Dezones Para su Remi
a biendo sobre ello Consejo y tratado la Gente
se cargo Nuestro Rey de los Dos Dezes Encesario se le Sacote
Para Entrar el Tiempo de Seco Para Encontrar Rezes Arae
Nacen Otros Instrumentos y Ynsinaciones a diferencia del
de la Cana y Nuestro Se Septia y que Enmiso mano
Nay de Sacado a pescar Con los Dos Instrumentos y a Zarlo
a que se Sacado Cocanio tros Barbaros y Zanrite de
Sobenado cada ay en Siguiente de Pescar con Redes
Sias de mas Ynsinaciones y que Gare la Cana
Cana y Ver si Ecenio aplicados por Ti Zaz Jugo
Tengan Redes y Instrumentos que el dan
Era Castrar y Obiarse Cruzos = Dezacu Repo
Sefirado con Andre y acuerdo y Carle
Compañero y Dadea de Cefar
a las Supli Cae
y Instruçion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1629

De deliberación de los Señores Juan Sánchez de Carvajal y Pedro de Ledesma vecinos de esta villa

Vecinos

Nombramiento de Jueces

Nombraron por Jueces de esta villa a los señores Francisco Marcos de Leon y Antonio de Ribera a los quales juraron en forma de derecho de hacer bien y verdaderamente el oficio de Jueces y en todo lo que tocare y pertenecieren

Francisco Marcos de Leon
Antonio de Ribera
Marcos de Leon Maldonado

Vecinos

Agustin Flores

Calicos tirados de Diezmos de novillos

En la villa de Zafra en ocho de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y nueve se juntaron a la Diezmo los señores don Sancho de Villalobos Gorra y don Juan Romanillo = Por ocupa = a lo cabrero = y don Antonio Rexidores y al moriscolina y los demas que juntos acordaron el tratamiento

Comisión para la recaudación en la Dehesa

Este calicos se trato con Sirio que son que se ha tratado de cercar en Diezmos en la dehesa y tramuros de esta villa frontero de el Rollo se ganado Cuneta y para que tenga efecto se le mandó contribuya

Señores Leandro Marbello = Pedro Barrada de Leon
Alexandre aguirre que en carga muy encarecidamente
tengan y hayan cuidado en que con toda cosa
la Hacienda obra y cargo de la ciudad muy
de esta frente por ser muy flaca de gente
y asimismo se le encargo demandase a los ganados
de la vacantera de la ciudad de este oficio que se
pesa en la encadenada del real. para que tenga
algun provecho la encadenada y asimismo
el de la Visita Thomas Velez que se pregone
la flaqueza que se hizo como sumas y tenga
de su cuenta distribuida

Y en semanda librar en su mitad de la flaqueza
de aguas y de la carne de cada pado de la ciudad
a los oficiales de la comision de la
y Don Thomas de Zeta segundo alcalde
y Don Pedro de Zeta y de Zamora de la ciudad
y vuelta en que se entregen los seiscientos
ducados en su mitad de salario y de pagar
y en con su mitad se le libran

al Pasqual de Zamora alguacil = Del Rubio
al alguacil seis ducados

Y por
al Pasqual Zarro de la cruz y de Zamora
y seis ducados

Y en el cabildo se acordo que el Juan de la
Cruz procurador de la ciudad se quede a de
pensar que trata de hacer y que se pregone
sobre los vasos que se hacen y que se pregone
que se los vasos pados de la ciudad se pregonen en la

Y en el cabildo se trato como el licenciado
Vicente de Vivero y Lara vecino de la
ciudad de Santiago gobernador de esta provincia

salo alle de alcaldes

20 de mil y cuatrocientos

aguas de la fuente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1629

Vecino y los señores marcos de Vecino maldonado
y alonso de casaca vecino y juan martinez
regidores trataron en estrados publicos
con don juan de Valacios maestro de hacer una
que hiciese una fuente para poner en la
plaza de la torre en el ayuntamiento de la ciudad y que alrededor de la torre
y alrededor de la torre para que las aguas saliesen
a fuera de los pozos para el abrevadero y ante
ydad de esta ciudad y el dho juan de Valacios
hico escritura y se concerto en tres mill reales
la dha fuente y el dho juan de Valacios la acepto
y amendose de hacer y cumplido lo que se
requiere y el dho concierto y lo que conviene
a ores sea quedo sea firme y ratifica el dho
conuierto fecho en el dho juan de Valacios y la
dha escritura en firmismo sea y buena y sea
guarda que el dho juan de Valacios se lleva
y andando las librancas de mrs que se le
le 2ca

Alexo Cormartes
Plazuela

1629

En Xerez de la Frontera en veintiocho
dias del mes de Junio de mil y seiscientos
y veinte y nueve años estando en
el Cabildo y Ayuntamiento de esta
ciudad los señores Don Francisco
de Ribera y Don Diego de Aragon
Alferes Mayor y Don Diego de Aragon
Alguacil Mayor Don Antonio
de Ribera y Don Francisco de
Ribera Regidores

Entreguense los
ciertos al Sr. Marques

Acordose se le entreguen a los señores
Don Francisco de Ribera y Don Diego
de Aragon Alferes Mayor y Alguacil
Mayor de esta ciudad los ciertos que
se le han de dar para que
los traigan a esta ciudad con toda
brevedad

Acierto para
el Sr. Lo de la Sr. Elm.

Acordose que se escriba al Sr. Marques
de Nebrija que se le ha dado
cuenta en esta Ciudad de la merced
que su Magd. le ha hecho de
la Alcaldia Mayor de esta Ciudad
y que se tendrá por muy servido
de que su Sr. Elm. trate con
su Magd. de que se le
haga merced de la Alcaldia
Mayor de esta Ciudad
y que se le
Nombre
Y
Alguacil
Mayor
Y
Alferes
Mayor
Y
Alguacil
Mayor
Y
Alferes
Mayor
Y
Alguacil
Mayor
Y
Alferes
Mayor

1629

a Peson que pues al Mesmo 2.º Entre el
Consejo al Licenciado Antonio de Paz
de Medina Tomite Equilos Juzes nombrados para
Juzgar y sentenciar este pleito le los tuviese a mandar no
y se coselen a los señores Leandro Maxelis y al Licenciado
Cabeza Juzes nombrados en la causa y sin
Lo aque dio lugar en los Artículos que fea y el
Concejo Lea Cabildo y Cabildo y sus
Señores lo firmaron =

Alonso Gomez de Ulloa — Leandro Maxelis — Juan Mateos

Lanzinos

Agustin Polo

Pedro de Ulloa

Cabildo celebrado
de 17 de Nobiembre

En la villa de Zafra en el Cabildo
de Ayuntamiento de Zafra se juntaron
en su Cabildo los señores Don Pedro de Villalobos
Caballero de Calatrava y su Alcalde Mayor y
Don Lorenzo de Silva = alcalde Cabeza de Vecinos
Mateos de Ulloa y los siguientes
a los dos de Diciembre de Mil y seiscientos y veinte y dos
se leyo una carta del Licenciado Villagarcia
Cutenaes el tenor que es

Carta

Comisitio los de Zafra amparar las causas de estos
tan conveniente y necesario para
favorecer y mostrar en contra de los
Randos años comendados de Montanchez
de Santiago y entendiendose por la Gloria de Dios
Catalina que es centro de Santa Cruz y Santiago

Se pretenden
Los Hacen mer
Se partos hacer
Conceder

Que la Ciudad con su diligencia y cuidado se
Venga de aquellos que tienen la Ciudad con su Poder
fundamento que tienen se mexan pretendiendo no Poder
sacar cosa alguna de su renta y aquellos que la quieren con
El dicho Ciudad personas que estan con la causa que
Nada se le quedara para gastar ni distribuir en otra
Cosa y que quedan sin otra cosa que gastar
La Ladgeciam de estando Cus a adbocar es santam
de aquel li nobistant y el dicho ciudad como dueño
que es de estando A que tanto la conviene por otri buna
Cagra de fenderonenos de chaude lo que se pedio para
Acomodar que el Ladre comendador interesinda aquando
Habiendo y antes de ser fundados gra aquando aquel donde a Junta y
Tan ajornadas necesidades y por que por mano de personas poderosas
se pretende lo que suplicamos a su Majestad mandar
Se pretende lo que con de que se entienda Claramente
tienen con sido que se Jobar la agua no en otras aguas con
beneficio lo que mas importa a su Majestad
Nos muegos a su para aumento de la Ciudad como deseamos
Nuevo dicho Juez de vinos y Juez de Donde de a
Valladolid dio Blanco buena vista no menos Haciendo
de vigar Bien y Jornadas de acudo
Albiendo la vista en este Ayuntamiento se acordo
Se Ser jornada la Corregidor con Caballero con
Se de Ciudad diciendo que se da con todo
Cuidado y diligencia se acudira a la defensa
Que se pueda a esto se le pide acudiendo
Insele de cado Eclesiastico a contra de
Lo que se le a recomendado Fray Fran de Lando
Dela Horden de Jemac. Fray que se pretende
Tener en la Ciudad y Jundar en el Sitio
Santa Catalina de la Conbento de la Horden
Clamerced trasladando el que Ha en el Hospital
De Vicegará a Cuerpo Hospital = y tambien
Se acudira a sacar lo que se pueda de contra
Dicione que se Ocupa la misma Razon a de Ser
Necesario Eclesiastico de la Ciudad y se
Congedi vera conforma Jorom de dicho
Que se clean del tengan por Ocupar Ciudad
Entrada en el Hospital a el
Demas Fray que se ocupa por de
Que no quieran que viviran gundo

Fray les merced

JUNTA DE EXTREMADURA
POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] una [illegible] con la [illegible]
[illegible] la [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] las [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

1629

Posito

Sumario del Bene
ficio de Santiago
de Granada

En veinte de Junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años
el Licenciado Don Antonio Carnero Cura de la Iglesia Mayor de Granada y
Don Pedro Gomez Beneficiado de la dicha Iglesia Mayor de Granada y
Don Pedro Gomez Beneficiado de la dicha Iglesia Mayor de Granada y
Don Francisco Sanchez Beneficiado de la dicha Iglesia Mayor de Granada y
Don Diego

1629

[illegible] en el libro de acuerdos de oficios se conpran
[illegible] que se le deben
Vistas — el [illegible] se [illegible] el quartel
a cuyo [illegible] se [illegible]

a decreto de mat.ro — acordose se haga el mat.ro como se hace
de carnero de las cabezas que tiene el [illegible]
se cometera [illegible] a el [illegible] de [illegible]
[illegible] se a [illegible] el [illegible] lo firmaron

Montemayor — Doctor — Alonso [illegible]
[illegible] — [illegible]

Cabildo de tres de Dz.re de 1629

En la ciudad de [illegible] en tres de Jeremes de Diciembre de
[illegible] se juntaron en cabildo los señores don
[illegible] Hurtado de Zuazo [illegible] y Leandro
Romanelo = Antonio de Xiera [illegible] acordaron
[illegible] Salomaneca [illegible] acordaron
acordose se le [illegible] que [illegible] a no [illegible]
es cuela [illegible] maestro de escuela de [illegible] Xiebre [illegible] de un año de [illegible]
cumplido a tres de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] por juez [illegible] Entre [illegible]
[illegible] a los señores [illegible]
[illegible] Leandro Romanelo [illegible]
[illegible] juraron [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]

Juez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1629

Zavalon — Mandose se le notifique a razon zinga
Corvacho Cria tacza carnero Zinotifice pro Ro =
mandose que se le al o cazaccacion de el zinforme
Zare zrimer Cabildo que Zacer en razon
Cabildo — De una zpetizion en Reseganado de el Sr
De Ro Cabildo Vaeria zibiendose zagnen
Ra thocienta zfacer decordenanse
an tiguas y Reclarea y zinforme
sise Debe zaziseca zagado zaraque
Conceto se Cumpla la esquenza mandose
Ro Mazon = Cabildo
Alonso Gonzalez Scandro Zapata Antonio de Rivera
Ventura Ludeña

Pedro

Antonio de Ro
Zinforme

Auto de Ro
de Rey por
mon de Rey interrogatorio
contra

En la ciudad de Merida en diez y tres dias del
mes de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y
tres años ante el Sr Don Pedro de Villalobos
Regidor de esta ciudad y su Alcalde Mayor por
el Rey nuestro Señor por ante mi el escribano
y testigos que abajo se declaran parecio
el Licenciado Sumaya en nombre de Don Juan de la
Cerda y Mendoza Marques de Ayamonte
año salio el Licenciado Sumaya en nombre
mon de interrogatorio de la parte de
por el dado de los dichos
testigos y pedido por el
Ro Bonedo de
Sumaya

usarlo regue no lo a hecho Enrique
Resuelto trae carta de usar el oficio
Maria de Ayala de otro de el Enoch Fernandez
Gerno a 8 de Diciembre que el Fernando de
Vera y otro Concejo de Regidor lo firmo
Diego de Ulloa se le a dado por 4 de
Diciembre este dicho lo firmo =

Fernando
Fernandez Nos

Enrique
Fernandez

Nota

En el dicho dia el dicho entrado en el ayuntamiento
el Don Fernando Ulloa y el licenciado Leno de Rodezno
Ramirez de Arellano Don Fernando
Perez Requena el Licenciado Arellano
nombramiento de Procurador para una Ruda de vaz
Xarcuelo y otro de Fernando Enrique
Segun como de Regidor dicho lo firmo

Don Fernando Ulloa

Fernandez

Cabildo de 10 de Diciembre de 1629

Estando en el Cabildo Juan Rodriguez y Gonzalez
y Don Fernando Ulloa y el licenciado Marcelo de la
Casa acordaron de dizeo tratar con firieron
Nuevo acuerdo que hicieron sobre
el Antonio Fernandez
Luego Antonio Fernandez
nombrado para el Sindico de las Casas
con fecha de diez y ocho de Diciembre
manos de Arellano Pedro Saro Cerrar

De las alcaualas
Enrique Betrocoxer
que son sm. ducados
Dos mil y quatrocientos
veynte y cuatro reales
de la renta de las
alcabalas de este año

A Cordoba
atento a que se dem. Junta
de stas atenido muchos
Hacer Juntar los
Que antes de ahora
se acaben de Juntar
que atenidos a aquellos
ser sido
Costa presentes
a que se les
Entregaron
Lauradores
Domingo
a la Cabeza de Leon

apo dem. 300 ducados
licencia

Vanes de cargo

Vo

Concejo se acabe el Cabildo
Lo mandan =

Alonso Sanchez
Alonso Valdes
Alonso Sanchez
Antonio Fernandez
Diego Fernandez
Diego de Villoslada

Cabildo de 20 de Mayo 1629

En la villa de Llerena
de mi el presente escriuano
Diego de Villoslada

1629

los señores Don Ramº ~~Ramiz~~ Gutiz = Leanoromarcelo
a la Barcaccion = Juan martz de Ze
moriccomayoreomor se xuntaron en el cabildo de
la Villa y acordaron y proveyeron el
señor Don Pedro Gabillo Zaldi Caº de la Hermandad
Gobernador que se tome razon de la provicion = Dixo que
en quanto a lo que tiene Hordenado su Magd y señoria
de su Real consejo de Contaduria mayor de Hazienda
para tomar la quenta a los tesoreros de los Partidos
de la Villa de Llerena de Zafellerin Viscaino de la
Lienzo Llerena y Maria de la Calle Manzilinuento
de Calamonte y tomado su quenta a Sebastian
Lasoaramete tesº del Pdo de Zafra = Y aunque
por muchas ocasiones ya por el se ha mandado
a Don Ramº Ramiz tesº del partido de la Llerena
acuda a dar ante su Magd la quenta de los dineros de su
cargo se le ha hecho no se ha querido hacer
antes se ha dado por sordo y no se ha querido
entregar los libros de su cargo y en su
lugar es necesario se le tome la quenta y por su
todo a dinero para la dicha quenta y por su
Rebeldia sus bienes y por tesº del partido
de Leanoromarcelo vecino de la Zafra
Cruz interin que se saca la nueva
Ynstruccion y Leanoromarcelo con
nuestro Zafra premiado = y porque
se le pague = y porque se crea
las quentas de los tesoreros se mande que
los tesoreros a quienes se nombran
de costumbre y de las que quedaren
de cada vez pagados los Zuristas
que se metan en la arca de tres llaves
que se le remita al dicho Alcalde
Zafra = Y quentas que se hizieren
de Baraguea y que en el dicho nombram
o proveyan o que se convenga al Real Zmp

Nombramiento de Leandro Marcelo de Llerena

Los tesoreros

1629

Los dos señores don Diego Ruiz = alcaballeros
Lecon = y Juan Mariño de Zacamoriel
mayordomo a probaron el dho nombramiento
por el dho y Leandro Maruelo veis de Mugarra
y por la dha Dona Ana Gonçalez que
fallon con la dha Dona Ana Gonçalez
Lecon encargado del dho de su marido Diego Ynez
su zoalado y un mugar a probar de vezinos
Quenaguera a la razon como la dara
en el lugar de la encargado del dho Roderigo de Ecca
Inerem y a ello fago y cuyde la dha que tengo
Y Corrosi se recogida a su hora y con dos tercio y
Leno y en otra sal o ingueno y nuestra
Dec decido en notaria dada

Desvide este part.
Media sen.a año
de ayer mortero =
de Ane

Y Acocate los mis y quis mi ceuel que se cuabian
Cien bido de ceuel año a que dos sort.o y un
Ceuel de liberanza mas con zimea la facul.t
Dre son tres mil ceuz mandote el liebar =
a dos tres mil ceuz de un año y cuy cioadz seis
Dec A el dcegre año =

Lic.a part.t

y un sort.o otros tres mil ceuz de cra.o y un
cio adz y ocho set.e de gre año —
a Juan Ruiz mis quis ufde m.o año y un
cio adz y ocho ag.o sto de gre año —
a Juan de soto tres mil ceuz de un año y un
cio adz y ocho ag.o de seis de gre como
Zo y se mande =
E por acquinado se le mandar dar a los dos
dos y a cada una de dec
dos reas a aguas conguenos ante el di
el salario a crezentado en el ac.o de
y Ares dec rice y que sio di eren
y ea cnsi alguna cra gracia = y el
Contador sacara a dec que fue dcbe el
Dec a toa y el on y dec
Dre se le o liberanza —
Pedro duran o fiel Juan Bado
a la guarda dec

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1619

Yo el Licenciado Francisco Ortiz de Ayala Corregidor
por su Magd. en esta villa de Alburquerque y su
tierra y juridiçion y otros lugares de su
Magd. en el dicho Alburquerque y su tierra
y juridiçion por el Duque de Alburquerque
Don Antonio Fernandez de Velasco y
Pacheco mi señor &c.

A los que la presente vieren
que por parte de Don Gonçalo de Zuleta
y Leonarda Xeronima Xeronima Zuleta
su muger vecinos de esta villa se
me ha hecho relaçion diciendo que
a los tres de Henero de este año
de mil y seiscientos y diecinueve
se les ha quemado el molino de
pan de la dicha villa y que
por ser el dicho molino
de mucha ganancia y
provecho para los
dichos

1629

de Salario que se le debe de su salario y cumplir con
y oprobiserse en el año en conformidad de la fraueta de
Su Mag.d

Lucio de Ro

A Cordoba que se le Leandro marcilo de la Ciudad
alcalde en la Prensa del Sr. Vicente Vizcaino
Lucio de Ro que asiste de esta labor y oficio de que
sentenciado en dos ducados y costas y otras penas
y se le sentencien la causa Donaner Reyes de dos
Dia en Sertar de tacadores y que estruyendo el sal
de Sevilla en las penas de plata a ser
y que se le sentencien la Contenida en la
Vecindad

Celebrada

A Bore de la muy desacabada a tres de
Concejo se Cabildo de Caldeado se marcon
de 8 Cm.s 88 = a dos quatrocientos rea =

Alonso Gil
Alcalde

Jn Mateos

Don Vanguelis
Rmga

Regidores

Anzemi

Cabildo de Quadenabidad
en Como demas

Lo que año de 1630

En la villa de Llerena en cinco de diciembre de mil y seis
cientos y treinta años se juntaron
en su cabildo como lo han de vso y costumbre
a saber los señores don Pedro de Villarroel alcalde
de la Hazienda de Santiago don Juan de Mendoza
maestre don Francisco de Ribera
Leandro marcilo = a Alonso de la Cadena con =
Juan mateos de los Salones y Villoria
acordaron lo que.

Libro acordose

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

De diez y quarenta maravedis de gastos de un mes que
dieron por hazer de Juan manso de

En la iglesia de la Yrma Jordana de la Cruz de Hazerm a
Llerena y andas santiago y san lazaro de Xpstoual
alcaldes jurados de mrg y de Cristobal de Jaco
y mr domo de la dicha y de Diego la Puente
nontrol y Yrm domo de la dicha de
a Don Diego de Zamora Clerigo de con bozmido
nontrol por mr domo de la yglesia de santiago
a Pedro Zizique de con bozmido
nontrol de con bozmido por mr domo de
santa Maria y Cristobal Juan
nontrol por mr domo de la Xp bozmida Juan
de la cruz
nontrol con bozmido por el alcalde jurado
del mrg a Diego Tarco de zamora y amor de
Yrma Jordana de la yglesia de Xpo de Xto a
con dero
nontrol por el alcalde jurado de la iglesia
de Juan Vrtado
nontrol por mr domo de la yglesia de Xpo Lucas a nor el
de la alameda
nontrol por el alcalde jurado de Santa Lucia
a Juan de arro
nontrol por mr domo de la yglesia de Pedro monrrey
Ay a los nontrol Yrm domo de la yglesia de Xpo Jorge
y el por Jorge mr domo Zamora
Reymarcos de Donoso por Diego de zacon en me
de Rasson Ximenez de zenanza
Reymon de Velasco de Silba por Jorge
por zacon
Reymon Sanchez Alto nontrol por Xpstoual
zacon y Mena Ra la toma por en cuenta
Diego
Reymanomarcelo = de en me

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

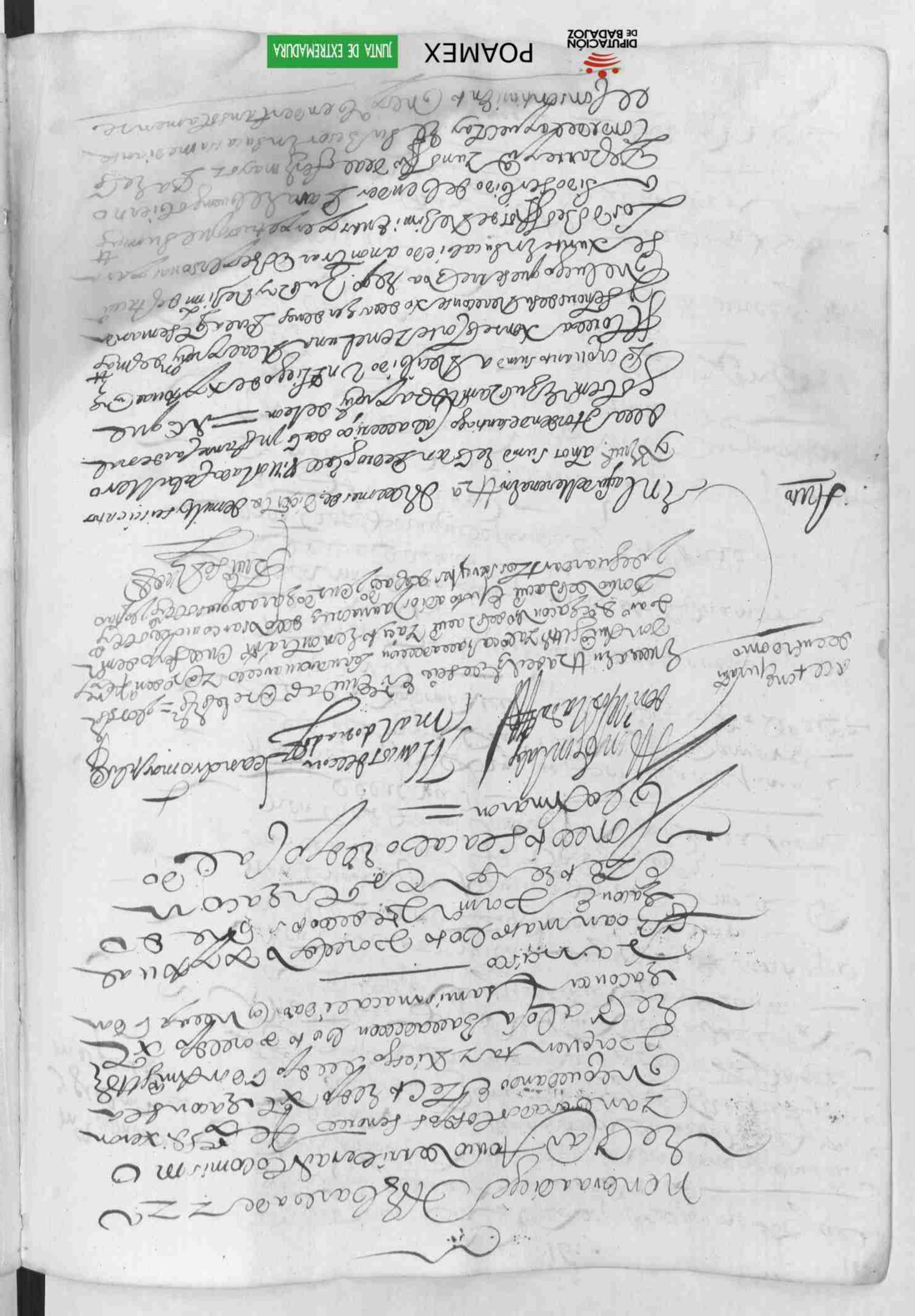

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Los señores Diputados Para que así se haga Cumplir la orden
Francisco Coque Sumiller de Porras y Real de los
señores que así se conmovieron sobre el precio
de los señores diputados = mandaron en do
que se aten para mañana Junta a Junta de este
los Caballeros Jueces y Justicias del Cabildo de Acuerdo
y Haber conferir sobre el dos nombramientos lo demás
que convenga Así lo mandaron = Don Francisco
Fernando de Ulloa = Don Gonzalo de Ulloa
Don Fernando de Ulloa

Don Francisco de Ulloa = por
Don Francisco de Ulloa

Don Gonzalo de Ulloa
Don Francisco de Ulloa

Don Fernando de Ulloa
Don Francisco de Ulloa

Don Lorenzo de Ulloa
Don Francisco de Ulloa

Don Pedro de la Barrera
Don Francisco de Ulloa

Don Marcos de León
Don Francisco de Ulloa

Don Juan Romano
Don Francisco de Ulloa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de 31 de Dz. 1629 — 1629

S. El nombramiento de Alcaldes ordinarios

En la ciudad de Moronatta zun dia de mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y nueve años estando en su cabildo y ayuntamiento como es costumbre los señores Don Pedro de Villarroel caballero del Habito de Santiago y Don Francisco de Ulloa caballero del Habito de Calatrava y Don Francisco de Ulloa Regidores y Don Francisco de Silva = Don Diego de Ulloa = Don Francisco de Zuazo = Don Lorenzo de Leandro = Don Antonio de Zuazo = Don Francisco de Zuazo = Don Antonio de Zuazo = Don Antonio de Zuazo = Don Antonio

1629

Cada pagadores mi escribano fido Ello en esta ciudad
Por ellos se manda se tome razon como en el con ser
vini en este contenta y se pasar de este libro de capitulos
de los señores Regidores y nuevo con el
que se guarde y cumpla y se notifique a los capitulos
a quien se entregar los capitulos y se pregone
en la forma acostumbrada y se pregone en la
carta para que se notifique a los alcaldes
y se pregone en la forma acostumbrada y se pregone
y se pregone en la forma acostumbrada y se pregone
y se pregone en la forma acostumbrada y se pregone

1629

Los dichos señores Capitulares lo contenido en la
Real proviçion y acuerdo que se hecho y lo propuesto
por el Gobernador acierdo conferido y practicado las cosas
sobre ello tocantes de conformidad nombraron para tales
Alcaldes en los oficios de Alcaldes perpetuos
perpetuados para estas a las personas siguientes
en la manera ——

nombrados

— El Capitan lorenço de figueroa mata xara ——
— El licenciado Marcos de amor vizcaino ——
— Don Francisco de mendoça Ferrle ——
— alonso Caballa de leon ——
— El licenciado Don Rangel gutierrez de mosqueda ——
— El licenciado pedro de la fuente de el bosque ——
— Don garçia de la bila zala bar ——
— Leandro marçelo martines ——
— Sebastian lasso de Dame ——
— Marcos de leon macedonado ——
— Diego de Liberos ximenes ——
— Antonio de bera vizcaino ——

A todas las quales dichas doçe personas de suso con
tenidas y declaradas nombraban y nombraron los dichos
Capitulares para tales Alcaldes perpetuos
Alcaldes de los oficios de Alcaldes perpetuos
y perpetuados sin renunçiacion por ser de las calidades
que sumo el Gobernador a propuesto y mandado a la çiudad
que nombre y los que tienen menos ocasion mas conveniente
al bien publico y gobierno de esta republica
y los que en sus conçiencias sienten para el ministerio
por ser personas que ordinariamente ingobernado
esta republica por el tiempo de que

1629

los quales oficios se han tan solamente como se contiene
en la dicha Provision y a cada uno son los que a prestado
consentimiento y a de que se le sumen y que se sirba con
y remedio de los quales son veynte y que se otro mil ducados por
padron en otra cada uno
de mil ducados contados los quales de los dichos
que se tome la posesion de ellos Diestro de la dicha
en la dicha Junta de el Contador de la camara mas tal
u de la persona que su mag. mas fuere servido y conforme se
pueda en manera que no se entienda otro oficio
de los dichos consentimientos por no aver prestado y estos
consentimientos se hacen marquez a los dichos oficios
y que los tales nombrados los usen segun como y en
la forma que se a quedado y que no puedan
llevar pesar ~~en~~ mas quedo mil ducados de sal en cada un año
y que los dichos oficios se hacen porque los dichos oficios
son muy bastantes y suficientes para el buen
gobierno de estas dichas Indias y se a dado
nado y se a de dar por cierto a de presente y se
a de seria confusion y causa de inconvenientes = y se
deserbar el dinero de los dichos oficios
nuebo en caso que algunos o algunos de los dichos
nombrados para los dichos oficios no aceptare y se obligare
a pagar la suma de los dichos mil ducados que se an de pagar
por cada uno de los dichos oficios para que queda bien
cerrados y nombre estas otros en lugar
de los que no aceptaren y se eligieren en favor de su mag.
como dicho es

Por suma de todos los Vernados visto lo tocado
en los ayuntamientos y los dichos capitulares en los dichos
de beneficios para los dichos oficios perpetuos y es
perpetuados = lo que se conformaron y conformo con los
Calidades y propuestas y declaradas y con quien se calificaron
a descargado su conciencia como tambien sumo la suma
y para que los tales nombrados sagan las

1629

En fauor de su Mag.d en conformidad que su Mag.d por su
Real cedula mandaa = mando que se lleue a sumo este libro
y cuenta de Propios y que para hacer las obras necesarias
y remitir la acesso al contexo para que se hagan
los ynformes necesarios por ofiçios y arteçan corresponden Erados
Que este cabildo se acordo se haga las siguientes obras de
los caminos que van desde aqui a las casas = Pa los ay lang
y puente de Olivenza en conformidad de lo que esta acordado
por el tiro acuerdos y para ello por ser caminos generales
y de acceso para que se puedan tomar canas se lean las dichas
en nabo de ellas sean y se publique a sum
de fauorto para de partir en los lugares comarcanos
de Entro de las leguas cosas que en ellos se
y para que la gente de el pueblo t estimo de esta a
a personas en el florco familiar de la suprema
y Inquisicion requiriendo a el poder en Instruccion
sin que se anzen otro

Tambien se propuso sobre que el florco supliquea mag.d
que de que la fauorto de cien ducados en cada uno para
el obrero de la tale por ser muy lida y tan y muy
tan fea en salido de Dacui y sub de =

Lo que se acabo y se cabildo lo firmaron
Sumo reg.r y capitulares = y no tienen mas que hacer =
Hera.do =

Mongin Vale
de Villalba

Don Lorenzo
de Silva

Pablo Caballero de la

Marcos de Acosta
en el Erado

Gonçalo Pinto
Ferrero

Ferrero mayor

Dinacor

Cabildo de los regidores

En Badajoz de Mercedes en dos de Mercedes
de Henero de mil y seis cientos y treinta

Buenpaxe
Sol Dador

Carta

2ª Segunda Fm
Ettr Lenco

Se Juntaron Cabildo Conviene Saber Sus Mds el Señor Don Gil de Villazan y el Señor Don Francisco de Sotomayor y Don Francisco de Zamora = a lo de Cabeza = Como Veinte y Cinco Maestre de Sidra y Juntos acordaron lo siguiente

En este Cabildo se dio cuenta de una carta de un Caballero de Madrid residente en Castilla su fecha en mi de Octubre de este proximo pasado de este Nuebe de agosto cuyas Justicias Encargan mucho que se tenga mucho cuidado con el buen pasaje de los Capitanes Nestanes entando Xente Nuevamente y Menos consentir que se pasen por la Ciudad Ni se Detengan Ni se paguen con Ni se tienen de Guisar Ni se paguen con Ni se Dan Ni se Dan Ni se Dan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Cabildo de 7 de Sep.re 1630 + 1630

~ En la villa de Zafra en siete dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y treinta años
sumo Señor Don Juan de Utrera Zurbano Alcalde de la Santa Hermandad por
marcos de el mandamiento = Don Juan de Utrera de Mora = al Caballero
de el Don Juan Mateo de Ceballos y juntos acordaron y trataron
lo siguiente

Cerradelacano clarin

nombraron por comisarios de el Abera de la Cancelaria
al señor Don Juan de Utrera de Mora = y al Cabildero
y regidores a quienes se suelen dar
de la memoria de las que se suelen dar en
la forma

Libra al capitan Don Joseph Negro de Zoo Fhmos

En este dicho sumo Señor Don Xoque Ximenez vido una carta de su Excelencia
el Señor Presidente de Castilla la Vieja en que le encargaba mucho el buen
asiento de los capitanes y cabos que se levantando tenia y de Don
Farias Encosto Fernando que se hacia de la Casa de Don Joseph de
Montenegro en la Villa y muy buen asiento y que
en este tiempo se ayuda de Cante y no inquieta toda su comarca
y molestia y proponiendo sobre lo que se ha de hacer y lo que
se ha de hacer y lo que se ha de hacer y lo que se ha de hacer
y acordaron que se cumpla con lo que se ha de hacer y lo que se ha de hacer
y lo que se ha de hacer y

1630

de sacar los ocho mil ducados que estan a cuenta de la Renta del
Partazgo para ayuda de los dos mil ducados que antes se pidieron a mi
y conque se estaba sirviendo y que se arrendaron no cumple que se a la
de año de seis y treinta y uno la cuenta se suspenda hasta que
se sirba de dar por otros dos años mas el plazo de
la dicha renta para que se pague los ocho mil ducados
que se le ha corriendo y que se pida todos en orden
de sacar el dos de la renta = y para que conste lo pido
se le mande se haga mi peticion a el Consejo
para que se sirva de dar por ningun el dicho asiento
y que se pida por otro mas especial
a cortesia = y para que conste lo pido
a cortesia = y para que conste lo pido
a cortesia = y para que conste lo pido

Alonso Casalla

Cabildo en 26 de Setiembre de 1630 =

En la ciudad de Merida en veinte y seis de Setiembre de mil
y seiscientos y treinta años se juntaron a cabildo como tienen a su cuenta
sus mercedes don Pedro de Villoslada Zapata y don Hernando de Santiago
Caballero de el Orden de Santiago y don Francisco de Zuazo y don
Gellon de Sumas y don Lorenzo de Silva = don Francisco
de Mendoza = a la Casalla de Gellon = y en la forma que se
dio por la ciudad y por otro mas el que acordaron
y fueron los siguientes

En este cabildo por asistir en el como su cabezal don
Gobernador se le propuso por su merced la carta que se le
escribio a Su Magestad y Consejo de Hacienda sobre la
Residencia de el Tanteo y vantage que en su tiempo se
le ha hecho en el gobierno y muchas otras cosas de el dicho año
Causado de la ynquietud y poca gente de el dicho
Reino a el Alcalde mayor que por tal Señor Gobernador
se le dio por la ciudad que se en este libro se pone
Gobernador y aunque Su Magestad haciendo una gracia como
se le ha hecho de su servicio de sus bienes y tanto
sabiendo que se le ha dado y a mas
a el Alcalde mayor de en medio en Su Magestad el gobierno
de Reino de la dicha Sea visto que no

Quitar la cara a el Alcalde mayor

11

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ni Secretario para que se haga porque en el efecto se ha de sumaria
Hecho y demas causas dichas no quiera curar ni a cuidado de los
negocios ni demas cosas que conbienen y que se obligo
y ansi en su ausencia de el dicho Gobernador ansi se dio
y se ha dado delitos y demasias que no se pueden sacar sin
algunos semejantes casos de averiguar y necesario es causar
mucho por los ministros de justicia se tendado
notoria en el dicho de muerte de uno de los Hijos que
venido de estado de el y teniendo la dicha como bien
a Sumo. Consta Hizo causa y se dedio en el efecto en ella
y que en efecto la que ha y sentimiento ansi de los
como de los lugares de esta provincia son muchos en esta
es justo se remedien. Pues que de ello tiene tan grandes
sumo por estar su cargo y por su cuenta el buen gobierno
de esta provincia de manera que se sirva su Sumo
siempre de asistir en esta ciudad para que se mantenga justicia
a todos los subditos proveyendo como no puede ser de otro
de ser forzoso el de su ausencia de esta ciudad ansi tal visita
de la Provincia como otras cosas del servicio de su Magd
para en tal caso que de persona que al contenga a el buen
gobierno y administracion de justicia por que de no hazerse ansi no se
sirve sumo de remediar el dicho de mayor el poder y con
y ami en lo que se le dio se continuaran los dichos inconvinientes
y daños se causaran en esta ciudad y toda su provincia y naturales
de ella muy grandes. Presupuesto que no se ello con esta a sumo
y es no solo que conforme a el de el titulo de su oficio
puede hazerla dicho en ello mas en esta ciudad
de su provincia mayormente no siendo el dicho de calidad mas
de el contenido ordinario sino de jurado en el
de el consejo de Hordenes y que el dicho como dicho
no es justo en mienda a ser mayores años y en con
siniente si se ha de dar a el dicho de que ya tiene de los
cosas por tanto el dicho y señores del dicho de su Magd
suplican a sumo consejo tan de siniente se sirva de
hordenar y hazer mi en hazerla de boca en

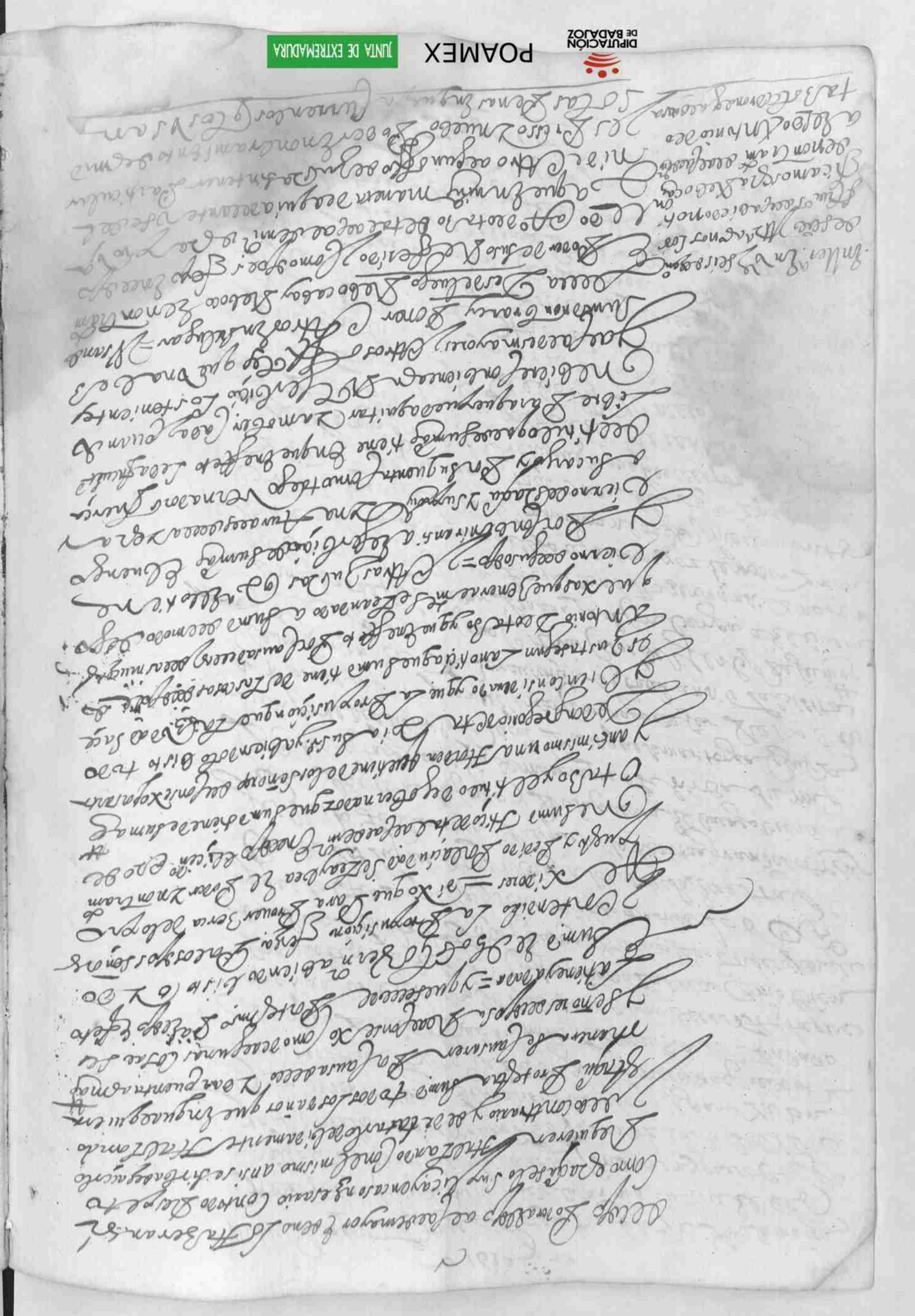

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Alcaldes Mayores
y sus tenientes que
de Mollina y de Sevilla
y de Sevilla y de Casalla

Y Asi con sin tener poder y nombramiento de quien
se lo pueda dar y de la nulidad de los autos y decretos nuevos
para la Real Chancilleria de Granada en que se le
Lera de condenar y Condenar y que no se
Pueda contraer Portugal y que no se Pague
Nuevos Ministros
Sobre Sus Sueldos y Ansi mismo se Hagan
Las mismas no les a los Alcaldes y Ministros
Leccandra = E Ansi Sus Con
Se Ponga Otra Sentencia Cuerdo un Ante de
Titulo Capitulo Lauriendo de Su Real Titulo
Que esto Otra Empiezo Cabe Bal en manera que se
Ansi mismo lo Ciudad Hordenado Conte
Y Paragneda y quien administre Sus Rentas
y a cuida a las Cosas de Gobierno E Buena administrar
Nombrar un Sellicaro
Tenles
y Buen Rocha y Nos Desse Enesta Ciudad Poder de Hazer
Sumdantes de Ragu ansi En la Visita de los Lugares
de Ragu como En Otras Cosas que se Pre
Sentan y Ciudad de Sumas Palacios y Ansi
Bernardo Fernandez
a Probaba y approbo E Non Tami En A
de lo Tenia Entendido que Aes Dada
Tiene Jorge Enellos marcos de amor Dicarro
abogado de Ragu y Siendo Se
Lenon Grande nuevo alegue manda
Lecano Dada Ele Sure = Ansi como Ghi
E Visto Entendido Por Ragu y Señores Capitulo
Casi por obrado Por Cuerdo y Gobernador Se lo Mieron
a nuestra Ciudad Habor y Dimaron Ragu Enello
a Sido Se Visto de acerca Ragu Toda
Su Provincia y Cuerdanguer a En Rasso
Se Hesa Necesario a Cudir a Guaeg Cobrar Ragu
Se Ne de Sensa de Con Do Ene Dea Cuerdo
Se Rengeró ansi Cuerdo Conte
Como En Otros y Cerca Ti Cunaes Se Haga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Con todo ayudado a aviendo acudido los procuradores a Xerez
y abogados suyos que tienen en esta se les da un escrito de
Parecer de que al sirbaun tanto de este a que se da y que
Atido a la Real Cabeza que tienen las Corre-
gimientos del Reyno Paraque escriba la carta que
Conbengan y haga el Escriuano Hacer todo
Las demas diligencias que sean y se le de su pre-
cio lo que se le debe = ——

El Sumo Regimiento Gobierno Dixo que en otra ocasion se ha hecho
escripto al Lugarteniente suyo asi de los Portazgos Rentas y Gran de que se
Don Pedro Por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon &c. Rem.
Perpetuo de la Orden y Cauallería de santiago Por ante el Conceso de la
Ve. Caballeros estuberos oficiales y Hombres buenos de la prouincia de Leon y parte de la de Galicia
demas villas y lugares que estan y se comprehenden en el partido y cabdaun de la Ciudad de Zuria
sabed que entendiendo con bien en mi seruicio y en el expedicion de mi Guarda y Zeroca y el de
Estados y Lugares de su partido mi voluntad es que no se pueda de mi Consejo de Estado de la Gran de
Caballeria de el Serenissimo Infante Cardenal mi Sr. no se pueda de mi Consejo de Estado de la Gran de
provincia de Leon y sus Rentas y Jurisdicion y por el Leunano Pm.o Sig.o Contador de la Cabeldi que fue
recibido a la Posesion y se cumplido con los oficios y bassallos y Jurisdicion y el bil criminal
a Valdemaz y a su Juez y Justicia hasta el pan que mandado a la Ciudad y que a quien de los que
que beais estas mis cartas sin poner excusa ni dilacion alguna y sin otro mandamiento Regio
y consulta mi esperar Pena de mi carta y fundamento de la Jurisdicion de los oficios y Rentas y demas
gs debidos a la Ciudad y sus tenientes a los Reyes mayores y demas oficiales y Rentas y demas
Donde se presentare y tan cuanto la solemnidad de su Jurisdicion que en tal caso se ha de
y debe hacer y asi se le a de hacer bais luego por mi el Rey y sus Lugartenientes y oficiales
y se le de fe y Consintais y dejeis hacer por sus y sus Lugartenientes y oficiales
mi voluntad que los que de quitar y amoberidad y quando que bien se entiende
a mi seruicio y poner otros en su Lugar y hacer bien y de determinar los pleitos
ciuiles y criminales de que se hallare que se ha de hacer y se le de su Jurisdicion
Dada en la Ciudad de Zuria a tres de Diciembre de mil y seiscientos
y treinta y siete años = Yo el Rey = Yo Andres de Zuroças Sr. del Rey mi Sr.
la hice escribir por su mandado = Rex = Claudio de los Santos = Gregorio de Tapia = El Dr.
Don Juan de Zarauza por el Dr. Don Fernando de Picarro Zoredeana ——

Carta —

El Conceso me a mandado advertir Sm.o a Gunas
que Parque a la Ciudad de Sua Valdemaz
la Bordeser Remisso y poco Cuydadoso y asistente
en su oficio Paraque enterado de lo que en esto hay
Ponga el Remedio Conbiniente en lo facile
de lo que Hallare ser necesario asi la cosa
a Sm.o Zasabe que me tenea qui por su
Paraguay plo quanto me quisiere mandar en su servicio
a quien nro. guarde de m.o y de B. 9 de 1629

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Gregorio de tapia = Don Pº de Villarroda =

En Merida en cuatro dias del mes de Henero de mil y
seiscientos y veinte y nueve años el Sr. Don Pedro de Villarroda
corregidor de esta ciudad = y el Sr. Don Lorenzo Garcia de Villarreal
Lorenzo Garcia de Villarreal = En este cabildo el Sr. Dr. Xoque atento que
el Doctor Rodento vica de Malaga ha sido de esta ciudad y se ha
de Malaga a Don Pedro natural y despues de haber no tener razon
y porque para la buena administracion de justicia y que las causas
de los Indios y en las demas causas criminales y de libertad
que se cometieren y a ellos tocare y de mas de esto se
nombro por el cabildo a el Sr. Don Lorenzo Garcia de Villarreal
a requerimiento de los Sres. Regidores y que se le notifique
con Rodrigo de Alvarado y Juan Fernandez de Segura
Don Pedro Gonzalez de Rivadeneira Don Lorenzo Garcia de Villarreal
Felice Nuñez de Morillo Lorenzo Garcia de Villarreal
Gremia Gustin Izo Zigueza
Escribano

Y en este cabildo se leyo una carta de el Don Juan de
Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad
de las Ordenes Real y Real Consejo de Indias y Procurador
de causas en los Reales Consejos de Indias y Procurador
de Indias y porque les pide que se le tenga por Procurador
y se le tenga en su ausencia y para tener Procurador en el
Consejo de Indias y que acuda a los negocios de esta ciudad
y a la Audiencia y para tener y gozar de la
Merced de los Reales Consejos de Indias para encaminar
y tener la Sra. Lenchera Portero Procurador de todas sus causas
y negocios que se le ofrezcan y que se le tenga
de la Sala Real y salario Honrado y que se le tenga
y se le pague para ello se le de poder y el salario
y que se le pague la Sra. Lenchera Portero Procurador de todas sus causas
y negocios que se le ofrezcan y se le tenga
y

Libros de Sucargo y Renta

Nombrose Pagador de la Real Hacienda a Don
Homero de la Cerda y Zurbelpastor Comisario de
Longas sea Cabo que cabe de Almoxarife
Gobernador y Señores de Cos que firmaron =
agos para su Guenta y Razon la Cabeçadas = Optimo = Contador
Almoxarifazgo del Pozo Cierto Jurado =
de Zafra

Don Fran.co Almoxarife

Alfonso Casaña

Leandro Marcelo

Don Lorenzo de Silva

dichacon

Don Cristobal Ramos

Cabildo de lunes 23 de Nov.re 1650

En la Villa de Llerena en el Cuerpo de Xeronimo
de Nuñez Sevilla Alcalde Mayor se Junta con el Cabildo
los Señores don Pedro de Villalobos Caballero
de la Horden de Santiago y don Luis Ramirez y
Leon Portugal y don Lorenzo de Silva y don Sanchez de
Mora = Leandro Marcelo = Alonso de Baca de Leon y Juan
Mateos de Xidoria los quales juntos en
este Cabildo se propuso = Perez Alonso de Baca de Leon
de Zafra dio como por auto proveyo por mandado
de Nuestro Señor en Veinte y seis de este presente mes a publicacion
de la Bula y Breve Santa Cruzada que en el cabildo

Del Cabildo 2.º
Se trabajo por auer
sacado bara abier
dole Jebocado el Jefe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Referido se le propusieron que son notorias a su Sma. de Pco. Cem
preserbido en Roma en el seruicio de su Sma. y en conseruacion
de su Quenpolicia no debe tener pa. su prosa. en Prerica
dela Roma particularmente y tiene de conseg.
Nencia de la Roma que el Sma. de su Sma. de
Debtas y a Reboca Reno Cram. que se ria se exp
dea el Rem. en ella en. A Debota 30 Emanda Corsele
Sola Pcena a ser 30 vm. en ne en tenida que no
vsa se mantee sin e xpresa lic. de Mr.
el que se le quiere 200 Cria de carga de Rebocacion
de Nte. y seir dente Rem. como de Con Para
la Rad. Bendoaro de esta Ciudad que en
Contra de en la Rebcedia de Sma. y en gran
menoprecio de su mandatoria salio
con la Rade Ruesagres de la Ciudad de que
al Rico la Rebocando en ne ca. que
a Rey se quiere tener por tal el Rem.
sin serlo y exercer Jurisdicion de tal
no teniendo ser de Sma. que se le puede dar
y Nea Rendo Sma. y Enibo Zaro Rejico Cautha
Deo Reamandado prender y por que en si con
Rienea se el Rico de Sma. y Nese Rebocadente
a dea Rebocacion que se siga a se otra Ba
sera la Rotal Ditruccion nos la Ciudad Rey
Proca. Como quiera que por mo corre Ran
a ocdea esta Ciudad Rey Rlica Rare
Ci Damen te se Sirbade con titua ro demandar
ne se le de Atratado de cada Causa en Sma.
Nedeo Rho Sumo a forso para que esta Ciu
ida Lo mismo que esta aquia ordenado ansi se
Sumo como a se Sma. Rachoe con Rcma
ne Ncasone se ser la Ciudad se se
en Sma. Nocas Causas ne tiene esta en su
a cuerdos del Attras mas Ro te sa dar
ne sa raccoseder Rem. dcos que se con tro
Celi di ne Ha Tan Ro te Ran a su Mdr
Manto de anoragrage y Ro Ga Ci inieren y
se Rodar en entra Sma. y ne se ca con
se Amoni Rormismo los Rogrigo Por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

los montes y regeneros y gran de Mostraz
se los que en los quellas aviere talando
y sentando en el tiempo de su crecer
y se pueda y se mande dar
por orden de el Cierre lugar = los
señores Alcaldes dixeron que hman el zelo
y cuidado grande que tienen la conser
vacion de los montes y pinares de nuestro
Reino y licen no se pueda hacer nuevo
las Ordenanzas y se pueda hazer
mantos con ocupa en Ordenanza que sirve
medien los daños que se hicieren los ganados
acordose que los dos señores Diputados
fuesen por el la Barca en el
se le en la que a le mozicom dome a los Ofi
de la Gran Balarguas xe mos
Persona que cancazado en la Ciudad
de seis nuebe ochenta y ocho
de la Gran Ba a Ramo Almercado de
zemiesquinientos sesenta y tres
Regano de zomerdo en la Renza
seis ferias de cada seis nue
de la Gran Ba a cemitu de tres mie
y ocho ducados Regano de zomerdo
en la renta de la feria de cada
de seis nuebe de cos medias
Hernando y B
de la Gran Ba a Fu Fran ministro de su Ma
demiesmo se le Ofrecando bienes Ma
nada de seis e nuebe
de la Gran Ba a Leandro marcelo
y dos Ofiaces en mi alemen que se le
Ofrecio quedi Ofiaces en fayo en el zoco de cada nie
y juro en Ramo Regado
de zonte y dos Ofiaces de la Renta de la zonaiza
de cada año de seis e tha a cemitu

libras

libras

libra

libra

libra

libra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

A. Priano de mur[illegible] Pedro perez de la que junta m[illegible]
Con Joan de Nuñez de mancomun solidaro obligandose
con y dote de sus bienes se le entregue una
Conoscio se cancele la obligacion
Y por no saber firmaron

Don Pedro Ambaly
de Prestadas
Salse Casallo de leon
Don Fran.co Gutierrez
Jerez
Leandro marzal
Jurados
Don Lor.co de Silva
Fran.co
Ultimo Andres
Dim de Nuñez

Cal.do de 5 de febr.o 1630

En la ciudad de Badajoz en cinco dias del mes de febrero de mil
y seiscientos y treinta años se juntaron en su cabildo los señores Lic.do
marcos de amor del carro = marcos de [illegible] = marcos de [illegible]
andres de [illegible] = don lorenzo de silva = don [illegible]
y al.o casallo de leon y don Juan Nuñez
a los quales se les [illegible] los siguiente
libranse a [illegible] cada uno quinientos y sesenta y seis reales y un tercio de real
de [illegible] de [illegible] de los propios de [illegible]
se [illegible] de [illegible]
libranse la [illegible] de [illegible] que [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Lila

Lico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ta gales Reg de los 1621 ons

En este cabildo como quando vino aqui el Sor don Bno de Luna a que cabe el Sor Xorge de la V de Granada a que aver lugar su merced de aqui sobre la pretension de Deseng Xorge Diego Ren xel mayordomo a el cno supmo mandado de su Mgd para que aqui dos quentos Ducados a las mas salarios de su Mgd y sus ministros Luego V don Bno le remitio dos decena de m ducados y seis mil e cien tos y setenta mrs que xo a el sor Gaspar Conzalez de Longorias los quales con poder de su Mgd y Pore aqui a Pagar a quien Por la Ciudad se le tomo la Pagar a quien se le tomo la cada del con ella a Pagar = Y no se vio la cada del con se le tomo a el sal de la alcabala de el vino y se le tomo la Pagar y tan de la tomo la Pagar y tan de la de Jeno y se entiendo por

Este cabildo se Proguisso y se xtivieron Pores tes testimonios de acuerdos Pasados Por aqui Uno a los nueve de marzo de año de mil e seis e nueve y otro = E otro de abril de dicho año = y otro E otro de Julio de el mismo y se E otro ultimo a tres de Junio de otro de año de mil e seis e Con cartas escriptas Por aqui dado a el sor don Fryb de Villorzado y Zuzanna de la e Mendoza Y Tan smismo un decreto de los señores del Consejo Real de Hordenes firmado de el don Bno de Llanos Relator de el Consejo Real con xo todo ello cerca y en razon de la gratificacion que aqui debio hazer a su Mgd Por la ocupacion tuvo en la asistencia y ocupacion que en el negocio que Por aqui se le cargaron y no de que se le tomo a el sal de la alcabala de el vino y tan de la de Jeno y se entiendo por

Este cabildo se Proguisso y se xtivieron Pores tes testimonios de acuerdos Pasados Por aqui Uno a los nueve de marzo de año de mil e seis e nueve y otro = E otro de abril de dicho año = y otro E otro de Julio de el mismo y se E otro ultimo a tres de Junio de otro de año de mil e seis e Con cartas escriptas Por aqui dado a el sor don Fryb de Villorzado y Zuzanna de la e Mendoza Y Tan smismo un decreto de los señores del Consejo Real de Hordenes firmado de el don Bno de Llanos Relator de el con xo todo ello cerca y en razon de la gratificacion que aqui debio hazer a su Mgd Por la ocupacion tuvo en la asistencia y ocupacion que en el negocio que Por aqui se le cargaron y no de que se le tomo a el sal de la alcabala de el vino y tan de la de Jeno y se entiendo por

Ella 2 de sucalo y Ha m =

Y otro = E otro de abril de dicho año = y otro E otro de Julio de el mismo y se E otro ultimo a tres de Junio de otro de año de mil e seis e Con cartas escriptas Por aqui dado a el sor don Fryb de Villorzado y Zuzanna de la e Mendoza Y Tan smismo un decreto de los señores del Consejo Real de Hordenes firmado de el don Bno de Llanos Relator de el con xo todo ello cerca y en razon de la gratificacion que aqui debio hazer a su Mgd Por la ocupacion tuvo en la asistencia y ocupacion que en el negocio que Por aqui se le cargaron y no de que se le tomo a el sal de la alcabala de el vino y tan de la de Jeno y se entiendo por

Y otros sobre el gr cisor de Toyuy. no llevase la alcabala de la carne de santisimo sacram y el Juez de santo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cl[illegible] Tenrey Esenas

Semanero Cl[illegible]

acepte — Luego se acordo se le a de dar acepto a oficio

Martes en oa mas segunda

la libra de xabona de Equatro m[illegible]

xabon — se vende en oa mas

Lengua — y en a se le quar tello de los seaos o mara el d[illegible]

en ha de se vendar = 4 de que

Marcos de leon maldonado

Also Casallas leon

Andres [illegible] Castro

Antonio de Luno

Cabildo a 9 de febrero 1630

En la ciudad de Zafra en nueve dias del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta años se juntaron en cabildo los señores Don Pedro Villalobos caballero Don Juan Rodriguez Lobo Don Lorenzo marcos de Zurita maldonado = Don Lorenzo de Villa Don Rafael de Moya = Joan marcos Leandro marcelo Zaco Casaccadeccion de Diego Zacon m[illegible] y Joan Xuntos trataron con Juicio en [illegible]

En este cabildo se leyo un Requerim que hico el Sr marcos de amor oficio tenedor Diego de Albarracin comisario de las compañias españolas su tenor de lo Requerim En nos el Sr tenedor de Diego de Albarracin Capitan de hordo Zuno de los de mum

Requerim

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Los Señores Sucomissarios y Compañias de Compañia española
de Sucarro del Capitan don Alvaro de Caravajal por el
Veiniemo. Las quales llegaron a aquella ciudad a otros
lugares de esta Provincia a dieron con muchas quejas
muchos Pecados de los lugares y Consejos de los
Pecados que cometen los Paisanos que son Portugueses y negros
los solicitados de la Compañia que se han negado y
negros en los lugares andan solos sin dar en el
la fama a los lugares. Por salir de todo el
mal tiempo y otro que medi Veron que el capitan
y los Cinco Vebaban a quatrocientos y quinientos
los alferes y Veintiquatro andaban en las Compañias
y a los indios cargados de Vacias y se medio la misma noche
y me sealo Vaban en ellas por Vrde y asi como
y nome poder detener no escribo ni vso de la comission que tengo
de Sus Ex.s el marques de Castro Fuerte mayordomo de
la Reina nuestra señora del Consejo de guerra Subrogado en el
de la Casa de la Contratacion General de la Infanteria de
Panama y a Vs. Mds. Vengan Vemos por las Pasadas
de Sus Ex.s Comissarios en Vs. Mds. que se les
Ve que se les Pagan y otros Vienen Pen. Cuenta de
Por el Pago Comissario en que se les
Hoven la Instruccion que por mi Comissario de Infanteria a de Vs. Mds. guardar
en su Viaje se les la siguiente

Hoven

Cap.o

Vna de los capitulos de la Hoven de Vs. Mds.
Ansi como mandado por el Pago y Cuenta
Cuestro camino derecho y su Bestiam.te al que se marcha segun como
o la Jeremasamano y el que se quiere ir a Vs. Mds. entendereis y sabe
rigiuareis todo lo que en ella se Contiene y la Ronda el Pago capitan
Ansi en el Cuerpo de la Compania como en el Pagador y particular
mente en la Compania Contra Hoven y otra
Mission Salido de la Parte de los lugares de su distrito
o Camarca y si no y tiene que en la Entregar a su Jefe y si
Conse Vo de guerra Entregar a la Jenta a su Jefe y si
Cumplido con su Instruccion y Entregar los Reos
Y en el caso Cusan o no y en que fuere Pagado de
Reos y Remedios Cuando Veniere y en los Reos y
el Pago y mi Comissario General y el Pago y mi Consejo
Vs. Mds. que se les Pagada a los Distritos de las Plazas
y las Compania y ansi a Pagar Compañias de
que se les ofrecere y Juntareis Cuando Corre

y Jueces de esta zazeria y que se les de a x.os de pena que el Gr.al de
aquel distrito y Juridiccion que se les dare en terrenos de
Sevilla con algunos que se hallaren por Capitanes oficiales
y soldados de Sevilla y se les tengan a manifestar
y enseñar vista a el Corregidor de Sevilla y que se les de
el Corregidor mi comission para que probeais y hagais lo que
se ha de hacer y hagais lo que mas convenga
y en ausencia que trazo de el Corregidor y Jentes en
el dicho mi comission
Nacer Barro se me de tomar muestra a la Bandera
mas bisarra de numero de sesenta que a de tener cada una
de ellos y se tenga entendido y junta se y se vea
Pentadeo que se hiere que dare en Contra de Capi
tanes oficiales y soldados en no acer se lo a
consentido y de las demas ordenes que se hieren en el
Corregidor Mayor de mi comission
Para el de quenta de los Corregidores y Jentes
de el Enbirtud de a de ya mis ordenes y de el Corregidor
y Jan Emanden a hacer las dichas que se van
saber las historias de Antiguos de Xamuentes
Me anger pan Epoca Don Joseph de Mengo
Emoso oficiales a tiendo la Casa Catalegon
en Jaen Enero 23 dos como en Enviado a
protestando de como se protesto que se no saca
de quenta a mi de Jaen y Jentes y
y sino se les de Real de quenta a mi se les ordenes
que Enero se les an de Cargo Item me mos
Con venga a referir de Jaen Joaquin mando
a el Gr.mo mes de Enero con mi otro trazo como
se ha de hacer se como se entrego a Ran Sen.no
el Cribano de la ciudad de la Jaen
de Jaen Enero Enero se entrego se fe de
Leistentes Diego de Arocas de Jim.o
Lee reno Comisario y la dar de Re
la Co

El cisto Ecoyo Requerimiento Por sumo le gr.a Yo Vem.o
lo que a cargo se Jean y vo que los Señores Ja
Diciendo a Jim.o le Sirvan mandar en Epoca
Don Bortolo de Montenegro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

N. 1630

Xnre Sumo las Horas que tiene el mes de Marzo
que es la segunda y no en mas atento a que el Sor
Dr Diego de Rocas Comisario
a entregado el Sr Sui Enrq. Conceloso el Poder q
Se le tiene dado. Y en su ausencia tenda el Sr Vicario Ins-
Me notando a los Sores Diputados con Jurisdi-
Y que se obtenido dado de Les haga cargo
Y Jurisdicion y resoa el Mantexo por tanto
el Sr Dr Sui Secretario Leyo y se sirba el
Mandar que no se le de cada Jornada y que
se haga un Sumario de los Sores que asistan
Y sus Sores Diputados Jeyo y Entendido
Tiene como en otras cosas que se necesitare
Se Dagum muy Grande y se Dara Vista del
Mayordomo Carga de que se le de a alu
an Recibido y se Leen = Y siendo Zeis
Se escriba a su Mgd Sentido en el Conse
Segueria y al Comiss. Xeneral de Aragon
A Medio Cosuso y Jurando a Dios
Y Jurisdicion Jeyo y que se Sienten los
Sores Buos =
Sumo Leyo y se Dio lo Proque se
Esta Dio que el tiempo que a questa
Necesa y Dispos. el Ca. Don Jorge de
Monteneyro lo de lo mas bien a estado sino que
Esta Prov. Encargo este Sr Dr Con
Miss. en este Sr Dr y se Dio Dame y que
Se le Dio que a venido a Rubricado el
Se Dio que a venido a Rubricado el
Y Sr Dr de su ayuntam. se Leen Rec.
Rubricado Zaora a Dando en tendido
La Provision de Dr Diego de Rocas
Ca. Don Diego de Rocas que se Esta
Rozeasido no = mandaron Em

que en consideracion de los señores que acudan
Bosques de el negro nuestro relaciones que tienen de
sumas para que se guarde su fundacion que por
ecclesiastica y en el interin se sobreseya
la averiguamiento de los cargos que se hacen
de la mayor suma que se hizeren de los
Xbes sobre el por razon como de su
sobrados que se presto de la Real y de
mitra sumas y señores de n. R. C.
de guerra comisiones a que se sean
y proveamos lo que mas conveniente sea
y que para acudir a la suma
y todo lo demas que se hizere en el
tenes nombrado en nombre de los comisi
a los señores Don Juan Ortiz y a
Decasalla [illegible] Los aceptaron
a cordose le libren a Joan Gordo de Barrace
Ducientos y treinta que se le debe de la alcabala de dn.
de la cuadrea a no pasado de seis Xbe y nueve
que se le debe a los y se le den de parte
a cordose le libren a [illegible] para
traer a los que tubieron en [illegible]
mil bes y seis rs a cada uno
a cordose libren a [illegible] de Juan romero
de cargo de maravedis como de a no de
quis y setenta y [illegible] R. Real a [illegible]
de abera que dio Daniel Can de la [illegible] de
de mil y seis rs
Diose por Parte de Diego de [illegible]
Dose de la [illegible] de la mitad de la cuadrea de [illegible]
de la cuadrea de seis [illegible] atento tiene parte
Diego de la cuadrea [illegible] y con [illegible]
siento que se le [illegible] Conesi xorraego y a [illegible]
no se le parte a los si xorraego de la cuadrea
[illegible] th y se le ada = y a diendose

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Lo que se le debe de salario a Juan de
Ayala por el tiempo que se ocupó en
el aderezo de la casa de la Audiencia
y Cárcel de esta villa de Llerena
y de la casa de la Audiencia que
se hizo de nuevo y que se ocupó
en el aderezo de los tinajas que
se hicieron para el vino de la
Cofradía de Nuestra Señora de
Guadalupe

Sr. Don Juan de Ayala
Por el tiempo que se ocupó en
el aderezo de la casa de la
Audiencia y Cárcel de esta villa
de Llerena y en el aderezo de
las tinajas para el vino de
la Cofradía de Nuestra Señora
de Guadalupe 2.000 rs.
Por el tiempo que se ocupó en
el aderezo de la casa de la
Audiencia y Cárcel de esta
villa de Llerena 1.500 rs.
Por el tiempo que se ocupó en
el aderezo de las tinajas
para el vino de la Cofradía
de Nuestra Señora de Guadalupe
500 rs.
Juan de Ayala

a Regano Bacuno Enee Cryfnal Zacleendo Sebitto
Le Coro Ello Cneamaro
El S marcos deson = Dcoquie sedere Ramon
Zorquinzeis Con marca muy moderado
El S Conde rendo dixo que Zoraora noay tanta
nesess de Comida que se angeis dare Ramon
y destruyr Cacezsa Zorque ay mucha Zerba
que quando Zangeis a prieta la agua Zerba
de Remedio
El S don Ramon Alvarez Comismo
El S Zeano romarcelo de Comismo
El S Zeca loca Bacadro Camino
El S Zoan nrato que no sede
El S Zoaquin mro como que no sede
El S Zo Vern Zeon Zorno Cnee
Vera Zor Zaathe de Bolu: yun de Segu de
a Corrose que San Zeedan aqstanquerode
Las Bellas Zetelo Cenza a los lugares Zo Bela
a Como quisiere Cunto Conel Zo Zacui
Cnes de Cabildo los señores de Xidores Zro
Carneros
quisieron a sumo el S Gobernador Cne los
ãnos Zasados an Benido de la corte algunos Zuzes
Con Comision de los señores del Rl de Conzejo de Zora
Zaraeeb ar todas las carneradas que se crian Zi tienen
señores Zeganado de Ra Zoda Cne Zo qual a que dado
Zu Jurisdizitada de Zara a Zo de Carnero de los
Vecinos de Zaqui Zi por ello an Zasado Zi tienen
Cne Zesidades de ea Zo a carne de carnero Zor
Cne Zeis Zre Cne Zaqui tienen = Don Zo
de Carzenas = Diego Zolicerer Calle Ze
Ximenez =
Leandro Marcelo Zon Zan Zo Camendo Ze
Na Zro Carneradas de Carneros Con los Zee

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

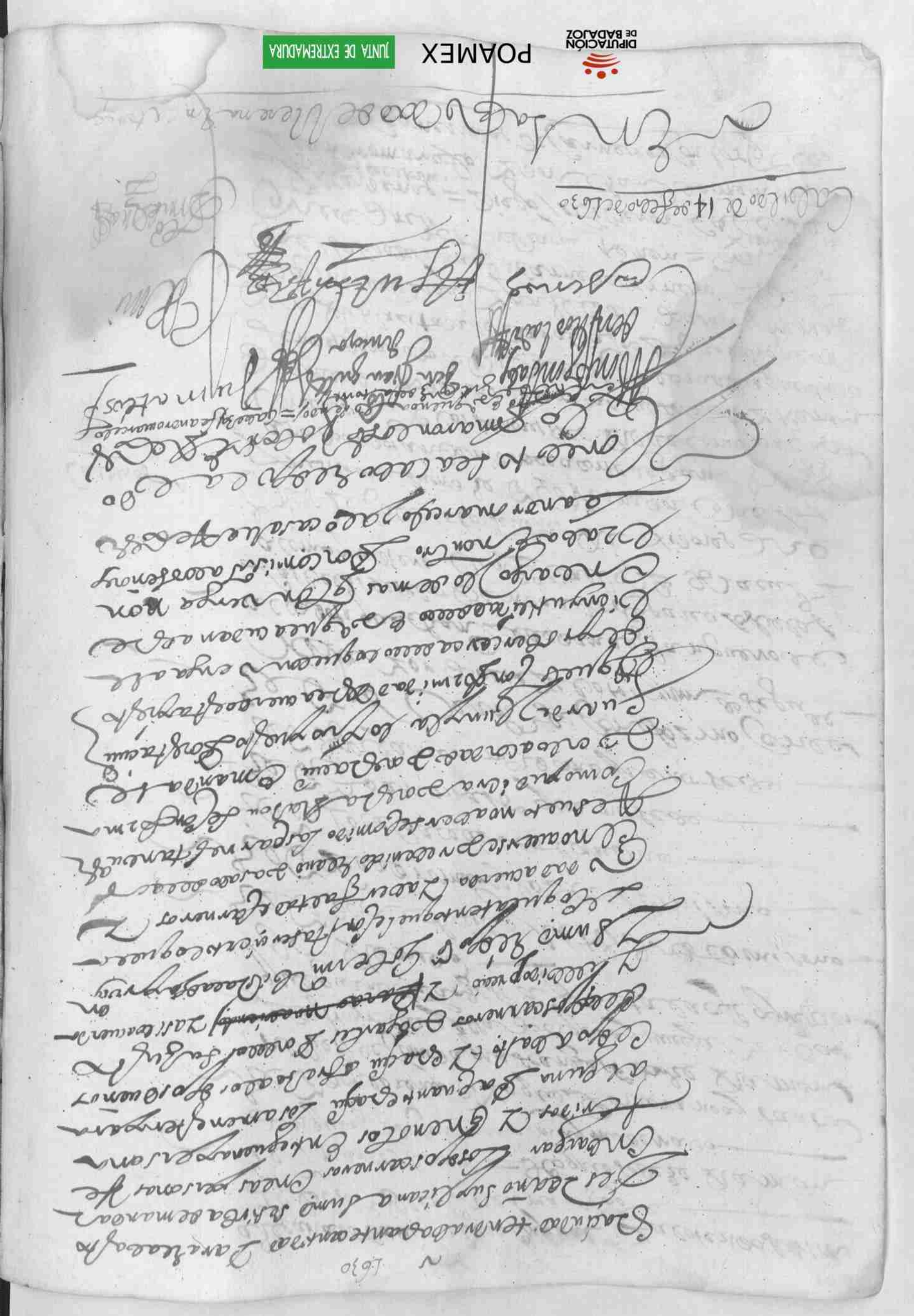

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Dia de el mes de febrero de mil seis cientos y treinta años se juntaron en su cabildo como lo tienen de costumbre su merced don Gregorio de Solano y Sotomayor cavallero de la orden de santiago y justicia mayor de esta villa y los señores marcos de el conmendador don Bartolome de la Casa y don Juan matos y se acordaron lo que se

contra el juez de propios

en el cabildo de el alcalde Casallas con el procurador de propios y dixo que a sido informado que an sido de la contraer pagas y hipotecas por juez para tomar cuentas de los propios de esta villa y tambien de otras tales que lo mismo pretende a Lonso Ramos Clerigo su criado y porque conviene a el bien de esta villa y presuppuesto que solo las mueba los sobredichos su asistencia por tener ellos otros dos o tres sus amigos y aliados con los quales particularmente no se sin causa justa y no tiene los dichos se lo deseo que se ayan hecho contra ellos causas que se les ayan hecho por lo qual se acuerde el gobernador y oidores de esta villa y se le dia por quietado y se le dia licencia para que se pueda tomar cuentas de los propios y depositos de dinero asi el gobernador como su antecesor y se le mentaron las cuentas de los propios y depositos de dinero y se le buelven a el dicho por los señores justicias y regidores y que hasta ahora no se a visto ni se ve que se tome cuentas de los propios y depositos de dinero y que se tengan en su poder y

1630

Sumo y Ilmo Sr de manos de V.E. muy por todas las razones Gracia
y siempre estaré deseando mas hacer en que V.E. conozca de su
y porque en cuanto a las cortas y tasa de los montes que
se dice que en el Reino hay la Real Hordenanza
con firmadas por su Ma. en las que se contienen y
y Encinas y tan señaladas las penas que tienen y a de tener
los Dañadores y porque en efecto todos los dichos montes
son propios de esta Ciudad y su Comun sin que en ellos ni en
algunos de ellos tenga particular ninguno de Villa ni Cuerpo
ni otro ninguno de fuera de Villa ni Cuerpo ni otro particu
lar y que en su Consequencia Hordenanza
del Belgrano de su conservacion sin que el dicho
las atendido y tiene guardado y conservado quanto
se puede y cuando a Su Ma. se le pida la
mas justa Sin. Es a Hecho Calvos los Jueces
muy Como Conviene y que siendo Justo si se concediese
el dicho Rio no podria servir mas que de mayor gasto
y de no remediar ningun Bien y quando
se hiciese haciendo causar a los Obreros
de sacar los dineros y Hazer las condenaciones
y que justo que se prevenga considerando el agravio
y mas de Enriquecer a la Ciudad de esta con los muchos
servicios que ellos han hecho a su Ma. y a sus Cor
los particulares donativos con que han servido
con el Ultimo donativo de los dos mil ducados con que le
sirvió la Ciudad por medio de D. Juan Berganzo
y menos Barrenechea y Ana de Guimon y que
a otro Abisinos presidente de Castilla
el Marques de Valle por otro Bezino
mas entrindonado se le dio otro tal que
y aun con menos justa causa que se
presentaron a Recurrir de que se
entiende propone a los Señores Capitulares
que se haga con tradicion
y Señores de Juro Real a los Consejos
mas conveniente Bien de los vecinos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

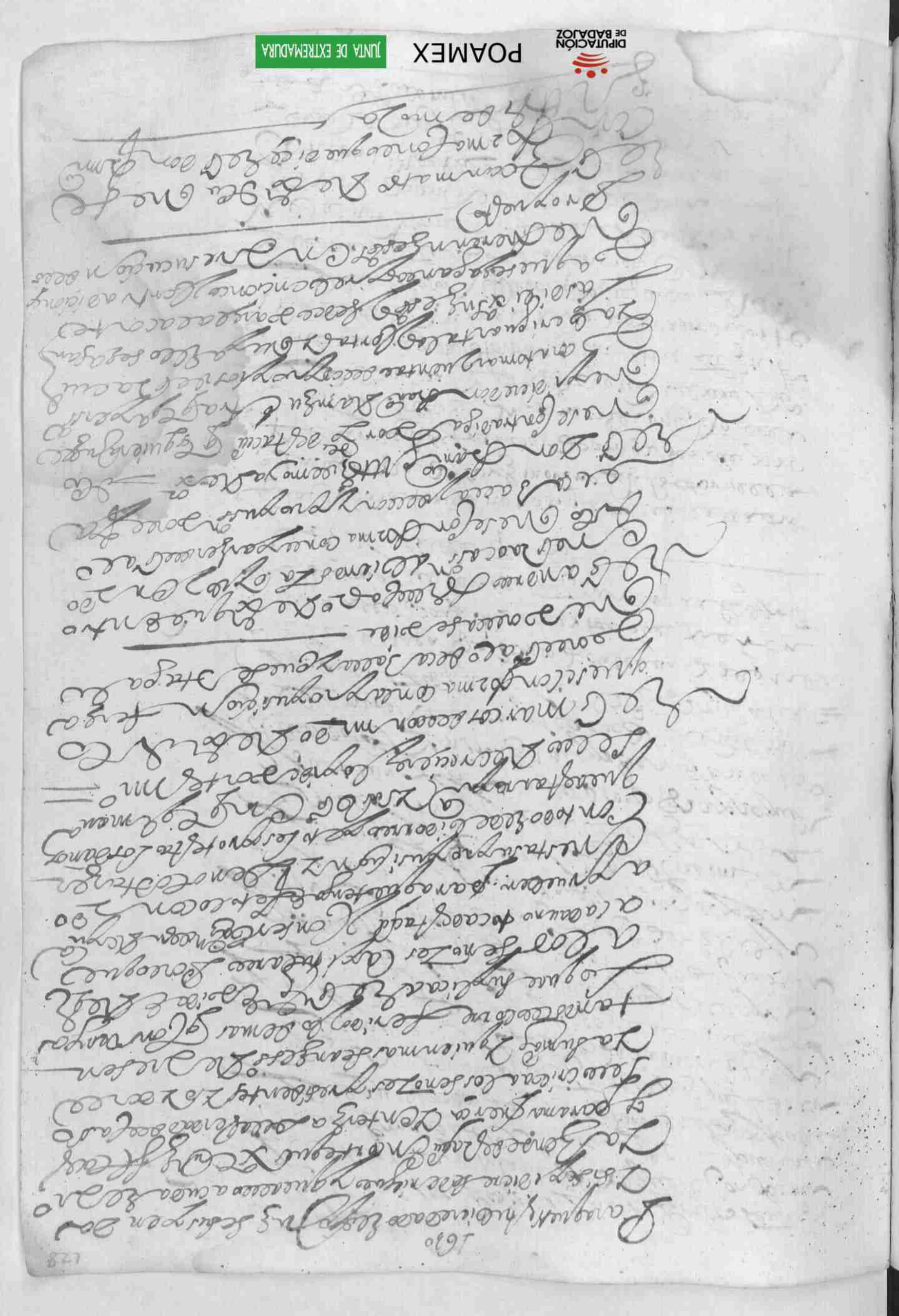

1630

Visto los Parzeros Dador Porcostenor
Alexiro recaptiscaries Xoquete Corregidor
Concellos Emandate Cautelo
Requiere para el testimonio a Xpoual
Mexante de negocios Contenido que la ciu
dad Lerdo Dada de
Pouda Xpoual Pagueza de sus con
tradiciones pedio demas que por ser
Lerdo sin limitacion de cosas que la Ciu
dad Con Insidencias pueden
Ser Ciertos con
Mocimitara Causa de Zurar
Sostituir a si se otorgo Xpoqui
a Cuerpo Instituye ser sienpre los
Concejos marcos de amor pizarro de
Zaquin Zapatero Sus Sucesores
Se le encarga Pa Concejo Dondeuia Zaque
a cada a Zeo Dargar Lascartas que fueren
necesarias lo demas Conuenga a Lego
a lo de la Balea Pe

Dn Xpe Elm

Dadas a tenizio notiaio que en ami ceada fue
Imagen Pa los Zimoueno del Zetor de la
Caerganz de granada Dara Zer Lae pro
Carbas sobre Zi tenaente Conce Jo de la
Danicea Zapatero no Zaceiano
Dan Mano de Zaceiro otorgor della que Za Zuta
Mazoreda Zuano Conlea Dor castro de corte
Ellos Zetor Quiero Dosaqueco
Demas Que Dego Cometieron
Ieno Dodeca Dorue
Con Dania Demiteo de Dina
Con Conil Mdelle Dodeota Boaqueem
Dela Dia Dnaeer Zes
a Dlaconiss

Que por su auda acaezgamiento acaezer quan
Delinquentes como es Ya tenta que la
Sacaron de Dos Hermanos a conber de un casso
De corte de Gobernador Vecino causa de los
Dos Hombres como en presa Serpa para
Sacar de dos Dar de ver a Juan de Lago
De los Años de aquel tiempo en
de Dagui se Hace dicta el Juramento
Hombre de los Dos que de la Decapi
para que en los Dagui de
los que Pueren Besantorten la Jur
Veca de la Jurisdicion de aquel
Lugar de los Dos Vecinos de
Lima de los de aquel quan
Dos Jan de los Serieq Zo he Zerto
Conviere Bent Tasmen Lau nea
Le Jurar sotiriv a Jurar
a Jurisdicion Argos de Ber
Agustin Zapata de los cui Dos Juntan
mandaron Eliorar a Juan de Alcaler 0
libra — — seis ducados. Mes de Longa la Jnedes de Ber Jns.
Por Lego Gonzalez Zero ——

libra — — mandaron Eliorar a Diego de Medina organista
ocho mil ducados de su salario de tal organista que sin
plen Jnedes de Dos de año de seis Etrenta

Jueves — En este cabildo se trato como en el convento de
Domingo de San Fray Juan de Zuñiga
Conde de San Sebastian Doctor Lego padre Fr. Domingo de Zuñiga
Los quales son muy Grandes Doctor predicadores y porque
es Justo que Dos Dagui Muestren Sudo trinq
Viernes Cuaresma y no se Ganaseca a otras
Dagui Dos los nontra Por sus Predicadores de Dos
Cuaresma para que predique en Dagui Dos
de Clase de mañana Bienes y Asi se acuerda Zone
se Hagan Dos de acuerdo a el Gobernador pri
Don Cabano guerrero Alcalde de Santiago

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Se en la casa de ayuntamiento a cierto de
Marzo que es mandado tiene que tratar de negocios de este
Reino se congregaron los señores por el corregidor y los
siguientes

Antonio
Gonzalez

Don Gonzalo
de Villalobos

fol. En la villa de Zafra a diez de marzo de mil y seiscientos y treinta años
Juan de Ayllon Alcalde ordinario por su magd. en
la villa y su tierra = Antonio de Ulloa = Don Diego de
Castillo = Antonio de Ulloa = Don Diego de
Ulloa = Don Diego de Ulloa = Don Diego de
Sevaro marcelo = a lo de la Barca = Don
Juan mateos de Castro y Juan de Viveros
de Zafra y Don Diego de Ulloa y Don Diego de
Fr. Agustin de Espinosa y Don Diego de Ulloa =

Antonio
Gonzalez

En la villa de Zafra en diez y nueve
de febrero de mil y seiscientos y treinta años
se juntaron como acostumbran a tener ayuntamiento
el licenciado Don Gonzalo de Villalobos y Don Diego de
Ulloa = Don Diego de Ulloa = Don Antonio de Ulloa
Don Antonio de Ulloa = Don Diego de Ulloa
Don Diego de Ulloa = Don Diego de Ulloa
Sevaro marcelo = a lo de la Barca = Don
Juan mateos de Castro y Juan de Viveros
y por ante mi el escribano de su magd. = No
se hizo el ayuntamiento en la villa de Zafra

Letrado de Consejo del Rey nro señor y su Alcalde
de Corte y Sala de Alcaldes que en la Real Chancilleria
que en el corte y su Real asiento y otras cosas en el dicho
Reino de Portugal y su Real Consejo
Por la Boquera de Vera Cruz como mas lazo a
Consultadores y Secretarios que sirve de ==non Ova
Don Juan Calderon y Alderete y Don Marcos de Vera y Zuñiga
Caballero de Santiago y Secretario Consulta Summa
Valos Señores Reales Consejo de Ordenes
Don Juan Bienvenido Cabeza de Vaca que le mobiera hacer
Sobre Señores Jueces y Ministros de mandar a Probar
Don Juan Enriquez Calderon y Don Gran
Don Juan Calderon Pizarro como
Constituidos Pizarro en Zorongo y Vida Pizarro
Sudata en Madrid a treze de este mes de febrero
de seis Ytta. La que Simon de Zorongo y Vida
Pizarro Entre Cabeza y que le dice
Don Juan Calderon Pizarro
de tres de Calderon mayor en Vega
como se Costumbra y la dicha cedula
y que Gonzalo de la Sr. de Reyes y su
Alcaldes Ordenes en Nuestro Consejo de Santiago
que habiendose visto en Consejo las cartas que se remite
Don Diego de Molina Caballero Hidalgo del partido de Serena
Suyas de Vellas en que da quenta como a quitado
a Don Pedro Pizarro Calderon mayor y que en su lugar
a nombrado a Don Marcos de Vera y Pizarro
Por las causas contenidas en las cartas de
Autos que se leyeron en Consejo de este mes y año
Don Juan Enriquez y en Consejo Don Marcos de Vera y Pizarro
Por ora que en tanto que se traen los Señores Simancas como se
Las dichas cartas y autos cartas que quedan en mi oficio y que ello consta
Pizarro en mi a treze de febrero de seis Ytta. que se pasa
La dicha entrado. El Señor Don Pedro
Simon Calderon y Gobernador y Sedio la dicha cedula
al Calderon mayor y Calderon como

Certificado de Alcalde Pizarro

En presencia de los señores Alcaldes y Regidores y Procurador
de esta villa se leyo el auto de suso y se notifico
en forma de derecho a Francisco Gomez Remaxcar de su
oficio guardarnos los fueros y remaxcas de su
y Hernan Sanchez Vecino de esta villa = Pedro Gonzalez
Francisco Gutierrez Vecino de esta villa = Alonso
Gomez Alcalde = Antonio Valdez Alcalde = Pedro
Agustin Porcallo Rui = Ante mi
Antonio Valdez
escribano

Año

En la villa de Zafra en veinte y un dias del mes
de febrero de mil y seiscientos y treinta años
Don Rodrigo de Figueroa Regidor en esta villa y en
casa de Don Lorenzo de Figueroa su padre
vecino de esta villa quien se le dio a entender
a que tiene noticia de que se ha dado la
misma orden y que la cumplira y
todo lo pongan por el lo firmo = Ante mi
Antonio Valdez
escribano

En el dicho dia mes y año de
mil y seiscientos y treinta años
Diego de Figueroa mayor vecino de esta villa
Lorenzo de Figueroa mayor vecino de esta
villa dijeron que se les ha dado
de esta villa = Lo que noticia de esta
orden y que la cumplira y
todo lo pongan por el lo firmo = Ante mi

Mil Quinientos y sesenta y ocho años, siendo Cuaresmero
don Francisco de Vargas, Señor de la Barca y Vizconde de Barcarrota
no ha sido llamado por el Rey para el oficio de Regidor

Sin fecha

Ante
la Barca
por el Licenciado
de Espelosa Corregidor

En la villa de Llerena en veinte y cinco días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y ocho años, estando en cabildo, por ante mí el Licenciado Espelosa Corregidor, por su Majestad en el dicho lugar, por ante mí el escribano y testigos abajo nombrados, se trajo a la sala de ayuntamiento el nuevo Corregidor don Juan de Zuñiga y Manrique, conde de Aguilar, y su Alcalde mayor don Francisco de Vargas y Ulloa, y se les dio posesión de los oficios, y se les dieron las condiciones reales y se les dieron las ordenanzas de su Majestad, y se les dieron las llaves de las puertas de la villa y se les dieron las varas de la justicia, y se les dieron las varas de los alguaciles, y se les dieron las varas de los alguaciles, y se les dieron las varas de los alguaciles

~ Sebastian lassoa Dame ——
~ Leanoro marbelo vn ——
~ Don Ram.do demendoza ——
~ Loreca Balla de leon ——
~ Don Junio de lera Dicaxo ——
~ an. de Xilo ido los Partidos de Remo y los
Señores Marcos de leon in.do a nores de la Ceba
Don Cordeilla Don Sanchez de Leanoro
marcelo de Loreca Balla Guimaro de los
Requeridos les Los admitan Demeanda
Posesion de los Dichos Diez fiento Jerg
con sumas = Y Zaraca vn lire o negre
Don sumas lema oa a Cordoviso lo Jerg
a Cuentos Partidos = marxo sumdeloj Cor
les Jerg en Cinsuertes de los nores de la
Personas con Antonio Cieorgo Partidos
y Dne Zaraballo se Hagan Bentas Jerg en
Con Ramidas Cinsi en todos los a ver de
Contrato Jerg en sumas y en sum. con su
Ce Con Joan de Jauce = y queriendo
Herzar las Dhas Suertes = le Cmar los con
maldonado y Don Sanchez de Jerg
Dejixosage Dixeron Dorsi en que le
Zaro de los Jixosage tengan ganada Cganada en
Cintradizio Quiejo Conel Jerg do Dadano
para tenerme xores lugares Cmitad de los
y Cnesta posess en Cantzanes Conoce Jerg
Jerenotizio y asi suplicana sumas Jerg
Dno Entrarlos en suertes y darles los mexores
Lugares Protestando les are por zuilo que
Contrario Dcesto se Jicieren que se repetem.
y Leanoro marcelo de los Dorsi los
Cernas de Jerg do Dadano = y Cofuas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

por estar ausentes se Hizaron en mano
somevero que sirvio el gobernador no en las manos
y abiendo las dado luego se menearon en el
somevero y de forma que no se dejaba ser
visto abiendo menear el somevero me dio
la mano derecha una Bezula que decia el do
el Dr. Juan de el Bosque Juan de el Bosque dio se le el primer lugar
a la mano derecha
luego sumo saco otra Bezula que decia el
Dn. Sebastian Lasso a dame dio se
no se rexalla se la mano Izquierda
luego sumo me no luego se vero y saco otra
Bezula que decia a Lopez Barrera con
Lerio el segundo de la mano derecha
luego saco sumo otra Bezula que decia do
Alonso Alberos Ximenez dio se la mano Izquierda
luego saco otra Bezula que decia con
Dn. Fran.co Ca. Fran.co de Merino Bazquez dio la mano derecha
luego saco otra Bezula que decia do
Dn. Fran.co de Berapicarro dio se la mano Izquierda
luego saco otra Bezula que decia con
Dn. Fran.co Gutierrez dio se la mano derecha
luego saco otra Bezula que decia el do
el Ldo. Picarro Picarro dio se la mano Izquierda
luego saco otra Bezula que decia Marcos
Marcos de Leon m.do dio se le la mano derecha
luego saco otra Bezula que decia Juan
Leandro Marcelo Romarcelo el que se le dio la mano
Izquierda
todos los Maes quedaron el Lector
de Artes de Xi.dores y sumo el Gn
gobernador le mandaba la dos

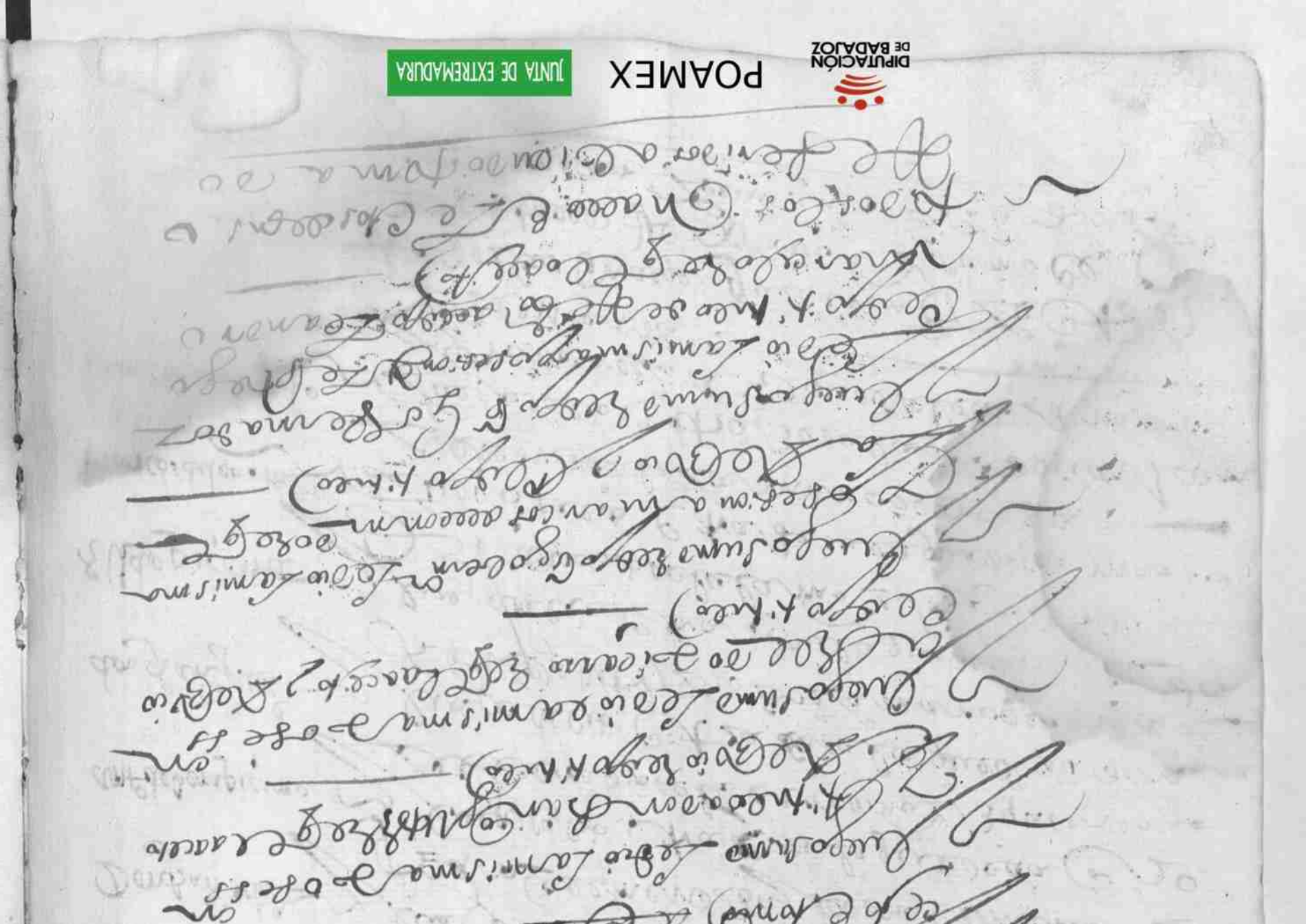

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

E Asi visto la peticion
de los señores Juraron de
la Ciudad de Zafra por
Comisarios y Diputados
guardados los Reales Decretos
y Ordenanzas del Señor Regador
Marques que de el en todo
E Por cuanto el Capitan Lorenzo de Figueroa
vecino de los Vecinos Criados de su Magd
para usar vecino de los dichos oficios que su Magd
le hizo merced de los dichos oficios
por el tiempo de su vida y el
de su muerte
que se le dio por el tiempo que
se le dio por el Marques
de la Ciudad de Zafra
y se le dio por el tiempo
que

Ayuntamiento fol. 3 del libro que es bien merita que
Tambien mismo mandaron que se les hiciesen
Tres Doctores que se le dieron en
Felicio de acuerdo en tanto que se
Ya las estaba acabando no se hizo mas en
Leyeron la Doctor Lopez de Morales
Los Maestros acabosaca de madizenan si

Titulos de Hortelanos

Ultimo de la Fe

El Borque

Don Felipe por la gracia de dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalen de Por
tugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Al
gecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de la
Jezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de la
Yndias orientales y occidentales Islas y tierra firme
del Mar oceano Arcidiques de Austria Duque de Borgoña
de Brabante y de Milan Conde de Flandes y de Tirol
Por quanto por
parte de Francisco Sanchez Vecino de Nerena me fue
hecho relacion diciendo que en la villa de Nerena
Administrador perpetuo de la orden de Caballeria de
Santiago por autoridad apostolica = Por quanto por
sido informado que en la villa de Nerena que es de
la dicha orden muy muchos perpetuos que se
los dichos oficios contituyesen y no anales porque
conviene lo ayan y que se les tengan considera
cion a esto y a que el dicha villa ad consentimiento
Paraguero Pueda vender en pública oficios de
Diumentos no mas perpetuos a las personas que a
nombrasse y aquel Licenciado Pedro de la Fuente
El Borque aquien a nombrado la dicha villa me avia ser
vido con dos mil ducados pagados a cuentos plazos
para las ocasiones de guerra que de presente se me
frecen en Italia y otras partes mi merced es
tad que siendo como adelante se dice
nuevos anales ay de aquia de la que se asiento
de los doce Regidores que ha de aver en la dicha villa
Perpetuos contituyo = y por estar ocupados
mayor justicia y Regimiento caballeros Hidalgos
oficiales y onbres buenos de la dicha villa de Nerena
que estando juntos en su ayuntamiento como es
rendecostumbre lo mandaron en la forma siguiente

Y siendo dado acostumbrado Aquella ansi hecho y no de otra
manera se den la posesion de los oficios y otras cosas de semejantes
y tengan poder y licencia de dar la vara y quienes los tales oficios
se sirvan por todos los casos y cosas a ellos anexos y concernientes y los guarden
y hagan guardar en todo y por todo segun y como se contiene en sus Preuilegios
y Cartas de merced y provisiones y Preuilegios y Prerrogatibas y honori
dades y franquezas y otras cosas que por razon del dicho oficio deben
y acen y deben y se les deben guardar y se les guardan y hagan
guardar y cumplir y executar y se les acudan y se les acudan y se les
acudan y se les acudan y se les acudan y se les acudan y se les acudan
y se les acudan y se les acudan

de las extremas de los otros cuatro frexos con que se compone el
Señorío y aldea arriba tratado. Y igualmente declaro constar no
hice mayorazgo ni otra vinculación alguna, y que mirando como la persona
o personas que de Dios recibo libertad en este otorgamiento, tengo
Poder y facultad para enajenar todo o parte de mis bienes y
mixtos, y en caso de no tener de derecho de herederos forzosos
y suyos, si los tuviere, muy o se quedan con el mejor y poder de
y adjudicarle a uno de ellos por la quantidad justa y adjudi
dicación se declara asimismo el otorgante que excepto
los delitos y crímenes de lesa majestad, otros cualesquiera
de cualquier fuero y condición que sean, no pueda ser ni confiscar el otorgante
y que habiendo algún otro tiene la haya aquello o aquellos que
tubiere y de heredarle en la forma acostumbrada, y que
muriere sin dar Poder = Con las quales dichas calidades
y condiciones que otro sí tengan el otorgante y sus herederos y la persona o personas que deber
o deben el otorgante. Y de cada una de ellas mandan se pasen
Damas = y mando al presente escribano del ayuntamiento
de la corte de Madrid en favor de aquellas
personas que deben o deben el otorgante y aquellas personas si
Dentro viere conformado que estar referido siendo
y que se quieren expre
sar calidades que para ser en este quieren expre
sando en el testamento y Prerogativa y Nominos hagan con
lo que de ante sus dieren en el otorgante y aquellas per
tenecere sin embargo de qualesquiera pragmáticas
de testamentos no que en contrario en las quales y a
en quanto a esto se dispensa quedando en su fuerza y
por la en lo demás y en quanto no en contrario
de reformamiento ni fuerza dura = y mandó que se
saque de estar cuanto el memorial o cuenta de cada uno
y la hacienda que el otorgante los mismos que pro, den de
se de dar tres reales de vida en cada un mes
de octubre de mil y quinientos y treinta años y el Rey
y los señores del Real Consejo y el marqués de
Don Pedro Gerardo y Don Diego de Ulloa y Don Pedro de Ulloa y Don Antonio de
Don Francisco de Ulloa y Don Antonio de Ulloa y Don Pedro de Ulloa
Vista gracia y Don Antonio de Ulloa y Don Pedro de Ulloa
de Ulloa

de Vizcaya y de Orellana su administrador perpetuo de la dicha
Casa y Señorío de Ayala por su autoridad y decreto y por su parte se formaron
que con la villa de Herena que se le adjudicaron en la partición de aquellos
Señoríos y bienes de dichos señores y otros interesados porque
con el tiempo y que se iba no se tomaren considerados
acerca y que la dicha villa de Herena con su término y jurisdicción
Verdeneme de Frenes y sus pertenencias y la parte que a la perte
que se le asignaron a dicha villa de Herena y su término
con demás de los pagadores de cientos de Ayala por la parte mismo
guerra que se le asignaron en la dicha villa por la parte mismo
Junta y que se sando como se le asignaron de los vecinos
se asignaron de aquí adelante se entiendo de los vecinos
que se dicen la dicha villa de Herena con su término = y por la
Sentenciando a los que se dicen por eximidos caballeros hidalgos
oficiales y otros vecinos de la villa de Herena que estan
juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre
de los dichos Sebastián Saroa de Ame y personal juramento
y solemnidad acostumbrada y la dicha villa hecho y modo y manera
de la posesión de los dichos señoríos y otras cosas y en
Dominexidos de la dicha villa y sus vecinos el dicho oficio en todos
las dichas cosas y concernientes y se guarden
Hagan guardar todas las dichas gracias y merced y franquezas
libertades exenciones y preeminencias y prerrogativas y mu
nidades y todas las otras cosas que por razón del dicho Señorío
de ellas y guardar y se guarden y guardar y se
Hagan guardar con todos los derechos y salarios y otras cosas del dicho
oficio y que se pertenecen y que se les por tiempo y cumplido
seis y guardo y se guarda y se guarde a cada uno de los otros mis
xidos y que se guarden y se guarden de la dicha villa de todo bien y cumplidamente
sin faltar en cosa alguna y que se les no se les pueda
alguno pro y ganancia en tan poner juego de los caminos y regis
Corregidor de cedro oficio y todos poder y facultad para los
sayexercicios y juego y otros y otros alguno de los dichos
Nominal y por la dicha que tengan los dichos oficio por razón de Herida
perpetuamente para siempre de Xamas para los y para los Herede
ros y sucesores y para quienes de los de Moro Corregidor y causa y los
y Moro Lopo de Ascedo y menuncias y sus Passaje de poner el Menbrida
o en muerte por este mente se otra que algún marcos como tienen
derechos y los propios de su herida y la persona en quien sub
adere lo haya y contar mi marcaldades Prerrogativas y de a
mis encias y perpetuidad y que se sin que se alcance alguna
que con otro mandamiento y tenencia o disposición y tras o que
subsidio en el dicho oficio sea a de pachar título de Ganado

Perpetuidad aunque algunos renunciaron o ya se han dicho
cada uno otras algunas de que se hata renunciacion y muera sin
sucesor quinto que aya de ser y aunque no se pretenda en mi deseo
determino de cada uno y quiero que después de los días de la persona que
tuviere el dicho oficio su tenedor y heredada alguna que por ser me
nor de edad no pueda administrar ni exercer en
la facultad de minero o traguero el curador que de edad
sea facultado de minero o traguero el curador y presentando el nombra
miento en el mismo tiempo declarando se le de título y procedan
a la visita y que quiten y pongan en su mayorazgo el dicho
oficio a la persona o personas que de su sucesor y facultad
lo podrán y puedan sacar y de su lugar y lisonja y facultad
para ello con las condiciones cinculos y prohibiciones que quisiere
y debe aunque sea por exercicio de las otras cuestiones
hizo conque en el mismo tiempo ay de sacar título y que
se dará constando en la visita por el dicho mayorazgo y que muera
dos o la persona o personas que después de su muerte
ficio sin disponer ni declarar otra cosa en el dicho o
tenga a que tubiere de heredar o tiene y no cumpliere
a muchos se quedan con el venir y disponer y se dará judicatura no se
por la qual disposición y adjudicación se dará a sus mollapo
trieo y quedo en el modo y forma de exercer la facultad
de pecadores sin que ninguno se pueda quitar
ni confiscar el dicho oficio y quiendo probados y nacidos y se tubiere
a que lo tuvieren de heredar en la forma que
de que muriere sin disponer de= con las quales dichas calidades y con
dicones que no quiero que tengan el dicho oficio y sus herederos
sucesores la persona o personas que de ellos obtuviere
por causa y expectamente para siempre jamas y se entiende
se los de su mano y se le dé la orden de despachen el dicho título en la
forma que se ha dicho que se ha de que se tuviere con fine a lo que se ha de
cido siendo de calidad que se le tuviere se requieren expresando
en el estado precio lugar y nombre mostrando con los que se ha de
cediere en el dicho oficio y a quien pertenecieren sin embargo de las leyes
y premáticas de estos reinos y no que ay en contrario con las leyes para en lo
de estos casos y dispensio quedando en su fuerza y vigor para en los demas
adelante y con que no tengan otro oficio de heredero ni juradería y
que de su mano carta tome la [illegible] mandado con [illegible] que la
tiene de los que procedan se le [illegible] de los dichos
del mes de [illegible] de mil y [illegible] años [illegible]

Zo. Sº Carpero Sr. de Xerez &c. Por el Rey Fr. Diego de Argº =

Patronato = Ladellon

1 Don el Rey = Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina = Por quanto por otra mi Provision Apostolica = Por quanto por otra mi provision Apostolica = Por quanto por otra mi provision Apostolica = Por quanto por otra mi

Algunas despues de la tal renunciacion y primero luego al principio
Que a su tiempo aun que no se presente a su memoria el no dexe
y que despues de viudas o de la persona que tubiere el dere
cho sobre el heredar alguna que por ser menor de edad o muger
no pueda administrar o exercer tenga facultad de no tratar
que el entretanto que es de edad o la muxer se casa le sea
presentando el tal instrumento el mismo con todas las demas
Tedas las tales o de la muy que quieren dos circulares poner en mayor
Cadhoo fideicomiso o de la persona o personas que despues de nos subcedere
el necesidad y puedan hacer y de los de luego por dos libres facultad y lo
concedan condiciones circulos y prohibiciones que quisiere de, aun
que sea en perjuicio de las tales sustituciones de los otros tres xxx condiciones
Pero el subcesor titulo a la de la sacar titulo el igual se le da a cada uno
do que se sucesor en el dho mayorazgo y que muriendo los de la peri
o personas de quien se debe subcedir en el dho fideicomiso se indispone
nclara cosa alguna en lo que se le da y ad venir y tenga a el
tubiere de heredar otros herederos y sucesores y si que se amu gol
que dan con bienes y disponer del grado y de cada uno de los
por la qual disposicion o de su dicho se le da a ansimismo el
titulo y que exceptos en los delitos de crimines de lesa magestad
el que a los tales por ninguno otro se pierdan a su dicho fideicomiso
que empe da perder o confiscar el dho fideicomiso y que siendo
cado y mal tratado el que le tubiere los y a aquellos que nos que
tubieren de heredar le en la forma que esta dha de que muriere
re indisponer de el = con la qual le dhas calidades y condiciones que
se le tengan el dho fideicomiso y sucesores del otros herederos y subcesores
y la persona o personas que debos de ser o tiene titulo bozo causo
de perpetuamente para siempre jamas y mando a los presentes y los
de dho fideicomiso de a sus herederos de pacher el dho titulo y fuer
de la persona o personas a quien a mi pertenecere conforme a lo
que estare escrito siendo de la calidad que para ello se requieren
expresando en el estado y precio fatiga y forma y mostrasen con el
de la antecediere en el dho fideicomiso a quien pertenecere sin
cargo de las leyes y prematicas de estos reinos y que ya en
contrario con las leyes y ordenanzas de estos reinos dispensso quedando en su
fuerza y vigor para lo demas adelante y con que se tenga el
dho fideicomiso de la dicha mi casa y mando que el estamento de la
forma y manera que se le tomare mandado con todos los de la
Hacienda que se tiene de comun que precedieren de ser servicio
y de mi Rey = Don Alonso

Don Antonio Carnero del mismo señorlazgo Caballero
Vecino de la villa de Don Miguel de Carbajal y Fuertes Mayordomo
por el Carro y Calleana el Don Gaspar de Bracamonte Vecino de la villa de
de los Chanz por el otro lado y Don Fernando

Titulo de el Rey Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
Quinto Ximenez dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen del Algarve señor de Guinea e de las Indias Por quanto por parte de la Villa de Canaria de la
provincia de Tierra Firme de Indias de la mar Oceano se nos
caja de Moline se nos = administrador perpetuo de la orden y cavalleria de
Santiago por autoridad apostolica Por quanto por el dicho maestre que
en la villa de Llerena que es de la dicha orden no ay regidores perpetuos que
la dicho Don Antonio contra el tomo de Canaria y Por quanto en el dicho oficio
situado en el tiempo con la dicha villa de Llerena y que
tiene por aquel que se entiende en el dicho oficio de regidor perpetuo
perpetuo la persona que el dicho Don Antonio y aquella dicha villa
aquien nombrare de la dicha villa y que el dicho Don Antonio
pagado a sus expensas la compañia de gente que de presente sirve
Frente y otra y otras que terminen y Por quanto que cesando como
a de cesar el Gobierno de los dichos regidores ahora y de aqui adelante
leal uso de los dichos regidores que a de haver en la dicha villa perpetuo contra dicho
Por estar cargado el dicho Don Antonio de el dicho oficio
Hudero Oficial y nombre el dicho Don Antonio de la dicha villa que
ayuntamiento tiene en la persona Mayor de la dicha villa
Igualmente se hecho y nombre de la manera y orden que la dicha villa
y no se reciban y tengan por primeros regidores
el dicho Don Antonio y sus herederos y sucesores
y otras cosas a la dicha villa y concernientes y otras
deres y se guardan todas las contratas y gracias y mercedes que
Libertades y exenciones y preeminencias y prerogativas y franquezas
y todas las otras cosas que el dicho Don Antonio y sus herederos
se les guardadas y se les guarden y se les guarden y se les guarden y se les guarden
Salarios y otras cosas a el dicho oficio y pertenecientes segun y como
y manera que se les guarda y se les guarden y se les guarden y se les guarden
y se les guarden y se les guarden y se les guarden y se les guarden
y se les guarden y se les guarden y se les guarden y se les guarden
y se les guarden

Y si el Subcediere el dho. Sr. haya de poder hacer testamento del conqta
lidad y perpetuidad aunque el que lo mandare no haya biui do vida a
demora ra que nas de que de cada menos de muera luego de que un dia o la tres
O Aunque no expresen en tiempo del termino de cada y que se de que se dro de
de la persona que hubiere de dho. Sr. le quiere de Heredar aunque no se menos
de Heredad o muxer no pueda adm.r ni exercer tenga facultad tenga facultad
de nombrar otra cuando el entretanto que se de Heredad o la Sr. Xa muger
casa de ser la expresen tanto dos o el Italon de amiento en el mi conseo
de la ordenes Y el de la titulo o de ella para que quiere tendo o muer
poner en mayorazgo el dho. Sr. o a la persona que de que
deuos cedieren Medio podai y puedan hacer de el Luego dos de ser
y facultad para que con sus condiciones mandas y pro bisiones que quiere
redes aunque en perjuicio de sus herederos o Sr. Xos o de
conquiere empre el subiere nuevo Ja de sacar titulo el Sr. soldada
contando que es su barol nel dho. mayo. y que muriendo dos o la persona
perimas que de que de dos cubcedieren en el dho. Sr. fuere dispone
ni declara cosa alguna a la otra cante al Rey de Benir y tenga a cada
tubiere Sr. de Heredar otro Gente y su y que siempre en Amuy posique
dan con Benir y disp. mere el Rey de Sucedar le aun de el Mayorazgo
disp. y adjudicacion se le dara a ni mismo el dho. titulo y de que
en los dichos terminos de ser dos a los Reyes magestad el Rey a de fando
y en ninguna otra sepa de perda ni con fisque ni que de perder ni confiscar
el dho. Sr. y quiere de Privado y nauilla de el que el tubiere el Rey
en aquellos que no que el tubiere de Heredar le en la forma que
dha de que muriere sin dar ser de ella = En la qual es de la calidad
des y condiciones que quiero que tengan el dho. Sr. y los ciudadanos y vecinos
Herederos y Sucesores y la persona o personas que de nos de ellos
o Heredero o titulo o el Cauro perpetuamente para siempre jamas =
Y m.do a los Presidentes y los de el dho. mayorazgo de la orden de Calatra
el dho. titulo y Cauro de la Sr. y a quien mandare pertenecere con que
a lo que estan referido de la calidad que para el seruicio que quieren
y pereciendo en el Estado real y lo mismo hagan con los que de
lante sucedieren en el dho. Sr. y que pertenecieren en Carg
De que las leyes y premiaticas de estos Reynos y en contra con las leyes
y que esto toca dispensi que dando en su fuerza y vigor y en lo demas de lante
y conque no tengan el dho. Sr. de Xeximir y aduria = Y m.do que el mayorazgo
estan cartas y memorias con el Sr. Xas de que la tienen
del mismo que pro o de Semes ante oficio Dada en Madrid
del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y dos años el Rey = Joan
carnero secretario de el Reyno = Licenciado Juan de
Ximarigbe y Cabrera = El Dom.go de Carrua = Al margen = Dos Sellos
y rectificado por el Rey = Don Claudio de Chamorro de la Cueva
y Mendoza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Titulo de Comendador de Mendo Capeise

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, de Tierra Firme del Mar Oceano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. = A vos Don Perez de Ayala, Comendador de la Orden y Cavalleria de Santiago, Por cuanto por el dicho señor Rey, en nombre de su Magestad, se ha dado y proveido = Por quanto por el dicho señor Rey, en nombre de su Magestad, se ha dado y proveido carta de merced, por la qual se ha hecho merced a Don Mendo Capeise, de la Comendaria de Nuestra Señora de Nomar, perpetua, para que la tenga y goce, como la tienen los demas Comendadores de la Orden de Santiago, teniendo consideracion a los muchos y buenos servicios que el dicho Don Mendo Capeise ha hecho a su Magestad, en la guerra de Portugal, y en otras partes, y a los que se esperan de su persona, y a que se le ha dado en Comendador

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

140

título de la villa de Ceriñola

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Don Pedro Fernandez de Velasco Caballero del Orden de Santiago y Conde de Haro Señor de las villas de Briviesca y Cenicero y su Alferez mayor de Castilla me fue hecha relacion que el dicho Conde de Haro Señor de las dichas villas de Briviesca y Cenicero y su Alferez mayor de Castilla y sus antecesores han tenido y tienen en las dichas villas de Briviesca y Cenicero y sus tierras y jurisdicciones y en sus vecinos y moradores y en sus bienes y haciendas y en sus rentas y pechos y derechos y en todas las otras cosas a ellas anexas y pertenecientes el dicho Conde de Haro y sus antecesores y los que de su casa y linaje han descendido y descienden y los que de su casa y linaje han tenido y tienen y los que de su casa y linaje han tenido y tienen y los que de su casa y linaje han tenido y tienen

ni exercer tenga facultad de nombrar otras personas en su lugar
este dicho oficio como casa de sus bienes personales y estas no
tramos en el mismo caso de las dichas dos se le dar título o cedula
para acceder y que quiera tener de vitalicio y perpetuo y el dicho
no vendo la persona que quedare que de sus sucesores en el dicho
dar y puedan dar a cada uno de ellos su facultad para acce
dar y con las condiciones y modos que quisiere y tuviere
por bien y que se le dar título de vitalicio y perpetuo
para la persona que se le dar título de vitalicio y perpetuo
y que se le dar título de vitalicio y perpetuo
y que se le dar título de vitalicio y perpetuo
y

Titulo de los dos Reyes Indios

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales y Islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Don Francisco de Ulloa Caballero del Habito de Santiago Regidor perpetuo de la ciudad de Truxillo en nombre de Don Francisco de Ulloa su hijo mayor y heredero me fue hecho relacion que el dicho su padre y sus antecesores han servido a mi Corona Real en las Indias Islas y Tierra firme del Mar Oceano en todos los tiempos que se han ofrecido y en particular

y que si despues de dicho dotte la persona que hubiere sido poseyendo
le hubiere de heredar el que por el mencionado testador
mas solo pueda administrar los bienes tenga facultad de enajenar
la persona que en el contrato que se le dado la gracia omitiendo
la estima y prevenida en el titulo gratis en el mismo se le da orden el
se le dara titulo y cedula para ello y que quitando el mayorazgo
poniendo mas el dicho fundador que despues de los
sucesores en el lo podais y puedan hacer y de ello no dando sus
y facultad para ello aunque en el tiempo que se le exima de los otros
vinculos conquistados y subsistan en el mayorazgo y adelante
el titulo se le dara con el que se subsiste en el dicho mayorazgo y que muriendo
los dichos sucesores que se quedaren subsistan en el dicho mayorazgo
los dichos sucesores que se quedaren subsistan en el dicho mayorazgo
sin disponer declarar cosa alguna acerca de la herencia
ayade venir y pertenecer a quien hubiere de heredar los bienes
y si cuando se amayorazgo se quedan con venir y disponer del
y si cuando se amayorazgo se quedan con venir y disponer del
ya que cuando cierto año de los dichos dichos
se le dara a un mismo el dicho titulo y que en el mismo
y ciudades de existales mas de tres o el que se quedare por
ninguno no se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscarse
dicho dotte y quien de privado por mal uso de la facultad
y a aquel o aquellos que hubieren de heredarle en la forma
que se trata de que muriere en disponer de cosas que
calidades y condiciones que se quieren que tengan el dicho dotte y que
voy y vinieren de los sucesores y la persona o personas que de los
o de los sucesores que hubiere titulo vos otorgo perpetuamente y para siempre jamas
y mando al presidente y los oidores de las ordenes de Castilla
dicho titulo en favor de la persona o personas a quien pertenezca
conforme a lo que se ha referido siendo de las calidades que se requieren
quieren expresando en el tiempo prerrogativas y lo mismo de gracia con los
de la nuevo que hubieren en el dicho dotte y que en personas de
sin embargo de cualesquiera leyes y premáticas de los reinos y que en contra
contra lo que se dispone al otorgar dispensas quedando en su fuerza y vigor
para en todo lo demás de la merced y congrato en el dicho dotte de los
mayorazgos y mando que se me lleve testimonio de esta carta
contra el testimonio hecho que se tiene de los dichos que se me
xantes se le dada en Madrid a ocho días del mes de Febrero de mil
seiscientos treinta años YO EL REY = yo el Conde de Lerma del Reino
la Rica Christoval por mandado del Marques de Valle de Dominguez
Decano de Valladolid Don Fernando Vicente y Zeballos
Don Gaspar de Zacamonte Registrado Claudio de Ganzo
Gaspar de la Piedra Nicolas Gonzalez Hernando Lo

titulo del Sr. Marques de Amayuelas

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Murcia
de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las islas
y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brabante y de Milan Conde de Habsburgo de Flandes y de Tirol

de Amarosa anos de Ceuzcaya y demolina el dho administrador perpetuo de
la orden y caballeria de santiago por nuestro santo padre apostolica = porque por el
informado que en la villa de Ferena que es de la dha orden hay muchos
perpetuos que en su tiempo fueron corregidores y otros oficios con mucho sinrazon y porque con el
los haya y que es justa y conveniente considerasiones y que el dho administrador
conviene para que quede el enderezado los oficios de corregidores
perpetuos a la persona que el tuviere y aquellos ordenaron
perpetuos a la persona que el tuviere y aquellos ordenaron
y marcos de amarosa con agilidad nombrado la dha villa
me ha servido con dos mil ducados pagados a sus tiempos y plazos
para la ocasiones de guerra que de presente tiene y tratar
otras particulares de su voluntad que se sirvan de ordenar
por tiempo de los corregidores de la villa y de aqui adelante sea
uno de los dichos corregidores que a de ser la dha villa perpetuos
contribuyendo por esta carta mandamos a el justicia y regidores
caballeros hidalgos oficiales y hombres buenos de la dha villa de Ferena
que estan al presente y que por tiempo fueren de costumbre
tomen y reciban en el juramento y solemnidad acostumbrada
y que en la provision de otra manera orden la provision de el dho oficio
y corregimiento y que tengan por corregidores de la dha villa y usen con los
y otras cosas al anexas y concernientes al
dho oficio con todos los oficios y cosas al anexas y concernientes al
guarden y hagan guardar en todas sus honras y gracias mercedes franquezas
y libertades exenciones preeminencias prerrogativas y inmunidades
y todas las otras cosas que por razon del dho oficio deben haber y gozar
y se deben guardar y cumplir y se hagan y se cumplan y se
los derechos salarios y otras cosas al anexas y concernientes al
segun que mejor y mas cumplidamente se les guarde y cumpla
guarden y cumplan a cada uno de los otros corregidores que antes
y se del dha villa todo y entero y cumplidamente sin faltar cosa
alguna y que en ningun tiempo se les impida ni estorbe en algun modo por
parte ni consientan ponerles pleito o estorbo en algun modo por
oficios y poder y facultad para el usar y exercer el dho oficio
de su voluntad y que se tenga
de su voluntad y que se tenga por perpetuamente para siempre jamas
para los dichos sus herederos y sucesores y para quien de los dichos oficios
titulo por causa por el se le pudiere dar y traspasar
en muerte o otra cualquier manera como quiere y de que los dichos
propios el dicho su heredero y la persona en quien se cediere
con las mismas calidades y gracias y franquezas y preeminencias y prerrogativas
que se les hicieren y que se les hicieren y que se les hicieren
o disposición otra o de quien se cediere en el dho oficio
sea y a de despachar su titulo de la misma calidad y perpetuidad
aunque el que lo renunciare no viva al tiempo de la renunciacion
algunas de ellas después de la renunciacion y muerte luego acepto
y quedare por no representar en su tiempo o de la persona que se le hubiere
la ley y que se pues de la persona que se le hubiere
se hubiere de dar a alguna que por menor de edad

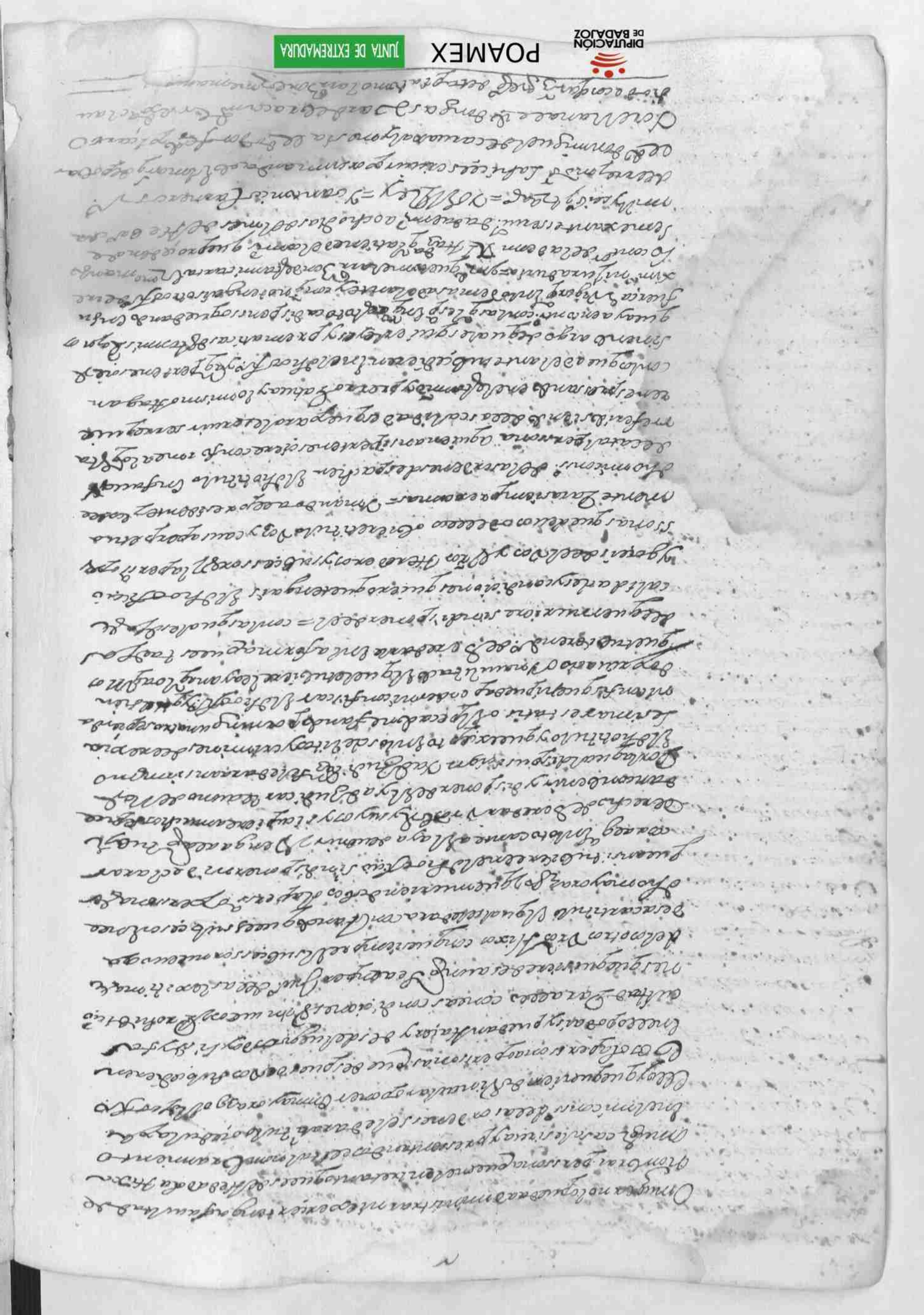

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

143

(titulo de los maestrazgos de Santiago y Calatrava)

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria y de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano Arzidiaco Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Administrador perpetuo de la orden y caballeria de santiago por auto de Santidad = Por quanto por el dolo y malicia de algunos Reyes de Castilla y de Leon que precedieron en la dicha orden y maestrazgo que se le adhirieron y unieron los dichos maestrazgos y encomiendas de la dicha orden y caballeria de santiago y calatrava y los dichos maestrazgos y encomiendas se han vendido y enajenado y se van vendiendo y enajenando de cada dia y se van perdiendo y se van perdiendo y se van perdiendo

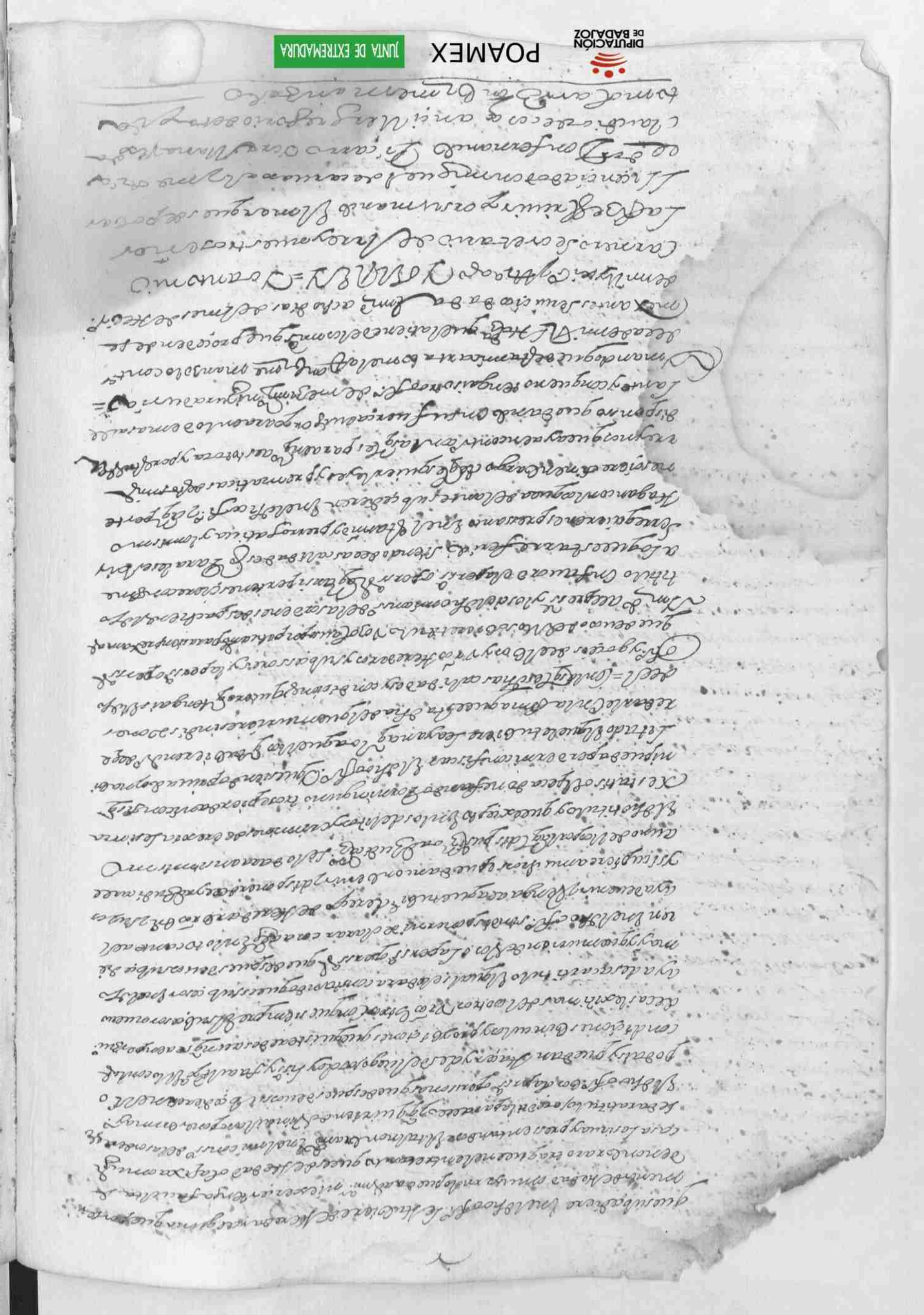

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

143-B-L 630

titulo de los
Leandro marzo
martine

1

Don Felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon
de aragon de zeruales de portugal de nauarra de granada de toledo de
valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de
algarbe de algeziras de gibraltar de las yslas de canaria de la yndia
y yslas y tierra firme del mar oceano señor de viz caya de molina
duque de atenas conde de barcelona señor de vizcaya y de molina por quanto por parte de
Leandro marzo martine vecino de la villa de medellin me fue fecha relacion que el
y sus antecesores han tenido y tienen por merced de los reyes de gloriosa memoria
y de los reyes mis abuelos y de los reyes mis antecessores y de los reyes
de castilla y de leon y de los reyes de aragon y de los reyes de portugal
y de los reyes de granada y de los reyes de toledo y de los reyes de
valencia y de los reyes de galicia y de los reyes de murcia y de los reyes
de mallorcas y de los reyes de sevilla y de los reyes de cerdeña y de los reyes
de cordoua y de los reyes de corcega y de los reyes de murcia y de los reyes
de algarbe y de los reyes de algeziras y de los reyes de gibraltar y de los reyes
de las yslas de canaria y de los reyes de la yndia y de los reyes de
yslas y tierra firme del mar oceano señores de viz caya y de molina
y de los reyes de aragon y de los reyes de portugal y de los reyes de
granada y de los reyes de toledo y de los reyes de valencia y de los reyes
de galicia y de los reyes de murcia y de los reyes de mallorcas y de los reyes
de sevilla y de los reyes de cerdeña y de los reyes de cordoua y de los reyes
de corcega y de los reyes de murcia y de los reyes de algarbe y de los reyes
de algeziras y de los reyes de gibraltar y de los reyes de las yslas de
canaria y de los reyes de la yndia y de los reyes de yslas y tierra firme
del mar oceano señores de viz caya y de molina y de los reyes de aragon
y de los reyes de portugal y de los reyes de granada y de los reyes de
toledo y de los reyes de valencia y de los reyes de galicia y de los reyes
de murcia y de los reyes de mallorcas y de los reyes de sevilla y de los reyes
de cerdeña y de los reyes de cordoua y de los reyes de corcega y de los reyes
de murcia y de los reyes de algarbe y de los reyes de algeziras y de los reyes
de gibraltar y de los reyes de las yslas de canaria y de los reyes de la
yndia y de los reyes de yslas y tierra firme del mar oceano señores de
viz caya y de molina

O el que por persona que subrogue el dho titulo le subrogare o le redar
alguna que por ser menor de edad o muxer no le pueda administrar
o muxer tenga facultad de nombrar otro que en su lugar
que es de edad o la sixa o su casa le estuvo y presentando
le el nombramiento en el mismo con su decreto de su edad o titulo
o su titulo para ello y que quien en el dimanare o pone en mayor
el dho Sr. Corregidor o persona que de su parte le subrogare
re en su lugar y pueda usar y ejercer el dho oficio
y facultad con las condiciones en el prescritas y que
herederos aunque sea en propiedad de las dos mas de los otros
conquistempre el subrogado no aya de ser titulo cortesano
que es subcesor en el dho mayorazgo y que muriendo el dho
persona o persona que de su parte se subrogare en el dho oficio
sin disponer de el o arrancar a alguna en lo tocante a su
de venir venga a aquel su heredero o herederos cuestos bienes
y rugos y ricuperen a mi que se pueda no venir y disponer de el
y adjudicarle a mi o a quien por la qual disposicion y adjudicacion
se le daria asimismo el dho titulo y que es en lo dicho
mine de el rey ni a el emperador el pecado de fan de perdimiento
otros perdimientos que no se pueda perder ni confiscar el dho oficio
y quieren que se pueda gratificado el que le subrogare se aya
quieto a aquellos que tuvieren de heredarle en la forma y manera
de que mas arriba se dispone de el con las quales calidades y
condiciones que quiero que tengan el dho oficio y que los
vuestro heredero y subcesores y la persona o personas que de su parte
o tiene titulo voz o causa perpetuamente para siempre jamas
Y mandé que el presidente y los de el dho consejo de las ordenes
pachen el dho titulo en favor de la tal persona en quien anxi par
teneciere con firmeza lo que es tan fenido siendo de las calidades
de que se le sirvir se requieren expressando en el tanto y prerroga
tiva y lo mismo hagan con lo que a de ser subrogado en el
ya que pertenecieren en el dho oficio sin embargo de las leyes y prema
ticas de estos mis reynos que aya en contrario en las quales
he de estos mis reynos que aya en contrario en las quales
he dispensado quedando en su fuerza en lo demas adelan
te y con que no tengais otro dho de ser eximido en su fuerza y manera que se me
hariacon de esta mi carta firmada de mi nombre y sellada con el sello de mi
Hacienda que se tiene de la merced que proveyendo se en ella
servicio de dicho mi hijo y que es en el dho mi merced
Rey = Y a Antonio Lamero
decreto mandé hacer escribir por firmado de
Almazan en Zaragoza a dos de agosto de mil y seiscientos y ochenta y cinco
Don Fernando Pizarro y Velasco = Don Gaspar de Bracamonte y Sotomayor

Auto de la Nuebo asiento a D.n Gregorio de la Guerra Procurador

En la ciudad de Badajoz a tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta años estando en el Ayuntamiento de esta ciudad los señores Don Pedro de Villoslada Gregorio de la Guerra procurador y los dos señores licenciado Don Francisco de Ulloa Don Gregorio de Ulloa Don Francisco de Ulloa Don Diego de Ulloa Don Antonio de Ulloa Don Marcos de Ulloa Don Pedro de Ulloa Don Francisco de Ulloa Don Gregorio

Presentando testimonios y informaciones y otros papeles y
pruebas quantos pareciere y en que conviene se le den y
se le concedan y se le mande dar y librar testimonio
y presentado y dado se le a de dar traslado a todas las partes
y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan y menester sean a este efecto para
que se le haga provisiones cartas y executorias y
lo pedido por su parte y se le haga cumplido y
executado y que se le tenga y haga cumplido en
todo lo pedido por su parte y se le haga
acuerdo y se le sirba de poder y instruccion bastante
a tomar sesion de la Iglesia Porque se le mande
tener y se le tome y haga sesion y se le mande
dar y librar testimonio
Con su interesses

Y visto por el Licenciado Cordero de Sotomayor
y acuerdo Sumariamente se le
que se le haga la dicha sesion y
entre tanto estando en el acuerdo = a lamar
y se le mande dar y librar
testimonio y la pena y demanda y provisiones
que pide y se le
de y a de dar y no ha lugar
de dicho pleito y que
se le mande dar y librar
testimonio = Dr. Cabrera

Don Fernando de Mendoza
Leandro Maxala
Pedro Calderon
Marcos de Leon Maldonado
Juan Mateos
Diego Calderon
Andres Fernandez Castillo
Sebastian Lopez Adonis
Agustin Lopez
Don Fernando de Mendoza
Don Diego de Villalobos

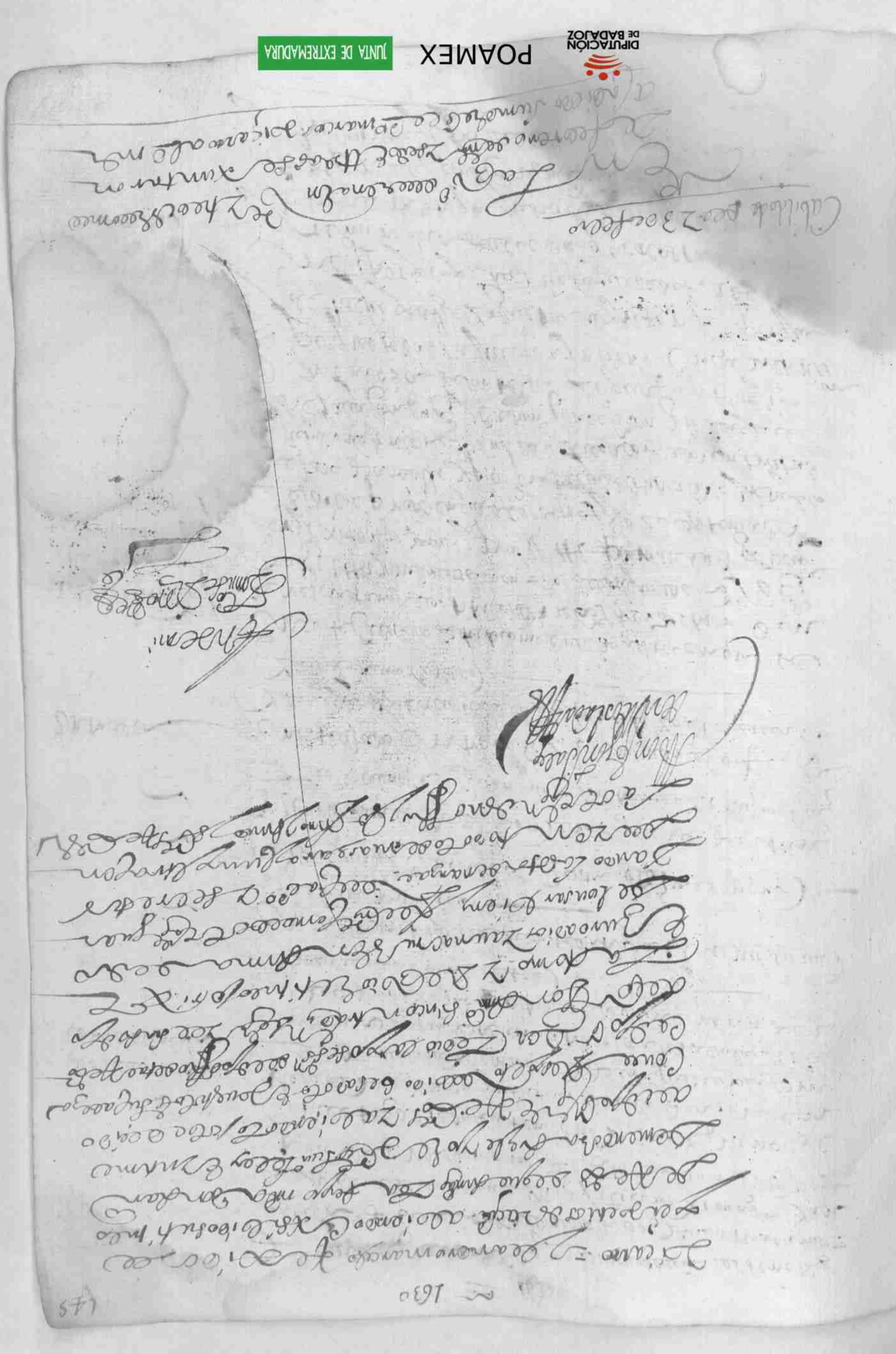

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Dicaro de Quedemos de la prohibicion = Los fenores
licenciado de la Cruz que se les ha de acordar =
a lo de la Barcadecon = Diego Oliveros Ximenez = Jan
Pinto Cabrera Dicaro que se acordaron los
Enestes Capitulos tenido no dicho como Francisco de
Vega de la Vara a que dicar la cula por orden
del Comisario General y Diraguea de personas
Recomendan tienen a traer la de la cula de los
Alcos pida de que costumbre se varon por
Dorada la cofradia de Ntra
En casa de Cantorio de la Fuente Contias al Comisario
Mehade juicicar
a Reaguad Ci casa de Joan Gomez Mesonero
Nombranse por Dos Varios que se partan
Zacula a Joan Rodriguez Zamiguez Ruiz
Enestes estado Entro el Licenciado marcelo de la
Ylesia de la Relacion del Referido Zofel elacor do
Ycon Remo Conseco
Enestes Cabildo se trato como en el Dia de Ysa que se
Presentaron en Ximenez de Perjechor Don
Fran.co Ortiz y marcos de Leon = por el Dia
Sergi Xordado por Otro Por Otro Por la Gobernacion
Dio este proveyencia a los demas por la Contenida
Puesto Dandello y por Puesta cuse con Vado y se Suplico
a Sumo que en con Dzuni Dad Zeo acordado contrata
Conzaga con mas en sum Concesion Zu derecho
Mendoza se sortea en Lo que can si se Sic
Porque no Dai aqui en y nisir Cnguarentis
Ya Ya que Dar Zuzuta Su Zuten Porque
Cno Por en Chas no se quedar Labe
Ximi nencia se Cuerda que a costa de Ya
Se Sigace Por Ro que Justicia En ea Dar Mayor
ante En ecca Como Cisnas Dis Con C Xos
Y Tribunales Para ello se Dio Dicen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

alora xente, se li á tocado, y la cuadrilla de
el acalde xeneros necesarios para el poder ir a ser
sirbiendo de poder cortar en el monte de la cuadrilla
y la Jame Xeres y se le comete a los señores
el dopoblea hize el bosque de la Casalla de con
y sia el dopoblea hize el bosque de la Casalla
Caballero de el acalde y se le cuesta
que bayan sin que se ganes otro a cuesta de
Cuesta la Bon Corrie sale. Ytor dr =
el mes de calendo se ha en pensado
Ramon monico vs de Racui de convento
gdalo de la Bacca de cuffa y se ha entrado
de apele en el ayuntamiento y un
tanto se mando que a lo tendo cumplido con
lenor de la ordenanza de Almate se nombran por
Juezes a los señores el dopoblea hize el bosque
y se le ha de ser a sora dame = Los Nacuacet
Juraron y mandaron que de aqui en adelante
Sucedi el Entierpo en forma con yo
Relorera por menuentalos años =
Luego se trato que por el dopanto de la
corti a la Ora vsenre Racui se nombra
Xxoss de comiss de la cuadrilla Sa fsa
Zel Zoan zzo Mes =
Y en este Calendo se trato como Enedago Francisco
Horiz Sr xento se acon Zania de la Sitanon zaqs
Lemontenegro el qual se ha formado zaqs
Muy Stemanzosidad zqueanda se ervino zque se hizo capaz
Reasonido zol zrrefa sirviendo a Mag
Conmiz Francisco Leras se acuerda que de aqui por ordenacion
se le dem en Mentarreaen zse le dem en ado
Mericeoma zordomo que se pueda zpeano zasado
Esto fue el Bazo Sebastian Sd Adame
Xm. de Ozaz
Pi co
Francisco
Alonso Casalla
Cenri
Bmo Mo Alcalde
Juan Sanchez

Cabildo de 1630 = En 25 de febrero

1630

En la villa de Llerena en 25 de febrero de mil e seiscientos y treinta años se juntaron en su cabildo y ayuntamiento los señores Licenciado Don Pedro de Ocampo y Don Marcos de Amor y Licenciado el Licenciado Don Francisco de Ulloa y Don Diego de Ocampo y Don Diego de Ocampo y Don Diego de Ocampo

con el dinero mas de las treynta y dos ducados que de cada
fabrica se le dan para aceite de que se lan de arder
las siete lamparas que alumbran el altar mayor y otra
del sagrario = y otra lampara sacristia = y otra
lampara de la santissima trinidad = atento
que la cera ha subido todo el año passado y los tres ba
ados ducados de cada uno bastan para gastar de que se dan
de la obra la Hoyada de la ciudad y el dia de
de Cassa y de una moca socriado para barrer la
y el dia de Ceniza y el dia de viernes Santo
y limosna que se junta por las casas de
ante xado de cada una de las dichas y tambien
y porque justo que todas ardan y que las tres
de cera tienen dotacion hecha por el de par
ticular de cada una y vienta se lleva la fabrica
y ni ninguna de quentas que tacan a tomar
y siempre toma como tal patrona a forma y ordenan
antes bien que el cancel se acuerda que dandose
de que mas y ordenado que el pres es quedar
y de spues de aceite a la lampara candelera por
a no de las rentas de la fabrica
de 13 ducados mas porque a no tener los
las fabrica esta dados como tan de
y se conocida a los fabricos juntos y venta
siempre le a sido para el dicho
y la inbocado la hiciera con todos sus propios
a fin de que no faltase un punto el ar de
de cada allan para su mio tiene cosa de cuerpo de cirino
que hizo esta a que esto acordado se ponga razon
en de setenta de reales a las ad lage
ovi y segun de la cuenta y se le pide
reem y ordenado lo cumplas se pase en cuenta
non vose por comisi de los alcaldes que andan
en las iglesias de Antonio de cera y ica
no se vi vi se para los maestros del oficio

Alcalde

aprisadores

1630

Zaramontemolin Fijo zapatero vecinos de don
Sanctos = Para la Fiscal de Lanoro marcelo Fer
nandez vecino de Merida por comisst. al los señores
Carneros — a lo de la Encomienda y Lanoro marcelo. Que ten
gan mucho cuidado en conservar los carneros que tienen
necesarios para el gasto de la carnicería de esta ciu
dad en Hoy en adelante no se les mayordomo que
se quedan Hacarnecer no obiendo carnicero
Libertado se cumpla en el zapatero y por
tanto que se saque el valor de los carneros
del gasto de su carne y de ello se haga rueldo
Ratifica el acuerdo de el cuerpo. Sin
cargo de los que con juramento nos
mandaron que hiciesen y de su oficio a cada un
a de los cuales se les a de hacer

Mª Xaramillo = Siendose visto una peticion que se dio el gasto
al alcaldem.or Diego Hernito en que pedia
Maria Xaramillo viuda de el Licdo. Gonzalo
de la Peña en su nombre de Diego Francisco
por ser la hija de la con. de Diego Francisco
de la Peña y Menor de edad y ante sus servicios
y guardar el todo demas que se le prebiellxio
de su Magd. se le mandaron guardar visto todo en
forme que se le pide y el Sr. Fiscal acordo que se le
ma Xaramillo de otra sindica sobre el
prebiellxio de Menor de edad y
y sus servicios ante sus Mercedes y que en
cumplimiento no se le se parta de el uso de
y de en. to ale Sr. Fiscal se le buelba a el expediente
y se le cargue a el de observar y que esto se entienda
sin perjuicio de mas y de la Vda.

Y en el cabildo se acordo que se baya a seguir
a Don Garcia de la Vega y a la Barquera y a el de la
Medentro de el Dia de Venga y en el de los
Conzejo de Castanzeguela y en la Vda. de
el Sr. de la Peña y Perzel no de la Vda. de aragne

Carneros

Zapatero que se le da ocupa de el tiempo de ne//

[illegible] Hazienda y [illegible] en [illegible]
[illegible] en favor de su [illegible]
con forma de asiento que [illegible]
Conde don Juan de Galles y [illegible] con [illegible]
Camarada [illegible] con [illegible]
interes y [illegible] hazer [illegible]
y [illegible] la [illegible] [illegible]
y [illegible] parte de [illegible] y [illegible]
con forme lo [illegible] dado y que
para que [illegible] se haga [illegible]
a [illegible] y se le [illegible]
y se acuerdo [illegible] de [illegible]
y [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y se comete [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Fuentes Sebastian Lazo Adame

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cabildo de 28 de febrº 1630

En la villa de Merida en 28 dias del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta años se juntaron en cabildo [illegible] maiores de amor y vicario Alcalde mayor [illegible] = y los [illegible] = Sebastian Lazo Adame = a lo cual asistieron = Diego [illegible] = Diego [illegible] Ximenez = Alcalde y vicario = [illegible] = Diego [illegible] y [illegible] y trataron y conferieron lo siguiente

Este ayuntamiento se leyo una carta que el [illegible] enbio con [illegible] la cual [illegible] en que le avisa como a [illegible] [illegible] [illegible]

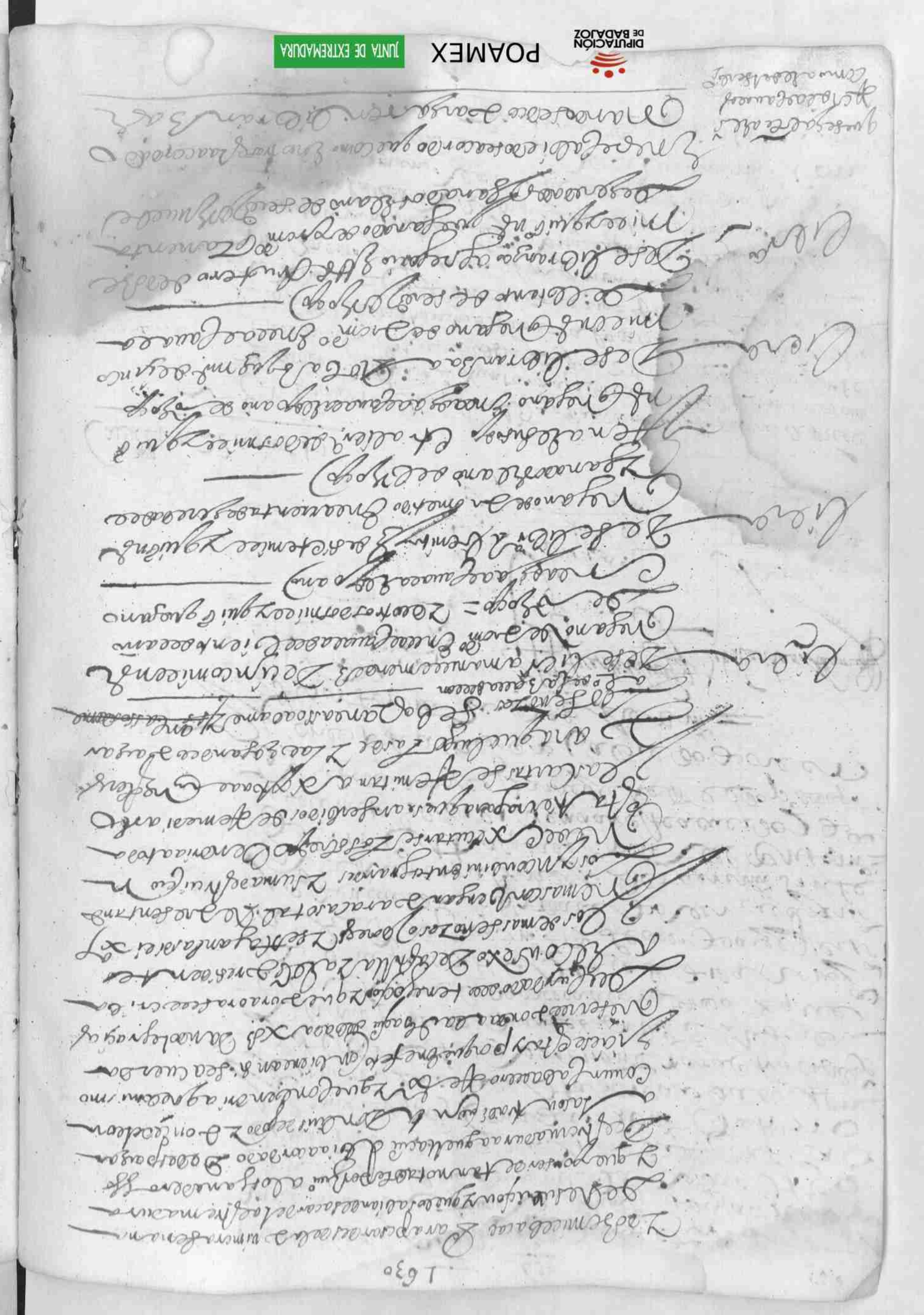

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

En este sebastian casso a dame de Betancourt con balos
se halze en el con la corte a que se gasta con el mas
fenozes de [illegible] pues como a de ser lebe y no sea de
ser dañoso su ofiçio

Palmas

a los dos que se ha y han de ser los mismos
de Ramos como se a cortumbra se enarga
a remazo como estado la ciudad y que se sea cui
de de la ceme de las que se suelen dar con los
merenuno de los seno las de los que a y de
mas y vista a quien se a de cortumbrar.

Este cabildo se a corto que para las ordenanzas
de la ciudad estan de letra de mano y se fagan en
y orriangerse o alonzerse y si se ofiera se
le notable por ellas para cuyo remedio se acuerda
que se imprimian treinta cuerpos de ellas y para saber
el costo que esto se contiga se meta a los fenas
que [illegible] se hagan
y ascriban sobre ello de [illegible]
rior de [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
y a de ser cura de la parrochia de santiago
de dagua la que [illegible] que como [illegible] no de
a y a que ido a [illegible] tiempo [illegible]
[illegible] de la [illegible] nueva siendo [illegible]

Este cabildo se trato de [illegible] Cesar [illegible] dasado
[illegible] pagado [illegible] partes de la recepto ria
del servicio ordinario y pagado que a mas de ganancia
y su [illegible] de [illegible] [illegible] final de [illegible]
de [illegible] de [illegible] [illegible] general de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

1630

Cuaderno que hizo Don Juan Benjamin Zmiencadenado
Camara Patente que para pagarles su hacienda que se a
de hacer y paga y cuenta de lo que se debiere de cada uno
de los tabacos de esta Ciudad de Mérida y su Partido
de la cosa hacienda y Alcabala y otras de las cosas
y mercaderias contenidas en el dicho que se hizo
y tiene con Bedida y de mas de la concediere y que
no se le cobra de el tiempo que se le pagare de ser
que tanto que se hace tenga facultad de mas
quedarse con la Casa de la Casa como mas le convenga
y mientras que no se concediere sea cuenta que se le
Carta Real Cancilleria que se le partimiento General
de los Alcaldes Corregidor y demas Oficiales
que hubiere que se le pagare y que se le pida
los Repartidores a su tiempo y de sea que
tome la razon de Contador de la ciudad y
la que se tiene lo mismo se pague al contador
de Tierras y juntamente para que
se haga el secretario y que el oficio
de Repartidor Cadamario conforme a la Recopilacion
y que se le abi cobre trato como mulas de Estado pretendan
procurar de tener Alcaldes y Regidores y Alcaldes
Mayor como Cneos para que se hizimen
Veraanal Alia Comodidad y negocia con los
Oficiales y que a otro pretendiente la otra dmi
Reserva y que los Aguelos que no tuvieren
Cauidos de Partes Los ganen y que a los que
fuesen se les guarde esta cuenta que se pida
robis y Sumo y Sino se a de hacer de
Si Xorrego a la Cabeza de
Xorrego que pretendieren se dentro
de un Ribet no presentenos
se tuvieren Cneos te ayuntamiento
y Cneos a ellos en no
y que antes de para y Stado
los servicios y que se

2.ª Los Regidores
mulas Cneos

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

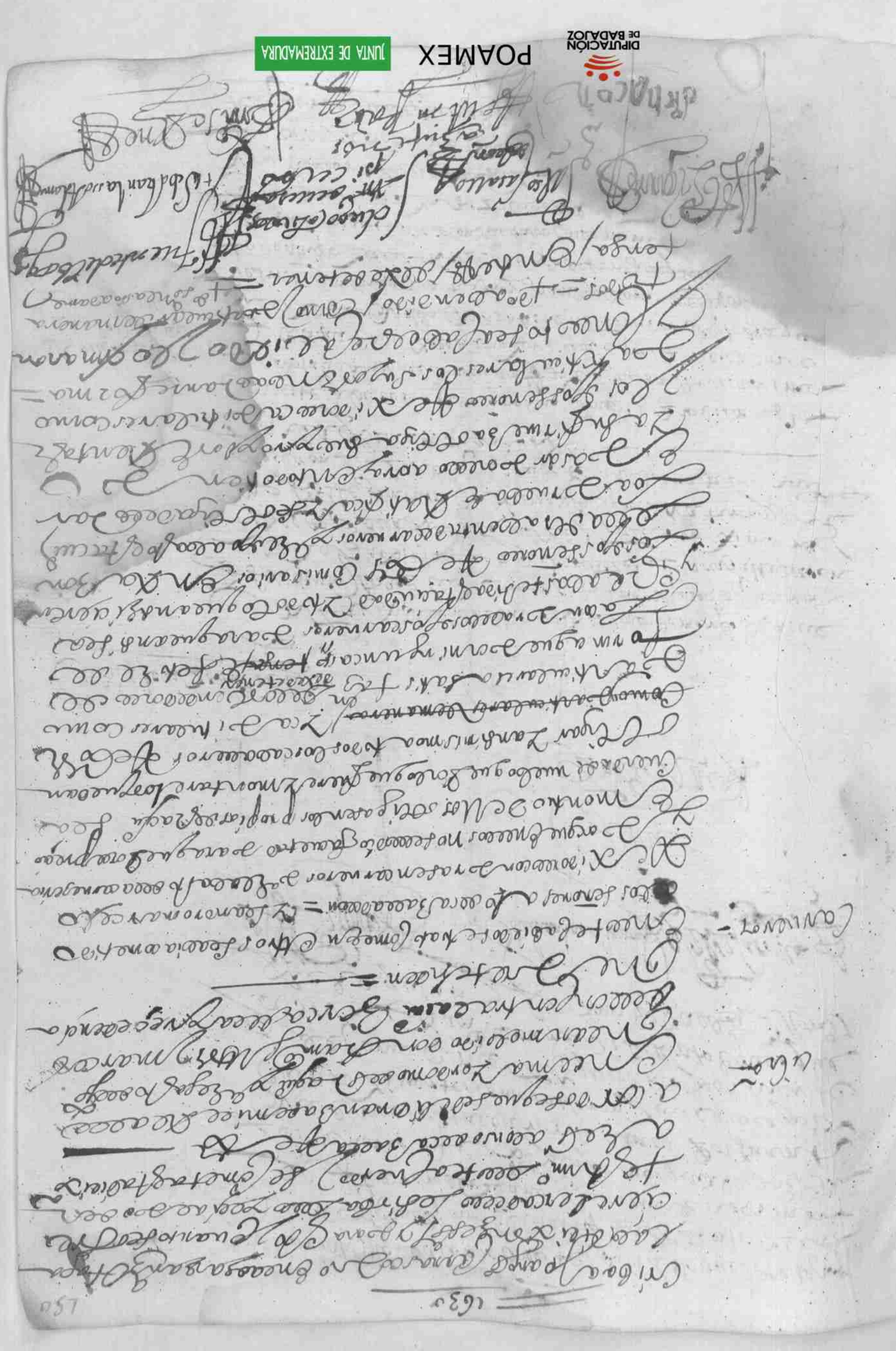

Asimismo se acordo en este Cabildo que se de testimonio
a los Señores Conde El Corregidor y Don Pedro de Ribera
del Corrido del año passado en ser nombrados
los señores del Cabildo perpetuos que al presente
que en este tiempo se hallaron presentados por suertes
suerte como salieron y se acordó en la dicha
suerte como en ella se quedaron por suertes
y de como en ella se quedaron de menos la sesenta en que
van Don Diego de Ayala y Don Antonio
Requinto

Cabildo de 2 de mes de 1630.

En la Villa de Zafra en dos de enero de marco de mil
y seiscientos y treinta años se juntaron los señores
Don Francisco de Ribera y Don Diego Tello Ximenez
y los demas que se hallaron presentados y se
juntaron en el dicho cabildo y trataron y
trieron de las cosas convenientes al bien y
Villa y su tierra

Este Cabildo se tenido noticia como el Rey nuestro señor
provincia a su mandamiento para que en esta quaresma
predique en la Iglesia Mayor de esta Villa otros predicadores
nuevos de Merida que tienen nombrado por su Vicario
Fray Juan de Ayala y Fray Domingo de Zorita
Fray Domingo de Ruiz y Fray Domingo de Zorita
Francisco Corado y en este se consultado en el ayuntamiento
y se acordó que se pida y se pida
mandado que se guarde y se
de de dar traslado que la
se quede que se contradiga

Se quedo predicador en la Iglesia Mayor de esta Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

quemar y quemar como parecia por el dicho acuerdo = Y no lo
se a hecho remedio alguno y se ordenee
y mande se cumpla y execute el dicho acuerdo y se
a visado y procurado la sentencia y dada
y se sirva de expedir un trucimento de
acuerdo que es necesario y se requiere en
la dicha razon y con todas su dependencias
y deberencias y sin el nuevo acuerdo =
En este cabildo se trato con grande acuerdo que se tiene
noticia por el de provisor en los edictos que se dicen
que se fijen tiene nombrado a los estatuarios ma
y dado a los otros sermones de la
Durante que Atzacoalcoa en el con
de Santo domingo de que es patronato
o a donde se ordenare su merced don Diego de Villos
Lazo Gentil de la provincia =

Y a este cabildo se le por cuanto la dad
a de pagar y pagar los mil ducados sumas de el mercado
con el dicho y se hacen de la cuenta de los
bellotas de sus dehesas y se cortan las encinas de las
que se encuentran y no
cronadas a berger hasta en el a
menbran de tener las dichas bellotas de un dacho
y se hagan de el efecto
y porque en ordenaba y mandado y pregonado
diversas veces por los alcaldes mayores y que no se
entrellerena en tres
de un cosecho y otros
a cortar ni otros
a el dicho de los
que lo tiene se haga con los cargas
Digo al alguacil y se tenido noticia que un criado de don
y a los mismos con
y los demas
creado
haciendo
y haciendo cada uno dos cargas
o que el bastante sino se remedia
y que se
y se
bellotas de la cosa considerable
se haga

1630

[illegible] compañeros para que se lo hijan saber a sus mercaderes
y a los otros suscriptores que de aqui adelante no hagan los dichos
vinatas y las demas cosas que son de la Ordenanza
y a los otros criados y a los otros oficiales de los otros
y a los otros criados y a los otros oficiales de los otros
y a los otros criados y a los otros oficiales de los otros

d'nuevo decurato de santiago —

En la de Cabrera se presentó un memorial del Señor Don
Luis de la Cerda y Sandoval Santiago de Guzmán Duque
Leas en nombre de Don Francisco Bueno Moreno del abito de San
Juan del Real convento de Santiago de Cáceres y este vicario
y Juez de dicho convento lo proveyó en Cáceres a quatro dias
su fecha en catorce de febrero de este año = El que
se presentó por la lo otro memorial del Señor Don Fran.co
de la Hinojosa y Sotomayor Caballero del abito de Santiago
Comendador de Ceclavin y Zarza de Montánchez y Vecino de
Cáceres Dixo se le notificara por su Señoría en nombre de los señores
Comendador Don Francisco de Ulloa y Don Francisco de Xido y Ulloa
y Don Francisco de Xido y Don Francisco de Xido y Don Diego de Moquerin de Zuñiga
que se le notificara de los dichos Don Francisco de Xido y Don Diego de Moquerin
Conceso Vado sobre la relación y asientos
y demás de la relación que se hizo a su Señoría
a el mandato de su Señoría se hizo
esta presente de acusar a tomar asiento
en el dicho de suerte que las dichas se entregaron
y todo se entienda con
las dichas que se hizo
esta hecho

sobre las sabanas de los sabanas

Item

En el mismo en el dicho Don Francisco de Mendoza
y Sico la misma Protesta que hizo Don Francisco de Ulloa
y de Mendoza
Y el Señor Don Gobernador de Xoquelorigor Don
Francisco de Ulloa y Mendoza Don Francisco de Mendoza
y Don Francisco de Ulloa y Don Francisco de Mendoza
declarar se
ello pues
que
Y Don Francisco de Ulloa y Don Francisco de Mendoza
Y Don Francisco de Ulloa y Don Francisco de Mendoza
Y Don Francisco de Ulloa y Don Francisco de Mendoza

1630

y se M

y Resimiento presentaçion mediante el consentimiento que
para ello tienen consumidores por oficios y porque se sirvi
a su Magestad en aquella saçon con treintamil ducados
demas del valor que se les debia por que en otro tiempo
los oficios = y tambien a la vista que el dicho don Fran
cisco por oficios zuelos de oficios se pregonaron mas cant
ad que los 24 ducados que se dieron por cada uno a su Mag
y Reales sumas que se le estan debiendo y porque lo sobre dicho
legico con asistencia de sus vales y dinero de su Mag
y el contexto de la mayor = a quien por su Mag se le
sirvir esta obra con treinta y seis mil ducados
los veinte y cuatro mil en efectivo y los
doce mil de oficios perpetuos a cada uno a dos mil
ducados como por su presentimiento
la de elevar a su Mag esta obra y no otros mas
ni por mas cantidad = y porque el oficio
de alferez mayor que tenia en su consentimi
ento a el conde de Puebla y el de su cesor en el
no la otra de su Mag y por los oficios
tanto en el oficio de la obra de cada uno
los oficios de su Mag Hesa asientos de acos de acuerdo
con uno de los Legal sin cir con el dicho a Mag
en la ocasion y ingerido en que se le dio
don Juan de Vera y menos de presento
en esta ayuntamiento que la ocasion que ha
de Italia y de aquella asiento y contrato fey
en esta Magn como por es. Es justo que segun
y mas abiendo tenido el dicho y sido su Mag ser
vido de hacer y dar titulos firmados de su
mano de sus sentimientos en otros a dichos
de los doce de la Real Mag
nero en virtud de provision Real
que ara por los señores del consejo de
Castilla se hicieron presentados por los
en esta ayuntamiento y se le
a Real don Jorge

mayorgta dro.ª = Para que diese la posesion conque
ansi el eclesiastico de que se le hizo fee y en su cuerpo
con tres manos la ayuntasen y usan usado usan de exercer
segun como y en la forma que por ellos tiempos tomado
y se le concede y porque el lo pedan gran daño y en
la pretension que se detiene = cerca de el aumento
del precio y precio de el mueble conocida razon y o dio
colectar se publica y que no se conbe porque
siendo como era de xiorzana al tiempo de cu
lesico el oposiente concedido en su beneficio
el menoscabo y gracia de ser presente en que el
disminuyo el valor de los otros oficios siendo del voto
y dar ~~de~~ y no debe de que no se diese por cada uno
de ellos a sumas mas que a mil y quinientos ducados
y sobre este eclesiastico gran fuerza siendo antiguedad
de mas particulares dixeron que era justo que
se diesen a los mil para que con este mayor aumento
fuese sumas mas servido = debiendo como a ello hay
y capitular a la razon de que ayunta mientras de esta
lo mismo que a orasice = para que se cerca de ello
se haga la contradicion que con donga
y se de entonzes sumas y señores que ansi pedaces y
la fuerza de los contratos y asiento y que esta forbida
y que se le guarda y que se haga en zuelas
las y informaciones que se cerca de ellos se ferido con
tenga el eclesiastico y la proposicion y sumarios
mandado que se les conferas y se cerca de ello
y se hi relucion sobre de ser cerca si ha de
~~eclesiastico~~ =

Asimismo se propuso como la quedada de
escrivano de cuenta que son a los Gonzalez y otros
se hanos tienen cerca de postura en el de
de las carnecerias de la cerca de sanicera de
cerca y de la carne de vema mura y ocenta mil
carneros y de semil bacas y entrar de sando
ar de primera semana y llegada de agua de el rio
y de que si hubiese el que daria de fruto y de

Servicio de propios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Las Ordenanzas y Ynjustificadas los criados
para poderlos de ahora delante = del Marqués Cabra
Vero se le Ofrecen y se presentando
Ante Sus Señorías que a Badajoz como mo
Ante Sus Señorías que a Badajoz como mo
y por ser cosa tan y por tantos y de
Comun y universal se propone para que
Se cada vez se le Ordenaron venga
Ante Sus Señorías se le propuso como a diez mes de
que da en la Badajoz y su provincia el caso
Don Joseph de Mora tenga levantando una
Cosa de ania Conque se ben y Ynnatural
Crabemente se Xaos y por ser y la Badajoz muy
Grande Badajoz y Deson y se
Ganados y Ynconbinientes y alborotos = pendencias
y muertes y los Soldados han causado Robos y
Deser y que se suplicado a sus Mg se a ser
Bien de Badajoz con ania y que para acto
Rosea conseguido propone para que se a ello,
se tome la Resolucion que en vengan
Bisto por Ordenado y propuesto mando
Se bote sobre ello y se Ofrezcan los votos en
a mano Alzar

Resolucion de Badajoz que = Lo
Que a los tangrabes como las que fas conviene
Que a un Caballero de Zaotras que
Badajoz y que ka se que fue regeridos
y nombrare Gobernador
Ya lo que a Badajoz y habiendo entendido
las proposiciones que se hacen que se hacen
Que para los tangrabes y de tanta consideras
conviene Vaya un Caballero de xidos y
y que se alugo por creabe de Badajoz caso de
a los Ordenaciones y de su propio conceso
Que se le Dando le Instruccion a que
Fuere y condiar y limitados y que para
Nombrar a Resolucion de Badajoz que
y Ofrecio por Ordenado y que para

Jn Joseph de Medrano Cap.

Sobre ya Madrid en Cañ. ros.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

~ 1630

Se pasa el estado de m.r de Ro

Este dia/ Francisco Ximenez de Ch.o que se quemo el primero
con la Inquisicion de este reino de Ch.o

Este dia Juan Gutierrez de Ch.o vecino
y morador en la villa de Ch.o

Este dia Diego Gomez Zorzano
y este dia Diego Gomez Zorzano
y este dia Diego Gomez Zorzano

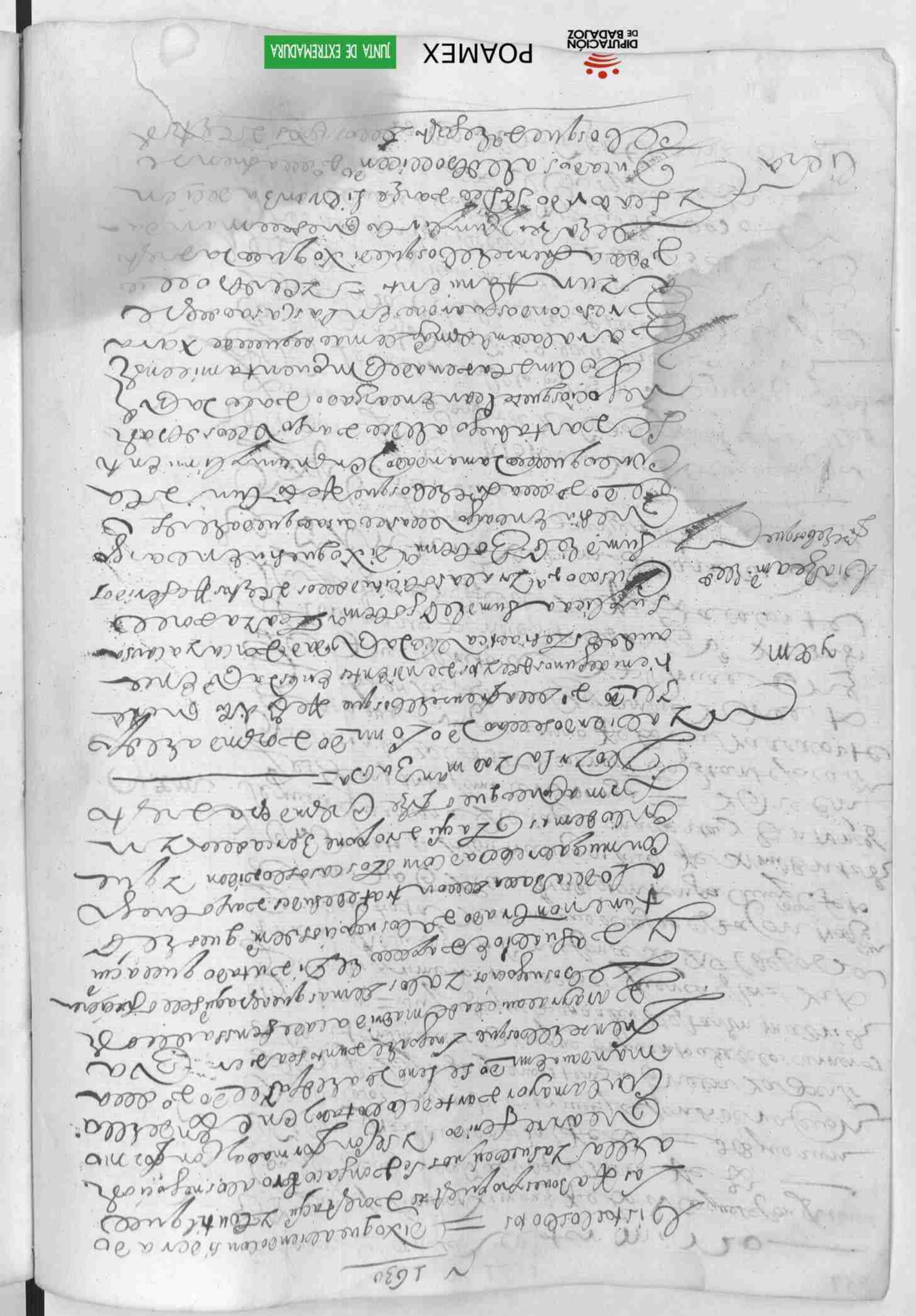

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Cuenta Zongomo de la 3 Dad

Acordose que se saque el aguilon de la y que se haga mazo

alto de arc. suo del yglesia m.

nueva en ella y que se saque con todo el cuidado que se

sacare para el dicho efecto y que se vea el aguilon que

se hace para el dicho efecto de ser Dad

Conceso se a Cabildo

Antonio Sanchez

Diego Chacon

Alonso Castellano

Gelbon

Francisco de Ulloa

Fernando Marcelo

Chacon

Antonio Sanchez

Francisco de Ulloa

Fernando Marcelo

Cabildo de 7 dem.º 1630

En la ciudad de Zafra en siete dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta años se juntaron en cabildo los señores el licenciado marcos de la mota y don diego de la guerra licenciado diego de la cerda licenciado don diego de ulloa y don antonio de la cerda licenciado don fernando marcelo y don diego de ulloa y don fernando de la cerda y trataron y vieron las cosas siguientes

acordose que se lleve a fuente de la cumbre y

ulloa del año de 630 Iuan de ulloa y don fernando de la cerda

y don Rodrigo de ulloa y don antonio de la cerda

y don fernando de la cerda y don fernando de la cerda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Liera — mandaronse liçuar a Sant Lorenço Rodrigo Vicente que ano
de dcho Encarzentades a xaleno Gaspar Gutta
y uno de ellos de seis leguas y medio de la ciudad dominiano de Zuñiga
de Barrel de mudeca Bebada a los presoneros atha
y seis ds

Juzes — nonbraronse por Juzes Enas Gonçalez de Ecchiraçan
y Diego acoy vezino de los senores al deca Baeça
y diego ociceros los Alcaçetes juraron y man
daron sello de aca y segun nos ch a Entro firma
y ellaçeles Dinots

Liera — Que se Zelicorena y los Alaça que correa a su
Cuidado se entarreaçeca y dela ze ynos
Que a cargado

Carnes — Enes de cabildo Dio no dale Galo deca Baeça que los
como se dela comisn Que por otra xuntam se le dio
xuntam Conel Zeanoromarcelo de açon y var
los carneros que Ferenne ds dela a los deca
Carneseria de Sacam acon Drado Trescientos
Carneros a Ducado de Lado de Dacomas que se ca ma
vigueses al tiempo a Dreçio cada uno de treynta ds
Dalgazaro a que se con Fiera Donde sea de
sacar dineros y pagarlos Zelon Drio Ureja
Atrocabildo se le Fiera

entro Eles — Y Enes te estado Entro Ene ay xuntam sumo Ge gon
Pedro gon Baeça y Alos Lada y Quintana Dazaro

Que no ayaa — Enes de cabildo o se trato como Encontraçencion De acuerdos
cas. jil picaro — Suyos Confirmados Que se Andan Predicado y Dedican
y se burlé — en Sugleria en Dequerza a Tronnestacuesta quaresma otros
Diferentes predicadores sacrjue no entro la ciudad y ello
Dequesto dice que les Parecio Conocer Que estaqui
Dexpuesto sin causa ni sino y rastaqui Dopacuerdos
firmados y que los por predicadores an Predicado dano
o casionar que lo con Cosas que andan Dos en sus sermones
en Hordenar no ya Venganza — Como los ejercicios
Canpillo de la Hordenes
Conello Que lo de Dicen Entre Dos Dicar co

y a otra Xarumicada Porque muy y que se le remedie cada
que se le ofrezca y sea ocasion de que se le vea otro
Nebado tros negocios de que se le pide a suma
y Señores en Consejo Conse xo lo que en esto y acaeciere en
para que no se redigan en cargo y pesadumbre
Oficiales que se pueden nombrar como y a otra vez
y que para dar noticia a el capitulo del Rmo
Comissario de cada agrondo de San Fran.co de pasqual
y por estar y medidos los Cuadrados de sidores
en cosas de ejercicio de la Rrepu.ca se nombra a Fray
Juan Francisco Portocarrero Ser.o Primero que
con pelo se presentara a las Cortes = y se escri
ba a el Rmo Cap.n y Comiss.o lo que en esto aprueba
para que lo remedie y se haga y nos que se guardian
y su Rdio que se ane acaeciendo en con lo de esta cui
Motoanguerida Hazer y recaer cartas y que de copia
para que en todo tiempo conste
y se le ex.te mi de la cuerdo se que se le sirva de poder
y se le dé a el xenciarlo en con 2do
de poder de el xenciarlo en con 2do
y el Cabildo de el gobern.or Pro que no los
de xores a los de la sala o tros se andando que no
de xos se le dando a la cuerdo de cada Dor el dexo
y porque la ciudad que no no camuyace
en lo que se pueda por dar se que el Dor a ora en cargo
y a mayor nes para repartir a el tiempo de cada
por que quando ha de mar gro cerpo a los
comando ant y a ora a ciendo con serido
y nuevo se acuerda que el otro sede y esta de otro
Se pospone de otro que se manda no para el
de el a dre ida a rector = y otra vez la acion
y se le xero y de cada y lo de mas que
Cierre se lo Rmo Comiss.o de la tula de
que se que se de esto en cada quando cino con
a de comissario a Ver

Prosi
no se de

1630

La Cuea de Gabriel de la Rosa

Don Juan
Mongin Saly
de Estrada

Diego Alvarez

Pedro Rosilla
de la Rosa

Vecinos
de Guimaraes

Cab.do de nueve de m.o 1630

En la Ciudad de Zeuta en nueve dias del mes de m.o
de este dicho año se juntaron a cabildo los señores
Don Jose de Villoslada Caballero de la orden
de Santiago Gobernador de dicha Ciudad y
los señores = el
Licenciado Gerónimo de los señores = Diego Cisneros
Regidores del dicho = Diego Ximenez de los Don Juan Gutierrez de la
Lea Romarcalo de Estrada y
Musicro de los

Con.do de am.o

Se Cabiendose tratado como Don Miguel de
la Gosolin se ha dado a la Ciudad
Un Zaro de Cien ducados que se han de
sobre el querer Cinar Cuenta de
Cuenta de los Nay Les de Cagar en de
la m.a Conocento. En la Cara y se debia
Que Cuenta tienen y de que conviene
Que Cuenta se Cagar de dar Cuenta de
la Causa se contradiga a la Ciudad
Lea Cuenta Que el procurador de la
Causa Cagar a la Causa contradiga
el que no se haga Cuenta Cuando
el Cuando se dio el dicho que se
Lea fundado a Zoreetra don

Lecca y Vdad para que en la ma-
yor brevedad venga en la Junta de
Contratacion y Ires. Sobre el caso de Nego-
cios y Cambios que se mas auto de
Recon vengan y le dir cuanto
Deste negocio en su carta de
Poder y Instruccion se a de hacer en esta =

Alonso de Mollinedo — Leandro marques — Don Fran.co Gulli

Andres
Dmte Nez

Cabdo de Honbre de mr 1630

En la Villa de Honbre de mes de nr.o de mil y seis
cientos y treinta años se juntaron en el acostumbrado Cabildo
de viecorzada el Sr. Alonso de Mayorga y Zacon = Diego de
Cerol Ximenez = Antonio de Cerva Zuazo = Leandro Montanez
y Diego de Vergara como mayordomo y tratan lo
siguiente

Vieron la Relacion y Diego de Cerol
Ximenez de 24 de Diciembre que se le
le cargaron de quinze ducados de
Vellon y se le tiene muchas Relaciones que se
los merecen y haber servido a su Magd
y porque se tiene de guardar
la franqueza y libertad de los pueblos
de sus vecinos suplicaron a Su Magd se sirva
de que en la Jacantad de sus vecinos se
los que montaren y de la franqueza
y habiendo visto y no justificado fuera de
Diego de Cerol los dos señores de la Casa
Marques de Xeron y Mantenedor de sus
Alcaldes y Gobernador se bolbera a
dar de los dichos ducados y necesario
y Mandaremos que en la
dicha franqueza y libertad que se
le haga la franqueza y libertad
de los dichos ducados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

A Cordoseguerra Leandro Marzeo de Ze
Zerio de la Zuda tenga cuydado de mandar
adezebar las carnezorias y matadero della
para de aquia de aqui adelante se sirva con
dezadezo y zenadezezadas y que esten
zerrenidas y el Ayuntamiento tome cuenta
a Cordoseguerra Porquanto el tiempo es ya muy a de
Lante y se Ayuntamiento el Licenciado Ramos y el Licenciado
Arteaga Alcalde Ramos y el Licenciado Ar
Ze al Casallaccecon requerimiento de
dezaber traer las zacas y el Ze Zacco de
La Bacca y zapedido Conzocabaeno la Comete
Ze Leandro Marzeo de Ze las Bagatraer
Ze Ze Ze

Lorenzo de Vera y Zuazo y Juan de Sosa Arce

Atento a los ambiciosos de libertar las sacas y dar

Este cabildo se presenta a Juan de Vera

Diego de Lorgeriador de viñas las otras cartas que se le

le fano / obedecio se con el acuerdo de mandose

cumplir y este pregonero que no las personas

cumplan y tengan

y que no se pregonen

Desde hoy en adelante

Cumplan mas solo las penas en tenidas

y no se pregonen

Cosa fabricada

Y no se pregonen

Y no se pregonen

Y no se pregonen

en 19 de m.º 1630

1630

En la ciudad de llerena a diez y nueve de m.º de seis
y treinta años. se juntaron a cabildo sum.º de los s.ores don p.º
g.º de villoslada gouernador e justicia mayor desta c.º
y los s.ores antº de vera picarro - diego stueros ximenez
don p.º gutierrez de moya. leandro marcelo = y diego
c.º pacon mayordomo y fundos. se trat.º lo siguiente

Se trataron los s.ores alcaldes. casalla de leon y mures de leon

Las dos gitanas =

En este ayuntamiento sum.º rego gouern.º de esta prouincia
caballero del ordn. de santiago y gouernador e justicia m.º de esta prouin.ª
de leon por el rey n.º s.º dixo como se a sabido para dos que
se contaron de los seis del presente mes estando en madrid
que se supartido en la visita xeneral de la recibio vn pliego
de el rey n.º s.º quedios guarde felicisimos años y con el otro
para esta ciud y vna carta para sum de el s.º de lentisino
duque de olibares por la qual el sum.º de el s.º m.º de
que se no tenia esta ciud como el rey nro s.º nos encomendio con sen
timiento para que se pusiesen en orden en los de esta corona gen
tilhombres para ayuda a los grandes y precisos gastos
que se ofrecen para la defensa de la religion catolica
y de estos reynos y que de los a abia sido seruido de mandar
que en estas ciudades y los lugares de su partido se entiesen
los dos ellas a dauna a precio de que ttromiee du
y que luego en la ciudad y prestezas que caso fe q
no se pudiese poner en e subenta en el entretanto
se da vna ordn para que se pongan biade en ynpresido. se
y a precio para todo este presente año de seis ett
poniendo en el m.º de m.º en el que ser ha que ttr de mari
el conse xo de esta los dos gomiee ducados y que abien
do se bendido se bolbiese a dar a rrego en ynpresido a los
abitadores de este biese sacado y que dos cientos que
se hiciere sumo de cargos y idaguias se despacharan pre
cibe xios y ocho de esta a las personas tan ongrarei
cuyadiez.ª sumas apretadamente manda que se ag
y de el necesario se tendra por mas seruido los s.ores
a ysimismo en el proprio a vicio manda, el el x.º s
conde duque, como tan zelosso del aumento y seruicio
de sumas y del conservacion de estos reynos y a rague

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

me Xor. lo entienda y se pasta aqui d. vanse entendido con el Virrey
a Quien doy Resuelta lo que Berca de esto dela Ha Berse de mandar
que con efeto se a sumado servido Nuestro Señor Gobierna dor
y Xbicio las dos cartas que son como se sigue

El Rey

Carta — Conde Zurita y Rebimiento de cam.d de Flor.a por la carta que escribo
a mi gobernador de Sepa Ridio o India de esa Ciudad Entendereis
Lo que le Ordenado cerca de la Cuenta de aen si de aquia
que e acordado de benir para ayuda a los grandes y preciosos
gastos que se hazen en defensa de la Religion Catolica
y de estos Reynos y porque para causa tan justa yo estoy obligado
a estar lo que de ella procediere conforme a los grandes y
Generales deseos a que no se puede esperar tendre por seña
lado servicio q. menos aviendose podido bender con la Rebeldia
que conviene dispongais lo que en ella se ordeno con la
prompitud y diligencia que abeis mostrado en otras o
Ocasiones de mi servicio como es pero que en esta de tanta
importancia os Hareis de que entre lo ayamos servido
que me acuerdo y estare siempre con memoria para hazeros
Mr.d de mi primero de Enero de mil y seiscientos y treinta años y
el Rey Permido de Enero mos Pomgomez de las peñas

El Rey

Carta — Gobernador de cam.a Ua Bellida y Ribadeo Sabed que de los medios que
se an tenido para me proveer para ayuda a los grandes y preciosos gastos que se hazen para la de
fensa de la Religion Catolica y de estos Reynos que vino el Rebendercion de aquia y de
Conociendo de ai el Reyno junto en cortes de Contentarme de ello y por la parte
que le consiguiria por mayor utilidad y Rectitud y medio de mi Corrediz
Destos Reynos fue Requerido en cargar quatro Cuartos que en castilla y su distrito
con la mayor brebedad que se pudiere se Rebendan dos de ellos y Rebidaqueria por aber
de servir lo que de ello procediere a la Referido y estar consignado para gastos
generales de mi servicio deseando cuyo cumplimiento es muy importante y siendo
para ello de todos los medios y caminos que he tenido de conocer que no se puede conseguir
y siendo este solo que de bos forzoso he conocer que no se puede conseguir
con la Rebedad que es menester y no ponerseis de mi parte a Rebantamiento
de sabillas me por buenta Rebcher Rucea y los lugares de su distrito las Hoe
Dos y Rimados en quatro mil ducados cada una y que en ese entre
tanto que la Rebendes dispone de los y robe capacidad de Rrestido el precio
que montare y poniendolo en esta Corte en todo el año de mil seis y treinta
y en otro el en poder de ella y es a que se señalare mi q. dios gua

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para que se cumpla con la consignación de cargas prohibidas y que se
sumbe las que pa la forma que parecieren y conviniere tomando la
prestada de las rentas de sus propios o bienes o medios que tuvieren pa que
se pudiesen sacar conmemos y inconbiniente siguientes y razon y sin sacar mayor
cantidad de otro ningun genero y cualidad de que se pueda valer
de lo que se debiere de las rentas de cargas si se pudiere quando las tuviere
que en el metiere por muy sobrido por otra para negocio tan de serviçio de
mros y el bien universal de estos Reynos y entiendo de tan precisa ge dad
y forma que se pueda ~~para ello expedir~~ y Oezbilla y ciudades de cardesal
y Aiaguias se les pasaran por el consejo mi consejo de Hda los prebilegios
de cargas a las personas a quien se les tuviere = Por lo dis por ser tan conve
niente y ayudado y dicho que se les que se les que se les que se
que se les sigan por mano de mi y de escrivano de secretario de madrid
a primero de Hebrero de mil y seiscientos y treinta y tres. Yo el Rey
por mandado de el Rey mro. Juan Gonzalez Apellaniz = Con la
Ga carta para baxo de cargas firmas esta nuebe Suerica
Diferentes — — — —

Carta ~

Por el espacio de sumas que llegaran ay entera tomo lo que se nuebo
se reyo y pone en Hordena su tercicio para que lugar lo que se
Reynoza a Hecho de la saen Hiaguias y pueda ser mas pronto
el efecto Porque las necesidades, y agrecios de sumas
y de su monarquia son tan grandes y pidentan tal vez el
en acudir a el Rey mro que todos sus Reynos bienen a ser y interesados
en abrede e xecuçion y ansi se tiene mucho por la obra
de todos que este medio se a ayudado con grandes bera y eficazia
como lo necesitara vmo como tan zelasoministro
y lo que vmo se a de entabar en procurar y disponer
esto ste ciento que lo tendremos en el amema para
se presentarlo a el Rey mro en todas las
ocasiones que se ofrecieren de su acrecentam. y tenbien
lo de sabilla que para lo que siempre a costumbrado las ocasiones
de su real servicio en que me pondra a mi una nueba obligaçion
toda atencion la procure servir particular y zentemente vm
lo se presentara de mi p.te. Asi que rando la confianza que tengo
de sabilla y de amor que tiene a el servicio de mro y de su ayuda de vm
el bueno y breve efecto que digo como pide la ynge y lo que de la mano su
ministros que se a bemos de el estado apretado de todos y a vmo se a sabido
como mro a servido con ánimos y diligencias de vmo se a sido de vm
1630. y dengas para guzman = Las dos cartas en la de

1630

Y abiendose visto leyd o y entendido en esta ayuntam.to las cosas contenidas
y conferido largamente sobre su buen gobierno y buena expedicion
considerando que es nezesario de algun tiempo para que sirvan de
Pie a Hazer y Hazaderia en estas Villas y lugares
de su partido cercas en razon de si las Personas que quieran
comprar las dichas Dehesas que por lo menos seran menester tres
para encasso que no las haya ni se hallen quien las quiera comprar
y no y esta causada se deberbirse a sumas como la necesidad. Y
Prieto en que se ni fica cartas lo requiere considerando que los
como los Caballeros debemos acudir a la necesidad. Y a quanto
de su servicio sea y que lo sumamente desea esta Ciudad en demostrar
de su zelo y efecto y como otras bezes en otras que se han o
Pregado de Hazer servicio con Hazer aunque Assi que por
a berse servido en el conzejo del año pasado de seis y seis mil
y Rico por medio del Conzejo de Juan Ymendoca del
y Camara que contienta y seis mil ducados los bente
y quatro mil del valor de dos Officios de Rexidores perpetuos
para la Ciudad esta aun puesto consentimiento porque de otra
manera no podian ser condidos segun ella siento que
con sumas de Rico por esta ciudad el año pasado de quinientos
y no ventayoso. en que dio su Real Cedula brazo no los
Ciudad a bender mañedis otro Zequino. mediante lo
tambien en aquella ocasion. Sirvio a sumas esta ciudad
con otros treynta mil ducados la que es la condicion Assi
mismo que servido debo cebera conceder y dar en este presente
del año pasado de seis y seis mil y seis mil y seis maravedis que por
y desea ber mas de los dichos doce officios. y an si mismo
Pregunto consentimiento para que se pudiese bender
un officio de Rexidor mayor en que ay quatro mil ducados a el
condeseca que la de maestre para el dicho Rexidor en
Casa tan solamente y los otros quatro mil ducados que estan
y limiento de los dichos treynta y seis mil y precio servir
y dan esta ciudad en dos otros años de los dichos oficios y Rentas
suyas y de sus dehesas que estan bien de Dar
y los mil ducados que an si mismo, mando a sumas en ce
zimento ni tiene. el año pasado de seis y seis
y treynta y siete que oy debe, de manera que segun lo me dicho
a servido esta ciudad en los dichos años a sumas con se corta poco

mil ducados y aunque como dicen para la paga del otro dz mil
del otro se ordenaron bienes que se precisa de valerse del otro
su propio y de otras sus quentas todas son menester para
poder hazer las dos pagas aun en mas tiempo de lo que
su mag.d a sido servido de conceder y asi se le a suplicado por
ro dos gracias. Pero como quiera que en los tan apretados
y tanto como se le que se sinificado es justo que se les haga
a una mas de lo que se les tasa haciendolo asi
a cuerda que se suplique a su mag.d para en caso que no
compradores para las dichas dos hidalguias se di orden de dar
su licencia para que se pueda sumar el dicho otro
dos solo junto con la tasa como mas bien su mag.d
fuere servido de que se reparta y distribuya la cant.d
del otro por el dos mil ducados con costas y costas de su tiempo y
el mestaco y las demas de su propio y aprobechamientos por
sus ciudades propios y aprobechamientos por
que haciendose asi se podra con mas facilidad y ar
que su mag.d manda hacer el dicho servicio con que
a biendo compradores de las dichas hidalguias se a de bol
ver y buelba las dichas villas y lugares lo que ob
tuvieren contribuyido y pagado pro rata segun lo que
da una de las cantidades con lo que como dicho es
se facilitara la dicha paga y que para que se haga el efecto
su mag.d se a servido de conceder asimismo facultad
para que ~~sean de los dichos otros~~ que estan el
de mas bien los lugares del partido usen de los dichos titulos
que tienen para otros servicios y los que mas fuere ne
cesarios para que se aquenten los dichos dos mil ducados
que tienen y que menester sean para su cobranza y de
partimiento con comissos bastantes como de
para que asi lo que da a hacer = ~~Se comet~~
y para que su mag.d este entendido de la buena voluntad
con que estan de servirle y asi lo manifiesta
y conde que y que sobre ello se escriba en los
consejos dichos y se remita a el dicho p

de la Fuente de Sr Portuondo estando que estaban en el Ayuntamiento
y Regidores de la señoría Comete a los
señores Alcalde Don y don Francisco Ruiz
de los Reyes y Pedro de Agüa a cuidar de la obra
y don Diego de Soto y Remitan otros tres lados de la acera
a regosijo de la fuente

Carnes en la Ordenanza adelante

En este Cabildo se acordo que por los señores
tomado que por Zurbano quinientos carneros
para el abasto de la carnicería de Esta Villa cuerdo y
mandado de los Ce do de carnero al Cabildo
de la a Diego de Libros Ximenez de los Reyes
de Agüa de ordenar Concertiran si quien
tale sacrificio de ganado para el abasto por haberse dado
el Gobierno muy apretado tener necesidad
de Cicenadeesa como quiera que el progreso
de esto obiere se Redunda en el Comun de esta
Republica se a cuerda que por ahora y hasta
que otra cosa se acuerde se mande
Entrar en Ordenanza el libro menor
Smo Regidor Diego de Soto que los Regidores
Cedo de los Libros Ximenez por mi Regidor
por no querer dar entregar los carneros
a el Agüa Sumo Ledio Lis. Com. no que se gasta
en Relado la Hacienda Ramos el servicio
que en esta Tierra Tanti aunque por el dicho
Libros se a contrado que el dicho por carneros
no entren en ordenanza de esanis los tomen por
a ber contrado Pues de ahora en adelante
autos Ita se Fenga de ocho ordenanzas
Sumo m. do se cumplan y se guarde lo acordado en
Pertenecer sin embargo de cada contrado en
de cada semana que quiere haga la
Cedo de los Libros Diego que buelve
a Pedar protestar lo protes de Pisetemi

Fee libros de los libros

1630

Acordose que se notifique a los señores Zeg
de Jerez y Contrabalarios de Zacin
a cada uno de Zamora con dos reales
La cuenta de los ducados a la Vra Sra Mra Sra Ana

Juez

Nombraron de Juez de Cepo a
Pan Mosello a los Zeñores Casalla
de Cong de los Grados de la Cibdad
a los señores don Pan Gutiz y Ca
de Cera Vicario los Caracteres
Juraron Dm Aron Cas de Arte
y a Pan Mili a Inpoponados Pan
Se nombraron segrace de Zea si
de Cos Sr Ll de Zo de Cea Sr Ll Cos que
Ss an Cassadame de Cos Zaquiense
nombro Gzarausente y se llega
el Pozo de terminar que esto

Cibra
acordose

Aguerdase que se entre Zo de Zamuque llega
el como de Zamos Zaque sus ganados de Cos
de Cazo Zomolinos en quantos a Zeza na
de Cea Zasto de las Zarnzeros de Zacin = y se
a Zuste sus parzeros a Dar a Cuentas de Zacin
Cel y Cee de

Cibra

Acordose se le libren ciento y Cea a Dm
Fr San Xento de la Conpania de Cazan con Zo se le
de Monteniegro por Cea precisanzes que tiene
Para ayuda de Costa con que se Cazaquaresma
Atento no se le a a lo Xamiento y se libren
Cien Cea Zo como presente

Cibra

Acordose se le de libre a Cel Leandro Mar Zel
de Cegua trocientos y Cesa Dzno Xte Cheagzdo
Checa cibo de Zacin Zomando Zé Dmo
Cazq el Zalo de Cazaca la libranza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

lo cumplaes don Gran Gutiz de Ulloa de los mrs de la Cosa
que tan en mano de vostrados y entren en el cortes los dos
Reales de la adesa de Zes como que ya no en el aquanta
de la carnesería al Almercader vsoes la cal
En este cabildo se a tomado por quanto atenido no a que el
Doneir Cabo de acuña que la Taxa al cabildo tiene orden
de sus mgs y señores del Real Consejo de guerra de sacar
la compañía de don Joseph de Ynojosa que ha sido en esta
ciudad muy ordinaria de que a sido mucha vexaciones
y molestias y para que se aga con toda la que be de
ser utile se le cerda se le escriba a el por el conseio
y presentandole lo suso dicho que se escriba
de sacar luego y para ello se despache poder
y se le mete el recelo de la carta de cada vn
y a la que escriba

Y se le cabildo

Zarzo / o a cabildo a sicieras = que no se reciba en la quill =

Mr Gutiz de Ulloa
Mr de Ulloa
Mr de la Cosa
Gonçalo Gutiz
Jorge
Diego
Ximeno
Agustin

En 20 de mr 1630

En el ayuntamiento de Merida en 7 de los meses de mr de este año se ayuntaron
su merced don Gonçalo de Ulloa corregidor y don Jorge
Ximenez = Leandro Maldonado
Trataron y vieron lo siguiente
Y para que se trate que se cabildo que se a de
escribir se lo que se a de escribir se

Fr de Mo

En 27 de mes 1630 — 1630

En la ciudad de Zafra en siete dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta años se juntaron en el Cabildo los señores el Licenciado Don Bartolome de Villoslada y Don Marcos de Leon y Maldonado y Don Leandro de Maldonado y Don Bartolome de Mora y Don Marcos de Leon Maldonado y Don Leandro de Maldonado y Don Francisco de Ulloa y Don Pedro de Ulloa y Don Antonio de Ulloa y Don Diego de Ulloa y Don Antonio de Ulloa y Don Diego de Ulloa y Don Antonio de Ulloa y Don Diego

cabildo de viernes 29 dito

[illegible]

Cebado dem,

[illegible]

carnero y co crecaglio

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

administrar las dos partes que
aun se entiende que se provi
do de las dos partes que tienen
de que se le = que se le nombre un
corregidor interino que
en el tiempo de su ausencia
de la dicha ciudad del Castro no
falte de la dicha ciudad = visto
por el dicho corregidor y mandaron que
se imprima y se lea en el cabildo
y que se guarde y cumpla como
en el dicho cabildo se contiene
y mandaron que se pongan
en la fuente de los dichos
alamos y que se imprima
y se lea y se guarde y cumpla
y se notifique a los dichos
y lo firmaron = Don Alonso de Ulloa
Don Juan Gutierrez de Santiago
Don Alonso Casaballo
Marcos de Leon Maldonado
Don Fernando de Ulloa
Don Fernando
Don Gutierre
Don Diego de Arias

Cabildo de 4 de abril

En Merida en quatro dias del mes de abril de mil y
quinientos y sesenta y tres años se juntaron en cabildo los señores
Don Diego de Villalobos Lara caballero orden de Santiago Francisco
de Ulloa Don Fernando de Ulloa

de Badajoz y dixeron Por sumag. y los señores don Fran.co
Gutierrez de Mendoza = a la Casa de dixeron = y marq.s dixeron haze do
de los Señores de Estado dixeron y trataron y conferieron
lo siguiente

Pesso de la Harina

En el Cabildo se trato y conferio de el perjuicio que sum de
el gobernador de esta Provincia hizo en la visa criminal
a Pedro de plaza Regidor de esta Villa de Zafra
por haber comerado delitos en la Ronda de su oficio y por
que conviene poner Ley y que arriba en el pesso
de la harina en la Carnicería y Zapatería y Zapatería
de Fernando de Medina y Portal de Regidor de la Harina
y Cera y el salario, Hordo que ha estado dado
y se le señala el salario de dos ducados y que se pague
a los tales y como se le salario de dos ducados y que se pague
y haga el juramento y que se le de la casa gratis
y ordenanzas, dado y se le de la casa gratis

Ventas de fiado

En este Cabildo se a tenido noticia como algunos vecinos
y de fuera de ella tratan y pretenden que sum.a Dios le g.de
y le haga de bendez el oficio de alguacil de esta Provincia
con los votos y tenientes y de eminencia de lugar en el cazun
tamiento y derecho para que el solo pueda hacer las denun
ciaciones de las causas criminales y de quebrantamiento de ordenanzas
y prematicas y de las ventas y llevar los derechos de
las decimas y de vecaciones y otras cosas y porque si sucediese
serian obedecidas ~~nunca bistas bnes~~ y total destruycion de esta repu
y su Provincia porque al fin tendria a estar en su voluntad
la permision y castigo de los delitos, sin poderlo remediar
y ansi abria y se meterian muchos = ademas de ser como el pro
oficio propio de la Orden de Santiago y en cierta manera de ecle
siastico y que siempre a sido a proveer de los señores gobern
adores que y proveen sum.a y señores de el Consejo de Ho
rdenes en cuyo perjuicio de arriba que seria y que con ello tendria
a desminuyr y temucho la calidad de los oficios y porque con esto se mea el
asiento que se hizo con sum.a y en su Con le conjuro de ser a vos
y mendoza de su consejo y Camara no puede alcar en el oficio y m
tamiento marquesado los oficios de Regidores y Capitulares y Ayuntam.to
y Alcaldes y los a nombramiento de esta ciu.d mediante a ser reparada
de Badajoz sum.a la palabra que tenia dada en asiento que se hizo

sobre el consumo de los oficios por el qual se sirvio a su magd
con tres y tantos mil ducados y aora se le sirvio a servir con otros
veynte y quatro mil en el valor de los oficios de oficiales con
mas otros diez mil con que se a servido y sirvia de dar a Pilo
y porque siendo esta cosa de poca consideracion que tendra
zaza mil y quinientos reales no se daria motivo a que
el dho oficio de alguacil mayor viniese a servar su lustre y
de la Republica lo que no se debe permitir y por otras
causas y justos motivos que para contradecir la dha venta
se fuerza que ansi se haga contradicion de su magd
y su Real Consejo y Tribunales y no de mas
conveniencias que se suplique se sirva de negar
y hasta tanto de negar si se pidiere la ta de los oficios
de alguacil mayor = y ansimismo la escribania de este cabildo
y aviaque no se benda por cuanto es propia esta villa
por haber sido y servido por ella a su magd
por el consumo de los oficios por los quales ha mil ducados
y ogado su valor a el dho propietario sobre que esta cui
tonio de cenuto ~~veinte mil ducados~~ lo que se necesario para
su paga de que y se le paga redito de trezemil ducados
de zn al sino tramuga a su magd que a redimido
para lo qual se remita testimo de este acuerdo a el
y se le haga entender que se le pedimos que se sirva
Gregorio de la Rosa y Xaramillo Alcalde
familiar de la santa inquisicion y se le de parte
y poder para que de este acuerdo a los sobredichos
Ernesto Cabildo Diono a Pedro Gallo de Casaella de Leon
de Barcia que se an de ocien carneros en nea car
ne Barica que en ellos se pien de mucho dinero
que se debe si se a de dar de precio de 2 sea
corto no se a tan si no que se le de el precio
puesto por otra persona que la pues dicho
se restaurara a de dar y por quien
fueren elegidos y se marcen

Pedro Casaella de Leon
Marcos de Leon
Maldonado

Pres. del título de Regidor
Fran.co Zapata Enrriquez

En la villa de Llerena en quatro de Junio de mil
y seiscientos y sesenta años, los señores don Gil de
Vivero Zapata y Zapata = alcalde mayor = Marcos
de Leon Maldonado, Juan Bautista Bermudez de
Castro, don Andres Fernandez de Contreras,
mesa maestral de Zapata y Presente don Fran.co
título de Sumiller de Repostero de la Ciudad
y aviendo debido de creer la Ayuntam.to
Fran.co mandó se le dar posesion = Y
aviendo entrado en la Ayuntam.to Fran.co
Andres Fernandez Sumiller de Repostero
le dio la posesion del dicho oficio de entrego
el dicho título y juro de la Ciudad como de
Procurador de la ciudad y como de
Regidor guardando los secretos de la ciudad
y ordenanzas de ella y haciendo lo demas
que es obligado y demas de sacar un tanto
de este título y se ponga en el libro =

Antonio Fernandez de Castillo
Marcos de Leon Maldonado
Gil de Vivero
Juan Bautista Bermudez de Castro
Andres Fernandez de Contreras

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de 8 de abril 1670

En la villa de Llerena en veinte y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y setenta años se juntaron en cabildo los señores D. Pedro de Villalobos Maldonado, alcalde ordinario, Hernando Gutierrez de la Barrera, regidores, y el licenciado Sebastian de Ocampo, procurador general, por ausencia de los señores D. Francisco de Ulloa y Don Antonio de Ocampo

el Racad Bazio xpus = Dio que alcenor La
Cruzenado que el Sn Jorge Zute Cuio alli los
elbor vilorios fue para sacar en ocasiones de Dios
Nuestro Señor con los versos que se sucedo es a Carta
Mandamiento Seguar de Cumplir de Coacer
Dos Mozos Porcos de acero de Dos en
Cumplimiento los claberos de la Carca Cantaros
Para ayuntamiento a que Dios
de Todos sumo los consumaz que mestino que
Dos Niños Pero que an ber Tas Ordenadas
que se que maren y otra forma que se hiziesen mandar
Anos los Dichos Señores Ponga Dos Segadeji
de Dicauto Porque ani conviene a los Dichos
mos Bienes Dar requesticas Quenaz de se Da
los Que quedan y se consumen Dichos Cantaros
luego Zuo ni tinerse a Dicho Benido Ruisdeto Ramor
Tenientes cuiadas Dichas Dos a quien se Dea
Mandoceba Dos Dichos Dos Dichos Dos Dichos
Dichos Gobernadores Dichos Dichos Dichos Dichos
la Zarona una sedoa Xa Dondeda Dos una
arca Berrada con dos Llaves Zaunque tenia tres la una
no tenia Dichos Laqual se Dicho Zolle a se sacaren
Dos cantaros Dichos Dos Barreteadores Dichos
Zendiente Dichas Dichos Dichos Dichos Dichos
Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos
Cantaros a la sala del consistorio Dondeda Dos
Sumo Dichos Gobernador Dichos Dichos Dichos
Maroneas Dichas cuevas que Dichos Dichos
Sumo Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos
Dicho Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos
Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos
Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos
Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos
Como Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos
Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos Dichos

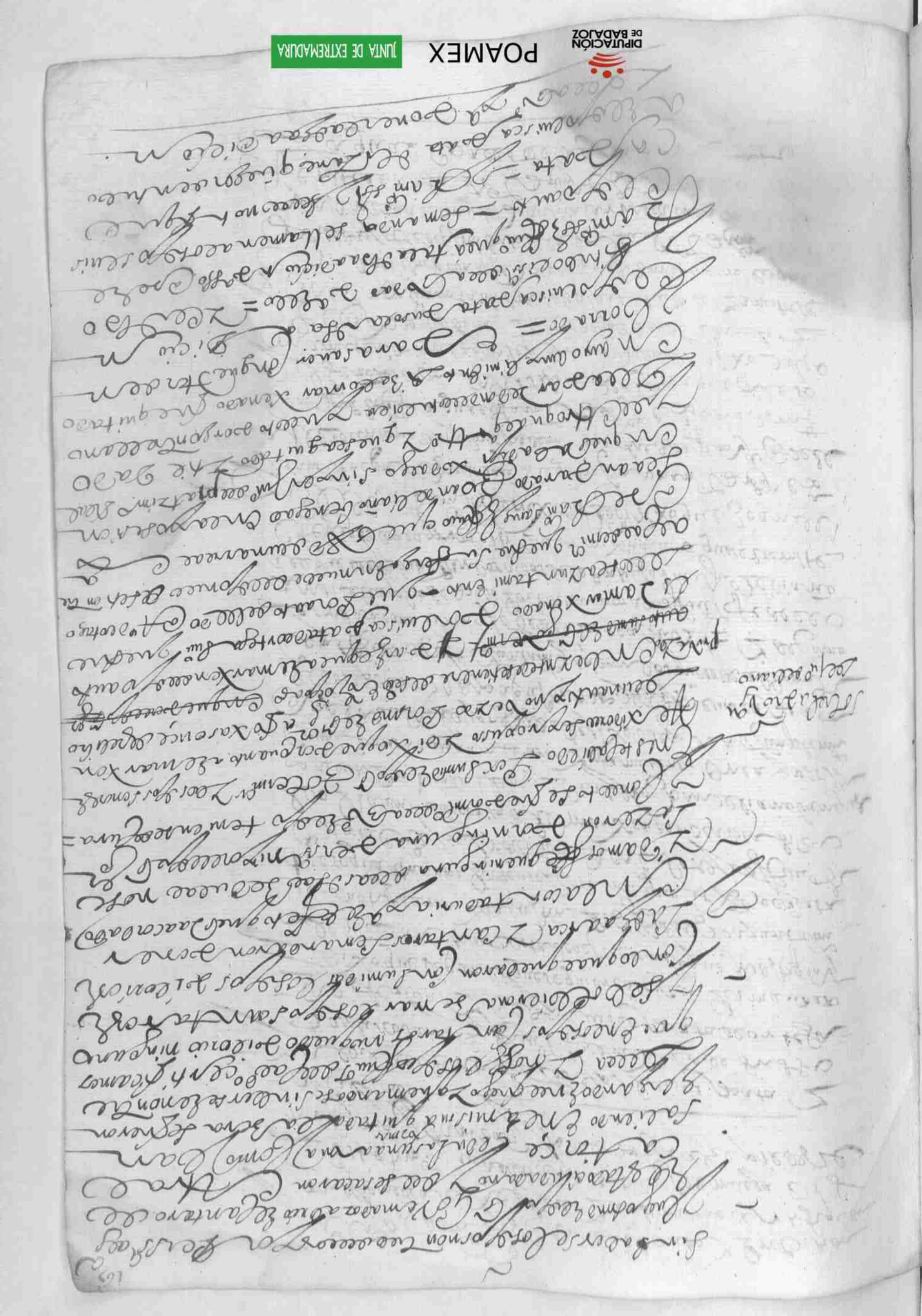

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

El dho Ramos Cabrera el auto y Provision
que se le hizo y asimismo certifiquen
los ministros que se le ha dado en muchas ocasiones
tiempo y dado para que se pueda
a acordado

y a el entrado los dhos luisa Prata y
Francisco Sanz y Ant.o Lecero a la casa de su
se ferido y el dho luisa Prata se ha
dixo que segun lo que se quiere abordar por mandado
se le dio a Antonio Sotadoa Procurador que fue estando y
se le notificaron Agustin de Ayll se ayuntam
Hesoquatro autos por donde les mando que se de cierta
Carta de la Provision Real los dhos ministros
los Raven y anotaren a el mar xendo de abia dho
y recibo por bon Cellano Pedro Joan deliano bengue
como le mandaran dar y mantener en la posesion
de los dhos sauto y el dho luisa Prata
como fue el dia ayuntam.to y hicieron los que el dho alcalde
ser mandaran como se debiesen a la Jur.a y del año
asi se cumplio se dio por entrando por ante fue del
a el dho sauto y se lo entregaron a Jn.o Deliano
Cenegas con el auto y ordinario que se remite
y el dho Ramos de vuelta dixo que Joan
Deliano Cenegas se quiero con una Carta en
a Alonso Antonio de Sotabal que fue a por la
como fue dio en que dar en el dia de
Senores en la Ciudad de la para que se le
mantenido en la posesion en que dice dixo
y el dho Alcalde mayor se le dio mando cumpli
y que no cumplimiento se le borrase y se le
los libros con el dho puesto por dicho lo que
se le dio y se le dio mi bto de la Ciudad
manda que particular no se le
remite a la Ciudad
a qual con el dho mi

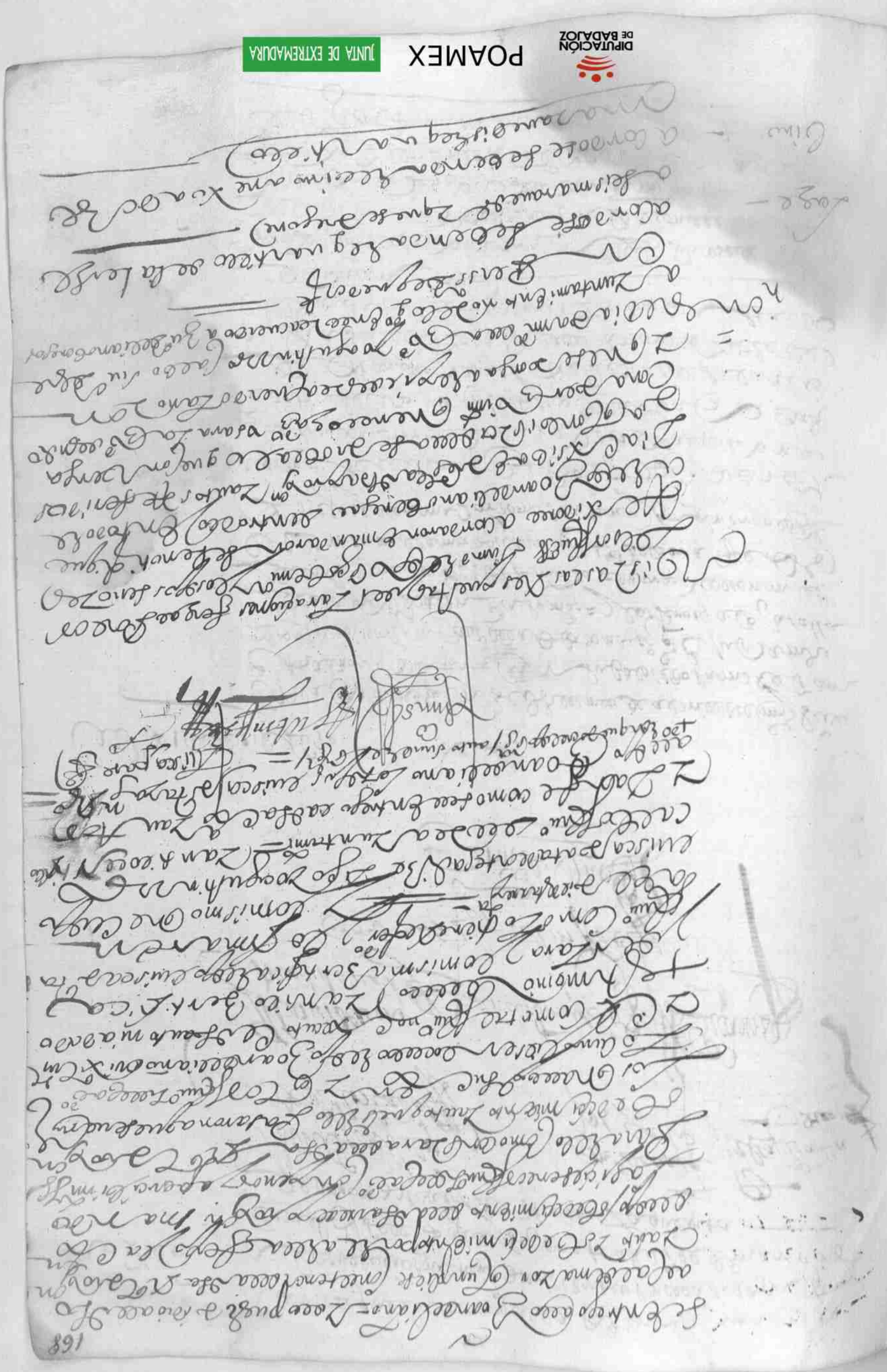

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Lo Xeo

a los dos que se le corre que ha de Enviar a madrid
a los negocios que tiene de vendi en el Encerra segun
con el Sr Sece de que se le ome tea el Sr marques
de amor vicario de Habar la quenta

Mn Gonzalez de Ulloa

Mn de ulloa
vicario

Marques de Mal donado

Leandro marques de Piamonte

Cristobal ultimo Fo

Dm de Sno

Cab.do de 11 de abril 1630

En la Ciudad de Xerez de la frontera en zebrehemes de abril de mil y seis
cientos y treinta años se juntaron en su cabildo y ayuntamiento los señores
D.n Gil de Villoslada Alm.o de la Ciudad y Juan de
Ulloa alcaldes ordinarios por su magd y los señores a lo casa lla
mamos y de el n por su magd = los señores a lo casa lla
mamos = don Fran.co Gutierrez de mendoza = marques de leon
el Sr marques de amor vicario a Dios en a Dios
y diego de acon mazor como tratan los frieres
a cuyo se le librena a Dia de Cuerpo de xerez
que fue. con otro en el Dia a 13 dias del mes de
Carta al Casino Frisesico Ginaldo a 13 dias
de Diaylle Francisco Hrebedia de salario
a Xabon de adiz 20 ys de la Caunda zele de
li Br an Balendiego moriello mazordomo de la
Cerza cam Diaz

Enel de cabildo se dio a ver por parte que
del año venido se Dacuen Abonde cantos
Nuestro no se ha zuntam que ha Enesta
Ciudad Xa zabiendose Ze zo la de ser
Ce gobernador mandose lo

lilera

Se declaró

Sotrecera los señores que se hallaron en la
votaron en la manera que se
me entro en esta ocasion en que abo a quien se agra
vio lo que en el pleito dieron sus votos sobre lo
con lo en la razon se dio

Pedro Calle Carallaseco Regidor que a tento
a quello dos Don Juan deliano Benegas Jorge Sanchez Tra
Dicen que se queda a gustinos Juan de la Juntamiento
Dicen que no tiene razon Dicen que no tiene razon
Congue satisfazer a la Ciudad en la Sondeca
Mellero lo en cabiedo lo que este Regidor
su voto se a fazer es que se a ra mas con en zerlo
se le buelba a los Cabiba Pues los Juntamiento
Del Ayuntamiento Don Juan se entregaron
Aguilis Cabiba en tro este dia con dos en
Pedro Estaze que se usara en de Estarraco
Votos su voto se a fazer

Don Antonio de Cabera dicaro a Roque se con forma
Con el voto se a fazer de Calle de Carallaseco
Don Rain Hidalgo la Roque la tiene a
mitiraseco Juan de liano Benega Don Ri xo Diego = Zen con
Formidad de los Zadas Tenido los Zon lebo la do
Pues cuando se admitiria los Zapatos que tenia gastas
para negocase de Ri xo Diego que ansi sus Zapatos
Pues se le guarda Zapatos que tenido Zapato dio
Voto se a fazer

Don Marcos de amor dicaro di Roques Cosamar
Pueta en Razon Zusticia Pues Juan de liano Benega
Cabiba Zmuestie en el Ayuntamiento los Zapatos
Pues su acuerdo se Zamandaro Zapatos que se
Zaga de que tiene Zque es preciso de Haberlo gresu
Pues que no Consta que no ay acuerdo de la Ciudad
Las Cosas Pues Zaz tienen los acuerdos Zautos con Zes
Pues libro Zprove Zor Porque el Governador
Pues siendo su Zaentes la Zanzeres Cosa cierta que
Zaz Zorad Pues que se tocare los mandaria guardar
Zamo lin y ansi Zorado su voto que usando
Zen Zidad ultima Zorer a me

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

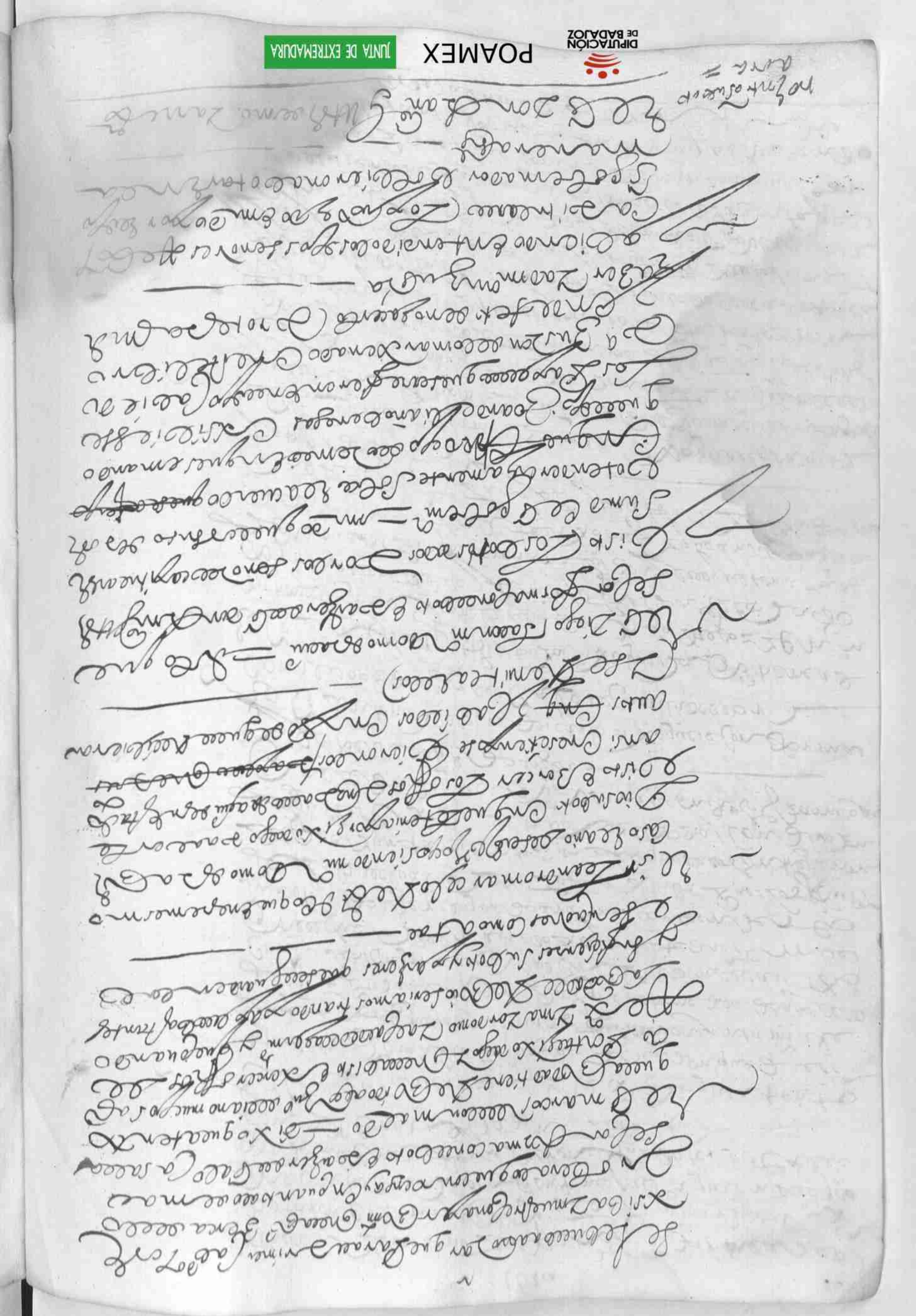

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Por el alcalde Gaspar Gallego = Pedro Gallego
Domingo Gonçalez Escribano de S.M. y su ante mi.
Gaspar Portugues Escribano = Pedro Gallego
Diego Martin Jerez = Diego Martin
Pedro Martin Jerez = Diego Martin
Pedro Martin Jerez = Diego Martin
Pedro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

y cientos y ochenta y seis Sacramento de Matrimonio de
los Padres de Aquien constaba ser Honorato
Sano de Juan de Liaño sin haber hecho atencion a esta
Dado salio auto de manutencion a Juan
de Liaño Lerono de Clara en el de que le tiuen
de los Padres el qual dado auto dio sumario
y lo tuvo de el Don Juan de Saez de
Fiscal de el Rey Santa de Rey en el dos asta
de seis bre Nueve Nasi no solo el Juan
no notaso el alcaldem que a la razon bera
de sumo, despues de aquien en mandarlo estar
al Juan de Liaño sino contra el no tocante
a lo mandado por los seno de la Santa
de Granada porque no a lo de amparar le la
posesion que tenia de la otra que algo por bia de
a tentar = no tal borrar de los dos a otro
que no se pueda hazer sino de Liaño de ver amen
de los seno de la de los dos a sacando
Paralelo Nasi para que a Dado
por los los razones que el Juan de Liaño tiene
Nuzion, se con fo mala con fo mo
Lo a mazor parte de lo tado a tentado
Lamas Nada para que se le bueba a no dar
al Juan de Liaño si Calada Dios
Lenbela Xa en Beo que Nana dicion a dara Lamas
se Pongo en este libro aspiesa cuerdo
un tanto de aquien en sera por el Juan de Liaño
Nuntanto de aquien en sada por el Juan de Liaño
Cenegas con el de Sumo para en el libro
Junto se Nro a la que mas con la
el servicio de Sumage Nro bien sutiza
estar en = Nma de los Nro
sea Nuntam. no Juan

En Merenal en doce de a
Bril de mil y seis cientos y ochenta
y nueve años
Dado de Fra
de Liaño Cenegas si
de aquien en Cen sonfe

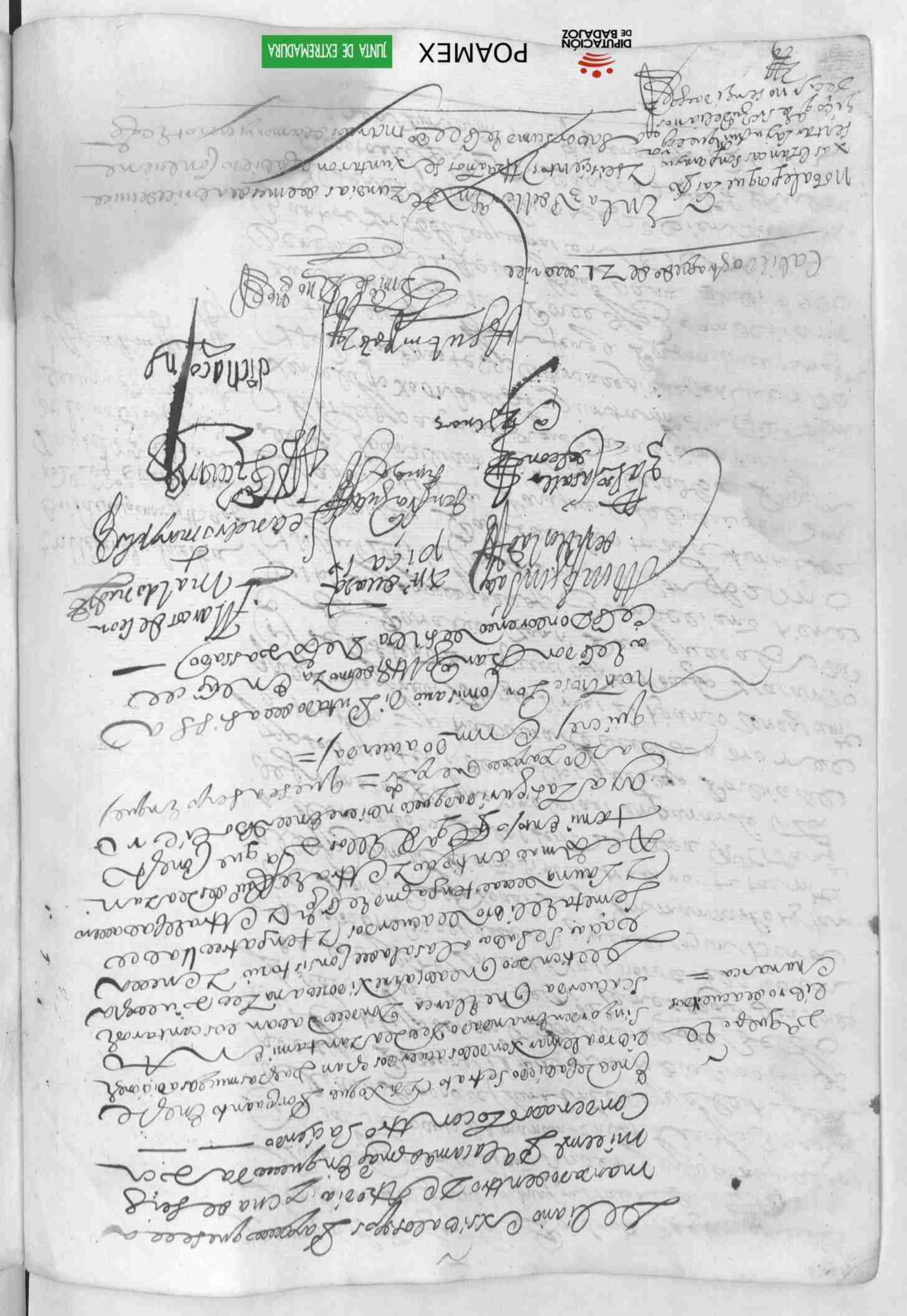

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

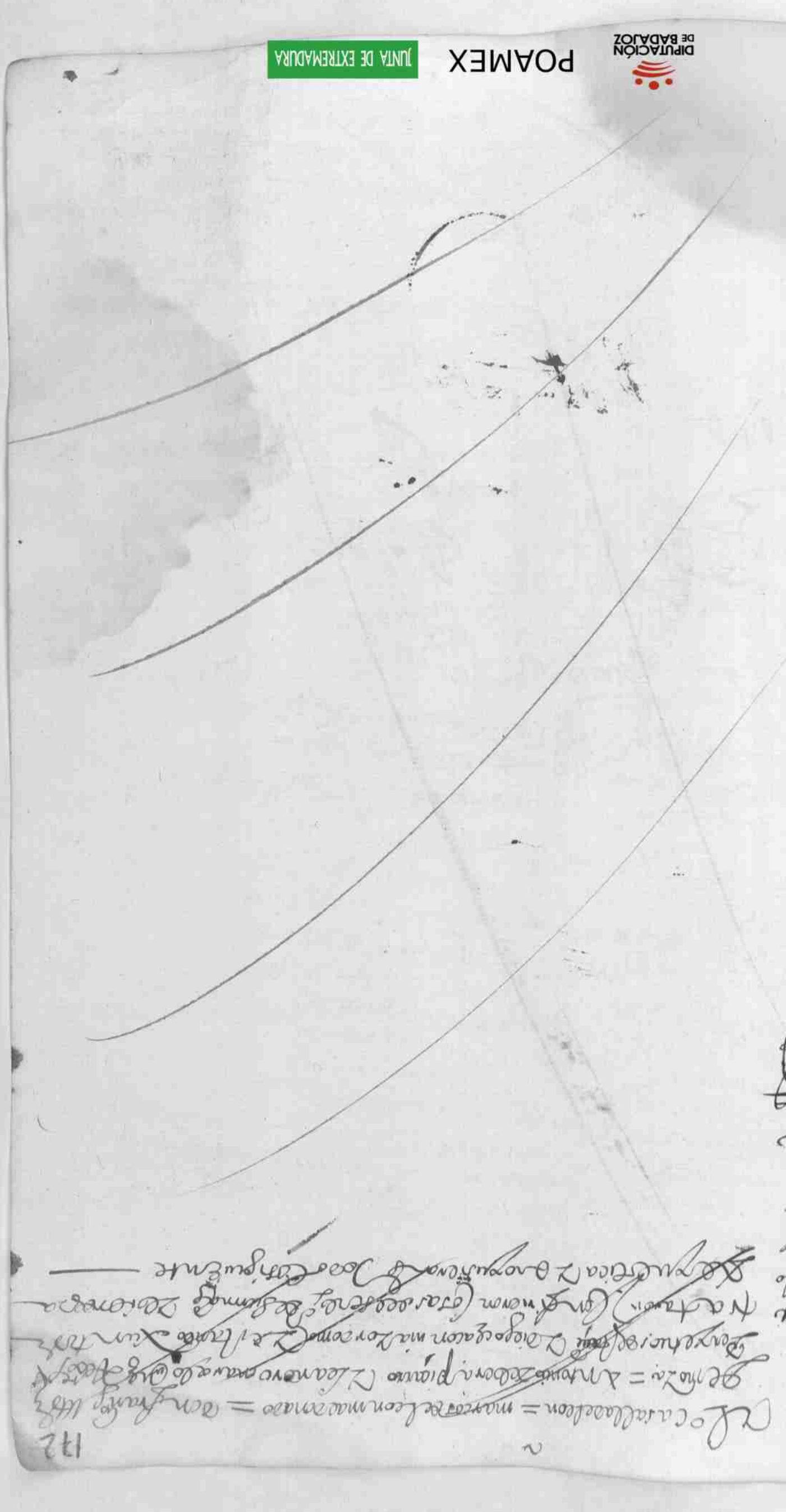

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

175

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

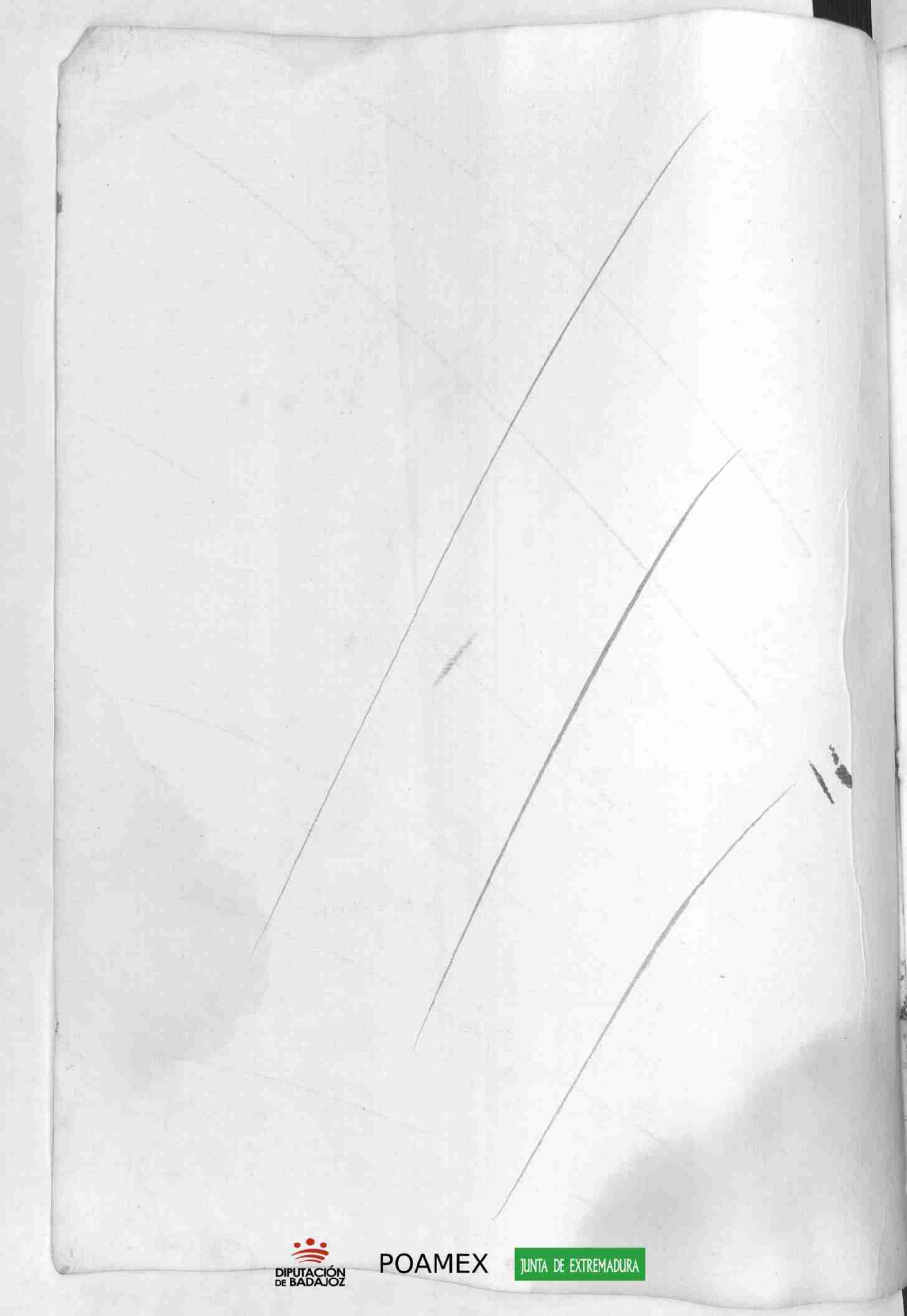

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

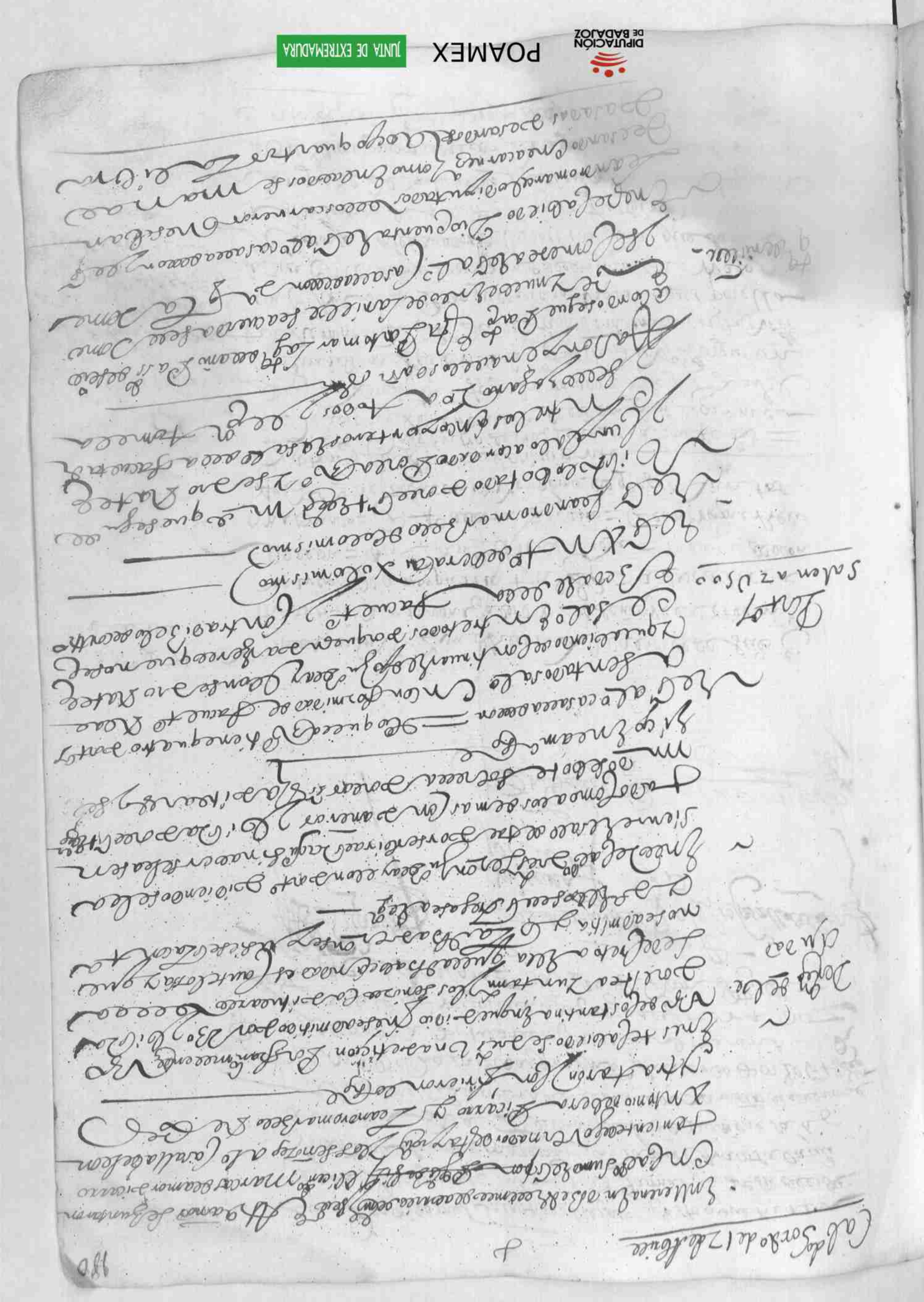

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Sea Perdido mui Sacandido del Casto Estado que tienen
y que Paraque se continue y Jamas se pierde de de
mañana sabado en nadeanse a Paque Otra cosa la cui
a Cuenta de Zelibra que se juiere sali
a berlones Laquiebra se beberia alos santos de adeanse
Jan Dibra Lalsaggropn en Lacordo de otro estado
Demarca si meare se obrera de Bacanido a
Dalte recoiere a gacargo alobra de
se Pregone = Sabado de San Pedro =

Leandro marbelo
Mº de obra
picar

Luis de Mos

Cabdo de 21 de abrile

En ereinta de Zun Ayuntamiento de abrile de su
thanis se Juntaron a Cabildo los señores el licen
marcos de amorpicaro tenedor = alocasaca
de con = don Diego de Mesa = marcos de con
mecionado = Pº de ebera picaro = Leandro marbelo
de Ds y de gorga con mazo como de gº cerro Juntos
Ytaron y Conbirieron lo siguiente
Que este dia entro se la Lanecasso a dame de Ds =
Que se Cabildo se Recibio una carta de Ds don Fran segarnica
de Conse xo de Sumte Su fer a en mi a once de este que Dar
ser Para el Don Pedro de villoslada de esta Ciudad Porque en
que se remito de este Cabdo desde Sauer en Cerrado no esta viss
Con Otra suza Paraque en ciudad lo que por ella
se dice Que el dicho don Fran segarnica en Vaco
de los ojos Mercedes de Lardos y Jaeguias que Sumg
a sido servido de Dar Por esta Publica de ayuntamiento
Conque de Zno le sirbio y a bien con ferido largum
sobre el modo que pueda ser Paraque Sumg sea servido
en todo el año Conce de precio de los

Ydo aguias

Que se fen da por
que el cabdo puso de
5. don Pedro Ramos
a deanse

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

nosca Hacendoni Hacendo tomas propios con el inuento que pudiese
Effecto en el que entre ingueste bacan con grandeza Paraceder que
Pedo artibio Entre estaciudad y los bieces lugares de el dicho proy a
en la forma como lo suplico a sumag por acuerdo de dis en nuestro
de marco de este año escribe al ser Relator de Reg. Don
Pamp. de garnica considerando que aunque esta Hecho todas las
diligencias posibles en Orden a Hazer el Reg. servicio
y los cargos prestados como sumag manda no sean posibles ni
puedan Hallarse esto por Razon de estar como estan sus propios
Zoc Hesas adeudas con penados contre Bemice duca dos
Deuiendo que debe al Convento de la Conce. y no obstante
de cos treyntamice ducados y quinientas setenta sibida sumag
por Llano pasado de seiscientos y noventa y ocho por el consumo
de los otros dos de xi do reo que entonces se hizo y tener sobre
si otros censos perpetuos cargas y salos que paga en el ir mas
de facuetades y vrea los y aun tambien se ha bido a sumag
en el primer donatibo con dormice ducados y en el segundo
que se hizo por medio de el Don Joan de Zeque y Juan de Ba
de su consejo y Camara con otros ocho mice ou ra de 88
quetan por pagar y para no poder lo hacer en el tiempo que se debia
facuetas para sacarlo de sus propios y Hereda a suplicado por
prologacion y como quiera que en todas las ocasiones que se an o
frecido el deseo y vrea de servicio y Hacer se Hacer forcado a Cadiz
marques y Hercas a la Balan si en el presente por el no otra
mino lo pudiera Hazer es cierto lo pusiera en el Don Juan Riquelme
Deuesse no poder lo hacer quanto desea de Balear medio el Rcab
dallo = y ansi buelbe a suplicar, para el dha facuetas para que
se le parta para el dha Provincia segun y como tiene en
licado en el cuerdo de referido = Por Razon de Tocar
Pa toda la provincia el cuydado de la venta de cada de sa
Dorgidaeguias y Sobre de el dha cantidad pues se faluerte
de dar tiempo en mucho y se ramas suave y menos sen el Rcl
la ayada el ansi Zoa Cuerdan y que se a Cuerdo
se que traslade que se entregue el Rcl do dicaxro
tendel dha fiodad y Rcl perpetuo de Hacia al Rcl
se nombra para que la Zoa de vicea de ma de vid
y se Reserve a sumag y en la Junta

Y donde mas conuenga la Abogacia que abe de hacer
a mocido acordarlo al Corido a que se sirba de conceder
la dicha Audiencia / sauer que tomedio / mando pa que
a ber de aqui adelante se le acordado y se le de mandado

Y Vaya a mas Ldo Proueyo

En este Cabildo se leyo una carta de Ll. de poder fue
Ofe. per pedro Estacio que esta en corte de mag. En el de pago
de los negocios de los Ordenanzas mi entse ante dio por que
pretendido Don Ban. Ramiro y otros consortes su mag. les
benda de mas de los doce que fue servido de bender mediante
el aber de Bado esta ciudad la Alcapalaera que su mag.
le aviado de notos conberniane dio. Y no ninguno fue
porque le sirbio con treynta mil ducados y el rio pass
de quinientos y ynoventa y ocho que estacio pago a quien mag.
fue servido de librarlos y porque en ella a dice que esta
con poca salud por cuya causa no puede acudir a los negocios
y que asi se le de licencia para benirse y que se le despache otro Caui.
Ofe. Para que no sagan a ellos falta pues son
tan ynportantes a biendo conseruido sobre ello y
porque asi conbiene se acordo de nombrar como se nombra
para que baya a la dicha mag. en a la solicitud y de
negocios de los Ordenanzas y Ordenanzas y porque mas
ubaire por ynstruccion de estacio a Ofe. de dicaxo
tres y Ofe. per pedro con el salario, horro
que estacio da a los Caballeros Ofe. y Ubre
consigo a Fran.co moreno 2.o Vedriaguia para que lea y de

En este Cabildo se dio noticia como don Ram.co 22 a mi
a puesto ciertas pleyts de demanda a los Don Pedro de
Villoslada y Zapata vecinos por razon de daños que dice
a recibido por su causa y a estado preso por no abindado
la aquentar de sus tierras y otras cosas y que pretende que su mag.
y señores del Consejo Reales conozcan y nibar del
nocimiento las causas de la causa de los dichos don Ram.co
y otras cosas y porque estacio esta enterado y sabe
sera de justicia y buen modo de proceder que en estas materias
en todas las de su Ma. atenido y tiene de ser gobernado

Con cuyo Gobierno y prudencia esta ciud. y su prov.ª se han mantenido
en justicia como tan zelosso que ha sido y es en la adm.n de la
y todo quanto toca a el sor. Juez de Sumas y porque es tan zeloso en el
muy prinzipal y de gran tocaa esta ciud. y mucho mas en la
su provincia tienen juros sobre la alcabala y en el
Cnes. de la que quera cargo de los San Franz.
a quienes quera que se les quite el dano y razon de que
el tesorero ó el de la otra alguno que de los
que alegres es y las que quieren como lo asi
no sum.o y lo sus sustantesos = Pues seria de alegarles
y ralitgar y cobrar sus zurosa quera sano y por otro
motibo causa su zurosa es cuerda que por esta ciud.
se sea a la abd. de sensa de los sor. y los ~~[illegible]~~
~~que [illegible] que se tienen por [illegible]~~ y la otra de la
y de sus propios se sensan y la alcabala y que en dos
a de de pago y de sensa de los el do Picarro de
que ba a tros negocios de esta ciud. a la co te
se a cuerda y que se les muyan todos los poderes que esta ciud. tiene
para el dicho Pedro de el Borgue a el dicho
Picarro para el pago de los negocios a se le den
se ruebo =
a cuerdase que para la de sensa de los gas de Cerbr
se le den libranza el dicho Picarro mil y quinien
tos reales de los propios de esta de esta ciudad
y prestados para los de los propios de esta ciudad
y que se de libranza en el dicho San Franco
de las cerbas con relacion de como se toman
prestados los cerbos =
Sena la se para ayuda de costas a Franco moreno
oro aurador que ha entendido el dicho Picarro de
la cura que se ha de los que se curare los
se le den los propios de esta ciud. por salario =
a cuerdase asimismo que se entregue a los
negocios de ferros el dicho Picarro luego

Libros a R.s pie 10500 R.s para gr. am.s al pleito de los legim.os —

Sala a Franco moreno —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

que llegue a la corte se le pongan a su Md. por memorial

y se le haga el borque —

A Cordoba que el Dr. Francisco de Amo

y Vicario se informe de todo lo que se le pareciere

con el fin de que el menor gasto de los negocios

mesclan y cargado que se lo pagara =

A Cordoba se le tome cuenta a el Caballero

de los quinientos ducados que se dieron

que gastase en el nacimiento del

Principe = y se entregue a el Señor

Francisco de Ayala que se le tome

cuenta — — —

Titulo de familiar

En el Real de Madrid veintiocho de Junio

de mil y seiscientos y ocho años se

le dio un titulo de familiar

del Santo Oficio a Francisco Antonio de

Ayala en forma de el en el

numero de los oficios y que se le tome razon

de los familiares y que se le tome razon

A Cordoba que por cuanto la Dra. Rogacion de

el gasto de las fiestas del Sacramento del

Corpus Xpto = y la de el Dr. Pedro Sea

de la niebla de la cuenta de los gastos

cumplidos se pida Dra. Rogacion de ellos

a Sumas

Cierra

El Sr. Vicario dio quenta de estar acabada como

a tomado cuenta a el correo que se espera de estar acabada

a la iglesia de Madrid a llevar el dinero de

el Sr. y a la con otras a los otros derechos

y otros pleytos que tiene pendientes

y se le restan de cobrar en reales los

maravedis se le acuerda pague el Sr. Leandro Romar

el oficial por donde se le estan pagando

de seiscientos de entre pago

Cometese a el Sr. Sebastian Ayala de

que tome la quenta a el Sr. Don Juan Utt

demo Zacel dinº que a gastado en el dicho año de mil e
en el dicho año se le ofrecio el dicho Sr. Pizarro la quenta
de los dos y seis mil e quatro y setenta ducados que ha de
dar y pagar en el mes de febrero de los dichos dos cientos ducados
que ha sido sacado de dicho Rey don Rmo de luna
y menos la decima del dicho dinero que por con
de dicho rey moro es a de las dichas en el dicho
al Canca a la dicha en mil y dos cientos y tres y
dos mil y trescientos y quarenta y seis maravedis
por cierta barcos

E porque conbiene a que se haga el dicho Sr. Pizarro
y es preciso y nesesario que en todos que dase el
tenibnse el gobiernº para la administracion de zus
de dicho y su provincia para que en ellos haya
de ser muy buenas partes de el dicho Sr. Pizarro
de Almoya que se sirbio de haber en con cram
de tal Ayuntamiento de sumo a bien de ser
y se le ayuntamiento en con cramiento que admitio
y se sirbio se admitio por tal y que en todo y por todo
y de el segun como sumo el dicho Sr. Pizarro
y de el dicho ayuntamiento de el dicho acuerdo
luego sumo el dicho Sr. Don Fran.co Pizarro
el dicho de tener el dicho oficio de justicia mayor
y el dicho usar y exercer como el dicho = en todo
y por todo y por todo conforme a el dicho
acuerdo los dichos Sres. capitulares de dicho
y de el dicho quaderno y que se tiene y su

Fran.co Pizarro

Jorge Ranzuli
Fran.co Pizarro
Marcos de Leon
Maldonado
Sebastian de Alvarado
Fr.co Chacon
Antonio Maxel
Antonio
Antonio
Fr.co Nuñez

Cabildo de 27 de abril de 1630

En Llerena en 27 de abril de mil y seiscientos y treinta años se juntaron en cabildo el muy R.do señor don Rangel Ortiz de la Tenente Gobernador = los señores don Sebastian Lozano = ante de Vera y Cano a la casa accidental = se bostan la Lozano = ante de Vera y Cano mayordomo y estando juntos se acordaron en lo siguiente

Posito = Que se prosiga en la petición que está puesta en la Corte en la forma en que está y que corra y acuenta Diego Nando se comenzó a dar y que corra y acuenta Diego de Vera y Diego Lario y Pedro Gómez Estrada con dado = dando y repartiendo a cada uno lo que le toca y que se haga un nombramiento y que se haga un nombramiento y que se haga un nombramiento

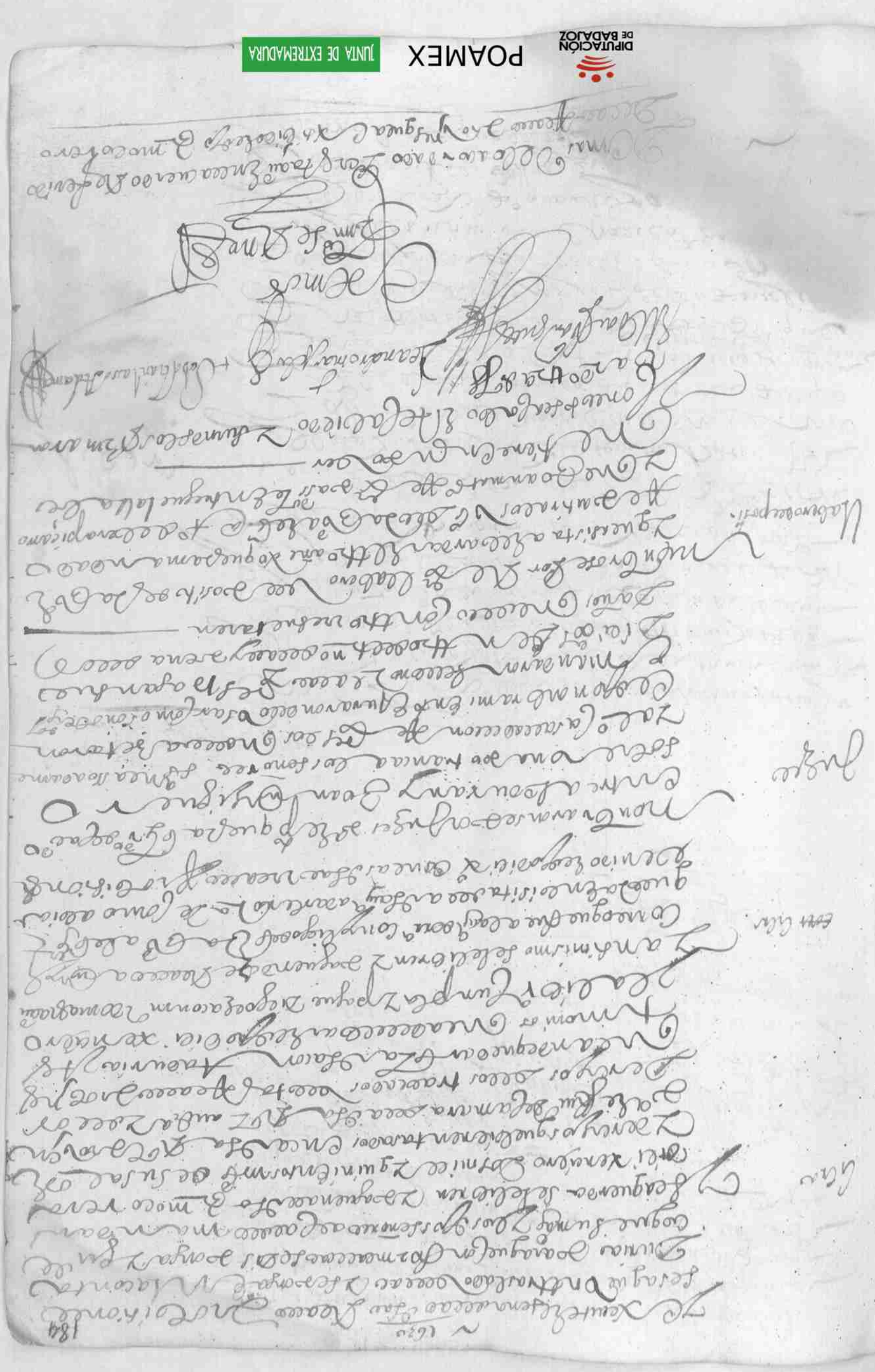

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Dicixo Cordo que le sus oficios tanto los lugares que
trae borden de su Ma como Dreanzeacion y se le manda
y que de los oficios lugares este aquello sea de pacer dozara
Rebeda cinco que sino otro en de mediara rlee
Rquesta y restade mediara los lugares de su Ronque
nos Cicreer y rlego ecei x°

Ldo Don Gran Guillen

Ante mi
Dmo de Ruedas

Ldo Casalla
Relator

Cabo de 7 de mayo de 1630

En la c° de Cerezo en dos dias del mes de mayo
del mice de seiscientos y treinta años se juntaron en
Cabildo sumarete el c° Don Fran Guillermo de Ter
los señores Fran Carrasco de Ele Casalla de con
Pedro de Cabera Zacarro y Le ancromanuelo Ye
Diego Rancon mr como diputado de
Cordoba se le libre nacer Don Fran Guillr
de mo la seiscientos y setenta y seis
y de mr de agosto que ico cree en que no
Ella ni hecesaria para ocurrir necesidad co
por comis.on de ella y los Maes se aquen
Restados de su mr de ella y que
Pelo ucian ellos propios y Le dee a gel
Ra que por Ran cos tome de ca
Ldeantimisimo Cracier
de ella y a que la
Pueda andar Pellota
Como los Pagne de cada

lier.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

lib.ra

a cordoba que porquanto en un acuerdo de cabildo de
diez en diez años se le eligen dos sexmeros de
zaragueta para que en el se sacen
a seguido en madrid los naces se mandaron que se mazorcomo
los de pajuelos y zagate y dos que se mazor
domonolos tenia en cada ocasion y se sacaron
y estando ~~por~~ en la ocasion de la elecion de los sexmeros
don ran.do ltz. se acuerda que de los sexmeros
diz.dos ~~de sn mazorcomo~~ se sacaron
don ran.do ltz. zaragueta para
que en cuenta se mazorcomo los oficios
de los zaxos que son cargo de los oficiales
se sacaron dos ~~el~~ lib.ra de sma =

ansimismo se acuerda que porquanto se tomaron
y estando don ran.do ltz. de zetor
de la bellotada en cinco mil y quinientos
zaragueta se le dio marcos de amo y dos carros
a la villa de madrid a cada fenadero por los
de fenidos los naces como dores se an tom.do
de las dichas bellotas se le dieron a don
ran.do ltz. vecino zaragueta se le han
su cuenta se mazorcomo los oficios
de los zaxos que son su cargo y a ello
se le dieron a su cargo =

a cordoba se le dieron tres mil y quinientos y cinco m.s
que monta la saca de repartimiento de la que se
dieron en medio de seis e sesenta
y la vacante se libre en al mayor como
y los de la cuadrilla en zocmas de aquella
no obiere quedenen en la cuenta de su via —

nombrose por el zetor de la cuadrilla de zaxos
y se le dio a cada uno de los de la cuadrilla
con el salario tomando por su
cuenta y riesgo
y a ganado zaxos se le dio tomar el gran
y en su zorro y riesgo y la gente
libra a los de zaxos tomar el lo de la gente
de la ora por que a fecho la cuenta

lib.ra

lib.ra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Mon los mi[illegible] de la Ter de Zanza y lo mismo
le haga con el [illegible]

De se le dará San Serrano [illegible] los reales de vara y
medio de la Ermita de la Corte y la Virgen del
Salado de la Ermita de la Corte y la Virgen de
Zotrar o Ausacione el Trajo ordinario y en tiempo
ansi mismo se le de libranza al dicho San Serrano
De quattromil reales de vellon De su sueldo de un año
de medio año cumplido ayer y seis de vellon y tiempo
los tres mil reales de tal año y mil reales de tal año
y todos los dos en Calidad de prestamo
Y de la Zorzomo de vara

a condo se le quere dar lo caramaccion sume los ciro
de penar desde remeregenza de su de vellon
Secretario y firmado se le dará a los señores
Alcaldes y guarda y demas personas que
Ciere en tal tiempo de vara la Imagen

ansi mismo se le acomodo de vara de la
Dicharo que se [illegible] un [illegible] de las facultades
a los cromi [illegible] donado Con
Tanto [illegible] que se [illegible] a [illegible]
Conuento se [illegible] de [illegible] lo Imaren
a 200 Zerbas / Cincuenta [illegible] de
[illegible] Zerbas / Ermaxromo / 6 [illegible]
Bellota de [illegible] / bellota [illegible]
bellota de [illegible] / Cinco bellota =
a condose se le libren [illegible] Con [illegible]
de un tercio de su salario de tal [illegible] cumplido
a San [illegible] de [illegible] y se libren de marzo
Como de [illegible] Decien de [illegible] =
a condo se le dé [illegible] Hesa de [illegible]
Da que no anden en Cuenta [illegible] ninguna
Tazas ni [illegible] Bebedorbuge de a
Cuenta no [illegible] de
Dueños de los [illegible]
Con que se [illegible]

Ciro

Ciros

madrid

Ciro

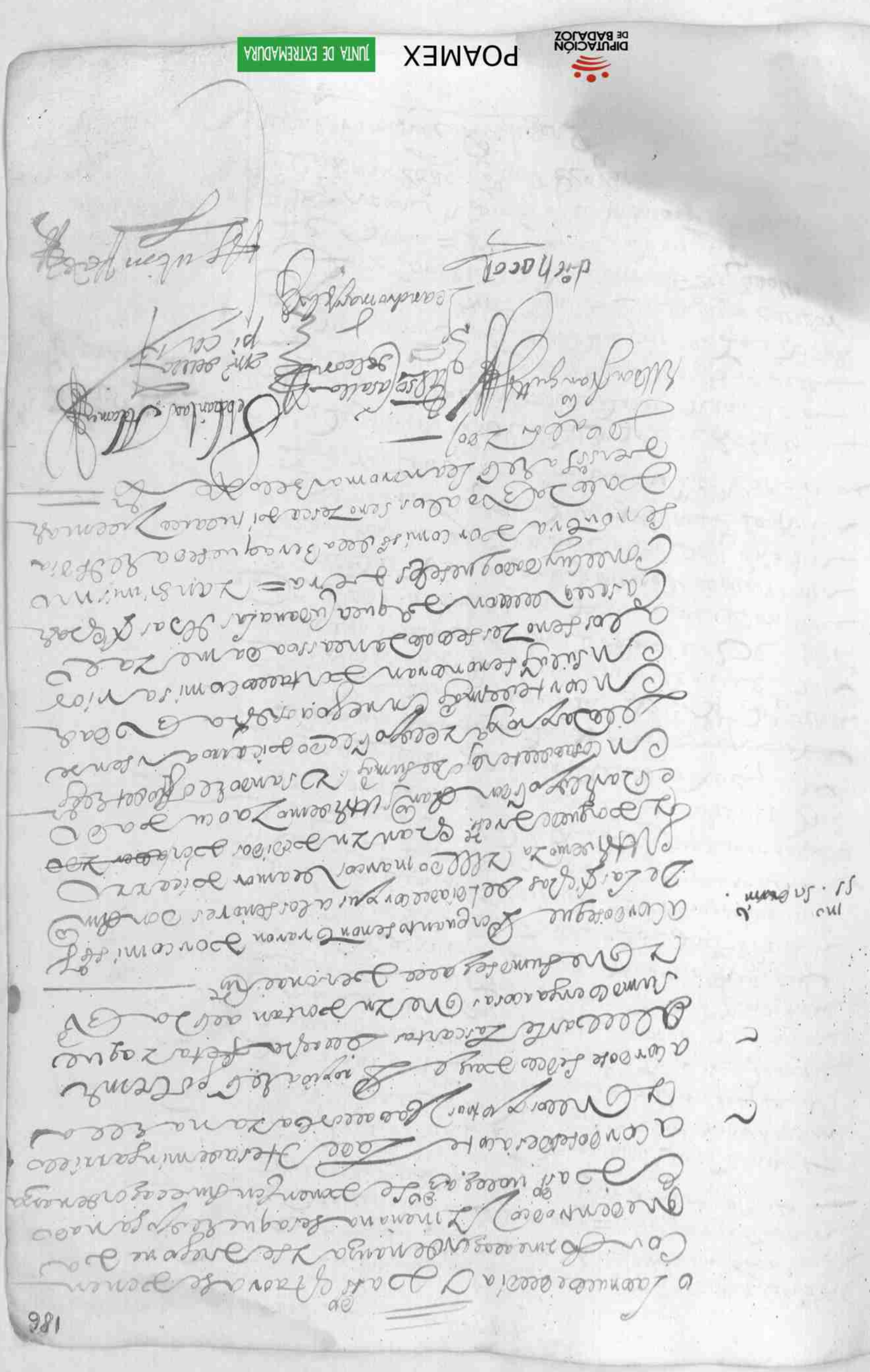

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de lunes 6 de mayo 1630 + 1630

En la villa de Zafra en seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta años
se juntaron en la casa del Cabildo con la campanilla como = antes de ella y lean
lo de la audiencia = a los Caballeros = Don Pedro de Ocampo y Don
Fernando de Ocampo y Don Francisco de Ocampo y Don Marcelo de Ocampo y Don Francisco de Ocampo y Don Marcelo de Ocampo y Don Francisco de Ocampo y Don Marcelo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

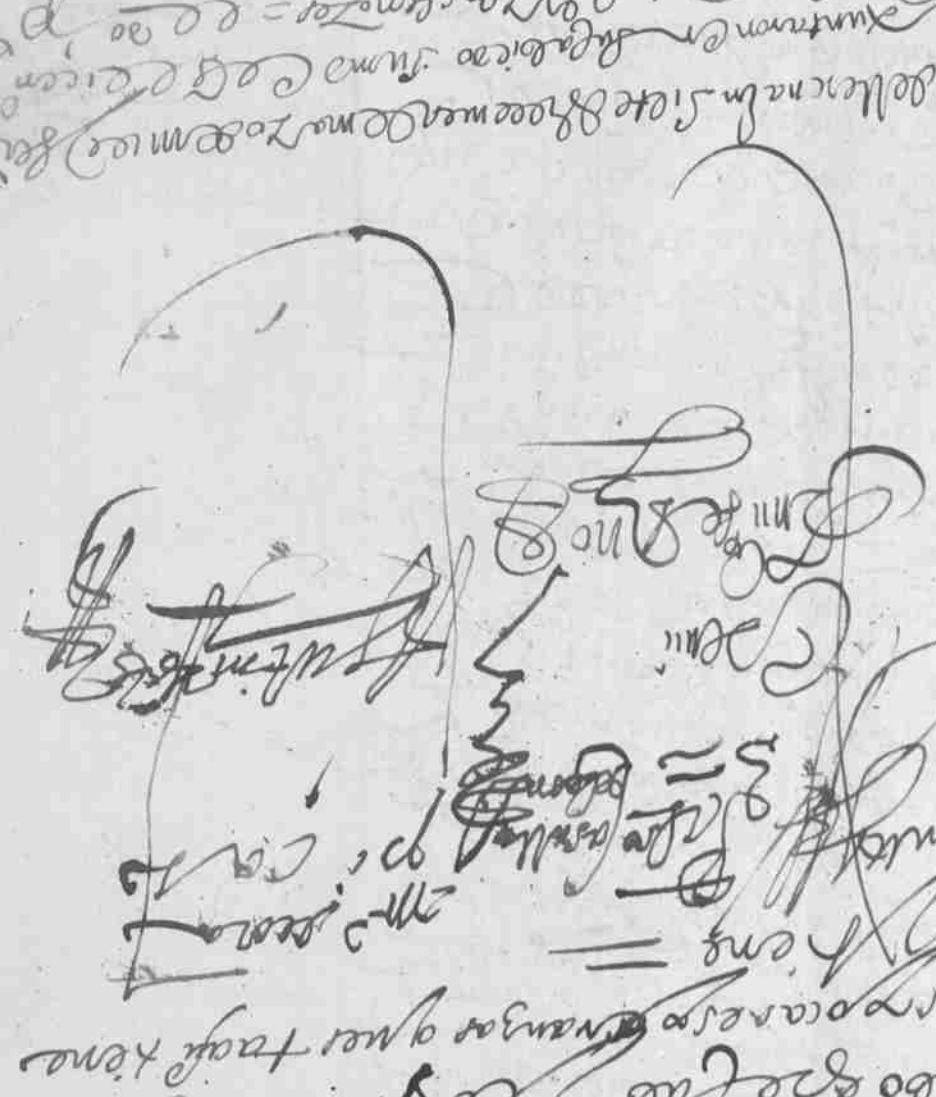

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

~ 1630

Ordinaria de Zaragoza se da por Logado de la
Zabala de la contaduria de los Las Cabeça de
Lada Remision — — — —

libro — acordose se libren dos cientos ducados para
el dicho Licenciado que se le Reguen la
Zona que se los Debe = Luego se
Le libren en el Leandro Marcelo mercadero que
Le Reario para de feria de Sevilla = Los Cabe
dentro En al mori el mercado como que se Reaño
de seiscientos y treinta e nueve —
Conel Notea Cabo se Cabildo lo firmaron

Mendez Gutierrez

Mr. de Leon
por Cab.
Leandro marcelo

Also Casalla
de leon

Cabildo de 9 de mayo de 1630

En Zacinda de Merina en nueve de mes de mayo de mil e
seiscientos y treinta años se Juntaron en el Cabildo los señores
Don Bam. Mendez Gutierrez Regidor y Diego de Leon = el
Licenciado Cabrera = se bar Zanea Sotadame = al. Casalla
de Leon = marcos de Leon mayordomo = Leandro Marcelo
de los perpetuos de la ciudad de Mer. a tratar on
y propusieron lo siguiente — —

Primeramente Cabildo se trata que por cuanto ~~[illegible]~~
la ciudad sirbio a su Magd con treyntamil ducados
y el con sumo de los otros perpetuos a la treintaena
y ocho mas no se dio su treaesadaera de nobellados
a el rey en ningun tiempo sino que el ciudad
lo hubiese por bien y hazer su Zacadena
como logico y a la cuenta de los otros que
de Zvesenta y al ciento y veinte y a el
Don Juan de Zuñiga de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y se le debe demas de veinte y quatro mill que se le hicieron
de los propios del señor con otros sesenta mil ducados mas de sus propios
y porque atento no ha que suma sin embargo de lo referido
acumulado otros sesenta mil ducados mas de sacar
Don Francisco Zumaq y otros consortes y de que el
su todo es en grande año y de zumo de tarde de si en ella se le
de interesados por el año que se sigue a sus vecinos
de tener mas prebilegiados y diferencias entre tantos
votos y ser de tan poca edad el sacar al dicho conferido
y tratado largamente se acuerda de que porque sumas
se sirva de que los sesenta mil ducados no los sea tan
y que tan solamente de los sesenta mil ducados atencion
consideracion y las necesidades tan urgentes conque
sumas se le ofrezcan de sus propios los mil
ducados de agados en quatro años y que estos se tran de
cedia que se acetare este ofrecimiento y se mande ren
de coger los titulos de los sesenta mil ducados
ren no lo usen = y que sumas de facultad de arraque
se saquen de las dehesas que tienen arrendados de la paja
de los sesenta mil ducados de pan y cebo y demas de las
de que se conceda asimismo facultad de que se puedan
labrar las tierras de los gamonales en la forma y manera
que otras muchas veces se ha concedido para la labrar
y cultivar dichas tierras y que se les pueda dar
licencia para sacar madera de la sierra para
de sacar que se le haga merced de sumas o cosa
a que cumplir con que asi tienen hecho y que se le
asiento de sumas en la forma = y que se le pueda dar
le de arrendar las yerbas y que se le
de su validacion y = con que se le pueda dar
y a los sumas al sacar = de plata y vellon
mil ducados = digo quinientos ducados

Don Francisco Zumaq
Marcos de Ledesma Maldonado
Sebastian Lasso de la Vega
Pedro Calderon
Senor —
Don Fernando Nuñez
Antonio Lopez

Cabildo de 13 de mayo 1620.

En la ciudad de Badajoz a trece de junio de mil y seiscientos y veinte años estando en el cabildo ordinario con veinte y un cabildo y franciscos de Ulloa y Don Gregorio de Ulloa y Don Francisco de Ulloa y Don Gregorio de Ulloa y Don Francisco de Ulloa y Don Gregorio de Ulloa y Don Francisco

Extraordinario de 14 de mayo. 1630 190

Se mandó dar cuenta a los señores del
Consejo de los quentos y tributos
de don Fran.co Gutierrez de Ulloa
vecino de esta ciudad de la casa
de su Magd.d para que se
mande nado tan grande fuego
de tal ynconveniente

Cap. nº

En el cabildo de dos de mayo se
leyó carta de Pedro Calderon
de Ocampo y de Antonio de
Ulloa en que avisan de la
ruina que hizo la gente
de guerra de Holanda en
Brazil y mas lugares y
andaban en tierra firme
de Portugal y otros
de la armada de Holanda
y otros navios que
se ha recogido
por el mar de los
quentos y tributos
en los seis meses
del año pasado
que se ha
quedado sin
cobrar = y los
quentos = y tributos
= y otros gastos = y
que se pagaban
desde
mañana sin
perdemos se
pesa de
y se pase
segun
lo que se
ha
hecho

Y que se cumpla y se cumpla
y se cumpla

Lo firmaron

Fran.co Gutierrez Leandro Maxpls Pedro de Ulloa

Antonio Tello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

En la villa de Serena en dos días del mes de marzo de mil y
seiscientos y treinta años se juntaron en su cabildo los señores
licenciado Don Rangel Ortiz de Mendoza, teniente de corregidor de esta villa
y el licenciado Don Gregorio de Ribera y Zuñiga, alcaldes ordinarios
de la dicha villa, y el licenciado Don Diego de Ulloa, regidor
alguacil mayor = Se trata en razón de dar
licencia para que se pueda hacer la casa de la carnicería
= Antonio de Ulloa, procurador = Mar cos
Leon mayordomo = Leandro Marcelo, Juan de Ulloa, regidor
Hernando de Diego, procurador mayor, como ~~[illegible]~~ de propios
y Juan de Xuniga acordaron lo que se dirá =
En este cabildo se propuso que por cuanto el
Junto del Ayuntamiento de esta villa se ha servido
de dar licencia para que se haga perpetuo el pagar
de la alcabala en madera y negocios de la villa para que
se pague en cantidad de dos mil ducados pagados en cuatro
años, conque se obligue la suma que pagare consumiesen los
oficios de regidores, alguacil mayor y alguacil
otros contribuyentes con dos ducados sacando fianzas
de la suma que para que se pagasen de los propios
de que se ande pagar los dichos dos mil ducados
le dio licencia a este juez para que se pague el
cuerpo de la de nuevo poder para que se siga esta cuenta
sus propios y rentas y los dos mil ducados p.
los propios para los dichos dos mil ducados
en tanto conque se tome el dicho dos mil ducados
y se mande que se pague el dicho
la sentencia fenga hasta encantadas en
los dos mil ducados y no en mas, sacando fianzas
para pagar los dichos propios al tiempo tomar
los asientos como se pague me por tiempo se
dé tenaz en otro entre tanto que se torque
de dos en dos = — — —
Como no se ha hecho el caso lo firmaron = En
la villa en el dicho =
Don Juan Rangel Marcos
Juan de Leon Leandro Marcelo
Sebastian Lass Adamez
Fuente de Ulloa

En la ciudad de llerena en diez y nueve de mayo de seis
y treinta estando en la sala de la ayuntam.to como es costumbre
a saber S.or don fran.co de moya y Benieme de gou.
y los S.ores Ll.do p.o de la fuente bosque - ss.m Lasso
dame = alonso casale de leon = antonio de vera Picarro
marcos de la madrid y leandro marcelo el contador
and.s A de la villa regidores y d.o Bacon m.r alm.o
mission remis.s. Y acordosse y trato que por quanto el tiempo esta muy apretado
por la esterilidad de las aguas y que ay muy necesidad
en el campo ansi para los pastos como para las yerbas
y que adelante se padezca necesidad acudir a dios nro
y a mis de la gran.a como por su misericordia siempre
se a hecho por esta ciudad. quando se an ofrecido otras
necesidades semejantes se a acudido a hacer la nueve
mission y que el sabado siguiente se haga procession a nro
de la glessia y que para ello se de licencia que se suelen
y se comete a los d.os d.o Bacon m.r alm.o p.a que acuda a ello
y de costa se de la paga el alm.a

nombr de semillas Y nombraron de conformidad de vecinos de la villa y
pes cerrera para las pagas de fin de septie de este año y fin
de marzo de seis y treinta y uno. a los. leandro marcelo

letrados y nombraron de conformidad por letrados de la ciudad
al ll.do Picarro y ll.do estevan lasso con el salario

Procuradores y nombraron por procuradores a fran.co de ponce y alo
rienzo - con el S.or Sardinero

capateros y nombraronse por alcaldes de capateros. Ant.o Ro
y antonio guerrero y vi.te dias capateros.

Sastres y nombraronse por alcaldes de sastres. Antonio ruiz y ~~fran.co~~
~~mopia~~ y alonso munoz

albaniles y nombraronse por alcaldes de albaniles a ~~gran.co~~ luis
~~porta~~ y min cabeza

carpinteros y nombraronse por alcaldes de carpinteros a bernar
dino y diego Sxxx

y nombraronse por alcaldes de cerrajeros A fran.co ruiz. y ba
tasar nieto.

y nombraronse por alcaldes de tundidores a fran.co ramos y
rodriguez.

y nombraronse por alcaldes de repesadores a fran.co m.o y d.o muno

1630

Capellan

alcaldes

y nombraronse por capellan antº. gironimo de guzman

y trataose de nombrar alcaldes. dela hermandad. de este

año delos sitios dagro y sebon. en la forma sig

y ceñ. Lic. Pedro de fuel. boto - por donloro de sieur

y ceñ. sdn. lasso nombro a don diego de ovando -

y ceñ. ad. de ocaña nombro a don antº. de barrios

y ceñ. antº. de vera - nombro a don fn. capitan

- ceñ. leandro marcelo. nombro a don pº de cervantes

- ceñ. manuel de leon. nombro a pº de leon macedo

- ceñ. andres de castillo. nombro a su delimo venegas

- ceñ. d. ovacon nombro a el capitan lorº de fig

y asi votado se hicieron cuatro cedulas y echadas

juntas. abiendose dado muchas bueltas. vn niño me

tio la mano y saco vna cedula que decia don fran

capitan. de los que quedo electo para alcalde

alguacilazgos

- Trataose de nombrar alcaldes. dela hermandad de este

alguacilazgo y sebon en la forma sig

y ceñ. Lic. fel de los que nombro - antº de mena capitan

- ceñ. sdn. lasso adame nombro - alcez. estevan lasso

- ceñ. ad. asalle nombro alcez. antº de bustos

- ceñ. antº de mena picazo. nombro antº de mena.

- ceñ. manuel de leon nombro a su mayordomo. Lic.

- ceñ. leandro marcelo - nombro a el capitan d. salomon

- ceñ. d. ovacon - nombro a antº de mena capitan

- ceñ. andres de castillo nombro antº de mena capitan

- y porque tiene quatro votos antº de mena capitan

y con firme alcalde a de entrar en suerte con ste

auto

un cedula m. no entre mas que con vna su

gue. ñ. fernde. y asi entraron dos cedulas

y luego se hicieron dos cedulas

se echaron en vn sombrero y

bueltas y un niño pequeño

y saco una cedula que decia = Juan Nieto y Juego alcalde por el alcalde

Saui.

y no se hizo parecer ante mi escribano y de conformidad se nombran a Juan Nieto y Diego Cerrado de los Suyos dargo = y por el se da danos a su ssermo.

tasadores

y no se nombran tasadores de la parte de los Suyos saui.

y conforme se a cano el pan cocido y se hizo tres grandes y su mesa entre ellos los. en mo a pato

Alonso Vazquez Gomez — Marcos de Leon Maldonado — Leandro Marcelo — Antonio Agustin

Este cabrito antes de salir de esta villa como fa fue una barca de una zinta que se, a de donar a su dueño o dueña se a una gran a su señor vecino de Jerez y no se con gran interes y a de entregar en Badajoz fuera el cabrito con todo a de mas otra de diez mil ien fol todo lo demas dejo de no zdon Francisco la pagar dejo de ex dos de las varas de ella a de ser ei

donatario

Cerca

son 100 100 R

cranca esto de lo que se vendiere con su mesa o fuera de ella a de ser a cargo de su dueño y se a de dar a su dueño y se a de dar a su dueño y se a de dar a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

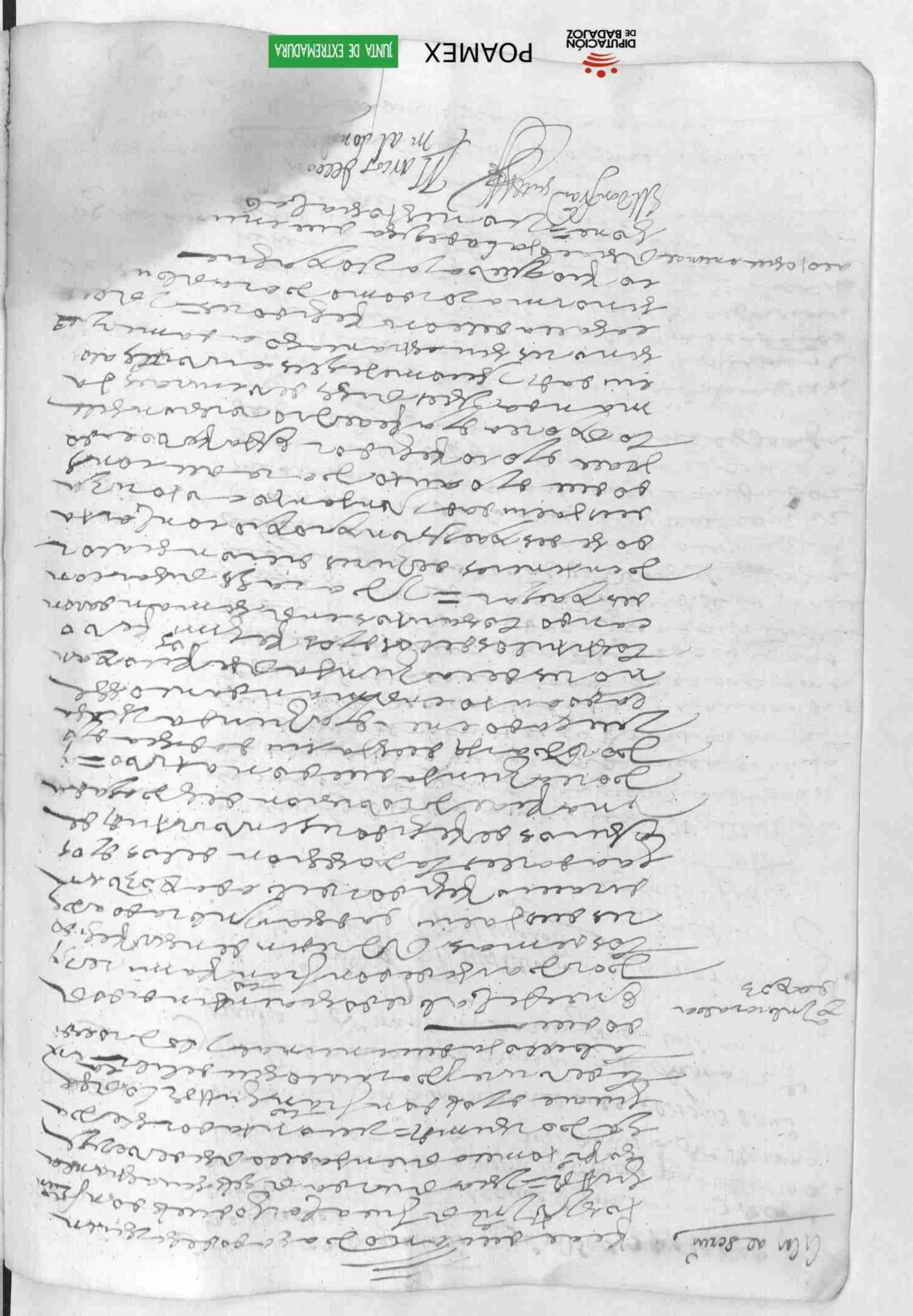

Alto por ante mi el escribano y testigos infrascritos
y la alcalde, Ayuntamiento se dejaron de asistir en
no saber escribir lo firmo

Lorenzo Zapata Barrera

Agustin Perez

En la villa de Llerena en el Ayuntamiento de
Llerena a veinte y seis de Abril de mil y
quinientos y setenta y tres años estando
el Ilustre Señor Don Pedro de Ulloa Alcalde
el Señor Don Pedro de la Serna Regidor = el Señor Don
Lorenzo de la Barrera = Don Antonio de Vera
y Zurita Procurador del Ayuntamiento
de dicha villa y Don Francisco de Zurita
y Ayala Don Pedro de Zurita y Don Francisco
Felix de Vera y Don Pedro de Vera y
Don Diego de Vera y Don Francisco de Vera
y Don Diego de Vera y Don Francisco de Vera
y Don Diego de Vera y Don Francisco de Vera
y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

y la dada q. suplicandonos lembdar una
Carta para q. se sirva pedir q. el Declan
con Mercan a su costa pase a dar la posesion
de los titulos que estan desprezados y
en que se dellos dos oficios sin embargo le
la contradiga o con slamen. pues el
qual visto por los del mro Cons. fueren
dado q. Ruamos mandar dar esta mra Carta
para su Alcalde Mro Instructor lo
Corbuenpa la qual os mos que luego que
con ella fuere del Rey nro Sor dicho
Don Juan Ramirez Guerr. vais con vara de
mra Justicia a la Barriada de Herena y de
mas Sr. y lugares donde fuere necesario y le
deis y amparais y metais en la posesion de
los dos oficios de Regidor y Alcalde que
le hicimos mrd en virtud de los titulos
que dicen se le desapareciere y esta
mra Carta original no se a en entregados
de manera que tenga cumplido efecto
sin embargo de la dada contradicion que
sobre ello se hubiere hecho por el de la dada
Villa en lo que podais estar y ocupar
quince dias menos lo que fuere menes
nesteis y dias y Mends de estar y el dicho
uno de los que el nos ocupare q. sali
en do fuere de Orn Jur. cno y no de Tram.
mil y quinientos mrs y el mal que en ello
con vos hiciere que el Rey nro Sor los mandara
quitar mas y pasar en el sueldo del num.
de su Real que tenga titulo de mros Reinos an
de seguir en que pase y se haga lo suso dicho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

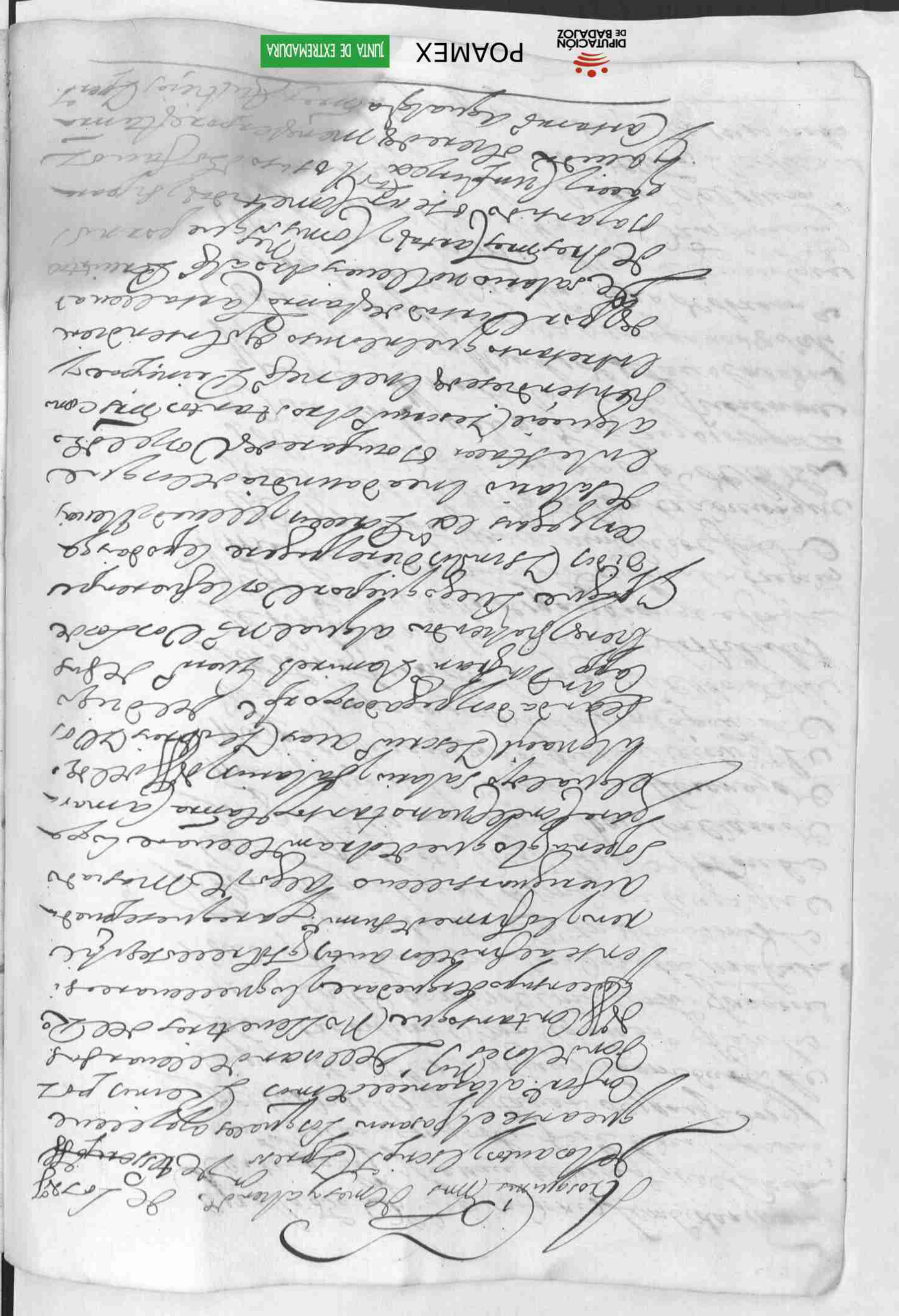

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

que nos lo den, hagan dar los Cartas de prim.
que menester sea y a los plazos y tiempos
que de mas gente se mandare de gente
Lo que al tiempo le respondemos que nos
Las quales por la que le respondemos que nos
Para que se lo que se ordenare y mandare
Conforme que se de cada Cabildo y Regimiento
Con su inteligencia y de gente necesaria
de los Concejos y lo hagan de la Ciudad
de Alma m.d y de Don Fernando Alma
Cantillana y que se nos agualgo nos lo
ello de lo mismo porque nos lo hagan
mas mandado dada en m.d a 8 de Mayo
de abril de mil y seiscientos y veinte y nueve
de Salvatierra el Dr. Melchor de Molina el
Licen.do Don Fr.co de Legaz y Mendoza = el
Licen.do Don Fr.co Quintanilla = el Lic.do
Joseph de Vales = Yo Don Fernando Chace
Gr.o de Alegría Escr.no de Cam.a de Su
Magestad por su mandado lo he escrito
Gerónimo Lopez = Rep.do Don Diego de
Marcos = Bazquez = Don de Salazar

Requerimiento

Escr.no Real = Dios guarde y defienda m.d Comm.e
que hagase ante los Sr.s Alcalde de la Corte
del Rey que se nos Sequestran las adames al Cavallero
ante de Serapicamo y Leandro Marcelo m.m
Rey perpetuo de esta ciudad Paris y Comm.de
de los demas Reyes perpetuos y que quien que fuere
obedecer como Requerimos las Cecedes
necesarias y esta para todas a los Lecedores de la
Sierra Maranon alcaldes de la ciudad
de Badajoz que se dice y cada una por su
de los Reyes de Rey y Añadidura Don Fran.co

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ramirez Otros Oficios que en nombre de
el Cerido que pues que se dan la posesion de
alcaldes de Regidores y a dicho Lagual Contra de
amos y prestamos. No nos parece justo al do
que se tienen la dicha de que en esta ciudad
aian de doce Regidores. En conformidad de
Estos que se hicieron en su Dos
Juan de Legaus Alcaldes y Alcaldes Regimientos
y del Ayuntamiento de Corpuno de los fieles
Jerezanos. que se hacen el nuestro
Congreso y dos R.s Palabra de
Nos Muellos a los derechos que se calcan
de la Sala R.s Palacio molne se dio la
gracia de doce Inmediatos en Oficio
de esta se despacharon los mas otros
y otros Superior de el Ayuntamiento
Infanzones de esta Provincia Provincia Partes
de la Real Junta en Nuestro doce
de mayo de este año que nos Reciba y a la
Comision que el dos Que Estas autos que
Concede de este y mas Justificacion
Le requerimos al dos que se conste
testimonio de los dos autos que pues los
que cumples en cumplimiento nos
Que Mi me dar lugar en los dos Don
Fran.co Ramirez que se de los mismos de
medio y prestamos nos parece justo
sobre mi estimacion de desde luego a declaro
Igual a la Corona que se a los Servicios
y prestamos Lanuli dad
Fuerza y tenga a Rey y el Pen. a que Lauie
dos se declaro pretende el y pues Justificacion

Hacemos presente Mto
Como el dho. Don Jn. de Ayala Para la Sta.
de los dos oficios de Regidores Alcalde
y que de todos los dos Ofs. para guarda de
Pertrechos de Claim. y mas y Ofs. Requerimy.
Ysmo. Pres. de Pergamino tanto los dos
que el dho. Jnes. que se pretende dos
tipo Contesta de Ferrn. y contradicion que esta
cual los dos oficios Regidores Alcaldes
y que los pres. se sacto. al Sr. Casa de Alem
Ant. de Vera picaro Lucen. Jn. de Borque
Sebastian Lopez Adame = Leandro Marcelo
y Jan. de Rbs. Cambrano Secretario de Ayuntam.
y Jamiedo de Claim. de Llerena Vo. de Ella
Dos fes y Verdadero Ysmo. a los que el Sr.
Presente Como Camilo que se hizo los
Tejidos del Mes de Mayo de Año pas.
de Seis y nueve. Ingresar. se hace
Sus Sr. Don Jn. de Ayala Mendoza de Ag.
y Cam. de Shmo. y los Sres. Regidores Capitulares
Contenidos en el dho. a fuero de Entredos
Cosas que a Ordenan y tratan con Sus
Sr. el dho. Don Jn. de Ayala fuero
siguiente

Que este camilo se hiciesen y leiesen a fuero
que la mitad hies en el de Catorce Regidores
del mayorgo de que Ano en que la ciudad
Alca a sumo de Real palabra de que puedan
Ordenado a oficios de Regimientos y se dice
Dellos a fuero de Ysmo. de Sr.
Don Jn. de Ayala Mendoza = Dos que el mm.
de Sumo lo a estado y acto Ayuntamiento concedo

Retirado Ponentado de S.R. Comun Ja
uentrd los dos doce oficios de Regim.tos que
andan perpetuos perpetuados por mi Pri
preciso Rd dos mil Ducados cada uno y que
se dispusan por sumesetrios Reales
Con que el Reino pague de las aduas
de Portugal. Vengan luego que para
este efecto Manda S.M. se pague este Ymp.
de este acuerdo y luego de que el Reyno
pasa lo Remitir a mi Rey y Consejo Real
sobre y se declare si que la paga de estos
doce oficios se ade hacer para Pos
teridad y si los Compraren los pagan y que les
Vna que se ratifique dentro de un año
del despacho de los titulos y Nada dentro
de Thoa ai duego s.g. Cada paga de mill
Ducados = Y en los tanteados que se quien Pos
los Ser Jurados Regimientos que el Rey se hace
con entre otras cosas que se da en esta
el capitulo de Ellos s.g.

Este Cuaderno se trata como a venido a
Noticia de esta Ciudad que nuestro Dios Guarde
a sido servido de Mandar que algunos Consejeros
de Camara salgan por estos Reinos a repre
sentar a las Ciudades Villas y Lugares de ellos
las apretadas necesidades en que nuestro Rey se
hallan con orden a que se legitimen nuevos dona
tivos y que se trasladen de Extremadura Che
ne el Obispo de Segovia Mr.ca de Vrsuppe
Conde Camarero Quien dos tan fiel y pulcado
Caballero de Real Servicio que en la Corte
Queda hacer a nuestro Rey en este Reyno
con mas grande empeño y necesidad

Señores Deseos muy aventajados de mostrar
el gusto que muy largamente se les manifiesta
como lo hacen de Vasallos leales. Las Cosas del Rey
nuestro Señor Don Felipe Quarto, de Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen
de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba
de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina
Conde de Barcelona, Señor de Ciudad Rodrigo, Por la Gracia de Dios
Por quanto se ha tratado de que se pueda
vender los oficios de Regidores hasta en cantidad
de doce mil ducados, y los demas oficios
del ministerio de los Alcaldes ordinarios
y aquellos de los Regidores, y mandado ca
bildo, y hecho efecto, que se regulen los capitu
lados y ordenanzas, y en el entretanto que se
sus Magestad se nombran los Cavalleros
Regidores, y Comisarios para dar orden
en los capitulos sobre la venta de los doce oficios
de Regidores perpetuos, y para la buena direccion y efecto de lo
dicho, he tenido por bien de nombrar, y
nombro, por Comisarios de Su Magestad, Don Diego de
Saavedra Silices, y el Licenciado Esteban Lopez Adame
a quien se da comision en bastante forma para
que en el dia que se hubiere de hacer
el dicho oficio de Regidor, se hagan y dispon
gan los capitulos y ordenanzas necesarias
y lo que se hubiere de hacer y proveer en efecto de ellos
como de los dichos oficios, y se hubiere de hacer
y proveer, y que de ello conste de todo
lo que se hubiere hecho. Dado en Madrid a diez y seis de Mayo
de mil y seiscientos y treinta años. El Licenciado
Don Diego de Saavedra Silices
Don Diego de Salazar y Frias

Petron

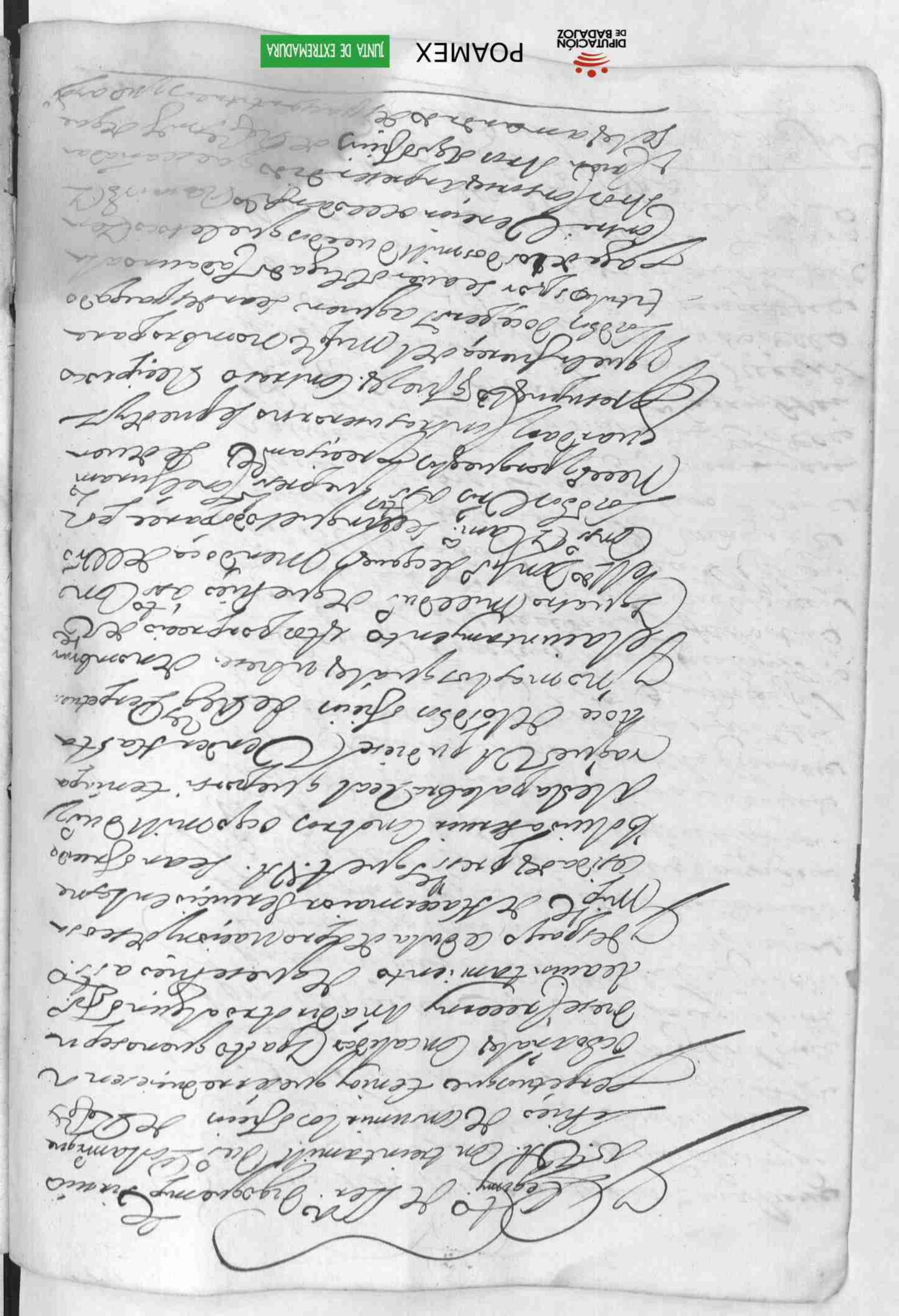

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Quenta de Ellas Medianeros Pacisnedo
Por tanto a V. M. pido y suplico mande
vey cumplir el dho asiento y que se me de pago
Prov.n en Paraguexe Reces sanbos Reales oc.
titulos y de los dos o seis nuevam.te añadidos
y que en todo y para en lo de adelante se gu.
el dho asiento que para ass se le fue dado por
Nuestros Reales dos dos mil Reales. Y en dos fa
cultad para pagarles de los mrs. titulos de
que se le pagarles ocho mil Reales donativo
Ungnano al y quando y como a lugar se en
Portiuez Reales Reales y las personas que pagaron
Compraron los dhos dos o seis entregando los
titulos Ellos Consto y se les hace Cruzm.
pues no se permite que se les cumpla
lo asentado Conteniendo la Rm. que en ella
gado a la paga de la dha cantidad. pide
Justicia y en lo necesario &c. Gregorio de la Rosa
En m.d aguano de abril de mill y seis y treinta a.s
Guarde se a la merced de Vexen. supreme Gobierno Así
hecho Corte.n Dom.go de Chaves en R.n de los Ventos
de los seis de regimientos sin embargo de lo que
despues se acesa en asentado y los titulos de Reces
Jany no se vse de ellos en de Reales y fueron los
fauor de Sumej para pagar el precio en que se les
dieron siendo la Villa con los dos mill ducados
que fue y el Mesc.al Dom.go de Chaves para
los despachos m.d sese de Maio de mill seiscientos
Dotenfores

Dec.to

Dd.r Don Fran.co Ramirez Guerr.o Reg.or de la ciud.d de Mer.da
y los Honores Reg.r y gueremos Cnella dijo que el A
Mathias m.d de los dos o seis en precio de dos seis mill
Dad.s y cuatro dos y m.n para que el Rey a lo mas

Tercera suplicaremos que es antiguamente se ha tenido
que por el Sr. Dn. Marcos de Amaya otro Reg.r que era en
esta Ciudad se quiso de servir de quitar los dos oficios de fiel
cien ducados y mill ducados el oro color de un premio que dicen
se hacia lo igual se debe de negar por lo mismo porque
los dos doce Reg.es que eran cuando de nuevo fueron nom
brados sin replica mas entre cuatro Reg.es que se juntaron
con el gobernador todos juramentados que guardarian
secreto los que se nombraron eran sus parientes
sin darse a los Caballeros ofiziales nobles de la ciudad que no
los quieren restaurar el Sr. Gobernador en por ofiziales
un pueblo para eligir alcaldes y Reg.es se hace
con voto de todos los vecinos de la ciudad de tanta
calidad como es la de Llerena se eligen en ellos
mismos = lo otro los oficios no se pueden
llamar Reg.es antiguos pues no ay de tres
meses que tienen los dos oficios = los mismos
los que se entran a por ciudad por no tener caudal
de donde gasten lo siguiente por minis los dos oficios
a desempeñar los dichos haz de mas de que S.M. viene
a ser perjudicado en cuatro mil ducados y mas y el pasado
y molestados con las multas y costas y se ha cansado en
el desempeño = lo otro la dada que se pide sin la esta de Coya
Letrado autor de esta presenta no es justo se de lugar
a semejantes negaciones por todo lo que se ha de
en mas favor = Os suplicamos de negar lo que se pide
poniendo perpetuo silencio a que la ciudad Elijan nuevos
de Reg.es que sean a proposito y el buen gobierno y de Jus.
Dn. Fran.co Ravizeh

Decreto Lo proveido a la peti.n de la ciudad de Llerena y dia de la
fha en mas de seis de mayo de seis ytt.a Dotor Cabes.
Referen. se le de traslado con el mi.o picano a que me
ytt.a = Guillem de Verdad = Br.e Granado
Nos los escuis. y primamos y graves hacemos
conocemos a Br.e Granado de quien pare
y primero del ytt.o de esta fha que el escu.
Fern.o Gautier que ante el anpar. y
tera fee y fedis como no fue llegado
ante pam.o de Lo Don Fran.co Gutier
de esta presun. de Leon Demos
quatro de mayo de mill seis
Fern.o de Ver. Luis Capata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

el dho Juez haciendo las diligencias y protestas
y requirimientos sin embargo de lo cual sin perjuicio
de los dos del dho oficio y la eminencia de sus Rs
mando que se le de posesion al dho Don Pedro
Con forme y los admitan al uso y exercicio
de los dhos oficios y le den los admitidos los
papeles y demas actos y cosas
secretos y haciendo los y haciendo los actos
con los salarios y emolumentos pertenecientes
al dho oficio segun como sumo el dho oficio
sus Rs en la ciudad de Talavera
y los dhos señores Juez de Rs dixeron
que se amparan en su requerim.to y protesta
hecha y se leaban de otra y protestan
no ser de su perjuicio el dar la posesion
y protestan que las dos oficios
Juez del Abdo y de Ayuntamiento =
el dho Juez mandó que sin embargo de la
protesta se cumpla lo proveido
y se le dé la posesion = y haciendo
para esto los dhos titulos que se leyeron
y dados son uno que es de Diego de Figueroa
titulo de don Diego de Figueroa = y le
mandó se le mande y haciendo en Arado
se le dio el titulo de dho oficio de
y haciendo juramento en forma de
el oficio y recibe como es costumbre se le dio
la posesion del dho oficio y el dho
Diego

y luego se le dio para los otros titulos
y propiedad. Y luego las cargas
y siendo el mismo el juramento se le dio
la posesion del dho oficio y la mano y el uso

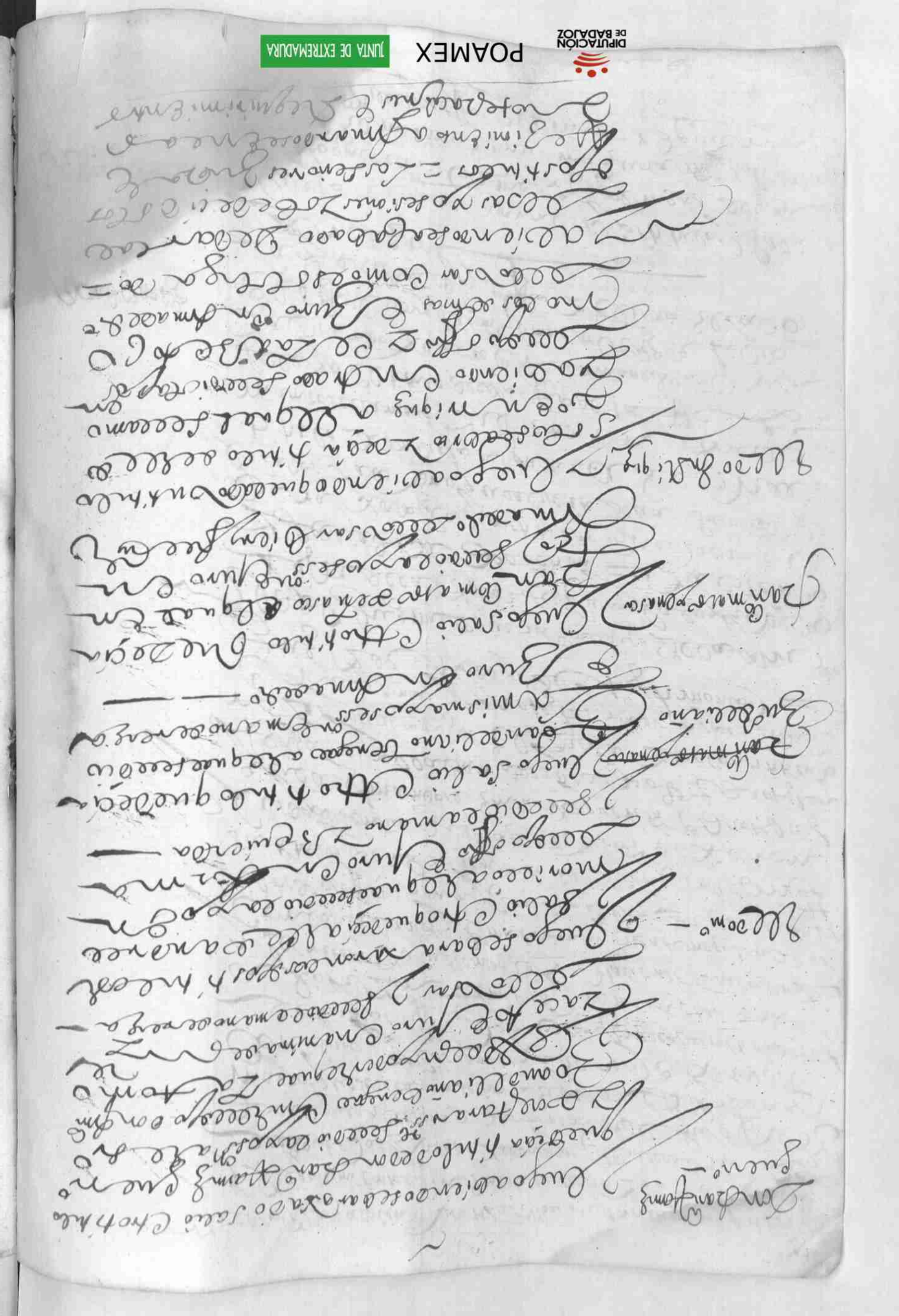

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

señores Regidores que han sido
y estan notarios actuales de sus oficios
y asimismo Don Antonio =
Regidor Juez que ha sido en el año de
Regidores Casa con don Francisco Ramirez
y Caballeros Hidalgos y Don Francisco
Remandose junta a los Cabildos antecedentes
mandado que se junte a los Regidores Caballeros
de esta villa en los Regidores sus oficios
y asientos Concejales Como estando los Cabildos
de mas a Cargo que el Corregidor de esta
villa Concejos salarios y molumentos
y guardando las preeminencias que tienen
y manda por sus titulos = y
sino en uno de sus relaciones y requisitos
de mas autos presentados y otra cosa
contenido en este auto = lo firmaron =
habiendo mandado el Juez que de
los titulos se junta en este libro tras
con a posesion en contradiccion que de ello
se le sea = Los quales dichos titulos son
del tenor que se

Titulo de Don Diego

Don Diego Portugal de Diez Rodriguez de
Leon de la Cueva Regidor de los nobles de Ciudad de Ceuta y Alcaide
de la Fortaleza de Ceuta Regidor de Malaga y de Jerez de la Frontera
de Cruz de Conrego de Murcia de Jaen de Orihuela y Alguazil
Regidor perpetuo de las Islas de Canaria de Tenerife y Palma
de Occidentales y Septentrionales Fiel de los nueve oficios de
de Vizcaya de Molina Regidor = administrador perpetuo por antiguo
zidad aff.co = Por entonces de Menaguez de la Sanden
Concejo Regidor y Cria de oficios de Regidor perpetuo Tam
bien de Ellas hiciem.o de otro Regidor perpetuo de la Villa
de Malaga en Don Francisco Ramirez que en la Conformidad
de los mentos que para ello tengo del Reino y por
la Villa de mi gran Vecindad y para subsanar
y Conservar mi Regidor perpetuo en ella

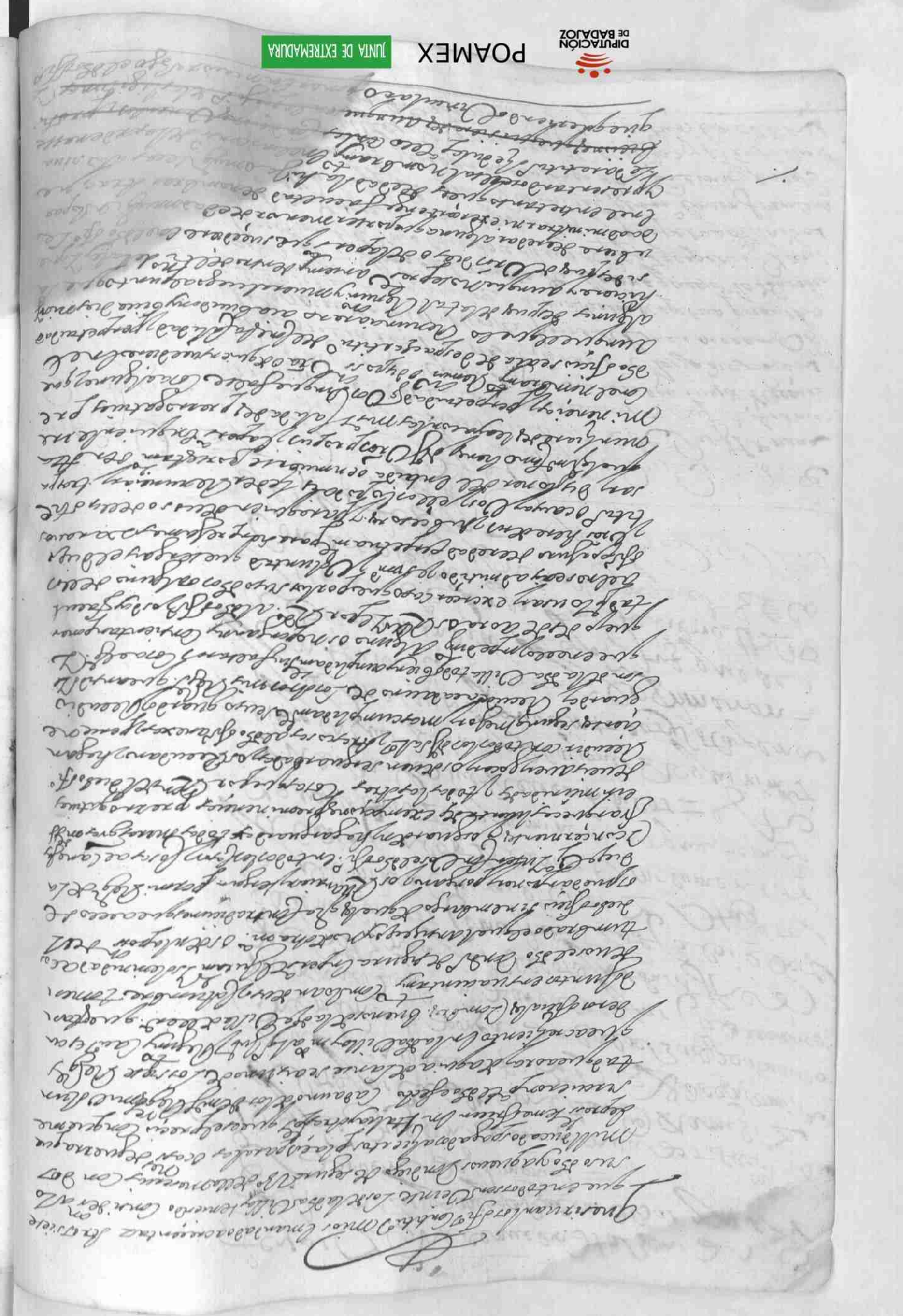

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Vos el Capitan Juan de Ocampo que despues de Vos se precediere en el Lugar de
y quedar hacer y de de luego por bien para que en nos parecer
con las condiciones y reales prohibiciones que quisiere de ante que a
un perjuicio de los ximos de los Obispos Congregaciones y del Cabe
ser necesario y ser especialmente de el que se le dara con tan
do que los Concejos Maiordomos y que mas tiendo Ordenanzas
tenga que de que se le subcedieren en el dicho Sr. Rey
declarar cosas al tocarse a la Corte de Roma y luego a los
tuviere de ruego de dar otros bienes y suios y por que se mayor
se quedar Comberiz y disponer de ellos a Judeaz le a uno de ellos
por la que la Judicacion o dispon se le dara asimismo de Estito y que ex
cepto en los delitos y Crimines de Heregia lese maiestad y el pecado
Nefando por ninguna se quedan y cumplir que ni que de ser de
Nilenlis car el dicho Sr. Rey quiriendo primado rinabilitado el que
tuviere de tener aquellos a que ellos que tubieren de ruego de hace
dar le en la forma que se le pedir que muriere sin disponer de
Con las que les dieren Calidades y condiciones que de suso se dan
declaradas quiero que tengais el dicho oficio y goceis de los otros
herederos subcesores y Ofiziales que de suso se contienen
titulo Obo cuya perpetuamente para siempre jamas y mando
a los del mi Consejo de Ordenes que se pasen el dicho titulo
Confirmar de Ofiziales y personas que en el se contienen
Con forme a lo que esta referido y dicho de la Calidad y condiciones
se remise requieren exceptuando los Estandes por cuanto
y lo mi hagan Contar que se declaran subcedan en el dicho Sr.
y conquero tengais otro de ruego y sufraduria = y asimismo mando
se guarde y cumpla lo contenido en esta Carta sin embargo
de qualesquier leis y pregmaticas de estos mis Reinos que ha
en el Sr. Con las que les para en esto toca de que se dan les
su fuerza y vigor para en lo demas de lo que y que tome la razon
= La Br. Hernando Contador de la Cruz y Th.as que el tr. de los
mis y negocios de Ser mas y servicios da a veinte y dos de Dia
del mes de Abril de mil y seis y ochenta años = Yo el Rey = Yo
Don Gabriel de Ocaña y Mazeron del Rey nuestro Señor que en su nombre
firmo = El Marques de Povar = El Dn. Don Miguel de Chuasaly Mexia
= Don Fray de Rosas Prior Don Gaspar de Bracamonte = Como Fal Dn. Ne
= Br. Ne
Mancos = Reg.a Claudio de los = Don Fray de la Pa
Don por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de
Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Argel de Algeciras de Gibraltar

Islas y tierra firme del mar océano de Vizcaya de mis Re-
inos y señoríos al adm.te perpetuo de la Nueva España de la orden con
cedida a Fr.co Colay a Flamenco que de la orden con
ventual de Sto. Domingo de Ocaña de Reyes perpetuos y a mis
descendientes herederos de dho. Reyno y perpetuo de la dha Nueva
España y a los que para ello tuvieren facultad del mencionado que para
tengo del Reino porque la dha Villa de Huexotzingo y su jurisdicc.n
y parecer buenos tiempos combiene a mis Reyes y perpetuos en ella
que se remanlos Fr.s con titulo mio y mandado acrecentar dos sitios de
quentos dos mil de la dha Nueva España teniendo consideracion a los usos de
que Dios Nr.o Señor me ha hecho merced y con dos mil Ducados
pagados a hechos plazos y los cuales se quenta que el dho. Fr.co
Onyta Colay Arcos Reyes que el precio conque me sirvieron
para el dho efecto cada uno de los dichos Reyes y mis voluntades
que ahora y de aqui adelante sean reyes de los dichos Reyes que
a acrecentiento en la dha Nueva España mandado y mis Reyes con el
Gran Poder y embrazo bueno de la dha Nueva España que estando
con el mismo tan como lo an hecho y es hombre tan medido
en el Gran Poder y demnidad a el hombre de que la ley que
no dexa mas de en lugar de el dho Fr.co mi nombre de que
tradicion y que a ello se quedar poner pongan y de reinar y an
tengan por mi Rey de la dha Nueva España y su tenor los dos Fr.s todos
los otros y hoy a el Arcos y Flamencos y que en gran guar
dar todos y mis Reyes Fr.s mis franquezas y buenas de exemp.ones y
preminencias y prerogativas y inmunidades y todas las dichas
que por Dios dichos Fr.s de mis y antecesores y descendientes
y sucesores y reyes Reyes Reyes Carlos Don Felipe y Felipe y Carlos
dos Fr.s Arcos y generaciones segunque me sirvieron y cumplida
mente y guardo y acudio guarda y acude a cada uno de los dichos
mis Reyes que ayudaron de la dha Nueva España todo bien y cumplidamente
tarse a que en ello impedimento alguno no pongan ni consentan
ningun dicho Rey Reyes y a los dichos Fr.s y toda su facultad y
la dha Nueva España exceptos que por los reyes o algunos de ellos
admitido = y es mi voluntad que tengan el dho Fr.co y sus de
cendientes perpetuamente y siempre y a mi parecer y sus herederos
y sucesores para que en ellos o de ellos tiene titulo y la dha
en la dha Nueva España y disponer de ella
y de los dichos y sus reyes y mi consentimiento y que
la merced y habida prerrogativas y preminencias y perpetuidad que
vieren otro o de quien sucedieren en el dho Fr.co renuncia
de el Gran Poder y perpetuidad aunque el que renuncia
bundo no tiene diez años y el dho. después de
salvo el punto de la Iglesia y aunque no
de la Iglesia y que después de los dichos
en el dho Fr.co tiene de heredar y
muriendo que administrar
nombre y que en el entretanto
se casa la sirva y presentando

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

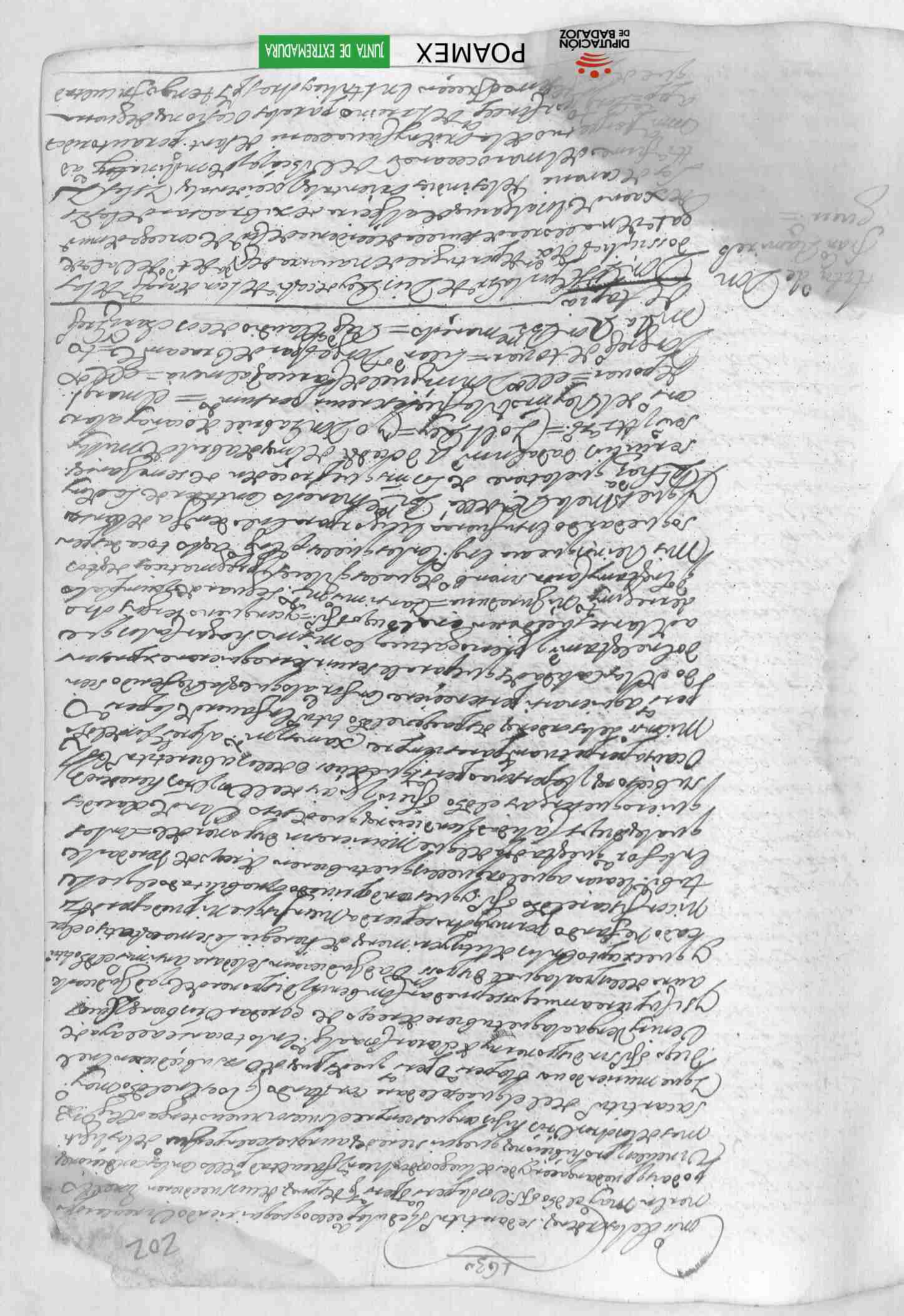

Para acuentar mis R.s Rey. o no se me pueda negar en todo el
en la cuenta y de cada un R.o de la Corte de Portugal y Reinos de Castilla
de Aragon el Sr. D.n Fran.co Ramirez gen.l R.o de la Cr.a
que es de la Orden de Santiago Mayor Andrés Mil D.ni por el tercio de
la dicha Orden Mil duntados sais el Rey que asi acre
diento en la dicha Cr.a Ay de la Orden que se reconozca y tome
ayal rec.o por el tiempo del Gr.l Regim.to Tuvo por el
ombre y Buen sol de la dicha Cr.a Serenaque gozando Gusto con aun
tas como lo tienen de Costumbre Restituyendo en el dicho Sr. D.n
Ramirez gen.l el juram.to y solemnidad acostumbrada de que la ar
hecho y no de ha m.s os de la por R.l Abso. Sr. Senado de que
que se acostumbrado en que se pueda poner y pongan y os Re
guarden y tengan por mi Rey de la dicha Cr.a y que en el dicho Sr.
en todo lo que le conviene y guarden y hayan guardar todas
las honras gras Mercedes franquezas libertades exenciones
preminencias prerogativas inmunidades y todas las otras
cosas y cada una de ellas que por R.l de el dicho Sr. deuieran
y gozaron deuen y son de gozar y hayan de recudir en todo
todos y cada uno de los otros del dicho Sr. a los personeros de
su Cr.a y guardar y recudir a cada uno de
los otros mis Reys y reinados y Sr.s de la dicha Cr.a todos bien y cum
plidamente de manera que en ello no falte cosa alguna que en ello
impedir o no pongan ni consientan poner en que por
parte de R.l Rey por recibido a los dichos oficios y dos
cultad para ello y para exercer cosas que por dicho dos oficios
y dellos a el no sea admitido y el mismo y voluntad que tener
y el dicho Sr. Cabidas que no sea de poder tanto en mi com
misión y prerogativas de los dichos Regim.tos de la dicha Cr.a y Reyno
y su dicho Rey y sus herederos y sucesores para siempre jamas y
los dichos herederos y sucesores y para quien de ellos de
ellos o su titulo o causa que de ello podan ceder y renun
ciar y traspasar en vida o en m.te por testam.to o en otra qualquier
manera como bienes de sus propios y legitimos que se le
pertenezcan de la dicha cont.ia y sus validas y preeminencias
y prerogativas y perpetuidad que en su sangre y sucesores
y que en el nombrar y renunciar o despues cualquier de
quien sucediere en el dicho Sr. de la dicha de que se pueda tener
del contenido validas y perpetuidad aunque el que renun
ciare no viviere bien dia y mes y ley y despues de la
tal renun.to y muera luego al punto que la hiciere y
no se presente en el dentro del tiempo de la ley que
que de estos dos de la ley y que
se cubra de pena alguna que por permanecer de
no lo pueda administrar y exercer de su facultad de
nombrar y que en el entretanto que se le da la
hija mayor de casa le sirva
y en el mismo o de
o cedula parecer que

Cnmayorazgo de los Vadajoz y que después de sus subcesores
podan quedar sin dexar hijos varones y faciendo fecho
Ordenamiento y Otrosi por cuanto muchos que quieren y aun se alegan
de los Letrados otros hijos que siempre el subcesor
lleve el dicho vacante de que se hacen tanto que
Mayorazgo que muriendo los dichos y que después de su muerte
se hubiese indispuesto y declarado por el dicho testamento
Huerfano y Cerca a la que se hereda otros bienes y
se apiere a ningun que quedare con bienes y ad judicar a uno
ellos por la que dispusiere ad judicar se le dare a uno
el dicho titulo que excepto en el dicho testamento
Maestrazgo el que se fundo por ninguno no se pierda
Consiguiente que no pertenezca por el dicho de los
dos habitados que se le hacen que quieren y ordenan
Otrosi que se hacen a que se hacen a aquellos que se
Heredaren y se le hagan que se hacen a aquellos que se
dieren y quiero que se hagan a los dichos
herederos y subcesores legados y herederos que se dan o hacen
el dicho titulo o otro que se hacen y siempre xando
dicho titulo en favor de la dicha y de los dichos
Preciere con fundamento y siendo de estas Cortes de
que se le exima y se le quieren expresando en el testamento
y prerogativa y los mismos que en la que se le expresa en
Cuaderno de las Cortes de Regimiento y Jurisdiccion
Carlos Segundo y su Majestad los Reyes Catolicos
de que se hacen las leyes de estos mis Reinos que se alegan en las quales
se dispensa que se dispensa que se dan y se le
Cortes de Madrid y se le tome la Real Cedula
Cortes de Madrid y se le tome la Real Cedula
de Madrid y se le tome la Real Cedula
Yo el Rey = Yo don
Gabriel de Olaso y Galarza del Rey nuestro Señor secretario
mandar = el mandar = Don Antonio de Castro = el licenciado Jimenez
de Lanuza y Mejia = licenciado Angel de Bracamonte = don Pedro
Remanzolo = Rey Claudio de Cortes = el licenciado Gregorio de Tapia =

Letra del dicho Antonio Murillo de la Cruz

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y
Tierra firme del Mar Oceano Arcidoque de Austria Duque de Borgoña y de Bravante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Emperador
Perpetuo de Alemania Rey de Romanos Germanico de las Indias
Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano

Y obligaron sus personas y mayor parte de sus bienes
muebles y raices habidos y por habir y constituyen mi mandado a executar
y rentas de dos oficios de Veinte Y cuatro de la Ciudad
de Badajoz que entonces son Veinte y cuatro de la Ciudad
y Don Andres Murillo
de Valencia Vecino de la misma Ciudad en dos mil ducados de
oro de Castilla que se le deben de su salario
y que el precio en que se remataren para
el efecto de la dicha Real Hacienda
que a ser a acrecentar en el Real Patrimonio
Cavalleros escuderos y pecheros ambos buenos de la dicha Ciudad
de Badajoz y estando juntos en ayuntamiento como
andan y estan al tiempo de el dicho Don Andres Mu
rillo de Valencia el juramento y solemnidad acostumbrada
el Licenciado Don Francisco de Ortega y Don Diego Sánchez
Contadiego y Pedro Gonzalez Regidores y Don Diego
Rebellar y Don Francisco de Ortega y Don Diego
Rebellar y Don Francisco de Ortega y Don Diego
Rebellar y Don Francisco de Ortega

No le pueda administrar ni exercer ningun oficio de Hombre de Vara de Justicia que el
entretanto que es de edad de diez y ocho años, y se le pueda dar licencia para que pueda
recibir el Hombrazgo del mi Consejo de las Ordenes, y le pueda dar titulo de Heda
Lo parecer. Y luego, viendo Vmestas oponer un maiorazgo el dho Don
Cristobal Perez de Ortiz, que es y fue de Otros cadetes en el Reino de Portugal
dar hacienda de el Rey, o de Licencia y facultad de ello con las condicio
nes y limitaciones y substituciones que se contienen en el dho Testamento, aunque se alegue que de
tenga obligacion de Vacar titulo de Caballero de Ordenes
en el dho mayorazgo que muriendo Cristobal Perez de que se fue de los
sucedieren en el dho mayorazgo, se dispone y declara por otra parte en esto
arte de la Vara de Alcalde Mayor, Corregidor, Alguacil, Alcalde
Otros Oficios Reales, y de su Ministerio, y que se quedan con beneficio, y dispone
del, y adjudicarle a uno de ellos por la cual disposicion se adjudicaron
de herejia, lese Magestad, y el pecado nefando, por ninguno de
se pierdan y confisquen, y se pueda perder y confiscar el dho oficio
y quedando privado, o inhabilitado el que le tubiere, vacara
de el que muriere, se dispone en el dho Testamento, y que se
calidades, condiciones, y que de otro modo declara de que
no que se tengan el dho oficio, y que se pueda dar
y subcesores, y legitimos herederos, y que de ellos o de ellos o de otro titulo
Don Cavra perpetuamente, y Henrique Jamas, y mas algun Perez y Ortiz
y nuevos de el dho Testamento, y que se pueda dar
Lopez y Perez, y aquienes pertenecieren en el dho mayorazgo
y que se refiere, siendo de las calidades que para el exercicio
de Alguacil exige y pide, y el estatuto y prerogativas y emb.
y que se le dieren y subcedieren en el dho mayorazgo
tengan, no de Alguacil, y se reduzca = y asimismo se requiere
cumple los dos Ordenamientos de Castilla y Leyes y pragma
ticas del Reino y que en el Consejo de Castilla y Ordenamiento
a dos clarisimos de la Orden de Santiago y de los dos
de Alcalde y Alguacil y Alcalde de los mismos y procedan de menos
de Semi de Madalena de doce de Julio de mil y quinientos y
ochenta y seis = Yo el Rey = Yo Don Gabriel de Ocaña y Alarcon
con el Reyno de Castilla y Leon perpetuamente = Diego de
Covar = Licenciado Don Miguel de Cervantes = Licenciado
Don Gregorio de Atoyan = Don Gaspar de Bracamonte = Don Alonso
de Menaiosa = Don Claudio de Cos = Don Gregorio de Tapia =

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan,
Conde de Flandes y de Tirol, &c. Por cuanto por parte de Don Cristobal Perez de Ortiz
vecino de la Villa de Alcantara, se nos ha hecho relacion que
Don Cristobal Perez de Ortiz, que es y fue de otros cadetes en el Reino de Portugal
dar hacienda de el Rey, o de Licencia y facultad de ello con las condicio
nes y limitaciones y substituciones que se contienen en el dho Testamento, aunque se alegue que de
tenga obligacion de Vacar titulo de Caballero de Ordenes
en el dho mayorazgo que muriendo Cristobal Perez de que se fue de los
sucedieren en el dho mayorazgo, se dispone y declara por otra parte en esto
arte de la Vara de Alcalde Mayor, Corregidor, Alguacil, Alcalde
Otros Oficios Reales, y de su Ministerio, y que se quedan con beneficio, y dispone
del, y adjudicarle a uno de ellos por la cual disposicion se adjudicaron
de herejia, lese Magestad, y el pecado nefando, por ninguno de
se pierdan y confisquen, y se pueda perder y confiscar el dho oficio
y quedando privado, o inhabilitado el que le tubiere, vacara
de el que muriere, se dispone en el dho Testamento, y que se
calidades, condiciones, y que de otro modo declara de que
no que se tengan el dho oficio, y que se pueda dar
y subcesores, y legitimos herederos, y que de ellos o de ellos o de otro titulo
Don Cavra perpetuamente, y Henrique Jamas, y mas algun Perez y Ortiz
y nuevos de el dho Testamento, y que se pueda dar
Lopez y Perez, y aquienes pertenecieren en el dho mayorazgo
y que se refiere, siendo de las calidades que para el exercicio
de Alguacil exige y pide, y el estatuto y prerogativas y emb.
y que se le dieren y subcedieren en el dho mayorazgo
tengan, no de Alguacil, y se reduzca = y asimismo se requiere
cumple los dos Ordenamientos de Castilla y Leyes y pragma
ticas del Reino y que en el Consejo de Castilla y Ordenamiento
a dos clarisimos de la Orden de Santiago y de los dos
de Alcalde y Alguacil y Alcalde de los mismos y procedan de menos
de Semi de Madalena de doce de Julio de mil y quinientos y
ochenta y seis = Yo el Rey = Yo Don Gabriel de Ocaña y Alarcon
con el Reyno de Castilla y Leon perpetuamente = Diego de
Covar = Licenciado Don Miguel de Cervantes = Licenciado
Don Gregorio de Atoyan = Don Gaspar de Bracamonte = Don Alonso
de Menaiosa = Don Claudio de Cos = Don Gregorio de Tapia =

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan,
Conde de Flandes y de Tirol, &c. Por cuanto por parte de Don Cristobal Perez de Ortiz
vecino de la Villa de Alcantara, se nos ha hecho relacion que

Lista de Indios
Juan de Vergas =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cap. Por la Ley 2. de el quaderno de la Orden con
fundada por el Rey D. Pedro perpetuos tan firmes
consentimientos, y voluntades de los Reyes perpetuos de el Reyno
de Leon, y de el mismo Reyno perpetuo de el de Castilla
alcaydes de San Ramirez, y Don Lopez de la Hermandad de Consu
ltos, y parecer de los de el Reino, y por el de el Obispo
es, y mi parecer, y de los Prelados, y Grandes, y Ricos hombres
Mayorazgos perpetuos, y Cavalleros de Ordenes de San
tiago, y Calatrava, y Alcantara, y Montesa, y Santa Maria
de Montesa, y Alfonso Perez de Vera, y de la Merced, y Don Mill
Ruiz de Sahagun, y Don Alonso de Fonseca, y Don Pedro de Ayala
Señores de Castilla, y Don Pedro de Guevara, y de Don
Fernando de Ayala, y Don Pedro de Ayala, y Don Fernando de Ayala
que me sirvieron en el dicho efecto de la Guerra de el Reyno
mas de 1. mil, y quinientos de que a ora de aguila de Lante
sea, y uno de los seis Reyes que aparecieron en la Cruz
de el Santo Rey Don Fernando, y Don Pedro, y Don Enrique
Cuenta de Lados, y Don Alonso de Fonseca, y Don Pedro
de Ayala, y Don Fernando de Ayala, y Don Pedro de Ayala

Ord. O Qualquiera que diere el dho. S.r. sea de pagar la tercia
de la Corta Salida de perpetuidad a un que el que
tuviere hubiere ayabuido Subcedido Mi Ordenanza
de Alguacil que de la tal Tenuta Tuviere luego algun
tiempo que le hubiere Tal Aunque no repugnen a nuestro
Alto Mr. de Nabo Que hay que. de otro dho o de la pers.
que subcediere el dho S.r. Tenbare de heredar el
que por ser menor de edad Muger no pueda administ
rar y exercer el Tal Tenuta de Nombrar otro
que en su nombre sea que se pueda de su Mujer
Legal pena y presentandose el tal Nombrado
el mi dho. de la Ordenanza se dara titulo de
ello que quisiere o Tuviere que en el no
el dho S.r. O su dep.o o pers. que despues de
subcedieren en el Cargo de Tenuta que
vegen de hacer ha de hacer el tal Tenuta
No Tuviere y por subcesion que quisiere de aun
que sean en perjuicio de otros otros
hijos Aunque siempre el que Tuviere el Cargo
de Tenuta el que se le dara Contra
dos que el dho Maiordomo que Muriendo
Los dep.o o pers. que despues de los de Ordenanza
dieren o hiciere de poner ni declarar cosa alguna
tocante a la Tenuta y Cargo a la que tuvie
re de heredar Otros Bienes que los que
a muerte se quedan Con Bienes y disponer de
Tal Judicial o a muerte se le dara a Nombre del dho
titulo o dep.o Aunque en el que exer
titulo de Alguacil Mayor de Hermandad
tatis o el pecado nefando Por ninguna
se prenda ni por ninguna se quede por dar Cofian
el dho Mayordomo que en el Nombrado Tenuta
el que el titulo se aran a aquel o aquellos que
subcedieren de heredar en el que fuere la
dicha de el Muriendo Ordenanza de los Contes
que de Tal Calidad y Condicion que de
Cada de la que no tenga el dho oficio

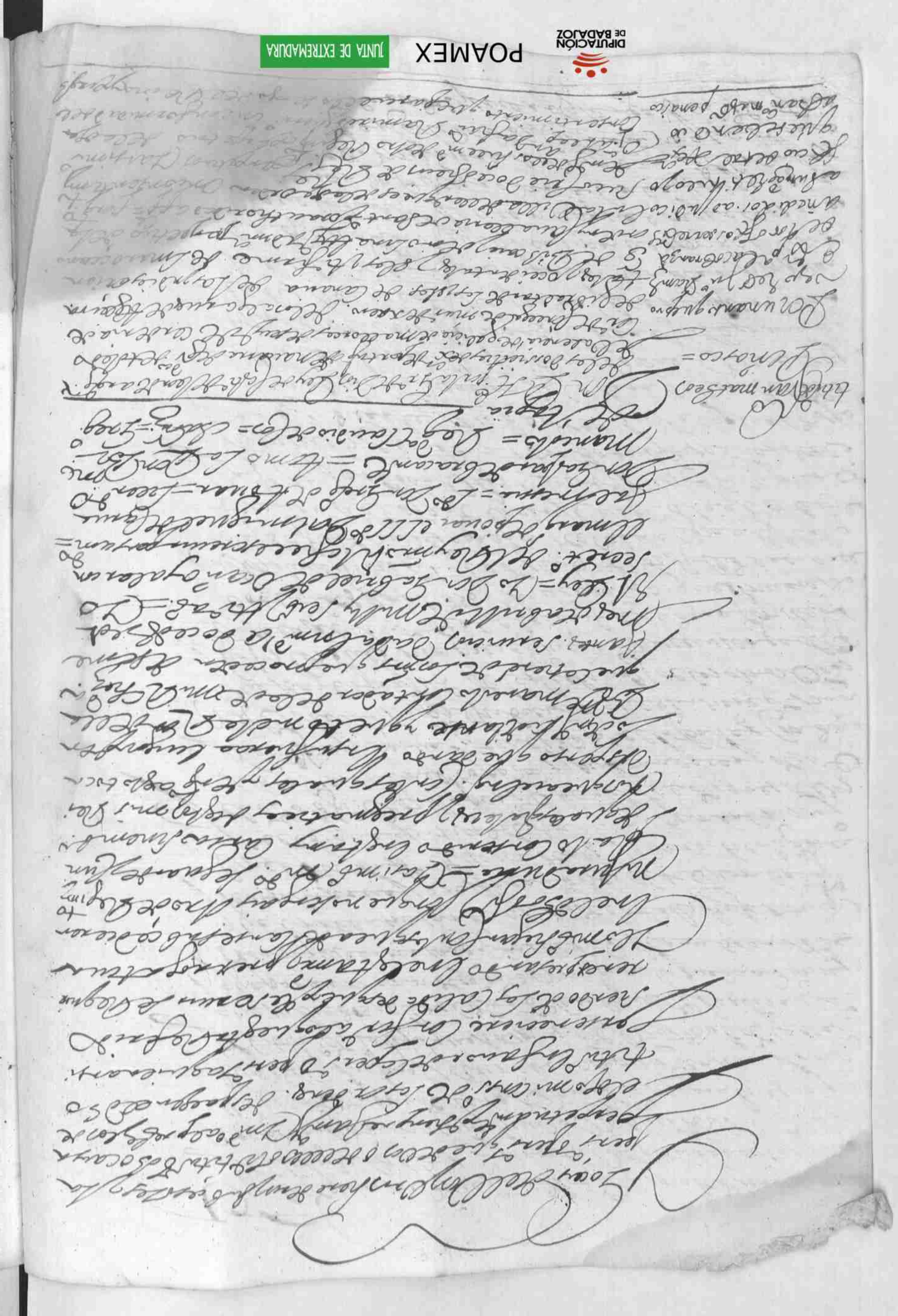

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

206

Zmando se lote
sta Nacional
y mandan de estilo
por le Principal
no el Bra de los
de Sn Martin
de Oliva por
Zaragoza en
Zaragoza en
la Nacion de
Zaragoza Tasso
que a zamuelo tiene
Hebo en lugar de
Sn Joan en Uega
en Uega
de 1632

Sumse al no

Madrid y Junio en Seiscientos y treinta y dos años
Mes de Septiembre en Villa que se encuentra los Sres Contrata
Mos el mandado de Acrd y Sentar tres sacos que entro
dos en Blos de la Sra Villa y Tierra de Alcan
so Fozaquel con San Matheo y Sanco Villa
Vecinos y Contribuyentes de Alcan y Villa
Los Oficios de Gobierno que de Ayuntamiento
Ustas y otros que se Ofrecieron
el efecto cada uno de sus Sres Mil Ducados
el Sr Alcalde y Ayuntamiento en Sus Sres
Ros Sobre Sacrificio en la Villa y mand
el Sr Juez de Sin Vecino de Villa
Cuadernos y Ordenanzas de Buen Gobierno
que estando Juntos y en Ayuntamiento
Antiguo y Costumbre tomando el Oficio San
Matheo Sr Corregidor el Juramento solemnidad
a costumbre en el que al tiempo se dirand
os de Ley de los Oficios Sus Sres de Ayun
tamiento que a ellos se corresponden y
Ordenan y Mandan Tengan Sus Mercedes
Ordenado y el Ser Concejo de los Oficios
Los Oficios Concejiles a Ley Sin Cosa
Por que se guardan todos Sus Sres
Sus Mercedes Franquezas Cuentas y exenciones
Sus Sres Mineros Prerrogativas y Libertades
y todos los Sres Oficios que por Sus Sres
se Ejercen y Ocupan y Tienen de guardar y Ho
cuidar y Ejercer y Recudir con todos los Salarios
y Salarios y Sus Sres a ellos pertenecientes segun que
mejor y mas Cumplidamente se Ejercen y Tienen
guardado y Recudido a cada uno en Sus Sres
que a ellos Villa todos bien y Cumplida
mente sin faltar Cosa alguna y que en ello
alguno Sus Sres Mercedes tan poner que los
Sacos y Sus Sres Sus Sres a los Oficios Sus Sres
Facultad y Poder y Jurisdicciones que por Sus Sres
Sus Sres Sus Sres admitido y Sus Sres
tado que se Ejercen los Oficios de Sus Sres
tuan y Sus Sres Sus Sres y Otros Herederos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Lucasos Garaguiendo Ordenes obrar Tanto
Vorjecen lo todo y de Renunciar tenerlo
y disponer del Vinculo Inmueble y aunque
entre que m.d como Vereyd.o Ultramarino Ha
Perd. Alguien le Renunciare d.o Leais en las mismas
Calidades prerrogativas preminencias y perpetuidad
que eran Fundadas y que el Renunciante
Tb.o Renunciar o disponer que las o Alguien sucediere
en el dho oficio sea de de por titulo de Conpra
Calidad y perpetuidad al tiempo que el que lo Renunciare
se Quedare Vivo y no en otra forma y
de que se Renunciare o muriere luego al punto
que lo hiciese Tan luego se le entregue
Entre del tiempo de la Vacante que se dispusiere
o de la perd. que subiere en el dho oficio sobre
Heredar a el que fuere menor de edad o no
pudiere ejercer o administrar o exercer en tiempo que
no se le nombrare o que en el tiempo de su
es de edad de hijo o mujer seca Sevilla y
preferir a el tal nombrado en el mi cons.o
de las ordenes se le dara titulo o cedula y nombrado y
que pretendiere vincular o poner en mayorazgo
Hordenen o perd. que de que el vinculo adre
rente el Lo podan y puedan hacer de de luego
o de Alguien presentado y ellos con las condiciones
Vinculos y prohibiciones que quisiere de aunque
sea en perjuicio de Iglesias y de los demas
hijos que siempre de sus casamientos tengan
o de su sucesor titulo de el de el que se le dara
contando que lo es en el dho mayorazgo que muriendo
Vordenen o perd. que asi se le tubiere sin
premio de el tal Lo que el tubiere sin
Olvido y Venga a la que tubiere d.o de que dar
Otros Bienes Juros y Alguna cosa muy se pueda
con Bienes y disponer de el que adjudicare
de el Portugal dispuesto o adjudicare
para Arriba el dho titulo
los delitos crimenes de
tis del pecado nefando
dan y la que muere
el dho oficio que

1630

207

Agetado Leaian aquel oaguecos que tubieren
de gozar en la forma que se dice que murieren
sin hijos del Cavallero que la calidad y condicion
que dexo declarada y que tengan
de los suyos y sus hijos del bien y sus herederos y sucesores
y perpetuo o perdido que de los o dellos viere titulo
o causa perpetuamente y siempre exaltamos
alegre y glorioso mismo. Y para que de gracias
del titulo y favor de legitimo o perdido que viere
pertenecieren a la dicha que se le diere
calidad y que para el efecto requieren expre
sando la en el estatuto. Que en virtud de los Mis hecho
con los que de Nuestro subcedieren en el dicho oficio
y sus herederos legitimos de Regimiento Nuestra Divina
Licencia y mandamiento y cumplir el estatuto de Castilla y Carta
Sinodo y Ordenanzas y leyes y pregmaticas y estatutos
Mis Reinos y Valenc. Con lo que en lo otro
pero quedando la Imperial Corona y Real
Adelante y que tiene la Dr. Alle Br. mar
Contador de Cadoni Rhoz que esta tiene de Cosmy
que procedan de este parte. Sevill dadal mes
a doce de Octubre de Gabriel Ortiz Jtte. ab
Yo el Rey = Yo Don Gabriel de Cosa Ataxcos
del Rey Nro. Nuestro Señor lo hice escrivir por su mandado el mar
ques de Povar el Dr. Don Miguel de Carvajal
Presidente = El Dr. Diego de Tovar = Don Gaspar
de Bracamonte = Tomas la Dr. Br. mar = Dr.
Claudio de Ros = Chanz. Diego de Tapia

Titulo de Alcalde Ordinario

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerde
nia de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves
de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias orientales y occidentales y islas y tierra firme
del mar oceano Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Por la gracia de Dios
Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Habsburgo de Flandes y de Tirol

Pag.to En la villa de Alcera que es de la orden con
consentimiento suyo que los oficios de Regidores
asimismo de mayordomos hiciesen de otro Regidor por
Pedro de la Bayuela Alcaide de Alcantara
que vino en conformidad de consentir que para
el reino porque la villa
es de muy gran vecindad y que siguiesen con
agravio de los Regidores que eran propietarios
y asistentes mis mandado a cincuenta ducados
y se pagaren todos en veinte lo de la Bayuela
y menos considerando los otros Zagueros
el D.o D.o Enriques de Medinilla
sirviendo con mil ducados a cuenta de los
Regidores de Guerra que se pagaren
en Italia y otros que es el precio con
que se sirvieron para el dho efecto cada uno
de los dichos Regidores Mil ducados a Juan de
Aguila de Alarcon y uno de los dichos Regidores
que ya se ha ido la Bayuela y mandado al Sr.
Gov.or y Regimiento Cancellen los autos y se pueda
sombrar otro. Y la Bayuela y Alcerena que
estando juntos en ayuntam.to con Juan
de Fortunbe y Gonzalo Corel D.o Juan
D.o Enriques de Medinilla y el Juram.to
y solemnidad acostumbrado. Y que asi
y no de otra manera os de la posesion del dho oficio
y nombro de iguales y entre dieciocho que acaes
se pueban poner y pongan y los recuiran
y tengan por Regidores de la Bayuela y Alcerena
y Corel dho oficio en todos los casos y cosas
y concernientes y que de ganancia
las mercedes y gracias y mercedes
y exenciones y preeminencias y libertades
y inmunidades y todas y cada una que por
el dho oficio deben haber y gozar y tienen

guardadas y se recudan y hagan recudir con todos los derechos
salarios y otras cosas al dho oficio anexas y que se recuerde
segun que se hizo y se cumplida y se le proveyo y se le
le dio y guarda y recude a cada uno de los dichos mis oficios
que en sus tiempos se le fuere debido sin le hacer falta cosa alguna
y que en ello no se le impida ni estorbe ni se le
haga ni se le consente hacer agravio alguno
de hecho ni de derecho antes se le guarde y cumpla
la merced que por el dho Rey nro señor le fue hecha
de la dicha alcaldia de la fortaleza de
Badajoz y se le dejen ejercer como se ha hecho
y se le ha hecho en los tiempos que se le
ha dado y admitido su merced
voluntad de que el dho oficio
perpetuamente y siempre sea y se
herede en sus herederos y sucesores y quien de ellos
obtuviere causa y viere por bien de ella renun
ciar y pasar y disponer de el en otra persona
que tenga las calidades que se requieren
como vecino de la villa de Guadalcanal
y por sus propios y de sus herederos y sucesores
y quien de ellos tuviere causa y viere por bien de renunciar
y disponer de el en otra persona que tenga las calidades
que se requieren

Ordenanzas y facultad para hacer
con las condiciones y en el modo prohibi
ciones que quisiere de aunque se entien
da perjuicio de la Real Hacienda y otros
terceros con que siempre se haberse nuevo ten
dos obligaciones sacar título de la que se le da
fuere contando que se le se le dos meses que
muriere dos dapen. o pen. que después
de sus herederos en el dos. o pen. se dispone
y declara con el. en la extraordinaria de
Quenza y negara la restitución de dos Tro
beres sus herederos se quedan
con beneficio dispone de el gado indiviso a uno
de ellos por la que dos. de adjudicación se le da
a primo el dos título que exceptó en los de Letras
Carimonias de Regia se manifiesta si el pecado refardo
con ignorancia no se pierda y con fe que ni pueda
perder y confiscar el dos. fol. quiendo privado sin
habilitado de que el tubiere se entiendan aquel o aquellos que tu
bieren d. de perdonarle la for. que tadge de que muriere sin dispo
ner del = en las que es gratificada condiciones que de su parte
dare de quien tenga el dos. o fol. o cin del Oy Oreo sere
dos sabiendo reglas pen. o pet. fol. que deuo o deen de le
título bos o causa perpetuan. por herpres = mil. m. al pres
Clos del dos muerto. de las ordenan. despacen el dos título en gaur
stare fendo sordo de la Calidad que y el cerrado
se requiere expresando el de tank. prerogativa y bmb
legan a los que a de la se sucedieren el dos fol. con pen
tenga ofrecimiento de Regim. ni jurisdicción = Cansimo m. de Ley
cumplela. d. la Cita Micarta se embo. de que de
ver se metica de estos mis Reinos que ai la. d. la ley
pen. en el texto toca dispera que dando el se
ent. de la dnja de la se, tome le de ella
cant. de la dni. Rey. da. estate de los
Jares servicios dada en m. ado de
sebyte = Yo el Rey = Yo Ingabri
Rey mo. la fue escrito por mdo.
Don Miguel de Carvajal Mejia
de Bracamonte = tomo la
claudio de los = dada en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.do de 29 de marzo 1630

4

En la ciudad de Zafra en veinte y nueve dias del mes de marzo de
mil y seiscientos y treinta años se juntaron en el cabildo y sala de
cabildo los señores Lic.do don Diego de Villoslada y Guevara alcalde y
alcalde de la santa hermandad = don Alonso de Ayala
alcalde = don Francisco de Ulloa = don Antonio de Ceballos
regidores = don Antonio de Ceballos regidor = y Leandro
Marbello de Espinosa procurador = y luego luego con mazo y ramo
de olivo se trataron los siguientes ——
Sumo Cabildo = dixo que se entendia que
sumo la general de Zafra en visita de los lugares de Zafra y
y que ansi era razon se hiciesen los cabildos de lo que en este tiempo
a abido mandado juntar los Cabalieros del Cabildo
de Suso cartenidos para que en noticia de lo que se
hiciere en el dicho cabildo y saber
los requisitos que se han de tener y saber
lo que se ha de hacer = ——
Los señores Cabildo = dixeron que entendieron
justa y conforme a gobernador
dixeron que lo que ma que se dirive que
razon de como se le dio de don Francisco
Ramiguero y otros con sortes de Zafra y
brazo de las dos cosas menos de veinte y
de Zafra a el dicho Felipe y inos amaran
juez para que les diese posesion de los siete oficios
de fiel de añidor sobre que se hizo
el dicho mandamiento en el Consejo de dicha
suplicando a el marques de
Jerez de Zafra conforme a
la visita comission de que fue juez los
titulos de los oficios de fiel añidor y
todo el dicho mandado que no se vse
de los dichos titulos sobre todo que

Con cuyas calidades que dexo por justo tengan
la vsarlos y efecto = Y de que haga a la con tradicion
de los dos papeles titulo que pretende le pertenece
Y en parte de los dos juntamente de la cuestion
a Gregorio de la Rosa y Francisco de Acosta con el dicho
Zarll de Marcos de Amor y Dicarro de los pes
dichos a los Marcos Cada uno vno de los dos
Lizenciados poder en otra forma con
las Clausulas que convengan y sea obligatoria
con tradicion y Mediendo ne bes se le tome
por el tanto y se pase de los dos por otro de
la Corte lo que pareciere bes en cada de sentido
de la causa y si se a de poner en
a cuerdo en la forma se sentido a de
Gregorio de la Rosa y Zarll de Dicarro y Ar
Sacos y dar con = Zarll de Dicarro y Ensa
Ilmo Regidor por la ciudad entendido
propuesto pues lo que se en formaba con formo con
la cordado en la ciudad y que pidiendo que se hum
Ra dispuesto de la minis trar y Zarguar
Cuaco de arte = y que luego se le a de premie
ciego a el zerro que se le a el tiempo vendr
y que mas parece y de que se a premiado
y que el bisto Ilmo Ilmo probea y pro =
Y en esto se a de cuerdo y lo firmaron
Ilmo Ilmo / Ca zanero / Fr de / de perpetuo =

Alonso Fernandez del Barco
Diego Fernandez
Alonso Carrillo de Leon
Leandro Marques
Sebastian Lasso Adame
Señor
Don Diego Nuñez
Agustin Pizarro

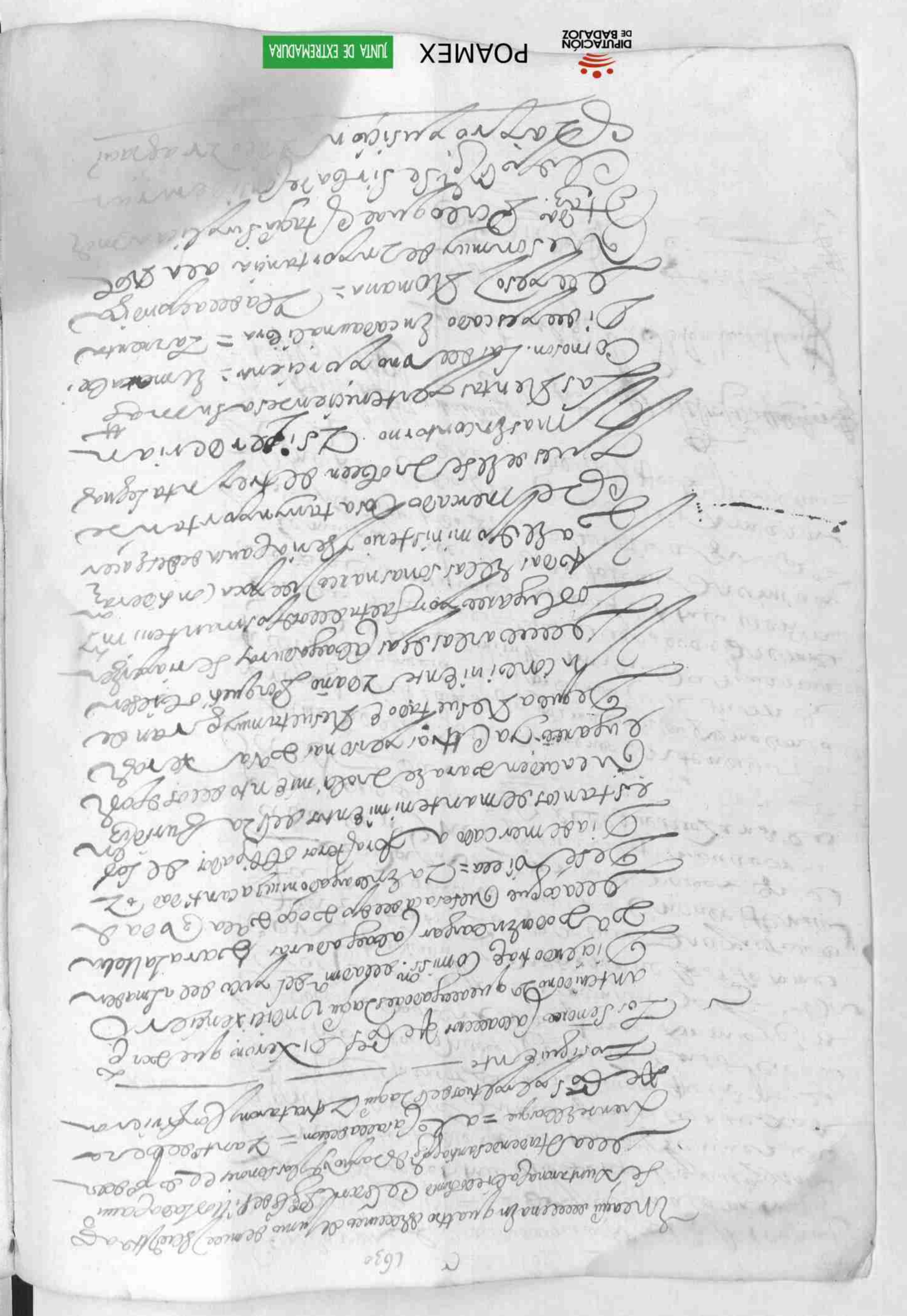

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Justicia y Remediar los daños que quedan
de suerte en contrario y el daño de suerte
que no se siga gravamen a ella =
Elija Pablo el gobernador los oficios
para el cerro por cabildo de 29 = de que
la vacación si fuere menor de tiempo
necesario venga en mesma persona de
administrarla =

Alonso de Ulloa

Gemi
Antonio de Arnaiz

Cabildo de 22 de junio 1630

En la villa de Zafra en veintidos de junio de mil seis
cientos y treinta años se juntaron en cabildo Sr. don José de Ulloa
caballero de la Orden de Santiago y don Francisco de
el corral de la Torre el Bosque = se va al cabildo de Dame
don Sancho Ulloa de Mendoza = a el casa llaveros = a
Sebera de Zarzo marco, Rodrigo macedonado = y
Andres de el Castillo fe Cristobal de Zafra Juntos
y juntos ya cabaron los que se
en este cabildo se trato que la Cruz de el
de la Orden que tenia que pedia a Sancho de Ulloa Jemice
tanto mas en este tiempo Sancho Ulloa sea Procurador
y la Cruz que el Rey de España

en este cabildo se trato como se ha escrito la carta
con la mayoria de Andres Reyno por el que
estaba no me le parece uno por cuanto el que
tiene que here justo por el tiempo que se
conceda por dos decir o semicolores y abiendo

Conferido sobre ellos ~~que se~~ se acordo que se acu
dime el Cabildo en empleo de dos mil reales en cada uno
de los que hacen para cumplir con el servicio pre
ta cantidad de los gastos de la Confirmidad que
las demas de el reino = Aunque a bado el Dr
Perez Losano Las otras mercaderias y la demas mer
randa valor que en tenido los ganados y la demas mer
cadurias y porque aneseni do a grandes gastos
y se espera que bendran a mas y tacu supplica a Sumag
Sesiba de que las acantidades de el reino con
y no siendo servido de ello se aprecia se administre
en el crecrecy con ella se chi no que mas con venga
con la junta de dad que se debe a ser el
de sumas y de gastos de acuerdo se de ello y al
cozia a los señores de la junta de ciudad que se acam
nombrose por comissi de los ministros por ciudad
ad el Sebastian Cassa a vane pedo de ciudad =
y se el comete de tomarle la gracia al Casa
de el con Juan Tesor — —

ministros por

Sumo el Don Jose de Silva Zapata Caballero
de la Orden de Santiago Gobernador = Di xo
que Sumo a mandado en gaes la cu a los se vane oficio
a Salariado de cuatro ducados cada uno que para ver
y se el cometer de visitar y se pone se de opinion
se a para que visite las boticas de
la cu regulado pero con muy grande gro
cion y que se a de visitar y se gieno de
Suetanciar y abor los dos boticarios por ora
y asi cala paga de sus salarios se a
mando se le paguen en Bedias que se ocupo
con la cesada puesta a Razon de ~~mi~~ tres
en cada un dia que en ellos se montaren
os y se mando que la cu los
y si de la visita resu
condenaciones en las se ba

boticario =

se liberare y se restituyra a su estado y se reservar
los salarios de la visita para tener cuenta
la visita se le mande librar con su puntualidad
los salarios =

y los señores oficiales del Reyno que no se le
pagar los salarios sino los que se ordenaren
de su tarea de la visita y ansi suplicamos a
Vm se sirva de dar por libre a su
Magd para premiarles a que se libren mas
se pagueran con la que se
Hmo de Vm y lo que mandaua en
se pongan a reyes de cuentas de su Magd
de Vm como de las asistencias de
la visita que se han hecho de
sean pagados de los propios de
de su Magd = y porque en
la Corte no se tiene la visita
a mas en la de la visitador y bien de
tiene Hem a Vesor de la visita y sentir
y porque no se gasten mas pues se le ordenen
debe por oraram de que se le dar cargo de
en tradicion se pagar de su Magd se libren la
de la cantidad que se ha de dar como que se ha
miado a ello = los dos señores del
Diferongue por redimir mes en
Hmo de Vm y por de librar a
cantidad de dinero que se visto para
de su Magd
Hazen congresso para
se acordo que el mayordomo de su Magd
que la dada la ganancia sin en cargo
cargos y mentieren fuego esto se mando
el Veinte de la ciudad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cecinado =

Cita-

all.º Pizarro de 10 500 R.s Pina

Reuisa se dem.º a los fimientos

Acordose se le libren a Alle.º de marcos de amor de Pizarro de los Reyes Maestro que ha entendido la Nor de Mozos de Sumo Domiee Zquini entre en el de Regasto de los dos ses y Salario que a de ser do se le de a quenta lo que se le ha de dar de Ynbarazo de Ynbarazo

Ynbarazo de Racionado

Ynuentario de Racionado

Ynuentario de Ynbarazo

Ynuentario de Racionado

Ynuentario de Ynbarazo

Ynuentario de Racionado

Ynuentario de Ynbarazo

1630 215

de los señores Thesoreros se juntaron en el aposento de Sumo de los
Señores Don Diego de Vicuña Cabrera Comendador de Santiago
y Don Andres de Saavedra y Ulloa = el dho Don Diego dixo que
se le ha de dar cuenta de la Casa = don Juan
de Ybidemoya = Leandro Marcello = Francisco de Cas
tro = el Señor Presidente dixo que se acordaron lo siguiente =
Sumo de Gobernador dixo como Sumo se ha dado
a Real Orden la de Superintendencia de Cabezas de Partido
de Canillas y Aguadulce y a el Secretario de Hacienda Don Juan
de Ybidemoya Sumo se manda Sirvan Conocer la junta
de Hacienda que se halla Corriente y Sobre el dinero de el
Almacen y Pagas que se hizo la Cinca que quedare
la Pide por su recibo a las arcas de tres llaves
de la Hacienda de Sumo y que el tercer sigueto no tiene
no sea su defensor el Alcalde tesorero y que se pague el Cajo
y que se nombre de Diaz de Castro Contador
de Sumo la Cosa la que se hizo Sumo el Pide Paraque
se Sumo = y habiendose visto por los
Señores Capitulares se dexaron Conocer los dos
Conferidos y tratado sobre ello elegieron por los
Señores Presidente y Xerez que nombraran
nombraran por Sumo que se Calego y Tes
Tesorero y Contador que se Don Diego de Ayala
Tesorero y Contador que se Don Diego de Ayala
y que se Conbienen a el ministerio y quien se le
Sea Juntamente nombra por Sumo se
a Don Diego de Vicuña y Zacon por mi dos que Sumo
por la Real Hacienda se le Remanda a el Sele
Contegueada se le Pida y se le pague el Cajo
de el nombramiento Seguro a el Alcalde de el
Concejo y Fergaca y de el en
de el nombramiento Seguro mas Sumo se le
Se que un tercero Cajo y Conocer la Real Hacienda

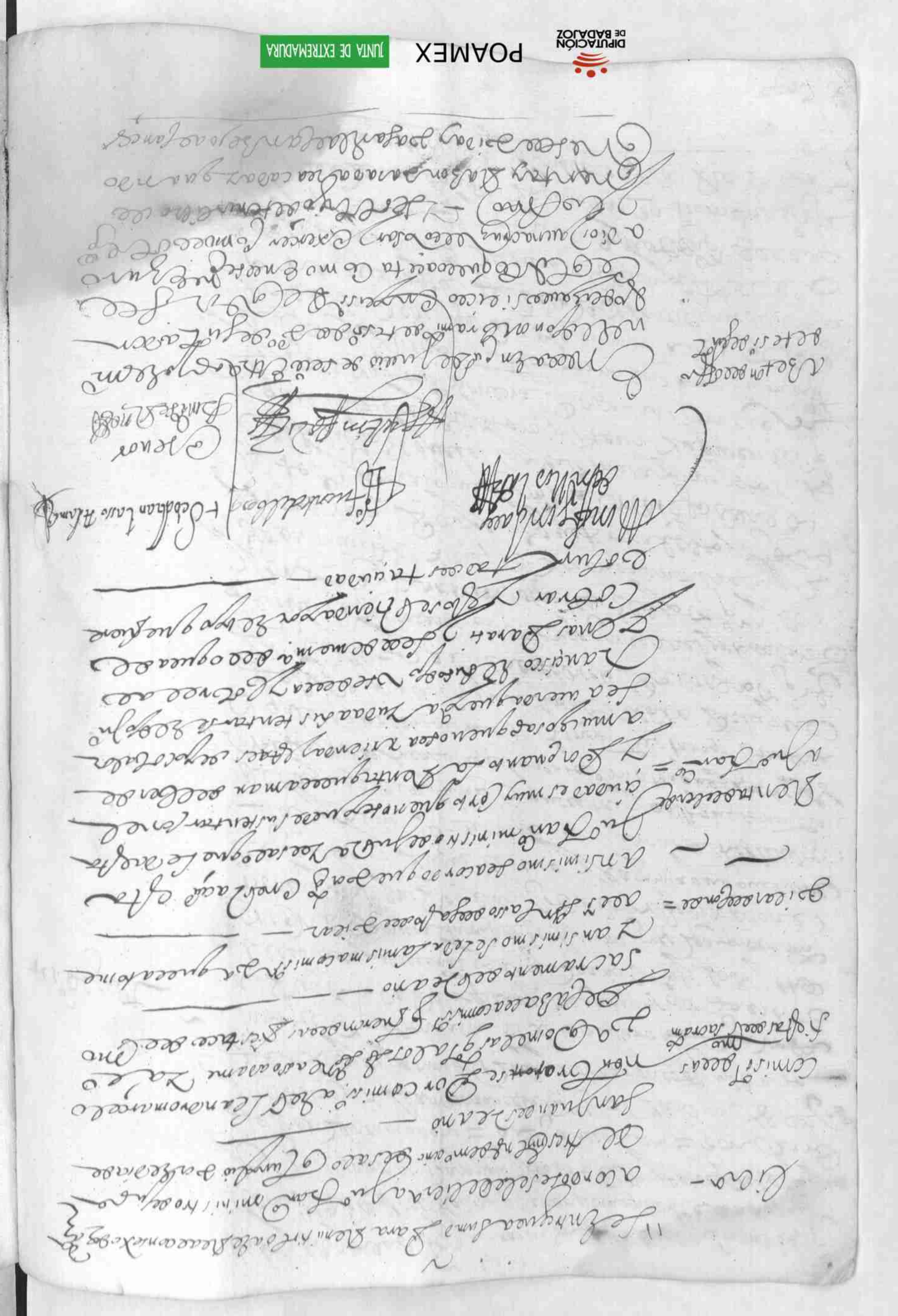

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Que en la Sonoreal Junta se escriuiere
lo que no se hallare escrito en este libro

Don diego de
Barnes Sitices

Por mi
Pedro de Llanos

Auto. En la ciudad de Llerena a 6 dias del mes de
Julio de mil y seiscientos y treynta años sumo
Don Pedro Oncalez de Villos Cadiz caballero de la orden de San
tiago gouernador y Justicia mayor desta Prouincia de Leon
y Asumpcion Dijo que por quanto Por la Ex.ma Cam.ra y
Banca de los Reales seruicios de millones desta Prouincia
tenia el Jueces nombrar Jueces diputados de dho
seruicio para que consumd asista al seruicio de su magd y ello
se hiziese y asentasen cumplido los dichos Jueces de cada Partido
a su Parecer y buena direccion y los que fuesen de dho
seruicio Por Jueces diputados Porque los diputados
de los dhos seruicios se escriuan a los dichos Licenciado
Pedro de Llanos y Fernandez de Castillo Regidores de
dho Partido que juntos o menos consumd asista
a los dichos diputados a los quales se les no
tifique y les de cuenta de lo que ha de hacer y hacer
y lo que se ofreciere y hacer y hacer
Por el dho Asiento y Juraeas Por ante el
escriuano y las leyes del Quaderno y ordenanzas de
millones y lo firmo =

Don Gundisalvo
de Villalobos

Antonio Perez

1630

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cabrero de sobejano

En nueve de otubre de mil y seiscientos y treynta años estando juntos en cabildo el muy ilustre señor don Diego de Vera y Tenorio caballero del habito de Santiago y corregidor en este reino por su magestad en la sala de la casa de don Francisco de Ulloa regidor de la

comision

en este cabildo se trato como por parte de los pueblos de la comunidad de la tierra de Badajoz se a dado quenta de como en algunas partes de esta provincia se a tratado de algunas cosas en perjuicio de los vecinos y moradores de la tierra y en particular en los pueblos de la comunidad de la tierra de Badajoz y en particular en los pueblos de la comunidad de la tierra de Badajoz y en particular en los pueblos de la comunidad de la tierra de Badajoz

Cabildo de 12 de Enero 1630 = 1630

[illegible]

Sobre las dos Sidaguias p.a repartir entre los Vecinos y lo de supido.

[illegible] Vna cedula real de Sumo dos segundo con carta de su x.a ce.a conde duque que son los que en otros Cauildos se an mostrado en ri y para que se vendan las dos Sidaguias que Sumo se serui de mandar repartir en esta ciudad y su partido delas aents con que se sirui o el rey no y porque no se a hallado compradores aunque se an hecho diligencias en esta ciudad y los de mas Vecinos y lugares de este partido y que Sumo manda que en todo este mes se acabe con los cien mil ducados de los tomandolos prestados o buscandolos por o la que agradare mas que mejor y mas suaue para ello y por carta de su x.a en Sum.o de garnica de este consejo de Sumo. se sirui en real de Sacienda en esta razon dice se le aya de dar auiso delo que cerca de ello se hiziere por estar le ansi cometido zeg.o se. He siendo dice auer entregado en la Villa de merida a zeg.o en Sum.o de garnica los acuerdos que en esta razon tiene fechos esta ciudad Para que se reparta la cantidad delos dos cien mil ducados en ella y los de mas Vecinos de su partido y para que assi se haga y cento do se serui de Sumo encomendar y ansim.o delas por Sorzenes y mandados. Se acuerda que se repartan los dos cien mil d.os de esta ciudad y los por Vecinos y lugares [illegible] p.a esta. segun sus propios

1630

vrentre y aprovechamiento con la calidad que sumy mma
de que se ha de abstener y buena a cada uno lo que assi
pagare luego que se vendan las dichas sidaeguias y se
tome precio dellas y para hacer el dho repartimiento
se nombran por comisarios y diputados a los sres. lic.
y don Fran.co Ramirez guerra a quien se le encargala con
ciencia y fecho se traiga para que se provea su contenido
y en este cuidado entraron los padres guardianes
del convento de San Fran.co y de los dos cabildos de la ciudad
y propusieron y pidieron que atento que se comendador
y frailes de mra S.ra de la m.d de la Vega de Viera de Viera gria de
Vom a entender. querian hacer convento en un asi
de enfermeria que tienen en esta ciudad y que
avian abierto una puerta que hace una calle por
puerta y cerrada. y tapiada. por m.d de la justicia y
acuerdo desta ciudad y si se viesse efecto. la fundazion
seria de mucho gran perjuicio por lo qual la ciudad tie
ne dado por otros cavildos que se contradiga la
fundacion y se haden alla. y para que no puedan
poner su terna efecto se hagan las diligencias nece.s
ariasde nuevo me dicando y provando los dos
cavildos se buelva a cordar. y acuerda que se continuen
las que contradicen que se hagan de nuevo ante
los perlados justicias y tribunales eclesiasticos y se
pida que convenga y para ello a cada uno los cura
tes y abogados desta ciudad sin que se pierda punto
y para que assi se haga. se nombra por diputado al s.
Ur.d Andres moxillo de valenzuela y al s.r Ld.o se siguen
se trabasse de nombrar colradores debulas de este año a cada
uno le se plazo dentro de quince dias y el s. Ur.d p.o del fr.
de los que nombro a p.o montaño albanil y a fr.co ortiz carpin
tero. que buen alvis pilares de la conde p.o que estan los
gorbulas cada uno se pasaron y a Tomas antonio y a fr.co
ximenez tabuenero. en este m.d que los fr.co ximenez con p.o mon
taño y a Tomas antonio. en el ejido fr.co ortiz y este nombra
m.d se firmaron todos los de mas regidores y se
dio a el s. Ynt.e los apremie a quien a cada uno
se le apercibia assi lo hagan. y a cada uno pena de cien
y daños y salarios que se causaren
en este cuidado se presente un titulo
fr.co ximenez mazuelo. se de asse

merecenarios

bulas

Procurador

Juez

1630

Y nombraronse por jueces en pleito de pº min.º de la villa con maria alonso viuda sobre si se ha de seruir su hijo alos sres. Lic.dos Fel y Consorio de vera.

Y en tres en este estado - el S.r Gregorio apenuncio reg.r

Juro S.r don fr.co

Y en esta cauildo juro el S.r don fran.co ramirez usu su oficio

Alcaldes

Y mandose dar lleu. alos alcaldes de treinta mill y quatro.os y dos m.s que se deue por su y mitad de seruicio consignados en la renta del pasto

Comissn

Y nombraronse p.r S.ria el Vecino a uno alos sres. m.o de vera y Andr.s de siguera - regidores

Repartidores alcaldes y seruicio

Y nombraronse por repartidores p.r el de la casa la seruicio por el estado de los S.res hidalgo - a don lope de Sandoria - Luis de villarreal - a el morillo = y por el estado ciudadano - a fran.co Mesa: m.o de riuera = y p.r uno de la huerta alos que se mandaron repartir la de casa y el contador de la memoria de lo que sera de repartir

Y para el seruicio real este presente año - se nombraron m.o de mem capata y martin alonso dantas y fran.co de la navarro los quales se juntan con los tres de la casa y repartan el dicho seruicio - y con esto se acabo.

Fran.co Ramirez — Sebastian lasso Adame — m.o de vera — por el C.do — Gregorio — Andres Morales — Sebastian Rodriguez

Cauildo 15 de Junio 1630

En el en la sala quiz de Junio de seis y treinta años en la sala de ayuntam.to los S.res Lic.do Marcos Picarro teniente de gouernador y el Lic.do Fel de los que - Sebastian lasso adame - de casalla de el don fran.co gtto. alcalde casalla y m.o de Vera. Leandro marcelo - mayor de el don maeso nado don diego de siguera ajus mendi don fran.co ramirez que fuero regidores se tuuo lo s.g

Y en tres el S.r Lic.do andres morales reg.r

Y en dos el S.r Gregorio apenuncio y Lic.do enrriq

Glez de S.r S.m lasso. Setenta mill ds y

quentos que mr que segis tra. en las fiestas de ssmo
sacramento en la jerusa en xpto de la fraue de
Lilar. Q mando se lilar a los s. sebastian lasso. Sicie miey
guso y vgmes dinero mr en que se carge en la quenta de
fisto de encinal digo de cepilar de conde
Q en este cauildo se propusso como por rn. de recibir
sobre los lilres. se en lilramor las penas de encinal a los vs. se tiene
que se recusan acausar muy grandes daños en las de sessos y vedados.
en las penas y parecer poca auto dia en ellas y por que consi derado
los yncon venientes que de esto resultan esta aui dad.
por diversos acuerdos. tenie sidenado y mandado que
en ninguna mr. se admitan los trece lilramor por
las penas y por se auer dado notiá qué esto no se
a o seruado con la puntualidad que se debia y que por
algunos causas y respetos particulares que parecie
ron entonces justos no se pudo aca se ha admitido al
gunos vezs algunas lilramor por sus penas que deuian
a este con tesso a ora prouarando de todo punto obiar
los yns con venientes se acuerda = que de aqui ade
lante en ninguna mra. se puedan recibir ni admitir
lilramos por penas que sideren y causaren los yns
vezs y que no dos. los que las deuieren los pguen en
dinero y que ~~para~~ si se admitieren de penas contra
el acuerdo por segunos caualleros regidores se
o llegidos. a pgar de sus bienes la cantidad de la aui dad
en dineros. de la aui dad y sin mas recado que su lerar
mo. Puedan ser apremiados por el contador tome
rn. de ello acuerdo y lo pagen en la tabla de contaduria
y los oficios. sean elegidos a saccale no tiro al
caualleros regidores. o fuetan de le ayuntam. para
que a los dos les pare perjui. y no antes rio de el con
tador no lo me en. sola mis ma pena
sobre esto de el procurador de mr. Q acordosse que el s. de casalla sfuera a grej del
procur. los reales consejos. o los de la aud
ie mas ofendos pr. de ello que se a vs
que se no hiso por otros es. que tos mice mr. deseo
saceis y que contador lo me en
Q mandosse dar lilra a fernando

Gla.

de quatro mill m.s de un cuento de maravedis a diez de abril de
sesenta y treinta auer no auer fecho tal demos

Gto

Acordose ansi mismo que por quanto el tanto por mal
los quentos de aguinos maydomos y a causa de ello ay mal
costo en sus propios en particular en los Glos respondi
para que tomadas se cobre lo que se deuiere y otros
se pguen muyor deudas que la ciudad deue se nombren
por diputados. a los sres se vastimisso a dame y el
Gouernador. y se les encargo la diligencia y breuedad. y
rebuelta de los tomados aya costumbre no estuviere
efetiva m.te Segun. para que se sigan. y en razon
de ello los diligencias que conuengan y de ello vayan dando
quenta. ——

Posito

Nombrose a S. Leandro mrcelo para que tome
los gtos de posito ——

Sobre la vaqueria de Vaca

En este cauildo se tuvo noticia como el encanado de
la che la plaça estaruoto y quebrado por dos ptes. la una
a la calle por delan pedro — la otra por la plaça la del
spiritu. por auer rebentado por mucha cagua. a cuya
caussa viene tan poca a la plaça que necessitan los vo
y porque es preciso y necessario que se acuda a su
remedio se acuerda q. assi se haga y para ello nombraron
a los. sres Lic. gra capeznero y ces. de la guerra
y para ello se le hace docientos rs. de alce en propios

En este cauildo se eyo una vaqueria de dos m.s en cada cabeza
de vaca que tiene fecha a S. S. Ob.g. de la ciudad necessarias
para el tiempo de su ob.g. con las condiciones de suso
tura y con que para ymo de se le da el sitio que ha monte
los moros los encecinas desde las yr moros hasta la
senda de las gumitos. para el ganado calbio que son que
calbas y el ganado abulto y para auer auido diferencia sobre
el dos mitri la vaqueria. se mos de que se tiene mucho sobre
ces. Ur.e Pedro del Lic. de los que se dixo que se tiene
llana m.te el yo a S. la vaqueria que ofrece se le da
mitri porque en los que pide que se le de la yesera de en
mitri a los dichos se le fenidos es. de parecer que no se le
por ser como de la yesera vaqueril y de yeguas y que no se le
tuviera andar en ellas calbas. particular m.te en este
tiempo q.do la vecindad esta en fuerza y por ser los
comer sela y de rivar por ser monte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Vapor y que lo alcance a comer y ansi el que ad.ª Sa.
la Vapa. porra traer el que ganado en la deesa de valde
la olla y el rio molino. y en el cantal por ygme de que
sin desser apro posito con que Vendera mas la a de Sala
que pide que lo que Sace —
ceñ. s.ñ. lasso dijo lo mismo —
ceñ. ad. casallo dijo que se admita la
ceñ. ad. casallo dijo que se admita la
Vapa Sera para el que ad.ª por ser en pro y utilidad de la
republica y sus vecinos y por que la a de Sala que pide
p.ª traer los Vgme de ceguido calzuno en la deesa en
en donde en este tiempo no ace de considerar y se ha de
traer vecee a otros Caudaleros como es a Ron gomez
y que para que se Verifique que esto supareceer se en
tienda personas desapasionadas. fuera de los ofi
negdores de esta ciudad para que den su pareceer y el
que dieren si fuere en sutilidad sumo de ceñ. tie
nente pronuncia justicia y el que es su pareceer
ceñ. antonio de vera pizarro dijo que se admita
la Vapa. por ser en sutilidad de los Vñ. de esta ciudad
y ser de poca considera ain lo que se ceda
ceñ. ler s.ñ. ptto. dijo que se admita la Vapa. por
ser en sutilidad de los Vñ. de esta ciudad y que para
sie en perjuicio de la Sala que pide el que ad.ª
nombra un caballero regidor de la Vera. y en lo que
yn dirmare ce ñ. tenente. pronuncia lo fuere justi.
ceñ. mexia de ecan dijo q. se con forma con el de
ceñ. Ur.ñ. fue y que el pareceer es. de que ninguna se
de sino a los fines. de ser en tal la Sa de non ad.
ceñ. Ur.ñ. marcelo dijo que se conforma con el
Gto del s.ñ. Ur.ñ. fue. y que esta Vapa es cautelosa por q.
a vienosse pedido restitucion y siendo restituida la a de
no alegar de tal Vapa.
ceñ. Andr.ñ de figueroa dijo que el pareceer de ceñ. Ur.ñ
fue de los que
ceñ. Gregorio capermeri dijo lo mismo
ceñ. capitan don fran.co remirez que se con forma
los pareceres de ceñ. Ur.ñ. fue. y teniendo
ani de que quando la Vapa fuese de
no se podia ni debia admitir pa
sigue a los Vecs y en tan Veni

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y respondiendo al botado parecer. a la cabeza en quanto a que se deven nombrar dos personas particulares para tomar su saluacion en este y que se le a lo que dieren lo contrario se pague por las personas que estan en el cauildo se ambos mas y puedan tomar mayores su saluacion en este respondo

Al cap. 1. Mr. andres moriles dixo q se cumpla con lo que se cerca del cap. 1. de la fuerza que se hizo y de los st. Leonardo mancebo y dr. Ramirez y le parece es preciso y necess. que se guarden y cumplan y esto dio por su respuesta y que lo acordado en este ayuntam. se pongan por acuerdo a los pregores de lo que presenta el cap. a. st.

Al cap. 1. Mr. Pedro enriquez dixo que se cumpla con lo que parece del cap. 1. dr. Ramirez y respondiendo a lo que dixo el cap. ~~dr. Ramirez~~ de que el dado o tres veces a los jomes dice que no se puede traer a consideracion lo que sea sepa contra las ordenanças y esto respondo

Al cap. 1. Hernd. la diferencia de los st. capitulares cerca de admitir o no la vapa que se hacen st. sico y que la mayor parte de los st. es de que no se admita por las razones que declaramos y para ordenar y mandar se estuviese de este dado mas vapas y que para que en el tiempo de este dado no se sico y se depo de admitir y si dexo de resultar st. sr. contra quien mas uviere lugar de derecho = mandar y m. se p. por esta vez en este cauildo y entonces a la letra del vapa y el original se guarde en la contaduria se acuerdo respondo del acuerdo en el contador deste cauildo y parte presente. st. sr. se le sacar saber el estado de acuerdo dexo de st. y si quisiere traslado dello lo pida

para atras

Juezes

Presentose en gracia de apeo ante Jn.º palos. en nombre
que trata con Jn.º Lorenço de los asir nobles vecinos de
la villa y S.r Lasso adame Jurado y conpareçe
a cauo. bazo parada — Rego de Siguza de los gtos
entre H.º de Valle y los ramres — en m.º Genero —

Sebastian Adame

Cabildo de 19 de Junio 1630

En ellerena diez y nueue de Junio de seis y treinta
ans. en la sala de ayuntam.to de esta ciudad se ayuntaron los
s.res Uir.e maeses Picarro. tenn.te de gouern.or y Uir.e
fue de los que = S.r Lasso adame antonio de vera maeses
de con. Leandro marcelo. Sn diego de siguza regidores
estan los s.res

Toros

En este Cabildo se acordo que para celebrar de bedeg.to
aya fiesta y regocijo de toros en esta ciudad y si pudiere
ser alguna encamisada aquel dia o la vispera de nra
Señora porque esta ciudad y sus vecinos se alegren y con
mayor jubilo se celebre la fiesta de nra S.ra de la granada
patrona y abogada de esta ciudad de quien toda ella y sus
naturales an recibido siempre gran dee y continuos
beneficios y favores y q se maten tres toros los dos q
dan los s.res dee alcaldes de las Cornee y otro q
la ciudad compre y que asi mesmo se de
que se acostumbra y para todo ello se nom
Comisarios a los s.res maeses decam
y p.a los banqueros que en dho desiguza
entiendan los s.res regidores

Otro negocio

Sobre los deudores q̃ se deuen

1630

Q en este cauildo se trato. dio noticia el S. Sr. Lazo a dame como
en zitio dela comissn que se le dio y el S. Don Fran.co Gtt para
recibir y tomar las quentas delos mayordomos. a Salcado
que ola quenta de p.o de mena mayordomo que fue se deuen
por la estraguardia de la que omo contidad de m.r y que en
la de mayordomos q̃ que fue el S. Andr.e de Segura se deuen
paragunos Vecinos. setenta y seys mill tantos. m.r por se
auer passado el tzno. que la ciudad les dio para que los
pudiessen pagar en el tzno. y por que sus no se cobran y
los demas deudas que a la ciudad se deven. se acuerda
que los S.res Sr. comisarios cuiden con todas Veras de la
cobrança y ordenen a los procuradores y abogados
la cobrança sin auer omission y que los S.res p.ntidos
se quenten se cargen a el
mu.mo p.resente. y se pongan por gloza y nota y se contador
tomela razon con

Cobradores debidos

Q acordosse que los cobradores nombrados para la cobrança de
los bulas segun la q̃ cobrança con toda puntualidad sin dar
lugar a que estos se causen costas y se les notifiquen
todos los que en qualquiera m.r fueren seran por su quenta
y riesgo delos y no Vedientes y mozos sos se p.resente. sui
se les notifique pudiendo ser avidos y sino lo fueren en sus
casas a sus mugeres hijos o criados. para que se les sigan
sauer y paren perjuicio

Convidar al tribunal

Q acordosse que se convide al Ob.po Corregidor y de cuenta
a cuerdo a los S.res del tribunal de la Ing.n y para el Señor
Ca a los S.res Lic.dos Juez y mayordomo de el Conuento.

Q en este cauildo se propusso lo que en otros p.sados se a seguido
en r.n y sobre la p.ta de seruicio real y si conuendra que
se p.gue por los dos. p.ntes de tres dellos que fiere pro ceden
do de el ayuntamiento y de otra de el q̃ y que para vegas
m.r que en ellas se pan de tener los S.res d'ayo se reserve
el reptimiento que se debe al cavallero y por se auer dismido
se la suluacion p.r el cauildo de esta y no auer con
se le ha Cotando en la m.r. sy

Q de la que dice que la ciudad no tiene fa

facultad para que de la Bota de la ofeta de encinal se
paguen en cada un año las dos partes por los Vs. de lo que
testa a pagar de Servi real y ansi por estar como esta
tan apretado y que se a de pagar a Sumg. mas de nueve o diez
millares de ducados nativo. se de parecer que la ofeta se venda
para esto. teniendo facultad como ansi esta acordado por
los Sres. Regidores por particulares y que se mande dar al
tendosele los acuerdos. se le dar ocasion a que no aya
cosa dise

Cerrar se vendrecezinc

~ ces. Sevastian lasso dijo que ~~siente que en años pas~~
suparecerca se pida facultad a Sumg. para que se venda la
yerba y bellota de la ofeta de encinal para que de lo que
procediere de ella se pague los dos ptes de tres de servicio
dinero y esto Sad. nario por ser muy Sabe para los Vs. se
nerale m. y particular para los pobres que estan muy nece
sitados y angados. y no es un conveniente ceder a que esta aiuda
deue oy. o nueve mill dus de ducados nativo real porque
sue propios y de sosta en sus dehas facultades que tiene
con de dedar para ello vendiendosse alu Gastamie mente
para pagarlos en dos años poco mas o menos. que es necesario
po que tiene obligo Sacer la paga. y que tanbien en consi
deracion de la pobreza mi quelos Sejor dego que no contri
buyen en el ys Servicios tenan en la ofeta de encinal
Repida facultad para que de lo ocasido de ella en cada
un año se saquen los mill reales que lo que pudera
mereser de ca cuala los sijos dego para que esta contada
sobre carque menos. sobre los pobres y pide y suplica al
cuidad de mandarlo Sacer assi y se de paga y de Sadu
para que se pida en consideracion de los servicios que esta
cuidad a sepo a Sumg.

— ces. Amr de vera dijo lo mismo —

— ces marcos de ledesma dijo lo mismo

— ces. leandro muñoz lo dijo lo mismo.

— ces. Andr. Siguen dijo lo mismo y que carta diee en
nosiere facultad. y ene zaner. que separa.

— ces Gregorio Caperuces dijo se conforma con
Sevastian lasso. con que no se venda la ye

~ ces. Lr. Perez en rui gs dijo lo
que en ecestas prest. le parece

la quiebra en que venido esta ciudad ansi en vecinos como en su
y su mj de que S. Mj le de por nuevo razon a viendo visto lo votado
por los dichos Caballeros Capitulares en este cabildo y acuerdo
fecho por esta ciudad en razon de lo consumido en este tiempo
pass. que parece que a vejnte y seis de abrill deste año por
cedula la ciudad acordo que durante que su mj no diere
facultad para que la ciudad se pueda en gravar se vendan
tadas unos para la paga de las dos pleas de seruicios
y rem tra Sadin de sus vecinos. cesse la gravamen y que en este mi
mo se viene a confirmar. lo acordado y votado en este ca
bildo y que por la mj a parte de esta se bota que se
plique por la facultad — dijo que mandava y mando
que la ciudad siga sus diligencias en razon y para traer
la facultad juntamente. mientras que no la ay. que los
repartidores de los seruicios y recaudadores no entrados y q
se nombraron vayan repartiendo y repartan el
seruicio entera mente a todos los vs que a de ser pagar
y ansi mj los a recaudar. sin excetar los sitios dilego
pari de pedir por ser deudores della. a justicia de los
repartimtos. como lo deven hacer en justicia y en con
ciencia para que ansi se cumpla y pague a su mj. se dene
y hace heminda de los dos tributos. pues sin poner
la facultad no se puede ni exsimir a los unos ni dejar
de repartir a los otros. con firme a lejes destos reynos
y lo cumplan. so pena de los daños y de cada vjme mil mr
los dos repartidores por la mitad de su mj. y la misma
pena mando a el presente escriuano se lo notifique a los dichos
Dauno para que lleve a los tres y pare por juicio
ante el S. Capitan don fr. ramirez y se le sino no tres
cientos de seruicio — y se confirmo con el parecer de el
S. Pallo. —

Ante Ro

y para que se pueda pedir la facultad. se sigue no vino el
acuerdo de S. a las dos de que tiene la corte por en
los negocios de corte para que lo pida y si los mis no pidiere
nos el fed. que el otro caui. regidor se le da para
cela pedir la facultad.

Por sacrisitan a diego ruiz despues de aver de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

dolo. fim. de aliste conee sacario Sorlin y corra desde
el dia que tuperes lo fim. de auerlo de pado —
Puso la cebada a quarenta mr el celemin y ales la
papa. que cada Sarnero

notificado alos. que tavan presentes

Acordosse que se fage notorio y notifique a todos
los caualleros regidores clydon y celen la guarda de
los montes y defessa conforme a la stg de sus Fais
y pidiendo necessidad
lo requiere y pide y porque aegs vecinos. que cortan
y comen los gros sessos que pan en esto. alos. pos capi
tulares y suedriados. se les avisen todos deeco. para
que poniendo en ello el remedio conuenga y quitando
la ocasion a este lo sobredicho se pressedera su selo notifi
que assi a todos.

Comde

Rentosse am. ffo. mone p. onecada a los Gauchos.
delos. ninos expostos. conee sehezin q e ces. sobrasso
regidor selo asiente

Alcr.

Eluisse a cler. miguee de menesco cirujano diez mill
deuaxin resusto a vgnes tres de myo como lo y ndrem
ee contador

Jxem,

Quesele. Tren a lo redondo. procurador fiscal p
los pleitos. —

Desele lis alos sres regidores y guardas de sus pts repend

Y Lasli br. repenga quelas psonas que an sedar libs. selos penos para
se denuncio de Zulio que ellos lo preguen los sen sentos desde mes sefuere
y pas no se Reciban y que psnas lo preguen en din. y se pregone assi
tres sdias — asento que en aniss psnas. tres quees. o sienta
que en aniss psn — entre se sigua

Fuentedelleon
Marcos de Leon
Maldonados
Cejenos
Agutin p.
Dm. se Mn.

Cauildo 23 de fuerero 1630,

En Llerena en vg mes tree de fuerero se
se juntaron a cauildo los. sres Llr. m
nente de gouernador. y sr. Lal
marcos de Leon - le andro ro mar

andreu moriles Juan de como Venegas. Ell. en 13. ano
fidoreu se trata los
Cnefecamiento sumo de. Y en este mondo que se fesse
y juntasse alos caualleros capitulares Vn mandamiento
mis que parece auerdado el fiscal de pinosa mandan
dere mi hera auido de vadajoz y juez de comis. para
ne para la cerca y conduccion de vyme mile fanegas de
pan la villa de madrid para que se fesse como se
manda que se ajuntasen procure con diligencia el
carruaje y vagajes necessarios para la cerca de mile
y quinientos diego trigo dentro de cierto tiempo so pen
tre penas y apercibimientos que para ime por cumplim.
sumo mando se leyesse notria a este ajuntamiento y por hacer
acordauno delos caualleros capitulares que para que
en todo tiempo conte mondo se pongan alacerca en este
caso que dee yena siguiente

mandamiento

Eleo felice que pino zamarrona alcalde mayor
y juez de badajoz y su tierra y que se pregone que se pregunte
por las personas que tienen carretas y carretas y bestias que
estan en esta villa de badajoz y que no se den licencias
para que salgan de esta villa sin licencia de su alcalde
y que se pregone que no se saquen bestias ni carretas
para fuera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cavallería de los que vienen de Sarrieros y trasinadores vs y
forasteros desta ciudad. y los que me parecere convenir en ca
dello que y de fa me por cumplim.to del gasto mes.o se sigui
todos que entre diligencias que convengan. y para su
me por esso pidieran se acuerda que se cree ayuntamiento
acuda a los que diligencias y para los dos dias primeros
se nombra por diputados al sr. sr. Lasso y el sr. Sum.o
Letto. que son mierceles y jueves — Viernes quinze y viernes
y sino. y para los dos siguientes al sr. sr. mayordomo
y Ramiro Moreno y para los otros dos que se siguen
los sr. Lendi de Segura y Ur.e Andres Moribes — y para los
otros dos. los sr. secretario Ju.o Lecino Venegas y Ur.e
Enrriq.e y para se aleia a la cama se nombran dos
de mas que se necesarios. para lo que y que
en rrecon deces convenga y se necesario dee delegar
para entre nece sumo dauy dio bastantes plenas
comis.es al los que cavalleros diputados. de ayuntamiento
fia estadi genera como tanyn patome del rrecesario
para que se gen todo lo que parecere convenir y vym
tando no traia a su m.d y que se ayuntam.to para que asi se
sigo lo que convenga y por quanto el Rno de agua co
mis.o y mandamiento al sitio de dos dias en que el ayunta
sitio se sigo y se fetue lo que por el se mando se acuerda
que es necesario. luego para que provengan que el agua
tino y que se sirva de dar un tomo de sus mis.os por
que conviene que se mejor la ciudad y instruyesse se su
efeto y acuerda como lo va sacando resultando aplim.o
y para que en esto se sabe que esta en la villa y el arde
el de menos lo sumo dee.s dinero y se vellos la
con esto cu.s se acuerda por cuanto se necesario
suplicamos se sirva de pedir algo luego no dere
la ciudad del agua llena teniendo atenan a los pocos
sarrieros y ningunos carros. que en ella ay

Marques de Leon
Maldonado

Juan Francisco Vergara
Ante mi

1630

Mes de 19 de Junio

Alcaldes en Vgmes siete de Junio de seis y treinta
Se juntaron en villa. los sr. Lic.do Diego Rodriguez de Ulloa
Gouernador del Ordn. y ttos de mayor. marcos de Leon
Maedonado Leandro marcelo don diego de Figueroa. Lze
gra aperuen. regidores y diego Gran. mirelmo
Secretario lo siguiente

Alcaldes

Se leer a Luis ayala scriuano de mice y cyo y cyo
mo. que se le ha de tener por sr.

Sem

Se leyo a ceci. quiroga de Vgmes y yo se le
se le ha de dar por sr.

Alcaguezes

Este cauildo se dio noticia como se ha quedado auer
sido fr.co gonzalez arrendador delos alcaguezes del mesta
de el mo. por de Ellos y Vgmes y juan y antonio de Vega en n.
de su Sefmmo diego de Vega arrendador delos yos alcaguez
de el mo y porque los suso yos. an presentado sus co
missiones y recados. y para que no sigan agrauios ni
molestias alos vzos de la ciudad señores diputados y que
en todo sea la ayuda sotrelleuada se nombran alos sr. Lic.
andro marcelo y Lic.do Diego Rodriguez para que conferen
tenda con pus.m y concierto con los yos arrendadores para
que lo concierte y lo que se concertare lo p.a que
los vzos señores diputados se sepa a cuerdo

Muerte de Penasco

Se acordosse que para el fallecimiento de mr. Penasco reg.or que era desta ciu. y asimes
necesario el tribunal de la que para dar fin en el entierro y que lo llenen ministros
de ambos tribunales. y que en la compañia m.a para el dia de el sing.o tenga su mano
derecha y izquierda los enlutados y en medio como se sey. cno
tres o cinco en vgm como caso de tribunal los sr. Oficiales mayores se en regis
tren alos sr. gn quisiere las justas causas ordinarias y derecho en esta ciudad y fa
ta la real cedula que ha de el supremo y ngo. para que se cumpla que el auto con
cerna con el tribunal este con gnl asiento y auto la mano derecha del sing.o y
por mandar auisar quanto mas prieue no se por turbe la pas y bu. corre pendi
ente.

y luego y dio los yos sr. regs. a ver el dia de el tribunal bolver a estar en este
cau.do y dep.m como se auian dado el tribunal los auia recibido en la conforma y m.a que
costumbre y que auian remitido la nueua y resolu.m alos. Secretos fr. de Jesus de regs
que la embiasen a dar a este cau.do

y despues de lo q.e ontho en este cau.do el yo s. Secreto fr. de Jesus y Vergs y dio que el
tribunal auia acordado que los ministros y los de esta ciudad llenassen el cuerpo para
gnl y grande. la dicha de estar y venir en el entierro auia de ser en jondo los del mesto
los sr. gnisiere en medio y prosiguiendo los de mas ministros y
y la ciudad por la izquierda precediendola uno de los yos sr. gnisiere y que
de el y llenenme auia de ser en parepo en el de el sr. asistiesse y no a
estar en forma con que el se tiene y que otros glesia auian asi m
expresiones con sus tumbas y lyc. de mano de

Marcos de Leon

y s quierda estando
Sumo de los s. de Jesus. de mr. que la

quisidores estén mas adelante y no tiene del presente y por parecer
a esta ciudad no vedado como lo es. La que en ese ayuntamiento y que se
a de los jueces ssl y inquisidores en el lugar entierro y manifiesta perturbaçion de la antigua asentada y quieta possn. en que estado de
mujeres en esta parte antes y de pidee que se proveysse el lugar ante
por los ssl del supremo consejo la qual siempre a continuado
abierta a cienda y practicar del dicho tribunal del santo oficio sin que
jamas aya auido cosa en contrario y que antes. Hay de que
las dichas destraidas en se mejoraron entierros de ministros del santo
inquisn. ayan sido aun mas preminente y inventado luego en
que se ha ferido desuso como de fecho sucedio en el entierro del
Lic.do Lic. moreno juez de bienes en los casos que se de la santa inq.
en que fueron los ssl y inquisidores a la mano derecha del
duelo y el s.or Inq.dor fiscal con dela orden de s.to oficio quien quedo
sacando del s.to Cons. al mano y a quierda y adelante del el tercero s.or
inquisidor de manera que cojian en medio a los del duelo por la vna
parte los ssl del inquisidores y por la otra los Señores quien
hay inquisidor mas moderno y porque por saber antes mas los
resoluian los ssl inquisidores de que pres.te entierro se dijo
en la Roma que dio su vencado el s.or secretario fu delimo Venegas
y que la ciudad no es justo que pierda de sus derechos en el lugar a.to
mientras se asentado con sentido y executoriado para que no
las Vecces que concurriere en el tribunal la justicia y regimiento en
Armas de que aya de tener y guardar y sienta en el lugar
tribunal ~~y~~ en la iglesia y demas autos publicos y esto se debe
a hacer y continuar. pues en el se la justicia se presenta a supp
por quien otras ministros de la en esta ciudad y que no se a hecho
entierro mediante alguna resolucion por ser en mas y
discordias y mas grande es con dales en esta republica presupuesto
que a hecho asiento de lugar entierro todo el pueblo se acuerda que
para hacer asiento de lugar entierro los ssl y
para los inconvenientes y los mujeres que
nellos podrian resultar. no ay lugar entierro los ssl y
segun de esta ciudad ordinariamente protestando como desde luego
para en todo tiempo presente que en mi se le puede parar ni pare
perjuicio me da marcado como me clama la ciudad desde luego
en el perjuicio los ssl ofendidos. sin que sea visto perjudicar
a sus derechos y su antigua y consentida possn. la qual siempre
protesta continuar. en todos los autos y concursos que vuiere
en el tribunal del santo oficio y porque en lo dicho
se remedie y se a visen los ssl. y inconvenientes
que se a dado a sus ssl y Señores del supremo
consejo y inquisn. a dar noticia del estado de cosas

y dem

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

[illegible] Proveyo [illegible] el justicia
mayor [illegible] que firmaron

[illegible] Marcos de Leon [illegible] Maldonado

[illegible]

Cabildo de 31 de Junio 1630

En Llerena en treinta y uno de Junio de seis y treinta años
se juntaron a cabildo los sres Un.co Pizarro Ven.te Regidor
cler.co pedro de la Huerta Bosque. alonso calleja de leon
leandro marcelo. hernando capera cler.co andres moxillo
cler.co Pedro enriquez regidores [illegible]

Llena de trigo a m.s desde el almendralejo

Acordose que por quanto con la diligencia que se ha hecho
en cumplim.to de lo acordado para los cabildos cerca de la
conduccion y carruage para la llena de trigo a la villa de
madrid se avisa que no se a podido juntar el carruage ne
cesario para llevar. Cuyo n.o fonegas que en lo que se
modero la cantidad de dos mill fanegas que esta van respon
tidas y conviene que las que delas se continuen. se
saquen que se embarguen todas las cavalgaduras de
sarrieros tragineros desta ciudad y fuera de ella y que
los sres diputados que an sido para el mi nisterio
de la zen. merece pres.te sean los sarrieros a quien an
embargado. y que se embarguen los demas y a los de
apremien y que hagan memoria de los que son
de pross.e sean. y a los. notifique en sus casas y no pa
dendo ser avidos a sus mugeres y hijos de fuera y tam
bien cavalgaduras de ellos embargo para que dentro
tres dias que cada uno con las suyas en la villa
de almendralejo para la llena pena de

los daños y de cada vegnte mrs mr para la real camara
y nombrarosse por diputados para el de mynnia prmo y
segundo de agosto porque continuen. alos sres Ur. pedro
de la fe y antonio de vera regidores. — y para saua
tree. y ultmo quatro de agosto. alos sres. de ashera y la ma
gra aperuch = sebastian lasso. adamo =

entros. sr. lasso

y sere venir
a cavildos

Sumo de agosto. Veniente de pon. dipo que ayer mrtes
dio sorden alos porteros. esta mañana se a buscado ados
para que avisasen alos chuallerros regidores se salla
sen y alas ocho en este cauildo que era dia de aur para con
venir assi ace serui lesum. palac cauisis y negocios
gracia que con deui y resultuer de ello rene serui. y de
celbrar desta republica y de cuiendosse sacar y auplir no
anadido mas que tan solamente seis. que son los
componidos en la cabeza deste cauildo siendo diez y
seis. los que ace presente ay y para que conca de los
dichos cosas se acuerde y resulte vn. lo que convenga
y para ello de aldelante mandaran y mando se les no
tifique en sus psonas y no pudiendo en sus assi
para que se lo digan y sepan saber. en todo a conte q mr
se salen. se vienen dos dias de agosto alas ocho de
la mynnia en las assi de la ayunta m. ace cauildo sor
dinario pena de cada mutl mr para la camara de sus ma.
y fisos de justicia por mitad en que desde luego los da
por arrendados lo contrario sacando y que de aqui ade
lante acudan todos alos auiedos ordinarios sin se
cer fiesta. ni que sea necesario particular aprain para que
la stgn reserva de ello que los ocho dias sin lunes y
viernes de cada semana no siendo festivos. sobre
penas de la sordenanca y que se aumentaron segunda o
mision y le pressente. saui. de agui ammi onto se cedia sgn
las notificaciones de este auto sin dexar alguna sobre
mie mi pena de los mill mrs. =

— ces. Ur. andres monillo dipo que apelavo y apelo
deste auto en quanto ace exceder en lo dispuesto por la
ordenanca y que los regidores en los auiedos
ordinarios no tienen necesidad de estar todos
los dias pasos ordinarios sino los que
que requieren speciale proui
tunes sera bien que los regidores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y en los dos cameros sordinos por los porteros. para esta a asuntos
Cada para que sepan que los sr. Jueces q. hizieren sumtuosa
Vilda y proveste que no le pare por juicio a los apituales
de le ayuntam.to lo pidio por testimonio
y sumo mando se cumpla lo proveydo porque ansi conviene
al seruicio de s.a m.t a que todos deue mos a ayudar sin replica
nies cusa = y se cerro el tom.o y mesa. todo lo que en el se contiene
y los de mis caualleros regidores digo que tan presto se
cumpli el dicho proveydo por sumo de s.a m.t en todo a que
Vos fuere en seruicio de s.a m.t y bien desta re publica
en el camino cesimo untanto de quenta se conta dos
desta aiuda para el reportimiento de los caualleros desta
aiuda que presente mio que monta. quis y ay quentas y
mercedes y gastos y ay mas a quien se ha de dar
reportan los reportidores en el reportimiento general sin
extraer los sigos dicho como esta conbado por otros
caviedos y que pressi el dicho seor sigo no lo vio alos
reportidores. y que por que asi delos ayuntam.tos
pongo aqui untanto de la letra como lo dio

y valieron los alcauales	1q 4230 -
— en el seruicio de feria	— 800
— los mientras. — — —	929 0500
	2q 4 320500
y valasse de prom.os. y	410500
digo	2. 3 910000
— el cauezon es 2q	
3590 55.	3660 55.
— para mi que se resta	500 -
— para el escriuano	680 -
— el examen — —	600 -
— aust.o y gtos	120 -
— reportidores y escriuano.	10500
— p de los	
que son los dichos	5580255

Para reportir el alcauala

y enhazonsse alos parientos p.a q. juren los reportidores
asse que p.a q. sea sierto notiçia que se sacan
lanos en las de fesso desta ciudad ansi en montes
yerua sin que ayan sido botonto a pasto

dellos que son sejos para su remedio y por que conviene
seguarden como quiera que su conservacion pende la de su
republica se pide por fraudas a sumd. dee y venieme
probaire dee conveniente remedio y mande que los ae
guardee y ministros quee pareciere parecee por q.
cosa destas ciudades vayan alas dichas que sumd mandare
y le pareciere convenir para que los guardeis y
vienen por que las guardeice assi acta que mandadonan
y vendenlas que de ser segun las leyes y sumo publica
que no las guarden y que por quanto son depositos y alos
ministros se turvaqo en la forma y como lo hicieren y le
pareciere y dispusiere sumd. dee y venis. a quien se
remite para que conforme su ceso
lo dispongan seguarden y mande quedar para esta ciudad
las penas delas de nun ciaciones que se hicieren
guardando en lo la forma delas sedenomin =
sumd se encargo de lo si hacer y aplicar por esta parte
servir alas ciudades y esta republica en quanto lo fuere
y mas si mandado se pregone la guarda delas de ser como
se contendra en el auto que se pronuncie

Q mandose les que vemos seys mies y quatro mil reales
metidos de como de sus y vemos ocho mil reales de la ciudad

Q nos hallasse a de a dezen p. ce peso de la harina conceto
harina y cosa se dize de myl de sus y treinta.

Q mandasse dar a cer. lisso tres mill ms. seuamo que
saylio p. espiritu de sus y treinta.

Q a ju. mas mis alisa si cistan de tres mies ms. seu
mio cuyo alrees seiscientos de sus y treinta.

Q a ju. de glen p. aceros. dos mill y quinientos ms. seu mio cumplir
vemos tres de gasto de sus y treinta y con esto se acabo

Gramos

nos hallasse de peso

Gar

Idem

Idem

Fernando Menezes Candido Marquez

Cavildo de 2 de agosto 1630

En llerena dos de agosto de seis y treinta se juntaron en cavildo los señores Ll.r. marcos. Picazo Teniente de gouernador y Ll.r. fr.co de los rios = sebastian lasso adame = alonso casalla del cem. Antonio de vera picazo. = leandro marcelo m.r de la grja capellanes = Ll.c.do andres morillo = ll.c.do pedro enriquez = el secretario juan deliano venegas regidores. se trato lo siguiente

Este Cauildo se juntamos por dio min se queyxa el cau.do de su m.d sin mandam.to del s. Ll.r. espinosa marañon acerca m.d de la cuida de ayuda pos. y juez de sumas para la cobranza de trigo que a mandado llevar ala villa de m. porque que manda. que el dicho min y aquel a premien a esta cuidad y lleuen vn caualero regidor presso a ver a dee se mendiza lepo a donde esta con su audiencia y que se segun se trata que se le de se aya enbiado el carruaje. bastante para la conduccion de mes juni fo. de trigo que se pondro a esta cuidad se le quede modero a esta cuidad segun se a escrito a su s.ria por cuenta del gouernador a quien esta cuidad el sarnio se le debe y a el juez y porque para la conduccion a sepa esta cuidad a apretadas diligencias mediante las quales se an de ferentes personas a poner en los y vn mas de doscientas calidades dazas mayores y menores y para las que faltan se van asimismo saz con deseos como siempre esta cuidad a cos tumbra de acudir a el seruicio de su m.d mediante las quales se remitiran las necessarias con todo la breuedad y porque en el dicho mon adamo se dice que vaya. Persona al dicho villa que conuenga de esta cuidad se le de el dicho trigo para lo entregar en la madrid en conformidad de las sedenes secretos que el dicho juez deue tener y porque esto seria muy gastoso y penosso se acuerda de pedir como se pide por esta cuidad. al señor de dicho s. Veniente se sirua de mandar y villa por sacer bien esta re publica como persona en esta cappas. en estas materias de quien la ciudad las confia a vcisse y tratar con el dicho s. juez sumas con pas. ss. pro curando en todo lo posible se le seruir lo fuere esta ciudad y su re publica

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de la Sta. Cruz del recibo y entrego del pan trigo y si en el no
pudiere ser menos de poner que la persona que alcide
para poner esta aiuda lo meta para entregar en la villa
de Zamora la qual persona se quede en la villa de
Almendralejo disponiendo este oficio como conviene
estando siempre alas Sardenas que le dieren cen gui
dos. Y se entiende con quienes comunicara lo que se hiere
Sacando por Sallarse en la villa de al Songe que
tados leguas de almendralejo y desde Vayan dando
aviso esta aiuda para que se sabore lo que mas con
verga. decimos al Sorui que para que assi se sigo y
cumpla se otorgue por esta aiuda poder bastante en forma
de este acuerdo a los S. Siente Consiliarios generales
y clausula de sostituyr en una o mas personas y lo
demas necessarias. y se nombra apedar de monte mi
contador desta aiuda para que vaya en compania de
sumo — acordose que por la necesidad es tan
prestada como se vio por el avio del pan trigo. y despues
de el pagado y cerrado. y lo demas en esta ciudad se hiere
ofreciendo se por prestados de lo sacado de en
cinta mallas reales de los Sacos de la mesa en el de
posito y se buelvan. de los Sacos por del primo que agan
los Sacos vayan entregando por la saben que es por el
Regimiento Sardenare —

y porque conviene apretar las diligencias para q
con efecto se siga la comunicacion del pan trigo que parece avia de
pasado. se acordo que se notificasse a los Sarrieros
primeros vecinos de esta ciudad y no pudiendo ser auidos en
sus casas que luego fuessen con sus mulas y carretas
duras al villa de almendralejo a el uno cada
uno de trigo que cada uno pudiesse y para que el fuego
se ocasionado el enbiar el pan S. Juez se mando mient
se acuerda que esta ciudad con efecto. siga aplicando
entre lo conveniente en el pan acuerdo para que los
Sarrieros y tragineros vayan a llevar el trigo
apremiandoles por todo rigor y los que no
y de los que se saquen diez mil reales por
comunicacion y enbiar a su costa que
que la Sgm. aperçibien dolee

que se aumentiva la pena y para esto se le sea quien vendan bienes
los necesarios y se pongan en poder de cierto personas que la quieran
nombrando y para que así se haga y cumpla por convenir tanto al
servicio de su Mag.d piden la cuidado y suplican al S.r Hens.le mande guardar
y precaver lo que se acuerda y que para que se haga el dicho acuerdo y se
entreguen los tomos de la mandamiento del dicho S.r Juez para que
en todo tiempo conste y se pongan a la cabeza de los generales y en
esto se acabó el dicho acuerdo de que

Juan Bautista Sanchez — Juan Bautista Sanchez — Alejandro Marcelo

Y ansi m.d se acuerda que por quanto los
cavalleros diezmeros de los Sarrieros de Extremadura
no se van bastante para la conducción de
el dicho trigo y es preciso y necesario
que se haga. por convenir a el servicio de su Mag.d y no se a respondido
a la vecindad y lugares de esta provin.a como sujetos a esta duda
se acuerda que se responda = a la villa de Azuaga = Veyme
cavalleros diezmeros = a la de la Granja Orden = al cuerpo del
monte de Uclés = a la villa de Fuente del Maestre Seis = a la de
Reyna quatro = a la de Ossa de Reyna. Veyme = a la
villa dos = y se suplica a su m.d de el S.r Hens.le se sirva
de mandar dar el poder m.s para que los de la villa y lugares
de entre dentro de Ossa de la villa de Reyna se mensuelen
a llevar el dicho trigo. por ser de poca cuidado poder que
llevar guia de el.

Juan Bautista Sanchez — Juan Bautista Sanchez — Alejandro Marcelo

mandamiento de la ciudad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1630

Cauildo 3 de agosto

En treinta y un dias de agosto de mil y seiscientos y treinta años se juntaron en cauildo los señores Licenciado Pizarro veintiseis de gouernador y el señor Licenciado Gordo que antonio picarro. leandro marcelo ciegra y perucas escriuano andres morillo alguacil mayor y regidores se trato lo siguiente

Sobre lo de los postures

Cnesteciudad se a sepido noticia que en el de alonso casalla tiene comprado de estaciudad a quien se ha auisado que se saliesse cneste cauildo y se ha usado prouende quelos carniceros regidores semmeros no ay ondeles ni mui que ponen y se venden cnesta ciudad siendo ansi que por se auer llenado el mi tiempo a esta parte se a ysenido y tiene poderoso asento de cae poder llenar como se a acostumbrado y porque es justo que la ley se cumpla y dereyo se continue y en la possn dee seer para y mano tenga esta ciudad y sus regidores en llenar la lista de por fuera delos mayordomos que cnelle se venden como se tiene noticia que se a seyo y sace en las ciudades villas y lugares deste reino y sus comarcas y entodos las ciudades mas principales de ley y no y que muy pequeño premio por el muyo trabajo que se tiene cnel regir y gouernar estas republica se acuerda que los ganaderos y letrados desta ciudad en nombre deella pidan lo que mas vieren que conviene cnesta razon de mi que se comparezca y sus regidores semmeros y procurador antiguo que an estado y estan en llenar los yerros postures y respondan delos pedimentos y diligencias que ellos se casalla no tan pesa uiene seyo en contra desto y para que ofrezcan seguir y continuen en te suplicar se que lleuen gran consejos y tribunales sujos y cerca deello todo quanto conuenga y se auisse en agenie y procurador las seyo y contribuye en caso necessario se le da poder para ello en la forma y sua dela con un tomo de se acuerdo en el presente protesta esta ciudad usar de su dereyo y como mas le conuenga y por que no pera se le pare por omission de su Ill. fe de lo que

Sobre lo de el mi.

Cnesle cauildo dio noticia sumaria dela media ora que le llego

cartas y Sadendo el S. gouernador para que asista en esta auiso
a. costos del Seruicio de su Mg. por dos causas dijo no poder por
su persona auplir con el viaje a la villa de almendralejo
que la ciudad Sadeno en el cabildo antes a tutra de
la dis puss. de la conduccion del trigo que se ha de llevar a la villa
de madrid y para mayor satisfacion sico de mostrar a los
las cartas del S. gouernador. y una prouision de su Mg
que en el se pidio venia de que no poco pesaroso se mostro
porno poder auplir con el dicho acuerdo que la ciudad a
via Seyo cerca de su viaje y entendido por ella y consi
derado que su asistencia podra ser de sutil para el
de lo que tiene acordado en esta razon se admitido su
causa dejando en su fuerza en lo demas del dicho acuerdo
y se acuerda que como estaua Sadenado el contador
desta ciudad vaya a la villa de almendralejo a
sacar lo que en esta Sadenado y ala de se Songe auerse
con el S. gouernador y darle noticia destos negs. para
que se sirua de procurar su mejor dis puss. con el S.
Juez segun la tuicion que en el tiene del S. Henrique
y que esta ciudad escriua al S. Gouernador en la conformidad
del dicho y tuicion a quien suplica que como siempre
los Seyos ya cos tumbrado en nombre desta ciudad
sirua de acudir a este negocio por su p. sona si pareciere
ser neces.
Sumido del S. Henrique mando que todos los Caualleros regs.
que pone los escus. oprimero fueren auisados. a cada uno de los
cabildos. que mandare hacer mientras no se cumple con
efeto lo tocante a la comision del S. Juez por ser tan de
Seruicio de su Mg y aquellos gra efetos y ligandas que en ella se
ordenare se hagan sin otra alguna que nece sitasen
desde luego Condena a los mozos y los obreros
a cada uno en dos mrs. para la Camara de su Mg los cuales
manda se pongan en el arca de condenados nes de los
Pinares y quatro dias de prision porque como tres capi
tulos y de quien pende el S. Juez viene desta ciudad
y nos otros regidores asistir siempre a los dichos cabildos

No se halla de los S.rs regidores que estuvieron en este cabildo.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y de las s. que pressentaren lo sig. avds no pasen dentro de
9 entre de cada sola misma pena y porque se le mande
dar el auto. y boste para su p.n la que dieren se guardo por
tenos dieren de que se avisaron en sus personas
o en sus asse sino pudieren ser auidos. asi para
la notificaçion deste auto. como para los sso cavildos.

Francisco de Espinosa

Gonzalez

Martin Pelez

cabreo de 3 de 1.no de 1620 años =

En el ayuntamiento de veinte y cinco
de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años
juntos en cabildo como tienen acostumbrado
el licenciado marcos de quesada teniente de corregidor
por ausencia del licenciado Gonzalez
nuñez de lagarta alcalde ordinario y
el licenciado marcos de quesada maiordomo del
ayuntamiento y el licenciado Gonzalez
fernandez de quesada y el licenciado Gonzalez
de nuñez =

Titulo de regidor

en este cabildo entro el licen.do ut yanez de ayala y pre
sento un titulo de regidor por pedro por diego suarez pi
mentel y de veinte y
don Felipe de la Lagarda de Villarroel caballero
de la orden de Santiago y alferez mayor de la villa de
toledo de cuatro de galicia de mallorca de sevilla de sevilla de cordoba de murcia
de granada de los algarves de la estremadura de sevilla de la rioja de murcia de
jaen y su reino por orden de caballeria de santiago por el rey nuestro señor
mi abo. y alferez mayor de la villa de galiez y de sanlucar
acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que a hecho y pe
rsona a de hacer en el dicho oficio de regidor de los sayas y mi apoderado. es
que ayuntado de la villa de parrito de la vuestra ciudad de xerez mi Regidor
y perpetuo de la dicha villa en lugar de diego ortiz de mendoza difunto y mi
Regidor que fue de la dicha villa y por su renunciacion y nombramiento
de doña ynes de la cueva viuda mujer que fue del dicho difunto como tutora
curadora de sus personas bienes de don m.el de ortiz y de don m.el de ortiz
de la cueva menores de edad y por ausencia de su padre y madre
la dicha renunciacion en su favor en la dicha villa a prim.o
ano que en el mi contrero de las sonetes que
mi contramando a el justicia y regidores
sobre el buen de la dicha villa que
tomen de vos en persona Juan

assi el dho. Mayorazgo en la dha. Persona de el dho. D. Pedro su hijo mayor y
por su muerte y ausencia y bienes con el dho. Pedro su hijo y
y en su defecto los otros sus hijos y herederos y sucesores
libertades exenciones preeminencias prerogativas y
cosas que por razon de el dho. Mayorazgo deben tener y gozar
y se le acudir con todos los derechos suertes y otras cosas
bienes segun y de la manera que se le acudia y se le
de el dho. Mayorazgo y que el dho. Pedro su hijo
sin hacer otra cosa alguna que necesite o tiene parte de
ni otra persona alguna que por ellos
y haciendo para lo uso y exercicio que por los suyos o alguno de ellos
tiempo y ultimo que tengais el dho. Pedro su hijo
sus armas y blasones y demas
o de ellos bienes y alhajas
y demas de el dho. Mayorazgo
y en su defecto
y en su defecto
y en su defecto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

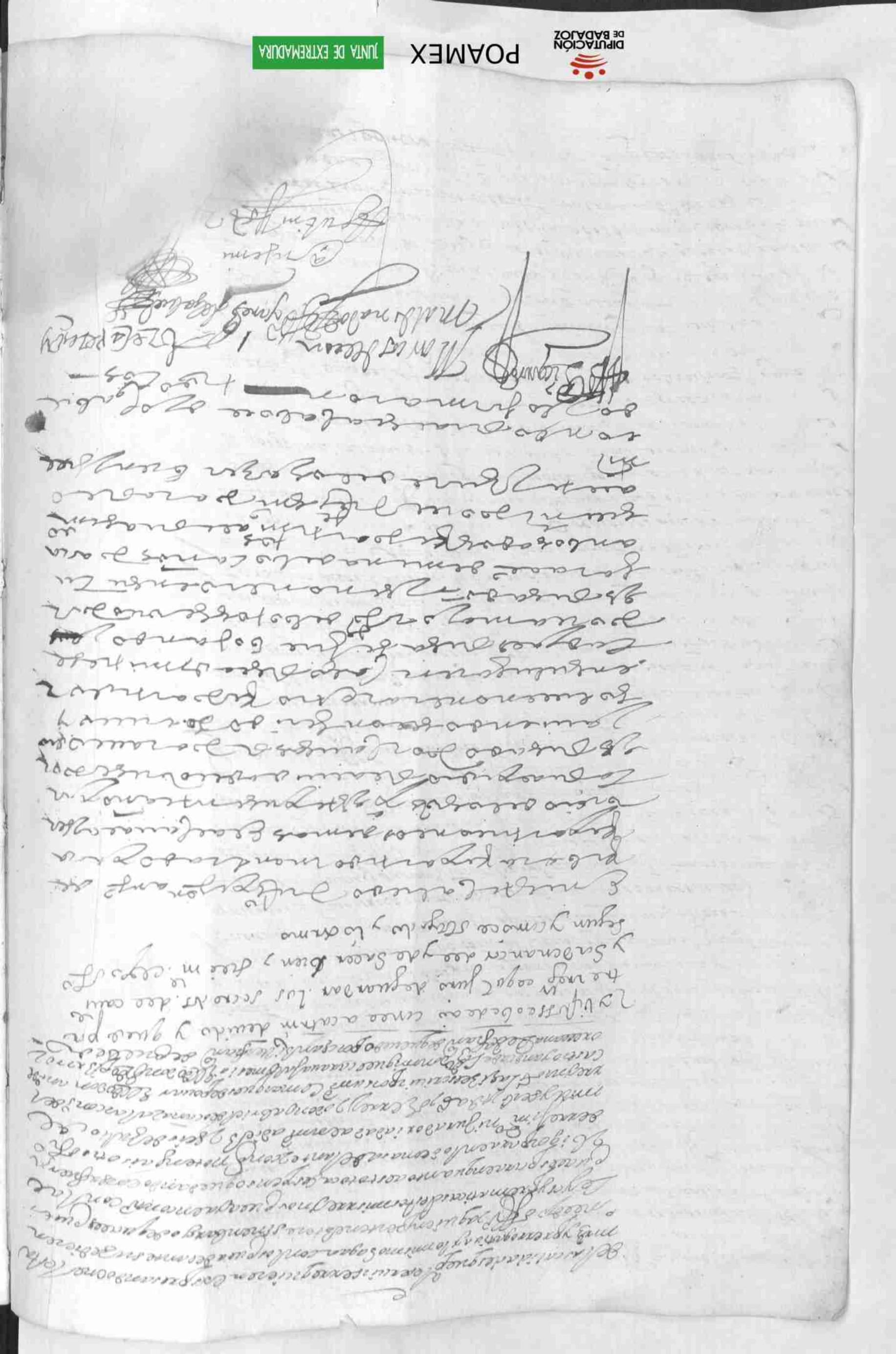

Cabildo de agosto 1630

En Mérida a diez y nueve dias del
mes de agosto de mil y seiscientos y treinta
y tres años estando en cabildo ordinario su merced del
señor Licenciado Barrio teniente de gobernador
y Asistentes el licenciado don Francisco de Ayala y don
Alonso de Carvajal y don Marcos de Coronado y don
Antonio de Carvajal Barrio Lanero y don Bartolome de
Carvajal y don Francisco de Vasquez y don Juan
Ramirez Guerrero y don Andres Morillo de
Valencia y don Diego de Henrique y don Bernardo del
Arbol y don Fernando de los Reyes
y por ante mi el escribano del cabildo don Juan de Loxis abogado de
los consejos y de su magestad y del escribano del
cabildo
Entestimonio de un pedimiento de Diego de Arias de Zermiento
de su contenido se da por entendido y
en el dase que el dicho don Diego de Ariasla da
cuenta de su oficio de la orden de santiago
y se nombro por su alcalde mayor de esta dicha
villa en su ausencia y nombra
por su fiel ejecutor a don Diego de Ordenes y por
alguacil a don Francisco de Ordenes y por
escribano a Francisco de Ordenes y
conformandose que se estimen como
se sigue

Testimonio

Yo el escribano de su magestad y su fiel
notario y de su consejo hago fe que de los
ordenes en el libro de la Santa de Santiago
en el libro de don Gonzalez de Mora
de caballero y hijo de don Diego
de Ordenes y nado de su cuerpo de
su manera y que al alcalde mayor
don Francisco de Ayala abogado
de los consejos de su magestad y de la
chancilleria de Granada y a los
escribanos de su magestad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Cavildo 16 de agosto.

Solreguerra

En Llerena diez seis de agosto de seis y treinta años se juntaron a cavildo los. sres Ur. don Fran. de Solorzaller mir por Sunyg. cler. pedro de la Ho los que - sm. lasso adoms. Fran. de mendoca cler. morales morillo de Vera alonso casaller de la cerda cler. e ut fuele ordenado ruego se trata lo siguiente

En este ce. se leyo. fu decimo Venegas

En este cavildo se vido una carta de su Ma. Fran. de Surreda como su Sd. en seis de agosto dese pres. ino la que entrego ayer jueves que se dese pres. meo fu. amador esta fecha desta ciudad dee pues de pues no cesse cerca de la oracion por la que Sunyg. avisa de que por q. los enemigos quieren entrar en el reino de los puertos se parte para ayo el fecho se mande se pre verga la gente semilicia desta tierra con que acostumbra esta ciudad servir en las ocasiones que se ano fecido. como de esta que como se sigue

1630

Guerra

Y auiendose visto la carta y en lo que en ella dezen
conviene que al seruiçio de su Mag.d sacer y auiendose
obedeçido con el acatamiento debido como carta de su rey
y señor natural se mande poner en este libro y poner su
auto.lmente. Se acordo lo sig.

Que en esta ciudad se eche un bando para que la jente
de la mi.ma ciudad y tierra se prevenga con sus armas y mu
niciones necesarias para el domingo que viene que
se contaran diez y ocho deste presente mes y se avisse po
ello y sig.n notorio la cedula real a los capitanes
de los tres quemeros y a diego de acedo ma
mor para que asistan con ellos y prevengan lo ne
cesario y passen muestra en los yglessias de santa
ana y santa ysabel visitando las armas de los
soldados para si falta algun o algunos soldados
se llene el numero que esta ciudad tiene obligado a servir
y enjunto a los soldados de las villas y lugares q
to con esta ciudad del Sr. de la de pasar a Venado con un
traslado de la cedula real para otro dia sigte y
prevengan los soldados de lo con a cada uno con
sus armas con dicho alcalde real cedulas y dentro
de otros dias den aviso a esta ciudad de como se ha
mente cumplido y cumplido se acerca para que
se pague en el Venado y mando mi.s que
de padron. para lo que se ha menester
mi.s. sr. s.m. hasso a dom
Fidelisimo Venado y que se
Para la muestra q. se vienen de

1630

necessaria provehee fecho

ser

y que se de aviso en limosna por vuestra merced que a de ser
fuera de su tabernaculo. dentro en la iglesia. porque en cosas
y la den los sres comisarios y por ello se den por el Alamen
y cuestos de acaus y lo firmo

Don Juan de Torrijos

Don Marcelo de Valenzuela

Sebastian Lasso Alamo

Antonio Agustin Paez

En la ciudad de Zafra en veinte y un dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta años
juntos los señores don Sebastian de Valenzuela = don Lasso de la Vega
a saber = marcos de leon = don Antonio de Vera y Zicaro = Leandro marcelo
de Enriquez y Alonso carreca de leon = don Antonio Agustin Paez
trataron y platicaron lo siguiente

Atento que por cuanto se ha quedado sin agua la fuente de la plaza
no tienen agua = y para que el viernes que viene se traiga agua a la plaza
a saber se traiga unas cantaros y para que la agua no se derrame
y se pierda y se necesita un poco de ducados y conviene
que se haga y se traiga agua como venia a ser el monterin
y por comisario para ello y se le de el dinero y ziquiz
para que con el gobierno y quien se ha de dar su licencia
y se le haga con el de lo que su mozo se emplee
y se le haga todo consentimiento en otra cosa que se necesita
venga a traer agua a la plaza y se haga lo que se necesita
se le diere se haga que se necesita y se le
a de dar mas y vuelto se le acabe y se
a la facultad con el y se acabe se cabo
y lo firmaron =

Antonio Agustin Paez

Comisario de Ziquiz =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabdo de 27 de ag 1630

En la villa de Zafra en veinte y ocho dias del
mes de agosto de mil y seiscientos y treinta años se juntaron
a cabildo los señores don Diego de Villalobos Caballero de la
Orden de Santiago Caballerizo de su Magd y don Fernando de
Zubiaurre y don Diego de Ulloa Regidores
de el Zicarro = Leandro Marcelo = Que
de la Cazenuela de Domoxiello = Eldo Enrrique
Acordaron y proveyeron en la cosa
siguiente = Entro Dn Cristobal de Ulloa
Luego entro el Sor Don Diego de la Peña
Luego entro el Sor Andres de Domoxiello
a cordaron se le dé el Zicarro al Sor Ldo
Gramatica de los servicios de su Sdo no que cumplio
con el oficio de Chuadetas por el tiempo y por ello
se le sirve en el Zicarro = Entro Dn Fernando
Entro el Sor Don Marcos de Ulloa
a cordaron que se mande que la comission en el dado
se le levante la dicha comission = Que se
Con los mesagueros del Duque de Maqueda
se entregue el Zicarro para que conozca
los Señores comissios que el Zicarro se trate
Que se comenzase a servir y se escriba a su Ex
el Duque de Maqueda la que se le sigue
de el estado que tienen las cosas de la ciudad y
su tierra y la borrasca que ha hecho en las cosas mas
sobresalientes =
Entro el Sor Don Lasso de la Vega
Entro el Sor Don Rodrigo de Ulloa
Entro el Sor Don Rodrigo Ramirez Guerro =
Trataron de que para los festejos que se han
de celebrar por el Sr Leandro Marcelo
Comissario de la Colacion que se le dar de
los dos Zicarros que se le ha acordado =

que se escriba al Sr Duque de Maqueda =
"

Colas de la Sr Estrado
"

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

habiendose conferido que se le que acostado
se le bote Cruz por mas quibrense

Rey se le bazan passo ne el dicho que se le bote y arder
es que se le pagase libre de los propios de la ciu
y que se le pete que se le de tanto no aviendo de pre
e se le se le se le pretado de las rentas de los
Propios de que se le se le con franqueza la tierra
y que aviendo de que se le buelva de los propios se le haga
Rey a la carreta dixo que se le conformo y arder
de se le se le dan passo

Rey antonio de la rapicano de lo mismo

Rey don francisco ruiz dixo lo mismo se ne
se le buelva de los propios y a ello se le dicra
Cruz

Rey el domarcos de amor picano de lo mismo
y ante se le pur fabrero de los capitan que se
se le bote contto que se le mira a se le tuvo su pesso
es justo que no tenga se le presente poco de la cion
y que se le parte para los que se le tan sin pio
esta que se una se le dere y se le parte a quien
se le de los trabajos se le pagen de los
Caballeros y se le acordaron y no por la suya =
Rey marcos de leon = dicho que se le conformo
Cruz de los sin lazo y don francisco ruiz
Rey Leandro marcelo dixo lo mismo
Rey antonio se le lazo = dicho que por cuanto
aba dicha es bota de la ciu y todos los años
que se ha sido costumbre juntar congreso
Cruz toros barreras y la cion a los Caballeros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Pedro de Ayala y Ayala, Secretario de S. Magd. y su Secretario de Hacienda, Por la presente doy fe y verdadero testimonio como el Señor Don Francisco Ximenez de Ayala, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Almendralejo, Tierra de Mérida, Ciudad de Badajoz, Su Consejo y Cámara de Su Magd. Y Su Presidente en ella, Por Su Parte se ha presentado en el Consejo de Su Magd. Y Su Cámara Memorial, Por el cual dice que Su Magd. Le ha hecho merced de la Encomienda de Almendralejo, Tierra de Mérida, Ciudad de Badajoz, Que es de la Orden de Santiago, Que Su Magd. Le ha hecho merced de ella, Y que Su Magd. Le ha dado Su Real Cédula para que se le tome la posesión de la dicha Encomienda

Señor no deliberar los tores y hazer los gastos
y ansi no es conveniente a le pues cabildo tratar de el
por estar ya acordado y proveido por estarlo se conforma se
hagan estas fiestas haciendo el gasto dellas de propios
porque en tiempo podrian salir de penas con facilidad
y haziendo dellas suerte se conforma con el hazer
dellas don Fran.co Ramos guerrero ——

Regidor D.n Diego = dixo lo mismo que el
licenciado Moxiello — —

Regidor Diego Gacon ma Zordomo de los propios con
con dellas don Fran.co Utrera de mora =

~~Regidor~~ Regidor Alonso de la Barca dellas con
dixo que por cuanto por el cabildo constaba de
quatro votos contrarios en que se vota que no se
hagan estas fiestas ni se gaste tiempo en ellas
y propios y porque se ellos no esta de provecho
dinero ya por se pasar los gastos en otras
carreras y que por cassos que la dicha fiesta se haga
por otra cosa por estar cada por estar en la celebracion de la
fiesta de mas de cien ducados patronado ella y que no ay
otra parte de donde se pueda sacar sino de los que esta
en poder del don Fran.co Utrera por se dido
de los propios y porque se parten de los de
dicaro en el cabildo y que no bini en ello
los Señores que se quedaron no bini en ello
no se les diese de cada ocasion sus parceres asi se gaste
protestando se a el comis.o que si cadiere sera por
su cuenta y no se le pasara y esto dio por voto el licenciado
el s.r Sebastian Lasso = dixo que añade lo mismo que el
a la casalla = y que lo mismo se entienda con los
Caballeros que dixeron que se pasa con sus

1630

Re Antonio de Leiva Dixo que conforma con el bo
do Ezarzera medio por cos señor a lo de Caceres
y gn castro ante —

Re Gran Dr. Dixo que conforma
con el dho por cos señor a lo Caceres y gn Castro
y que se entienda lo mismo con las que no quieren
dejar ser de que se tome prestado de los a de otros
sino que tan solamente se libre en cos propios atento
a que ellos no se ejecutan de otro modo el dinero
que se gastare para los dichos gastos y diligencias que se ha de hacer
manera se ejecuten los que perjuicio y gastos de otro modo
a medio —

Re Pedro de Marcos de amor picaro a medio dixo
lo mismo en los dichos cos a lo Caceres con gn Castro
a tramgresor Dr. Dixo —

y que ansi se hagan se escriba que no se publique
la de le bracion de las fiestas por estar y a corrientes
y hecho legado conocido el tribunal de apre
y Perlados y solo moseria bergonzosa con el
Castan menudas cesar a biendose dado en Senado
la aut.d de la que en ello —

Re Marcos de Leon dixo que conforma con el dho
de los señores Dr. Dixo —

Re Lezano Marcelo dixo que conforma con
a medio por el Licen.do Picaro y demas
a mide en su lugar —

Re Ana Maria de Vellas dixo que ansi se
a sabido en los dichos gastos que ansi tiene dos se
saquen de los propios se entienda teniendo
gasto facultad y ello dichos propios a medio

Re Germe Balazquez dixo que se
conforma con el medio de el Picaro

El Capitan don Juan Ramos = dijo añadiendo a su voto
que protesta lo que tiene y protestado que no se firma
y en cuanto a la contradicion de que no se de copia
a quien contradixere esta materia se conforma de maria
que es la cuenta como a cuenta que no se le debe dar la ynviara
y demitiera porque los bonos como se no se reciben
copia que se le contradice y que en lo que se con
forma sera en que es el caballero ministro la
a trayd los que la quisieren gastar la pagen
de su bolsa y lo firmo por su voto a ne dido ——

El Gel domoxielo dijo xoa ñidiendo a su voto
que lo que alia acordado que se gastar expropios Hera
en cuanto a la copia no mas porque lo otro
estaba ya acordado y no a pretendido y no bar nunca
y Haciendo como gastar se todas cosas
de la copia que se podia caber como a uno de los
señores capitulares dice que los señores que
un voto que se a de unos de los señores y se
copia y a otros no solo que se an de hacer aunque
sean con otro voto porque lo que se a acerca en los
ayuntamientos y no libros y se se un tale que
a cuerdo la mayor parte y que en entrometerse
a poner pena y que los votantes de contra
dicer y mandar con mando y poder y ansi pidiendo
y pregunto que abiendo de se repartir no se haga
y se sepa de personas y se cada dos los ministros
de ayuntamiento por no dar lugar a que se pueda
a tormentos y con esto se firma lo que y protesta
lo se secretario y pide testimonio ——

El Licenciado Don Enrrique añadio que conviene
de muy buena gana la ribazon de la copia
aunque no se parece justa por las razones que da
el Licenciado morales y tiene por menos y se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Conbiziente Cartas tan pequeño volumen

Dezdoze reales que se pagaron

Y otro tanto se pagaron los

Ll. Ll. y dardi sigam que se a cargo los gastos

y lo rmn Ll. 18 de 1630

Consejo a otro a ne dido

Rey Diego Sacon mr como antidio a su boto

que se conforma con lo anedido por el Ca alla =

Sumo Rey soberbio lo votado por

Los Caballeros Rey Casi unanimes

Dixo que se conformaba y conformo con la

mayor parte del votado y mandaua y mando

Los Caballeros diputados de las Ciudades

Cumplan y executen como en ella se contiene

En cuanto a los ofiziales de dezir

y nscan en el libro de Regimiento que ha que

Sico se hagan estas Ciudades y con dos de cada ciu

De las que a costumbrada hacer estas ciudades en

dos de cada Ciudad Sus Ciudadanos De Alta a nora estas

todo junto Delba zo de un signo y no de Chamana

Se reales Sabe que lo pidieren = Tambien mismo

certifique lo demas que estan a cargo los tenedores

En treaño en el estaguera Hego de los

dos treaños a estan y todos de Enesa

Bema y no de Chamanera

Consejo fea cabo se cado lo firmaron =

Don Gonzalo de Mislaza Andres Fernandez de Carvajal Villenueva

Dmn de Lnos

Cab.do de 30 de Ag.to 1630

1630

239

En la villa de Zafra en el Ayuntamiento de los Alcaldes y Regidores de la dicha villa y los Sres. Dr. Don Gonçalo de Vera y Luis Dr. Don Diego de Ulloa y Don Pedro Ulloa en su nombre y Don Francisco Ulloa y Don Diego Ulloa en su nombre y Don Francisco Ulloa y Don Diego Ulloa en su nombre y Don Francisco Ulloa y Don Diego

Cab.º de 9 de set.re de 1630

1630

En la villa de Llerena en nueve de septiembre de mil y seiscientos y treinta años
estando juntos en cabildo el señor Don Diego de Ulloa y Sotomayor, alcalde mayor
de la villa y Don Francisco de Zapata y Don Diego de Ulloa, regidores, y los señores
alcalde y regidores que = se ha de hacer la elección de alcalde y regidores que = se ha de hacer
Don Diego de Ulloa = el alcalde = Don Diego de Ulloa = Don Diego de Ulloa
el alcalde = Don Diego = Ante mí Cristóbal de Vera escribano
de S.M. perpetuo = Digo que en la ciudad de Badajoz
a veinte y cinco de septiembre de mil y seiscientos y treinta años
se juntaron los siguientes =
Se juntaron los siguientes = Don Francisco de Ribera y Don Fernando de Ulloa
y Zenteno, estando en su ayuntamiento el señor Don Francisco de Ribera
Sumo el señor Gobernador Don Diego de Sumaran y Ulloa, caballero
del hábito de Calatrava, alcalde ordinario por S.M. en esta ciudad
y su teniente el señor Don Diego de Ulloa y Zenteno
Cribiego, veinticuatro de esta ciudad, y por parte de los cuerpos
de Don Juan de Zea y Vizcaíno, alguacil mayor de esta ciudad
de Badajoz, y Don Antonio de Zea y Vizcaíno, su hijo, que
se les dé libro y razón de todos los oficios y rentas que
tiene el dicho alguacil mayor, caballero del hábito de Calatrava
como de su propio oficio y de su distención en el dicho libro
de la cuidad de la ciudad de Badajoz en todo
tiempo constase y se le dé. Poniendo en ello
las razones y razones que en ello tiene y tuvo
y se le sumo no se le dé por haber andado
continuo en el dicho libro en otras comisiones
de los señores del Consejo de Hacienda
y habiendo representado y suplicado que se le
los suso dichos sea por su ausencia en sus oficios y en su
con sus tenientes = no se les exija
conviene que se haga y se cumpla como que
Su Majestad manda y se le mande
dar la dicha razón en la ausencia de su
los dichos oficios de la dicha ciudad que
como cosa que le toca el saber y entender
las cuidades de los dichos oficios y se les
Se le dé la razón de los oficios

Sobre la exibición de los libros de gobierno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Estilo por el obispo y en su poder de su

Dixo que por haber Zeguemas conveniencia a el
seruicio de su Mg.d =
Luego el dicho Dr. Diego Zacarias de
Vergara por los señores del Cabildo Zacarias de Figueroa
Canonigo y Mes de Cabildo Zacarias de Figueroa
Dr. Diego Entrambasaguas y Fr. Diego de Herrera
Presbitero de Cumplir con el que toca
al Zacarias Canonigo a los dos dias que
el Zacarias de Vergara y el Licenciado Paragua
se cumplan todo lo que su Mg.d manda y se le da
los dos dias que dan Zorquemas con esto
vuelvan a el dicho dia se le argue
xe = Solo luego el Al
Casar a el dicho Dr. Xo que supo arzeres que su mo
el Gouernador mande dar Pregonero para que
se pregone en la plaza que el que tuviere
o dixere ser dos dias Presente Zmuestre
las Escrituras o Recibe xios que tuviere
a fin de Paragua en Bistaceo su mo Probea
lo que quiere en Bizcaine su mo Dgo. Dio Bar
arzer =
Don Sancho Ruiz de Zamora = dixo el Gran.o
deberadi Xo Lo mismo que el Gr.o Casallaceon
el Gr.o don Sancho Ruiz de Zamora dixo la Ac.
Juez de granada Hacer con el Gobernador
que su mo se sirba de guiar a Zea y cumplir la como
Meca se contiene y que para me xor Informar
a su mo Zamora la cerda se sirba de ver los
Recibimientos de los dos dias Zacarias a fojo
su libro de cabildo Zacarias con estas Pruebas
con distincion los dos dias Zacarias libra de ici xas que tuvieren
menester a bisor el Zacarias los para el que su gieren
Zacarias Por Sergueza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1670

Relleicen.do marcos de amor Picarro = dixo que la
la Provision que le auia de fiere Hacer con su mi
Ce Gouernador le suplica por su parte como tan
Zelo ministro de su Rey y seruicio se sirua por
y para el conjuntura cidad ansi se los amande
Lee Xibando los parecer que tiene en los
Velinos que se dicen Xorrago. Porque es tramaco
no podra alomenos con su facultad en uno
saber ni diferencias la acaeciendo de cada uno que se lo que
mira y manda a la Ciudad Honesto dice que no se
pueda tener de Xorrago a cataleta ni Recibimiento
que sean fecho por se cabiendo por que se mira
a Atros fines y necesse la Corte que a sido mu
Cas diligencias que quando con vengan sierdo
Rebesse Sumo comando a el odiva = Ansi y de
y Requiera Sumo S. Haga Ten Ordena
Cumplimiento las dichas Ordenanzas y que en no
Lo ta Berancisca por cuenta Angelo
Dice con la debida moderación y Respeto
Rele y el Corregidor dice —
El Canonico Alejandrico Conta dor
Dixo que se con forma con el parecer de el
Don Bar. y Ruiz demonda y que por ser
lo que a propuesto el Recomarcos de amor
y Corregimiento de el Xorrago suplica a el S.
Monte Sr. Bedor nesto Conta dor y a moderacion
Rede sumagestad para que se pay en sobre
Rese trata noes para dar a corona y
Lestudio por Respuesta —
Rele Don Fr. de G. aurmendi dijo que se
parcer de el Don Fr. Ruiz estudio por
su Respuesta —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Reçeiçon do Lo En Alonso di Xoquete por Ferma como
Cazeruas di Xoquete por Ferma como arzer de los
Licenciado Marcos de Ramos Licenciado

Reçeiçe do Lo En Alonso di Xoquete por Ferma
como arzer de los por Fran.co Nuñez y que auiendose
hecho estas diligencias de honestidad y medios sua ves
con ésta sumariedad y siendose la Ciudad
en que tan conoçidos seruicios de sus vecinos
se arzeguren con ini ente y de ser tan
diçi xencia mas dudosas como es hacer mos tras
las cartas y ejecutorias por arzer
Reçeiçe y juramento di Xoquete por Ferma como
arzer de los por Fran.co Nuñez
Sumo Cel Gouern.or di Xoquete mas tien de ser
sobre la Raçon se le ofrece este dia de la casa
de sumo de la Conoçimiento de los Sres
lo que mas conuiene al seruicio de su magd.d
Encargo Carne do Sebastian que por quanto es tan dudoso de
alum.o cuyo mucho dud.o dee su tiempo de natiuo y otra mor con
tidad por que lo de pagar dicen gastos y bacetos de
sue de sessa y para que assi se sepa conuiene se vendan
en subiendo y juntos precios lo que no se sabra sino ay
compradores que pujen y porque algunos ca
valeros regidores tienen ganados y si se les pi
mite arrendarlos por desellas tendrian mayor vale
por auer mas compradores se auenda que se suplique
a Sum.o se sirua de en ceder. Sucede facuelta y pie
mi sim para que lo se m.te y sin pena puedan arren
dar los por regidores y puedan los sessa y vae
dios que la ciudad vendiere para la paga de los pona
tivo pues con ello como se vendan al mayor
mayor vale y que se dee prego testim.o de lo auendo
T.m.d los reg.s y regidores de la ciudad y que para el
consejo por serlo de la ciudad y que para el
ado su Va de poder y se les en cargue

Para que los regidores puedan arrendar de sessas.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

la alcaualada por estar cerrado tan adelante.
otrosi se acordo en este cabildo se arrienden y vendan
las dehesas y vacadas y yeguas y becerros de esta
ciudad tiene para el pago del donativo que esta ciudad
deue a su Mag.d en su real desue facultades y para ello
se pongan estos dos publicos. y se vuelva para
su Mag.d suplica que sea de hacer a su Mag.d por la prouision
y licencia de arrendamiento de las dehesas que los
regidores que las pusieren en pregon no anden dis
tribuyendo como tienen en los cabildos otros que se sigan
para los dos arrendamientos. siendo como particulares
y en esta calidad sean de hacer los dos arrendamientos
y que se suplique assimismo que las fianzas sea por
que se puedan admitir puesto que los dehesas
generalmente sin embargo de las leyes del mestre
prior como para su Mag.d. lo que de ello procediere
por el efecto del dicho pago del dicho donativo.

Prosigue el cuerpo de ayuntamiento.

Cierra.

acordose se escriba al S.r Lic.do Domingo Comisario
de la Suerte de 30 de Sept.re y nueue de que parece
por memorial del dicho cuerpo de regidores. = y
si mas se escriba a los Cogedores de diezmos como
aprisson que se cuenta el asistir que tienen el que
alli suerte y como presos lo entiende aui de por
sus vasos y se cobren otra jurisdiccion de hacienda

Colmenas

2 que se mandemos de acotar los cierros de ceniso por
fuera y de alepsin que lo coture de seis. uno de
los que coture en alto. y de seis en papeles como
es comunes dos alos. colmenares y se pusse con contenido
2 de escriba a su Mag.d. a pedir mas de un
año atrasado y por de seis y tiempo
2 presentose en este ayuntamiento apelacion de vecinos con el concejo de
Lisandro en pleito con sus pastos sobre pleito de buey no lausse
pasuelos alos de los pastos y de arar y sembrar y de manque
los pastos segun sus dueños entiendo y firmo.

Alonso de Ayala

Don Fran.co Gutierrez Tello

Francisco

Don Fran.co de Ulloa

Don Fran.co de Ulloa

Don Fran.co de Ulloa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.do de 13 de Sp.re de 1610

1630

En la ciudad de Llerena en 13 dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y treinta años se juntaron en cabildo los señores don Jorge de Villalobos Caballero de la Orden de Santiago, Caballero de la Orden de Santiago, don Lorenzo de Ayala y los señores don Alonso de Elborque = don Alonso de Zarate = don Cristobal de Leon = Leandro Marcelo Diaz = don Antonio Gerardo = don Juan Diaz Guerrero = el dho. Andres Moreno de la Cruz perpetuo de esta ciudad acordaron y proveyeron lo siguiente —

En este cabildo presentó una carta Juan de Mesa Leon vecino de Llerena diciendo que se examinaba de maestro de hacer sillas y pidió se le mandase dar el dicho oficio. En virtud de lo cual se le examinó y se le constituyó por tal maestro de hacer sillas y se le dio licencia para que pueda usar el dicho oficio en esta ciudad y su tierra y se le tome la razon en el libro de particulares. Para que de ello conste se pone aquí esta diligencia. Fecha como arriba. Antonio Serrano secretario.

Libra por —

Que se le pague de propios de esta ciudad el salario que se le debe de los meses que ha servido el oficio de alguacil y no se le pagan y que se le pague lo que se le debe y se le ha de deber en adelante y que se le pague por el tiempo que se le debe y se le ha de deber en adelante y que se le pague por el tiempo que se le debe y se le ha de deber en adelante y que se le pague por el tiemp

Alcaydeesta mayor de Sacu de tres mil cen
tu y treinta y siete de oro de tomaron
en este tiempo se acordo se tomen las
rentas a condicion que se pague a su
Magestad y de lo que se cobrare y que
Dios guarde muchos años y demas de que se
dar y para que se entregar por comisarios
a los señores Gonzalo Casallas y Don Pedro
Carrillo Alcaldes y Regidores de esta villa
se les hizo requerimiento para que
con mayor eficacia y breveda se tome por
el interesse de Sacu por causa de estar en
diente de los de quientos mucha cosa
y se les hacen muchos requerimientos
a que no se dici de justicia se pagara
con a que no se a los abogados de Sacu
za y se a cuida nos otro auxilio de esta
Don Antonio Alvarez de Sacu como tiene
pagado a quinientos ducados de tributo
y cuarenta y tres ducados de tributo antiguo
y que se le dio carta de pago con condicion que
se le hacen tomar de quitar se le
pagaba y que no se tomando la se le
ninguna accion y sabiendo lo
en atendido Sacu no se le dio
en que se le entregue a carta de pago a
a los Casallas de Don Correspondiente de
a que se pagara a dicha en que se le
Casallas y se le hace a carta
de pago de Sacu a que se le
Gonzalo de Salazar

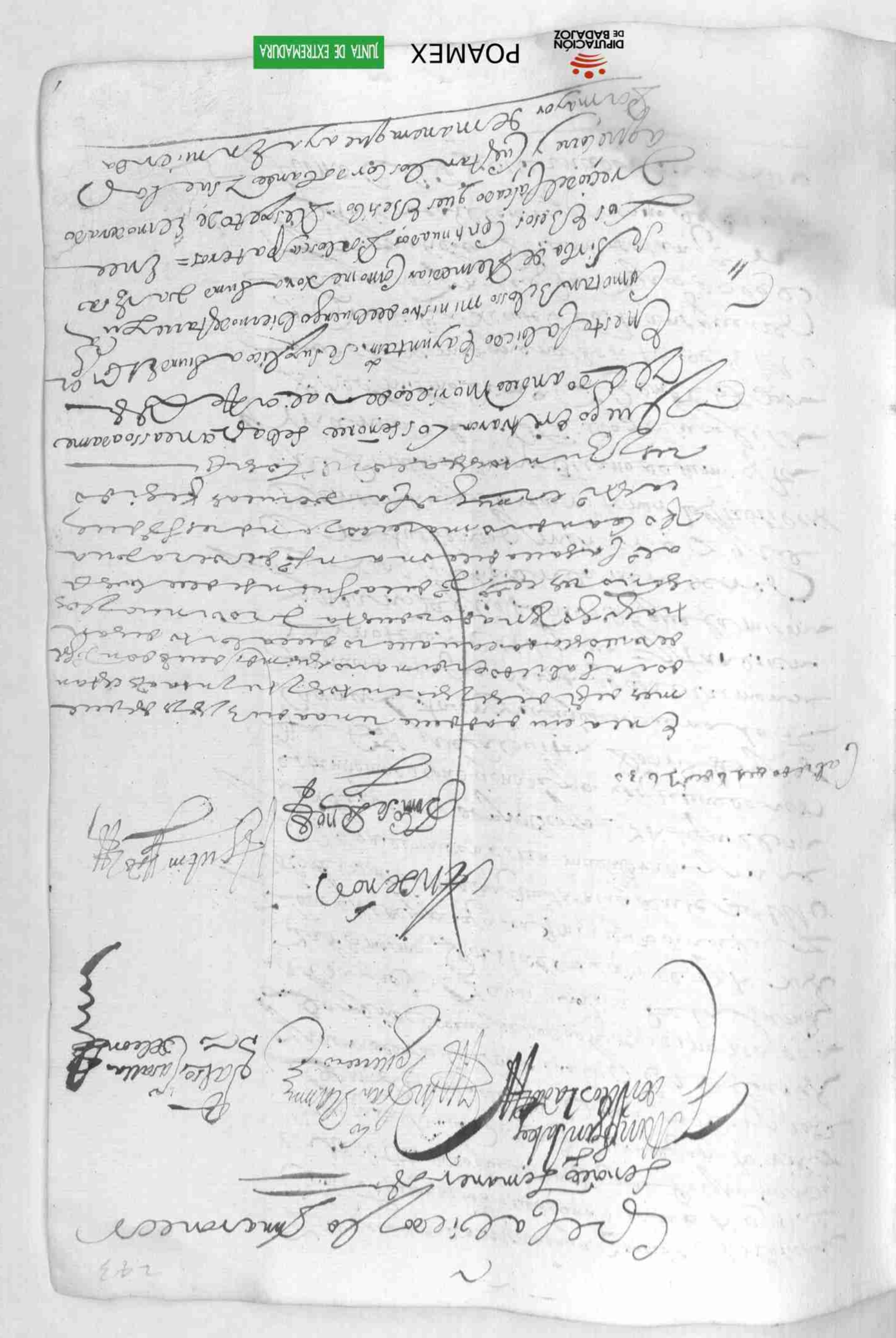

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Y al guna amo de la ganancia a Y no tan el solicitante
Como aquellos tienen que es que se tiene no tiene
esa reo obrero de lo que se tiene de costa porque siendo
estas casas baldias y roy a razon de casi to a los
demas lugares se ven se vienen a proberon
y menor precio cae bajo suelo los obreros
de esto roy a de su oficio gobierno reduce
a Y ansi suplica por la suma
Y ansi mesmo por el de los ladrones se sigue
Y oca que de poco a sea encareciendo sin que es
sobre bendido nueba causa ni accidente a ello
y aquellos no estan macabradas y mas
cosas aquellos de proberon = Y ai que ello
estando mal acondicionada por los cuadrones
A es que se visitan do oria serque
Carmen tarcon y agigeren buena lo el
Daraova se cuerda artiles a al Clemente
y no tener Ctrazena = Y aneien
rea nota que se dado de que la misma
solicita tiene la merca de res
sustienda mericerio y que
en en sin posturas ni tener la tabiles
que por auto de buen gobierno de sumo esta
mandado su publicado de su lita
por el mismo dem. Y en el por
todo lo de mas que se pide se
y que se execute los transgresores
las penas impuestas y que se les
impusieren por ser cosas tan con
tuiente al bien y gobierno de esta reyno
Sumo Y el Gobernador mando

Visita de Binel

Y para proveer cerca de lo que se pide
el Sr. Juez y Justicia mayor de esta Villa
en forma que haga fe se le debe dar el
presente mandamiento

Comisario el Sr. Leandro Marcelo de Zaragoza
visite el cementerio y personas de su terreno
que bean la Iglesia y Cementerio de la ermita
de Barcarrota y ganado de Berna para saber
si es legal o ilegal se admite por ora a su Sto. Dio
dias de que acto 2 Juro de gastar cien
ducados y oficio con Mercedes Herederos y
Sotacenaseca 2 ducados Hernando y
Mercado Cristobal Hernando 2 ducados
Cinieros Las demas de gastos que hubieren
en el camino

Y en su fecha que hago la 3ª y lo firmo
Don Sebastian Larrea Adame
Don Lorenzo Martinez
de Montalvo

Ante mi
Dn. de Ona

En la villa de Merida en los Estrados de mi
despacho en siete dias del mes de Septiembre de mil
y seiscientos y ochenta y tres años ante mi Don Juan de Quintana Galvez
Los señores don Gregorio de Villalobos y Toro Caballero
del orden de Santiago = se le notifico a don Me
lchor de Ocampo Vizcaino = marcos de Ocampo = a el de Ocampo
al de Casarecabarron = marcos de Ocampo = a el de Ocampo
el capitan don Diego Manzanero = el de marcos de Ocampo
a Andres Bracho = Diego Bracho Cruzado = el de
a Andres Nuñez de Ocampo = el de Francisco de
Cervantes Bracho Tatarron = en su nombre de
a convocatoria de la Cofradia de la Guardia
Zanbrinis moradores en esta villa de su dar se
Generales en el Estado de Don Juan
En este cabildo se trato como el señor don Diego de la
Cabarrera conde de Gomera en su casa le pasado
segunda mandamiento para que la ciudad
le acudiese con cierta cantidad para el socorro
Duque de Medina Sidonia y porque el no acudiera
gico el trabajo presente el dicho Diego de la Cabrera
Dijo el trabajo de Ocampo y Francisco Tello
se hace ponido como por ante el contrario
a la contribucion de otra mies quitos
Nuestro Señor guarde la felicidad de
Dinosa marañon de la Cabrera
Ella dada juzgo para conducir
a el dicho Diego de Ocampo y Francisco
Nuestro se nuevo las dos contribuciones
es sin que se valle la carga que debe presumir
Nuestro Señor no hubo lugar primero
Partido Nuestro se resa o cas ayuso
el dicho Francisco pues saurgo se
hace ponido estos otra hacienda
Nuestro se judicion noberle a gabermi gracia
le abrir lo rescusada nuestro
Dios Nuestro Señor su segundo manda
Rogar memorias de nada de

se acuerda que se haga ordenanza de mano a mi sele dé testimonio
de ordenanza de Ayuntamiento de los quales se acuerde
que hay vecinos justos para que se haga ordenanza
de como se ha de hacer la Tela de Cáñamo y para ello
se les de por propio con carta los maestros de
Texedores Ingreso y Costas y demoles
y que lo mismo se haga de los zapateros
Ahora se proveyó en el Ayuntamiento lo que se con
tiene en la Ordenanza cuyo tenor
se a Tal que a los Alcaldes y Regidores
y Procurador General se les mengrestados
y que para que se les menoscabe
se les quite y a Efectos de Jerez y otras cosas
y Ultimentos de Pecado se les aquiten de sus propios
Luego Toda y a el Pozo de Zapato se le meses
a el Pecado de Picaro a quien se le a comer
Perdedora y a quien se le a de Fregar
los Efectos Ultimentos de Pecado para
se le gasta de Cada y Pasan de Zaragoza
a de Cada Ne se le Pida
Cristobal Gómez Juez de Ayuntamiento
a mi fose Ma Ruiz Ossorio
a Cordose se Pregone que de Semana Santa hasta el mes Sabado
y Domingo que son los tres Dias de Feria se puedan Vender
los mantenimientos sin que se les pueda Vender
a Cordose Ne los ayuntamientos de la Canaca de Dios
de la Feria de Nuestra Señora
Concepto se a Cabo el Cabo Cabo se firmaron
Antonio Gonzalez
Fernando Lado
Juan Gran Guillen
Xpto de Vera
Pica
Jerez
Comisarios
Antonio Gutierrez

Cabdo de 27 de 1630

En la villa de Llerena en siete dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y treinta años se juntaron en cabildo los señores don Pedro
de Villoslada Ayala y don Juan Pizarro = don Luis de Ame
ndaño = don Pedro Picarro = andres de Vargas
Leandro Marcelo Vecinos y Regidores y juntos estando asi
juntos estando y proveyeron lo

Cabdo de la cuenta

A Cordose que se lea / En este Cabdo se dio quenta de
el licenciado Picarro como se ha de proseguir en las diligencias
que se le cometieron por esta Ciudad sobre el cuidado que se
le haga de la ruina de la Iglesia para la villa de Ter
de la que se corre a cargo de don Alonso de Vargas del
del Repartimiento de la sisa de Tierra de Barcarrota y Zafra y Sorte y don Pedro
de Barcarrota y de la de esta villa y Zafra y se le to me
tiene ferro Sabido su Suplica de esta ciudad por se le to me
la quenta de el = y Visto y entendido se le con
a Reis Rebaja en la sisa de la Tierra de Barcarrota
la quenta de el dicho gasto = y que el dicho don
Picarro prosiga las diligencias y gastos
lo que se le ofreciere y Zacon del dicho que se le
vaco que en ningun tiempo de la Ciudad se le quemar con vengan
y Zacon por mi Sacque de dado el traslado y
agregado — — — —

Libra

A Cordose se le de libra a Antonio Guardo
de Francisco y nuebe maravedis que se le adeudaron
de que tanse en el Trimestre de mayo junio y agosto
julio y agosto y en la Tonela y Sucos de que se
dase la prendida en esta villa se le tienda se y
todo rona = —

El Leandro Marcelo dio quenta en este Cabdo
como cumplimiento de la Comision que se le dio
de ir a ver y visitar el Trimestre y Ver la cant
de el Cobro que se tener lo a fecho
y Visitado y Hacea que el

Cria Gta Personal.

Cria

Cria

Cria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.º de 20 de Oct.re de 1670

247

C. En Mérida, veintiocho de octubre de mil y seiscientos y setenta años, se juntaron en casa de los señores don Gregorio de Villorta Camargo, alcalde de la santa hermandad, y don Francisco de Ovando, alférez mayor, el licenciado Lorenzo Marcelo y don Diego de Cervantes, procuradores de esta ciudad, y acordaron que, por convenir al bien de la ciudad que haya ganado, no se le pida por ninguna que le sirvan de vigilar y guardar de los caballeros de la ciudad y de los vecinos, por cuanto le sirven de vigilar y guardar de los caballeros y doctores, los agregados a ser de los subiendo precios y maltratando los a correrse y haciendo les otros excesos = y en este asunto que anestado en la ciudad a de seguir y guardar de la ciudad a los vecinos y doctores, y porque conviene el bien de la ciudad que haya mas sea admitan y otra vez que se haga que haya y se haga en la ciudad los caballeros que se hicieren en la ciudad y que si se hicieren algunos sea de la ciudad y no se le pida parte en el gasto ni por no tener dinero ni por no tener la de tener dinero ni por no tener posibilidad y si se hiciere algunos sea de la ciudad y se le pida parte en el gasto y se le pida en el gasto y se le pida en el gasto y se le pida

Ella aun de Salamanca en la Borrecaia
y que se saquen los bienes contenidos de los agrauios
sobre los frauides que han hecho de la visita y lo demas
que se le ofreciere y se le pidiere y para el caso
necesario se le remita el dicho para
que se le pueda dar lo que fuere justicia y
se le pueda dar los correos que tuuieran ala ciudad
de Salamanca y este lo que fuere justicia
se le pueda dar y agan de sus propios ordenes
mas en ella

Alojam.

Cometiesen los señores marcos de Leon y Rodrigo
de Carbajal y Don Pedro de Betanzos y Rodrigo
de Zuñiga y Don Pedro de Zuñiga y Don
Diego de Ulacurziere y
Alonso de Leon y Diego de Ulacurziere y
Fernando de Ulloa y Antonio de Leon y Pangue
con el alcalde de la Junta y que se le hace
Este caso de lo que tocare de justicia

Poder

Y se le pida y de su parte se le pida
y se le pidan los testimonios
y los autos y se le pidan los testimonios
y se le pidan los autos y se le pidan
y se le pidan los testimonios y se le pidan

De las Actas de los Ptos a los Señores Marques de Leanorma y Velez Alcaldes y Comissarios de la Mesta

Cabildo de 4 de Octe 1630

En el ayuntamiento en que se hallaron presentes los Señores Don Gregorio de Villoslada Caballero de la orden de Santiago y Don Fernando de la Zuda y Don Marcos de Leanorma y Don Pedro de Leanorma y Don Francisco de la Zerda y Don Francisco de Zuñiga y Don Gregorio de Villoslada y el Licenciado Don Francisco de Zuñiga Corregidor

Carta sobre la pesquisa de los deytados

Se leyo la carta de el Presidente de Castilla que se pasa en el ayuntamiento de Milan Causa tan grande y de tanto que se trata por los que ocasiona la que se da que en el ay dicho estado y aunque Sumos Dios lo guarde por medio de sus ministros y curadores muy zelosos el remedio de tan grandes daños para el bien de aquellos Consejos quiere tan zelosamente como tan catolico a dirigir y mas de aquellos de nos y que se sirva con su acostumbrada misericordia no tener se de estos daños y calamidades y amandado que en todos los pueblos se sigan con el seguir que sin agravio y muy particulares congrueses y publicos suplicandoselo y tambien por medio de las comunidades de Religiosos y Religiosas y otras personas sierbos y zamimetos alegaciones se cumpla y guarde lo que se ordena y zana la buena y verdadera que tengo de cuidado y asistencia que

Don Pedro de Arce

Por Sumando Testigo Particularisima Recapitula
aqui en este parte se ha visto en la Xi la Carta
la flecha aplicar esta a mos Como se a tan
portante Aquesto que se me ha dado Se Ha
Y a visto como se ha que en Ella Dada Se Ha
no perdido otro Tiempo Aquesto Se Ha Cumplido
Se dio de Mes y Sete 24 de 3 de Mes que Se
Dado = El Governador de Merena
Y Dos Consejeros Por los Jueces Capitulares
A Cordaron que se dijesen no Benario de mi parte
Decir Vanada que la Ciudad Se Ha Suplicado
Se Sirva de entrar Bedera Bendito Sr. Dorangel
Dorangel Electo de mi Parte Dice que para que
Se Ha Jardeen que de Lado que Para que se Ha
Sea Como mayor Tiempo de Xerse Ha Ganado el Efecto
Ella Dada Carta a Ele Dice Ha Mas Segue
Como Tiene Dado Cuenta con el Clero
A Cada Ane Bendad Vista a la Dada Ar Misa Pero
Se Tiene que se Ha Tiene que Ha Dado no Benario
Ha Tiene Dado Cuenta Conquenta de Elecion a Efecto
Se Ha Dado Xenerae Conquenta de Elecion a Efecto
Se Ha Dado = que Ar Simi sino se Ha Dite y pidan
a los Vecinos de los con Se Ha Ha Dado Monte
a Juan Dorangel a Dirarios Mi Dieli Cor Dia
Dorangel Sado Su Ha Llegaria Su Ha Dado
todos Cordia Jerismo no Benario Ha que mas
Ciudiere Segun su Efecto Ha Dado Dia 28
Para que Ganen Ane Ha Dado y no Ha Dado
Ha Dado Ha Dado Con Vientos Sumo
Ce Governador no Ha Dado Dia Ha Dado
a los Ne Ha Dicario Hernando Marcelo Ha Dado
Ha Beraque Ha Dado Ha Dado Ha Dado de Dicor
no Ha Dado a Todos — Consejo Se
Ha Dado Ha Dado Mas

Y Dem

Alonso Fernandez
Ferrel Ha Dado

Hernando Marcelo

Cab.do de 8. donc
630

Contagio de Parte de Italia

En la villa de Mesina en nueve de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años
Se juntaron los señores Justicia y Regimiento de esta villa y parecieron los señores
Licen.do Dieaxo y Leandro Maresca Jp.es los quales dixeron que
en cumplimiento de lo que en dos de este mes les fue ordenado
por el Cabildo de quatro de este mes que tuvieron a bien hablar
el dicho dia alli. Ju.n de Luna Quinzer y Joyeria vino a
como en efecto lo cogieron y le propusieron las tres ma
nes dichas y entre otras que se de el estado de Milan
para que luego sin dilacion se pusiese por obra
lo acordado por la Ciudad en cumplimiento
de lo mandado por su carta por el Sr. Marques
de Sobarce conforme a los dichos Horacios que se con
tienen en los papeles y paramos de Higarlo saber
en negocio tan nos extraordinario marque saber
que se ayda de la de Xaron por Xinal de que se
a de ver la ley. Pidieron que se diria siguiente se
Comenzase el Cenobenario y Hoja libres con el Encargo
a Quien se le pusiese y el segundo que procurasen de ejecutar
como negocio tan justo y preciso y en que por estar
en la Ciudad el Sr. Don Juan de la Cerda
Vicario General de la Provincia y Visita de la
aunque dejan que se quedaran y esta semana
se la comunicaria y con forme su determinacion
Otarian y por que no la habia tomado y que se
Jasasen que Otrosi en medio bolbieron a Dia
de Horacio de Ferrozo Gern.o a Hablar
al Cabildo y notificar y pedirle se ejecutase el Cargo
y Hoja libre y que es su respondio que a Dia
Comunicado con el Vicario Gen.o y que
se le diarre respondido que Ordinariamente
sumas solias escribir en semejantes negocios
a el Provincial de la Provincia y ejecutase el Cargo y Hoja libre
y mientras se esperase en saber el Co Zero

si traya Nos se cree el Dr. Quiroz que con ella
se garia si bien el Dr. Portiso si dos que aunque no
diniste la dha Nos con se garia y que el se daria
Hecho el acepe el vicario que para ge dicas tan
Cruz en nos era xusto e soler mas dilaciones
y los dos se Hbrex licaron que se le cando
y se le puesta que le sanera al ian de car a cada
para que cordase los Conciniera con o se hazen
de que cuenta de Dios para que se ayan de
que convenga lo firmaron = y a este tiempo
se hallaron presentes = fuimos de Gon
zalez de villarroel = Lorenzo
andres de castillo = el licen.do pecaro y el andre
marcelo de Ss = y visto y entendido dixeron
que atenta a que la cuantia de la parte
a cesado cumplir con el efecto de su demanda de su
se provisionse de el Conte do de Nos de ny
y que se haga y digan los nobenarios de mis pro
Bestiony Nos a tiba que por su acuerdo a cor do
Dr. Benito la tera y lo demas ugeri y Hosta aor
nos Benito efecto por no aver lo permitido
El vicario xenera segun la Respuesta
que dio el provisor esta teneralisio por carta
de ayer provincia y para que en todo
tiempo conste se le quenta sido por
cuenta y omision esta Ciudad de
no se aberg ergo la ayas dici ss
cuerda que se escriba y pero la decreto se
con un sellm.o de se acuerdo de y a ti do
y para que visto se dene y m de lo conveng
si toda via en el interin los pos. es letias
u bieren por cien que se ganar es ayas
como suma el lo manda a cara esta cue a el
y les ynste continue las dichas comenzadas

Yem

sin Besar Las manos de sus Señorias que su Señoria
Divina misericordia conceda estado de mi Langueta
y de Be= y se hagan todas las demas diligencias
que convengan para ordenarlo y a la Am[illegible] Lon[illegible]
se cabo lo y cabiendo lo firmaron =

Alonso de Ulloa
Sebastian de Ulloa
Leandro marqs
Andres Fern[illegible] de Carrasco

Andemi

Fmi de Ano

cabildo de 17 de Junio de 630 =

En el ayuntamiento de esta ciudad de
mes de Junio de seiscientos y treinta años
estando en cabildo juntos los señores
don Alonso de Ulloa Caballero del habito de San
tiago y Andres de Ulloa su hijo regidores
y don Andres de Carrasco alguacil mayor
en el por ausencia de don Andres de Ulloa
Juntos en el cabildo se dio noticia de los
casamientos de Andres de Ulloa y don Andres
de Ulloa regidores y de Andres de Carrasco
alguacil mayor y se leyeron las cartas
de los Señores Fernando de Ulloa y don Fran
cisco de Ulloa y don Andres de Ulloa
y don Andres de Ulloa su hijo regidores
y don Andres de Carrasco alguacil mayor
en el por ausencia de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

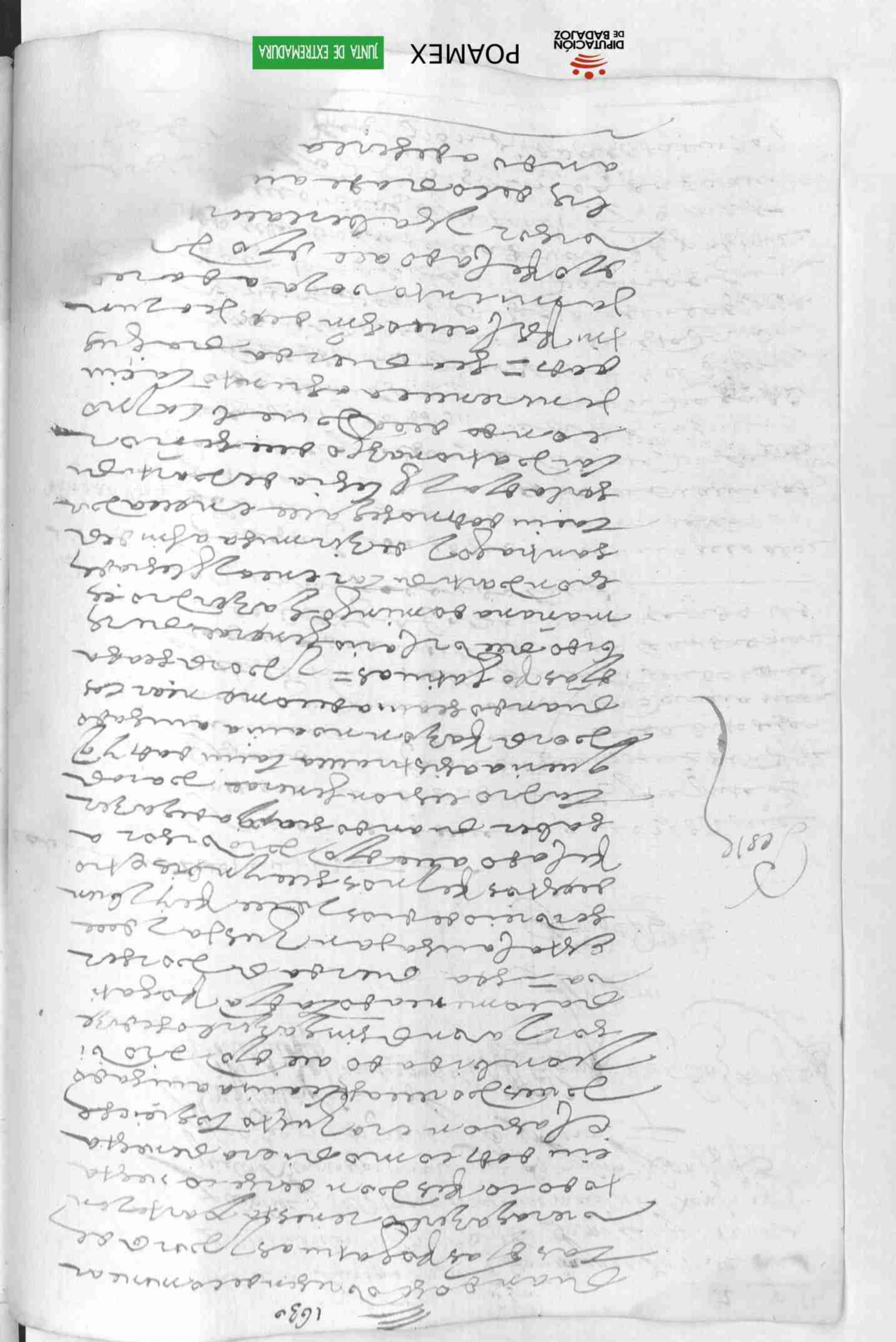

1630

eclesiasticos y seculares de la orden
de Santiago y siendo asi que
son buenas las mugeres de los
reyes y sus graciosas de que
tiene de reyes las mercedes y
de Elio Agustin por los ruegos
de sus deudos es justo que
los pongan en el lugar
y dem. Elio Agustin y otro sea
dueño modo por conservacion
de su y la de amigos y sus mas
que su Excelencia se sirva de mandar
en su carta tomar
la anjico como zaro por
mano =

Antonio de
Contreras

Andres marzelo

Agustin

Yo Agustin xpu calvo Sub dee camiedo desta cuidad zellen.
tim decre cado al pro ui. por fee y verdadero tim. que en cumpli mto. delo acordado
por esta cuidad en el camiedo de arriba de tres de Sub
oy jodia dos de dos tuve a cassa de el. Juan de luna
fuentes provisor desta Sub alegar el recado que
se le comunico en el jo acuerdo y viendose Sallado
le dice de parte de la cuidad como stava Sentida
de que viendole ella convidado y dado aviso
de lo que Sumje mandava que S. presidente de
zzaa consejo de las Ordenes por su carta y decreto
sela dee jo pro ui los regidores que fueron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

a sacer la ~~ya~~ diligencia para que se sirviessen lo que
por ella mandava su ~~ex~~ y que se dijessen las missas
y demas sufragios que la ciudad avia acordado por
la presente necesidad que pado a el estado de milan
de mal de contagio para que a sido nro S. dolien
do se della y de la cristiandad fuesse servido de
taparla y que deviendo responder a la ciudad y co
responderse en todo como era justo y con mas ver
ra con en la presente ocasion no lo avia sido
el ~~ya~~ prom.r aunque avian pasado ocho dias ya
via quedadosse con la carta del ~~ya~~ S. presidente
para copiarla y avisar a los curas de los Cons.
y que nada deseo se savia u viesse sido y que la
ciudad queria saber lo que en ello passava o se
ria de ser minado y quando avia de ser la sol
sion general y comencarse las missas y sufragios
por que queria asistir a todo = y aviendo dado
el ~~ya~~ recado al ~~ya~~ prom.or y manifestadole
con sentim.to grande el que la ciudad tenia de lo
que con ella avia sido en la ~~ya~~ razon me respon
dio el ~~ya~~ prom.or y dijo que el avia y do a dar no
tiçia al vicario general que se hallava a quien
visita de lo que la ciudad le avia propuesto y en
biado a decir cerca de las missas sufragios y pro
cess.n generl que la ciudad tenia acordadose
dispusiesen y si acaso por la parte ~~ya~~ y mostran
dole la ~~ya~~ carta y que el ~~ya~~ vicario despues de
averselo representado todo le avia ~~ya~~ y res
pondido como hijo que a que se recado se lo avia
de enbiar a el la ciudad pues se hallava aqui
y no al ~~ya~~ prom.or y que ministria domingo el
~~ya~~ vicario avia de ir con una procesion y de
cir missa a la parroquial de S. Ygo y que la
proces.n generl tenia ~~ya~~ dia de santiago
~~ya~~ que de le y sino saçia buen dia
mingo siguiente al convento de santo
domingo de ser.to cess.n y que el ~~ya~~
vi de en los mandamientos.

Jem

Passo para los curas del Gui. poner tambien aqui a
~~que ego Guisa reauia~~ y no le respondi que bien sa
via que con la auiso no se acostumbraua se me pone assi
sino enbiarle un recado con dos regos como sien pre
se hacia y mas en esta ocasion que como ya el auiso
auia ~~en Cidadoc~~ ponerlo y segun la diligencia prin
cipal y ego provisor respondio y dijo que ego
vicario no la auia hecho por ser los usos corientes
Todo lo qual se le leyo al auiso en su ayun
tamto. y de todo ello doi fee y signe en duze de Octubre
de 1630 y treinta, tres, y que ego prouisor le auia

Ante mi Fernando

Agustin Fernandez

Cauildo de 13 de octubre 1630

En Merida diez y siete de octubre de seiscientos y treinta años que
en la sala de ayuntamto. a saber su mrd don Fernando de
Vieras lada gouernador deste Gui y los sres Ldo. Fernando
de los Rios Sauastian Lasso adame alonso caballero de leon
antonio de vera picarro don Fernando gtto. clerigo. mrcos
picarro contador andres de castillo: Lcdo gria a perucer
Ldo. andres moxillo de valencia regidores se trato
lo siguiente

Sobre el vicario gent.

en este Cauildo el sor Ldo. Picarro regidor dijo que se cada
noticia y sauia por cosa cierta que el sor Juez de alcaldes Vico.
general deste Gui a hecho causa en que va procediendo
ante su gria el presbitero notario en ella y sobre
que se verifique. que esta ciudad a hecho acuerdos contra
y que se ha opuesto contra a sus sobredichos que no acos
tigado regidores amancebados y que no a querido obedecer
que se dijessen las missas y sufragios quando
como la ciudad acordo se dijessen para el escar
mientos de millan procurando con toda instancia
por la gracia y orden de maqin a verificar y saber

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

todo lo que en ysenia en los dos acuerdos y contos que se ser
para que se auian sido escriptos preguntando y no pregun
tando sobre ello a los regidores a quien allamado y
saminado que son. el. p. de la. m. Antonio de vera
Picarro y Leandro marcelo de quien se pronuntiente
a sauido lo que se ha sido y porque pretende prosegui
en las que diligencias el dicho Vicario general y mandar
copiar y sacar alguna caussa los dichos acuerdos y contos
y para ello procuro saber y supo en deste vn cerro
acuerdos destas ciudad y si lo tenian los seruidores dellos y
porque esto es en grandes autoridad desta ciudad
y contra bien de sus justicia y conciencia presupuesto
que en ninguna manera se puede ni debe al dicho Vic°
ni otro ninguno fuera revelar los acuerdos que la ciudad
saca en su ayuntam°. por ser secretos naturales con
calidad de juram° a cuya caussa el que lo revela y
ysem
cure en su ynima y en este caso pres.te corre con mayor
fuerza por decir que el dicho Vicario general que ansi sido
contra el los dichos acuerdos y contos. y porque en lo
ansi hacer contraviene al dicho y usurpa la juris dic
cion que no deue hacer ni permitirsele por otra parte
de la ciudad. Vea lo que conviene lo proponen si
es debido y parecer que se de frenda en justicia lo
asi inventado y comenzado a hacer por el dicho Vicario
y que se le de cuenta a su m.d y de los demasias excesos
y demasias que en esta y en otra qualquiera manera
auiere hecho contra esta republica pues como publicos
dellos se corren mayores. obligo de procurar la mantenc
en pas. quanto de su parte fuere y no tomar ni o casi
onar esta ciudad a que en de tensia de tan grandes excesos
sean quiesen y embaraçe a los s.ores de su real consejo de los
sadores y que parecelles se deue para las que convengan
de gente y procurador que tiene en la villa de madrid
cerca de los dichos consejos y que convinieren
o tras maneras diligencias se hagan
Lic.do Ur.ta p. del. m. los que dicho que
del s. Ur.ta Picarro por ser uno de

Por cuanto de la mesma manera se propusiera =

Y xm

Ten. Sebastian Lasso dijo que se con formo con el parecer de el S. Lic.do Picazo por ser como es justo que esta ciudad se defienda lo mentado para vicario general y que para ello se escriva al consejo y se pida en justicia y sea lo que mas convenga

Ten. de Caballeria dijo a lo propuesto parece S. Lic.do Picazo que su parecer es que esta ciudad se defienda su autoridad en un con de lo mentado para vicario gen.l y que para ello siendo necesario se escriva y se quente a su m.d y se acuda a los jueces de la villa de m.d y se gente lo que fuere nec.o a costa de la ciudad

Ten. Antonio de Vera dijo que se conforma con el parecer de el S. Lic.do Picazo y que se ha uno de los regidores que examino el dicho vicario general y como se dio de el noticia al dicho S. Gobernador y de el Picazo —

Ten. Dr. Hern.do Gtto dijo que su parecer es se escriva al real consejo de las Ordenes mostrando el sentimiento que esta ciudad tiene de que el vicario gen.l sea lo propuesto parece S. Lic.do Picazo y que si fuere nec.o ponerse en justicia la defensa de cosa tan justa mirando a la autoridad desta ciudad y bien publico y para ello se escriva embie Sr. Alcalde y pro ciudad a m.d para que lo sigan y que se defienda por ciudad a que el caballero regidor que el dicho vicario quisiere apremiar y molestar a que declare y revele los secretos que por su cargo y los de mis ministros. y esto es su parecer

Idem

Ten. Contador Mes Sd de Arellano dijo que se conforma con el parecer de el S. Dr. Hern.do Gtto

Ten. Gregorio Caperuchero dijo que se conforma con el parecer de el S. Dr. Hern.do Gtto

Ten. S. Lic.do Morales dijo que no le consta que el dicho vicario contra esta ciudad como alcalde de ciudad aya hecho pasado nunca m.s. algunos regidores que aya prendido y lo comunicado en el pro pusiera parece llamamiento de los S.s regidores como vecinos que se a pedido en Cabildo de los S.s regidores pregunten no se a los ciudadanos se les den las y de que los S.s regidores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1620

que vieren sido examinados como son obligados por auerse
preguntado su justa mente abranguardado el dicho del auer
y asi no allegado el caso de sentenciarlo que quanto llegue es
presente de sacarlo y contradice que se haga juicio que
se hicieren en el entretanto =

Sumo reco por mi mando se le cuenta efectiuo de acuerdo.
para proueer como mas aueriado lo que conuenga en
ruin con delo que la ciudad acordado. y lo que me con
venga. del scriu de su mp.

Juez

Ronelmo rse por juicio pone pleito de antonio alos
arelmo y su mujer sifo de peru lero. alos sr. lui
mdt mozillo. y el contador mdt stavillo juran
Para vender el mellor del jarosso

a cordosse que se vendan el mielen del jarosso que
en el cinc y la de me defesa que se pueda vender
el dicho adiema y no de otra mr. como se acuerdo

Antonio de Gonzalez
de Montalvo

Andres de Castillo

Pedro Morillo
de Valencia

Antonio
Agustin Perez

19 de octubre 1620

En la villa de Merida en veinte y siete dias del mes de octubre de mil y seiscientos
y veinte años bisto por sumd el Sor Pedro Lopez de Montalvo
Caballero de la orden de Santiago Por el presente mandamiento a de los
alcaldes ordinarios hecho por sumd y caballeros Rey-
dixo que se conformaua y conformo con lo otro y acordado
por los dichos alcaldes ordinarios y mandaua y mando
se guarde cumpla y execute en todo y por todo lo contenido
en el dicho acuerdo y para ello nombraua y nombro por
comissarios al Lic. Pizarro y al Lic. Adame Reys y
mando acudan y hagan las diligencias que por el dicho
acuerdo se ordena y las que mas conbengan en orden
a su mejor cumplimiento sin pasar punto, con
apercebimiento que si por su omision algunos daños
tuieren en su hacienda y así lo proueis mando y firmo.

Antonio de Gonzalez
de Montalvo

Antonio
Agustin Perez

En llerena veynte y dos de Junio de seis y treinta años estando en la sala del ayuntamiento desta ciudad es a saber Sancho de Ocampo don pedro de vieco lada. Caballero del abito de señor santiago gouernador deste Ca.do. y los señores fuerte. del Castillo Sancho Malo adame. Antonio de vera Picarro. Ll.do marcos. Picarro. leandro marcelo el capitan don fran.co ramirez de grajera perueda el secretario Juan deliano Venegas. Ll.do Pedro enriquez regidores Letrado. lo siguiente

Alca

Que acabe la alcaldesa en menos de otro tanto pena y informe el Cabildo de lo que se le debe dar y de su parte dar valor los oficios de regidores conforme a derecho

Zurzeda

Que el corregidor de Zurzeda y el de Zafra y el de Llerena y el de Medina de las torres y el de fuente ovejuna y el de Llerena y los regidores de Zurzeda y Zafra informe

Poste

Que el Camino de Sancho de ocampo gou.or propuso y dijo que como ya la ciudad sabe en cumplim.to de sus deseos y orden de su ex.ma el ca.do marques se probar por si de me de tener consejo de las sortenes sean sepo rio gativas y dicho un no vena rio de missos ante s.r del grimada y se pusse la ocasion serenis.mo que se acordo en el de mayo pasado vayan de temes para que m.ro señor se sirviesse de se apiadar de estos reynos y señorios de su m.d y de estado de milan en la aflicion y mal de contagio que padece de que se teme en estos reynos de guerra comunicacion segun los avisos que de ser sentido conforme a las reglas ordenadas que se an recibido y porque en cumplim.to de las cedulas y de pregon vando que parece abrase dado en la villa de madrid por mandado de su m.d para que se guarde en ellas y en las de mas ciudades y lugares de los reynos conforme a lo acordado consejo y mi tan de la en esta ciudad y cabildo se tuvo gran de que en ello se sara a dios

1630

y ace rey nuestro S. y ceñor sue rey nos. en que se sue
quemo sea de parte de esta ciudad la preservacion del
contagio Sumo lo propone para que la ciudad sobre
ello acuerde lo que mas convenga. que lo que assi a
cordare en sorden al ore ferido Sumo cta presto dello
mandar aplicar y executar. con ecacia puntualidad y
ayudado que la necesidad pide y para mas se en
terar del ore ferido a la ciudad sumo exsivio
ese pregon que se dio cta y vicec de madrid y otro
que asi mesmo mando y sico que se diesse en la ciud
de sevilla ce S. asistente della =

Y visto y conferido ce casso como tan grave por los
ss capitulares se tuvo en mucho mo la que a esta ciud
sace Sumo de ese S. gouernador y para su mejor
expedicion dello que cerca dello se deva hacer de mas
de los sudhaguos missas y rogativas que se mejor
para esta necesidad. Se acuerda de suplicar como se suplica
he S. gou. se sirva de no alçar mano de las diligs que
a comencado a hacer en esta ciudad con que ansido mucho
de sucello y que de aqui adelante mientras otra cosa
no pareciere convenir se procure con todo cuidado
exsaminar y inquirir y saber quien sean y de donde
vengan las psonas que a esta ciudad vinieren de fuera
parte y si fueren estranjeros se sigan con muy a cuidado
sabiendo quanto tiempo a que tan en esos reynos
y sitios antes y despues de mes de agosto que pso
determino que es quando se dice y tiene notiçia que
se començo a sentir el dho contagio y que en esta ciud
se sigan las demas diligs que convengan en ansi
midas del dho auto y bando de mas rio el que Sumo
se sirva de mandar publicar para q. se guarde y
execute y cumpla en esta ciudad y todo el prouinçia
advirtiendo que lo que se procura saber es si las
gumpersonas atraydo trae o sabe quien trayga los
postros que an engendrado el dho contagio
venga diciendo como nuestro Señor lo para
satisfaçer y premie como. Sumo
se castiguen los. que tan mal

Peste

auvieren sido con las penas condignas al Señor meytana
tras delito. = y que por quanto las cercas que se paso
esta ciudad parece año pasado de seis y veynte y nueve con temor
y recelo de otro mal de contagio de que se tuvo noticia
y con deseo de la misma preservacion y custodia que acaesse
pretende estan en algunas partes de su vasas y mas pasadas
y que quando no fuera por ocasion dela presente causa era
muy justo preciso y necesario que se bolviesson a hazer sea
cuerda que se siga ansi y que se le paren todas y se tapen
los portillos que uviere y puertas de las murallas de zom
dos solamente abiertas las que en la ocasion pri se depaxaron
que son la puerta nueva, la de reyna y la de monte mulin
y que en ellas pasa dos dos guarda. delos vezinos que x
sorminen como pareze alos Alcaldes que entraren y pare
ciendo algunos los pequeños o estrangeros y que no da buena
razon de su persona y viage se de deseo quenta a su magd
y se prenda. y si estuviere en la ciudad y estando fuera
della alle que en su nombre asi tiene a su gouierno para que
me por vean y examinen las tales personas y cosas que
tuvieren y que para los que no que en ellos se con de sacar pasa
tiempos cassos. se da quen quis vienen delos Gr pios y luego
de pronto no los uviere se tome de qualquiera ao vitiros
sellos que aya del sino pri prestados para que se lebe van
en abiendolos delos otros propios y se entreguen alos sr
comissarios que parecere nombrare su magd ser. gui.
dayo a bien se aya de estar en los tales carne de fre marse rios
con las que se diere su magd ser. gouernador para su mejor
expedicion y aplim. = y aun que ansi sea dado que
a sido zejno tirio en esta ciudad y a lo que en ella se ave en
tido de zejno se mas de zejo contagio parecienso conve
niente a su magd amor abundoni que se le, y ordenar
pudra sorminse de mandarlo ansi y como seguarda la
Villa de merida y las ciudades de Toledo Sevilla sab mman
tras. y estando el Sejor a cer publicar el dicho bando y si otras
cosas a su magd pareciere que sera lo mas conveniente se
lo mandar y executar y no de ellas con prosecu
cion
sumo deseo ser. Gui. la prosperidad y amenido

1630

del ciudad y que conviene al seruicio de dios y del rey bien y su
lud destos reynos. que se guarde en esta y se pregone el
y vando mandado dar por suyo en el juzgado de mi ciudad
y que se sigan demas delegadas que en sazon a su aplicacion
a acerda la ciudad = mandaron y mando se guarde y cumpla
entre y pasado como tan necessario al bien publico y estos
reynos. y que se sigan hasta que la ciudad pide y pon
en aplicacion. de todo ello nos lo pidi pudiesen
a Sebastian tasso Adarne y Licen.do marcos de amor Picarro.
Regidores alos que rece en cargo grande merce y mandan
que como de sus personas se an fia y se tiene el perenal cuidado
de estos negocios. con toda. vigilancia y cuidado sin perder punto
y que de qualquier cosa que se ofreciere y pareziere conve
niente se de a su ma. y la ciudad al rrisso para que con la mas
se siga. y que al pie de este acuerdo y auto se pongan el aleten
los que pregonen y vandos de mi ciudad y sevilla y se fenezca
en el. o el que su ma. en virtud deste acuerdo y decreto
por su mag. le diere y dare en nestra cui. y ansi lo mando —

El lic.do se trato como alcalde de menaban
ano dio postura en las yerbas de las dehesas de canchal
lejo Valdela olla y villar del toril a diente y por cabeças
y con calidad de que dexaua y remitia las possessiones que
decia tener en ellas. y que la auia de aprobar y porque despues
a cabo el dho alonso de mena dixo que si vuiesse mejor pos.
tura se admitiesse. se acuerdo que si la vuiere o pujas.
sobre la hecha se admitan como mas conuiente sea a esta
ciudad =

Otrosi se acordo que los autos y diligencias que
se hicieren en razon de los reparos de las murallas y lo demas
alli tocante passen ante los escriuanos del ayuntam.to
y en el pie deste acuerdo ponga el Rodriguez escriuano
del el testim.o que se le ordenado. de como la cui.d asistio.
en la yglesia mayor a las rogatiuas missas y procesiones
que se an hecho por el contagio del estado de milan
en cumplimiento de lo acordado por la cui.d y mandado
por su mag.d y señor Presidente = y con esto se
a cabo este Cauildo y lo firmaron sus mercedes =

Sebastian tasso Adam

Testimonio

Yo. Dn. Rodrigues escriuano del Cauildo desta ciudad
de Merida por el estado de los hijos dalgo Certifico y doy fe
que los señores Justicia y regimiento della en formade
ciudad como lo acostumbra - an assistido continuadamte
en la Yglesia mayor destad bacui - a las missas Rogaciones
y processiones que an hecho en ella todos los dias desde
el Lunes catorce destos presentes mes hasta domingo a dezante
veynte del dhos mes. Y la procession general que este dho
dia se hizo con el santissimo sacramento. y Ymagen de
Nra señora de la agromada - Conque se fue hizo estacion
al Conuento de señora Santaana - todo en cumplim.
de lo acordado por esta ciudad. y mandado por su mgd
por carta de su Xa. el señor marques de Robar Presidente
del Rl. Consejo de las ordenes. y para que dello conste
de mandamto. de dhos ciudad. di el presente en
ella - en dicho dia veinte y dos de otubre de mil y seiscien
tos y treinta = lo signe

Emdexoad

Ultim prés

En la ciudad de Merida en veyntiseis dias del mes de Octubre
de seiscientos y treynta años estando Junto y en cabildo
de villa y cabildo la señora de santiago y gruzza y regidores
de su mgd = el dho don Diego de ulloa = el dho don
antonio Hurtado = don marcos de contreras = don
Diego marcos de camargo y don Diego de ulloa y Rodrigo
de ulloa marcos de camargo y don Diego de ulloa y Rodrigo
siendo los siguientes

Mesteb. dicho se con sirio como cumplimiento de los daros
estan ya bercadas y reparadas las bercas y muradas de la ciud
y solo se sirben las puertas que son tres todo de la municipal
y seruicio de la gente todo en ordenadme xor cumplim

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

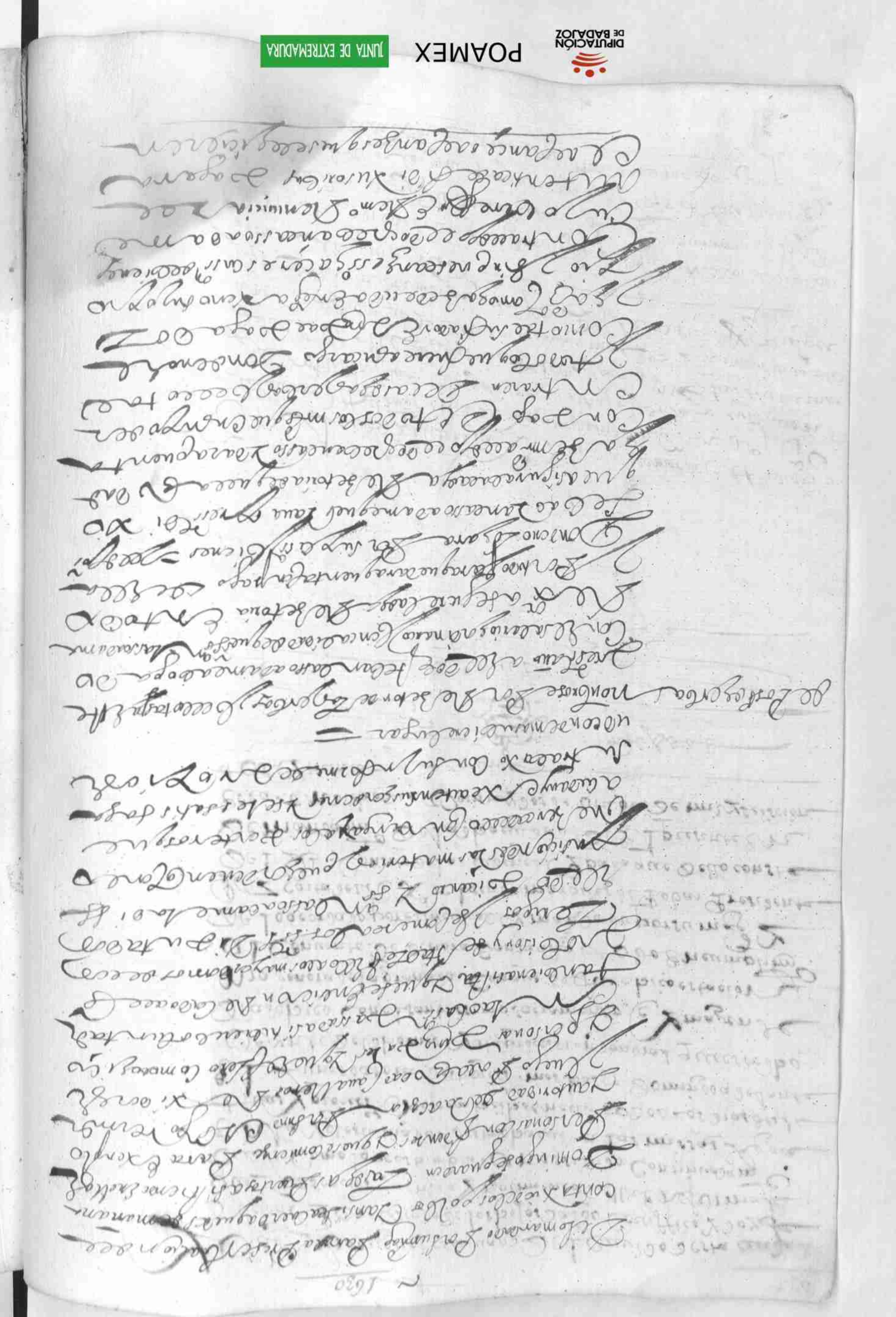

En las nouzas que se le tomaren de oce de los bandos
adamc- Para el cobro de lo que se mas
consuzerir bienes y bendiere su Rozmag
que se le zea remiendo como zo ass a las
Cosas pues de Ferno Rodriguez y en el
Zagustin vzo su Declaracion y de ella
non Crose Sordesa Tamiadores de la Casa a e a
de este Reyno a los Marcos de con mal ocnado
Zeanor marcelo de la Daraque de Olean
Las Partidas Del Desamparado Tiene Zu Partido
Lenerae y que ysa zanda gacer con a bie
De la Ordenanza de Zanor = Y Zo un mato zu
Partidos que tienen de cada a Casa a zor que
a bienes zolo de Lesen La Raz no de ser zu partido
Dexqueanti se Haga el Desamparo en ma zor
Zu Zon Y Lecco zoenay manda que no se Da
La cantidad de cada Desamparo de quarentamiel mr
Con axe y Vinte y Nueve Rs y Pan quenta
y la misma Zelerzo ne a los Hijos sino Lecca
a Cirkeredello = y Zorgue mi cen son el
Zorsesenta y Zorze Partidos a gabian fe y
Zo
de quita en el Zo zu Partido =
En Zu Zabiendose tratado como Don Diego de Zerzano Sr Ciudad
Vzo de Zadia de Fernando y quierea Fenez Ezcaro
Bergamiento Zarrendamiento de Lecca de Zal
Del acto Zabla Cangaez Zo El miedar de la
Casa Zarrae Prodcir Nefiene de Lecca Zo ser
Y Zo Nen Zbay Zlos Fiberigor ni Zaga nan
Y Zequeden Zo Zu Zarlio zemen se con Zo mea
La concordia de cada Zo de la mea Zeonce Zey no
a zo Cara y manda de guardar, Zo mag
Zenaz de Zu Zo acante Zo de Zu Zo se a cuerda
Ne se saga a quacuo a Zes to Ne Zarda Zagan
El Zo Fernando Diego mu Cay se Hagan en Zagan Fuera
Lecca Zodae Zadicion Ne Zes Zo y que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Lego

Se mandaron pregonar Francisco Gutierrez y Juan de Ortiz
Vecinos de esta ciudad Para Zensos
Que Diego Fernandez Regidor como Parte del Concejo
Ciudad y Fernando Gomez como Procurador de la
Ciudad Pedro Hernandez = mandaron se lleven
Pregones Juan Gutierrez y Juan Gomez
Vecinos de esta ciudad = Fecho pregonado

Al Cap.
Que se pregone

Cerrosa que hay hombres Ganados de diferentes
Ganados que andan en Dehesas Particulares
a Diego de Ovando Regidor de Badajoz para
Mandar Zensos = Pedro de Ovando
Que se pregone = Zensos que se dan de
Dehesas de Vecinos de esta ciudad
a los Señores Regidores Para que
Contador Relatores = Zensos que
Se pregone = Francisco Gutierrez
Juan Gomez Regidores = Zensos
Que

Regidores Por Sulcia Xedema 21

A Cordoseguepor quanto se a tenido noticia que Sancho Galindez
su mujer a sido muerto Hernando de la Roca Xez
Vaiecci y para se Reconocer que de xo
Y tan diente de que se a hallado a Por las de la mesma
Sancho de Camarcia Cuyos Hijos y Heredero de la cui
las de mas deudos Otro Cuyo muerto ausentes
y que se Cuba muy Regidor de Argibo se Hizo
Y a armas de fuego Y las dela Bodas de
Con Reguero de que Contiene Con Sus deudos a cuerdos
Ner la Razon Sujeto y Ne Jorcos de la cui
Y Sermandado de Sumo de ipo lagro Cray se Gaga
Y Dongaun cansado Cnea Juerta de mae
Se Laccalde de Zo Cagu tiene la Cle de
a quien Jorcer Cr se Hordinaxez Cne ssl
Y Dongaunna Tal Zacon Rac Necos ne
Cne e neg argibos Tany Jnexen entrando
Y a Tarocecosea telongess de Dru Jios
Y se Cometea Rel 20 marcos de amor Jicarro
Y Zeanromancelo Ze Zanimis
Mo Sesaya Otro segurido car Da do
a Cordoseguese Nesaxen Loste xado
Decarcaraodel Cabiedo se Comesea Rel
Se Cae Zan Lasso Xaime Ne
a Cordoseguese hayan Zn Dreser Las Hordenanzas
que Zan Zacu de Ebica Dade se Conzertaron
Dor Seiscientos Y Ne Reaccencuenta Aner
Y Nese Dagucnoc propios
Y Sucesse Gouernador Di xo a ciudad como esta se Dartida
Dara Onacomis en a ciudad a Cabeca de Conte xo
Deun Cauzo Y que Reciaorac con tinua
e al sitiaccaxpoy Dora eg nos Dice
Ne Dreserta Lo Ensiaca Bodas Como

Regidores

Nesaxoscos
Texados =

Hordenanzas
=

1630

En su lugar que es el Señor Licenciado Don Fernando de Ayala
Corregidor de esta Ciudad y su Teniente y que acudiran con el
a las cosas del servicio de su Magd como su ministro y que
si se ofreciere alguna duda que no se pueda sentir
entendido y tratado con otra persona sea
como tienen de hacer y que hagan mucho las cosas de su
y que con su consejo = Lo cual dado y firmado
la Ho. Ray mrd que se sume de hace aunque sienta
su auto como el Justicia y Regimiento tienen por que sumo de
su Gobierno de que se tienen por demostrar y hacer
como tan de Cigara =
Concuerda con el Cabildo y firmado
Canadero de Cosem anera Ciego y Lasso

Alonso Gonzalez
Sen Mostada

Marcos de Leon
Maldonado

Sebastian Lasso Adame

Fran.co Juan de Lobo

Ante mi
Domingo Nos

En la ciudad de Llerena en tres de Enero de mil y
seiscientos y treinta años se juntaron en cabildo los señores
Don Diego de Villorlada Caballero de la orden de Santiago
Caballero de el Infante Cardenal de Portugal y Don
Don = El Licd. Don Francisco de los Reyes
Lo Caballero con = Don Fernando Fuentes =
Alonso de Llerena Vicario = Licdo. Vicario = Lorenzo
Marcelo = Domingo de = Lerma que
Ante mi de Lacui el Barrio todo Juan
Fra Aaron Con Fuerza

siguiente

En este cabildo se trato y dijo que como son obligados a
contribuir en su parte al ensanchamiento de la dehesa de Canega
de los Cuadrillos la otra parte que tiene y posee la dehesa de Canega
de Diego Martin por que dicen que la dehesa de Canega
le tiene posesion como germano que se dice de el y de la mesma
y porque no lo es sino hijo de Diego y con firme razon cor dia
que es por concejo logico conel Rey no que esta en propiedad por mas
ingenuan posesion los germanos herederos de Diego
y su varuosa estos y neo la mas que esto
en mesa de ressi de propiedad en que hizo
Negueiro dinero y por la gente de guardar
el capitulo de la concordia y porque se
la dicha causa se siga en antiguo
segun y como en su dehesa de estado y se
de todas cardiel y el necesario
a su cuenta y como se conde
y sanchez y no se de la causa no se dicen
y se carga la dicel y a los cuadrillos
y el contrario = santisimos que
las dehesas de ferrematon en el mon
con y 2 mitad de
el don fernando di que a sido el tenido
que en su facultad que mas concejo a la dehesa
para abrir cormicares de torie y tiga y arre
tan solamente y no se notorania quando se
no se tenia de cormicar en la vista tan
contradice no se tenia mas de medicenar
las facultades
el don diego de siguiro di que a sido
el don fernando que antes se dar
no se tenian mas de dehesas que ay
cuatro alleos las demas dehesas no se
al que no se quisieren la ferri que mas tiene
habiendo facultad se le rem ferrem
hecho con tres votos tan solo
y dio testimonio
el pablo carrera con di que se tenia de micar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

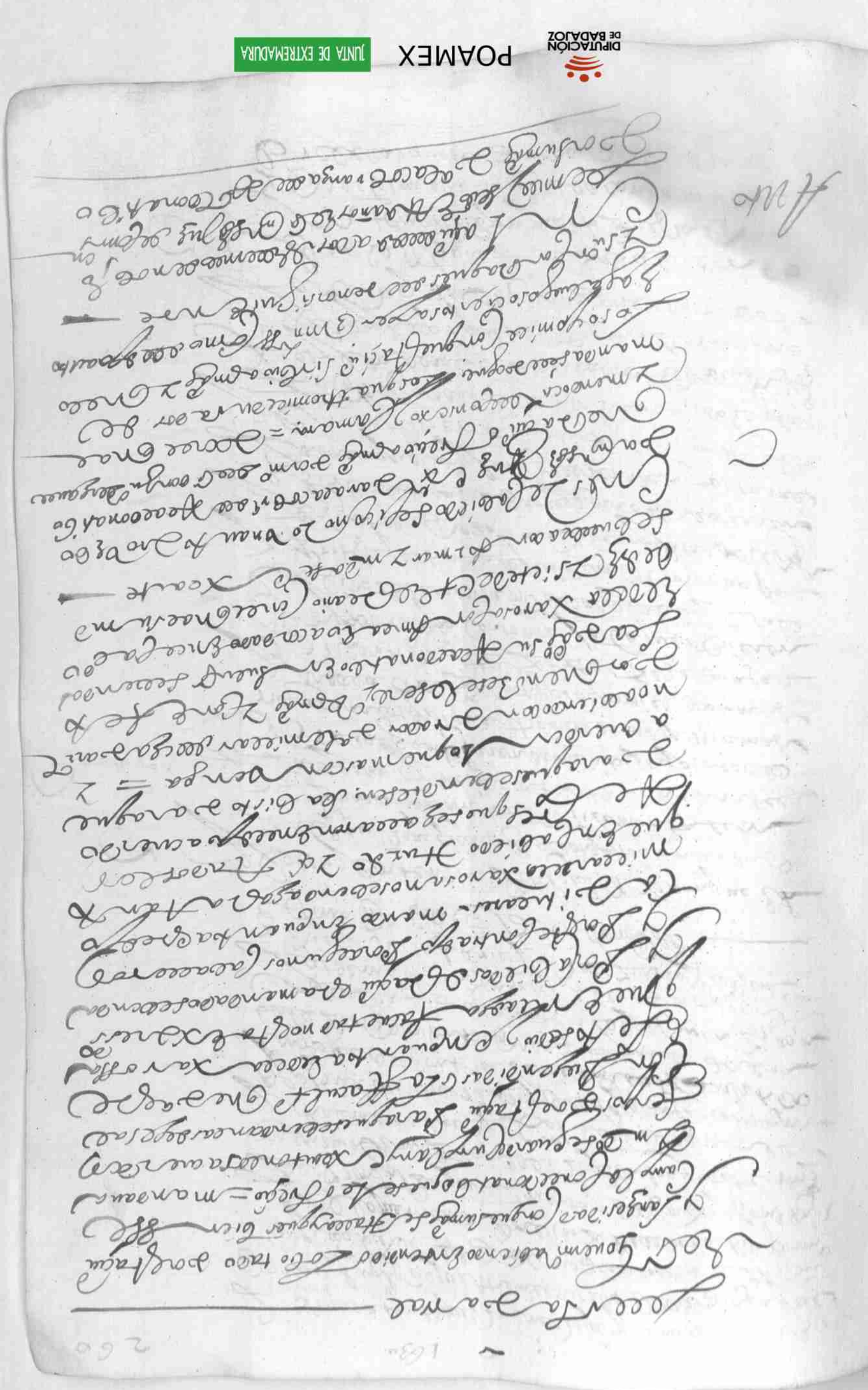

1630

Dixo que atento que la Enfermedad y Ciniedad de la Ge-
nte de esta ciudad y su tierra de los años que
Cumplida de el Maximo Andrade el Letrado
Delgue marido Doctor de Medicina Don Pedro
Del Berganes y Mendoza del Consejo y Cámara de
Su Magd. en su Real Chancilleria y unta una
mandada en su Real Cedula que se pregone
Ofrezca a todos los Cuerpos de la ciudad y
Cuerpo de el Contador de la Cámara Real de la
Casa de Gobierno de la Premiada de la
Ciudad y Diputados de la Ciudad y Tierra
Las dichas a los Ayuntamientos y Ciudades
y Dieron Sus salarios y Rentas y Sueldos
Y Dinero = Y Demi Rmo Dios

Y visto y entendido por la dicha Dixeron que Es
Ser bien que la dicha ciudad y su tierra
Se Paguen los salarios y no se monta en
Las dichas Rentas y no Sentados que se sentaren
y Nos Ayuntamientos y Diputados y Mayores de
no Ganados y Ayuntamientos y Procuradores de
Medicina y Procuradores y Procuradores de
Medicina y Procuradores y Procuradores de
Medicina y Procuradores

li ordenaralaxo los tasadores y la Ayuntamiento
y los arrendadores de cada vecinos y estando
a la borca a galuego que se le diera la
su andana en de secreta dentro de en todo el dia
y judicio de veraidor. E Dondeno en su casa
con pan le dinero que la dauno toca en el
Reetor de aquí adelante secreto de luego lo tregue
a recon por ecamerant. Con a ser vimiento
que no lo dos luego los dos denoreto de
las cartas sal os que se le orezion en esta qui
zo anios en Acretera sumyde sea oron
mentar Rickzo zara lo dso tenya
cumplido E Fet Ffegaganedici zo Nzers
Monerana zmonero ordi ou Aado
a los senres a lo casaca zon fm
zmando magustinno fm zeazul tam
zagaluego zn Basro zne

Comités

E nestecado se presentaron los Poderes que
tienen zoan gomez caccado zerazsar el
Deon tan decor maztrazos E nco zar
tiorbrazacil sig xcz zbornazor dado
zor zoan zaume boccapteo fator xcner de
zor los senaes fricaes Ffe Lorenze en maori o
los Naccoi tor zor los senaes caccerion
de Gal m zon quego zomgomez caccado
zeccor zseraquetz do ecor zse zongan
E la contaduria zaquel en Aado
tien zo con Aeccor zoan de cartaezo
zo de m cnrqueca zo

Jueces

nombraron se zon juges zaraee zeyd
E nedio ecc zado Gu m Ca quero zel zo ecetoro
necesiza los senaes de zo ecca
zerecorque ya lo casaca ecc on
los Naee zuraron zace Aaron
E mandaron que Lae zar tee

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Hagan sus Dilixencias en sus oficios por ma
de el oydor Danori

Murguia Vale
Carlos Lada

Don Juan Gutte
Fuente del Roz

Cavalde de 8 de novr 1630

En Mellerena en oyo de nov.e de 630 y treinta que en la
sala de el ayuntam.to estando los sr Ll.do mnos Pizarro
tg.te de governador y el cor.e Fr.co de Cossio = s.or Lasso
adame Antonio de Vera Pizarro = donde de seguir el ca
pitn don Ram.o ramirez Ell.r enriq.z = alonso asalla
de cam.o regidores se trato lo sig.te

Cr. el Barrio

Ces dn.do sigue dijo que en regid.o de los barrios y
tratadores que se sacaron para el fiesta de toros y
corrieron en estos años gasto. 63 y setenta y ocho R.s
y por estar acabado se mandar dar alos excepto los sr
lic.do mnos y cor.e en.r q.e por no aver venido
en el acuerdo que se sigue parecer

Sobre la salud delos postros.

en este auiendo mostrado una carta de S. M. Lasso adame
de g.l pedro de vacencia de la compañia de Jesus suplica
atento se el pulso de este mio en que da aviso como
por su misericordia de dios y inclinacion que se ha
tido de personas sentidas sea sanido que an
tenido rebelacion de que aunque en el pais
entraron mas de diez capas de postros. de contagio
de milan no an tocado a este por permiso y mi
sericordia de mi S. arendo alo que aviendo con
sentido sobre ello sea cosa que para cessar
guarda delas puertas que esta ciudad avia mandado
sibien se tenga cuidado con las personas como pen
que a ella vinieren y que p.a de seruicio de
vecinos se abra la puerta nueva. y
conste de la carta de g.s p.a p.a de v
untar lo de capitulo que

abrir la puerta nueva

no Pude enlaçar esta Pasadas oui a vm. y dexarla como
por a cesso el miedo de los portugueses. porque a mi pers
nas Santa arre Volado dios quiero pir mi no se
gn dixonalle y que en ellos no ui esse pacto de
monio y no ui viesse fuerça Paradañar en estos
reynos. dondeesciendo que vinieron mas de sie
casas de los portugueses con que ay quietud y no
tra cosa de nuevo mas en la asistencia de
Sumgestas en ellas auxiliar de a donde
dicen Vendrase luego —

Portugal

Gilu p.e donativo

Y otro cos. hes gia expuesto neg. y vino a acordado —
Y acordosse que se de letra en ellas personas de vnos
de mr para que se pguen a Sumg. Por quenta de donativo
de los cuyos mieses que en quelle sitio estuvieron y en mon
en su nombre los uviera de auer para que asi cesse la costa
que esta haciendo ministro especial por dicho donativo y
porquanto para ello con orme que a sido necesario
desbaudas parece que an vendo los oficiales de pluco pi.
dieron ver mas cuyos cientos y quentas dos mies rs que
fueron para ayuda de un quento ciento y seis y cuyo
mill rs sea cuenta que se pguen de los mr que vienen
para esto en el dho gto neg. necesario de las pers
ciones pr. y parecer se deben pagar lis — Ytem mas
se cuenta que para dicho los arrendamtos de los mos
se deuen cosas con tidades que no an cumplido sus
plazos y no lo es para pagar el dho donativo se sabe
que es necesario como se vayan cumpliendo y cobrando
lo vaya pgando a la firma

Y item

Y acordosse que se repare deliberne en que sito conviene
ju de palacios se haga. contra la heredad sin sacar mano de
conforme a el contrato que tiene fecho y se comete a ñ a
casaller y lo mismo se haga a los de ciudad y se acompañe con
el dho gto. y con esto se acabo

Sebastian Lopez Adarve

Y que pr.a a ñ Vent. Sito contra condenaciones pr

1630

Otra lo debes
a portillos que han
llenos abrs V.m
pralrillos.

auer sido pido a estos V.s segun ~~portillo~~ nos portillos de la
muralla en este tiempo del pepe pasada sobre que se muestra
de Resumido a dado no ha acreprecamodo se acuerda que los
m.s que vieren se dos sepan en los gastos de la parte de los
portillos por q.e se tapauidas por el que quedase satisfaga
hecho en el tiempo si se pudiere y que Sumido de q.e
tenis lo mande en tregar al S.or Sm.s Lasso diputado p.a los
que asi mesmo se tomo q.e de S.m del S.r de estiercol comi
sario otro de la primera pertenecemio proceder contra

Q. se pene

Sebastian Lasso Adame

Cabildo de 11 de nouiz 1630

Y en el dia en Sanbe de nouiz de seis y treinta a.s
se en la sala de ayuntam.to estan sauer Sumido de
el S.r Marcos Picazo Tg.te de gouernador y el S.r
Sebastian de los Rios - S.m Lasso adame - de asaber de
los g.tos a.r de tierra le andro mincho en el
S.r de castillo en los nomes de gria aperuc.s
regidores se trato lo siguiente

Otra lo q.e se mas es mis

Acordosse que se haga dilig.a en la cotranca de las
quentas de los mayordomos y que las que estan p.r
tomar se les man p.r Ocasiones se tome secretario por
ser muchas las deudas de la ciudad y se no nbra por
comisario a los S.r Ur.e p.r del dho y S.m Lasso a
quien se encarga se emplea dilig.a sin perder punto
pues vendo muy que importa
en esto dho S.r Ur.e mirillo.

Q. Cx

en este Cauildo se dio noticia que estan aqui con
ocho vnos y seis Juecos sudcegados de
el ciudad de Badajoz por un resto. se
que dicen se deuen de los que Gu
salarios se acuerda que se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Pague lo que parecerio de serlo delos Sr. pios maes de la
quoya y siago fiétra de lo mo prestado delos jurados
mo ofrenaco lo cl. ser dmo ello por nouer asi mos pronto
y que se tomen de los por ser lo a por mugres y honrada
tan poca y se buee van de los. excepto el Sr. lic. morello quo sigo
se le tien de penas.

Para que mdmo asiste

acordose que se lee mdmo presti que asiste en esta
ciudad por ser preciso para acudir a los casos de los jen
particular a la astrinca y reptmo de los delitos de los penados
con aprobacion que a su costa se deu pagar por lo que
trago y a premia y que se estarron de sus bienes lo que
se deuiere

Sobre que no tengo p. la sus. en los pensados de la ciud. de Sod.

en este cauildo se dio notiá como en contravencion de
las Sadenanças que no dan parte en los penados y daños
de sus montes y vedados. a los sr. gouernador y
ofiicial sea seyo caussa contra algunos vecinos. que
an seyo ~~daños de sela pusso en justicia~~ Penas conta
lo yr Sadenmcas y por parecer queda por mi tiste
pudra resultar daño a la re publica como quiera que
Para acuerdos que esta ciudad a fecho en esta razon tiene
acordado y ordenado que se guardan las Sadenanças
Sadenanças para que en dmo acasso se cobren
las penas que cayeren dando se los partes que dei
ren tom y personas alcaudas y penadores de
mr. que los sr. justicia no lleven alguna por no aue
particular se de fienda y que como hasta aqui
se a usado y guardado asi tambien se siga en lo de
adelante de dma que en las penas sola
mente puedan tener y tengan parte la audad y pen
dores
Se acuerda que en la tiá mi en la ciudad
como en los marcos consejos y ofiios llevia y demos
parte que convenga se de fienda lo sitio y vezos
las causas que en contrario uviere pendientes
y que se di eren en que q. la mmora en cayeren
tomo de las sr. Sadenanças y lo con tenido
acuerdo y imponti alos alcaudes que en seyo
sobre una pena se leña que a sento pedro
de mp. guardor dea con esto que a ci a venido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

ante la ciudad alo que acudan los procuradores
y abogados de essas sus agentes en su nombre de los poderes
que tienen y por lo acuerdo se sirua de dar ordenes
segun de los propios lo que fuere necessario y para
su mejor dere pago se nombraron por ceuos mes alos
sr. oydores y de Rom. y estrajudiciales —
que se les lugo se nombrin dos seruis y seces no
figuen alos nombrados lo sgte. con arreglo de lo
acordado. con apercibim. que sino assi tienen acho
que causaren lo sera por su quenta. y que con
tador de lo que fuere de reporte —

Reporte de seruis

Vat. de Vanos cto. se les puesto en fiel y
Crofecaui. de bargas mi s. fiscal p. la jurisdiccion
de caceres los siguientes sa mugr. y p. ex. Illmo. y su mugr.
recibieron los siguientes sa mrcedes
— de cilcr. alos sr. vigs. y jurados de pte. de Penos

En mi

Cilcr.

Fuertes de Barg

Pedro Sarabia

Antonio

Antonio Gutierrez

Cacres 17 de 1630

En este dia se dio noticia como
que mes son dos siernos y tres
años estan de enfermo y muy
sinoreo y gran fatigi y de los
sinores ceuo de la ciudad los oficios
manda que se a mas al Cacaueda con
ello con si diligencia que hagan
de los jerozes y Burnos se
de cobrar —

En este cabildo se dio noticia como
ciego de la ciudad mi
sinor don Juan de Barrera
es de dos mes a
son dos siernos
y tres de mas

Hr. de Cordoba

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

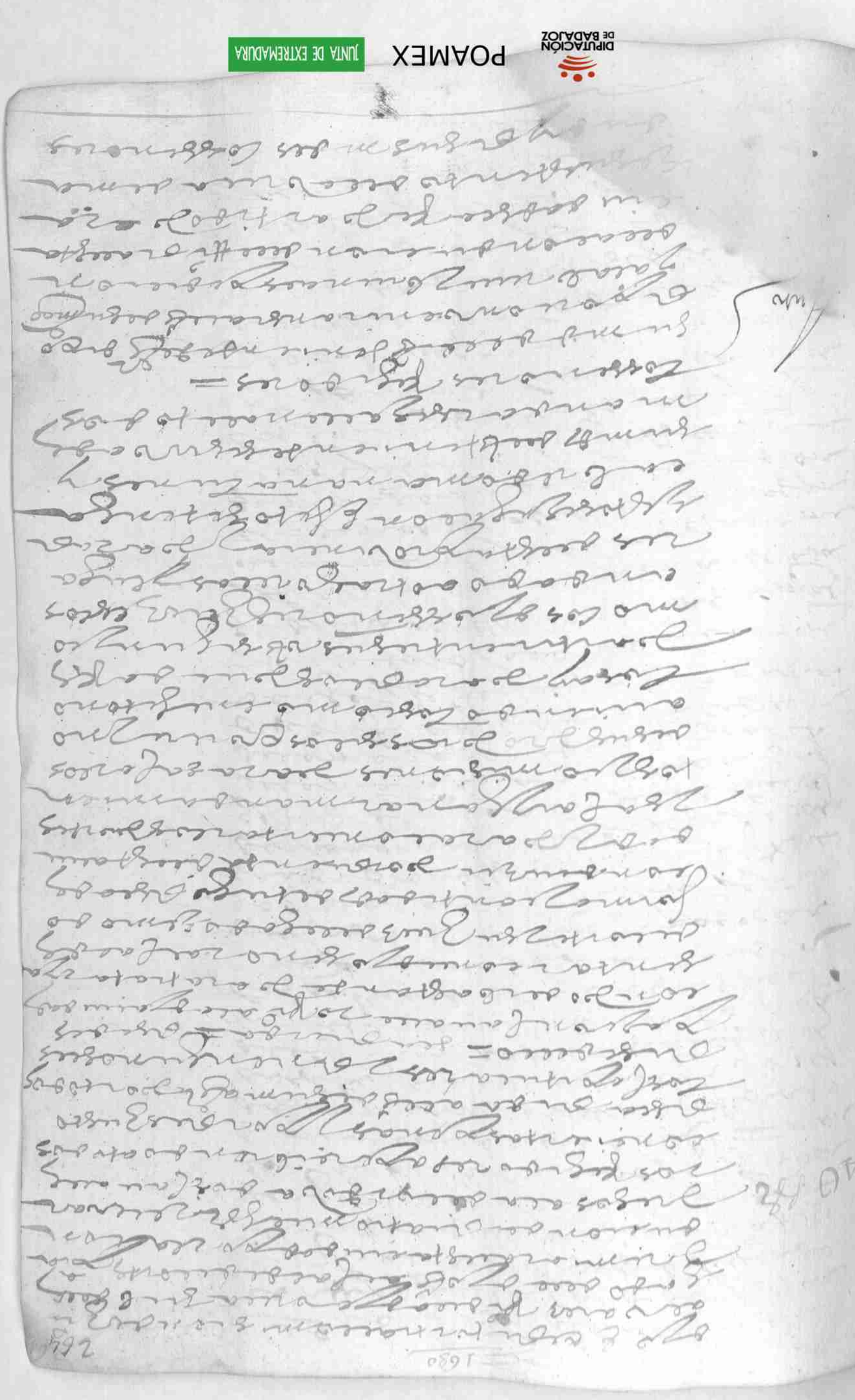

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

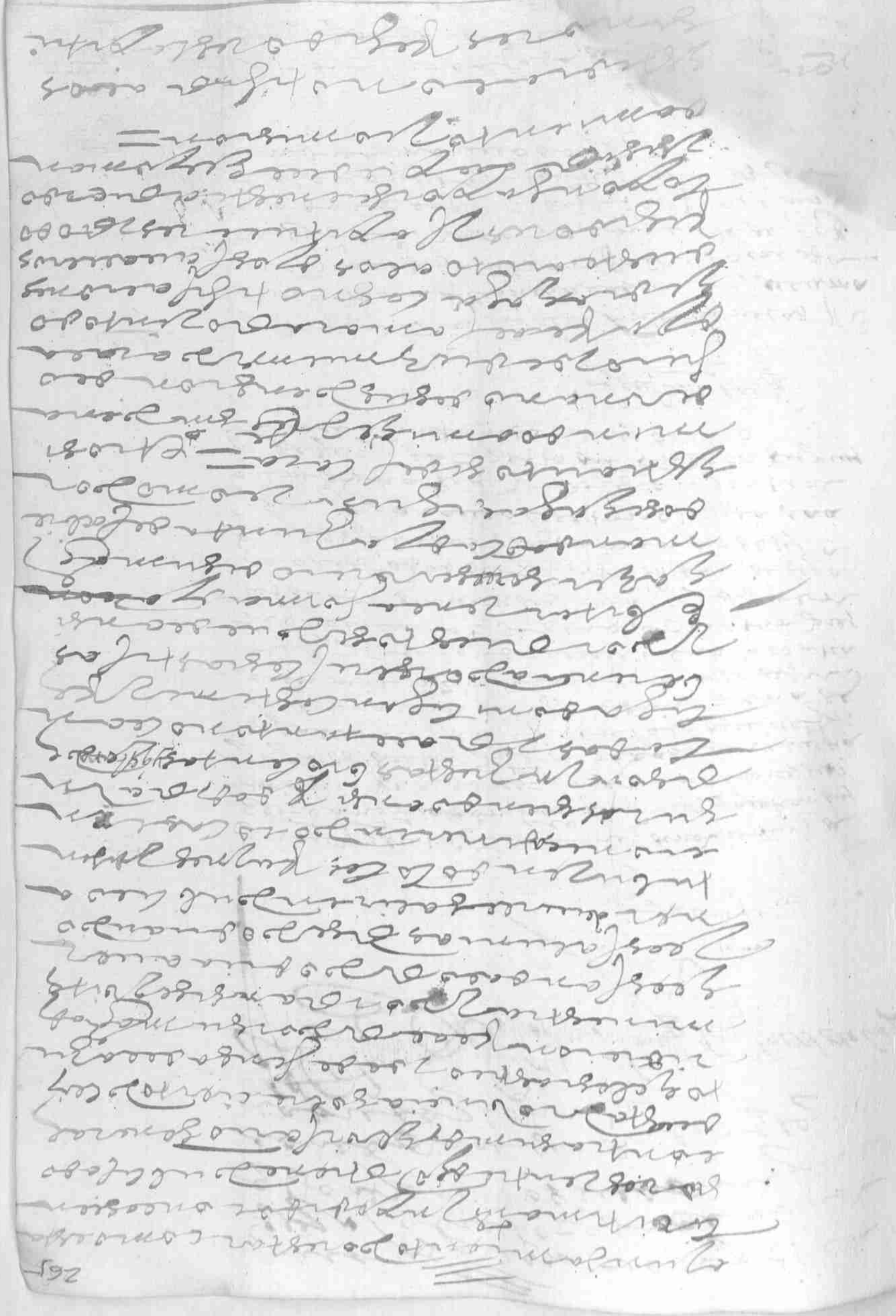

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Estando juntos en casa de Domingo Gar-
cia vecino de esta villa y estando
en presencia de los testigos de yuso
fray Lorenzo, su mujer y otra gente
de la casa, se dijeron unos a otros
estando en la cama que estaban en
gran amistad y conformidad

Fr. Lorenzo

Estando juntos en casa de Domingo Gran-
de y preguntando por el dicho
que estaban en gran amistad y
conformidad

Fr. Lorenzo

Estando juntos en casa de Domingo
y preguntando por el dicho
que estaban en gran amistad y
conformidad

Fr. Lorenzo

En Zafra y su tierra a diez días
del mes de Septiembre de mil y
quinientos y cincuenta y cinco
años, estando en casa de Domingo
Grande, vecino de esta villa, y
estando en presencia de los testigos
de yuso, se dijeron unos a otros
como estaban en gran amistad y
conformidad

Fr. Lorenzo

Entre nosotros dos anda esta tarde
y esta mañana no comemos nos
juntamos en casa de mi padre y
preguntando por el dicho Domingo
Grande, vecino de esta villa, que
me dijeron que estaban en gran
conformidad

Fr. Lorenzo

En Zafra y su tierra a diez días del mes
de Septiembre de mil y quinientos
y cincuenta y cinco años, estando
en casa de Domingo Grande, vecino
de esta villa, y estando en presencia
de los testigos de yuso, se dijeron
unos a otros estando en la puerta de
su casa y en la cama que estaban
como se querían y se querían de
corazón y de voluntad

Fr. Lorenzo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1630

Cauildo de 18 de nouiẽ 1630
Hordiñ.

En Merida a diez y ocho de nouiẽ de mil y seiscientos y treinta años
se juntaron en cauildo los S.rs Ll.do Marcos Pizarro Veneg.
de gouernador y eler.o fue de los S.rs que - S.m Iaso adame
alonso casalla de con m.o Iunio de Vera. Pizarro. Leonoro
marcelo. dandi de figueroa ais mendi regidores Se trato como el vicario general de este
reino cauildo se trato. como el vicario general de este
prouin. a procedido y procede contra la Iuresdiccion real de
en riaon y sobre que restituya a la yglesia antonio
es daño de Domy Saez de valencia lo que contradize los
oficiales de Iuresdiccion real que dice tener
para ello y assi en su defensa se an seguido ciertos autos
y prouisiones. oydo de Iuresdiccion a procedido con censuras
hasta poner entredicho Con lo que esta reino
punto y impedido las minis tracion de Iusticia de lo que
se a causado y causa gran dese comodidad y nota y muy
y inconuenientes y assi se acuerda que en su defensa de
Iuresdiccion real Pues virtualmente va a esta ciudad
y su cabeza es el S.r gouernador contra quien y sus
tienen se an decretado las dichas censuras se acuerda
de negocio contidas veras assi en esta ciudad como en
sus consejos y Chancilleria Sosta que lo sus yo cosas
y se acuerde y los procuradores y agentes los siguen
este acuerdo les sirua de poder y se comete al S.r
alonso casalla y a mi el S.r Veniente
acordosse que se suplique a su M.d y Señores de sus
reales consejos se sirua de hacer mi a esta ciudad
de prouisor. el S.r gouernador a su M.d de
S.r Inpedro g.o de villoslada caualero de la Orden
de Santiago caualleriso de S.m M.d y Cardenal y Infante
don Fr.co de austria gouernador que de presente es
prouin. por lo que su M.d fuere seruido esto prouin.
de que en el tien por quelo a sido y gouerno esta
prouin. lo a seguido con rectitud. y celo de administrar
Iusticia sin codicia y con toda limpieza de
resse mediante lo que esta Ley y prouin
radores muy sstre lleuados que ano
los tien pos tan trauajosos. que
con los impuestos y donatiuos

1630 267

y que sean Seyos asumj. ansi para las ciudades villas y lu-
gares deea como para los particulares es cosa cierta que se
vieran myapurados y alcançados y por otras muyjus-
tas causas que para ello ay que se negro sentaran a su
mj y sus consejos. Se acuerda se le suplique para ey
prouogracia y que se le mande alos s. gouernador. Sr. Sole
Sciere la Regte. sobre lo que se le escriva a Sumj y a quien
mas conviniere y se comete al s. Señores - Sr. Lasso
y alonso de avalos que son fiscales =

Acuerdo. Entro el s. Gr. Gra. a perucha estando sacando el
acuerdo y se leyo y vino en el

Hi. Cordoba. Cnel Camil do se acordo que en cumplim. delo acordado en el pre
cedente que ayer se leyo vaya a la ciudad de cordoua vn caballero
regidor y el contador de dha ciudad a tratar y asentar con el s. don
Frm. de valcarcar o la persona que en su nombre asi trere el poder
so y con duzan el traslado que se le a dado de mozio para sum
desumj y para su ~~sumd~~ prouision sobre que esta ciudad
une pecuar con comision y mandamiento del s. jn. de Vargas
regidor de la villa de mozio sudo le gado del gral. don Frm.
de valcarcar allenar presos dos caballeros regidores de
esta ciudad a pedir con el repartim. que se le a seyo de
quinio mill fanegas de trigo de que de pues ay tomado a
dcha ciudad ~~[illegible]~~ el s. Fum. de varas a dos mill fanegas
para lo que se nombra del s. Sr. Lasso a dame regor. de esta
ciudad a quien se le da poder y comision en bastante
forma con libre y general administracion para que como tan interes
sado en estas materias y celoso de esta ciudad y como de
sumj se conforta vaya a la de cordoua a sacar el dho asiento
segun y como mejor pudiere y que mas su ave y relaciones
sea para esta ciudad y sus vecinos. y que lo que asentare pueda
pedir que en la mism forma. y en las personas y como el
s. don Frm. de valcarcar y sus Sres. dos an mon
dado repartirlo en las otras ciudades villas y lugares
segun las suertes que se sumj tendran asi tambien
se ruan de sacarlo y mandarlo para esta ciudad y los
y para ello se saque y se les los mandamientos que con
y se con necesarios y para ello se lleven mill Rs
y ya de salas de el mio of tan en poder y a

40 Rs

de levantasse receptor de la ciudad y que assi no se pague
de su salario porque se vayan que sea de los
de salas

Y acordose que el receptor de mi ciudad de los propios que
pues no dando de ganado se sigue no se cumple mas que
ame los 18 ducados por la obra y a de acudir el procurador semana
no aviendo quien pague y si hubiere se cumpla lo que
pace que se quiere

Y se le de a su de la propina de mil maravedis de sueldo de
salario y los por el primero de enero

Y mandose llamar a los lenores mineros los miercoles sean y se
mas de regidor de aver y de los dias con una sus jurados se
y de a ver la obra de encima que se hizo de arriba
se proseguir en la obra necesaria para el regidor en la comision otorgada

Leandro Morales
Rosa Carrillo
Alonso
Sebastian Lario Alamo
Lope Carrillo
Agustin Morales

Yo Agustin ruiz Calero escribano de cabildo de la ciudad de Fuente Ovejuna testimonio que en este cabildo se
no vinieron a cabildo que se hizo el lunes diez y ocho de diciembre mes
de noviembre del año de mil y nueve cuatro de la minina
como se mando por el acuerdo de su alteza del señor
gobernador que esta en el cabildo acuerdo no se hallaron
ni asistieron en el como se mando el
dicho mandamiento ni otros regidores aunque les notifique
lo contenido en el cabildo.

dellos Camedo en riss. del ys. Ysen. de ys. gouernador
de la yslas de las nuevas yslas de ambrosio y que se
asentarian en el libro de ayuntamiento y alos demas
regidores ofrecieron que en los conyenidos en el fue
dejado quedeses dizeron en este lugar acepto de ys
acuerdo de ys de no lhaver elos auto en sus personas
por de ay me estavan fuera de esta ciudad como de los
ys fues. parece aqueime ximito exo ys alcal
ys envio regidor aquien lo no ha sido estando entre
com en ferme comunicalen tum y visitandolo el doctor
ys por delos regs medico y que poly en fermedad
no podia asistir dellos Camedo como lo siciera no
lo hera y porque dellos conie de mandar de ys
Ysen. dice pres. en diez y ocho de nouie de ys y
tres despues de acabado ellos Camedo como de constar
ya fee dellos lo signe y rubricado =

auto. En la ciudad de trujillo en diez y ocho dias del mes de
nouiembre de mil y trecientos y cinquenta y sinco años. Pedro Ysen
de gouernador deste Ciudad de trujillo. parece ante el y presentó
la carta de suso contenida. a viendo visto el tenor de suso dicho por que
en su cabeza de ayuntamiento de la ciudad de trujillo Camedo aceptime
dias que ys dia se sieses para ind y los cavalleros regidores
que asistieron en cabildo. de Camedo aneçe dome que ay
se sies questa onesiebre, en un y para que se vaya al cabildo
de cadoua. a asentar. y se fe tuar. la conduan delos gastos
mie ff de ys. que esta ciudad sea repartido para el dicho
debae cacar de consejo de su ys y que para los autos
fues particular para ly conducion y que para los autos
ys fe ridos conste parece que aunque señores el dicho
de ys ayo alcal m de moriles en Am rumrey y Juan de
no veneys regidores en sus psonas Para que a
en ayunto y los demas regidores acompañe
dia se a ys. a con ferir y restituir lo que
cer cera de ly con su aun poder negocio

1630

tan y importante y de seruicio de su Mag.d a que deuerian los
susodichos acudir y asistir con toda puntualidad y zelo
con los demas regidores sus compañeros. Segun que por
su auto se les mando y apercibio y a que se ha
viedo se acato y sico sin ellos. y fueron y no obedientes
en ello = dixo que se les debia de condenar y condeno a
cada uno de los susodichos. Ur.e moriles por dos mrs. y su
decimo regidores en la ent.a mas por la camara de
su Mag.d en la pena y aplim.to de sus salarios. y mandaron que
como parte se mande que prest.e. segun los pagren
en el tiempo de condenaciones de penas de camara y gastos
de justicia. Hommes en la sala de auto y los demas
que ne se negaren y rebelaren en sic proceder con
todos los susodichos y se les de acato y de lo que en esto
cometieren y a lo suso y mandaron y firmaron. -

Ante mi
Agustin Fernandez

Cauildo

Y en Llerena en diez y seis dias del mes de nouiembre
de sesenta años estando en cauildo el asistente los Ll.dos
Pedro Vent.e de Aguirre y el licen.do Pedro de Lerma. y
Luis Muñiz de Vera. Leandro Maldonado mayordomo
de esta gran aperuecer regidores se tuuo por
acordado que V.m pe la mo lienda a diez que
se cada diez llaue una m digo que sea de a cabe
uno. = y se pon llano a V.mes que =
se reparta a V.mes dos.

Leandro Maldonado Sebastian de Alarcon

Ante mi
Agustin Fernandez

Mulienda
y a cada se pan

comisario de
cordoua

Juan Arias de Ruiz
Gonzalo Mexia
Juan Rubio

frai de Balfas, vizcaino, que se ofrecimos
y se calve que se pasaron a Genesparo
metido la provision de Th. Zarzaea
vecina de Madrid y con diversos
entrados de frailes y muchos
de los otros que se fueron del reyno
y otros que se quedaron y segun
de aca mas no se sabe por ahora
creer que se partio general de los
jesuitas y otros religiosos y zarzaea
con diversos otros que se quedan
mas se hizen retrajendo de
a otros que se partieron fueron
algunos de ellos una quatro
mil pesos th. y otros cosas de
de ellos que se quedan de
fraes y otros dentro de un tiempo
se observaran y aun de
de los otros de ellos a de
y aun de no hizo los
observaciones de los mandato
entre de los que se quedan
y los otros no se sabe el decreto
a mas que se a zorazo
mi agrado mas que se quedan
de los aun de observaciones y
otro mas que se quedan
en Sevilla con otros diez den
tro de este estado mandado
con de embarcar y embarcar
y se costa y se unido la
aun de mas que se quedan
para y se era y unido con la
y de se no se sabe
los otros mas que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

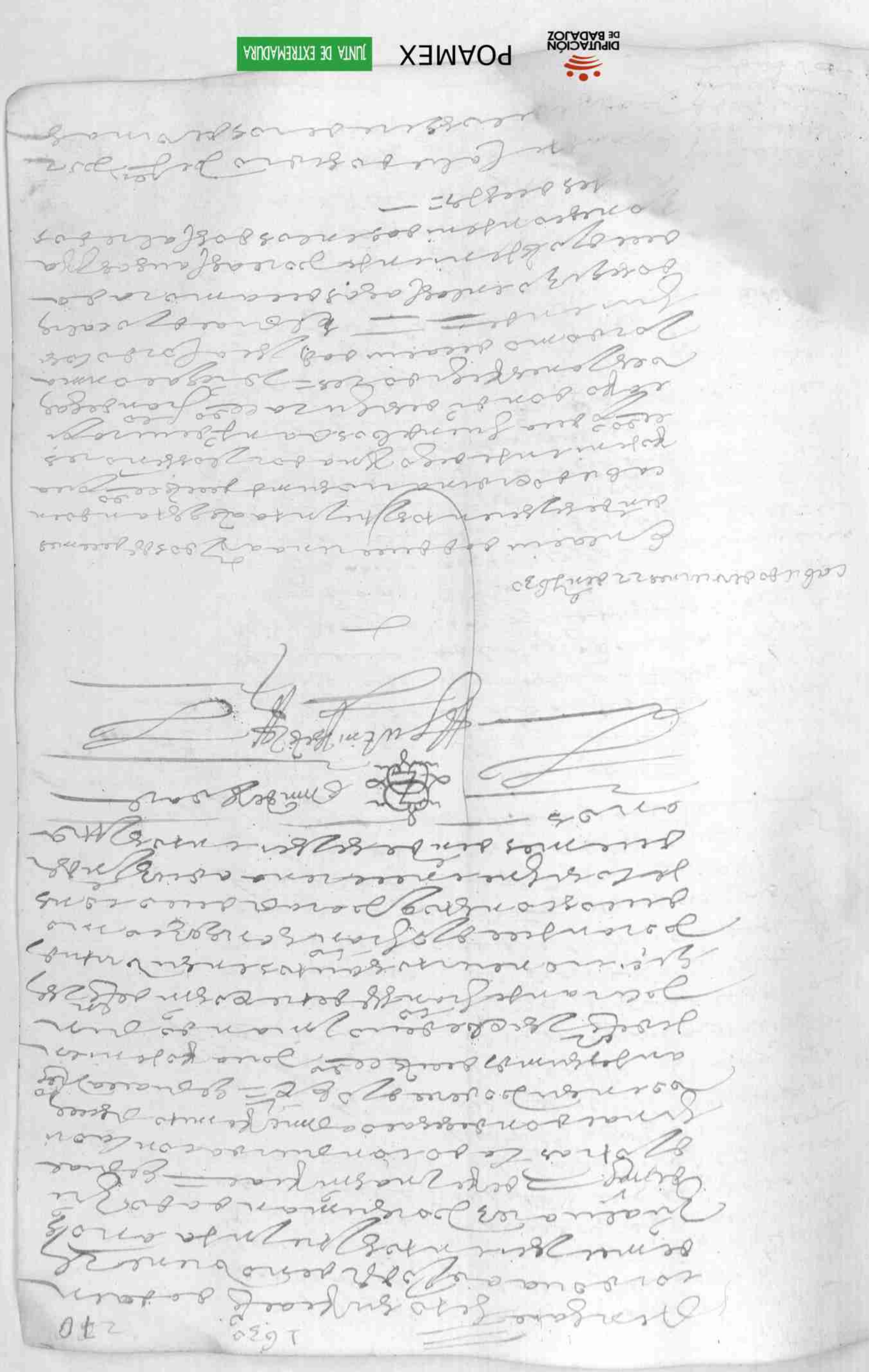

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

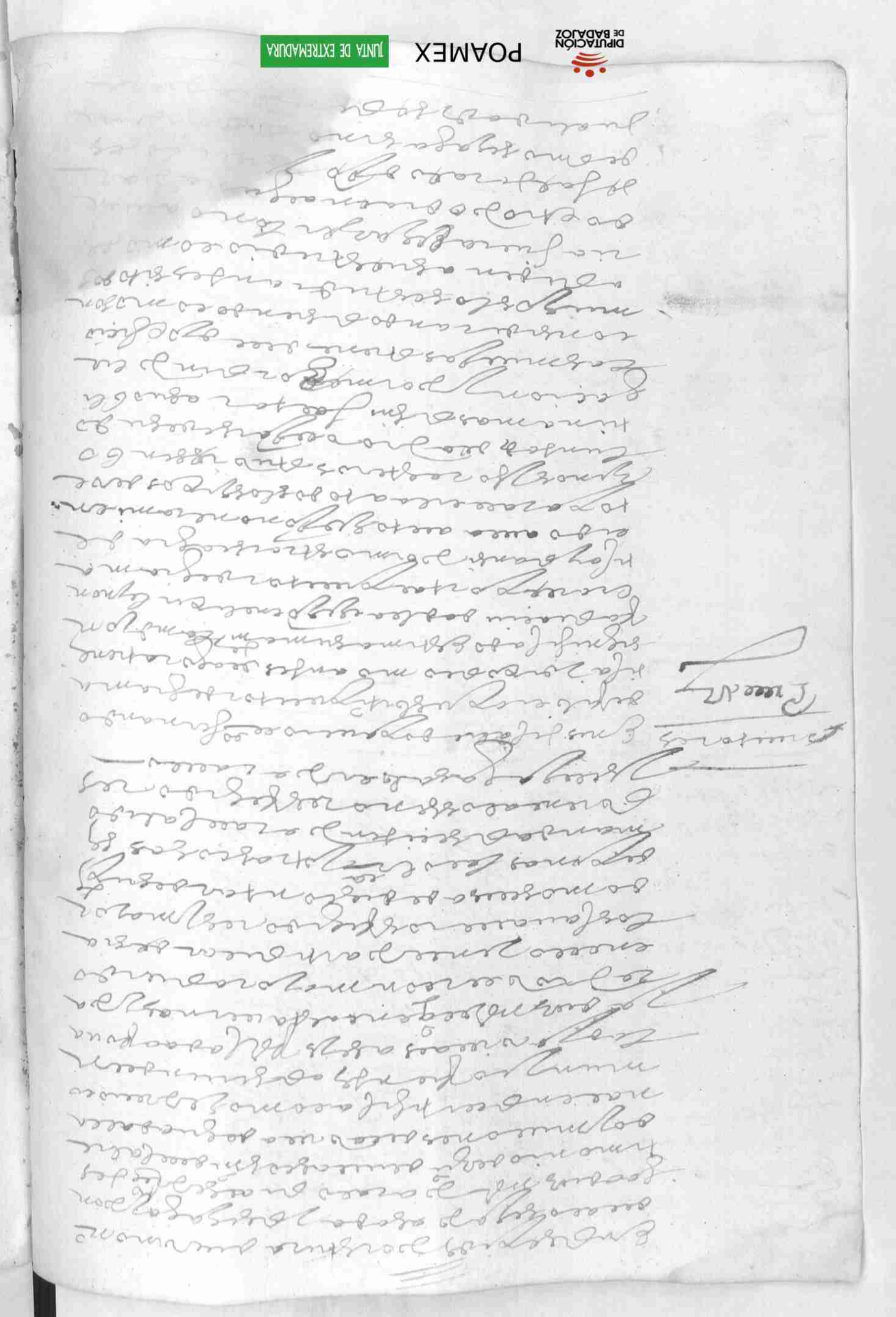

1630 271 07

Zamora vecino de esta villa a los que
antes de ahora se han recogido
a la dehesa de Zacin de la
comunidad de esta villa y se han
unido con los vecinos de la dehesa
de Zacin y se han de tener
por tales vecinos de esta villa
y se les ha de dar y repartir
tierras para labrar y sembrar
y se les ha de dar y repartir
los pastos y aguas como a los
demas vecinos de esta villa
y que

Cabildo de 5 de 1630

Y luego se dio quenta a los señores
Regidores de uno de Diego de Ulloa
Ynga de Gerasio de Cabildo conforme
a saber que dos ofiçiales de Regidores
Gerasio de Ulloa y los señores
Regidores de la Justicia de la Casa de
Contratacion de Sevilla fueron a la Casa
Real de Sevilla a pedir que se
entregue la Casa de Contratacion
en sus manos antes de esto y por
en sus manos puestas el veinte
nueve de la causa de Jerusalen
Juan de Leon Fraçoso Regidor de la
Ciudad de Lima = Y se manda que se
agregue = entre el Marques de Con
donado

entre

Y en este Cabildo se leyo un
Decreto de Don Juan de Ulloa que
Don Juan de Ulloa Gerasio Fulano de los
Marqueses Formidos de la Ciudad
de Lima y Estan bien que se cumpla
y se guarde y se cumpla y se guarde
y se cumpla y se guarde y se cumpla
los Señores Regidores de la Casa de
Contratacion de Sevilla y se cumpla
y se guarde y se cumpla y se guarde
y se cumpla y se guarde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

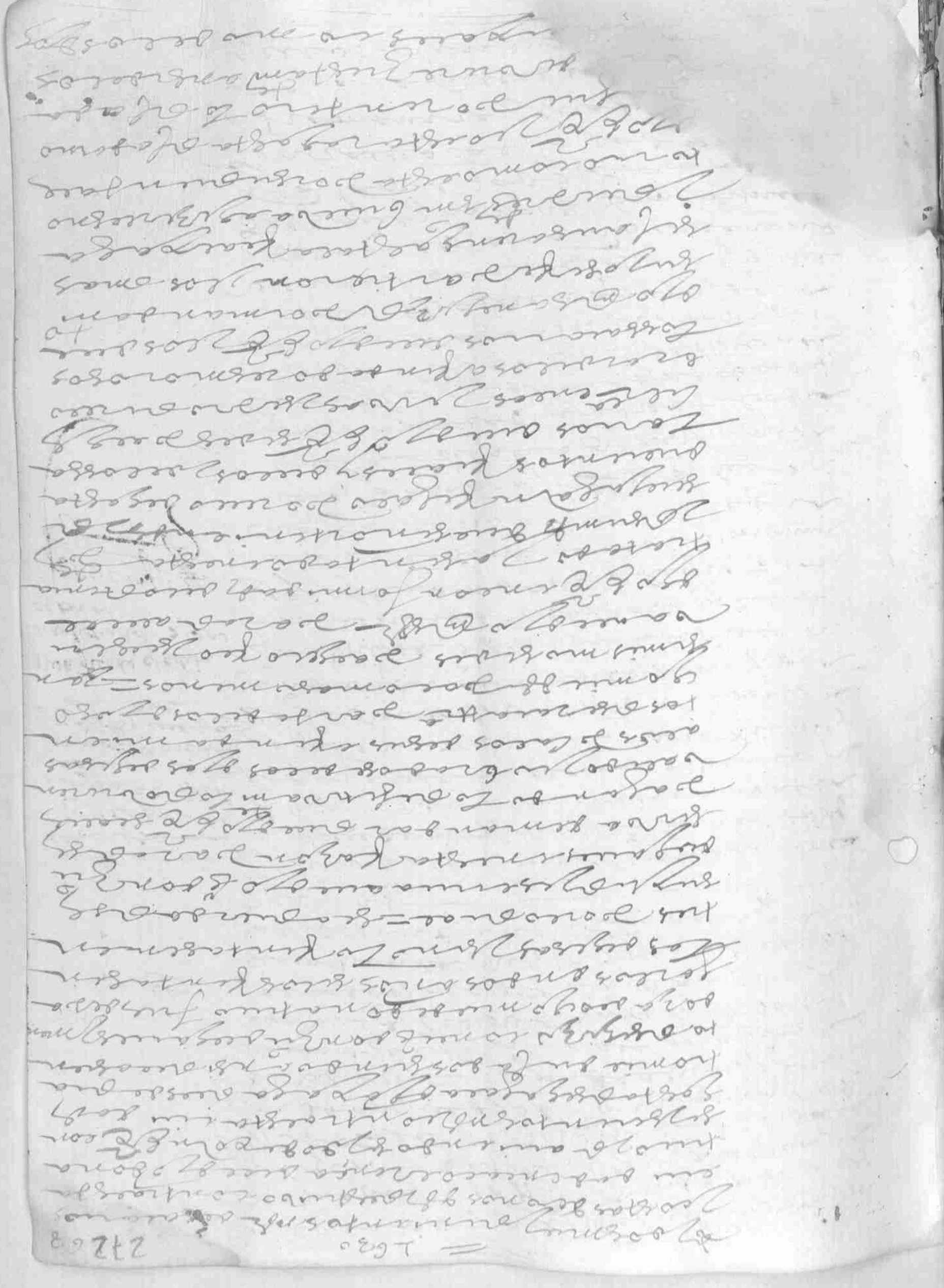

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

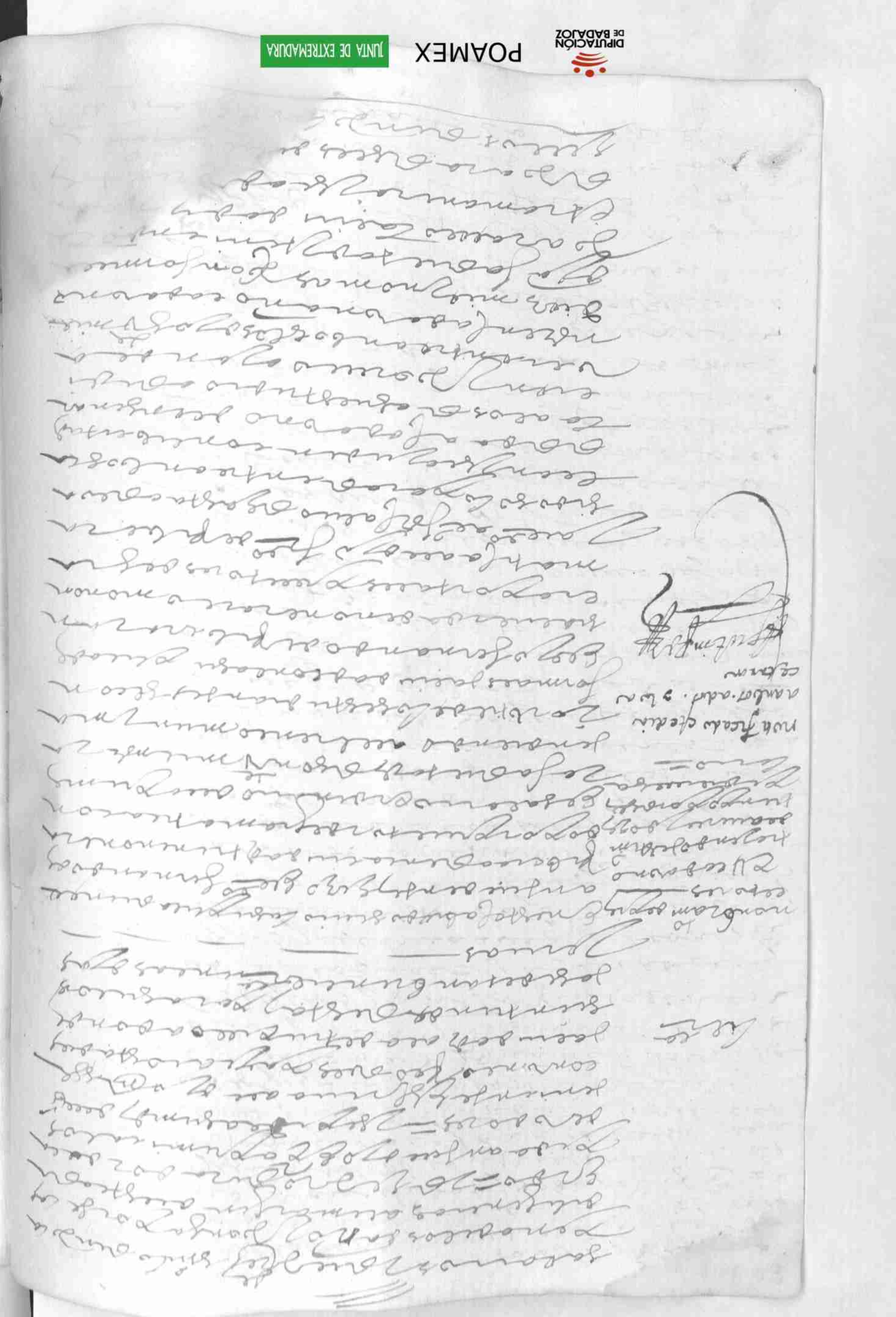

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

L. C3.º 213

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

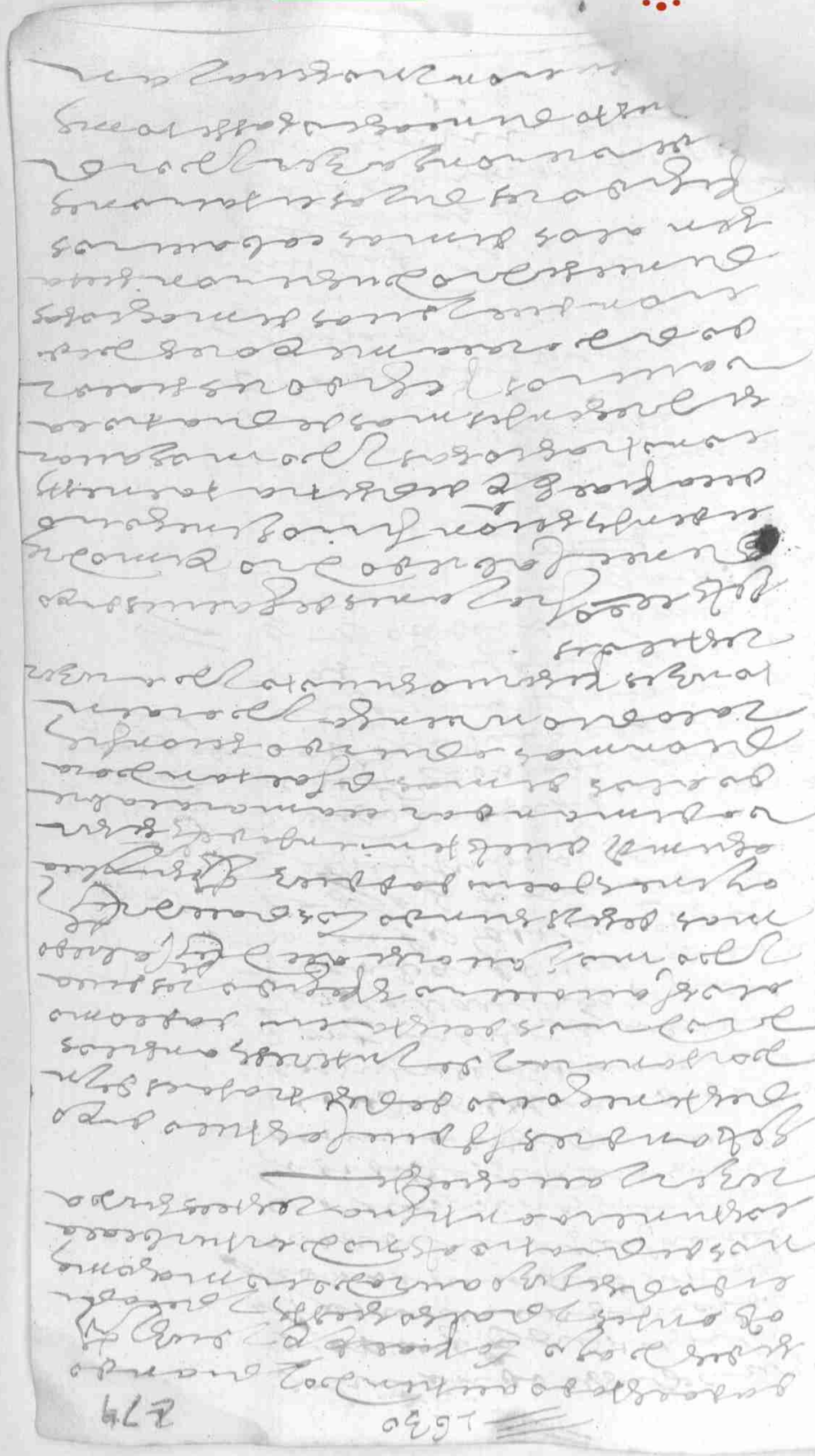

1630

278

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

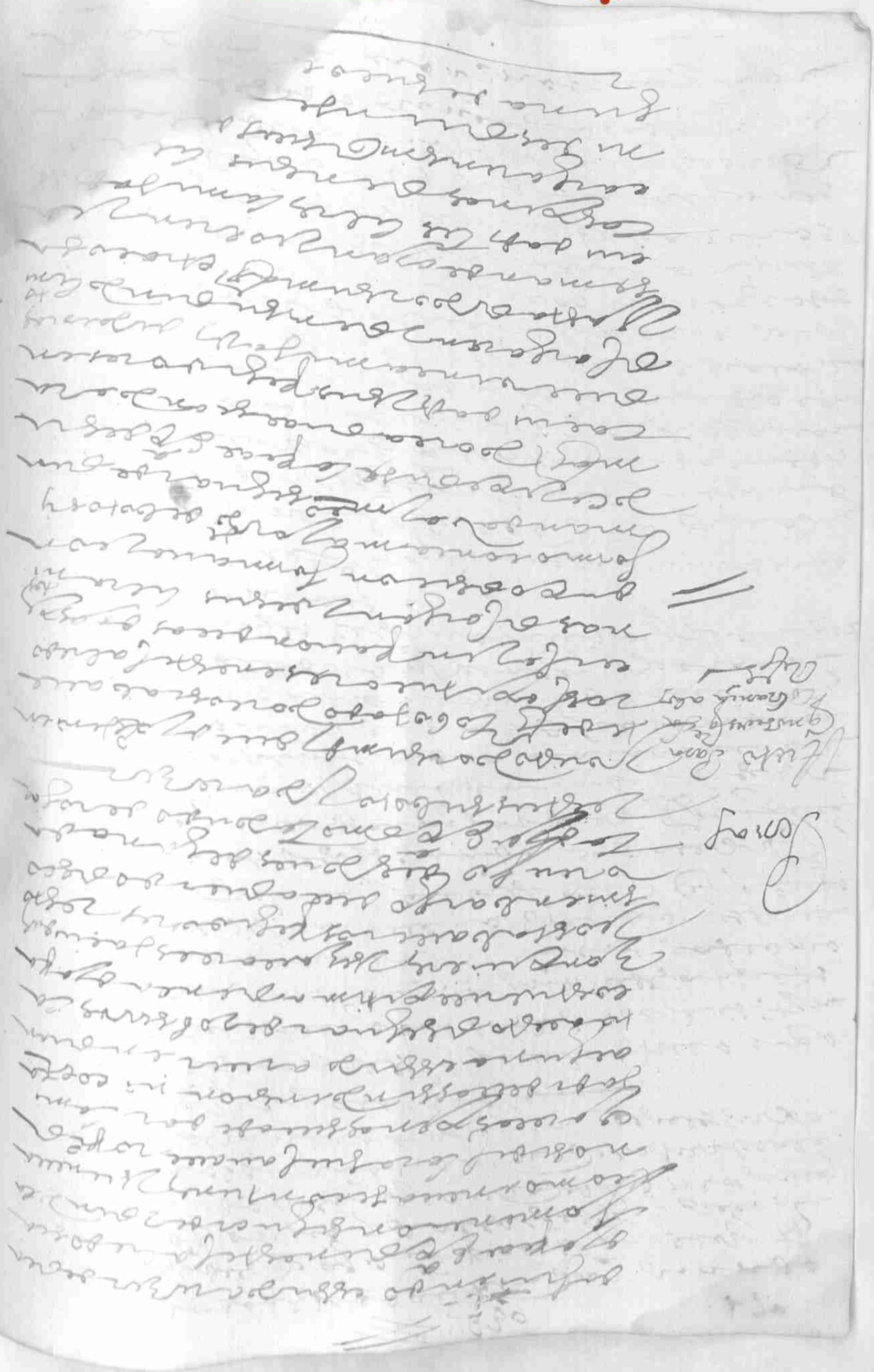

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

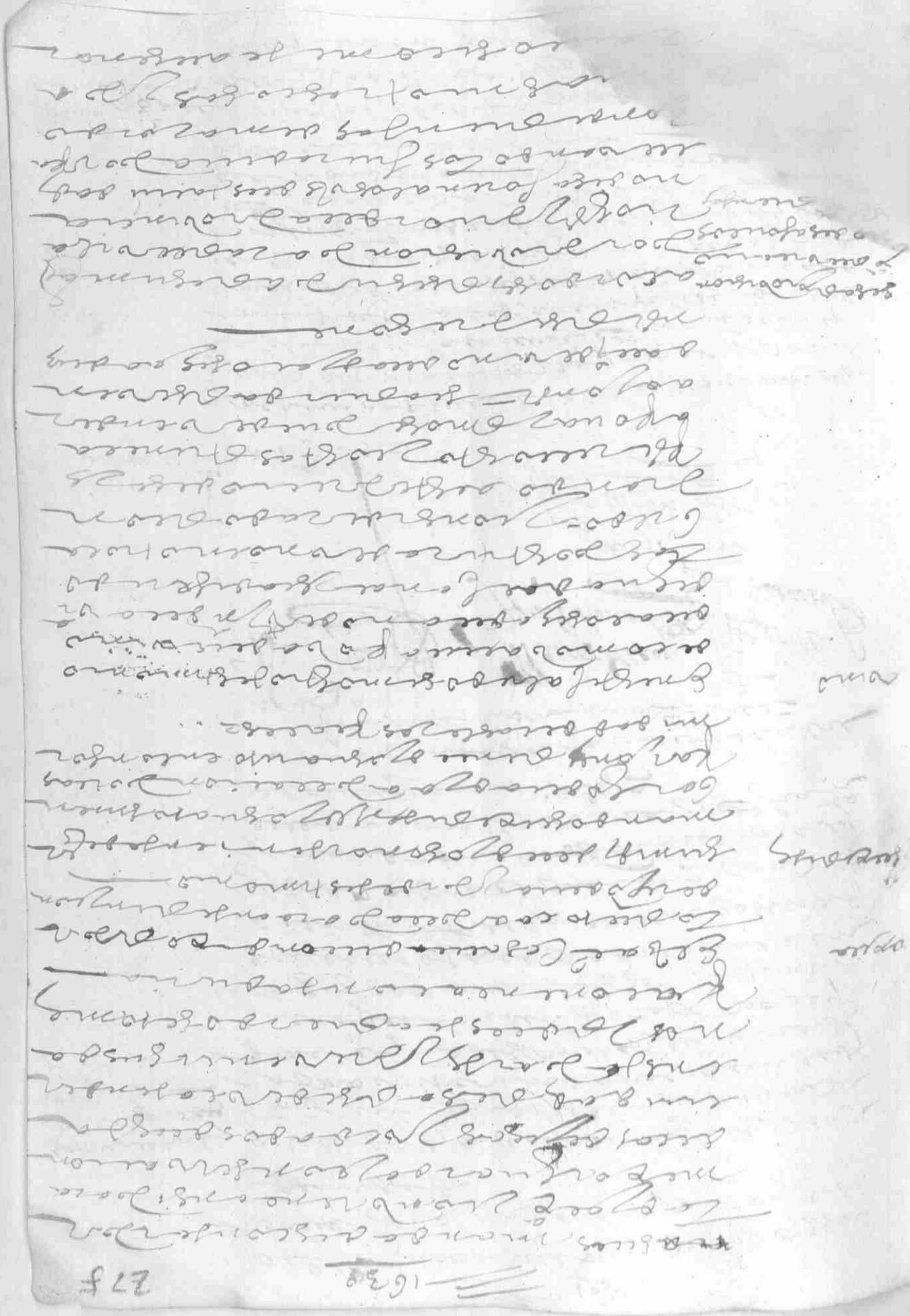

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

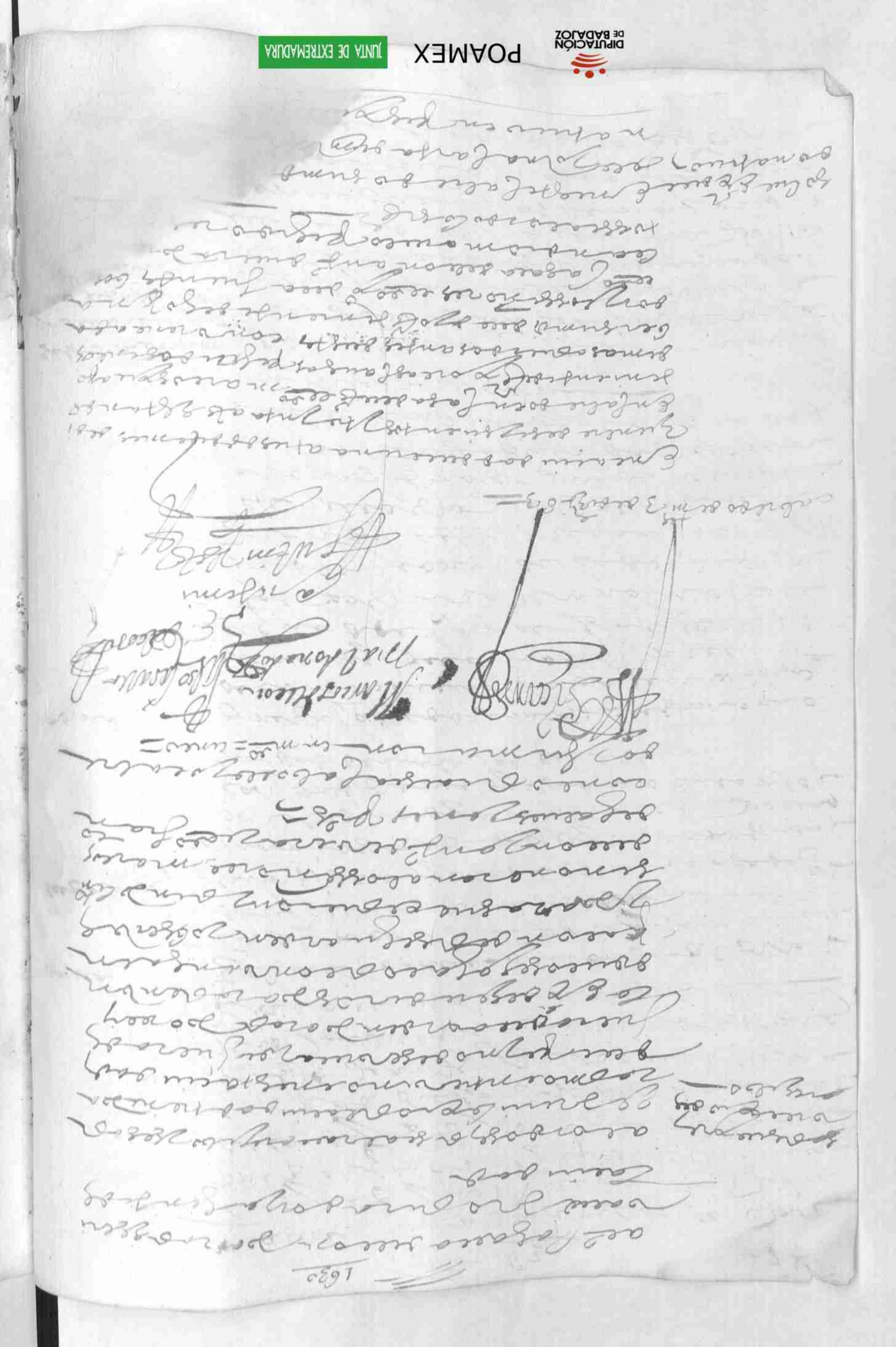

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

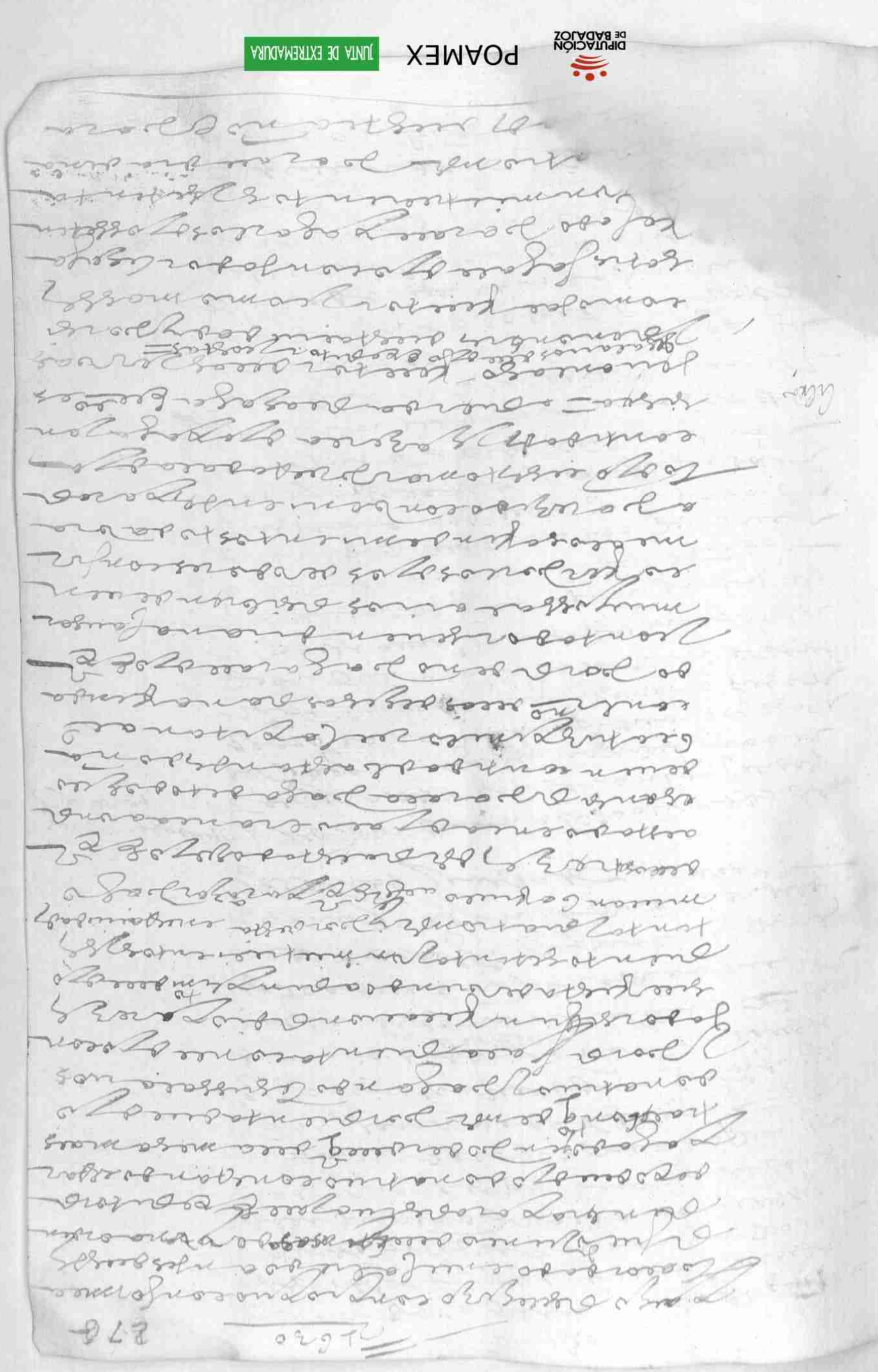

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

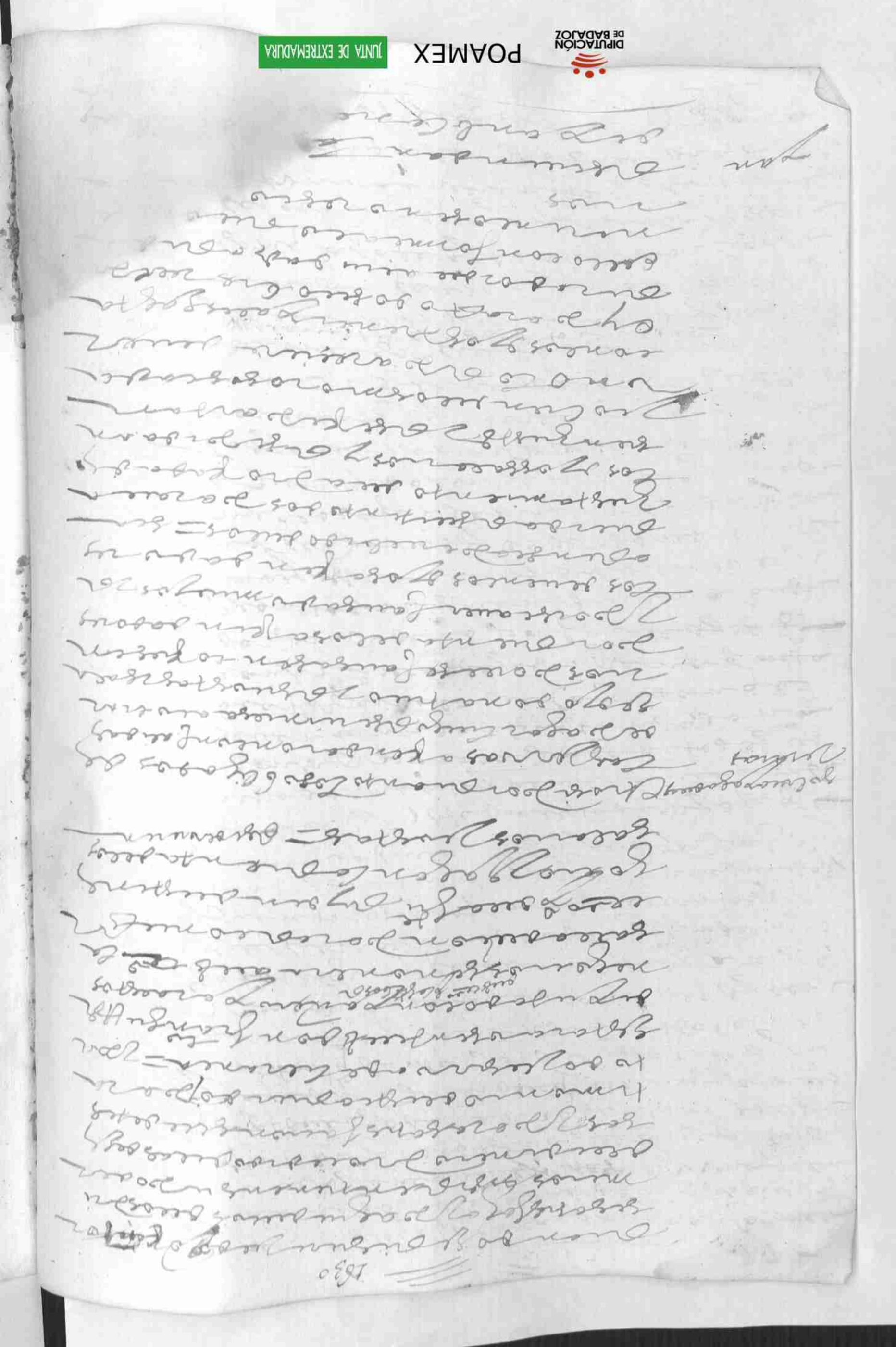

[illegible]

Cauildo 11 de ag.to 630

Enllerena Sonça dias de mes de dg.o de este presente
[illegible] de cauildo desta ciudad es a saber los sr.
Ur.e Prego Ve.ni de ñ.o ner.nador y Ur.e ñ.o de los que
s.m lasso adame Cregra capitan Ur.e ant.o munoz
regidor y d.o Bacan mayordomo setuto los sr.

Titulo de familiar ant.o de mena Barriga

Presento se un titulo de familiar de ant.o de
mena Barriga por do sceria parte y atento aue que
se mado econtrador cause en los de numero desta
ciudad se admitio parte y se mando se asiento en la
tabla de los familiares y ceggo contador tome lu.n de ello.

Cedula

Que se vende ceggle min decebada a quarenta y
quatro m.s y que se pregone

Motienda

Que se mueba a diez p.s. y se dee de q. adelante
y se no tifique ace pesero -

Ad.n s.r regidor

Entraron los sr. de ho.tto y mo.d fraccavallo regidor
y Ur.e enriquez

Se trela carta

Este cauildo dio noticia ce s. s.m lasso adamo como
avia venido de la ciudad de cordoua. de asentar con Juan
Varez secretario de sunt.o sus alegados de a mo.d de
s. d.o debiecacar de su consejo y aber sentencia
y ave Juez de comis.n para la conduccion de seis mill
fanegas de trigo p.a los mis.n que ay y ave
de sunt.o y si vio los mis.n y mando mi quego Juez

1630

le dio para que se repartiesse por los vs. de esta ciudad
y de la villa de Alburquerque y tierra de la raya y de los
dos mil fanegas en la tierra y como se contiene en el dicho
mandamiento. y asimismo exibieron vna escritura de obligacion
que hizo Sebastian Sarriento de la ciudad con quien an
certado la dicha vena. a cuya quenta dijo auer pedido que no
mezclasse los vecinos y poder el negocio de tantos
portugueses y de serui de su Mag. y que en este tiempo
dos sus vecinos de esta ciudad por no estar ni auer
salido en este camino todos los oficiales capitulares
y ser justo se sigan y se hallen a que se
vuelva para tomar resolucion en este negocio para
mayor acierto se acuerda de pedir como se pide por
esta ciudad a Su Mag. de poner mandar se sirua
de mandar que todos los otros oficiales capitulares
se hallen a el camino que pareciere se sirua pu
niendoles pareceres penas y haciendo en esto lo que
mas convenga

Visto por Su Mag. el Sr. Presidente lo acordado y pedido
por la ciudad y que el negocio no admite dilacion por el
aprobechamiento que se sigue y pena que pone
si contra lo mandado no se cumpla y que en este
es tan de serui de su Mag. dijo que mandaua y mandó
que para que se sirua lo que conuiene se haga se
tenga camino minimo juntas a las nueue y que
se hallen todos los caualleros capitulares sin falta
alguno y cada uno lo cumpla sin poner excusa pena
de veinte mill mr para la camara de su Mag. y que se pro
ceda contra los que no vedieren que se pone de cumplir
al serui de su Mag. y que se dan quenta a quien
mas convenga y se asentaron en los libros de penas
de la ciudad y que presente el dicho Sebastian
se le notificaron en sus personas y si alguno estu
uiesen ausentes o en fuera de la ciudad se
cumpla y que lo cumpla pena de tres mill mr y medio
año de sus pensiones

Y en este cabildo se presentó vn titulo de
parentesco del gouernador por renunciacion
en el de Castillo Regidor. cuyo titulo dice en el

notificado al dicho Lic. Sebastian Sarriento

notificado al dicho Lic. Sebastian Sarriento en su persona

titulo de regidor del gouernador

1630

Llerena

Los vecinos de
Llerena en el asiento
que tienen con los
Señores Duques de Alba
y Maqueda y Granada de Toledo
y Marqueses de Galicia y Malpica
y Conde de Benavente y Duque
de Cordoba y Duque de Sessa
y Marques de Ayamonte y Conde
de Lerma y Marques de Xerez de la
Frontera y Marques de Tarifa
y Marques de Nazia y Duque
de Medina Sidonia y Duque
de Osuna y Duque de Arcos
y Duque de Medina Celi y Don
Fernando de Zumaran y Don
Antonio de Zumaran y Don
Francisco de Zumaran y Don
Diego de Zumaran y Don
Juan de Zumaran y Don
Francisco de Zumaran y Don
Diego de Zumaran y Don
Antonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

y presentado el titulo y obedecido el por su ordenanza acepto el oficio de regidor y juro en forma de derecho de hacer bien y fielmente el oficio de regidor guardando las leyes destos reynos Sorio destrauado y secreto del cauildo que firmo como se acaua el cauildo y firmo

Don Fernando de la Cerda
Don Fernando de la Guardia
Don Fernando de la Guardia
Don Fernando de la Guardia
Don Fernando de la Guardia

Cauildo 17 de dezr 1630

En la ciudad de cordoua a diez de dezr de seis y treinta años estando en la sala de ayuntamto destta ciudad los sres Dn Marcos Pizarro Dn Fernando de la Guardia Dn Fran.co de Robles que sr. Dn Lasso adarme Dn Diego Mexia Dn Fran.co de vera pizarro el capitan Dn Antonio ximenez el moreno moriscos de vbeda y Dn enrrique de la guardia regidores y di Bacan mayordomo de propios lo siguiente = entran los sres alcalde de casa y corte Dn Fran.co gutierrez de la peñuela

En este cauildo se sirvio un mandamto de Dn Juan de vargas secretario de su mag.d y su secretario de Dn en fr.co de vaeca alcalde de casa y corte para que se gente conducir de la ciudad de cordoua a la de aranjuez mil dos mil fanegas de trigo para el sustento de la villa de madrid su fecha en la ciudad de cordoua en treinta de noviembre de este año firmado de Dn Juan de vargas y refrendado de su secretario de rreyno que para que fuesse notorio y se sicaesse se dio a Dn Fran.co ximenez mandaseno se hiciesse asi lo cual se notificaron

que ala letra dice ansi.

mandamto Juan Alvarez

Juan alvarez secretario de su mag.d Regidor perpetuo de la villa de madrid Juez subdelegado por el s.r Don
Don fran.co de Balcarcel del consejo de su mag.d Alcalde en sus casa y corte a quien esta cometida la compra y conducion de trigo para la villa de madrid en virtud de sus Reales comisiones de las quales y de que dicho s.r s.r es tal Juez subdelegado y el escriuano de la comision doy fee Hago saber al concejo Justicia y rregimiento de la ciudad de llerena que ante mi parecio Sebastian laso adame regidor de la dha ciudad y presento vna peticion ala qual prouei vn auto que lo vno y otro dice ansi

Peto.n

Sebastian laso adame Regidor perpetuo de la ciu.d de llerena digo que vm.d se sirvio de mandar que el q.o de la dha ciudad ymbiase y diese carruaje a esta para lleuar y conducir dos mill hanegas de trigo a ciudad Real para el proueim.to de la ciu.d de madrid corte de su mag.d y porque la dha ciu.d esta ymposibilitada de dar el dho acarreto por auer seruido a su mag.d en la presente ocasion para las guerras de ytalia con cinquenta mill ducados por via de donatiuo y auer lo hecho en otras ocasiones y ser como es de muy corta vecindad y no tener propios por lo qual

A vm.d pido y supp.co mande escusar el dho Repartim.to a la dha ciudad y quando esto no aya lugar que el dho carruaje se lemo de rere y que este se rreparta en la dha ciu.d y los q.os de tras sierra Reyna fuente el arco hinojossa a Royomolinos de leon y la calera que son lugares de su partido y que lo que tocaua ala dha ciu.d se rreparta entre los vs.os en la conformidad que se a mandado para los demas lugares que en ello rreciuira m.d la dha ciudad Ett.a se Bastian laso adame

Auto

Desem.do para que los q.os de los lugares de tras sierra Reyna fuente el arco a ciudad ala ciudad de llerena para que el gouernador de la prouincia de leon de su ciente ha gan repartim.to de carruaje entre la dha ciudad y los lugares para la conducion de las dos mill fanegas de trigo que le estan Repartidas de llena desde esta ciudad a ciudad Real sin hacer agrauio a nadie y se le de comision al dho gouernador para q. apremie a los dhos concejos para que se hallen presentes al dho Repartimiento de carruaje y cumplan lo que se rrepartiere y el dho Repartimiento se haga sin eceptar ni Reseruar persona alguna ecepto clerigos aunque tengan oficios en la inquisicion cruzada Hijos dalgo estanqueros de pimienta solimanes y abogados nimineros ni soldados porque solo se ande ecetuar clerigos y sin embargo desta agregacion que se hace a la dha ciudad de los dhos tres lugares la dha ciudad cumpla con la lleua de las dhas dos mill fanegas de trigo dentro del termino que que le estado con percebimiento que se procedera contra la dha ciudad proueyo lo ansi el s.r s.r Juan alvarez encordoua veinte y nueue

=1630=

dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y treinta
años Juan alvarez Juan benitez de Reyna fmu publico=

Por tanto mando al concejo justicia y rregimiento de la
dha ciudad de llerena vean el dho auto y lo guarden cum
plan y executen en todo y por todo segun y como en el se
contiene y doy comision al s.gouernador de la dha ciudad
y su lugarteniente en el dho oficio para que cite a los
concejos de los lugares de tras sierra Reyna fuente lar
co pidra que el dia que les señare bengan a la dha ciudad
de llerena a hallarse presentes al Repartimiento
de carruaje que les tocare para la llena de las dichas
dos mill fanegas de trigo y nouiniendo al dicho
llamamiento el dho gouernador o su teniente
dicho Repartimiento y les carguen a los dichos
justicia y rregimiento de la dicha ciudad hagan el
lugares lo que les pareciere conforme a sus ve
zindades y gualmente sin hacer agrauio a perso na
alguna y en Rebeldia de los dichos concejos el dicho
gouernador o su lugarteniente les apremie a los
dichos concejos a que imbien carruaje a esta ciu
dad para la llena del trigo que se le repartiere ha
ciendo todas las diligencias y autos que con ben
gan hasta que tenga efecto el auer los dhos concejos
cumplido con sus Repartimientos y para ello pueda
imbiar alguaciles executores con los dias y salarios
que le pareciere que para los suso dicho y lo depen
diente le doy comision en forma dada en cordoua
treinta dias del mes de noviembre de mill y sei
cientos y treinta años Juan alvarez por su man
dado Juan benitez de Reyna escriuano publico=

y auiendolo entendido el dho mandam de el dho Ju alvrez
y por los caualleros capitulares de la ciudad por no
auer auido contradiccion en su execucion y cumplim en q
de modo y forma de el dho repartim cerca zen
zuicon de si se an de repartir otro en el dho repa
rtim alos Sitios de el dho como por el dho mandam
se manda y los demas que en el se refiere = Sumo
de el dho Ven mando que los dhos caualleros ca
pitulares de gm substo y poneen que en el dho
de el se prouea lo que mas

de suma y ansi se sigo en la dicha sigui
Lo cor. Ur. pedro de la fe. dijo que es mandamiento cristiano se
guarde cada yglesia y que si parecere en nombre de los mi
nistros titulares de esta ygl. conuentiria acudir al de la
Supremo y ygl. por quitar pleitos. se siga atento que son seis
sglesias por ser los de mas clerigos - y ser poca la cantidad
y que si despues de los ordinarios capitulares contribuyere
el cuplimiento de este mandamiento sea para quando tuuiere
Lo cor. Sr. Lasso a dicho se conforma con el parecer de los
Ur. fe. y Zelomiamo
Lo cor. de arroyo dijo que subsidio y parecer es que
este mandamiento se guarde y execute en la dicha y con el parecer
y voto de los cor. Ur. fe. de los que
Lo cor. antonio de vera pizarro dijo se conforma con el voto
de los cor. Ur. fe. de los que
Lo cor. dr. Ramos dijo que este repartimiento se siga
en todas partes que lo deben pagar con la dicha adelante
y que atento a que los Sres. diego sanchez. de pagar
y contribuir en el mayor mandamiento repartido. no se les reparta
otra vez y que de lo contrario protesta no pare
perjuicio al estado de los Sres. diego y en su nombre
y por lo que acerca y a todo el estado apela de lo que
en contrario de esto se hiciere - y en. alo demas
se a por la gente que se execute el mandamiento y se conforma
con el Ur. fe. de los que
Lo cor. leandro moreno dijo se conforma con el parecer
de los cor. Ur. fe. de los que se siga el mandamiento.
Lo cor. ~~capitan don~~ Gregorio aperuas dijo que se
conforma con el cor. Ur. fe. en que no se reparta
a los ministros de la yglesia
Lo cor. capitan don ~~[illegible]~~ juan dijo que se con
forma con el voto y parecer del cor. dr. Ramos
y de arroyo de la misma manera y por todos
los otros que en su nombre y en lo decretado de los Sres
presente desde luego los ordinarios y en razon que
causa se me crea agrauio y quererlas de quien
Dispuesto parezca de reyno se execute

executive y desde luego pide testimº para seguir su justicia
por su parte nombra de agente estado adonde le convenga
Ce. Ur. Andres Moreno dijo que se confirma en
los pareceres de los Sres de Ayuntº y de Rmº
Ximenez a nidiendo que los sres capitulares justicia
y regimº a si que se sico notorio el dho mandamº para
traer a queda clausula no acostumbrada a poner
por derecho es titulo de que en este repartimº y tributo
se comprehendieson los Sres de algo y hacienda titulados
de S. S. Rey con Rma acuerdo de los Reyes. en esta
parte deuio ser el dho mandamº obedecido y no cum
plido replicando de acuerdo su acuerdo la facultad
que tenia para sacarlo para no auer reparado el dicho
decreto pro tribunal se pare perjuicio de este lo mas y
el dho estado ser el tributo mixto mas personal
por ser llena de trigo de personas y bestias y con
cejil de quesmesentos y hacen los Sres de algo y los
Sres. hacen titulados. por cedula real de mil y
seiscientos siete apela de el dho pro tribunal pro tribunal
y apelado y pide testimº
Ce. Ur. Pedro enriquez dijo que se confirma en
el parecer de Ce. Ur. fol
Ce. Dn Juº de la guardia dijo se confirma en los pa
receres de los Sres Dr Rmº y Dr Rmº Ximenez y
Ur. Andres Moreno
Ce. Diego Salcan dijo que se confirma en el parecer
de Ce. Ur. fol
Sumio de el Ce. Ptmº. aviendo visto los autos y pare
ceres de los cavalleros capitulares. y que ay re
parecer. es. de que se aplique el dho mandamº
y se siga el repartimº y que los vecinos ausentes y
no ausentes. para la llena de trigo y que en quanto
a los hacendados titulados de la ley 99. se siga conforme
y arreglado a que sumio en esta causa sin que quede
y no lugar de esta causa. y que en este se de el
aplicº es de seruicio de su Magd y que se
le remita a su Rma como hacen y lo
pone lo ana acostumbrado los de esta causa con

demostracion porque no cesse en esta parte = dijo que
para aora y sin por juicio de estado de los Señores diputados se sigan
el repartimiento que por ellos mandado se manda
y parecello nombrauan y nombro por diputados. alos señores de
Cigalla. p.º dela Cruz del Cos que = el capitan don Fran.º rumeu
y Ur.º morales moriillo - por que Sgm. en nombre dis. los vez.
desta ciudad y indistintamente sin escluir alguno mas
que tan solo m.º. alos regidores y por aora hasta que se con
suete. los señores de consejo de su g.º. alos Señores
titulados de esta ciudad por evitar embaraços en la
cobranza del repartim.º. y por que assimesmo. le Sgm.
alos vezinos. de las villas de su jurisdiccion y lugares
de tierra comprendidos. en el mandamiento porque
assi lo dictado. para el tiempo de sumo y no pareciendo
a salir se en ello lo Sgm. con los que assi tienen
guardando en todos y guardado y puesta como de su
oficio y restituido con fia y lo cumplan los Sres diputados
dentro de quatro dias assi tiene acer en la sala de este
ayuntam.º. atrade ya mimma para mimma desde los
nueve hasta las doze y para entrada de los años sin
facer fecha. pena de los daños y de cada diez millmr
para la camara de su m.d y a cada uno de los Sres. ad vin
tendo que el repartim.º se a de hacer por ningun
concejo mi dad de asiento y escripturas de obligacion
de en nombre de la ciudad y para el cumplimiento esten
Sr. Don Juan Rasso Adame y Alonso Rodriguez
y mando a vista y algo repartim.º por que como pasan
que ha algo ausado y por quien an pasado otros ma
terias ad vista alos arriberos di putados lo que
pareciere convenir por su merced por experiencia y la
cambio de los que en el tiempo ausado y adelante con
tura justificacion por que todo se sigan y mi lo pongo
y mando y firmo.
en el dia mes como yes y el presente escriuano notifique
el dicho de sumo de los Sres. Alonso de
alos a salida de el capitan don Fr.co Rumeu - Ur.
morales - de los Sres. Juan Rasso Adame regidor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

en sus personas y los dos Ill.e Sre. Almirantes y sus Mag.
adonde que tan presto de aplicar en el dicho
auto los dos del Sr. Almr. y mes Ill.e Mrs. Morieda
aceptaron. este oficio y nombram.to de vna prouision
de vna Ueua en fiera de la ciudad de mitad a
oficio que estado delos Sres. dicho tiene y en lo demas
se aprim. en sus apelaciones y contradiciones y protestaciones =

Sumario dello S. Ill.e mando que en embargo de la
contradicion fecha por los dos del Sr. Almr. y mes
y Ill.e Mr. Morieda de lo que no plm. en en
mirar lo que sumuto y de mandar de S. secreto
Juan de Ayala y las penas en el compromiso y que sean
que sean aceptado se quedan presos en la casa de la ciudad
tam.to y que de la casa no salgan pena de quinientos mil
mrs. y que parece me por acerto deste negocio se
vuita un tanto deste acuerdo y en lo que en vn de
avido alos dos. Sr. alcalde de corte y Juan de Ayala
Sr. delegado y que si quisieren tom.r seles de vn
sello a la letra este acuerdo y los de mas que en
ftan. a esto estaciudad con los mr. y diego con
tracellos pasados por los dos Sres. Jueces y nue.
otra manera y lo ayan por ansi e presto Sau. por de
diez mill mrs. —

notable — Iglesia no se siga el dicho auto alos Sr. capitan del Sr. Almr.
y mes y ller.e del Morieda ruego = los quales
dan que pa redimir subestacion y con las mis mas
protestaciones aceptan el dicho of.o y estan presos
de hacer el dicho ruego.

Y en este camino se presento un memorial como el S. Ill.e mirinion alos
mr. del acuerdo de Badajoz. y Juez particular del trago
de andalucia por el abasto de la carne por el que
ordenym mando que los Sarrieros que en esta ciudad
vayan a la de cada una a la carne con dicha sus.
y aperciblm.to en el compromiso y aun que
los delegados que por el se mandan no
sue timada m.d sean reprehe

ce en fin de su cargo y se ofrecio su ayuda que se
pan los con quanto es mi [illegible] de tiempo las quales estan
duando estan aviados asi como los pobres Sarrieros que creen y
como otros que procura. y todo bien a ser aun mismo
tempo creen que no es posible puedan acudir ambos
casos se acuerda que se suplique a su mgd de gracia. Un
mui se sirva de hacer mgd a estos aviados tiempos a
tenagi alos sobre dichos vat los que Sarrieros
alomenos hasta que ayan cumplido con la conducion
de las dos mil fl que avienso lo Sepo la ciudad esta
prestada de acudir a ellos serui de sumg y para que acuda
dello se pago y que su mgd escriva sobre ello con
sobre mor desta ciudad se dee para correos y se comete
con señalado que se tiene y se le pide
a los [illegible]

Cavildo de 16 de duz 1630

Alcarena en diez y seis de duz de seis y treinta años que cree
cavildo los sres Ilmos Picaro tiene de ser por cerro que dellos
que alos cavallos de cam: marcos de cam macdonado. Lomaro
marcado donde se designa Ilmo moxillo. la gracia a parecer
regidores Serrato los sres

Cnefe cavildo se dio noticia como se ha sepo cavallos contra
los macdoneros y otros vezs entrados y sobre aver a
cajado entre altos y matanzas cegnados de cerda que
se vienen a vender de fuera parte alos mercados sobre
cuidado y por que si conviene se pusiese adelante
cesaria el concurso de ganados que vienen
a venderse alos dichos mercados. por tanto y atento
que a parecido muy conveniente y necesario que
los ganados y frutos sean favorecidos

1630

y no me acogidos pues de los unos remuera mayo
dorio y de los otros es manifiesto se sue el que se
sigue ala uentaa de sum y ya los vecinos y me
soneros que en fee de poderlo sacar lue menre
los an acogido y tienen arrendados sus mesones
y por quee no trio a esta ciudad que sien pre ansi
sea seyo. y los tales vezinos y mesoneros. an no cibido
en sus casas y mesones lue menre teniendo por
ello licencias los yes gnados de cerda
se acuerda que de aqui adelante y mientras
la ciudad no acordare o tra cosa los yes meson
eros y vezinos particulares de ella puedan lize
menre y sin pena alguna. acoger en sus casas
y mesones los yes gnados de cerda que se
tuperen a vender a los mercados. teniendo por
ello licencia de la justicia o de los sres regidores
semanros o de qualquier dellos. y porque los
de numerados en la caussa se an sentido noticia que
se seyo y pende ante sum de ley. teniendo
puede ser y sera como se presume que acojessen
los yes gnados en fee de que lo podrian sacar
lue menre se suplica a sum por ciudad se sirua
dar por pasar a de lante en la caussa que en ello
recebira mrd la ciudad y por sum vista lo pedido
por la ciudad dijo que en mayores cossas de esta sentencia
y sin lo sam en esta y que este decreto se pregone luego
lue grasse al convento de los frailes descalzos y a la
sin tia cuenca en ales por ayuda aun la cion
y se fosse a cum y firmo.

Lic. Morello
Desalmuna

Lic. Prieto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

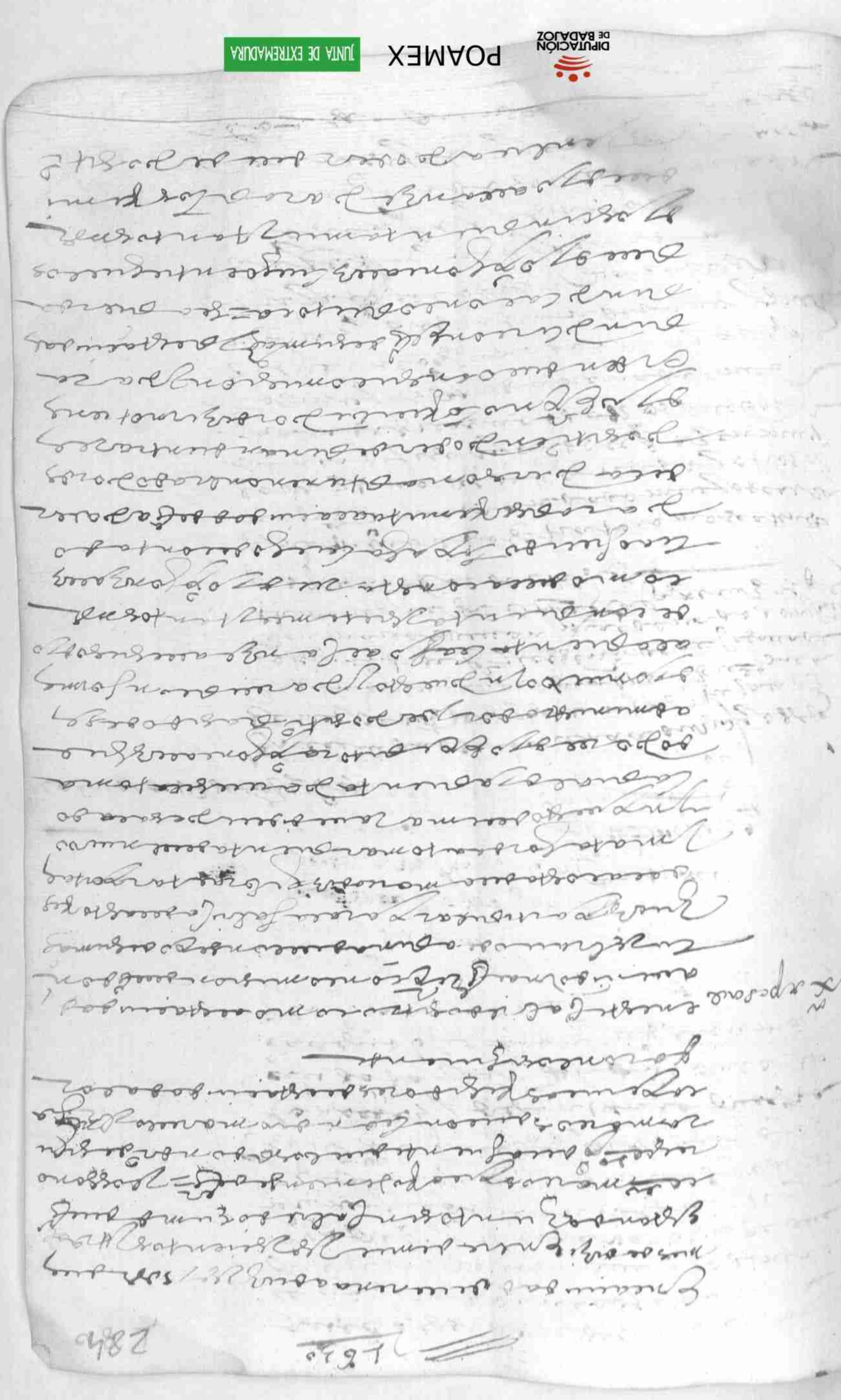

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

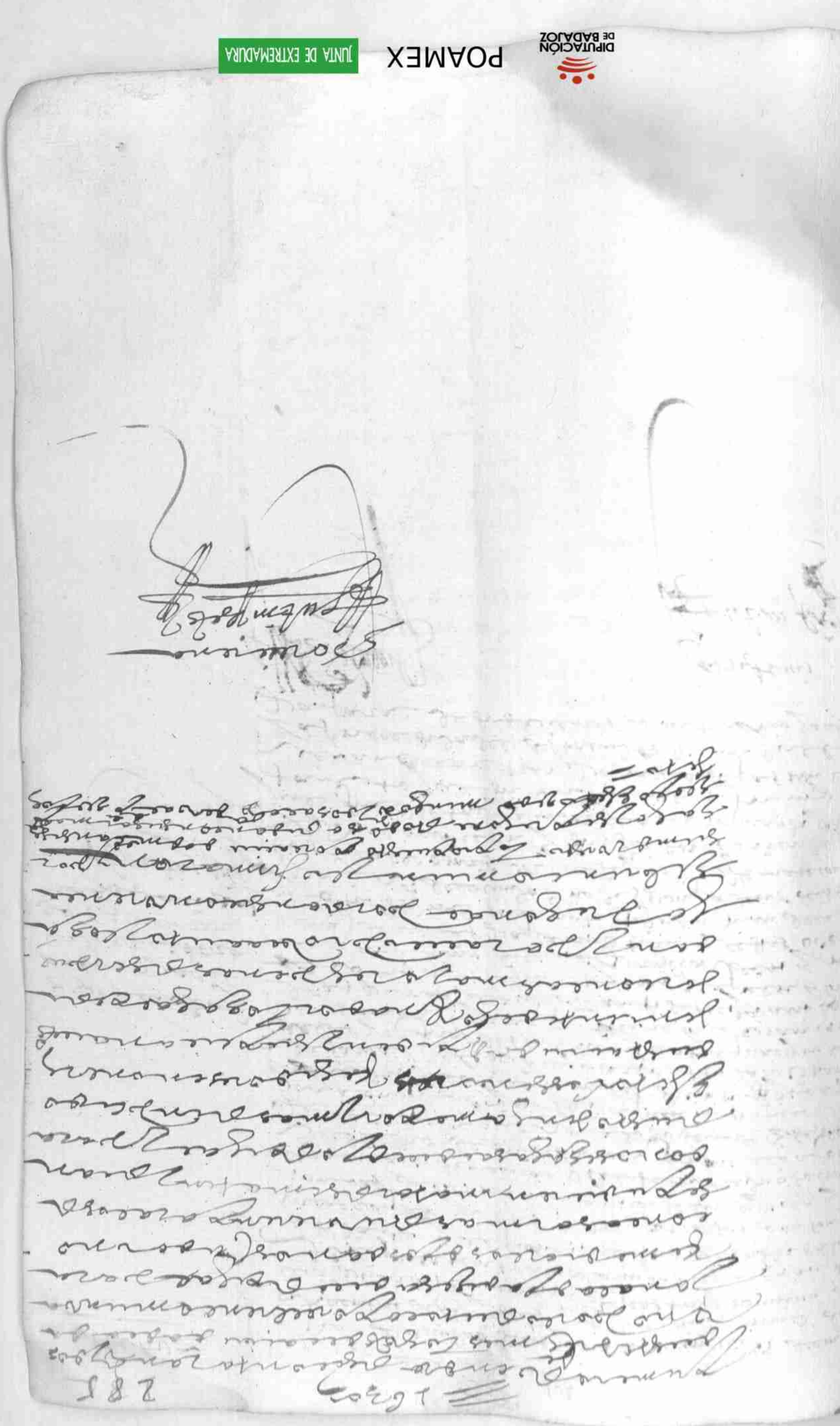

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

auto

En la ciudad de Zafra a veintiocho dias del mes de
diciembre de mil y seiscientos y treinta años el señor
licenciado Vicario Teniente de esta villa Dominga de Leon
dijo que atento a que la ciudad tiene gran desne
cesidad de algunas cosas y necesarias a
ra pagar sus gastos forzosos como son mo
neras y otros menos que sean de hacer y hacen
traer las ordenanzas que se han traducido en la villa
de la ciudad de Huelva con forme al ordenado
por la ciudad y que para todo se cumpla y se dis tri
bua a cada uno se le dé a quien librancas para
cumplir con el mandado se notifique a pedro
medio de la que manda el señor licenciado
de la Vega que es la cuyo cargo esta la cobrar la
de las rentas de esta villa y no se a quien librar ca
una sino fuere por su orden y mi
dena de que las pagaran o traen de sus bienes
y otro si mandó se le notifique a juan de la o
tros vecinos o mas por que se sirvio de ofenderse contra
y por el mal de su hacienda de la corte guarda hasta
tanto que se mande en cuyo
veran de tener para que se gasten en
las necesidades de esta ciudad y que los
para de sus bienes lo contrario haciendo

Effectuado

Effectuado

Antonio
Martin

Cabildo 20 de agosto 1630

1630

286

En Trujillo en veinte dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta años estando en la sala de ayuntamiento los señores Licenciado Pizarro y Luis de Ovando y Francisco de Vera Pizarro alcaldes ordinarios y don Diego de Figueroa alferez real y regidores el infrascripto

Se leyo una peticion del Licenciado Pizarro alegando de sus meritos y de sus antepasados y suplicando se le admita de sus 30 años

En este cabildo se trato como por haver muerto don Luis regidor de la ciudad y vendido su regimiento el alferez don Diego de Figueroa y asimismo andar el de Castillo haver vendido de suyo a don Juan de la Gallegos a cuya causa es forzoso que se alteren y muden los asientos desde el primero hasta el ultimo y mas moderno por supuesto que se ha de proceder en esto por antiguedad de cada uno y para que carezcan y se excusen de los caballeros regidores todo dicho y hecho y justificacion para adelante y de aqui adelante se acuerda que se reglen los asientos y antiguedades de los mas modernos comenzando desde el que se ha hecho dos veces y que asi se asienten y pongan en este libro y se anote en los cabildos de los regidores mas modernos primeros de los otros por partes para que en todo tiempo conste y esta orden se guarde en lo de adelante sucediendo vacante de regimiento de los otros frailes y para que en ello esten entendidos todos los caballeros regidores se les notifique a los presentes como a los que faltan y que en adelante se reglen y hacen en este libro y de ello se tome razon en la contaduria lo que se hizo en el dicho cabildo se siguiente

Sobre el asiento de los sres regidores

Mano derecha

El dr. Fr. Bosques
El capitan don Juan de Vera
Don Francisco de Vera
El Mr. Pizarro
Leandro Marcelo
Don Diego Aparicio
Don Francisco Morillo
Don Diego

Mano izquierda

Don Francisco Lasso
Don Juan Mendoza
Don Juan Gallo
Don Marcos de Leon
Don Diego Figueroa
Don Juan Ramirez
Don Julian de Liano
Don Juan de Figueroa

1630

Sobre que se entregue los papeles que necesitan

Y en este cabildo se trato como para los sacerdotes que se recojan las escripturas y papeles que tuvieren sacados de este Cuerpo y las demas que tienen en otros y que dure y que se den entrar en el cuerpo necesario y que para ello se nos de el tiempo de nos ~~a~~ m.tos. y se entregue a el señor ~~a~~ a alcalde de corte a quien se cometio y por que importa tiempo. que se tenga efecto se acuerda que se especifiquen los acuerdos en estas cosas. y que en el cuerpo necesario se reciban todos los papeles y escripturas que tuvieren fuera y que para el tiempo que se les en contradicion que convenga necesario se y se pidan para el dicho efecto. y se nombre un procurador de los S. ~~a~~ alcaldes de corte en nombre.

Otro de escrivir en el cuerpo necesario.

Y acordose que ~~se~~ de cada alguacil m.r y escribano que asido electo del secretario de sus Ygnes. sea cada y nuevo se entregue y necesario entre en el cuerpo necesario

Y que se vende cada año de acerca a Ygnes o yo m.r y se pregone

Sobre que se entregue a los m.ros

Y acordose que el ~~a~~ alcalde corrector pondiente los casas de corte a otra de el ~~a~~ alcalde de corte y que se de cada zerrada de el mes pasado vn cuenta de ~~a~~ de q.n m.r y el de el sillo de diez muestras mas de el se ruego de los mismos primeros que se imita a el m.r y lo recogiendo de todo para que de la tome ~~m~~ en los Alcaldes de sus m.ros m.ro mas lo encontrar y que no se como que ayudado a Sevilla y como se le pide se ~~a~~ alcalde y termino se le acuerdo se especifico en q.n al yo de Sl.m.o y ttr.

Sobre que se entregue a los m.ros

Y acordose que se me pare de poco de la nieve y que para que se lego y que de como conviene q si pareciere necesario entre solares con todas de cuenta secos y ~~que~~ se trugen de la segesa de sondo advirtiendo que no sea de contra m.ro que tenga ninguno que pueda hacer y tener fruto y que se bien alcanzar a pa pa menos. que se tome el cuenta pesar mas diligente en la obra mas que

Sobre que se entregue a los m.ros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Otros años a entendido en ello y así se sigue. y para
señalar los sitios y lugares y en el dicho desguar
nos y no llevarse por adrazadas para que se abrenbos vi
nos de los vecinos para la cosecha y antes de ver y
por pallarcas de S. Ur. Fiance

Otro

Sobre el
bar los 4 Gtos.
de mio 1649

Acordose que se cobre de cada cuba de vino se siguiera
que tres Gtos. de cada tres meses de pena de mio de sus
y Nemos que no de la hacienda de Sr. o de otra
que sea persona en cuyo poder esten y para no ayr se
ausente. la pena de dicha ni en ningun de sus tiempos
y que contra mio de este acuerdo y contra lo se con
tra de esta cuba o en el se diga otros Mego a esto
cuidado. y para ello se Ur. mes moriles con cuyo valor
que de este

Acordose se siga la mo poner de Prado tapos
que se pagas de mio de sus y tiempo lo porque no
se siga en todo el tiempo de gobierno de sus mio de
dicho gobernador de la prova y se entiende no tera que
muchos mas pones sean en el tiempo derivado
y conviene abisar los para que asi se da m. le derivadas
los Hermanos. y se acuerda sea mo poner tambien los
vedados. y gidos. y que para que mo poner sean
los Viernes y lugares a cui vecinos. y se nombran para
mi sarlis abisar Ur. de y mas de cada. y con esto

mo poner

Se firma

Fillanilla
Dervalenzuela

Ante mi
Gutierrez

Cabreo de 23 de dic. 630

En Caceres a 23 de dic. 1630 se da por tres de
mes de dicho y se entregan los
estando en el cabreo ordinario que
se hace en nombre y mandado de
gobernador y se hace el cobro
Cabreo

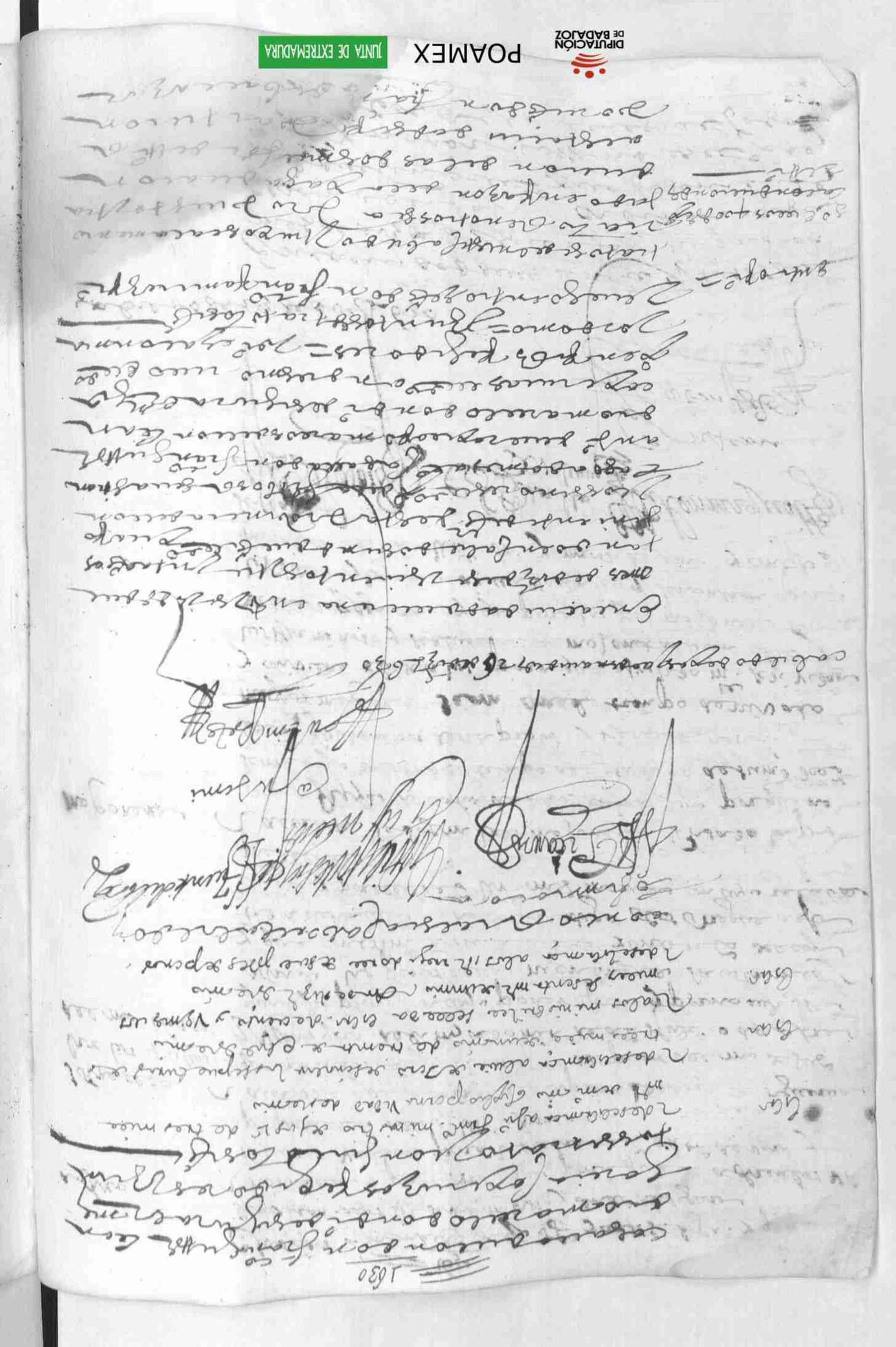

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1630

288

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

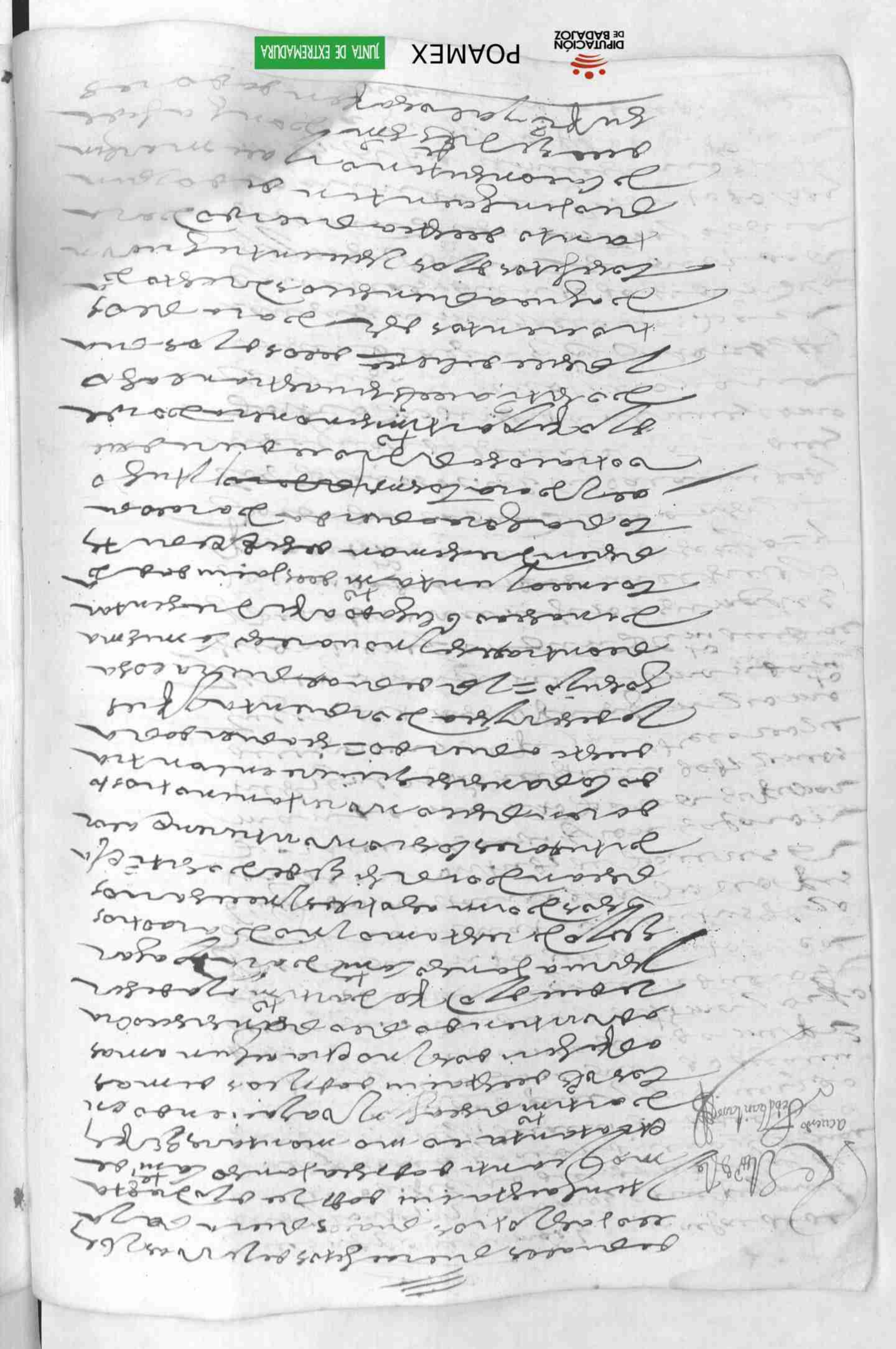

de ganado bueyes donde se pueda tomar
prestado y caballerias donde se pueda
dar y aguas bastantes para que
mas se pueda prevenir el suelo lle
vado y se pueda dar y dar
tierras para que se sustenten
con su obligacion y sin perjuicio
de tercero y asi mismo
los daños y perjuicios que se
pueden seguir a los mismos
vecinos y no de otros para
que se pueda hacer el dicho repar
timiento y no de otro modo

E el mondeo fiel

Y asi se nombraron fieles demarcadores
de ganados y otros oficios para que
se nombrara y para que se nombrara
y nombrar

mayordomo
Cristobal de Aguirre

nombrose por mayordomo de nuestra
señora de la granada para el año
de siete y ocho y veinte y uno
~~tinmartinez de Elisa~~ de conformidad y
por el dicho

agustin martinez
gontrado

de ganado y de conformidad de agustin martinez
nombrose por mayordomo de nuestra
señora de la granada para el año
de siete y ocho y veinte y uno
de conformidad y por el dicho

desandado
manuel martinez

manuel martinez
por el dicho

zurdo

nombrose por mayordomo de nuestra
señora de la zurda de conformi
dad y por el dicho

de mtz

nombrose por mayordomo de la
gradema de conformidad a francisco
de ganados y por el dicho

alcalde zurdo

nombrose por alcalde de la zurda de
cuyas a su dicho ganados y por
el dicho

alcalde

Y asi se dio por concluido el
dicho ayuntamiento y por
conformidad y por el dicho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1631 290

[illegible] de la
[illegible] de
[illegible] de
[illegible]

[illegible] Alcalde
[illegible] Mandamiento

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Mgo. Domo
Luis de Berr.

Alonso de Leon
Mayordomo

Cabildo de 6. de Nov.re de 631.

Presidente
Sr. Lic.do Juan de Ayala

[illegible]

[illegible] Sebastian Adame [illegible] Fuentes de Borja

[illegible]

[illegible] 13 [illegible] 631

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cabrera 23 de genero 628

En Medellin a doze dias del mes de Genero de seiscientos y veinte y ocho estando en el ayuntamiento los señores Sumiller de Corpo y Alcaldes ordinarios y Ell.mo Don Diego de Castro y Lasso asistente al alcalde Don Leandro Muñoz de Diego de Figueroa el Rey Don Fernando nuestro señor y Don Diego de Ferrera mayordomo se trataron los siguientes

Seruicio

Tratados como para los gastos de la guerra a Su Magd tiene acordado que se reparta a sus vasallos el Seruicio ordinario que tocare que pagen a su Magd y porque se deuen de descontar por de deuo y tiempo y estar parte por ymsimo de deste precio de deuo y tiempo y vno que en cada vno de ellos son trezientos y veinte y vno mil y quatro maravedis y que se reparten los dichos maravedis y que se descuenta que se ha de portar los dichos maravedis de deuo y tiempo y este de deuo y tiempo y vno que en los montan seis y quarenta y siete mil y quatro mr y que para ello y supuesto se ha de portar por ordenar por ordenar y costas hasta seiscientos y setenta y nueve mil y quatro mr en esta m.

Y para su Magd seis y quarenta y siete mil y quatro mr. 6 5 7 9 5 0 0

Y para los reparidores que son 40 —

Y para los escriuanos de padron y libros y otros 60 —

Y para su Magd seis mil mr

Y para los reparidores que son mil 10 5 0 0

por juntar los reparidores

Y para cada vno setenta mil mr mas menos segun los tiempos y vecinos que se hallare en el lugar 600 —

Y para muertos ausentes y no pueden cinco mil 500

Y otro de suma lo que se reparte y setenta y setenta y nueve mil y quatro mr y se 7 7 9 0 —

declara que los reparidores que estan nombrados por su Magd continuen y no vengan a hacer mas de por estar tan adelante y que se cumpla desde ayuntamiento se declare y se haga de la cantidad que asi se ha de repartir y que se lleve se pregone y se publique

En este ayuntamiento dio peticion Don Fernando Nauarro pidiendo se le haga parecer cuando de repartir de su por ser soldado jubilado de la milicia y por no

uso por ser ausado.

Nota Seruicio

advierte se a los oficiales de la ayuntamiento y se les sirvan y mandar que del dicho que se diere a arrendar de los seruicios como por otros a cuerdos esta mandado se cumplan y aduertir a los en forma publica y en mi nombre que se les para que se le se recoja y entre en el arca de los de mas quantas rentas fueren y que en el tiempo que se le cavado y se sigan los arrendamientos se tregue a los arrendadores por ellos mas fecho y lo aplicen los dichos seruicios metidos en tregua los dichos arrendadores so pena de que a sus costas se saquen luego y no se les guarde los dichos seis meses mas que pueden se les mandar repartir y se la misma pena se mande a los contadores del acuerdo que no tome la razon de la gracia mas que con los calidad. y que los arrendadores pague de a tres mes. sola misma pena. y que a los acuerdos se tome la razon en el libro de ayuntamiento y que se cumpla y que en el tiempo mientras hace no mandar otra cosa

aceptado

en el acuerdo fue acordado en el dicho luis de ferrera y se le dese dicho ayuntamiento como alcalde de sacar los oficios a ayuntamiento y seruicio

Solicitud

Que se cumpla el secretario. como pedir vantalle a los negros para alcance los procuradores de y no sacar ~~[illegible]~~ conocer cuidado y puntualidad que se les quiere los negros y cuidados de ellos que se ria con veneficio no les pasan que como ~~[illegible]~~ los negros y colmados que tiene y que estan en tardados para cumplir y vendose con deudas de ellos solicitalle y visto que son muyor de nombrar como se nombra a dicho lazaro de quien hauidas en gia a cudira con aydado y puntualidad abdo lo que se le ordenare por esta cuidad y sus diputados y se le sea de salario por premio sus muchos meses propios de esta cuidad. a que se ordene que en cada los dichos negros estan y diligencia que se le mandare y vayan dando quenta. a los caballeros diputados y alcaldes en sus cuidados. de lo que fuere sacando que si su seruicio merecieren mayor premio esta cuidad tendra atencion a ser pedido de mi. que quede satisfecho y que se le de antes de este acuerdo — y q se le pague por ser pe nexo en sus oficios sepa a cuerdo con los tome en cuenta y nesi. en sus ocupaciones y dependencias =

Como se

Como se les a los sr. s. Luis a dmesa a sacar se en regis dengo hauidas a los de que no de los negros. esta de

1631

que tienen por auer tomado los g.tos alos mos de mos y vean
el tiro de comisiones y tomen asi mo mandado las
que tuvieren para ello

cera

acordosse se diga la cera para que se vea con el vin
cindrino alias tumbria y se comesse alos. sres Urs
fiel y sarvatimlasso.

enpedrado de la pta m motin

en especial dio notrai ceñ. Urs. Pedro Hernz
ceñ. de como en la plaza de la puerta de m motin
esta vn dee empedrada y se a de andar y de mi que
no se podia pasar por alli por la puerta ~~segun abulian~~ de los empedrados
y los molineros no podian entrar en el peso mas
sin al mi tocarlos y que es necesario para esto y por
que se a comenzado a empedrar el dicho suplicar
al señ Urs Pedro lo a de hacer que lo que
restare sin lo que dieren los vezinos y mi bienes
fraudado lo pague el suno

Gilra

en especial dio se exsimia hasta que ceñ. Gonz
tumlasso al señ Urs. pedro del dho que se le
entregue por cedes pago de los sorrienos de la
ruyse de la de m y cardona y porque lo sigo
en su dho de la ~~de~~ de Vjme siete de septie
de seis y treinta y prueba se le que cuenta y que
renta y que dho dho. a ~~dosse~~ se lica en el Go
de dido de la zenia de mi cria por. de ge
se ch dho gtd. y se le mm pres tres
de se le buen vomer pro pro. y con esto se acaba
tie por la pasa ~~pasa~~ y se ~~ya~~ ~~ha~~ ~~ha~~ otro ~~dos~~ con
pesar

Antonio
Martin Perez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de 16 de Febrero de 1631

Cabildo en diez y siete de Genero de seiscientos y treinta y un años se juntaron en el cabildo los señores Licenciado Pizarro Juan de Leon y Alonso Casalla de Ramos en Dios y el Licenciado Morillo en Francisco Ramirez Gregorio Capellan Licenciado Morillo regidores. Luis de Zafra en su lugar de procurador

Cabildo de Cordoba

Cuerpo Cabildo Señor Marques como esta en esta ciudad diez y seis dias de este presente mes de Febrero de este año de seiscientos y treinta y un años se pusieron a mirar en alguno memorial de algunos y que se juntaron por la conduccion de trigo de la andalucia a aprovechar a la ciudad y se trataron de como se a de hacer la conduccion y porque como no se sabe ni se sabe en que tiempo se a de conducir dos mil fanegas que se dice se reparten que es lo que se a de tener presente y sciendo a cuya causa parece que es que en un mismo tiempo alla de contribuir en un mismo tiempo aun mas se reparten mas, en dos partes por lo qual se acuerda que se de parte sobre cada una de las mismas y se le represente las causas que ay para que se tome en cuenta y que se tome en cuenta con el pio y acerca de como se a de dar parte para proveerse de su alcance lo que se ha de dar con el dicho Señor que se necesita de que se provea lo que se ha de dar. Para que se de lo que fuere necesario lo que se pida. Para que se de lo que fuere necesario lo que se pida para ser lo mas cierto y no aun por pirar y bolver lo deberos luego que se vea y se merecen Licenciado Pizarro para que se escriva y que se consulte con el dicho Señor de lo que fuere nec.

Morillo
Valenzuela

Alonso Casalla de Ramos

Ante mi
Gutierre Lopez

Sal. En llerena diez y nueve de Henero de 1633 y tres años
se juntaron a cavildo los sres. Lic.do Ximenez Piazzo
Teni.te de gouernador, alcal.de fran.co de los Rios que sirve
con la vara, adame alonso carrasco, alcaldes, el Licd.o
Gutt.re leandro moreno, Lic.do pedro enriquez, Lic.do m.
drez mozillo, Cristoforo calderon, regidores, estando
lo siguiente = entre en este estado se leyo el Ynforme
en este Cavildo se escriuio. Parecio de su Teni.te
una copia de un cedula de su Ma.d con otra de un decreto
y una ynstruccion de los sres. de el consejo cerca y en rz.n
de el estanco y provis.n de la sal nuevam.te mandado
sacar para alivio de estos reynos. des-
pues leyeron su Sa.d los dichos que por orden se mandaba
en esta ciudad se ministrase la sal de
la cuidad y suponiendo y aviendo conferido larga
m.te sobre ello y su cumplim.to se acordo. que por
agora se venda hasta que se sepa si en el
Rio que hazen vgmia y los fr.s dos celemines
y vn quartillo para medida mayor a precio de quatro
reales y diez y seis m.s y que el dicho celemin
sea tambien para medida mayor sin sisar como
lo solia sacar y vender antes de ayer pues se
los dos reales, de a quatro se niega porque de ruvalde
dexo reales pero se sigue con y lo aplica y administre
sin firmar parte. pero sin consentir en
lo nada. y que para lo de adelante asimismo hasta
que otra cosa se acuerde administre el dicho fr.co
y dijo a estos a quien se nombra desde luego
y se le sirva ~~el estinarle tal~~ darle satisfaccion
de su trabajo para que. y mejor convenga =
y porque conviene desde luego proveer. para
la provis.n de la sal y que no aya falta se nombra
desde luego fr.co de alvarez pero sin firme ser
entendido en estas materias por otra ciudad
de sevilla y en de mas convenga. para ser segun
avia sido en de estos en donde se proveer. estando
y suponiendo su asiento y trate en ella adm.

Sal

oporsem quastuviera ocasion de dhi que para ra y para este
medio mio que cayse a fin de Junio proximo que viene
que de para la provin. desta ciudad quinientos fanegas y
para el precio y costo. que da otorgar y otorgue esta ciudad
y sus propios y rentas y personas y bienes debos ca
pitulares dela como particulares en caso que ser necesario
a los plazos que asentare y para todo lo que mas conven
ga asentar y resolver en esta materia se le da poder
en la forma dicha como se le da desde luego para el efecto
acuerdo y la ocupacion que tuviere y gastos que hiziere
venido que sea se le satisfara. y se le ordena que busque
sujetos para traer los dichos

acordosse que para mejor se cumpla. lo que su mt manda
en su carta de los dos del corriente. dos personas ve
redaé a todos los lugares de partido desta ciudad y ser
todos los sabedores y estimacion de consejo cerca de lo referido
para que los concejos justicias y regimientos. de las
villas y lugares los vean y cumplan y segun lo
que por su mt manda. y que en caso que no
consiga de paja se pguen los frutos que se
que para ello se mandan para lo que se pongan
en su tiempo y se a si se hace.

Leandro Manfelvg
Fernando
Menxuguello
Valenzuela
Fuente de Don
Sebastian Lazo Alamo

Cab.do de 22 de Jun.o de 632

E en el dia de la fecha dos de
diez mes de Junio del Ayuntamiento
de esta villa de Llerena se le
cabeza de Reo, y de sus hijos
y demas que se dan de Alguacil
en el Registro de Cabezas de
Lobos

Fol

E en este Cabildo de Ayuntamiento por
el Capitulo de Regidores asi
se ha tenido una carta de el Sr.
Corregidor de esta villa de
Llerena en que dice que de
Cabezas de Lobos se pesaron
doce que se le dieron
en dos Zurrones que se le dieron
a Juan de Arzon
vecino de esta villa = y atento
a que el Ayuntamiento tiene de
tomar consejo para que
se pueda proveer
y se le consejo se le
de Regimiento
y se le dio a entender
que se le da
tres ducados por cada
cabeza y se le
dieron
y se le dieron
y se le dieron
y se le

Cabildo de 29 enero 1631

1631

2952

E en veinte y ocho de enero de
este dicho mes de enero por ante mi
se notificó el auto de suso
y lo pidió por testimonio
para su guarda y
mandó dar el que le
pidiere y lo firmó de su nombre
Don Francisco de Mendoza Calderón
por ante mí Diego de Vera escribano

Mandamiento

E luego incontinente
en la dicha villa de Llerena
en veinte y ocho de enero
de mil y seiscientos y
treinta y un años
E por ante mí el escribano
y testigos abajo
contenidos
Se notificó el auto
de suso
y lo pidió por testimonio
para su guarda y
mandó dar el que le
pidiere y lo firmó de su nombre
Don Francisco de Mendoza Calderón
por ante mí Diego de Vera escribano

Franqueamiento

E en veinte y ocho de enero
de mil y seiscientos y
treinta y un años
E por ante mí el escribano
y testigos abajo
contenidos
Se notificó el auto
de suso
y lo pidió por testimonio
para su guarda y
mandó dar el que le
pidiere y lo firmó de su nombre
Don Francisco de Mendoza Calderón
por ante mí Diego de Vera escribano

Entrega

E luego incontinente
en la dicha villa de Llerena
en veinte y ocho de enero
de mil y seiscientos y
treinta y un años
E por ante mí el escribano
y testigos abajo
contenidos
Se notificó el auto
de suso
y lo pidió por testimonio
para su guarda y
mandó dar el que le
pidiere y lo firmó de su nombre
Don Francisco de Mendoza Calderón
por ante mí Diego de Vera escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

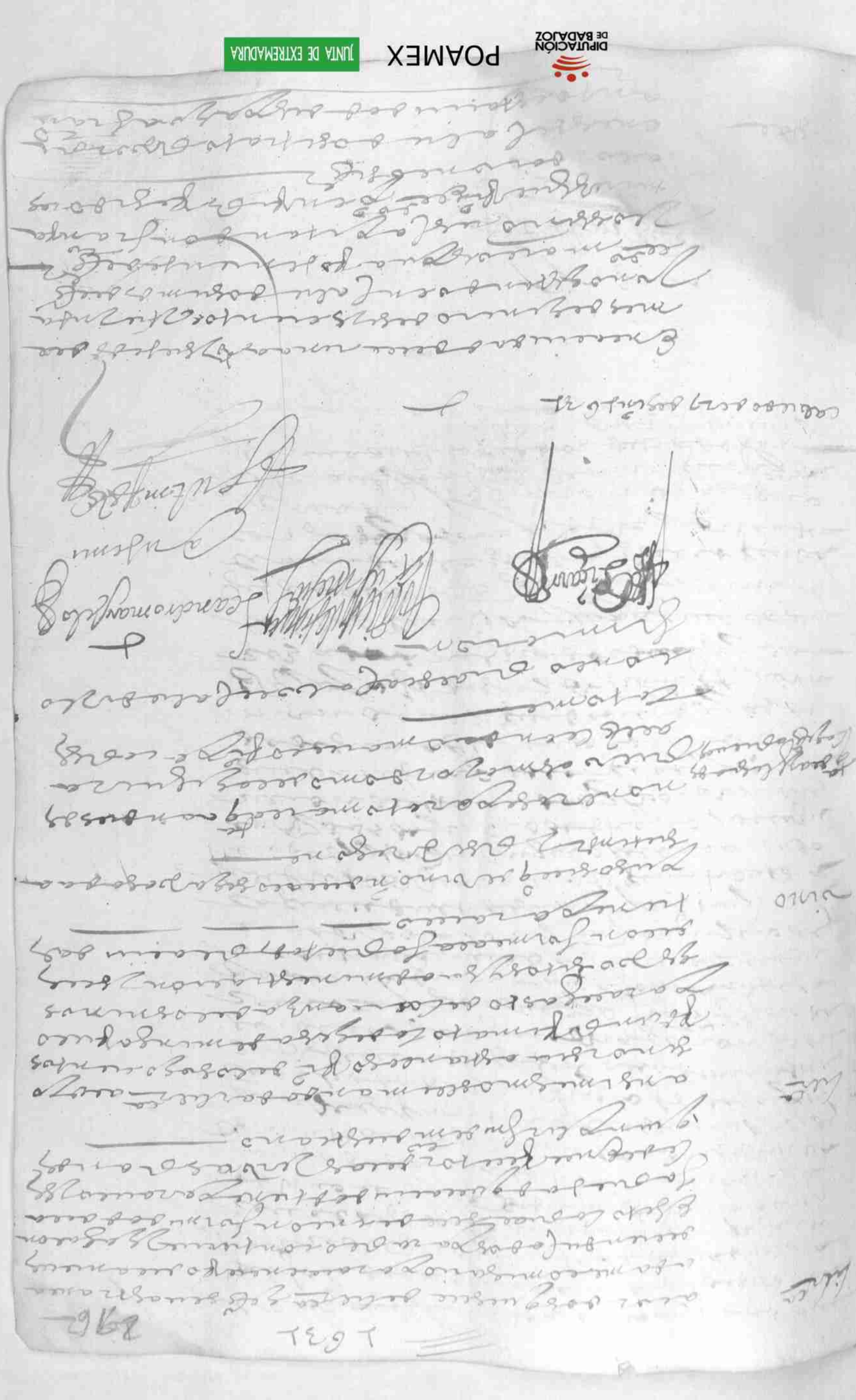

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabdo de Gastelo

1631

293

En la villa de Llerena en seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron en su cabildo los señores el lic.do Francisco Tenorio de Angulo Juez = El lic.do Francisco Borque de Lara Alcalde mayor = Francisco Gordillo Donadio Regidor y por el Alguacil Juan Vacoa Gonzalez

Fue deliberado Fernando Orea Portero del Rey se le de su becas por portero del Rey se le de su libranza para que se le pague a razon de tres ducados cada un mes y con posibilidad de la Ciudad y con el mes de Junio dado por el contador Orea Vdad

Vera

Deseliberó a el Licenciado Bernardo de Sete Fuentes Abogado de esta villa Orense de la Vdad de su cuenta de que se le de el salario que se le debe por el tiempo que ha seruido

libra

Nombrase por Sabidor para la Vdad de Llerena a Francisco de la Vdad vecino de Llerena y se le de su salario de un año que se le debe

Salario Sabidor

Deseliberan Boy a Antonio de Vera maestro de cal y canto de Cristobal de Salazar y Cumplieron a tres de el dicho Antonio Enriquez en la Ciudad de Llerena

libra

Deseliberan a los mercaderes de esta Ciudad Orea Garcia y Orea Garcia de esta

libra

Deseliberan a manuel menaya de seis mil y quinientos Orea de esta

libra

Deseliberan a Sebastian de dos mil y quinientos Orea de esta

libra

Deseliberan a Francisco Tapia tenorio Orea de esta

libra

Deseliberan a Gabriel Gutierrez de tres mil y quinientos Orea de esta

libra

Deseliberan a manuel menaya de tres de tres mil y quinientos Orea de esta

libra

Deseliberan a Francisco Enriquez de dos mil y quinientos Orea de esta

libra

Deseliberan a Juan Orea de esta

libra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

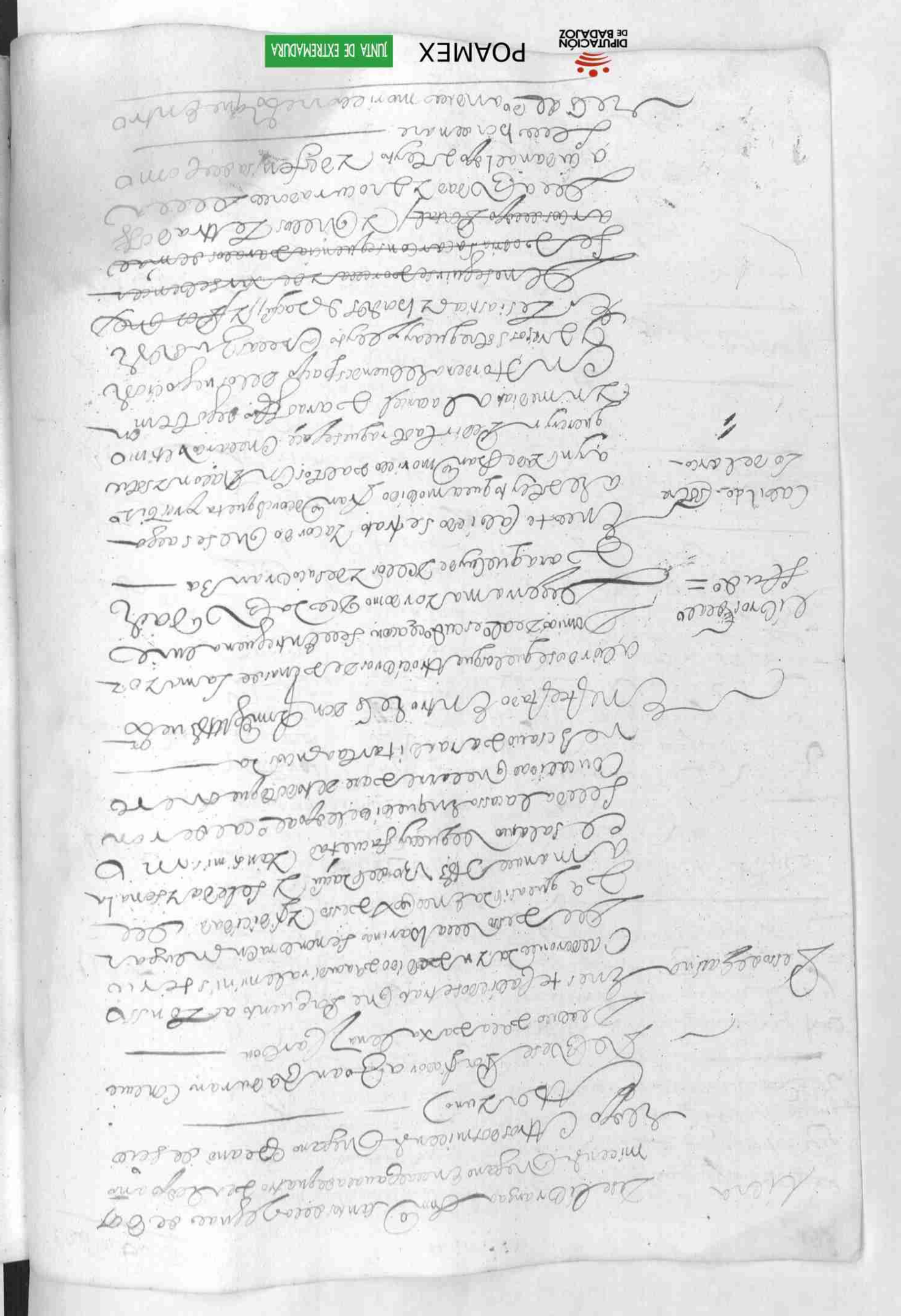

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que este estado bien no entendido por el acordado
y reconocer mas seguro la primera ==di xo
que este de ceso no es de seguir la obra porque
no tiene el pueblo portal mas derecho = y que se pueda
que se comenzare a labrar la nueva obra en un edificio
con mas conveniencia a las puertas de la carcel y que la obra
al presente se acordo por el comun del concejo
y que el estado presente, dentro que tiene el pueblo comun por
propio. La casa propia de la que al presente portal
y que el pueblo portal la tiene adquirido y en
la carcel la obra solamente se ha adquirido
desde un arrabal que se le ser su dueño sobre el
de mirar y negociar en el de los presos y personas que estuvieren
dentro de la carcel. Otro si hay un edificio con la
nueva obra demos de que entendido que el acordado
entre los señores Justicia y regimiento la
se causado por tener el directo dominio de la casa
de Juan Moreno por el censo perpetuo y decima
los cargos del dicho y a un lado con tiradicel
el Teniente mando se guarde lo acordado por el ayun
tamiento del Jueves 6 de mayo de 1631 en la
obra para que se siga por 3 das con el alarife a 2
al Jose Zalbidar y a xa Rear y medio
y esto se de beneficio a los mesoneros
y se le a a cobrar lo ganado
porque de no seguirse se crece a de xarse
de cercar se podra sacar consequencia a el de mas
arrabeco portal
a cordose se le de libre a el don Antonio Sagasta
que ha pagado por la 3 das de oro por los que se le
ha pagado por la 3 das de oro por los que se le
sobre el Alarife en que entran 3 eu 22 pago
al corzo que de pago se tendera en que no se le mas
Don Antonio Marcos Alcon
Mal tomado
Antonio
Ultimo

1631

Cabildo de Hielo

En Llerena en siete de Febrero de seiscientos y treinta y un años
se juntaron a cabildo los señores Licenciado don Antonio de Torres alcalde
mayor deste Partido y Licenciado don Pedro de Ocampo = se vistió la sala de ayuntamiento
de la casa de don Licenciado don Pedro Pizarro mayor decano en ausencia
de don Antonio Ramírez Juan decimo de este año de mil y seiscientos y noventa y nueve y el Licenciado don
Enrique regidores y el Licenciado don Marcos Morillo y Luis de
Serrera ~~[illegible]~~ alguacil mayor y juntos se trujo los
Ejemplares

En este dicho Cabildo se leyeron las cartas de
el Licenciado don Antonio de Torres Rosales alcalde mayor
y don Antonio de Ocampo = y don Francisco de Zamora
y don Juan Gabriel = y don Francisco de Ayala vecino de
Llerena y don Juan de Zea Vecino de Ayala vecino de
Llerena y don Pedro de Ocampo y don Francisco de
Zea y don Pedro de Ocampo y don Francisco de
Zea y don Pedro de Ocampo y don Francisco de
Zea

1631 29995

Que habiendo sido dado por tiempo de diez años
y Luis de Montehermoso alcalde en conformidad
de la Vara y casi reales = La que habiendo
se tenido Nuestra Señora se le quitase por la
Real Sala y Segun en las mandas y
Ordenanzas en otro del Reyno capitulos
y Ordenanzas en conformidad se han hecho y
en la manera siguiente

Botos =

El Señor Don Diego Fernandez de Figueroa
Juez de Sacas de Sevilla y Ordenador de
Sus Reales Alcabalas y Ordenanzas por el Estado de
Xixosdago a Don Diego Mexia de Ovando Sr de Montanchez
Dehesa Provincia = y Vorcha y a Don
Don Estaban Mirido de Ovando y Don Antonio Tabera de
Xixosdago

alls. de
Sem.

Y la Ciudad Don Manuel Habiendo
sido segundo Regidor y Don Diego
Contradice porque si esta admitido el dicho Don Diego
como dice Regidor el Señor Don Fernando
solamente el Oficio de Contradicho Cariar y Oficiales
Cabildos Llenos y que en el interino la admitido
Conque se le hacen Regidor Don Manuel que no
como dice Xixosdago y Hace la misma contradicion porque
tando en Padronado como Costa la Visita con poco
mimuy se le Xixosdago no se le debia admitir Principalmente
no teniendo el Ministerio Por donde se le a Estar
Estando contradicho en los Sacas por este Caso Por donde
Debia y Luis de Casa Valle con no se le debe atender
Lo que en contrario se Ayaso Por los Sr Corregidores
o Ves Por tanto de nuevo contradice el Dicho Don Ami
y Protesta Darguenta de los Sr Fiscal y lo que
Conveyale Patrimonio Real y Sacas Madrid
De todas las contradiciones Hacer y que se le Sobreseyo =
Se Sebastian Casso a Don Diego Xixosdago y no era Vecino
y Vecino Por Regidor a Don Rodrigo Gaviel Dicho =
Se Pablo de Casa Valle Xixosdago y a su Sobrino
a Don Antonio de Carvajal Por Regidor Grado de Xixosdago

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Reelicion de Don Enrique de Ayala dixo que el contrario
porque en un acuerdo que se hacia a cien años se dio por mayordomo
Don Pº Lo contrario es de Ayala y declararon en el dicho
acuerdo que no acia presentado papeles de su parte
contrario que se le pidiera para sirbe y que en
la suerte del Pº Primo
se le bea el dicho acuerdo y de los contrayentes
los Licenciados Diez y Simonio
Reelicion de Pedro Picarro Diosulbo de estado
el dixo que se le den sus derechos
Reelicion Don Fernando Gutierrez Diosulbo de este estado
a reca de ytandiego de arrocado el Fernando de ayala
que no tiene otro acreedor en esta villa
Reelicion de Picarro a Don Pº de Cardenas Canaccero
de la Horden de santiago
Reelicion de Marcos Velez con macedonado nuestro a Pedro de leon
macedonado su Hermano
Reelicion Fernando Bracaseruga nuestro a Don Juan Ramirez
de Guzman
Reelicion Pitarroon Fernando Ramirez Guerrero nuestro
acreedor estado a la Ynmonrrecion
Reelicion de Andres Moriscos nuestro acreedor estado a el
Moriscos de Ortega
Reelicion Sr. Juan de Villarroel Benegas nuestro acreedor
estado a Don Juan de Carbajal Sr. de el Ofa
Reelicion de Enrique nuestro acreedor estado
a Don Antonio de Zamora = luego nuestro
acreedor a metida su deuda por no tenerse de su cargo
Reelicion Luis de Guevara de la Corma Zorramo diosulbo
acreedor de la deuda la Zabala y saca
la bienes de ferro cedulas de los dos lo tres
Zorrabote semeticron en un sonorero y secretiron
muchas cuentas y un niño de dos cargas de metio
la mano del dicho sonorero y del saco

1631 300+96

En Zeulaqua a veintaocho de Junio de mil y seiscientos y treinta y un años

Don Antonio de Vargas

Electo en el dominio de Vargas

Requerido el Licdo Portal alcalde de la Santa Hermandad de este partido = Dixo que en virtud de su oficio y en cumplimiento de provisiones de Su Magd y Sr Doctor Ynigo de Ulloa y Sotomayor Cavallero del Orden de Calatrava y Alcalde de la Casa y Corte de Su Magd y Alcaldes que son por Don Fran.co de Cmena Carrion

Regidores

Don Alonso de Cmena Carrillo

Don Fran.co de Cmena Carrillo

Don Alonso de Cmena Carrillo

Don Fran.co de Cmena Carrillo

Don Antonio de Cmena Carrillo

Don Alonso de Cmena

Don Fran.co de Cmena Carrillo

Don Fran.co de Cmena Carrillo

Don Antonio de Cmena Carrillo

Don Fran.co de Cmena Carrillo

Don Antonio de Cmena Carrillo

Don Fran.co de Cmena Carrillo

Don Fran.co de Cmena Carrillo

Don Fran.co

a Juana a los Sres Diputados se les mando
de este Cabildo de la posesion de los oficios de
que estan de juramento que de los oficios
de Concejo se acabo el Cabildo firmaron
los señores Capitulares = Va 200 = Estacion

Fr. de Ayala Sebastian Lasso Adame Fernando Romero
Juan Ayala Antonio
Leo Ortiz Agustin Ruiz

Posesion y juramento

En luego Incontinente Entro el Alferez Don Antonio
de Vargas a legar el oficio de la posesion de el oficio
y juro a Dios y la Santa Cruz de hacer bien y
fielmente como de bueno =

Fernando de Saavedra
Fra Vargas Agustin Ruiz

Cabildo de 8 de Enero

En la villa de Merida en 8 dias del mes de Enero
de mil y seiscientos y setenta y un años se juntaron en Cabildo los
señores el Sr. Don Fernando de Zorrilla Caballero del Habito de
Calatrava = el Sr. Don Francisco de el Corral = al Capitan Don
Don Fernando de Moya = el Sr. Marcos de Moya y Vargas
Don Fernando Adame Guerrero = el Sr. Francisco de
el Sr. Don Andres Morillo de Carvajal

1631 3049

Alexandres Perpetuos de la Ciudad de Caravaca que siguen

Entre el Licdo Hico Alonso de Castro Asistidor Sm

Ramiz Guerrero Alcalde Perpetuo de dicha Ciudad de una carta que

Don Luis de Godoy y Porce Secretario de Su Mgd de Cacy de la Cruz

le escrivio en Respuesta de otra que por la que se dejaron

escrivio en nombre de la ciudad de Caravaca

a que a respondido Se mitiendo una Bedea y nueva orden

que tiene de Su Mgd y Sus Consejo que se Reti de Cruz

del Alcalde de Caravaca y dar cuenta de Su Mgd

Conque a Zestado en pregenido a esta Ciudad Cuenta de Sus

Alcaldes de Caravaca y Por cuanto Se a Querido que sin perjuicio

del de dicha Ciudad y Pretensiones que tiene de Ministras

Lazarse Se Lixe para Proveer de dicha a la dicha Ciudad

de Caravaca y a quien se da aquentas de la aguea mente

y acierto de la copiamiento Ao Cuenta Venga Protestando

Como Protesta esta Ciudad Hacer Casi ei ne Bessos y Con

Venganza de dicha Ciudad Para Por si la Admitiera

Sal = Ne Ra Con formidade y ongan

Cne en Las ordenes de Don Luis de Godoy

Ie Junten y Pongan Zacon Conos demas autos

tocantes a la Provision de sal = y que se Ga

escriva Para el acomiamiento de quatrocientas

de sal y Ne Ra Con formidad y Ongan

Remitirla y Hacer lo cerna que con venga en

y ordenado a la Ciudad de Sal y Para el Iso de Cruz

Don Luis de Godoy Se Cumple a Lego y Cap

Don Fran Ramiz Guerro = y Para que Con Efeto

Se Cumpla lo que Su Mgd manda se Haga Una Carta

Donde Entre lo que por Bedere de Cacer de la Ciudad

la que tenga tres Llaves y desde luego se Gen sus Tes

Para que las tengan en Ser sin la que tiene esto cara

y Ne sean de los Señores Ie Bes Capitulares Ausentes

y abiendose Sido Ceducas de los non Tres de todos los

Se Nombre Alcaldes Ansi como ca Di hacer

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Como ausentes se metieron en un sorotero Dos Tarjetas
y se menearon y secas se sacaron una se leyera que no se le
leyera, a ni marcaseen con macadamada
y para la Otra que se encontraba a San Domenadarios
la Otra que se encontraba Mayordomera Cuyos
de sumo Cé Don Pedro de Villadiego Cam
leyera y no era santiago y Repuramadora y no
leyera y en su de sumo Ce Bracae de marzo
o el Feniente

Nombrase Como se ha nombrado para madrecelle por de
la sea a Dm de la cera Vocal Racui y Comunmente
a Resalo que se leyera a saber el Vocal de cera
de ara se ha Tarjeta que se leyera a saber
alor de se quiere con se ne los ciertos que se ven
ne sarios de la buena adim on de cada sa
Como lo sea la Boca de la cabeza sum de

Lo firmaron

Lic. Juan

Lic. Esparcaf

Co San Dm

Indenor

Agustin

Dm Co Ro 5no

En la ciudad de Llerena en 13 dias del mes de Febrero de mil
y seiscientos y treinta y un años se juntaron en el ayuntamiento los señores
de la Academia de la Guay de los Caballeros = Don Fernando de Ulloa
Corregidor = Don Fernando de Ulloa Regidor = Don Francisco de Ulloa
Regidor = Don Francisco de Ulloa Regidor = Don Francisco de Ulloa
se juntaron en su cabildo y acordaron lo siguiente

Que este estado entre el Ldo. Don Pedro de Ulloa
Ldo. Don Pedro de Ulloa Licenciado Don Francisco de Ulloa
Licenciado Don Francisco

que se hacen en el arcibo de Aragueza de
Estremadura y escrituras de la quen el Cego poder
Lerda Bent.º Cm.º para la defensa de toda
la secma que se tiene en su Madre la
Vrios de los herederos y ando en el mes
por todos los denunciados que tiene Cordero
de los propietarios de de conce
a cordose se le dieren en una mesa
sorteo de seis ducados
a cordose se le dieren a los Dicaros que se tienen de
dos ducados
Con esto se acabo el dho Cabildo y firmaron =

Fdo Juan
Alonso

Fdo Juan
Pi Castro

Fdo Juan

Fdo Juan

Fdo Juan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1631 304 200

Leer

[illegible] a una de los
[illegible] de alli en el mes y zozobra
de la [illegible] de los [illegible]
[illegible] de los [illegible]
como [illegible] cabe cabeza
lo firmaron

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

Asensi

Agustin [illegible]

Sabado 23

Se

En la ciudad de Llerena a dos [illegible] de
[illegible] de mil y seis cientos y treinta y un
años estando en el Ayuntamiento
de la dicha ciudad los señores
Licenciado Don Francisco de Loriga Alcalde
Mayor de la Provincia de Llerena y
Don Francisco de Ulloa Regidor
Alferez Mayor de la dicha ciudad y
Don Pedro de Ramos Regidor
Alguacil Mayor de la dicha ciudad
y Don Francisco de Ramos
Regidor Fiel Executor de la dicha ciudad
Presente
Este dia se le dio noticia de como
[illegible] de Llerena
[illegible] Mandaron
[illegible] de la
[illegible] de la ciudad
[illegible] Ramos
[illegible] Francisco de Ramos
[illegible] otro [illegible]
[illegible] firmaron los dichos
Corregidor [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] firmaron

1631

que se aprecia que se pongan de la prision
y se pesa: Siendo de la agua de
se pesa el dicho de Ano y se hizo
mas de fuerte que esta Ciudad Boen
Ingeniero de Seano para Reinbrzo obra
dos y por el se le pagen de mi hazienda
Acordo de dada por frepe y reis a que se aun
de Nerez a cinco y quatro Rs se hizen
y asento a que por lo de la obra y obra Re
mise se no Dade los reis Cinco Rs mas
Un cada fanega de Uni de conferido
Solicito lo que contiene y que se aun
de Sumpeno cerro y agora = Mandar
se se abanlos de los anguenos y los
piedra de las Cortas y medidas de
de mi ella y que la prouender cada fanega
aprecia de fan quenta y quatro Rs de
Sumpeno lo que se Cerrado
a fuerdo cat de la Ciudad mostrante
Ingeniero y el Reir se la partida
de fal calph quisiere aprecia
Corrillenos defuera a otra parte
y que se le Ado mi a porque los
fuerzos Dos pares la Razon de lo
mas en Camelo y a ir a mo en lo que
se Cosbocedo Cabildo y lo firmaron
y que mistiar so Cres Pantoz Ro Serrano
Cres Ja Pacon

Sonaz
Jent

Cabildo 22 de Febrero

1631

305 201

En Llerena Viernes dos de Febrero de seiscientos y treinta y un años
se juntaron a cabildo los señores don Francisco de Olivares alcalde
mayor deste Ducado y Gerónimo de Ocaña alguacil
casados de con Urbe marcos Picarro marcos de
Leon maestro nado de cerrería que es regidores del
tras lo siguiente.

Sal

Acordose que porquanto se ha parado en el precio
conviniente que tiene de vender las cincuenta
y dos fs y media de sal que se mitro en los se
vados arriba de las cuentas quatro R, y
y por mas en otra venida del precio de sesenta
reales menos tres mrs a que el regidor
Sadena se vende mandaron que se venda a este mes
precio de sesenta reales menos tres mrs la cen
tidad dellas por las cincuenta dos fs, media dellas
Suetmi juan y se cerro tres que a Fran. gonzalez
de varez por mi mis tasa porque dejo pre
cio la venda, se cerro esta con regidor de va
dajos. que no y no se dee primero precio
todo lo demas que en vergs y se comerdaron
Urbe Picarro lo cerro y tambien porque
fs. calscata delos sal que ay. Por que se
tome la quenta y se entregue en cinco arcas en
con llaves y los mandados por el reales
y por la quenta se entregan de fs. Urbe Picarro
fs Urbe. pone quien asistencia dee fs
reed mr se tome
acaso esse Sepregi ne cristaudad si y pesiar
que quiera saber postura en la otra del respim
de tigo delicado hacer amistad y no se viene
se responta por figuelas

Postura de estr. del tro.

y asimis se acordo que el Urbe Picarro tenga cuidado
conee dar pago de agibilidad y tu cristaudad p.
hostroma ecclesiasticus que se hecho asunto p.
ne mees se de un con decastado que ay en el
natus y le pue los salarios que le cuiere p.
ecclesiastica cree nacer de que ensee
que por q. ceco mu delante cruzel

Ecclesiastico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1631

Por el Bulto

y trae la bula que se ha de publicar en la ciudad de
la derrivera con el ayuntamiento y acerca de la cruz
de Santo Miguel junto ala Sr.
y nombrose por personas que den la bula a su parte
y miguel rodrigo.
y nombrose por fuerzas para el pleito a Sn Lorenzo
y enquesto con Sn miguel. = alos Sr Ur. Sr. Sr. mrs
dexen los otros jurar. = y de el Ur. Ur. y rodrigo
manera que y fue = y se cano con cabildo

Por el Bulto

Juezes

Sebastian Sanchez de Zuniga

Marcos de Leon Maldonado

Antonio Hernandez

Ante mi
Agustin Perez

Quezado de 24 de feb.o 1631

Se hace la provision nombrando
por veedores de feb.o de 1631 a
Juan Nogueras y en la ausencia
de el a Sebastian de Leon
y en su ausencia a Francisco
de Leon y en su ausencia
a Francisco Gallardo
y en su ausencia a Francisco
Gallardo

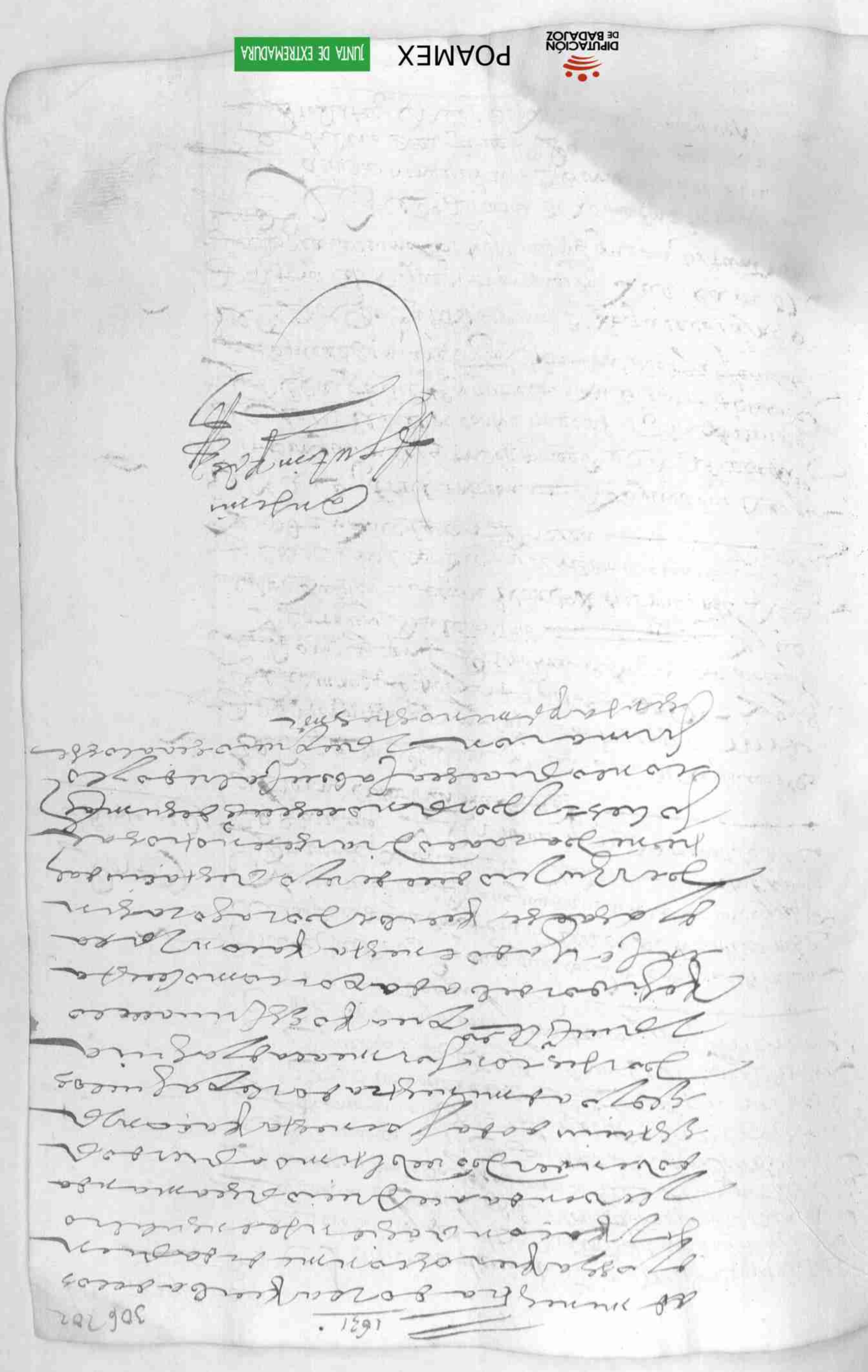

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabdo 22 de Febrero

En la ciudad de Merida en 22 de Febrero de
1631 se juntaron en cabdo los señores el Corregidor
Dn Do Luis de Chaves Caballero de la orden de
Santiago Regidores Dn Fernando de Ovando
Dn Diego de Ovando = Dn Dn Gerónimo de
Ovando = Dn Dn Francisco de Ovando
Dn Antonio de Ovando = Dn Dn Diego de Ovando
Dn Antonio de Ovando = Dn Dn Enrrique
Dn Jacobo de Ovando Alcaldes Procuradores
Dn Luis de Ovando y Dn Diego de Ovando
Dn Gerónimo de Ovando mayordomo y trataron y
acordaron lo siguiente

Porteros

En este cabdo se propuso que los porteros que
ha sido de esta ciudad tienen de tiempo de
tres meses a esta parte no han servido
como deben y que se les pague su salario
y se les quite el salario y se nombren
otros porteros y se publique por
tiempo de 12 meses y se les
dieron votos y la mano Dn

Dn Dn Do Diego de Ovando dixo que
a dixo que se le acuerda que
de cada uno de los tres porteros que son
Juan de Cayedo = Por notificar otro que
y Bernardo Bocalerero = que
alos Jurados se les de salario de tres mil maravedis
y se les de por haber servido mucho tiempo y
y estar Jurados por vida

Dn Dn Alonso Casallas dixo que los tres que
sirven que son otros porteros
se les de salario de cortesmil maravedis
y que los Jurados se les de
Dn Dn Gerónimo de Ovando dixo que los tres
porteros los tres que sirven y los dos Jurados
se les de a cada uno los tres mil maravedis que
se les tuvo

Dn Dn Diego de Ovando dixo que en esta ciudad
tiene acordado de que se
le de salario de la fuente y que otro portero
se le provea en los dos Jurados y tres que sirven

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1631 307 203

Prebostes Nebrosse Juan de Zunola

Reg. Teran romaralo = dixo que se pague que
se le da todo a tres mil maravedis y que muy corto
el salario de los que sirben y que esto se entienda
tan bien con los subidos

Reg. Don Diego de Chô dixo que se pague
se le da todo a tres mil reales a cada uno
y que muy corto el salario

Reg. Juan de Bala Peralta se pague con la mas
con el voto del Don Diego

Porteros Reg. Juan de Zamora morisco = dixo que los porteros
de la audiencia se les a dado a tres mil ducados a cada uno
y que los subidos lo deben llevar enteramente
aunque no sirban y a este botante se le pague a tres
años de como mas que an servido como por su de
y que a nunca y son en franca lego su nunc de mas
de setenta y cinco y el otro de cuarenta y cinco mas o menos
y asi se le debe dar el salario en tera m
y a los otros porque sirben y an servido se pague
que se les da todo

Reg. Don Diego de Ribera dixo que se pague
con el voto del Reg. Juan de Zamora
Reg. Luis de Figueroa dixo que se pague
con la forma con el voto del Reg. Juan de Zamora
visto la forma de pagar a los
Caballeros Regidores se les da la mayor
de los otros en su cumplimiento y que a cada uno de
los porteros se les da a tres mil ducados y que
se les da todo

Que los Vecinos lo tienen obligado por
Valencias sellos y Concordias y no se atreven
a nizmobar.

En este cabildo se pro puso que por quanto se
pregonado muchas bezes si alguna persona quiere poner
taco o tranzas de servicio Real = si por no aver
Vizoquien Valdre se pongan remedio que
convenga para su cobranza y para el efecto se tuen
leis Vnos y otros personas a bonados y desatis fa
zan que las cobren con todo rebe dad
y ansi se esta conformidad se dis ponga lo que
mas convenga =

Entrada de rex

En este estado entro el Joan de la Fuo
Senegal rex y dem Fuo

y abiendose conferido y platicado sobre ello
largamente se no tuvo por Vozeros
que cobren los R.l servicio las personas
Simon Rodriguez Sedero = Joan Romano Vero
Antonio Vaz Batelero = Cristoval patero
Antonio Baez Heredia = Da Fero =
Zacarias Baez de la Vera gobernacion
y sumo el Don Fran.co Gutierrez di xo que con
tradice el non Fran.co Fero en el oficio
Antonio Ros = Antonio Baez ere dia
por no ser abonado en tiempo y no entra
a Frank.co Xabonero = Zabenito Curt
R.l Gondiego Garcia ciusmendi xo que se
a mismo contradicion que es Don Fran.co Gutier
Selon Bzma en lo que a dicho = Leon
y el Encadenado con Bzmidad que
nombrados Portaceo Cerradores
Lecenot que tome cada uno Leg.i vuelta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1631 308204

Nesecesario dexar ecre Conde Zumiecma rauedisque
se cobrase salo y o cu sacion de saber las sobra
y sobrar los Maudos de que entrasse que se Crarem
Para que se bo a Entregar la Xa Dena
de Drist de que se Crara de sus Tienes
los Daños Enteres y lo que se Crzgasen
Dentro de un mes = y en No de mem
se recogiere los de muertos y los Zmae para los
Conde Peralbim Melorera Dos Lecces se
Cobrarase sus Tienes y Hacienda =

Ansimismo se a Corso se non tengua tho gaus
a Bonadre Para Lo mes de Dartos aces Belgnos
de Lagis sobre Lacon ugnoce tho a gay de madrid
abiendose Propuesto sobre ostaces y se
de Cargo zmi ad de mas Cotos Ponneraron

Lae Pers
Miguel mun z Lae rasor Lemoco
Pedro de Cobedo
Xuº de macsorxa
Miguel Fa xardo

a los que se Lecio mando dar Zuelta que gagan
Lae Cra de Dentro de Onnes y de ntrie den
mentredit y mae para los muchos Da se sentes
Cora ser Vrm Menicos Do Jas se Crarar
Sus Cr Hacienda Cr Ne res
Porcas Cr Lecc de cada uno a Nomiee no
Los ma rauedis que ansi Crarem la Entregen
a Lecc se Lebanessadame Ne Bet de la ciudad
Deguien Lea Bancartas Pago Cn Dinia Con
Lo se a Cabo este Caso Lo Amaron

Cab.do de 28 de Febr.o

En la villa de Llerena en 28 dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años se juntaron en sala de cabildo los señores el licen.do don Fr.co de Ortiz de Zarate = el licen.do Pedro de Ulloa = el licen.do don Fr.co de Villorgue = el licen.do don Fr.co de Leon = el licen.do don Pedro de Ulloa = el licen.do don Fr.co de Zamora = el licen.do don Fr.co de Zamora = el licen.do don Fr.co de Zamora

Cauildo 18 de Febrero 1631 — 1631 — 309 209

Alcerena Veynte y Seis dias del mes de Febrero de Seiscientos y treinta y un años los señores don Fran.co de Olivares alcalde mayor deste Qu.co y alcalde de la Cal don Fran.co Gutierrez Marcos de Carmona. Leandro Marcelo - Luis Morillo - don diego de Siguera cavalleros. Pedro enriquez caballero y regidores acordaron lo sig.te

Cap.

que se libren en caballero. de Vanlasso mercader de la cantidad de dozientos y veynte y quatro mill y quatro.os m.rs que son los que en el estando positivos de la cabeça de carnal para quelos. pague a Jua.n Bautista de Coscoba. en nombre de Jua.n gomez gallardo contador deste Qu.co. por qu.to de los quatro mill ducados que se deven de la primera paga de donativo.

Item.

asimesmo se delibro en dos fran.cos a la quenta que se hizo los señores alcalde de la Cal don Fran.co y don Fran.co de Carmona de la venida y auto que acausado alonso de la quenta en quenta en esta ciudad sobre el cesso que se deve del donativo y con esto se acabo el ayuntamiento.

Luis Morillo
Fran.co de Carmona
Fran.co de Olivares
Antonio
Gutierre Fernandez

Cauildo 10 de Jun.io 1631

en Mer.da en diez de Jun.io de seiscientos y treinta y un años se juntaron a Cauildo los señores don Fran.co de Moyano teniente de gouernador y s.r Vanlasso adame - alcalde de la cal don Luis mor.a morillo Cap.n capitan don enriquez regidores. tuvieron lo sig.te

desechar a gregorio de millan oficial de la creçiente reclama a Jua.n Bautista de Coscoba. en nombre de Jua.n gomez gallardo vecino de Trujillo invidado de cam.o

don diego de siguera.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

des agraviadres del seruº

y trataysse de nombrar. des agraviadres para lo de seruº
que se a de partido. y se nombraron a el capitan diº de ledesma
y antonio de rivera excepto los. sres don diº de segura y
los gra apercuer que nombraron mrº de rivera y don
enrrique a ruiz y parade se nombrado por la mayor
parte alos sres diº de ledesma y antonio de rivera —
el señor presidente se ordeno con la mayor parte y mas juren
y aunque se a tratado que elos sres. sean el reportidores
del seruº que esta cuidado a seyo por sus reportidores
en hombre de sellos. segun el de agravio tenga en
cantidad de cinquenta mill mrs cada uno y catrzientos
pesos de agravio sean los dichos delos sres reportidores
el que les pareciere por mayor en
tenisse desde seresi y cuidadosa — y asi mº. se les
da comission para que vean todo el reportidor del
seruº y los portidos que tuvieren reportidos en
menos delo que era justo segun vn rel aun y segun
lo que les pareciere conviene y esta. las sirvan en
este cuidado para que cuidado vea lo que convenga
hacer. que se hão luego que se les notifique que
~~pen de cinco mill mrs para hermita de nuestra y gastos~~
~~la justicia~~ y q se pregone que sentencia de quien se a
cudan a pedir des agravio con apercibimº que pasen.
no se les recibira —

Otro mes

y entre el señor antonio de vera Pegano regº
y trataysse de nombrar dos personas que asten dos Siguelos
de seruº. adiuntos gastos tambien y para no aver confusiones los
señores regidores lo tomen en el dicho dia
regº. sevas en el allo. nombro a su amador. y gregº min
y el señor alo asalla nombro a sr. lopez y su amador
y el señor mrº de vera a sr. lopez y amador
y el señor Go apercuer a su amador y diº de astro
y el señor don diego de segura a su pº tornº. y gregorio min
y el señor Uº morillo a gregº min y amº pº.
y el señor Uº enriquez a gregº min y antonio.
y juntos el señor regº. a viendo visto que gregº min y su
amador tienen el mayor parte de los votos por
nombrados por quanto de quien los nombro
y no nombrarse por fuerza en el plazo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1631 310206

Ellen Garcia con d.mn Luis alvarez ss.m Lasso y alonso
carasco deam. los oyeron acepta[illegible] y juraron y quelos
pres Sgem sean luego en tiempo y forma pena alos dichos
en que caen pres. pena de cien ad Garcia otros de a cuenta
pidiere. se ven lo que los ausentes y muertos y senores
ad. Lu.e en rigs.

Glas

~ desclavamca en ceres lasso diez de zenas de cent y
diez mrs y esto y ymedios. p otros p.ras aju Garcia
estar en nombre delos fuentes a quenta de mtuo
x.tal. pena de qto mrs p la mitad de su oficio Sgem.
de ayuntam.to

~ dioseco mtuo ad ad asen p. otro sep. de quenta
cestas delos ptos. y su costa

Alonso Hernandez Sebastian Lasso Adame Alonso Hernandez

Ante mi
Martin Fole

~ en Alcerena catorze de marzo de seis y treinta dos años
juntaron a cabildo los sres en fr.co gto tenente de gov.or y
Lu.e fr.co y ss.m Lasso adame en fr.co de mendoza los ape
ruecos regidores sea con los sres

~ mandose dar lic.a di de medin ygnacio de ayo
mill mrs de sueldo como fuere y cui

~ mandose dar a gue mts sui qto mes sere ziere
ne sere ziefo. del tiempo se vee gia sobre lo decim
tagello.

Glas

Sem.

~ desclavar los guardas delos ptos que an cargado de la pone
esta ca en que no se cobre dellos ligusos ni delos
que no fuvieren con fiado ala sadencia y se comen ad
ss.m Lasso lo vea

Gengiros

~ el jarro de acena se vende a treinta mrs

~ que se vendaq dellino nuevo a ocho mrs

~ nombraron se por fuecas el plaio de mr p aq con
alonguee de ad. asi nombraron se p a fuecas los
sres fr.co y ss.m Lasso juraron

Sebastian Lasso Adame Alonso Hernandez Fr.co Fuentes Lobo

Ante mi
Martin Fole

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

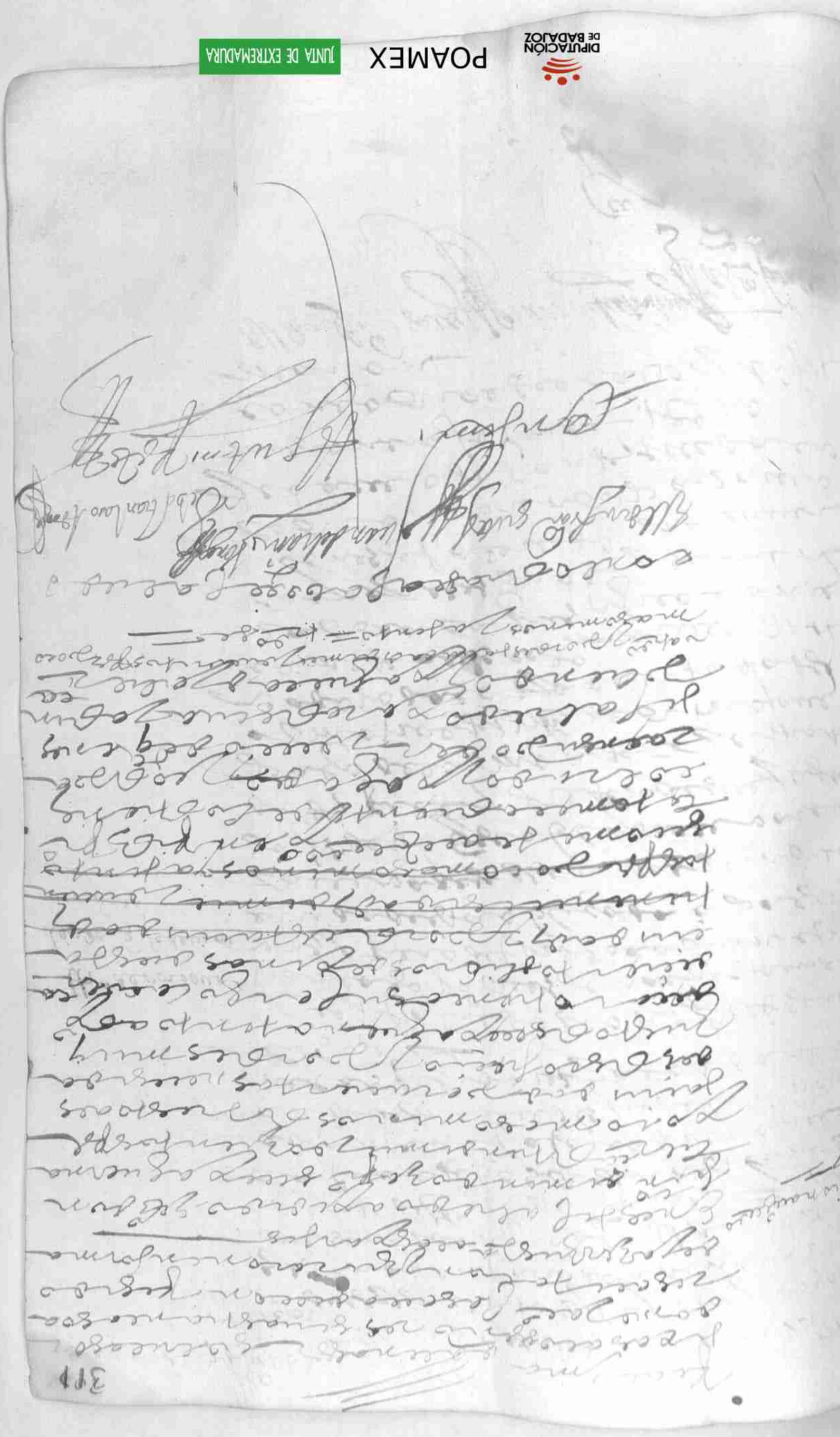

Cabildo de 7 dicho

En Zafra a dos dias del
mes de Agosto de mil y ochocientos
y ocho en Cabildo ordinario que
se celebra en la Sala de
Ayuntamiento, estando
presentes los Señores
Don Juan Bautista Zuazo
Don Antonio Gil Delgado
Don Antonio Gil Delgado
Don Antonio Gil Delgado

Cab.do de 31 de m.o

1631

342

En la villa de Merida en treze dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron en cabildo los señores don Jorge de Villalobos Cam.r de la Horden de Santiago Caballero y Don Francisco Carvajal Bernardo de Zuñiga Cam.r de Su Mag.d y Regidores y juntos los señores de su Ayuntam.to que se llama de la Carrera de la Cabeza = a lo Cabildo = Se acordo marcelo Ord.s = Que se Cayerizas = Ele do andres moriel o de Vala = Diego de Segovia Biurmendi = Ele do Don Alonso Xiloreso Pedro Luis de Carrera Cibeira Cos mayordomos Juntos trataron en Diversas Cosas Concernientes acerca de Otras de Sus Mag.des de Sumas y necessidades de la manera

Y necessidades de entre ellos domarcos de Amicarro Alcalde Pedro de Racin

Entierros de la capilla

Diero la Muerte Cabildo se trato Porquanto Por los Sus.res de los Capellanes de la Capilla de S.n Sanzi de la de Racin contra el vicario por posesion que ay de colocar o Pagar los Entierros que se hicieron en la Capilla Mayor de S.ta Maria m. de S.n Tierrosa Hize Reces de todos los Capellanes se dean Diez Reales de todos los Ducados de cada Entierro y Procurando Conbocar los Herederos Testam.os de los Sores Juntos contra la Cont.a de los Comun de todos los Sores y Porque el Dr. Dicho atenido no Pagasen Conciertan Hazen quitas de los Sores Ogo Ducados y Idem Por en trobuscarse la Cabeza Mayor cant.a de los Sores Hize el Dr. Pacheco Sea Cuerda se contribuya la Ganancia y Jurisdicion de Sumas y Sores de Ruedas Conte los Sanz Atorgaron Apribunaron y Con vengan

Sobre la Sentencia de la Capilla

Asi mismo Porquanto el Dr. Dia Sacrario Pacheco Mandam.to del Vicario en Cobrar los Canonigos de Sedm de los Sores Capellanes Para que Cesen retencion que an muchos Domingos Cerrar y Hacer Segurer que Mando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1631

a quatro de marzo deste presente año se prendada de Juan de
San Nabarrete sr de su mag.d contra las demas cosas que se refiere
su magestad que las dichas dieron lugar que el trigo
se cogiesen en la cantidad de que se ha gastar para de
mes de junio bienido en adelante y se ha de gastar
su Alteza en el dicho tiempo la forma como
por la relacion se contiene = En cuanto el mes
de agosto se hizo mas que lo gastado del tiempo dicho
en mayor cantidad se quedaran gastar sus Ms
atendiendo a el gasto de los señores antes de entre
de quedando razones de que se ha visto de
el folio de la ciudad y lo cumplen luego se indica
por el memorial de el Gobierno de su mag.d
visto por la ciudad de Badajoz
mas diez y ocho fanegas de trigo para el gasto
de los dichos señores capitulares
de los dichos dieron que cumpliendo con lo que por otro
auto se ha mandado el dicho trigo tiene y formado
conte Antonio de los dichos de su ayuntam.to el mismo
de otro y ultimo contrato y por tan serias de los
como para su sustento tendrian necesidad
y Zaunano de quatrocientas y cinquenta fanegas
y remitiendose a la forma y diez y ocho
que entonces se hizieron y formas se hizieron
respecto de la carta de los que en este agujero
sumo el gobierno. Sonde se hizo de acopiar
como se acopiasse en el mes de marzo
que se ha de para encarnaunario se a corsia
de Raul y sus Ms la Rabales y Socarrang
en quinientos y cinquenta fanegas en cada
un año de los que en adelante comenzando de el dia
primero de junio bienido de este presente año de seis
y otra uno pagados por los tercios de año

sal

a ñ se vendieron
100 ff mas tacc
de Febrero

En conformidad de la R.ª Vedua
Poder de Alegator que en la Ciudad
de Sevilla al precio de los quarenta
reales de la Arroba al precio de los quarenta
y que suplican se aprueba la R.ª Vedua sobre
el Porte de conducion cumpliendo en todo
lo que en Ara Conductor de la Vedua
Vedula = Y para cumplir aquí la Villa
del Ciudad Real Procurador Consiguiente
por serle mas cercano de la y porque
el Veme nos cada de Porte = y de esto se saca
escriptura en forma de Ciudad mostrado
y para cumplir con todo lo que se ha
Decretado Mayor Poder en la Real Basa
y Mazanedi que se ha de tener a gran
Caballero Modesta Dando Fianzas legas
Fiel Mayordomo = Vengo a la Ciudad
que se ha de dar por correspondencia Por razon
de la Contribuyente con el Ganado
y el Mayordomo que de los Ferrenzes a que
Carnogueo que se ha de pagar por cada cabeza de
Con esto se ha Cabo de la que
Comerse que Por quanto a venido de la Ciudad
en Cá los Pasados Por Zitacar se
de Ganado sobre la Carne de Carnua
Dolaccesar Hoa a corte y Para
la Comis. Semanas que se ha quedado
tiene de Comete a los Ff. Ll. Corregidor
y que lo Cean Con Fianzas Conceso
y Reyes Pago.

Hº-

Cabildo de 4 de abril 1631

Viernes diez y ocho

En la villa de Llerena en quatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron en cabildo los señores don Diego de Bracamonte y Zuñiga, don Diego de Ulloa y don Diego de Ulloa y don Diego de Ulloa, los señores Licenciado Borque Velloso, mayor de amor y cabezas = y que la Cabeza de Vaca acordaron lo siguiente

Arco de la carcel

En este Cabildo se acordo que en cumplimiento de lo que por otro se acordado en Madrid que se pende el arco de la Portada de la carcel donde se hizo el dicho arco y se quite y se coloque en la parte que se le pareciere y que se quite y se coloque por el Señor las armas en el lugar de la casa del Gobierno de la villa para que siempre se conserve en el estado en que se hallare y los señores Gobernador y Alcaldes ordinarios que se hallaren en el dicho Cabildo

Por no haber dado fe abiendo buscado los caballeros abiendo precisamente y que se allen en el Cabildo =

Como aunque abiendo buscado a los caballeros regidores no se han hallado = y abiendo tratado en el ayuntamiento los garrieros y que necesitan de la dicha madera = y abiendo parecido Francisco Zacamora = y abiendo parecido Francisco Zacamora = y abiendo parecido Francisco Zacamora

Lexiones para que acudan mañana a le dee
cargo de la gente y diez y seis executo
Lo dos partes se sacuan el dos cabo pena
de los niños. para cada uno acudiendo
mañana sabado a las diez de dia y los otros
los a pena y den fe de ello ——
Consejo se sea cabo y se halle dos y lo firmaron
Cristobal de Ocampo Bartolome Enriquez
Toda a lo dicho no ha inferir lugar ni entra
visage y necesario a su dicho Consejo
lo firmaron ——

Antonio Gutierrez
Fernando de Ulloa
Antonio Gutierrez

Antonio

Cabildo de 5 de Noviembre de 1631

En la villa de Llerena en cinco dias del mes de noviembre de mil
y seiscientos y treinta y un años se juntaron a cabildo
los señores don Jo. de Villoslada Camarero y don
de Santiago de la Rosa y don Diego = Rey y don Diego de Silva
que se ha de dar = a la casa de la
Villa con su propio dinero = El dos reales = Leandro
Marcelo = Rome Balazenzas = El dos reales Miguel
de la Cruz = El dos Enrique de Ortiz
Asi juntos trataron y conferieron las cosas siguientes
El Gobernador de Xoque sumo a estado a su cinco meses
a de dar Zabra Dos dias que sumo como dicha

Carreras

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Carnes

lecar o tritar donde estado y en este tiempo a procurado
que se saque procurar tener carnes atento que no se ha hecho
ni se pongan las carnicerias de esta villa hasta otra orden
y mandado y los caballeros regidores de los capitulares
se retiraban y se daraban de esta villa en interin que el
oficio de las carnes y venga a tener y tomar
su lugar y en este cabildo con efecto se quedan presos
conforme a esta sacadelas con dos guardas
conforme se sale cada uno cada un dia y no
se pueda ausentar y en quedee
de luego los condenan a mitad y la tacarm de sumos
y la otra mitad para la obra de la
de las carnes = y viendo y oyendo
los señores de los capitulares lo mandado por ellos
a cortaron y no por ellos y muy a gusto y no se quedar
oficio y a lo que se dan que se han sacado todos mucha
de que no se ~~no~~ y atento que no se quedara por
de donde se puede sacar dinero y mantiene y
y a poder con dos rangeados suficientes de ganado
que de los gran Señor de carneros y vi adores se saque
y tiene a carnes y luego y manera =

a Don Diego de Ayala sieiscientos setenta carneros	100
a Don Antonio de Mendoza y Zuñiga cien carneros	100
a Don Antonio de Mendoza y Zuñiga cien carneros	050
a Don Antonio Gutierrez otros cien carneros	050
a Don Enrique otros cien carneros	050
a Don Ramon de Mendoza otros cien carneros	080
a Don Ramon de Mendoza otros cien carneros	050
a Don Pedro de Cacereda y Cruzada cien carneros	050
a Juan Nuñez de Cabrera cien carneros	030
a Andres Nuñez de Caceres sesenta	

Y asimismo a cada uno de los caballeros
diputados que no se vaya y quedan de vivir

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Alcaldes y Cavalleros regidores de la Casa de la
Piedad y Camino que se entiende a la Corte
Mayor por los Zincalgas de Triana con mucho
Respecto y Reverencia a Vuestra Señoría
Ilustrissima Don Luis de Haro y Guzman
Marques del Carpio y Heliche Conde de
Morente Señor de las Casas de Haro
y Guzman Comendador de Ocaña
Consejero de Estado y Secretario
de Su Magestad Don Felipe Quarto
Nuestro Señor que Dios Guarde
Por Don Juan Bautista Ortiz
Procurador de Causas
Por Don Francisco de Ortiz
Procurador de Causas
Por Don Antonio Xuarez
Procurador de Causas
Por Don Antonio de Ortiz
Procurador de Causas
Por Don Antonio de Ortiz
Procurador de Causas
Por Don Antonio de Ortiz

Facigna Surdueros Porque el intento de la aqui no es mas de
suplir la gente de Engnese Hasta tiro q abera grauis
Nayde para todo lo que su execucion se
nombran Por Camarero Diputado a los señores
Comissr. Jeba Zanlasso de la Vega y Bello = y el
Licdo Aliqz =

Y ansimismo se acuerda Por el aqui que sin embargo
de lo q se ha acordado de Pregonar
q ninguna persona de aqui adelante Tabasto de Mas
como si alguna persona quisiere sacar de esta
carnicería o fuera de ella lo Traiga
ante Por el aqui q la mitra los
Justicias y Regdr. = Y tambien se acuerda
que el dr. Mo. de Mayorga se Pueda Desarlinear
Escribir y Sistrar

Los Caballeros Regidores a quien se les a de
Primero di Xeron que con Ymcaqge de los Pro
nos no quieren Dar carne de la carnecería
Y ansi protestan no cargar perzuio Elle
a Cuerdo en quanto Toca a su Particiento
Y Lo demas s.r Sre
Y Dios Ele g. Y no tienen ganado mandaron se guarde
y cumpla y execute lo proveido
a Cuerda se que el mayordomo de aqui haga adesar
el matadero Carnecería
matadero — ansimismo se acuerda que el dho Zorromo
Cic. Pores Zaemos a aqui de servicio
y Dallelo Por memoria de q.n de aqui
palmos a Cor dor equa tenido que dar en la aqui dor Dgs
sobre la Cerca y Conducto del Trigo de aqui de Cordoba
a la Cerca 200 fanegas los Maes ganan de sal
tro x cor dova
mil e dos cientos y maravedis Cada una a y el vino
y Cebada el Carrierro que se Trajo a la carnecería
cientos y Cuenta fanegas se le descuenta
Dos mil y quatro cientos y Tres y siete Rs y mo Pores Dgs

es la que se manda a el Sr. Gracia. Y dando se el
se le eligan con forme el acuerdo antes de este a
la tercera parte de los que se han recaudado en el mes
de Septiembre. Con como dicho de manera que
se le pague a cada uno lo que se le debe
por no tener la cuenta y el efecto de que se
cumplir y pagar la cantidad. Se acuerda
que se le den a los mi ceadores
de las cabezas de vino que se hallaren
para que acudan con ellas y para que conste
se pongan mas cerca = Y que ante mi se pa
tenga el efecto presente es lo que an
tes mencionado en el libro de Ayuntamiento =
Concluso se a cabo de este lo firmaron
los señores
acordose se le den a la repartidora de la cer
que se le entregue = Y luego seguido se a quatro de =

Antonio [illegible] Sebastian Lario Adrian Leandro Marcelo

Ante mi

Fran.co de Nos Agustin

Cab.o de Garrie de 1631

Ignacia de [illegible] una de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] vino estando en la [illegible]
[illegible] que [illegible] en
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la cerca de
[illegible] que [illegible] la
[illegible] su [illegible]
[illegible]

Fuego de la Iglesia de Santa Maria
Zarzamosa Corto Lugar

licha
ctho

En este Cabildo se trato de la quenta del gasto que se
a hecho Pan de la Zarzamosa en sus propios
como se ha hecho la obra con la mejoria
necesaria y que se van haciendo adelante
y se libre presentamiento en el Ma domingo
Carriza y en su quarto del dia de San
Miguel de este presente año y la
Mascantidad en que se ha ajustado
las cosas del otro se hen
Gastado de los Cerbecerros y vimos
y por cuanto faltan
Por conducir algunas cantidades de tho segun
la Razon que tiene dorcel en
mi poder y se ha hecho la mejora
Conducido de Pagar mil y quinientas fanegas
de cuerda que se paga mueboconcejo Pan de
demora quiero sus propios dineros
Atras doscientas y otro doscientas fanegas
de cebada que se paga de Cada Vecino
el Cabildo hizo de sus propios como se
sentare y el hizo partaciente
Cumplir la Sacant con la mitad
Los otros asientos lo que se conteje acuerdo
Se ha hecho pasiento y Pagando a
Su tiempo y se entregaran con
Mejor Razon de la Conducion
Con entre los vecinos
Lo que se entregaran a tant
Los dos doscientos y otro doscientos
tho
Como dicho y por mi Razon y asiento
y asiento con mi dad de

Alma Nestean Repsoene

La Baconeron

Cobraseno

Que se trato que se pongan lo factan
por cobrazones de la Granza de este reino de
Deistos dotanos Mestanes y arbolos de
la Cuerda se non tren de ser Mesaos
y al tiempo de ser tratados de ello
cada uno de los señores Cavalleros non
vaones

y de conformidad de todos se non varon
por cobradores de los tres a Zufloncerador
y Cotuno y a labrador Enguien entre
el dinero

y asimismo se non tro por cobrador
de una decaegas y Zuelas a Antonio
Fernandez a los Nacomandaron de
Negueraos y Zuelas y ganaes
de la Serena

Tro asimismo se trato de nombrar por cobra
dores de los Vecinos de Zorcoera
a los que se hace de la hacienda de los
de Corcoba y a Juan Real y al tiempo
con de tiempo de conformidad se no
varones

a Juan de Zorda = labrador y a Juan
Santos Baltasar y Sabre

asimismo se non tro por cobrador
a Antonio de Atrio

asimismo se non tro a Juan del Carrero
y por su compañero a Mateo menendez
Enseñador = los Nacedores Juan
Carrero y Mateo menendez a de cobrar
de las dehas Zuelas y no se de
de Antonio menor de la hacienda
y se mando a los non

entreguenean de las Hijuelas para Pascoal Gran
y Gaspar de la Enjoxmadecco y Da que tenga de
este acuerdo se dengan Dos Testimonios para
en cada uno de ellos que se les dando en interes
y se entiende que tocan los dichos
de mancomunyado de vno y otro Porque el que
no tuviere Tiempo de Cobrar la ayuda de Costa Dando
Testimonio =

Y se asi
acordo que se Cobre el tiempo de abor
sido Dada acondicionado y se cuerdo y Haga
Cuenta del Tiempo en venga
Y que se Cobre y se Cuenta de Gastar

Sebastian de Alvarado Jeanes marqueli

a ruegos
Dominico de Ramos

Cabildo de 8 de abril de 1631

En la ciudad de Merida en 8 dias del mes de abril de mil y seiscientos
y treinta y un años se juntaron en el Cabildo los señores el licenciado
Marcos de Amor Vicario y Teniente de Governador de la villa y
Alcalde = el licenciado Gordillo = el licenciado Francisco de Vera
Adame = el licenciado Carabaca = el licenciado don Francisco de Ulloa
y el licenciado Antonio Ocaña = el Regidor Fernando de Zacarias Dando
a entender juntos se acordo lo que se Trata
y se Cobre Dan cada vno de ellos lo que
Dio Zacarias y lo asentaron con gran
Cuidado y se dan dinero de la ciudad
y mesones y se dan dinero de la ciudad

Ulloa

De trescientos treinta y tres ducados y medio en
en que se acrecentaron mis rentas de la Tercia de
las alcabalas de trescientos y tres ducados y medio
y en forma y fuerza de por garantia y
a Francisco Velado Vecino de Zafra y fiador
cedia que traya en su poder y Vecino de dicha
de Mthoec de dicha = y por consiguiente
capitulacion se le pago concierto y asiento
la mucaneg ergo Dinero y Fecha y aneado
y se le tiganeo propio de acuda a pagar
de Mrs salarios que se causaren no de =

sobre las alcabalas unidecense 100 fs mas

En este cabildo se le leyo una carta que le dio Don Luis de
Coody Corregidor y Veedor y administrador Xeneral por su Ma
Decaracoceparido de dicha Ciudad su data en Madrid a cinco de Septiembre
de mil y seiscientos y quarenta y ocho escribio a el Dn. Pedro de Villorlan
gobernador de la provincia en respuesta de la que su Mrd le avia escrito
con motivo cerca de el acomodamiento de las alcabalas y
otras cosas a el pertenecientes la qual se le dio a el Sr. Ten
mano de Zerada dicha, para que en su vista de el
se le pareciere quanto pudiere a acomodarse en mas cantidad
procurando en su ordena reservo de su mano Haber
mayor acomodamiento de el de las quinientas y cinquenta fs
que se le pagan de cada uno de dos años que an
de comenzar desde el primero de Junio deste presente
Porque conforme a las relaciones y Memorias que
tomado de el gasto de los años pasados se a engrandecido
a el gasto de el dicho Partido que aun no antes
a la cantidad de el nuevo acomodamiento
y que si mas se agostado en el pasado de treinta fs
por haber provecho real fisco de dicha Ciudad a los oficios
y lugares de su partido procurando como en efecto
procura quanto en si es el servicio de su Mgd
a cuenta que para el primero de los dos años de el
acomodamiento que de comenzar desde el primero
de Junio de este año y acabar otro de dia en
de Junio de año cenido de seis y treinta y dos
se vez con otra cien fs mas de manera

que el pagamiento por el año se haga en cincuenta fanegas las que el Receptor
de la alhóndiga tuviere para las gastar en su tiempo
en la forma que la misma fuere ordenada
que se entiende en la escritura de la dicha imposición
y los dos años y que para su cobranza se tome
testimonio del acuerdo en la ordenanza
y que se cumpla y guarde en la forma
y manera que se refiere y se asiente en el libro
de los acuerdos con testimonio que el mayordomo
de la ciudad tuviere y se asiente por inventario
y por ser tal cosa de que es
por cuanto como dicho es por parte de la ciudad se ha tomado
de los quentas que dio Juan de Gorra mayordomo del
que fue el año pasado de mil
y seiscientos y noventa y cinco y de su suma
constará el cargo y descargo en el libro
se guarde para que conste de lo que en el
libro corresponde a su tiempo y corre
los escribanos del ayuntamiento o contador de la ciudad
en cuyo poder se hallan las quentas con el que
dente testimonio en manera que haga fee de la cantidad
de que en el libro se hizo para que conste de mandar
que se le pague a los interesados y testimonio del acuerdo
se remita en el libro corriente = y que aunque se haya
remitido a su tiempo testimonio de gasto del año de seiscientos
se entiende juntamente con el que se hizo para que el
diputado y regidor Juan de Gaibar
y asimismo testimonio de la cantidad
y gran derroy por cuanto por la ciudad
y los dichos no obstante que la ciudad los tiene ya en su poder
corre xidor =
habiendo entrado el dicho don Andrés Morillo corregidor
y leyóseles el acuerdo de suso que se contiene
con el segun como los demás ss. y cada uno en
a cor dado = y consultado lo mandaron
y se dieron por bien los dichos que se cumpla
y se asiente en el libro de los acuerdos
y se notifique a los interesados

Entrada del corregidor

Sal

Fuentes de Ocón

Don Juan Gutierrez Ramos

Sebastián Lasso Adarve

Pedro Gallego

Don Andrés Morillo

Cabildo de 9 de abril

1631

En la villa de Zafra en nueve dias del mes de abril de seiscientos y treinta y un años se juntaron en cabildo los señores el licenciado Pizarro teniente de alcalde mayor = el licenciado Francisco de Ulloa = don Fernando de Ulloa = don Lebrel de Zamora alcalde de la santa hermandad = don Francisco de Ulloa = don Diego de Ulloa regidores = don Antonio de Ulloa y don Fernando de Ulloa y don Francisco de Ulloa y don Diego de Ulloa y don Francisco de Ulloa y don Diego de Ulloa y don Francisco de Ulloa y don Diego

se abisto correr por acá Don Pedro de Silva del
consejo de su Mgd que cuanto es de su parte como
se le a mandado y Hernando aguirre se cumpla en
todo lo que acá tiene dado Don Jacob Daze
Mendoza Magnifiestose por acá
habiendo entendido los señores de
Capitulares lo que por Don Pedro Fernandez
Dixeron que como Jacob Daa Simon de tenien
de Dacha Hernando Hazeto dar quantas dineros
Mandado que de no aqueno fiere en ninguna manera
cumplimiento a lo dicho y las continuara sin cesar
y para que mejor efecto tenga tienen pedido de como
Dellos caballeros comisarios sea de su cumplimiento
de acuerdo en interesse de la parte
contenido en el dicho Jacob Daa y por
que en ninguna manera falta se a
cuerdo y acordaron por de los diputados
aquí en esta comisión que se pregone
las carneradas Mendez de aquí y de la
que se hubiere de quien quisiere comprar se vende
y se pueda congregar una la que mas conviniere
a la ciudad sentando que se pregone la
de jugar como hiere saliendo de mejor carnerada
o como mas quisiere con tanta que se pregone
para que no se pidan cruzada que se tengan
y no se pueden y no se pagan de los
Mese Pone el necesario de buen cuidado
y se le dan de arco dixo que las
aquien se a mandado se le pregone = Diego
de otro de los otros se pro curan es cusar sobre ello
se a dado traslado acá y se le a dado como a
de poder dar la de aquí que se pagara de
fenisa de los dos y de los Jacob y no
no se pueden hacer sin los dos. Mesecan
a Fernando que se ocupano de este oficio

Sifolezo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Y el dicho alcalde dixo que por quanto los
curadores de aquí adelante se han de hazer por el
Concejo sea cada vez que el alcalde
lo mandare y Leandro marcelo y Sebastian lopez

Ante mi
Fran.co de Llerena

Cab.o de los cuentas

En el dicho dia veinte y un dias del mes de junio de mil y seiscientos
y sesenta y tres años en presencia de mi el escrivano y testigos
los señores = Alcalde Don Diego de Llerena = Don Enrrique
Carrasco = Don Angel de Llerena = Don Enrrique
Llerena y Fernando Regidores de los se juntaron
en su cabildo y trataron de algunas cosas concernientes
y asimismo entre el dicho alcalde y los dichos regidores
acordaron lo siguiente ——
Y en este estado entraron los señores Leandro marcelo
y Antonio de la cruz ——

Sal
asiento de alcalde

En este cabildo, se trato como por otros se a hecho
de hacer asiento con Diego gradaz de la cruz
de la de dicho Paraguay de se le de lo que gasto de la
de dicho con gonzalez piamiento que ha
de dar primero de junio venidero de este año por haver
setenido como se tiene entera satisfacion de la cuenta
cuentas de los gastos del alcalde dando que se le no tiene
que hacer gasto de la dicha de la no hay de hacer
al dicho Diego gradaz por el tiempo de dicho piamiento
con salario de doce quartos en cada fanega de que
se sacare con la los siete mil quinientos y los sesenta
que se ha mandado abenzer = la fanega menos los dichos siete mil
de manera que se debe dar el de la medida
medida mayor entera a cinco reales y quatro mil

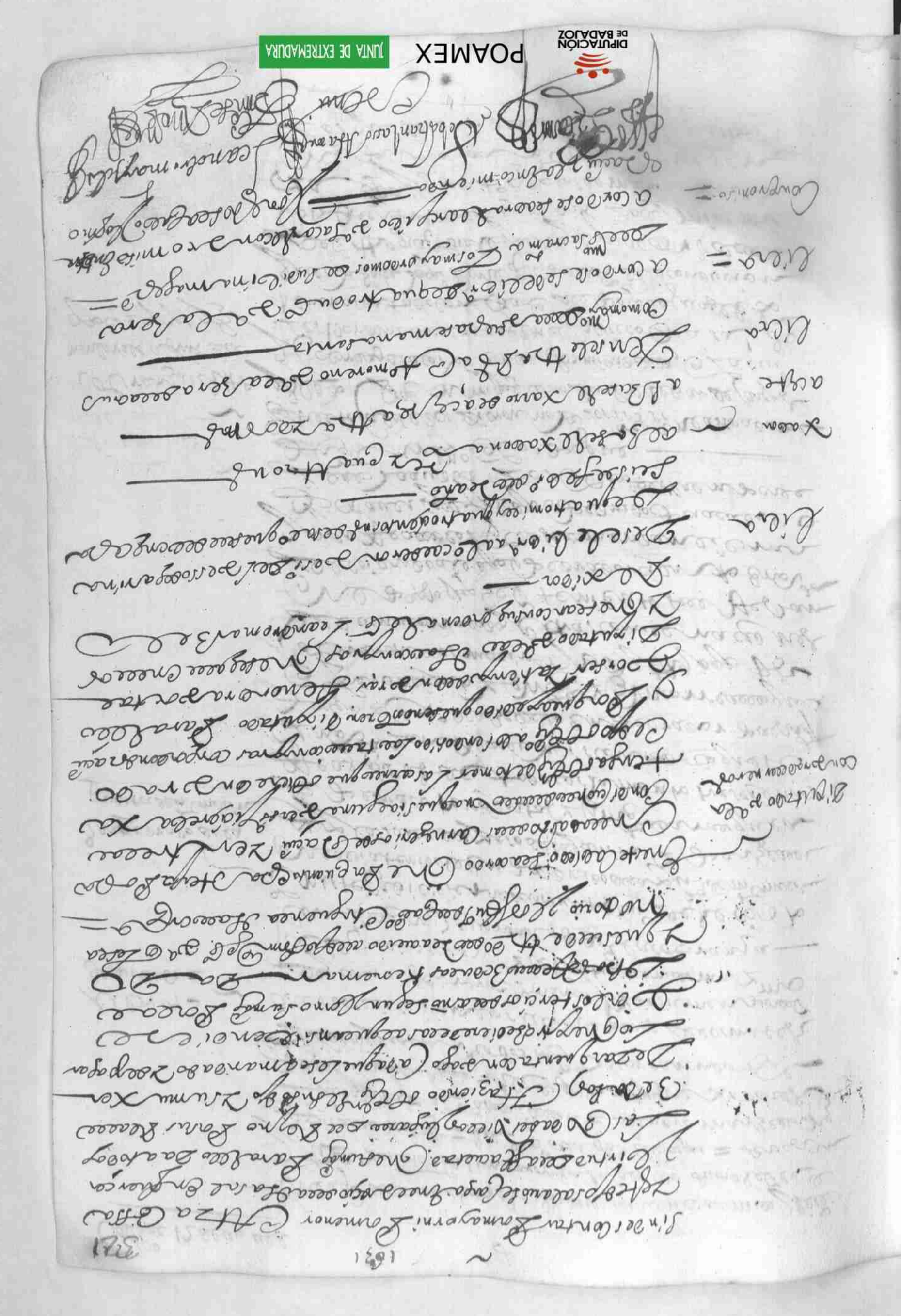

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de 12 de abril

En la villa de Zafra en veinte de abril de mil y seis
cientos y sesenta y un años se juntaron en su cabildo y
ayuntamiento los señores el licenciado don Rodrigo
Zapata de Ulloa corregidor = don Pedro de Ulloa
Salazar = don Francisco de Zea = don Antonio Marcelo de
Zea = don Diego de Ulloa = don Antonio de Zea
y don Luis de Figueroa regidores por mayor y acordaron lo
siguiente

Libro de Propios =

Acordose se saquen los libros de propios de los meses
de enero, febrero y marzo y resumen por el
Sr. Casa Rada y se entregue a la tesorería
con razon y cuenta de lo que corresponde
en este cabildo se presentó un memorial de
don Antonio Moreno
que se atendió en razon de la casa que
se le ha dado para vivir y de arrendar
la casa de pero de la Garita y de arrendar
la casa que se le ha dado para
la Sra. Duquesa de Medina Coeli
y no ha lugar el descuento que se
le pide a don Antonio en razon de dar
el dinero en deposito y de arrendar
la casa que se le ha dado para
vivir y se le mande que se
le pague el tiempo que se le
le ha dado para vivir y se le mande que se
le pague el tiempo que se le
le ha dado para vivir y se le mande que se
le pague el tiempo que se le
le ha dado para

Por premio de la obra y conquista Rm
de Portugal se obra con el pretexto de hm. de prestar
al Rey no tiene gente ni medios para
ayudar de su propio mas sueldo y prenda
que se obraron y entregaron cada quatro de
que se recibiron no nos pagan el pretexto
porque conviene se salga fuera de Don de se saco
y restada la centesima = a los medios cobra acre
se envia a dar cuenta a la ciudad de la obra
y la paz en consulta en el pretexto con el Rm de
de obra y quien se arruina se aguarda el pagar
el otro gran daño y perjuicio en la ma
como viene tenerlo a entrado conviene los pagos
se no los diputados y que se recon. los a pen
pagando el de cambio = y que se obre la
la fanega a razon de 4 ducados en que se
se no da vecinos y arriba cada vez
y se cobran en dos veces cada una de
a medio sellos y registro se buiquen
y arriba y con el se le pure la letra y Rm
de libranza a los fieles de la ciudad y que por rito de saco
que se les de dinero y que se pague por
de la primera de aqui

licra — fiel

a cordoba se le debe a la ciudad
de cincomil y novecientos ducados
de resto de cuentas y de la cosa
se no tienen de fiel y tha

licra — preceptor

entrada de reg

zenete
demo zane

Conviene se lea cada uno de acuerdo
y conviene se lea cada uno de acuerdo

Juan de Vergara

Arsenor

Rm de Nos

Cabildo de lunes 14 de abril

Alcaldes de Merena En catorce dias del mes de abril de mil
y seiscientos y setenta y cuatro se juntaron en su cabildo los
señores el licenciado don Francisco de Ortiz Zamarro
Clerigo presbitero y don Sebastian Zamarro
Clerigo presbitero y don Alonso de Ortiz
Zamarro = Se nombraron los oficios de
Alcaldes y Regidores y Procurador y se
Mayordomo de Pagos y acordaron lo que
se sigue = Primero se le dio la gracia
de Propios al Licenciado don Francisco
Ortiz Zamarro por el tiempo de su vida
y se le quitó el dicho oficio de Propios
a Alonso de Zamarro por estar malacondicionado
y no tener de su casa y que si no se le quita
o renuncia se le quitará perder
la Cuenta que en su amistad se le
de hurtar y otras tantas cosas en perjuicio
de los Propios se le quiere dar
el dicho Alonso de Zamarro y porque no
se quiere obedecer la Justicia en su
ayuntamiento como Ciudad se le
quitó y se le dio a su hermano
de manera que ningun vecino se atreva
a decir lo contrario = y que se le pagan de los
Propios para su trabajo y servicio de los años
adelante como se ha hecho y se ayuntaron
Menos de que se le quitó
sino como quien se le quitó
Libro de saca y que se le
a Alcalde y en su lugar
de Propios se le quitó
Hereda
Propios se le quitó
Regidor
Cumplan con su
Regidor
Regidor
Ninguno
Ministro no consiente = y no se
Procuradores
de Propios tome a su

Y por su quenta y Riesgo los que ansi se ane
xaren los dichos Bienes y Hacienda a ella por el Licenciado Don Pedro Gonzalez
a Cortes que se le entregase a el dho Don Juan de la Cerbuela
abogado en los dichos Contextos sin mi cuenta de el Sal
Que cumplio a su tiempo de este año y porque el
Licenciado Don Pedro no tiene poder por los dichos Contextos
Se bocaba y se bocoregoy no se ansi en la otra de la
Paradendo y en adelante a el dho Don Juan de la Cerbuela
Se Xandose en toda buena forma
como tan ansi se trato por la dicha se bocacion
solo se Haze por la causa de el escrito de no tener poder y por
Cortes = y para que se Haga no se le
Bocacion se le Remite a mi escriba a xa bonacion
Flores a Xente xa la Vada =

Se dan Gran Gutierrez que entro en el ayuntamiento
a Dia de hoy se le dio lo mismo y se conforma en todo
= Dixo lo mismo y se conforma en todo
Con los Señores Capitulares = y se ansi
mesmo se le bocoregoy a el negorio de la otra
Procurador en Corte de su mag por la Razon
que se le bocoregoy el dho Don Juan de la cerbuela
a Asento y Zaui no tiene poder y por
Cestes Suxarzer y ansi corre la cor señor el
Corregidor lo Hagan =

Se le Dan a el asso adame de
Dixo que se conforma con el xarzer de el dho
Don Juan Gutierrez =

Se le dio por dicha fe el dho que se
conforma con el xarzer de el dho Don
Juan Gutierrez = y que tan bien se le boque
por el dho procurador de Grana Da
Ana misma Razon de no tener poder y por
Cuenta Lacin das =

Se le dio lo mismo
Leandro marcelo de la Vega que
que el dho Don Juan de la cerbuela
Luis de Herrera a la forma y por como

Salbaco de m. y Rebocacion

Rebocacion de poder de m =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

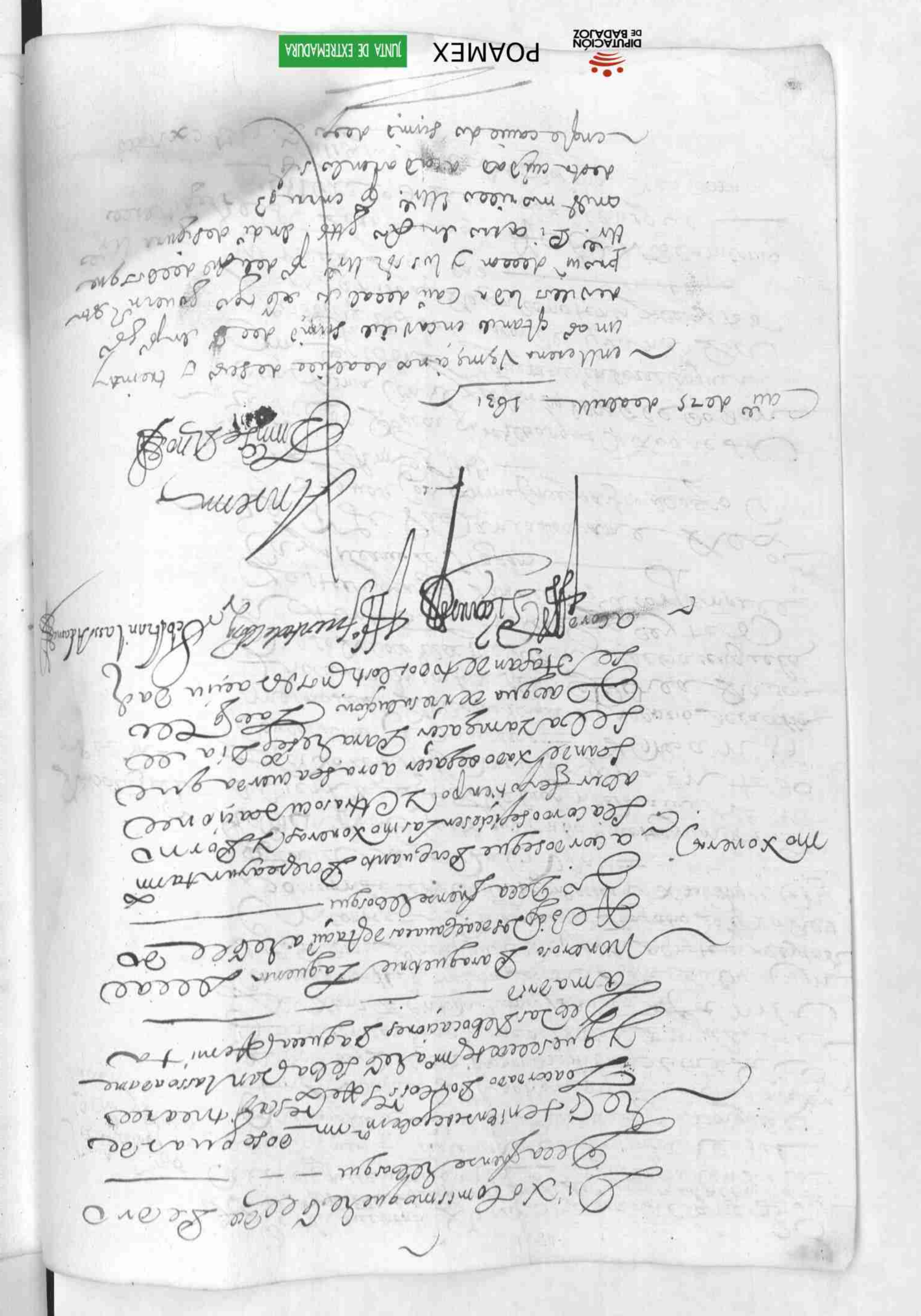

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

y mostro una carta que se me hizo en S. Anfu de Aguilar y Mendoça de la carta del Sr. Presidente del real consejo del Sr. Cardenal que se traslada como se sigue

Carta

Sr. Dios le guarde con el acierto y piedad xpiana que siempre a sido servido de mandar lo que vera V.m. por el pliego de adelante que se sigue = el buen sucesso de mis armas y el acierto de todas mis acciones espero siempre del mismo de dios y pues que asista a mis y nuestras. pues se entiende con a mayor servi. suyo se Sosegaran los lugares de la Cardenas que con negativas publicas se pida a su mg. los amparo en todo y de a mis armas las vitorias que tuvieren menester. para bien de la christiandad pues en Saben de esto en mando de sacar las prevenciones con venientes y necessarias = y aun que hoy cierto de las Veras que V.m. continua m.te pone en mas gracia tan de su mag.d en pa tanda para el buen logro de la conveniencia de esta monarquia atendiendo a que el pres.te o curren ocasio nes quedan a su mg. mas cuidado e quezido sacar sele saur para que con toda vigilancia y veras por cre pecuaran lo que su mg. manda pues de las resuelta. asistiran obidien cia como se debe y o aurir a su mag.d tan dichosa como suplicamos S. nos ampare y defienda de todos enemigos de nuestra santa fee catolica V.m. lo dispondra de la manera que juzgare a de ser mas de provecho en el mismo tiempo de nuestras trabajos que se S. aeren pasados sucesos que tan a menos anti en generar como en particular a los mas de todos ellos y estando de esto de la estimacion que se ha sien pre de los que V.m. otorge en esta pone a quien guar dis de muchos y a de 12. de 1631 = Don fu de Aguilar y mendoça

y a vuestro vifo y consejo lo que se trae este Casso se debe sacar ampliando en el su mag.d que se debe a de ser su de su mg. y que y a buenos cesso en todo esta cuando a ocasion q se acuda de S. por si esto Cui y se a muerte la carta para que mande que se acuda a sacar los negativas y pleguias que en acesso puestan y importa tiza el cui tiempo que digan un no vecinario de mi sus contados y se lia m.n de mi S. de la gracia comenzar desde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1631

mmo Sr Vado Vemeseie desde prestamos y asi se pod
no venaria se hagan vn poco de general y necessaria
Cimos m aos tuvieda abis aunque y regis deuzella ui m
y hacer que diere necessidad como es costumbre y para
quoreger efeto y antes de se aplic. conce de otro oficio
y antes se presidente se mere abis. sr dando
de igual y Mr. oficios regidores destruidos para
que sean hoy. conceja si. prouin. y se aplicaren
con lo que se acaba con la calidad y lo firm.

Alm Zumbaran
Bertlos Valdatt.

Cavildo de 23 de abril 1631

enllerena en Vemeseie de abrile de seis y treinta y un
Sumo de s. don pedro de villos Lada Caui de abrile
s sentio gouo deste Caui de con. dijo = que por quanto
aesta ciudad alegado el capitan p. de arce Heno de maesse
de campo general con un tropa de gente compuesta con
parente desue x ce s. duque de medina general de
ejerce de guerra de mar oceano a hacer transito.
para villa de Burga. con Saten y mandato de sue x.
para que se alojen. y se le de Vagisce para el tran
sito con cuya Saten Sumo ai sido uie quesido para que
se le de se seruio de sumo. mandava y m. que agustin ui
seui de ayuntam. y los porteros de la ciudad o quien
gr de ellos. aisen luego a los sr regidores para q
hace punto sin poner causa. se jumen y vengen. al
ayuntamiento de sumo donde esta o cuando
se pago de unas comisiones de
que juntos conferian y resuel
y entendo sea Sumo seruido
los inconvenientes que no asiones.

Sr Corregidor

sueldos y los cumplan pena de cinquenta mil mrs para la
mara desumo en que dee de luego da por condenado aq que
en obediente fuere y que se mandar poner luego en el tro
de condenado en pena de camara y cerro el cruz. lo para
por fee y que se pongan en el registro copia del ley Sorden del S. duque de medina

[illegible] Gutierre

[illegible] Gutierre

[illegible] Gutierre

[illegible] Gutierre

[illegible] Gutierre

[illegible] Gutierre

[illegible] Gutierre

[illegible] Gutierre

[illegible]

Por cuyas dechos y dia veynte seis de abril
dese año en cumplimiento del auto desumo del S. gui
Sigesaar y se sigue copia de la ley Sorden del S. duque
de medina es de yuso siguiente

Orden. El duque de medina sidonia marques y conde del
consejo de guerra de Sumo y su capitan general
del mar oceano y costa de andalucia &c.
porquanto Sumo manda que salga a los asse la yrsm
teria de la armada real del mar oceano que se prete
se sale en la baya de cadiz de que capitan gen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ytinerario que se ha de guardar el Sr. Marques don Fr. Juan de Argote y Andrade, Maestre de Campo general de la Infanteria de Portugal, de Villa Franca a Alfar, Zamora, Ceuta, Olivenza, Badajoz, Elvas, Estremoz, Villa Viçosa, Vila Nova, Montemor, Evora, Aldegalegue, Setubal, Cadiz, Alcala de Xeli, Alcala de Xeli a Sevilla, Almaden, Aldea del Rey, Almonaster, Aljarafe de Santiz, Aldea del Rey, Alos Santos, Aljarafe, Alterona, Aznaga, Don Juan de Alcalaro.

1631

Ceñ. marques de Villa nueva de Barcarrota y Gobernador de las Armas de la provincia de Estremadura para que se pueda conseguir con menos trabajos de la provincia y para que se pueda socorrer y repartir en tiempo las compañias. Por tanto en virtud de la presente se da aviso al Maestre de campo general Juan de Argote que con las compañias de su tercio se marche a la villa de Azuaga donde los alojara con la mas buena union que pueda y juntos con el Gobernador de las Armas y su gente, y de los alojamientos que se le ordenaren, y se le ordenare para la dicha provincia, y en la forma que se le ordenare y se le ordenare para la dicha provincia y en la forma que se le ordenare y se le ordenare para la dicha provincia y en la forma que se le ordenare y se le ordenare para la dicha provincia

12.

1631

326

se me alojado en ella. se me fomti compañias todavia puestas
sin perjuicio del sereno desta ciudad. y pues mi nendaje
cesion que tiene y por evitar yn conveniente y que sea
ayuda del seruicio de su mtd. se acuerda. que se le haga el alojamiento en la dha ciudad y que se le de que cerca gise y carruajes
que fuere neces. y porque se le de orden. a los regidores
y parentes. y todo lo vaya dispuniendo su mtd. de como mas convenga. que todo ello se comete a su mtd y con
el se acaua: y se nombra a los sres. antonio de la barrera pizarro
fernando de segura y fdo. g.ª enrrig. y luis de rrera mayor
y diego gutiz. para sacar bagajes y carretas
para los alojamientos de los soldados. y a los sres.
obispo de caceres y lic.do pizarro para pulsiquieras bosques
y conuento de aquel pueblo

agustin diz calero seruir de ayuntamiento
Certifico y doy fee que conuerda la orden
del sr. duque de medina con el de este ayuntamiento.
y el itinerario con el original que para esto y
su cumplimiento se embio a los sres. del ayuntamiento
y corporacion de s.ta maria de guadalupe — y
lo signe. fr. el sr. licd.o pizarro. y el sr. de caceres y
pedro de monsenyor

Fr. Diego de Ledesma

Antonio
Hernandez

Cabildo de 9 de enero de 1631 a

En este dia se acordo que se le
de el dinero y prenda que se le ha dado
en el abito que se le dio a don
seruio de caballero de abito de san
tiago y se le dan de esta propinada
con los gastos que se le an hecho
don francisco de ynojosa y don
diego de segura regidores que
fueron a llevarle

Ha lugar por ahora y para el buen
tratamiento que se le ha de hacer
y mas de los que estan en
casa y se le agregan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Fol. de Badajoz 1631

En la villa de Llerena en tres dias del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y un años estando en el Consejo Justicia y Regimiento de la villa por el Licenciado Don Sebastian de Villalobos Corregidor de la villa y los señores Don Francisco de Ulloa y Don Sebastian Lasso de la Vega = alcaldes ordinarios = Antonio de Cerezo procurador = Don Fernando de Ulloa y Don Diego de Ulloa = Don Pedro de Zumaquero y Don Juan de Liano Vengoa = el licenciado Don Francisco Martinez de Navia Procurador del Ayuntamiento de la villa en nombre de los demas Ayuntamientos de la villa de Llerena y su tierra y el licenciado Don Pedro de Ulloa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Y pedir y pudieren necesarios que para hacerlo
y dar y facultad y para tomar las
quentas de los propios y rentas y sisas de Ha
mas y repartimientos que en cada una
de mas lugares de su jurisdicion de
Zierenzeso y de sus propios y rentas dadas
y de todo lo que hallare mas gastado
y no lo pueda y haser necesario y el corsal
cances poniendolos en poder de los mayor
domos y receptores de cada una y lugares
de su jurisdicion dinero en bargo de qualesquier
a y cacciones y inserpuestas y reservando
su derecho a los que las quisieren para que
para ante los dos alcances puedan seguir las
a seguiendo en la que hagan y ultimo tan
se sumidas en forma y manera que hasta aqui
lo hizo el dicho pedro gonzalez de miedes lada
nisgo y hernando de ores que en ese tiempo fueron
y receptores y por tiempo y lo mas obligado
y y mandaron el dicho don juan agustin de gudo
y que de aquia de cada un fin de cada
y mes y mbie al dicho mi consejo testimonio
y nado de los alcaldes y ordinarios de su juzgado y dis
tinado de los alcaldes y regidores y fiscal y procu
rador y tido y lugares y simido que
cortes y arquerias y otras y obras pias y se estan
estas de justicia y obras pias y se estan
entregando a los receptores de las y de
estado que los dichos y tienen calidad
y hacienda de las y personas con de nadas
y de donde son vecinos y naturales
contadores y que no sean de el estado de la
rando y que es se estan y obrar y ser cibien
do les que no en obrieren y hasaran ellos
conceas se tenas y poniendo los dichos testi
monios y alcaldes tomando las quentas
alos dichos receptores y justando y liquidando
los alcances y enbiando los tocantes a las penas
de mi camara al contador de las y las
de las dichas y obras pias en la
misma forma al de los dichos generales
en fin de abrile de cada un año es pacifi
cando y quando se mi tiere de una cantidad
de dineros tocantes a esto al dicho mi consejo

Y Receptor de los gastos y costas que se vinie
ren y y porque ya son y para que se entienda
sin ningun justo con y zelimiento que y as ad
el gobernador mino y ra y ci y gona de mi corre
a su costa a hacerlo cum y plir y que siendo ne
gligente en nada de estas cosas se le de por contan
le su salario cinquenta ducados y a va
ra y las y mas y se le librara en manera alguna
y otras y ias y no se le librara en manera alguna
lo que ya se tarea y asta que la haya hecho
otrossi y para que en la administracion
y cobranca de las y penas de camara gastos
de justicia y otras y ias y a la buena guenta
y ma y bor mando al dho mi gouernador
y ecemas y justicias ordinarias de las villas
y lugares cimidos o no del dho partido y que
y gan notificar a las y er sonas que a y e de ren
de las sentencias que contra ellos se dieren
en que viere las y as condenaciones
se y me a y a y el dho pre y ser y uestas y se
y presentendentro de seis mino de cada y en el ti
cunal y para donde a y e de ser y esidente a
ramos de las y as sentencias notificando
las y ecticiones de cada alcalde fiscal y para que
y sotales y ejitos se tenezan y a al en
y ganen sestimonio que quedan en el dho
estado y los que a y e en al dho mi con
se lo se y emitan y entreguen al contador
dores de las y penas de camara gastos
de justicia y otras y ias de = y los que a
y e en y para mis y ancillerias o de las
y justicias ordinarias y de los lugares del
dho y partido y para la cabeza de los en
tre guena al dho gouernador el mismo tes
timonio sacado con y zelimiento que
no lo cum y liendo antes y a sado el dho tes
se y imbiara a executar y lo bra de los
las y as condenaciones lo qual se entienda
sin y er y juicio de tercero de las y arter y para que
a mendo las y a y ado y uedan se y guir las
y as a y ecaciones que vinieren y inser
y uesto como les con venga y guando y mbia
re las y as y quentas en la forma y e feri da
sea con declaracion de cada y ro nun
ciacion de la sentencia notificacion y a
y elacion de cada y para que y arte la y ice dor

Y habiendo en esta conformidad sus testimonios que
dieren los dichos alcaldes y ynquisidores y lugares y no de otra
manera y mandaren los juntamente con los que cada partes
vinieren entregado de las diligencias y pesquisas en el juramento
de las dichas relaciones que hizieron y de que no
constare auer lugar por a dexar de sentir la dicha partida
y poder de efecto por el dicho mi consejo por razones de los mismos
dichos y que no se cumpliere con el dicho mandamiento que no lo cumpliendo
en este de xara de el mandamiento = o tristi mandado al dicho mi go
vernador que quando fuere requerido al dicho oficio saga el dicho mandamiento
y cerca mirto o papel de las ordenanças y ponerlas en las casas
del consistorio guardando y cumpliendo lo en ellas contenido
con apercibimiento que no lo haziendo se procederá contra el
y la que quera que se hallare auer faltado no en la
parte que no vino a su noticia y tenga parte en
su ciudad de quelos caminos y cada los dichos lugares
y villas del dicho partido estan seguros y siendo
necesario se haga el dicho mandamiento que con
venga a las justicias concejos y ganaderos y
cercanos que tuviéren y a fallen y durante el tiempo
que tuviere el dicho oficio se guarden las bulas de su
santidad y de que dis y no en cada lugar
y tenga que andare en el los clerigos de corona de estos
mis reynos y declaración del dicho fer y a
mis reynos y declaración del dicho fer y a
dichos prelados de los dichos y fes y fondaconeesse veremos
padre prior de con vento de san marcos de cordoba y su
vicario general que se hagan y publicar las bulas
en los tres primeros domingos de quaresma segun
y como se manda y si lo hicieren y mandare
testimonio de lo a el dicho mi consejo = y asimismo
tenga gran vigilancia con los dichos alcaldes y de pro
las demas villas y lugares de su partido y de pro
veer y ordenar que en la guarda y conservacion
de los a jacaos de nder la dicha en las ordenanças
dadas las que es mando que se tengan con sigo y a los
dichos que no las tuvieren de vntras dado
que las tengan y a los dichos concejos alcaldes y regidores
que se tengan y a buen recaudo para que se guarden
y cumplan y tomando para ello las penas que para
ello con vientes y tengan y que no vinieren los
dichos y no se cumpliere que se funden por ca
de por orden y medio que pudiere y tomando en todo
la dicha generala que del consejo y pena de cincuenta
mil mrs para la camara = y porquanto
el dicho mi señor y padre que santa gloria aya tomo
la dicha execucion de dar por ganada las pues por los dichos
y razones que son notorias
y notorios de los dichos pueblos y no admitiesen relaciones de su
y que las justicias no admitiesen relaciones de su
y las causas que ya tan solamente se contaban
que auian sido y pedidos se viesen en el dicho
y que se viesen en el dicho
y que se viesen en el dicho
y que

y confiscacion de sus bienes = mandado
se dio por don Juan Agustin de Zo duque
ser de mi parte cuidado en
guardar cumplir y executar todo lo
que se ha tratado con los moriscos
de los lugares que a juntado y ad mi
tir nuevas vecinos de fuera antes
sido como dicho es y que quando se hes
miere algunas miscarras o
promisiones que a de executar
en esta villa y lugares
de su jurisdicion que no se ten
gan por sospechosos los vecinos y demas
personas a quien lo concierne no
puedan llevar ningunos derechos
salarios comidas ni otra cosa alg
una sino que se le pague luego su
sueldo y gasto mientras y que el cum
plir las y hacer que se quiera con ellos
alcaldes y merecedores en algunas
villas y similares en quanto a la pri
mera instancia a ayan de llevar los
dos escribanos al alcalde ma
yor y otras personas que no
trabajen mientras marauedis
en cada vnda de lo que se hiziere
cuyo valor y llegue a mil y dozientos
y del dicho maravedi y cinquen
ta con mas los derechos de otros autos
y de escritura su pena de volverlo demas
con el quatro tanto para la camara
y que se procedera contra ellos para mayores
penas con forme a la calidad de sus delitos
y los officiales de los concejos no lleven
las tres decimidas posadas ni otra cosa demas de
lo aqui permitido con apercibimiento que si lo
hicieren pagaren o hazer lo restituyr
an con sus haziendas y seran castigados
y para que en lo guardar
y cumplan con lo demas contenido
en esta carta se a de tener un tes
tado de ella en los libros de los ayun
tamientos de cada villa y lugares

Lo que he sido = Otrosi
mandare que don Juan Agustin
de Godoy que en este tiempo que sir
viere el dicho oficio guarde y haga
guardar todas y qualesquier leyes
y pregmaticas de estos mis reynos
ceduras y declaraciones y cautelas
y establecimientos y leyes
capitulares de la orden de San
tiago sin que se le pueda acusar
que con tienen y se yo como lo hagan
el dicho Juan sucesor = Y asi mismo
que no visite ni pueda visitar
y que no pueda hacer mas que
una vez las villas y lugares de
el dicho distrito conforme a lo dis
puesto en las leyes y pregmaticas
que de otra tan y sin causar mas
salarios y gastos de los que
permiten por las premisas necesa
rias = Y si para hacer
cumplir y executar lo dicho
y que alguno o algunos se pusieren
en favor y ayuda y rebeldes a los
mandados y rebeldes a los
personas particulares a quien
se le mandare se le pidiere se le
y ganar tan cumplido
como menester le fuere de las
mas que se le mandare les pudiere
las quales yo por la presente les pon
go y pues tas y por condenados
en necesario contrario haciendo
que para las executar y hacer todo
lo demas que fuere lecito y fuere
cumplido en forma con sus incidencias
y dependencias anexidades y conexidades
y en la obediencia que diere el dicho don
Juan Agustin de Godoy se le pongan por capitulos
particulares de la que fuere facultado todo
lo aqui referido y mando a la villa y lugares
y a sus alcaldes mayores y gobernadores que fueren

Mecadgamica y su partido librado y pagado en las
partes y lugares que ellos van sentido y que les se an gua
dadas todas las ordenanzas reales mrds. fran que cas
y libertades que por ordenado y ofrecido le fue
tenecen y de esta mi carta se tome la razon
y receni fiscal y don Juan de castillo mi escre
tario y de el registro general de mrsd. y por el
secretario Gregorio de tapia y por Juan
maldonado y Francisco de villazan mis
contadores de sienas de cuentas de mara
castros de justicia y otras ordenas y ofi
cios y lo cumplan y executen los ministros y
oficiales a quien toca su cumplimiento
dada en madrid a tres dias del mes de abril
de mil y seis y treinta y un años. yo el rey
yo don Daniel de Tapia y acar secretario del
rey nro. la fice escrivir por su mandado
tomela razon en y de abril de 1631. don
Juan de castillo = registrada = Fran.co de Quevedo
Ganeiller = Gregorio de tapia = El lic.do don Juan
Lerzanes y mendoca = Dn. Miguel de Saravia xalmedia
El lic.do don Fernando y ricarro y ercana = El lic.do
don Antonio Bujan y Quinquiceo = tomela razon
en mi oficio Gregorio de tapia = tomela razon el
fiscal Fran.co de Bustamante = tomela razon
Juan maldonado = tomela razon = Francisco
de villazan =

Juramento

En madrid a 20 dias del mes de abril
de mil y seis cientos y treinta y un años don Juan
agustin de Lo do y cavallero profeso de la orden de
San tiago se presento en este consejo por el dicho orden de
el dicho con el titulo que está antes de esto en que se
le hizo merced de el oficio de gobernador del partido de Llerena
para que se le reciba el juramento que acostumbra y a
vien se le de y por mi Gregorio de tapia secretario del
dicho consejo en su presencia de el se le recibe el dicho juramento
y mandaron
se le dio el dicho juramento el qual hizo en mis manos de que usara
bien y fielmente el dicho oficio y de lo que de el se obliga do
y se le notificaron los autos de la justicia y ordenanzas y los que tocan
a la cobranza de penas de camara gastos de justicia y otras ordenanzas y
para que de su consta de su pedimento de el dicho don Juan agustin de lo do y de el
presente lo firme Gregorio de tapia

nombramiento de alcalde mayor

Yo Gregorio de tapia secretario del consejo real de ordenes
de este consejo certifico que don Juan agustin
de lo do y cavallero de la orden de el partido de Llerena en nue va
de este presente mes y año nombro por su alcalde mayor a el lic.do
Bernardino Gomez de Cassentos y el dicho nombramiento se presento
en el dicho consejo y de la dicha fecha de este por el fue visto y
que con firmeza el se le admite y se le de el juramento
que se acostumbra y así en virtud de el mismo los señores
del dicho consejo mandaron que el dicho lic.do Bernardino Gomez
el dicho oficio se le de el dicho juramento = el qual hizo y en
tinen se lo hizo en mis manos de que cumplirá y usara lo que de se
y se obligado y fiel admitido y de seminado para el uso y exercicio
del dicho oficio y para que de su consta de su pedimento y de la presente en
madrid a veinte de abril de mil y seis cientos y treinta
y un años = Gregorio de tapia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

todos lo que fue bedeçio Por los dos señores Ca
pitulares Tan ximismo se leyo un Ynstrumento
de el Lcdo Bernardino gomez de Barrientos
de la cadem de la Ciudad todo lo cual
cuyo tenor es en su cuanto limite en
a bien no fue bedeçido se leyo la posesion de los
gobernadores de los dos reynos a don
Agustine Gomez y Rey la Ynmo Juro a dios
y a una cruz en forma de cruz de tener
como bueno y legal y guardar y hacer
y cumplir los fueros y ordenanzas y buenos
usos y costumbres = Tan ximismo el mismo
juramento hizo el Lcdo Bernardino gomez de
Barrientos = Y luego el dicho don
agustin gomez renunciam de regidor
y en su nombre
a Don Luis menrique Loaysa
Lorenzo de Loaysa
andres de Loaysa en su mismo
Concejo y se leyo el Poder
por los señores Capitulares y por el se aprobaron
Con cuyos poderes se gobernaron

Cabreze de 3 de mayo 1631

En la villa de Llerena en veintidos dias del mes de abril de mil y
seiscientos y treinta y un años se juntaron en cabildo los señores
licenciado Don Antonio Ramirez Guerrero = Don Diego de Ceballos
Don Antonio de Ocaña Zoicaro = y el señor
Don Antonio de Ocaña Zoicaro = y el señor
Don Antonio de Ocaña Zoicaro = y el señor

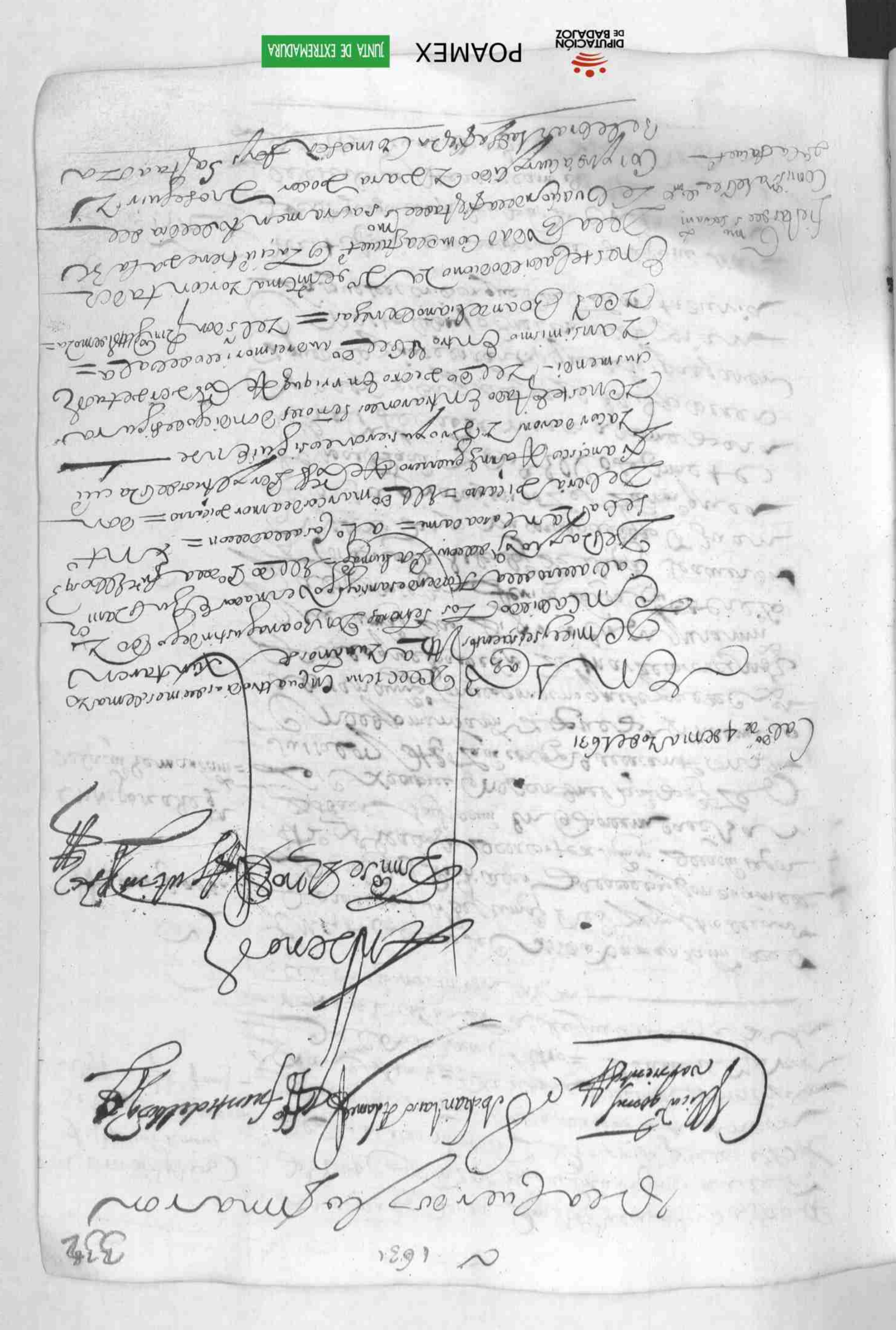

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Comissarios
de estas los señores
Se nombran tasadores
Capitan Juan Ramos

se acuerda se diga por la Prorroga de la facultad
de los propios para el sacarla se meta en el
de los arrendamientos y por comissarios de otros
fiesta a los señores Juan de tasadores = a Juan
Ramos = la Reyna de morillo y a Gaspar
de los rios y Otro = y sumo el joven
Reciprocamente a lo que convenga para la
celebracion de la fiesta

Hizo de Corrido

En este cabildo se Vio un mandamiento de
Don Juan Barrios Sr de Jurados y Otro de Ca
Dermi que Particular de la Ciudad y con vicinos de
Hizo de Cordoba y de la corte y sumos de la Ciu por
Dotada y Juan Gomez en Dos en cada Ba
Lo Cual se cumpla en el Ayuntamiento
Sus salarios Hizo la ciudad de la cantidad con la
Cual se mandaron y que se Dé en el ayo
a Dos ranamientos con el dinero que se
Dos que hubiere de Marcos con cuyos
que sumas Dos Dividido en Juramen
tos Dividiendose por Derito Larga Cuenta
Conviene a reserbar de sumas se acuerda
Reseder Dar un correo a Diego Juan
de Barrios a Dar a entender la Ciudad que
Fernando la ciudad y de ello se Comete
a Reseder la Dar aviso a Dame para
Escriba Dar Dar el Dinero
y que se Dé Dia de la carta que se Dispargan en
este libro y en el Dinero se Dé Dian
la que se escriba en que Dia la Contaduria

Sergo Mr

Este libro se acordo se Dé regone sia
Dar cuenta que quien vaya a Dar Dar la en tacion
de servicio Mediodia de Marzo
de Marzo uno Dar Dia y sea Dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

la postura y baxas que se hizieron = Y se le no
a la justicia que anco trado y pueblos luego
y arzanada y quenta de lo que tuvieren en trado
entregar memoria de los que tuvieren en su
y maestro arador que tuvieren y que el dado cada uno
en su suerte y a ello se le mande
el Sr. Juan de Liano Benga Alcalde de la Aud.a =
En este cabildo se dio por la Ciudad de la Vera que
la contradiz la el maestre pretende que el oficio de arador
y ret.o de aguardiente
la libra y palomas
Juan menor executor de la Ciudad de
el partido de la Aud.a = y que asimismo
las tierras de libra y palomas que son de la Ciudad
se quieren y se miren de la Ciudad y
y se le a aquí de m.da una otra y porque
uno y los otros contradicen la Ciudad
que Rac.o tiene se le dieron y conviene
y recelo se haga de fenecer que no se
cruzo de ello con dar tar cruzado a ellos
conferido lo que se le dieron con otro tiene se acuerda
que Rac.o salga a la de fensa de la
a costa de sus propios y a cuyo efecto se da
comisiones y se le
Alcalde de Rac.o y a el Cuy de dicho y le
Ciudad la vera sentencia de la Ciudad
a la corte entre los agraviados y que se
convengan con los mesteres y se requiere
y a la dando por hecho y a la Ciudad
y siendo así se le dio por acuerdo y que
convenida a x.o Rodrigo Flores vecino
de Rac.o y le sirva de ser que cuando se
le sirva Rac.o se le da con su nombre y
a los fieles y entrad.o y no limitada

Asiento que se hace con el Cabildo
a los dos se le entregare parte de la cerca
al Ayuntamiento

acerca

Los mesoneros dieron por escrito diendose a ce
la para la cerbada y se acordo se le entregue
el Ayuntamiento la cebada que ha por el
ferrero de la dicha que son sesenta cuartos

Fr. Augustin, Fr. Fuente del Rey, Sebastian Lazo Adamez
Cipriano

Ante mi
Fr. de Mora

Cab.do de 9 de Mayo de 1631

En la V. de Merida en nueve de Mayo de seis
cientos y treinta y un años se juntaron
en cab.do los señores don Juan de Agustin Gobor y Zuñiga
M.r de Campo corregidor = Los señores Lic.do Zoa
Lic.do el Corque = Se leyo la carta de me =
al Lic.do Caracuel = el Lic.do Zicarro = Don Fr.co
de la Biurrenti = el Lic.do Andres M.n de Ba
el Lic.do Enriquez de Ch.s = y Luis de Zena
Lic.do Cosmay y el Lic.do Ambrosio para
proveer las cosas de los Ser.os Comp.
Lic.do Zarazo y Cristoman de
Luis de Abreo y Juan Bz.a Larenta
de Zafra y Leña a d.o cara = y fue

o Vero a Pro Cosse

Por Gerardo Juan Ber de la quatro de

a Benito Lopez Gromitose

Diego Rodriguez por cargo de la Correduria

a Agustin de Heguero admitose

a Antonio Rº de la Vacmo tabernero di

por fiador a Rodrigo de Aguilera admitose

Entro en este estado entro el Capitan don Fernando Zamudio Zamudio

a Cordose el Ayuntamiento de Zafra

Don Alonso Rubio a Zafra

y que a Benito Vera no le pan la Zafra

no embargo vendiere = y de la mesma manera

de Zanque vendieren = y de la mesma manera

Prestuderen el Pan a onqueata el

y a quatro ducados y arroba Fanega al ó

Cristobal Vasquez tenerle el dinero a la Zafra

Rafael Entro el Alferes Francisco Rias Zafra por el

quien con el trangerro = Alonso de Castilla = Angel

Don Juan de Castilla = Don Rodrigo de Zafra por el Rey

Letrados por el Cabildo Zafra admitieron la

Fiador

Asimismo se presentaron Rias Chiga Dos

Ingenieros Regidores de Zafra entraron en la

Provincia Don Don Pedro de Carvajal Caballero

Santiago Vrdaqui admitieron la Zafra

Baron se por dos sitio Zafra Cabildo

libro — de libra de Zafra a Zu de Aguera

Aguera en Zafra sobre la conducion de el Trigo

Don Pedro de su salario Se Zafra que le mayordomo

Vinos

acordo que se le pague a los
Vinos arriba dichos y tras de ellos y en cuenta
de su primer cabildo =

libra

acordose se le de libra a su Magd ministro de
Justicia de dos mil ducados de vino o cumplido
en dos cortes del reino =

Magd que se le

acordose se le pague a su Magd a los Ramos de
los efectos de ser nao y otros efectos
de negocio con consulta de su Magd =
Y porque se halla el cabildo informado en
los sus Magd y los señores de Cortes

Sebastian Lasso Alvarez

Funkdelberg

Cabildo de 11 de enero de 1631

En la ciudad de Zafra en veintitres de
enero de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron
a cabildo los señores don Francisco de Zuniga y don
Francisco de Zuniga y Sandoval y don Pedro
de Ayala y Ocampo = se trata
de la = a la Casa de la Ciudad =
de Moza = donde se hace
el cabildo =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Joan Gallano Benegas = El Dr Anorco mostrò el Pa
Pedro Pedro en nombre de Diego de Saron
y Nataro Rodriguez en se

Enseguida se leyò relacion de Cinco Doz
que avia bien un Relaxado Dro y en que pare
Conocida a la Ciudad de que avia la Sala de Alcaldes
de mañana lunes a Secreto de Dos a Tres y Media
aun no Exenado de mis os que se manda Hazer
Jueces Enesas a Geria m. por carta de S
Magd Xeneral de la proy y abiendose con
Sulto se acuerda que el lunes de mañana lunes, o se
Secretemos los Señores Canonigos de S Conce
Sua Cadem. a Sala a la Bele Bracion
de Cargo nuestro Semisos p. r. Dr Ss. en Si se Quiere Dejar
Quitar Si Conciencia Desorcos de Dios m. o S
y Cien y pas de Sumas y Dos Dezmos y Diarios

a Cuerpo de Ener de Cabildo se Xsi Bien mandar cartas
tro Dangarme Dos Jurados a Xti de Sumas pus la Cacon un
Decaseda de tro de Ercaxtoceacorte Sres Ynfan
Dos de Dangado Dace la Sacerdo Zuñ
alba y Espaje Ne fuso ofp Cneria Ffe Sellon
Ne se fuy la Recaudia Xeneral de Dna S
Sobre Ercogacia de Dimi ado la S
Demuce Cosas Sale Dro Bien de
a Bien se Conferido Dratica Sobre Ercos
Sia Cor Dogues Se Dio la Ne Asoadamente S
Dervetio Ce Dagil a gaca de Ser Sacerdota
a Bue Carrera una Xergeti Dacal Sacon un
Sec Dos Ser Dma Dia Concier A
Sagacado Dagar Cegucan Si Concertar
Ar Dos las Sl Cy Ne con Ser gan
Ser Dos Ce Dos Ser Dna Ercos
Le Bueque Ercinoque Sirenze se
Dara que pague Ocgos Dos v tes
Recebe Sacó Cl Dp Ffe Reques Cas Mitre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

celebrada = Otrosi que los Señores Corregidor y Diputados que se hallaren
a cordar los mesoneros del Pregonero Cerdan
la Sra. Vecindad belada a sesenta mrs
y mas el Pregonero =

cabra ~ En el Cabildo se acordo que la cabra se asse
de echar en el Hazedero temera a tres mrs
noni por el Sr. Corregidor y Diputados
de la un peso la Diputados Toganaron
lo concerto se a cabo de cabido lo
firmaron =

Sebastian Lasso Adamo

Alfonso Lasso

Diputados

Arzenos

Agustin Fernandez

Mesa Nos

En la ciudad de Merida en treze de Desiembre de mil y seis cientos y setenta y cuatro años se juntaron a Cabildo los Señores don Diego Agustin de Ogo y Sobe Mendoza Corregidor = y los Señores don Diego de Ribera y Lopez a la Casa de Ayuntamiento = Ant.o de Vera y Vicuarro don Ant.o Flores = don Jose de Vellido y Ano y Morales = Ldo. don Diego de Ximenez

Soldados =

Luis de Zevera mayordomo de la Ciudad de Lo siguiente
Que el Sr. Ilmo. Clero y Gouernador no da
como don Diego Mesia de Zuñiga sat. xentoma y o
le a escrito una carta que embiaba don Fra.
Dorçe teniente de gouernador en que dorce a
le a dicho como se ecusa segun Dondeo la
quiere venir a esta Ciudad con tres quen Ar
Fr. Mentaro Dados en que a mar
y garos de la Ciudad como Ilmo. Clero y Go
Lleu Criado a el Dos Don Zoan de Ar
a aquien ficieramos de que ta
Solamente a sacar de transito Ha sso
quieres dada uloiesen Jar y Dd. ayuda
el Dasso de los Dados tenorio
Duscadre Caballeros de la Ciudad
Para el Reguro de los Dados
ansi se tenorfade una cosa y Ilmo
Clero y Gouernador Con Bien ansi a Reser
Cicio de Dios Dorcea zar a los
de Dios de Agosto Dorcea zar a los
y a cer luego Duro Dos Ocasiones
Ta Zuntado ciento y se Ocasiones
Seiscarretas Antiguas Dos señores
Carjiuea Procuren Dinos de
Socorro de Zumaque aya Dacadun
Socado Dos Rs. de Agosto Ilmo. Valiendose
Conferido Sobre esto agradecieron mu so
Lam y Dixeix que sino Clero
Agero Hace a Dios Dans a Cumplir
Mes que sino a puesto Prome Ado
Cuc todo ello es en orden de Ser Clero

y que se le deberquen Jacu le sirbe
y asi cassiones que se ofrezen = sea
de Pedro de Saro Cobrador de los tiros
de cuar del cargo de su cuenta y que fue
de Jacu el año pasado xuarez Salvancant
Decir no ducados los tenga por tanto
a cudir con ellos para esto y para su
me xordisqus con buena cuenta se le tome
a los dichos Don Antonio de Pedro
Enrique de xidores y que acudan
a ello con todo rigor y solicitud y asi
el Jacu se lo encarga lo cual sea en con
tanta de Junio de 1 = y lo firmaron
en tres de Junio 11

Ante mi

Fran.co de Ramos

Cab.co Hordio de 16 de mayo 1631

En Jacu de Llerena en 22 dias del mes de mayo
de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron
a cabildo los señores don Diego de Ulloa
Juan Horsen de Santiago y Diego de Zuazua
y por su merced

y los señores el dr Don Francisco Fernandez Borque = a 1º Capitan Don
Antonio de Ocbera Picarro = el Licenciado Don Marcos de Camor Dicaz = 2º
Don Diego de Figueroa Ausmendi = el Capitan Don Antonio Ramirez Fuenteal
= el Licenciado Don Gregorio de Zarzosa = el Licenciado Don Pedro de Valdes
Alvarez Regidores Don Pedro de Ladba y Don Luis de Figueroa Regidor del Concejo
y así juntos dixeron que considerando la cosa mas conveniente para el servicio de Su Magd y bien de la
República en la manera siguiente ——
Que se Ynforme a los Diputados de Cortes de Su Magd que se han buscado
y el 2º a los demas Caballeros de las Ordenes que se hallan en esta Corte y se les dé por escrito = 2º Que
el ayuntamiento envia a Pedro Zorrilla Corregidor a Don Francisco Tovar y Don Juan de Ayala
a ver buscado = a los señores el 2º Enrique Don Antonio de Ulloa = y Don Antonio Marcelo de la
Serna en la casa con la entura =
Entre dos renglones — Y Cuestes Lado en Año Rey Juan de Liaño Benegas Secretario

Mesta labiedo Entro Don Gonzalo Gonzalez de Zorrilla
Señores de Vidones Martin Sanchez su Alguacil Vº de Santa
Cruz y Vicente Rectiulo de Sumaje y
Juan de la Rescamero y Fernando de Zorrilla
de Calvega su Secretario su tenor de igual a bien con el
con el de los señores Caballeros de Señor Rey

Sapon sacado de Salamanca en Sanchez

Titulo

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de
Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de
Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira Señor de Vizcaya y
de Molina Conde de Flandes y de Tirol Señor de Vizcaya y

Domolina CHC = con Berce Sus de la Prescimiento
de la ciudad de Llerena sa. Que por parte de mant in
sancez nuestro escriuano nos fue fecha relacion abiendo
como el escriuano con el licenciado don Juan de Gaez y mendoza
del nuestro consejo y oidor Gobernador de las ordenes a que
el Exenciones que abia hecho a saber de parecido de las tomadura
gano el dondiuo que nuestro Cauallero abiano Afrezid
Jaraquemada y Ortalla Mayorazgo de Gerardo
Gregorio en nuestro Cuyado y en Lorno y en Lotro nor
a Crascuido como nuestra dilixencia de ciudad lo prouando
Daumento de nuestra Real hazienda de Gregorio
Perez y Carrasco de ciudad de Llerena el dicho oficio con el Bian
de necesidad tenido muchos tiempos y no se Lauia
Segun y segun lo que el mos suplio fuesemos sobre el
de que se le diese perpetuam para siempre. Lo mas
que el que quiere el quisiere de los escriuanos de la ciudad
de la ciudad con el acrecentamiento para el Lugar
que nombrare a quien la ministrare Legitimo vsar
de el en la forma que los escriuanos que
tienen la ciudad y tienen el lugar de la ciudad se tienen
que para que se le otorgase nuestro titulo en forma como la tiene
Afrezid nos acatando los seruicios y las efiencias y calidad
de la persona insuficiente y nuestra merced y voluntad es que agora de
aqui adelante para toda su vida perpetuamente para
siempre jamas que a quien el quisiere y por bien tuuiere se
nuestro escriuano de aquel tiempo de la ciudad en el oficio
anexo para que el lo pueda tener y que nombrare a quien la
arrendare la que la pueda tener y exercer en la forma y manera que
se exercen los demas escriuanos que ha de la ciudad y tienen
por su oficio en el en el exercicio y en el
mandamos que el cargo de nuestro escriuano
mas insuficiente y en el juramento
de su oficio se le otorgo por nuestra merced
Acrecentamiento y para que
con el oficio anexo para que
a quien la ministrare con el
con el modo y manera que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

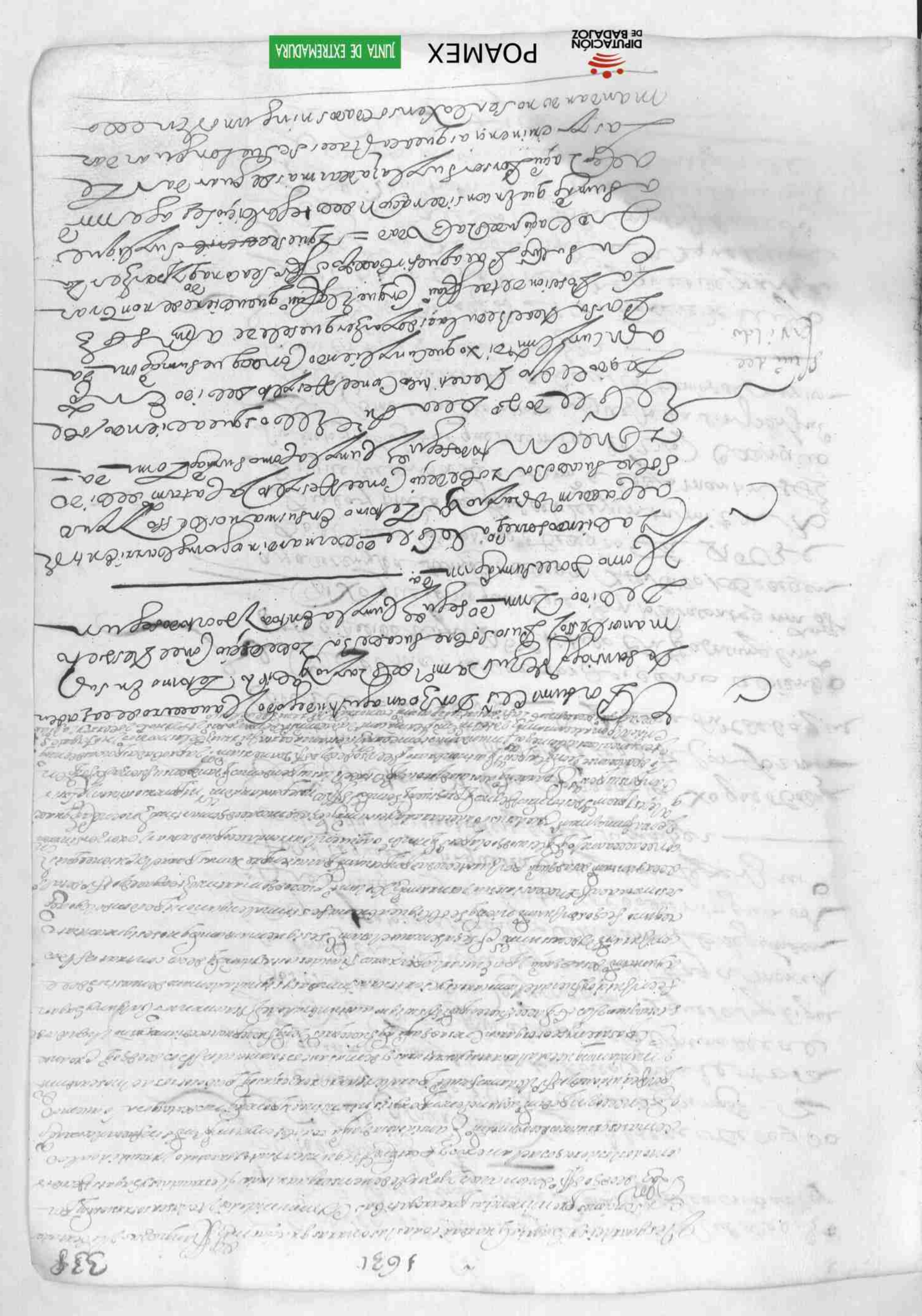

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Esto sea y se entienda que es sin perjuicio de
que Zagal pueda tener y tiene para las gracias civilanias
y estes su parte ——

Regal. Casa en el dicho di xo que el tiene otro decimo
y de nuevo obera se el 1º titulo de su mag = y
en quanto a su ayuntamiento por otra parte a hora
se le da parte y que alego con los otros
dos escribanias de ayuntamiento y que se suplique
a su mag en su nombre asiento se haga merced
de que a ellos y a los que sucedieren se les guarden
todas las preminencias de que no entiendo se les a dado ninguna
y que se le quite y quite el dicho oficio y
de el zagal si alguno hubiere y estes su parte ——

Regal Antonio Herera vicario di xo que obo
el titulo de su mag como en el se contiene
con el voto de el s.r de Pedro de la Cruz que
tiene el dicho oficio y que como quiera que en todos a contecimientos
ayan servido y obedecido y servido y obedecien
do de nuevo como tiene obedecido la ruz
y que ay titulo de fiel de ayuntamiento en
de que se sirvio de el a Bermº a Rodrigo martin
su hijo y pareciendo que se admita a el uso y exercicio
del como su mag lo manda y que esto sea sin perjuicio
de el como la ciudad tiene a las escribanias de ayun
tamiento y estes su parte ——

Regal Don Diego de Di xo que obo el
titulo como en el se contiene y que se le
guarde y se le no se le sumo en que se le
sea en el dicho oficio sin perjuicio de el
Regal que tiene y que no se le mas se le
con lo mas conducente y parte de
el Pedro vicario ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Dn Bartolome de la Cerda Lenzano de Tacion o
o Escribano del Rey Nr. Actitulado de Logrosa con forma
con el Bor y Parecer de el Sr. Dr. Licdo Don Pedro de Ulloa
Oidor de el Consejo de Su Magd. en la Real Audiencia de Estremadura
Dn Cristoval Sanz Guerrero
a el oficio o Escribanoldo del Nr. Actitulado = Dixo
que el dho. Nr. actitulado es de Junta que a sido
Cedido y Renunciado de su Padre y se sobre su calidad
cumplimiento admite por legitimo titulo al dho. Martin
Sanz Guerrero y se le de el dho. oficio segun
y como se le a dado y se le da por el dho. Nr.
titulo sin perjuicio de tercero. Y a de tener aun non tram
por ser propia su Za y en quanto a la
demas se conforma con los demas bot. y parte
en lo tocante a las preminencias y de la qu=
ellas su bot. y parecer =

Dn Juan de Morillo de Balaa oficio o Escribano
del dho. del dho. titulo con el Parecer del dho.
en quanto a su cumplim.to = Dixo que el dho.
Portar Oribanias Gregorio de Tacon por titulo
oneroso y de por sumas pretiexio en que dice
su Magd. real de proquitar le esta mrd.
a el acu que como en de congenra se le haga otra mrd.
de que en tenerlos los Dos por ser la Ba
de armas aver cortunoreyn nem de que entra
los Dos se le de la posesion del dho. oficio
de otra manera y sin perjuicio de otro th.
que me sea de perjuicio tenga = Dixo que no tiene
Dn Juan Veliaño Venegas a oficio o Escribano
del dho. del dho. titulo con que asorre el dho.
en quanto a su cumplim.to = Dixo que de nuevo
tomo a Escribir con Reduea Real de Junta

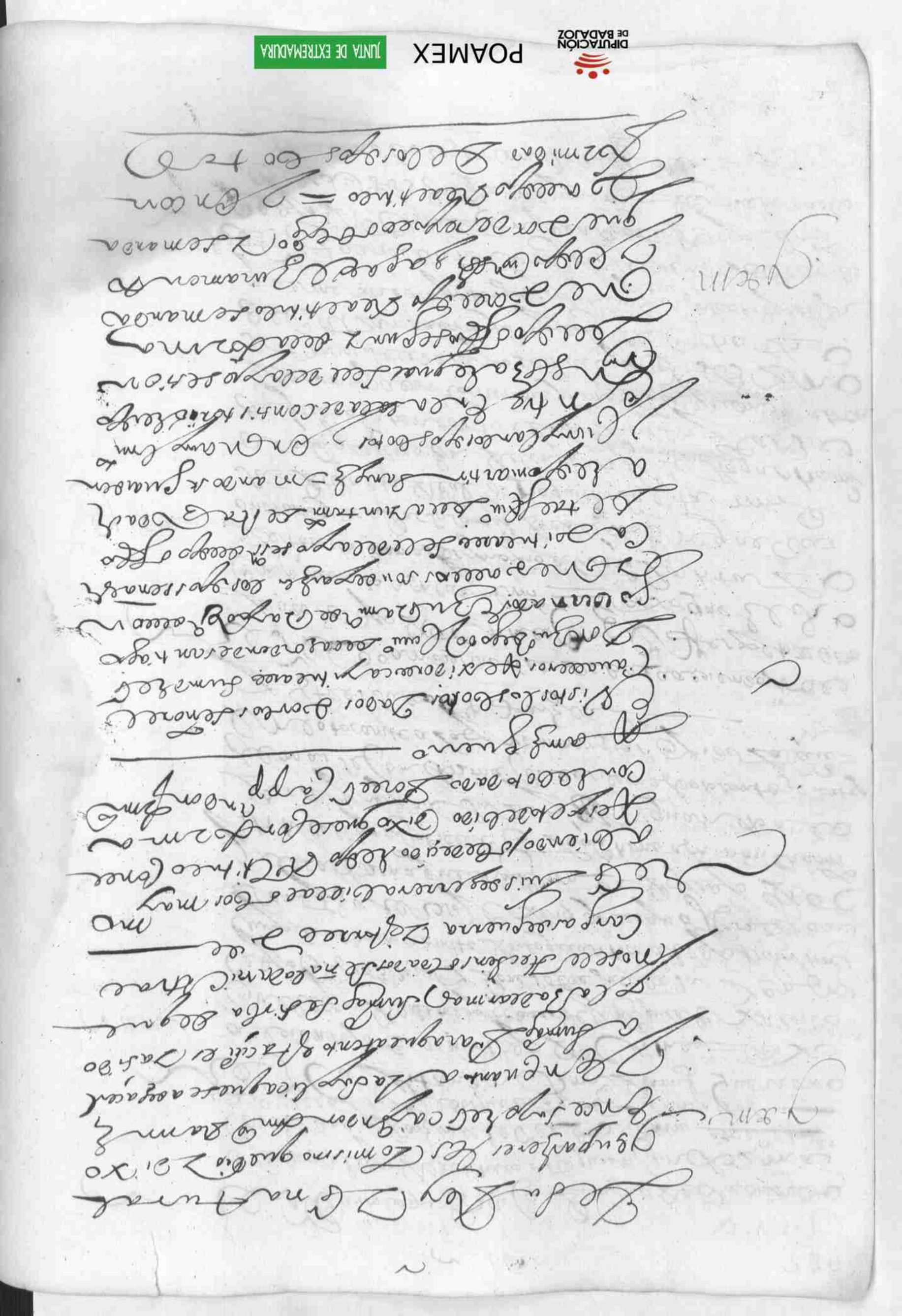

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Se suspenda sum.te Hasta que
se haga Relacion Por escrito y se Vea
y Examine el Memorial de Diego
Conmas a cuerdo y Vecino de la Villa de
Guadalcanal a el Doctor Don Juan de Zamora
suplicando se le Dure Por sus años y
Enfermedades la Vara numerada
Y Vista en Cabildo entro el Sr. Gouernador
y se leyo la Peticion de Diego de Conmas
y Juro en Forma de Derecho de Vsar
el Oficio de Alguacil mayor Estando
Presentes los Secretarios del Cabildo y Acordo
Que se le Dure el Oficio y Vara
Con Formidad y se le Dio por Despacho
Con Formidad y se le Dio por despacho
Y se le Dure como se le Dio al Tiempo
Y se le Dure como se le Dio al Tiempo
Y se le Dure como se le Dio al Tiempo

En la ciudad de Llerena en diez y seis dias del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y una años se juntaron a hacer ayuntamiento ordinario los señores Don Juan agustin de Ojeda Camacho de Santiago gouernador de esta prouincia de leon Don Sumaya de la Peña de la fuente el verde = a Don Antonio de la Cera Pizarro el Don marcos de amor de Pizarro Don Diego de Siqura el Asitan Don Francisco Ramirez Guerrero Bartolome garcia casa de Pizarro el Andres muñoz el alcalde Regidores seruidores de la ciudad y luis de herrera alcalde los mayordomos de propios y el Ayuntamiento junto a cabildo y proueyeron lo siguiente

Acuerdo

En este cabildo se leyo una peticion que dieron de Jogoncas y Jardemas en el verden a peite de drapo de seis a peel y a peite por el arsida seruidos de Dios y la ciudad acordo en el otrosi que se trayga y saque de los cuestas y arenas de el Dreme sacar bien hacer el Dien Duerlico

E en la forma se acabo el cabildo y lo firmaron

Don Agustin de Ojeda

Don Alonso Casillas Coleado

Antonio Martin Sanchez

Cabildo de 19 de marzo

En la ciudad de Llerena de lunes diez y nueve de marzo de mil y seiscientos y treinta y una años se juntaron en el Ayuntamiento de la ciudad a hacer ayuntamiento ordinario como lo tienen hecho y acostumbrado Don Juan agustin de Ojeda gouernador de la prouincia de leon y Don Francisco de Quintana el verde y Don Antonio de la Cera Pizarro Don Diego de Siqura el Androme y el Bartolome garcia casa de Pizarro el Andres muñoz el Regidores y el alcalde y luis de herrera mayordomo y Diego de la

Libra m.

Que se libren en el Pedro de Positario de los maravedis de las
Cruzadas que está a el Licenciado Salo Catorze mil y cuatro ochenta
maravedis que se montaron los Corrientes de las Cruzadas que
se vendieron con la Cera de Seiscientos y treinta

Que se notifique a los Sres Lic.dos Don Francisco Ramirez y Lic.do Morales que a los de la Barca Don
Francisco Ramirez y el Morales que a caben la comision que tienen de la
Cera de el trigo a mediados de otro de ochodias que comienzan el dos
de Junio a las tres de la tarde en la Casa de la Ciudad
se ha de sacar quinientas mil maravedis para la Camara de su Mag.d

Fianza de Regidor

a Diego Entrada Lic.do marcos de Amor Pizarro

Fianza de Regidores

Entraron los Sres Don Francisco Ramirez y Lic.do Enriquez

Libramiento

Que se libren al Diego de Herrera Alcaide los Quinientos y dos Reales
que gasto en las Cruzadas de el Domingo de Ramos del año

Libram.to

Que se libren a el Thomas Gordo Quinientos y quarenta y cinco Reales
y ocho maravedis que gasto en el Matadero y carniceria

Libram.to

Libraron se a Pedro Montemayor Contador de la Ciudad Seis mil y
Quinientos maravedis que se le Restan de el Salario hasta
navidad de mil y Seiscientos y treinta Porque se le dan de alli para el
Se Refiere a que se le Restan de el Salario que se le Debe

Comis.n

Cometese a el Lic.do Don Francisco Gutierrez Bermudez a cuya a la
Solicitud de el Prior de la Cartuja de San Joan

Libram.to

que se libren a Pedro Ramirez Barrero setecientos y diez
Reales que dio para la Cera de la Cruz de Mayo

Lic.do de aceite

que se entregue los Lic.dos Barrio y Beitia Reales

Acuerdo de el Positor

Que se saquen Dineros de el arca de el Posito lo que fuere necesario
para la saca de el trigo de las Primicias de Entre Ambos
Positos se saque con forme a la tasa y Reales provision de Ay
Para con gran tomar la Bacina de el trigo = Jandi
mismo se saque el Dinero para el trigo de el Quinto de la
Mesa Maestral

Nombraron se por Fuerce Entre Pedro de Maria de Bacencaicoa
Monge de Santa Clara a los Sres Don Fran.co Gutierrez y Antonio de la Barca

Se Pedir a los Diputados el Dinero con la que marcos
Serrano Diaron por Fuerza a los mismos Señores

Cotos de Dehesas

Acordose de cotar las Dehesas de la Ciudad para todo genero de ganado

Pasar a descontar a los Cuentos y Tenedores

Dieron por causas por Dehesas en Potros Berrenos que se quedan
en Dehesas de el Rio mocino Para de el mes de Marzo y Porque en

Nombramiento de Alguacil

En San Serv. Barrero

En el ayuntamiento de la villa de Presentes el ciudadano presentado en nombramiento de alguacil de la villa en el ayuntamiento de esta ciudad de el tenor siguiente = En el ayuntamiento de esta villa en diez y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y un años, a se m. el ciudadano testigos Martin Sanches Piedumagola y por merced suya Perpetuo en el ayuntamiento de esta ciudad = Dijo que conforme a el titulo que se le ha dado en su favor tomo la posesion de dho officio y el exerce el todo y pertenecientes a el nombrar el dho officio y para el hacer y exercer como se le ha dado y por su voluntad y nombrado y nombro por alguacil en dho ayuntamiento a Francisco Pano Sanchiano vecino publico el cual aceptando la dada y dio poder para que por el exerciera y cumpliera el dho officio el dho Martin Sanches le pusiera hacer como tal alguacil y su lugar teniente y le admitan a el exercicio de dho officio como tal alguacil conforme a el dho titulo que para ello le hico el nombramiento que se le quiere con la facultad de poder tener por que fuere su voluntad y no mas y por el nombrar otro cada y quando el que se pareciere y lo otorgo y firmo a el dho alguacil que conozco siendo testigos que para dia y lo dado y firmo a el ruego y lo firmo a el ruego Martin Sanche

a semi Francisco Sanches

Y visto por el dho ayuntamiento por el nombramiento por alguacil en el dho Francisco Pano segun y como se contiene en el dho nombramiento y el dho Martin Sanches y Mandaron se le de el officio

Acto de dehesa

que se le de en la dehesa de la villa para todo genero de ganados y Excepto la de maguilla para caballos y potros y que se trate y conceda y haga carnicería por el beneficio y haga segun la ley y el que se trate le comete a el Don Francisco Gutierres = y el Don diego de Figueroa contra Di por el mandarle el dehesar caballos y potros de la dehesa de maguilla sino supliere se le chenalea el a los propietarios y arrendatarios por el perjuicio los daños y perdidas que se le chenalea la dehesa de maguilla y perdidas y daños y perjuicios

[illegible] caballos y potros = y en esta forma el cabildo [illegible] acuerdo y lo firmaron como se acostumbra [illegible] = Caballos que se pusieren = [illegible]

Don Francisco Gutierres

Martin Sanches

Cab.do Hordo de 23 de Jul.o 1631 — 1631 — 348

En la ciudad de Zeuilla en veintitres dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treynta y un años se juntaron a cabildo los señores el licen.do don Pedro de Bernardino Gomez Barrientos alcalde mayor de la ciudad de Badajoz = el licen.do don Pedro de la Torre = el bachiller = al.o Casadalcazar = don Juan de Menoyca = Antonio de Berapicazo = el.do don Juan de Mendoyca = Leonzo Romarcelo don Diego de Esquivel menor Regidores veynticuatro de este cab.do a cabildo en este cabildo entraron los padres superiores de san Juan de Dios y los desguardianes de san Juan y sanse Sebastian y Domingo = en este cabildo entraron los señores capp.n don Juan Ramirez Guerro el do Andres morillo del al.o = el do don Miguel de los Apostoles que se quisieron ir por padre = y por no quisieron y dieron que atento que el padre comendador de nro s.r de la Merced de la ciudad de Sevilla a Felix Portal comendador de el convento por otros seis años el que a de proseguir y prosigue la obra que tenio y a cer de un convento y una casa de enfermeria que tiene en la dicha ciudad haciendo en la dicha casa, mucha obra es que de que se le democio y oranto de su obra = porque pretiene de proseguir la dicha obra y fundacion de dicho convento por ser muy gran perjuicio de la que = suplican al dicho padre se haga de defensa de la causa conformidad de lo que otros se a acordado contradiciendo la dicha fundacion = y habiendo entendido lo propuesto por los dichos superiores y guardianes = y que asimismo dan por la que en el capitulo que se inicia que a de haver para se acordo que se abrieren en el dicho pueblo seis frayles lozerdotes con sus superior y legos que tiene a ser fundacion y convento pues le sobran cabeza = a cuerda que se trate de oviar el inconveniente y que se a por los dichos superiores y guardianes de los conventos de aquella provincia que se a de la que tiene el dicho comendador para poder tener el dicho oficio por mano de fray Estebanico a quien para conseguir el fin que pretende se a quedado para que el dicho se entregar la comisario de a Felipe de Andres morillo y aci como de

entrada de reli.s

mercenarios =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Personas que antes de ahora estaban nombradas para el
efecto Diendo se les haga saber dicho acuerdo
y nombren de aquí los que les parezca
de Besarias haciendo las efectos de Jueces
Eclesiasticos y seglares haciendo se
nobido por lo decho comendador en aver so
licitado de nuebo el dicho oficio sin dexar de
la dicha pretendido en sus principios
para estos dos señores Comisarios en no haber
a lugar para que se le ha recibido efecto
la pretension de dicha = y si tienen Besario
para que se le haga saber a los procuradores de
dicha = y los procuradores de dicha cuidan
haber las diligencias que tienen Besarios
que se acuerdo si y dan poder a todos
Ante pellejera = a Cordoba le Dio
aquello se entregase por comisario a los Señores
Marcelo y Castelo que tienen se por dicha y sus propios
Don Francisco que requiera las Penas agustin Ro
Cabo que asistan a ayuntamiento atento tiene cobrado el salario
de la Parguales Dimisi de Pedro Hasta cuyo dia semana
Negrear dos a penas de su guardas y de cuna
cerrar de dicho = = =
a Cordoba Mes de = Desaro a cuyo cargo
el mozo de cuadrillero de nuestro dio pa
Dos hombres soldados quinientos y a Pedro
Dos hombres se contaron por quinientos
Dos y Singuelo Desaro que
Mes dicho dia se acuerda que se anote
en cuenta que se tome no se le haga
la colvanza de dicho y Cel tome razon =
y dicho de la cantidad =
a Cordoba se que es Don Fran Ortiz
de Xiro a quien en Pedro Lopez de Corcuera
de la carnicera de San Juan pretenden por que
aquí le dicen quando no tienen de salir corcuera
a Alcuerno de la Yglesia de Olivano Lor

Cancorsono clas Vadseseienta y Zaqa y zee sia
y rosparecoyssor Rm Juts En seguimiento de
Coy a dando gracia a la acusacion esta do en puesta Die se
los procuradores de la ciudad a dana a el fenta de cosyeyo =
Eneste Cae.do Zrez Jeson Custodio dia Zguarda Zidiendo
libranza de quatro reses que son los Degen. felo marca
Zadiiedexnaes que a sentado Zabiendose Vende
ce y Cedo En virtud de = Dio que contra dice
el Contyelibrartele la cant.o y dice el dho Custodio dia Z
atento a que fue dho y Zagricado de ofic.o de guarda por
el fuego en tiempo de Ence y lo que pidio con dho de ergamos
la Ebusodho Enbirtud de lo que aeno que dosa
Cedo ofic.o las Dena que a sentaren son Rus Zdes
vi ynbalor y efeto y Cnesto Conformidad a cuno Zo
y tra a yuntam Zaraque no ore Cto En lug del dho
Custodio dia = anticorreg.or a los Señores Cayimeart
Cenyo Zeyson que tiaes Dena a sentare y Ru
Se vieren Dornity a Enbstarracion sea por la
de sus mercedes Zno de a au Zpiae y Rm.o =
Rele de fue Elcorsque vre = Dio que se bea
Dec a forma y Zaau lo tiene Sebo ido Dorta guarda
rec dho Custodio dia y Esto se Zobcalo y Cuerpo ra
de Con Dsmidas Sea Corroque Rego Custodio dia
Se Cuerpo Zno Vsemos Rego o Sfro decreto Z
Custodio Zua despedido
Cnesto se Cae se Cae lo firmaron =

Alcid gomez
Zarrientes

Antonio Gutierrez
Ciy Nuevo

Ante mi
Fran.co de Nieves

Cabildo de 30 de mayo

1631

En la villa de Llerena en tres de diciembre de marzo de mil seis cientos y
y un años se juntaron a cabildo los señores corregidores don Fran.co
Agustin de Gozo Ramirez de la orden de Santiago gobernador
y Justicia mayor de esta villa y don Fran.co de los señores
Sebao don Lasso Adame = Antonio de Vera Vicario
Leandro Marcelo = Fl.co de Enriquez = a Lo. de la Vega
Leon = Fl.co Don Fran.co de Herrera = Fernando de
Deza Regidores del ayuntamiento quien de ser veracidad
lo cual a los dichos oficios que se
Cometiera a Fl.co Sebao de Lasso Adame Letrado
Y se pase a Cabildo que tiene Tapia que se remitio de los
Indios para fundar en ella un convento de
la Compañia de Jesus y de abisso del ayuntamiento
de la ciudad de Lo que se ofrece a vacar y para que se
Lo que se ofrece acer en la cordillera de la fundacion
y se le escriba a Sebilla Don Francisco de Medina
Nieto trusso para que lo
Cometiera a Fl.co Lo. de la Cerda
Fl.co Lo. que se
Cometiera a Don Fran.co Ramirez
Quien se le requiere la quenta a Fl.co Sebao de Lasso
a Adame de gastos que ha hecho y a de hacer
de Cordoba para el convento de
para que conste se le pase testimonio
de la cabeza que se ha de
para la conducir a Lo. Informe
de esta a Don Lo. de la Cerda =
Y asimismo se le mande
de dos sellos de Lasso
Y en este estado entraron los señores
la Justicia y Fl.co Lo. de Medina
acordose que se le pague al Fl.co minero
y se le entregue los treinta ducados de sueldo

Cabildo

Fl.co

Fl.co

minero

Como carpeccanguedie. Por dea Cbarode Fernoz ysa
Orell Xitime superviz eq tomeca magnogto —
Langasta ~ a cordoreque Ce Ban tonio debera Dicarrol ca
Rossitórdea Rozumolinos Lacangrdá que Enecor
ay Zdequentaeacgá Daraque Dengaerneme Dio
Ne converga — —
Lobos = ~ Enel Ccaõ Dicho Da Ce Ba Ce Cabaccadecon
guerneas ergessar dela Ocad ay muegacant
De lobos Onegaeynacorganado. mugos Dañor
Seacuerdaque Dalesgo Dia de Zacequa dece
Dirimuant se ba Zaeamatanta dece
Zdequese Dre Cangan ca Sadores an Kzgrad
Como Becos lugaree Por cun Ce Sea Dregone
Ruz Enestegtado Entro Ce Smarcos Deamor Dica Vro —
Enestecabiedo Seacordo Tormayordomos decacu
~ Denguenta Enco Decabiedo Cadames Dela xarte
Condenaciones Seatocado Decondenaciones Dénas ergordenanza
Zdaraeze. Ceto a Zadoreiorde Dnoque Dengan
Lazinza Ctro Los Ssu. Dordon de Ceg a ga
Cargoacordo Por mazordomos = Zsetomeca g
Deco cadogado Dao Zdesde Ceaño de Ce Zfrco
ocho Zseguardo Lacortenere que alidos ysa Ce Ssaño
Ctro Enestecabiedo Dicho Da Ce Gouernador Como
Dorei Oranza Deqvangomg gaeardo contador de
Lamesamagtral Seanmetido En Las Panemas dece
Dositóien Sanegao o Ctro Zque Enee
Seanmetido antimismo Ctras trezenta Zdos
Sanegao que dio Gan Dey acedo Dacomo dece Dan
Dede Primencias = que Das dos Dar ¿dae
Seanedogar dea tan de mas = Zansimismo
Se midio El Ctro que alidiado Enecogo Dosito
Zsegaeaado De Zseis sanegao de Ctro que todos
Tienen a Ceraciento Zmquenta Zcrs ss
Dano Daeaqui Daraque Sebea como Sea de dis
Poner dece Zdar Seacordo Zacicndose Se

Ctro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Conferido sobre ello se cuenta que el Pto
Leder Panamasado a 100 Ducados
de Racaudo Cargandose un real de ganancia
en cada fanega del Pto con su mi ad
Lo que no se ha de hacer por no ser
en perjuicio de la Tierra sin —
Entrada de g. Genes testado entre Cel g. Juan Veliano Genes g. de
g. demio Xoneras — Acordose se le tome la quenta de gastos de el
mio Xoneras a Rel Pedro de Vera que
se tomar la dbaq. sumo le pago remes
om. do que por el se le hizo el Premio Xuan de m.
ta
g. de Xoneras — Acordose Entre de la cao la quenta que es la
Conf.da a los Señores Alcaldes = El Licenciado
de Xidores. Recetomen a don Fr. de Zuazo Juez de
Deudas que debe de la cu de Jerez la Frontera
Dami Entre de Yerba de otras cosas
que sea. La protejan la cabeza de los
Señores de Xidores Concejo y Corregidor a Justicia
lo que las dos Señores Juezes la sentaren
Concejo y Corregidor y Corrier
Jerez mientras u otro g. a sienta
Concejo y Corregidor en esta Badajoz y que
Estatica la Dorgen Jerez
a Cuando se Pagui Dasara Dorno
lo que en Las Ocasiones de Bacquentas
Juezes en los dos Señores Comisarios
Las g. Cobri Xinalmente Dengan Pacon
tadurias Reg.s Dmeca Pacon Con Anexidad
y Jeleria Entera Facult.d, y no cimitada a los
dos Señores Comisarios para lo Juro dbo y Je
mismo Dodergue el Pagui tiene de poderlo Pace

de Gravamen sobre = Acordose que los de Gravamen del Pesbo

Pues andes agraviar de la Ilustre Junta mi cuerpo
marauedis mas sobre los mil ducados que se le
dio facultad

Penal — acordose se guarden los arberes de bellotas dados
por el Sr. Dr. Moriceo que estan en el Encinar de la Cabeza
de Vadalcazar

cera = Corpus — nombrose por comissario de la cera para el dia del Corpus
al Sr. Juan Romarello

emperador — acordose se pague al Sr. Dr. Grado
la salario que se debiere y se le pague
el dorado al dinero que ha puesto por su parte
y van y once para el dicho su parte
y gaga la que se le debiere

libra — De se libre a D. Ant. de Zumiento que gano en la
Ventanilla en el año de seis mil y
veinte y dos del negocio en el dicho de la
[illegible] = 1 rs

libra — acordose se le libre a el Sr. Dr. de la cera del
en arguelas cargado en el mes de abril y mayo
Conestoga cabo reparado y lo firmaron
Dr. Gonzalez Padro

libra — De se libre a Dr. Zaga de los meses de abril
y se le corran las cerezas que se administra = 1 rs abril =

Antonio Hernandez
Gordoza

Antonio
Diaz de Almos

En la ciudad de Badajoz a un dia de el mes de marzo
de seiscientos y treinta y un años se juntaron en el Cabildo
los señores el Dr. Gonzalez Zuriel y
los señores el Dr. Dr. de la Huerta el corregidor = se leyeron
las cuentas = al Cabildo = el Dr. Don Fr. Gutierr

Cabildo para el Ultimo de pos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Demoza = antonio Deberaxicarro Alexidores
y Tratarones quienes =

Enseguida Dixo Dionisio Cantesera de su
a quien se le metio el Ensayo del Pan que cada
fanega de trigo quedaba en el que dixo que de dar
y dixo como abiendo sido amasado una fanega
de trigo de cada uno se an sacado quarenta
y una libras de pan = y
Abiendose Enseñado con prudencia de vatcado
sobre ello Legregaron suertes entre los
Señores Alexidores Para que no otros
panaderas que eloden sacando de cada fanega
los dos quarenta y una libras de pan
y se metieron dos y seis suertes con los
nombres de los Señores Alexidores
para que entre todos se tengan quatro
panaderas y otra sumo de dos
y abiendose sacado una Bedulla
salio el nombre de Alonso de
Casaca = y el dicho Alonso Casaca dixo
que renunciaba el nombrar panadera
y el Gouernador para que sumo
la nombre = luego se saco otra
Bedulla que se leyo en voz Alta
y dixo que dize lo mismo
que el dicho Alonso Casaca porque
no se tiene bedulla de la panadera
de los dos quarenta y quatro panes
luego se saco otra Bedulla que decia
el dos Juan el Barque = y sumo
lo mismo que el dicho Alonso Casaca =

Y para que conste se ayuntamiento
los demas Caballeros Alexidores

Dos arrobas de pollo amasado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Los Señores Xiquico Cajiuearco di xeron
que las tres Panaderas que Sean Dem.do a mo de S Gouernador
Daragueas non Creabienes lo Seruicio Sumo y tomen
Por cuenta y Riesgo el Gouernador Ramiento
En Cuantoalas Cuatro Panaderas
que Factan Por non Crear si los Señores
Xiquico aqui en Estocare Su suerte
Las Denunciar. En el Por Gouernador
Sumo Se ve Seruido Que non Crear Panaderas
Tomen Por cuenta y Riesgo Cl Gouernador
Ramiento e Ne a misma Con Por mi dad que
tienen acordado a Vriba =
Luego de S Antonio de Cerda di xo
que Por cuenta y Riesgo non Cra
Por una dellas Dias Panaderas a Rebira ssb
Panaderas ant.e Vera
Caca Para = a la que Da que Para
Quenta con Pago del Ttzo que se le Pregare
y mas Sanedas que dec Pro Se dieren =
Luego Sumo de S Alcaldemayor di xo
que Ymos Tres del Gouernador non Cra
Por la y Riesgo de Sumo = a Xe Dowa Dego los
Sumu Ser = Joan Encarcelen = Sumu Ser
Mariadea Zistebina = Panaderas = las de
los Señores Xe Ttos tomaron Por su Regunta Ramiento
Panaderas a las de Ser Cacanon Cra Dos
Panaderas
Porque Jan Antonio de Cerda Se Les Dea Ca
Dauna Diez fanegas de Ttzigo Dellu Por Efeto
de S Ser Ecalero Ser Dos Dedrante
Dos Dos Ttzigo que Entregue Regu Ttzigo
a Cada una de Fanegas Como Ebado = Sal
Vacuande Darle Dos Dedanacas Personas
Recibaren Se Buea Ruubricada Dem.do de S
Dellos Señores Comiss.os juron a lo Casacada con
Don Jhan Gutti Ser mo Za = Cadauna
de las dos Panaderas ande amasar cada dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Una fanega = Y porcada pan
ansefobrar ais y vietemara se de
y nomas sacando de cada fanega que senta
y quattro zaner conque bienen a sali
cada una fanega por terzio
Degueseer ade Haber ange
a ardsar sanaserao = Y fiandeirios
seguro de zoo ii de zopitr de 3 va
el dinero que de zopitr. y Beoiere
zo arazarguenta del mdaguesee zido
en conformizao dela zremd
de los zopitos = Y zame ser
el zpodinero de zque se ga sta o
el dejo trigo enecesicas cau o a
de zer conesto se a cabo y stelao
y lo firmaron =

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Cab.o Hadroz 2 de Junio 1631

En la Vaz de Merena en dos de
Junio de mil seis. Ethazuna
se zuntaron a cabildo los señores don Zu.o
agustin zegor. Cau.o de Hadenes.o
y Gobern.or Zu. Ramirez y zo Gracian

Por suma = el Sr. Dr. Don Fernando Velasquez = se le asiento de
a la Caballeria con = Don Juan Guttierrez = el Sr. Don Fra
sicaro = el Dr. Sicaro = se le anovo mandado
el Sr. Bachiller = Don Diego de Guvaçurmendi
el Capitan Don Juan Zamzgaeno = el Dr. en virtud
de los Perpetuos y luis de Ferrera vicecolector
mayordomo y acordaron lo siguiente ——

Nombraron por Personas en cuyo poder entre
el Pan que se a de repartir del Rto que se a mandado
amasar del Posito = a Lorenco de la Cruz = y por
Joan de Aguelete Velez = Joan de Leon =
Pedro Muñoz = y por Joan de Vitorio la Capa =
a Don Luis Moncada y por Joana de Aguelete
el Pan = Maria de Alite ——
a los Nobles y por Joana de Ramos Hor
calle de Arriba ——
Miguel Ruiz mercador y por Joana de = que le
Pedre Joan de Arriba de Pozos ——
Los Maestros de recibir de cada Joana de Ra
quarenta y que Hro Joanes de Adolierra y de cada fanega
y ande llevar a dicho y i cetemazaudis por cada Joan
Sal — En este Cabildo se a visto una Peson presentada
por Don Gregorio Adm. Nombrado para el oficio de
la sal en que por ella dice que el que se a traido de fuera Li
de la dado Xo. se a vendido a como se le tiene ordenado por regacin
y que a venido una partida por el rio de Sevilla
que son menos leguas por cuya Razon se a de vender
mas barata y para que se le Hor de el que se a de hazer
Daño y valiendose con ferido sobre lo que se debe
Haber = se acordo que el Don Gregorio de la
Longa cobre en casa el que hallare se traiga delante
y no se le vendiera que se le consiera Hra se
que Dr. se le vendar y se pagan medio a el Dr. Efeto
y ansimismo se le tome cuenta a el Don

Leyo Proveido de cabildo arriba de la ordenanza
y se le da comission en el dicho Pedro =
y sobre el pleito que ay entre la que se traxese
de sebilla escribanos y los de la ciudad
se le de por la ciudad
a cordose se agregen a los pleitos de que
la cuesta para pagarle razonable de sus
en cobrimiento de la fiscal a el
de arriba de san miguel de este año y de
enero marzo de seiscientos y ochenta y ocho

entrada de reyes

Cristobal de Entrocejo andres moriuo
de valencia que acordo lo mismo

libros al morillo =

a cordose que los libros de penas de este año de seis nueve
se pongan al morillo tantimismo a todos
los demas mayordomos se entregue los quentas
por el pedro de arriaga a quien se pagado
la primera al mayordomo de
con sus libros = y de las quentas que han
sido = y de arriba el primer cabildo
se le da tanto traiga razon
del estado de las quentas

fiestas de corpus

de lo que se debiere de los dos ducados
y mas que se debe y del todo de ma
de los fiestas de corpus que se
necesario para la fiesta del sacramento
del corpus xpte de este año

agasajeros =

a cordose se entregue los tazas de
de maquilla tierra y retamar = y se
cometa a el dicho pedro enriquez de arriaga
y agasajeros con los con sus
presenta se aguenstrados

a cordose se le haga quenta con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Del Bopo C Diguelmo Enriquez sobre la cobrança
con comission de Juan Alvarez y Cristobal Sebastian la sondame
a quien se cometa y haga y le pague lo que se le debiere
y para el gasto del tiempo se le cobre de la
cobrose se le libre a el dicho Alvarez y Cristobal
dicho mi cuenta no de gastos y que se le pague a
y mi cuenta mayor de sus y a uno con Amizad
de pagar de sus con Fernando Ruiz de Lopez

libra — acordose se le libren a Francisco de la sacristan
de la yglesia de Maya seis mil maravedis de un
libron por navidad de seiscientos y un año
de seis y otra

libra — De se libre a Fernando de Lopez de tres mil y setecientos
y cincuenta maravedis de resto de su
cuenta de su mayordomia y se le de en la misma
renta de Indias

Dario de regadio — R. Don Fernando y se le fomente el dicho año
que tienen los ganados que se pasan de la cerrnegeria
y de quentadeudar y que se le medie

Jueces. — Nombraronse por Juezes en el Entrego
de Casar de Caceres Fernando a los señores Don Diego
de Saavedra y Fernando Marcelo a cuyos
Juraron y mandaron que se pagan sus salarios
en tiempo y forma

libro — Conesto se acabo el cabildo = y luego
se acordo que los libros de genero = Febrero
marzo y abril se entreguen al mayordomo de los de
acorar y la cor de Zamidad que se tiene otros
oficios = y lo firmaron.

Diego Fernandez, Fernando Lopez, Leandro Marcelo

Ante mi
Fernando de Andrade

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sal-

Por comission de S.ª Excelentissimo se le acordo que el dia
de Hoy se tome la quenta de como se ha obrado la fanega de la sal
que se trae de la Sal de Delaquila de Sebilla a que se vendera
y Hallo Hoy se con dos se ha vendido cada fanega
de sal quarenta y quatro Reales y vn y siete mrs
y la media fanega por la mitad de este precio
cada Belemin Por ciento y cinquenta y quatro mrs
y medio y a este rrespecto el remedio Belemin y quartillo
y a estos Precios dora a mandar la vendale
a administrador nombrado por estas Ciudad =

Sa fanega de sal 94 Rs 17 mrs

Belemin 154 mrs y m.º

y a este respecto el m.º y quartillo =

Don Fran.co Gil

Jr. El marauedi del pescado

En Merida en veinte y tres de Junio de mil y seiscientos y otta
y vn años se Juntaron en la casa de los señores don Jua.n Agustin
de Soto Vall.no del Horno Gouern.dor y Justicia mayor y
Alcaldes por su Mag.d don Fran.co Gutierrez de la Cerda
y a Mateo Alexandre Jurados de esta ciudad
y acordaron lo sig.te

Jr. El Corte de la masa de el pescado

acordo se le tome la quenta a Pedro Gonzalez
pescadero del Clarim.n que a tenido sobre la cobranza
del marauedi del pescado = que se le encargo
cobrase en virtud del Mandamiento para
su cobranza que se le a dado y a

En Zodenal Pedro de monzon mayordomo de la obra de la
Yglesia de nuestra Señora de la Asunzion de la villa
de Zafra dio y pagó a Antonio Gran Ba
ez de Lugo maravedis en cada una de las Yglesias
de Sn Pedro y Sn Bartolomé y de la Cruz
Hengalero de quentas y razon para dar la cuenta de
sus fiesas y sus gastos y en nombre de Ro
ez de Lugo Baez para que se entregue a Fran
cisco Gran Baez Romero a ferias de agosto

Antonio Gran Baez de Lugo

Pedro Sarralde Don Francisco

Ante mi
Fran de Nuñez

Cabildo de 6 de junio

En Llerena en seis de junio de mil y seiscientos y treinta y un años
se juntaron a cabildo los señores don Juan Agustin de Lugo
Maldonado = Don Miguel Ruiz de Lugo = Don
Pedro de Morales = Don Pedro de la Cruz
Ortiz y don Antonio de la Rosa = y en
presencia de mi = y acordaron lo siguiente

Cracion

a Corrosse se le hasen entrada y cracion mas lucida y
se tenga y mueba el Santisimo Sacramento que está en el
de el Corpus Christi en el altar de la Sacristia

Porto

En este cabildo se trato de un porto
de agua para que por el pasase y habiendose
propuesto se con Rio y nombro de cada una
por diputado en el salo ordinario

Relle
Y
liera

En este tiempo se le hizo de enriquezer de
la que se hizo para que se pague en los ensos
en sanjo de la plaza que está situado en dos o
tres manzanas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Comisar Langosta

Comiesse el Sr. Dr. en Alguz de Araque Procurador de Badajoz que con Juan Zacarias Laguendere Encartador de los Dichos Lorenzo de Ovando y los Señores D. Antonio de Vera y Don Diego de Lerma y Don Enrique de Lesos y Juan de Ayala y Langosta y Luego se Gregorio metangan a Dos Cerda Menas de las dichas Partes lo de las Personas que quisieren y Juntas se Cupare el Lugar de Dos Leguas de Juez de Ciudad que traygan la Nao =

Desacato Gregorio =

Y Ansimismo se acuerda se le acoten las dichas Demingazuelas la tierra de que se hacen entre Cerda la Nao de Cerda no mas ——

El Sr. Dr. en Alguacil dado ha Laguendere Encartador que en nombre de Juan de Diego que en nombre de Juan de Cerda Menas de las Dichas Partes se Cuerda Juramentar ——

Nuevo Dicador = salario

E en este estado entro el Bar.me de la Peruzia Encartador diciendo se le de salario porque con el Dicador asistir en la Nao siendo el Dicador de Labaceos como lo a estado otros muchos años haciendo se con Merito se le de Dicador Juntos se le han de Dar = sea con Dicador que atento que la Nao tiene fracuentas Juntas no se le de Dar salario a un Dicador se le de Requerir Dicer señalado en el acuerdo se Vaya Dar de Dicador que se le acomodeco Lisboa ——

Y el Sr. Dr. Dera dixo que se Dixo que se Juntas Nuestra que fa Cuentas de Sumas para que se puedan Dar el salario competente al Dicador se han de Dar de Dicador con Juntas conveniente y mientras no se sacare o se hiere que a Fracuentas se no se le Dar se le de luego el salario de Juntas que por ora no se atiende =

Todos los de mas se remiten Dixeron

que se le de el dos salario en con 2111 dad
de la saca de trigo que se le tiene dado en
atenta la sesa que se le tiene
el dos salario al Gobernador
m. de Segura de los arrendadores de los servicios
se le haga el dos salario y no haciendo
se le haga el dos salario
acordose se tome de restador quinientos ducados que tiene
el Sr. Don Francisco de Ayala para que se le
vea su Magd. para que se le haga su lib. de
tiene de la B. de Dios de arcas de s.mo sacram.
Y se dacan de ellas lagas el dos Sr. Don Francisco
como comisario y diputado que es de las fiestas de Compañía
y el Sr. capitan don Francisco
acordose se le de licencia a Juan de Hacagua para
de aguardiente de cinco cargas
a los Dayes dominicos el año de seis y siete
por el mes de Mayo y Junio de este =

Don Fran.co Gutierrez dixo que es mas de las para aderezar
que dan nos el Sr. Don Francisco de Ayala
y asi se alquile que se non le Ayala y que para lo
que se en casa de los reyes de obra =
el Sr. Don Fran.co Gutierrez nos dio a entender
de que se mandasen sacar seis fuentes y dos
y dos de que se dar q. y un otro para los libros
y el dos. andres morillo de vela nos dio por cuenta
de obra de las para aderezar que se le dare para mas
a Maria Gutierrez a quien se le a de dar el dr.o =
acordose se le de la cuenta con el dr.o
Don Fran.co Gutierrez = y no se le pase por
el dicho caso lo firmaron =

Don Fran.co Gutierrez
Don Fran.co
Antonio
Fran.co de Mora

Alcaldes de Sisos.

1631

En cabildo cayo de junio de este año y treinta y vno años estando en el cabildo su señoria de don Juan agustin de Porras caballero habitador de Sisos tyo gouernador deste Reino y los señores Vrs. Pedro Gutierrez = Sebastian Tassodame = de caballeros de orden. don Francisco Gutierrez. clerigo Pizarro. Fue aperuecido don diego de Siguza clerigo andres moullo capitan don Francisco Ramirez. clerigo. Juan delciano Veyzor. clerigo enrrigez regidores. y secretario. los sus

Receptor de mercedes

Se nombro por receptor de mercedes alejandro moyllo de con su medio por vn año.

Jueces de Sisos de Sisos diego

Trato se de nombrar jueces comissarios para la saca m. del real seruicio de mercedes. y en con su medio de los nuevos Sitios de reyno de segundo genero de primera capitulo. entre en suertes entre los señores regidores de ambos estados. y no los Sisos diego otro de los ciudadanos excepto los señores Vrs. fue de los que y mas de con mandado regidores que lo an sido. y maestre. Este cayo de suerte este año ~~que se~~ para que fuessen jueces cayo Juan y lo escriue ace yo este seruicio. y en con su medio de la ciudad se escubrieron los ciudadanos de Sisos diego y se entraron en vna sonbrero. de ynp que se cayeron. ~~Salio vna ciudadano y quedo electo. passe por~~.

Se refiere estado el señor Vr. Pizarro propuso y dijo que como fue hecho vno de la ciudad en el se tuvo pleito entre los estados de Sisos diego y ciudadanos. sobre el mitad de los Sitios de la quarta ciudad nombra en su ayuntamiento generalmente pleito se sentencia por los señores del real consejo de Castilla de gran ma con fauor del estado de los Sisos diego para que gozasse y tuviesse los mitad de los Sitios de su pueblo que entre los mismos de los estados se litigo que no auian de gozar de la mitad de los Sitios los Sisos diego de su previlegio sino solamente los de sangre y por los señores se sentenciaron y mandaron que gozassen con arreglo a sus previlegios con que entre suertes de la ciudad de los Sitios vuiesse distincion de los vnos y los otros. de manera que en la suertes y los Sitios los Sisos diego de sangre entrassen con claridad de que entraron por tales Sisos diego de sangre y que los de privilegio entrassen con claridad de que eran de su previlegio y no de otra manera. y que se conseruasse y guardasse estas penas en el cabildo en cuya con su medio pides y suplica a su señoria de señor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

su ~~que~~ tiene de por Caballero de la Orden de Santiago gouernador
deste Cõu que preside en este ayuntamiẽto y hablando con el rezelo
pedo requiere a su mcd y alcaydes y caualleros que estan presentes
por Cosas que puede y deue y esta parte dor quella presente el
aor que es cierta saiendo de Judeos comisarios para la admon y co
branca de seruicio de millones y entendor los de mas que
aqui adelante se siaeren siguiendo en todos los dos ofados. Y para el
executoria como parece su mcd lo manda entendo los fuertes
del ~~ys~~ Sior dago con claridad y distincion en el conyeniendo
y no de otra manera y de no sacarse assi en esta relacion como
en las demas desde luego la reclama y contradice y apela
della. y con el debido respecto protesta la nulidad y lo demas
que conuenga y de dor quenta a su mcd y pone en casso
que su mcd de gracia gouernador y la ciudad quieran ver la
que executoria aunque no toca la ofrece traer a este
ayuntamiẽto y declarar en casso necesario quien son los Sior dago
de sangre y de privilegio para que de ello aya distincion
y de lo dos suplica se le de testimonio

y item

y luego el s. Ur. fr. de los dos que aviendo entendido la
propusicion sera preciso Ur. mas pi. capitulo dijo que se
con arreglo con ella y en caso necesario dice de nuevo todo lo que
su mcd a dicho y a sabiendo con la moderacion debida
requiere al s. gouernador. sin ver la executoria no
passe adelante con la eleccion pues parece su mcd dispone
la orden que sea y deue ser el. y de los contrario sabiendo
con el respecto apela y pide testimonio

Ce s. Ur. m. dice no viendo de valencia para si ~~[illegible]~~ y en nombre
~~de los dos Sior dago~~ del estado de los Sior dago pro passo que no avisto la real
executoria de mitad de Sior dago que arriba se hace mencion
que quando conserva lo que el s. Ur. Pi. capitulo ha sido
notorio a su mcd usar della que es entre los mismos de
estado de Sior dago y demas de Sangre mas de estar
dentro de mugeres veces como capitular en este ayuntamiẽto
y sapadre entre otras mugeres veces en semejante
o Sior electos. preservativamente y no a sido visto
nio y lo que se ha observado esta diferencia y que ancha
que entiende que en los s. capitulares ausentes y
presentes no ay a quien se pueda o poner en que
quiera a conte a mi se de estar a la observancia y al Sal
timo estado y asi suplica a su mcd ce s. dirija y gestion

y item

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

degados. prosiga en esta clausula comenzada y los de mas que se
o hizieren para asistir a esta. y a los de mas actos semejantes
la casi possible y oser vanda diga

Y xm

Sumo dezen. de su degados. a viendo visto entendido las
proposiciones y preguntado en particular si a guno de los
por sus regidores pres.tes tienen que dezir sucumbotando
en la forma siguiente

Cezen. ss.m. lasso y los sus caballeros dezen de ahora en adelante dizen
que su mo dezen gouernador se sirva de sacar breuedad como
sea aqui se a costumbrado sacar sin distinzion entre los sujetos
dregos y que visto por su mo los papeles proueer lo que fuere
justicia y ezen. de a saber a uidio sin que se sus se pueda
perjuicio =

Cezen. hegria a pueblo dizo lo mismo. que los sus ss.m lasso
a de saber y de ahora. =

Los sus de ahora ruiz mez de di de segun secreto fue de
liberado - cezen. en riquez se conformo con la propuesta
que a sido cezen. llu. morales

Sumo dezen. gouernador a viendo visto y regulado los bienes
que se an tratado y viendo que el m.o parece los de la propuesta
que hizo cezen llu. morales se conforma con ella y en si m.o
se prosiga adelante en la propussion

y prosiendo en ella entro bracedulo de estrado de sy dezen en
ayuntamiento = . y en este estado dizo cezen. llu. morales Pizarro
que buelve de nuevo a suplicar a su mo dezen. gouernador
y alcaldes no proceda a ejecucion de la ejecucion en contra vecin
dad de la Sabena, firmo que su mo tiene dada palabra real
cezen. que tiene referido que como ya tiene cinco dias al
caldes ya fiere sin ofender a la mala costumbre en contra
quenos hoes sino a mucha. como quiera que en todo acon
tecimiento se debe fundar lo que su mo tiene mandado y de
nuevo apela. y pide el ejecutorio. y para ser esta clausula
contradicha parte suplica a l.s. gou.r y alcaldes pues
se suspenda y que se le de el ejecutorio y se sera todo de cum.

Y xm

Sumo dezen. gouernador mando se le de el testimonio que
pide con esto ~~[illegible]~~ sujetos y todo el recaudo en su sino mas
hay mando que se le vaya a de vida ejecucion. la ejecucion
fundandose = lo prim.o en que para mas parte de ejecucion
tamb esta acabado assi = lo segundo porque la ejecucion
alegada no le esta dellas. ni los cinco dezen ayuntam

Saliérin los ofiz. secretó fiduciario Xut degueres

Saven questa cnecer Sim como se pregunta do y no contra viene alo que su mg mandasiw antes cs my conformeaceo pagundar la costumbre en questa ciudad Sella no otante que si pareciere ser costumbre y n clusa y ons. prosiguendo se cegrunbre y r sueles y aviendo dado Cuestrs. a una cedula que decia = el secretó fiduciario y que de ellos

y luego se bstieron de ser los de los ayuntamientos regidores. ciudadanos. y salio p xut degueres y que de ellos y para no ser en la ciudad no se le recibio el juramto.

Sui-letrados

y nombrosse por escui de millones agustin ruiz calvo. sui-letrados

y nombrosse por letrados. a los licenciados. picazo y ferrallo -

procuradores

y nombrosse por Procuradores. a ruendo y fuenpanpa

apellem

y nombrosse por apellem ms geronimo

apateros.

y para apreuos. ms gomez lobo. y blas gz. y min ruiz.

sastres

y para alcaldes de sastres. fu ruiz sagrado. - diego fernez

albaniles

y para albaniles. a min cabeza a diego sanz

ornpinteros

y p ornpinteros. a diego fnez = y bernave gzz

cereros

y p cereros. Pedro ramez y fu perez

fundidores

y p fundidores pedro drigz

lepedres

y p lepedores xut minos calle ahones. = fn gallego calle del piarra

trenchs

y p trenchs de platos. a gustin ruiz calvo =

depositos

y nombrosse por. depositos de posito de confrmidad a fro lanir de quero =

recedores de alcaldes

y nombrosse de confrmidad. para recedores de alcaldes para que presten omenaje de ser fiel y legal y la abonya puesta que ayuntam omes fiamos y conocesalvin reemio psalo satisfacion del ayuntam salio una q decia - y que el clero pa que fuez = y los demos sinores de nuestra ciudad y los de fuera oreno = su respuesta = fue en mo ariego = entregen el nesguanto =

Juan de Liaño Zorego

Gil perez

Gu ruiz

Agustin Pérez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.do de 13 de junio

1631

En la villa de Llerena en trze de junio de mil y seis.
cientos y treinta y un años se juntaron en cabildo los señores don Juan de Ezpi-
nosa Zuñiga, don Pedro de la Barrera, don Francisco de Ezpinosa
Zuñiga, don Francisco de la Barrera, don Sancho de Ezpinosa
Zuñiga, don Francisco de la Barrera y don Sancho de Ezpinosa
Zuñiga, caballeros del habito de Santiago y en su ayuntamiento
y cabildo por ante mi el escrivano = don Sancho de Ezpinosa = ante el escri-
vano = don Sancho de Ezpinosa = ante el escri-
vano = Leandro Moncelo = Fr.co Gr.a Cayero Ba-
dajoz = Leandro Moncelo = Fr.co Gr.a Cayero Ba-
el d.o ~~Dicaro~~ morillo Regidor don Sancho de Amaya Guerrero
Regidor Juan de Liaño Benegas = El d.o Juan de Miguel
Regidor Juan de Liaño Benegas = El d.o Juan de Miguel
Alcalde ordinario = Luis de Zerna = Lobo mayor
Alcalde ordinario = Luis de Zerna = Lobo mayor
Y por el dicho se acordaron y proveyeron el
Mandamiento de Don Francisco Garcia de Cabildo
Mandamiento de Don Francisco Garcia de Cabildo
Alcalde Mayor de Llerena Contador y Veedor de
Alcalde Mayor de Llerena Contador y Veedor de
Rentas de Su Magd. y Señores de su Real Consejo de Hacienda
Rentas de Su Magd. y Señores de su Real Consejo de Hacienda
y Orden y Comandadores de la Orden de Santiago que se
y Orden y Comandadores de la Orden de Santiago que se
hace de si en su nombre a el Veinte y un
hace de si en su nombre a el Veinte y un
dia del mes de junio de este presente año
dia del mes de junio de este presente año
Y Arzobispo de Sevilla sobre el dicho mes de junio
Y Arzobispo de Sevilla sobre el dicho mes de junio
Con Ferido sobre ello se acordo que el Cab.do
Con Ferido sobre ello se acordo que el Cab.do
d.o Don Miguel de Baya a la Ciudad
d.o Don Miguel de Baya a la Ciudad
de Sevilla en nombre de la Ciudad
de Sevilla en nombre de la Ciudad
Con Zacharia de Agustin Sacristan a quien
Con Zacharia de Agustin Sacristan a quien
se entrega por fin y se saquen al Ayun-
se entrega por fin y se saquen al Ayun-
tamiento y Cabildo el Mandamiento
tamiento y Cabildo el Mandamiento
y Cabildo el Mandamiento y Cabildo el Mandamiento
Y Cabildo el Mandamiento y Cabildo el Mandamiento
Y Cabildo el Mandamiento y Cabildo el Mandamiento

En la ciudad de Zerena en dos de Seis dias del mes de Junio de mil y seis
cientos y treinta y un años se juntaron a cabildo los señores don Juan de Ayala Negrete Caballero
Llerena de Santiago Gouernador Alcaldes ordinarios = el dho Pedro
de la Corte el Borque = el dho Juan de Andrade = el dho Vicario = Juan
Romancello Diaz = el Lic.do Hazeuza = el licenciado Fernando Guar
el dho D.o Enriquez de Xidoes acordaron el auto siguiente

ordenanza — En este ayuntamiento se leyo un memorial de Vicario vnto de ordenanza de Pacui escripto en le tra
de Andres de Aragues siguiente. Este otro vecino de los señores
oidores que se sirua ayuntamiento la colunia siguiente
los vecinos que se sacaren de ordenanza
a los mozos se les de de acer a Juan Carrera Aragues que da
presentar la escriptura que tuuo para el
Dorosio y Geronimo Nuñez Alcaldes
Vida en los suso dichos amo lanconeta
Zaga y en la cual se obligan venga con de
Zerena

acordo que se le de a los Zamerrsos y Zelos mi
nistros y Zelenza a cada uno de ministro y Zele de
dinero para ello y se le haga tenga mucho
cuidado con los ministros

Entrada — En este estado entraron los señores el Juan Andres Morillo
Ceuala y el licenciado de Xidoes

Ta de ordenanzas — En este cabildo se bieron las quentas que por comission de Pacui
se tomaron a Diego de Aguaes siendo V.o de los señores
a la Carcel de con la de casa Ua con de los per
sonas de Pacui y habiendo sido bistas se ordenaron
y se mando que se cobren las penas del de Zumay
que cayeron en las penas de los dos
y se dio por cierto de la casa de suso

Entrada de Nuñez — En este estado entro el Don Diego de Figueroa Menoi
de Xidoes

Repartidores de la Cabala — Nombraronse por repartidores de la Cabala del
estado de los Xidoes = mandose que se hagan el repartimiento

1631

Conforme a cabildo y su
mandado firmaron =
Dase comission en forma para que se requeran
los alcaldes de los términos de los lugares =

Agustín de Ayala
Adrian Adame
Juan Ramírez Guerrero

Ante mí
Diego de Nos

Cabdo de 20 de junio 631

En la ciudad de Llerena en 27 días del mes de junio de mil y
seiscientos y treinta y un años se juntaron en cabildo
los señores don Juan Agustín de Ayala Gobernador y justicia
de la Provincia de Leon por su magd y los señores
el dr Pedro de la Puente Roque = se baxa a notificar
al licenciado = don Fernando de Herrera = antonio
de Berazaicano = Juan de Monarcelo = marcos de Leon
macedonado = Diego de Ayala Jurmendi = y por ante
Juan de Ramguerio el dr antonio de
Ayala = el dr don Enrique = don Luis de Guardia
de Ayala = y los demos de la ciudad = y luego en
el cabildo se acordo y por todos se acordaron lo siguiente —

Este cabildo se acordo que porquanto su magd
mando que se le quite de dar su facultad de que se saque
a beneficio vacante de maravedis que se le ha tenido
para ayuda de pagar lo que se debe de resto
de sus de seis de junio de

adbitrios que para reyes Don Alo ~~Conces~~ se dieron
y sandosela Vandada a la flacueta a Cuerda que
con armeallea se menaçenso En subir tres
mill reales Porquanto flaqueta a de sacar dad para
cumplir los quatro mill Ducados de la dote para
Lo no acabar los pasadbitrios para que se
cumpliesen los quatro mill ducados. Los
dos tres mill reales los a cumplido Hasta la fecha
Dela forma de su Dote y asimismo acordo con
dicha merced En cuanto el Veralviar de Entrar
para que Queda tomara bens de la dicha
y obligar bienes propios de su
Tenidos de la dicha flacueta segun
como en el contiene se da comission a Don
Francisco Mallo vecino de la Villa de Ser el Auo
de la Relacion y en mi ausencia los mismos
alos Maestres de campo para que se
Lleve para efecto

En este cabildo se Escribio Por el Gouernador Vna carta
de Xptoral Flores a Zemsel mas de Sidense
Madrid Por donde se Realisa la Merced
Hecha de Sherica en Pa
Mecon se Xoseph de Sumas para que se Pagan
a Sidracia xadea Tesoreria de Caballeria
de Llerena = Tambien mismo Vista que
Necesario ha ser algunas Prebenciones
sobre el Por que el Pueblo tiene muy adelantada
la Pretension de que se
Cuerda que por se Bajo Tanca se Crie a
a Repoblar a Sidrem sobre esta Razon se Pagan
la dicha Xenada que con vengan a Ser Aguer en
no poner se en el dicho Le conservan el dicho
a Pedro Vaz

Nombraronse por Repartidores de Caballeria
a Capitan Lorenzo de Aguera = Agustin Vazquez
Lorenzo Zapata Vecinos de Xerez Pedro Xoseph
y Pedro Zapata Vecinos ciudadanos = Francisco Menacho

fielmte

repartidores de la Caballeria

Antonio Gonzalez Cantador = Juan Rodriguez Castro =
Alcordose el libro en el Juan de Herrera de Setenta
de la Residencia que se le tomo en el Zaqui quatro
cientos y veinte y dos y en la que viere de ser el Zaqui
sia cassado y casado y viere o tuviere de ser casado
y calibran Basaez y Isabel de Herrera
y otros mayo —

Enrique Diero su peticion el dicho Antonio de la
y otros consortes señores de la heredad de que se les
Sua albelino dor tener de gastar mucho dinero
y siendo con ferido sobre ello sumo mas
los señores de los Carmelitas que en en
heredades se saliesen del caso y siendo
quitado los que no los tienen se acordo que
sinon que se vendan y quitar ello de sus mas
y lo que no se vendan y quitar ello de sus mas
Por dorteno que sirbase de la dad
Nro Ctos Contador y dinero del
Contador tome la razon para se le corra —
Dios comis.on al Lic.do Carmelo Balazeruz
y al Lic.do Juan Gomez de Vargas que
a reos y gagarle de la albeindario de los
de la de herrera y asimismo de la casa
en este cabildo se mando
Deque en la de seguir a de ningun vecino de esta
sean tomado un pedazo de tierra que para
los efectos enseñadas y lo tienen
cercado y abiendose con ferido sobre ello
se da comis.on al Licenciado Marcos Recon para que
y agadiei los de la de esta que angerpo el
y imiento y conque gorenen Loan
tomado y echo abite —
En esto se acabo este cab.do = y Por
esta Recusado el Lic.do Carmelo Balazeruz
a reeyto que ha sugerado de cabildo de que
Juez entre Juan Pablos y Juan Barraso

licra —

albaselbino —

Jorto
Jeronimo

Secrario

rompimiento =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1631

359

Señor Bro Por cuanto a Vrs se le Cretario
Joan de Liaño Benegas =
Montoro 22 Jun.o Jaraguea Vienzes de quiera
Las Penas a Agustin Rodriguez Calbo Jun.o aguilon
Lemando Lo acuse = se le mandara Jugar
el traba xq=

Sup.o no quiere
lo pena

Juan de Liaño Benegas

Sillerillo
Secretario

Ante mi
Dm.go Lopez

Cab.o de 23 de junio 1631

En Mezquita Cabrera en 23 dias de junio de este Ayuntamiento
se Juntaron en Cabildo los señores Don Agustin de Calbo
Regidor y Juez de agua y los señores Leandro
Marchena = el Lic.do Andres Moriles de Lara = Don Fran.co Ramirez
el Lic.do Joseph Miguez = Juan de Aguardiente Regidor
acordaron lo siguiente

Cierra

acordose, se le dese a Antonia Cristina viuda de Fran.co de
arcbas Valer Joan de Liaño Benegas de Vrs Jaqui de diez
mil e quatrocientos y sesenta y un maravedis con de aver de cada mi + de
Las penas que se cayeren en el Bin de el año de este presente
La tubiere arrendada y que se cuenten como
Necesario de secretario de este Ayto =
Concejo sea Cabo Regidor Cab.o lo firmaron =

Sillerillo
Secretario

Juan de Liaño Benegas

Ante mi
Dm.go Lopez

Cab.do de 27 de junio

+ 1631

En la villa de Alleruna en 27 de diez y ocho de junio de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron a cabildo su m.d el señor Don Juan de Quintanilla Galindo caballero de la Orden de Santiago gobernador y justicia mayor de la villa y el señor Don Sebastian Zaneatoaz ne = alcalde ordinario Don Fr.co Gil de Zenoya = antecedente y el señor Don Diego de Urrutia = el dicho procurador y el dicho jacobo de Ser Pedro de Badajoz acordaron lo siguiente ——

Este cabildo se a visto una carta que el señor duque de Medina Sidonia, gobernador de la villa de su m.d el duque de medina Sidonia en que a su m.d se le avisa como se le dio la informacion que se hizo en Badajoz sobre el haber retenido en su poder el maestre de campo Xeneral, Juan de Arce - alo xado en la Alhacuz su xente de transito. Y en este tiempo a estado entrado en la carcel y en la de el dicho Badajoz aun preso - Y porque la mismay informacion se remitio a el consejo Real de la Orden y ni en la villa ni en la ciudad no a cordado que se haga diligencia ninguna que se haga el memorio que se le ha de enviar se le a cordado que se escriba por la villa a x.p.oval de Flores a Xerez Procurador de aragon en la corte que tiene de asistir en el consejo de que no Don de marcon venga y siga en la causa sin nonerse de la villa gastando en ella lo que le viere necesario = y siendo necesario el dar memoriales que le vieren necesario se haga = asimismo se acordo se escriba al s.r duque de medina que mire por los de la villa en mayor decoro de la villa Don Juan de Ulloa su s.r = y se le de aviso de lo que se a hecho y se escribiendo sobre lo a hecho el duque y su s.r, y x.p.oval martinez de Flores = y se aviso al dicho procurador de la villa que asiste y se le remita

alcalde Ximon martinez del Corral de aragne por el
el ynfante gaeas dici do que estamos en esta villa de
Salamanca

En este dicho dia se acordo se escriba a el S.r de sesa manca
de aragne el dicho alcalde la ordenando que a los m.os
en los demiciliarios y se les de aviso y se les corra a costa de la cu
dad y se le pida la ynformacion que se le pide
Y como no se a hecho se le hace lo mayor

Fr. Antonio
Ygnacio

Dr. Ygnacio Solgado

Dr. Henriquez

Ante mi
Dn.o de Ramos

Cab.do de 30 de junio de 1631

En la ciudad de Llerena en 11 a de treinta de junio de mil
y seiscientos y 11 a y un años se juntaron a cabildo
los señores Don Juan de Zuñiga y Zuñiga Cav.ro del orden de Santiago
Gobernador y Justicia mayor de la provincia de Tierra de Llerena
y los señores del ~~cabildo~~ cabildo de esta ciudad que se llama
de la Encomienda = Don Fran.co Villegas = Don Fran.co de Ayala
de Zarazicarro Leandro Marcelo = y el dicho Don Enrique
de Rodes acordaron lo siguiente

Sisa

En este cabildo el Sr. Don Juan de Llerena dixo que atento que la Real
Sisa se quita los derechos cargados sobre las aguardientes y vinos
y vinagre y aceite y carnes y no a tenido efecto en
esta ciudad de Salamanca de que se a de hacer
cuenta y conviene zonas como la sisa
a de tener que se orange y no se vaya administrando

Habor Recibido del vino vinagre y acy te
que hay en el Dr. Don Joaquin de Mariana para su
Su Mag.d administre Casqueria y Taberna en esta
Villa a Baja proposicion los Señores Diputados
Habiendo consentido en el asiento
Sin embargo que se le del servicio lo que se le
al Ercelentisimo Prosiguiendo en la administracion
del Estanco que fue de Hordenar y que se le
Haga saber en la Hordenanza = Y la Villa a
proposicion y recordo los Señores Diputados
Dixeron que se conformaban con ella y para en
mas los Diputados de mi cargo Hagan recibir
Desde mañana primero de Junio del vino vinagre
y acyte que hay en el Dr. Dad = Y en otra
Ordenaron si los Señores mayordomos que de cada
a los arrendadores que tienen arrendada la Garbiso
regidor Don Diego Nuñez = Y el Sr. de Saa
regidor Don Diego Nuñez = Y el Sr. Gobernador
Dixo que se conformaban en Dar Licencia
a Don Joaquin de Mariana del vino y vinagre
y Gregorio Nuñez = El Gobernador Dixo que se
Y que el dinero que se debe en el Poder
del Gregorio Nuñez y Concejo se con
mayor todos los Señores Casi mas
En este Cabildo se dio por el Señor Marcelo
que el Poder de Gregorio Nuñez de aquí es
de Portador dos mil ducados y medio de oro
por ciento que se le ha de dar de servicio de quita
y Renta de la Canta que se ha de tasar si no se
Quiere no se le dar la Carta de que se le
lo que se ha de hacer = Y su Mag.d el Gobernador
mandó parecer ante mi el Sr. sobrino
Gregorio Nuñez para que se le de que
Restauracion para su Cabildo
Para lo en este ayuntamiento

24 Nuñez de
de Gregorio Nuñez
de Vuporto

manuel lo del Zarco por Procurador y en el nombre
y como tutor y curador de los menores sus hijos
en el dicho concejo y vecino de la villa de Zafra
y Francisco Gonçalez Sumaresi como fiador de los
dichos personeros otorgaron y aragueron que se les cati
fique y acredite por quenta de propios
lo que se ha gastado con el dicho Sumaresi
sobre ello se entraron por comisarios
a los señores don Sebastian de Ayala y Juan
Domarcelo Alcaldes

Pedro Alonso — En el dicho dia acordo el Cuerpo de la Ciudad
lo siguiente
Por quanto el Licenciado Angel
de Encarnacion Regidor Romana con la
Mercedes de Nuestra Señora
Diego de la Puente
Por quanto se ha
de Vecino
Venida
Libra

Cabildo de 4 de julio

No se prosiguio nibico. Acabie de 4

En la ciudad de Serena quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treinta y un años se juntaron en su sala a hacer ayuntamiento ordinario como lo tienen de costumbre los s.ores don Joan agustin de godoi caballero de abito de Santiago gouernador de la Sacatinia y don Pedro

Cabildo de 5 de Julio

En la ciudad de Serena a cinco dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treinta y un años se juntaron en la sala de cabildo de la ciudad a hacer ayuntamiento los s.ores don Joan agustin de godoi caballero de abito de Santiago gouernador y justicia mayor de la prouincia por su magestad Antonio de Vera don francisco gutierres de moya y don Pedro en Miguel don diego de figura capitan don francisco Ramirez guerrero Secretario y el rouajo lo siguiente

Sal

En este cabildo se vio un auto que cumpliendo con la cedula Real de su magestad dada en madrid a treze de henero de mill y seiscientos y treinta y uno se executo en que a llegado el tiempo y en esta ocasion el dicho don fran.co gutierres dio que en cumplimiento de la comision que se le dio para hacer la quenta de los proueidos de dicho seruicio se a hecho y tomado a francisco gonzales aguiar administrador de la alcabala en la ciudad de Serena y de la quenta resulta que se le a hecho cargo de quinientos y ochenta y quatro mill y seiscientos y setenta y quatro marauedis y se le a dado por descargo quinientos y setenta y tres mill y ochocientos y sesenta y un marauedis y que ha de auer de salario ocho mill marauedis y que dan por caudal para los gastos y demas cosas que se ofrezcan la Real Reduca de marzo para los quatrocientos y diez y nueue mill y quatrocientos y treinta y ocho marauedis y los quales mandaron se entreguen y se pongan en el arca de el tiene dos llaues para los dichos efectos

de Arrecaudar que se entreguen a las personas
como se manda por la Real Provision y Diputacion
por ser presentada en el dho entrego y en la dha arca
se entran sin mas renta que la que tomo
el dho Francisco Gonçales y las demas que se tomaron
y se dieron que se secaustaron en razon de la
administracion para la buena recaudacion de las
Rentas atento que en el cabildo de hoy se trata de
conformidad la Real Provision y nombro por Regidor
Comisario a Marcos de Leon Regidor de la Cuidad que la
ausencia y en su lugar nombro a el señor Don Regidor
Comisario que tenga la dha Receptoria el Lic. Pedro Enriquez
atento que Fran.co Semena caia que el le sirvo que la
honorarios para tener el dha oficio en la ausencia de la Cu
que la dha arca le faltan dos llaves de las tres
que tiene se dan de hacer las llaves y se
de entrar el dho dinero en ella y se hagan para
el dho efecto dos llaves que se entreguen y se
de monte por cuenta de la Cuidad y haga la Receptoria
el que y se pase a la arca a el dho Fran.co Semena

~~En este cabildo se Pio Puso en este~~ acordo se junte a cabildo todos
los caballeros Regidores a cabildo general a las cinco de la tarde
para tratar lo que se debe hacer sobre la quita de los mesones
para lo cual se pidan pena de doce Reales Va Dn / para las
Pio Puso en el

Fran.co Gutierrez

Antonio Xm.z de Vera

Lic.do Zapata

Lem

Martin Sanches

Ayuntamiento de 5 de Junio

En la ciudad de Zafra a cinco dias del mes de Junio de mil seiscientos y treinta y un años se juntaron en su Ayuntamiento en la Sala de los Dos Don Joaquin de Godoy Caballero del habito de Santiago Gobernador de la Provincia por su magestad alonso de la Barrera Don Antonio de Vera Leandro Maldeo Don Francisco Gutierrez de Moya Don Francisco Ramirez Guerrero Regidores de Badajoz Pedro Enriquez Regidor de la Provincia juntos en el Ayuntamiento y proveyeron lo que se sigue

Provan fianças

Vieron las fianças que ofrece Manuel Mendez que son a satisfaccion y Diego Ferrer Boticario se aprovaron y dieron por buenas y suficientes y juntamente se casa el dicho Manuel con su muger

Comis

que se cometa a Alonso de la Barrera mañana por la tarde se junte con el Gobernador a ver el libro de conocimientos de los Graneros y del archivo y se vea lo que falta y entrare

Libran

Librense a Leandro Maldeo veinte reales de negocio en Linsiebal en fuente de Cantos

Libran

Librense a Joan Lopez Romero mil y quinientos maravedis de salario de medio año de tal que Dios sea a veinte y tres de Febrero pasado de este año

Libran

Librense a Diego Chacon mayor domo de este año pasado seiscientos y treinta y tres mil y quinientos y cincuenta maravedis que se debian a sus hermanos por los prados de la Alcarrobilla de veinte de Junio de seiscientos y treinta y dos en que se los adelantó el dicho Diego Chacon de la renta de la Alcabala

Jueces

nombraron por Jueces en este año a Leandro de la Barrera Condimon Rodriguez Alcoser y Alonso de la Barrera y Don Francisco Gutierrez

trataron en este Cabildo y se dio aviso por el Gobernador como el Cabildo se ha juntado a tratar de hacer una Ordenanza sobre quitar el derecho de los mizos que se ha mandado quitar en muchas partes en Andalucia y en la de Sumagestad y de Galicia y Cabildo

todo en cabildo acordaron de suso en la copia de
el dho servicio hasta que se tenga orden para saberlo y
resolucion para lo que se debe hacer y en esta forma se acabo
el dho cabildo y lo firmaron = Vale / 200 =

Alonso de Ovando — Joan de Delgado — Alonso Casallas

a Sem
Martin Sanches

Cabildo de 7 de Junio

En la noble ciudad de Zafra lunes siete dias del mes de Junio de mil
y seiscientos y treinta y un años se juntaron a hacer cabildo ordinario en
sala como lo tienen de costumbre los ss. Don Joan Agustin de Godoi caballero
del habito de Santiago gouernador y justicia mayor de esta villa por su magestad
Alonso de Ovando Pizarro y don Fran.co Gutierrez de Mendoza alcaldes y
Luis de Herrera mayordomo en el concejo de el pueblo y lo siguiente

aqui entro el Leandro marcos que el Carmo se aperciba

Librase

Librese a Joan francisco el de la justicia mayor de la villa
de los meses de mayo y junio para el dicho año

Librase

Librense a los mozos de la villa de la dehesa que son fran.co garcia
Consorte los ducados que se les deuen de el sitio de la dehesa hasta
fin de el dia de San Tiago de este mes

En esta forma se acabo el dho cabildo y lo firmaron Vale. Fue
de uno de los dichos gouernador y como se acordaron de
el frances maestre abiendo hecho dicho Con.ro Fran.co
que se informase de la pretension que tiene de que se le
[illegible] de la [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Remitio a su Sa la Reboca que se ha de dar de la sema
Dado para el Thesorero que se sirvio de acudir los por
el de acordo se entiende a la Real Hacienda que se abia
de madrid y se remita la Reboca que se
que se presenta en este consejo y que por Dorian Gaspar Governador
Governador hecho de otra manera hontrado que en hecho de
cabeza en este Thesorero por ahora que de este negocio
sino solo por ser de tan importancia Cosa que se tiene
siempre a su Sa tendra de reconocimiento
en el que tengan negociacion para servir a su
en el ocasion de que se ofrezcan.

Que la Reboca se entregue a Sebastian de
Mayor para que como contador de la remita a su
Entraron los S.S. Don Fran.co Ramirez Dorado Siguen

Sal — Acordose que atento que Fran.co de Mena Lario Personage que tiene
una de las canonjias de la Santa Iglesia de la ausencia por
la causa no se puede cumplir con el que se le
se hizo en el ayuntamiento de cinco de Junio se suspende
con lo en el hasta tanto que se sus obligen
grande que haya conforme a la mas no quando
el Governador le mandare poner con el mandamiento
mandado necesario se notifique en su casa la Cuaresma
que se le de de dia de San Miguel de Septiembre

— En el Cabildo el Licenciado Leandro Marbello propuso como necesario repartir la obra de Barbacana y sembrar
a cabildo general para el dia once de Junio
del mes de Agosto de dicho año entre
los vecinos

Libram. — Librense a Luis de Zuta de los años sesenta y cinco Real
de la de la cañeria de Juan Bueno

— Que se entregue a el Sr. Pedro Enriquez
a buenas cuenta de donativo = Entre el

Don Fran.co

Cabildo 8 de Julio

En la ciudad de Llerena a ocho dias del mes de Julio de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron en su sala a hacer ayuntamiento como lo tienen y acostumbran los señores Don Joan agustin de Godoi Caballero del habito de Santiago governador y capitan de la provincia de la Serena por ausencia de Don Antonio de la Barrera Barrio la Dama Pedro Bartolome garcia Cabezuela Pedro Riquelme Don francisco de Mendoza Don francisco gutierrez Joan de Vera y Zapata Regidores de la hacienda y acordaron y proveyeron lo siguiente

Acuerdo de Diputados

Acordose que se cometa poder a los Don francisco gutierrez para que busque arrendador donde los hallare hasta cantidad de trocientos ducados menos lo que parecierede verse para la hacienda y hacer otro millar de donativo con que se trate y forcio servir a su magestad atento a que se trata la cantidad de la renta a que se ha de hacer en que se abitio la dha traza y sobre ello otorgue escritura al efecto y con las fianzas y sumisiones y condiciones que fuere necesario y se arrendiere

Las fianzas de manutenimientos

Y atento que manutenimientos a Rendador de la carne de Peces y pescado no a quisiado la renta y se ofrece a hacer de mi propio cantidad de trocientos ducados de arrendar para seguridad de la dha renta los dos tercios que se tanto por cierto tiempo y sobre lo cual y que el Leandro marbello tome a su cuenta y riesgo la dha traza y siendo en su poder la dha arrenda lo tuvo por bien y asi quedo a su cuenta y riesgo el dicho Leandro marbello la dha traza y se mande dar para que luego la entregue la dha prenda al Leandro marbello

Fiscal

Diego de Vera

Alonso Casallas

Juan de Llerena

Sergio Don Fra. Guerra

1631

Cabildo de 10 de Junio

En esta ciudad de Merida a diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y un años, se juntaron en su Ayuntamiento a hacer ayuntamiento como lo tienen de costumbre los señores don Joan Agustin Negrete Caballero del habito de Santiago gobernador de la Provincia de Sumaglas y don Pedro de Ribera Sandoval asistente de la dicha Provincia por el Rey nuestro señor y don Fran.co de Hernandez Dominguez Regidor de esta dicha ciudad de acuerdo y proveyo lo siguiente

millones

Este ayuntamiento el señor don Joan Agustin Negrete gobernador presentó en esta ciudad como otra vez una carta del señor don Joan de Chaves y Mendoza gobernador de Merida con el aviso de que en el Real Consejo se quitan los millones y pagan por ellos una cantidad moderada y se da por cierto que se hará la merced y se asentará en su Magd. y se pondrá el dinero en el tesoro y no vive por el gobernador lo hace todo de que se tenga noticia

Este ayuntamiento a diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y un años el señor don Joan Agustin Negrete Caballero del habito de Santiago y el Licenciado Cristobal de Aguilera Sandoval alcalde mayor por el Rey nuestro señor en esta provincia de Sumaglas y don Pedro de Ribera Sandoval asistente de esta provincia por el Rey nuestro señor dijeron que se tenia por cierto que su merced a los dichos señores Presidente y Oidores del Real Consejo de Hacienda de su Magd. en su Real Consejo de Hacienda se ha tenido esta ciudad de Merida carta y orden del señor don Joan de Chaves y Mendoza Caballero del habito de Santiago del Consejo de su Magd. y gobernador de Sumaglas por el Rey nuestro señor de que se quitan los millones y se mandan quitar en todos los lugares y reinos de España y en la carta del dicho don Joan de Chaves y Mendoza se hace la dicha carta de tenor siguiente = Sumaglas diez y seis de Junio de mil y seiscientos y treinta y un años = Don Cristobal de Mena y don Pedro de Ribera Sandoval oidores de su Magd. en su Real Consejo de Hacienda y presidente y asistente de esta provincia de Sumaglas por el Rey nuestro señor = Por quanto se ha tenido

1631

367

Reynos e Chanda e Necessario que importan ser
Justa en la forma para que con mayor suavidad se cobre y
para que dios nuestro Señor alumbre y encamine cosa tan importante
y necessaria como la si para los Reynos como la de mas de mi
monarchia ordenaria que en todos los lugares de la mas estos
se hagan rogativas pidiendo a su divina magestad an para que
se lo acuerde y muestre tan de su servicio y ayude a socorrer
la armada y flotas que han partido para las Indias Dan de su feliz
viage y buelo que hay para todos mis Reynos y con que esto
sirvan de bien que mi continuamente pone en materia tan
de obligacion y importancia para el buen logro de las con
venencias de la monarquia atendiendo a que se pueden ocurrir
ocasiones que dan a su magestad mayor cuidado y querido se acerquen
para que con todas sus fuerzas y bienes hayan de poner en el lo que su magt manda
y pues es resuelta a salir a su obediencia como deve ocurrir a obligo
tan forçosa suplicando a nuestro Señor la asista y ayude y medios con
la manera que se pudiere a ser de provecho encaminando a este fin
las rogativas que se hicieren y los oidores y auditor que se hallan a su cargo assi en
la Chancilleria como en particular a oir sus lo como se acumpliere de que se
conoceran que a dos de Junio del mes y juezio tres de mil y seiscientos
y treinta y uno don Juan de Chaves y Mendoza gobernador de esta provincia y la Junta
de la Real Chancilleria concurriendo en ella a don Juan agustin Inigo de
Caravajal y de la orden de santiago gobernador de esta partido de la provincia
por su magestad y en su nombre y en su servicio de su magestad y
y para que se cumpla lo que su magt manda y el dho don Juan de Chaves
ordena el dho gobernador mandose pregonar en esta plaça publica
de la ciudad y junto a las casas de cabildo de la ciudad y en otras
partes publicas y acostumbradas de pregonar y con asistencia de escribano
como su magt que dios guarde asi lo manda se hacer merced a los Reynos
de aliviarlos y quitarles las sisas y alcabalas y millones en todas las cosas que se
pagan de sisa y alcabala mayor y tiqua y cosas que se pueden y se hubiesse
de dho servicio mediante ninguna cosa de esta manera se pueda hacer en
hacer en incurrir los que quebrantan los mandatos reales y se procederá
a las penas del Real Decreto y lo mismo se pregone en las partes
y lugares de los partidos y que en ellos se hagan las ro
gativas que su magestad manda y para que se pueda proveer
se da por mandamiento necessario y se hace esta orden y lo
firmo don Juan de Medinilla y Ayala y Semi martin Sanche

Diego Joaquín número por comisario para la diligencia de
que trata el capítulo que se ha leído a los ff. siendo testigos
las dichas Don Diego de Figueroa

nombrado no

En este cabildo se trató no haber número por no estar el mes de
ausentados y indisponiendos de grande tiempo de mas
de guerra y sin para el servicio de este cabildo
y requerir se a que en no dejen de la
ciudad los abrevaderos bien conocidos se a caso
de dicho cabildo y lo firmaron con mandado, entre
renglones, Diego Joaquín =

Antonio Fernández, Antonio Felipe, Alonso Carrillo

Ante mí

Martín Sánchez

En la ciudad de Mérida en catorce días del mes de julio
de mil y seiscientos y setenta y cinco años en el ayun
tamiento de esta ciudad estando don Agustín
de Godoy alcalde de la Hermandad y don Diego de Figueroa
y don Pedro de Ocampo y don Diego de Figueroa
regidores y don Antonio de Mendoza y don Antonio
Fernández procuradores de los mismos y don Antonio
Felipe y don Alonso Carrillo acordaron
lo siguiente

cilera

Acordose se lea el bando de 22 de febrero
de los corregidores y don Diego de Figueroa y don Antonio
de Quintana y don Diego de Figueroa y don Antonio
Dió a seis reales por cada día del
corrusleaq se de los dos jornales

Sobre que se Enplee lo que se pidio de millones y uno por cto. entre por repos.

En este cabildo se trato y se dio quenta como se ha dado
Las quentas de la risa de vino vinagre aceyte y arroz que en el Ayun
se gastaron desde fin de Junio Hasta el dia de la fecha y se vio que
que se publico que avian de Correr en con
Jurisdiccion de la Orden y Cartagena con de su sd. el corzuelo
de Sancho Imenez y Camara de Sumas y Sus Diez
Cnce Reales de Ardenes en Cumplimiento de las mrs. que Sumas
Hicieron los Deynos Suaguerse el Repartimiento de Sumo cesa sen
Lisgao sino por el Cigo de la sal y se le a de dar la gente
a el Cabildo mil y sesenta y tres reales y dos el dyo zenero y
Porque el Estado Eclesiastico a remitido la de Se toca
y puesto lo en manos de Sumo el Gouernador Para que
Haya sido Sumo en el efto. de los Pos Pzes
Cuyo dno. es mayor que en esta parte se puede Hazer esta rezon
de Sumo el Gouernador Si a de lo que la Sacan
de mil y sesenta y tres reales se Dan en Pran Atzo
y Para que Conello se aumente el Repartimiento de Rayndas
y Questando en el Serre para a Sus Cuyo y Quando la cun
Lex aziere conocimiento en Sanmasas a los Pueblos
a Repartir se Conzgrare y que si Pudiere ser
Como por ramas y de los Generos se Hezga
y no se me se le Conce de mas de dyo dosito para que
Con todo tiempo conste Como en to en el dyo
Cabildo de Hoy con y mandado de mo el Sr Gr
y de acuerdo de esta ayuntamiento y que ansi
Cenora a conseguir se el intento de dyo Cerro
y que de esta a Cuerdo se Hagan saui dores los
Cauaeeros de los Comissi Mon Grados y Con Zrar
el Repartizio para Conzgrar en que Conea mayor
Comodidad que se pueda

Porquanto Por no aver venido la Ve Beinta
y Ordenecca de sal por cual Sumas se Regor Bido
de mandar que se Pase a Dos de Repartir Primo de Gen
de Dcaño Regor Bicio de uno Porciento

Ha de repartir de el producido de uno Porciento=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y por aberse llegado la orden de los señores
de Hacienda para que los arrendadores
de los propios y administradores
de los depositos uno por ciento y de la que se cargo la orden
de que se publico la de sumas en cada tiempo se tomo quenta
por el Licenciado Don Bernardo de Herrera
abogado de los propios y por villa de arze
abogado y por los arrendadores de los propios
Diaz Dormicey y Miguel Arreaza de los
mismos de Hacienda de dos de Enero de 1688 se pregunto
la que cantidad se debe a quien y sumas o sus zuelos
con el tenor mandaron se Averiguen los
a tenido y tiene en el deposito de dos sumas que
con el celo de la adm.on de su Ma que a tenido
y tiene por rentas en el dom.o de Tierra de la cosa
como se ha quedado ni si pretende se
de alguna saca que se haga de los propios arrendadores
del deposito uno por ciento de dos que se le ha sido
a cuenta de dar la orden Uno de ciento tres
Lesguardaria su Ma y por tener así no ver
a Cudiendo a estar sin sacar el deposito por
cuyo tanto en el beneficio de los propios
y que de este camino no viene sera y no se
sabe si nacer sea cuenta que se da a la Real
Hacienda y se publique a que se sirva
sea servido de mandar se no se
de por los dos mices en la
Hera el deposito Gregorio Hs de los propios
de uno por ciento en la arca de los propios
la Clorcaba la misma forma
de deposito de los que se tenia
el deposito Gregorio Hs y que en interin
se entrega asimismo el concedido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para aumento de los Su Caudales que se cantó que así se con
trare se junte con la que se con trare
de los propios mi ceyserin tarreales de ello y se pida de ese
de las sisas se ponga a su Como propios de ello
de Reyno Este = Y que en el libro de
los propios se ponga por de Mg.no el Este
Ayuntamiento de que en todo tiempo conste del
de consumo de los Gouernador a Heryasta mi
de Rada en Horcena de beneficio de sus propios
lo mismo se haga saber a los propios Caballero
Veadores de los Recontadores de Rada como la razon
Contra Recontadora = y para todo lo
Nesta acuerdo en que antes de particular
de los propios su en Diego Leon Cra por di
Putado del por Don Diego Mtz a Re el
se entregue la cantidad de los dineros para el pago
Consurrido que se satisfaga la cumplido
Rey se por Sorquien se a de otorgar en nombre
se le cargara en cuenta de los propios
Don Diego Mtz de la Hoz comisr.o
y mr. o la Vdora Hego y de cogerre abiere
para cuenta a su s.a la forma que se tiene mdo

Molineros.— acordose se les a de los molineros de la Vera
de Jacuiera molienda a la Arge

Sobregua— En este Cabildo se acordo que atento que se haya que
corre la sobreguarda en adm.n de los mr.os de gen.o de Pedro
Cor Dro Area Relacion de que no merca
mas de 3 fanegas mi cent de yenas en todo el tiempo corrido
deber no aver fecho bien el oficio de la Cordo no se le de mas cera
quedetto de cera se haga nada se le abierta el Dro
Romega razon = de se le cera a Dro de abelido de dos tien
tos y sete ceritas Mtes de el dorado que se pagaron de sacal
fuerguibm y no de ser de dos cerquetas y dos Vanguit

Diego Dr.

Dnm.o Ramos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cabildo de 7 de Junio 1631

La llegada del Correo de Salamanca Inmagen de la Sal = Aquita del Latina -

En Mayaldo de Herrera en 7 dias del mes de Junio de mill y seiscientos y treinta y un años se juntaron los señores don Juan Agustin Ocejo Alcalde ordinario de la Santa Hermandad de Santiago Gouernador y Justicia mayor de la Prouincia de Leon por Su Magd = y los Sres Alcalde de la Santa Hermandad don Juan de Herrera y don Juan Ramos Guerrero Procuradores Generales perpetuos y Jurados de dicho Gouernador un Pliego de Cartas que el Sr Gouernador Don Diego Pescadoro Valladares dio para Correo que se les dejo y de Sacar a la de Salamanca y entre el dicho Pliego se inuia una Bolsa de Jimenez de Cortuna carta de la Junta de Salamanca que vino en Por de Cartas de el tenor siguiente

Carta

Los Don Banza del Nuevo Limiento de Salamanca que Sumos dios le guarde a Hechos los Reynos Prometiendo no se Cobrara Seruicio de los dos por el Quarto millones para de este Primero de Septiembre de Julio en adelante En con siderasion de el Creimiento de Sal no se asigura de Recibirla como la Sabemos Reconocido a la Reduccion de Carta de Conse xo de Pagar Para Sale en que se recibio el Conse xo en ultimo dia de Junio se Publico el mismo dia con Belosso cuydado y Zelo Prebiniendo todos Conteste y de se cumpla en su Partido y Prouia Tambien Tamos ciertos Se remitio el Pliego Con los Recaudos al Sagu Por la Posta Pero Los Bolsemos a remitir Para que en todo se cumpla y se lo que mas Manda y de a entender Como Bien se le Hace nos prometemos de Lo cumplir en todo a Su Mrd Como Vecino de Salamanca y Pueblo en N. de Mil y seiscientos y treinta

Juno Don Carlos Guazardo Fazardo = Don a lo
de contreras y guicera Don Antonio de Venta de Vitoria
por mandado de su Ma. Don Diego de Silva =

Cedula Real -

El Rey

Don Miguel Santos de San Pedro Arcobispo de Zaragoza
Gobernador de mi Consejo los Oidores de la Audiencia que a sido
hecho por mayor de Libro Con inteligencia de mis Reynos
que ser los mi Corregidores de Primero de Junio de año
usar de estanco de la sal por ser Regalia y Rentas
Ynsemia y que luego de poner precio y comenzado
a se Vendar y medio Real de Vaxeo y
de precio sin el costo de la fabrica de Vexo antiguo
y por los de mi Consejo se ordeno a los administradores
que a copiasen en los Lugares de los Ruidades
y Aragon medias de los acopiamientos tanto con el fin
de Fraudes. Y Porque se Siguiera el Consumo Ynmoderado
Dificultor el precio Porque se Recelo de aumentar el
Consumo - Y se Recelo mentar el precio cuando se
Comenzado a hacer los dichos acopiamientos porque
de aquí se quiere dar con Carlos Millones para
Particulares fines y Particiesen no capo dido a cada
y que en lo como Fuero que es en Commun de que
el Rey Nuestro Señor de Gracia como Rey y Pro mas
Supremo Tiene Precisa Ynmediatamente defender
o que no seria posible aumentar que los Millones
Con el precio de la sal no se pusiera lo que en ley no se
a pagar me por Maravedis Brevedad que por a
Real a el precio de cada Real en Castellanos de 30 y
Reales mas en Cada fanega y los otros Cuatro Reales
mas en Galicia Asturias y Montañas y en Aragon y Castilla
Viejas Cadaro. En las costas sobre el precio de la
Interpretaciones que Tuvieran en Ynteligencia de Real
Ordenes Descadoveraen Rendo
Ynmediatas Provincias y en cada
Ynmediatamente Cada Vecinos

Nos el Rey no se atreven a dar el dy
de aprimer de julio Cra de Canceller a negados a
ainquietarse las Situaciones de la Jurisdicion
y Dexo de antiguo en Galicia de Dentro y Fuera de
Asturias y Merida y Sevilla de la Audiencia y
Superiorias a S. Mgd. Y Nuestro Real Consejo y Dos mil
y Quatro Reales al Ams. Rey por que se Justificaron los
Acopiamientos Mandaron Minorar el Precio en
todo lo demas que se a prohibido y Mas sobre
Jacobio de Mendaraes que se le quemaron a vido de
Comunicar a Nuestro Real Remedio y Mando que se le
Restituya su Autoridad y se le Dirija Ms. que se le
Sollmada a Dos Zeis de Junio de Mil y Seiscientos
y Treinta y Quatro años y Dos mil y Dos mil de
Juan Bautista Sa. Zn Manarete
que da con el Ultimo Quarto que queda en mis Dos
Juan Bautista Sa. Zn Manarete

Nota Al Doncello Guardado Fasando Con Dos Decan
de Galicia: Por el Reyno de Servicio de
su Magestad Dos reconocer

Por la Cedula Real de su Mgd. Publicada en este de
Genero de Estado, en de Estamos y Dere. y precio
de Real Jurisdicion mando que de el primero de Julio
que viene del Corriente Tiempo se Recorde y pague
mi Ulmes. Como mando se Pague en dos de
Primero del año y porque se Mas Comodidad de
Sus Ecumplacione Fon Sazer Pub. a Cayuna
Ciudad y Lugares de Jurisdicion
que se Decido Dia Primero de Julio
y Quiento Sobre mas cosas que no Pon
Dies y Ocho Sombreros ni Porma
Restando Como Sobre Recosas
Hare Cumplir y Ejecutar
a Villanueva Mostrenco
Para que en Nuestro

6

Y se le mande que por
los prelados, iglesias y monasterios de esta ciudad
y su tierra se haga una saca en el término de esta
ciudad de la cantidad de trigo de
fuera mil y seis y tres y ocho fanegas — y se publique
por pregones y se remita a el Presidente y oy
dores de esta Real Chancillería. Y se le
mande que se haga una saca de
cuatrocientas fanegas de trigo para
el abastecimiento de esta ciudad y
que se publique por pregones y se remita
a la ciudad de Salamanca y se le mande
que se haga el mismo pregonero en la
misma ciudad de Salamanca y se le
mande que se haga el mismo pregonero en la
ciudad de Salamanca y se le mande

En cumplimiento del decreto que el dho Gal
asistente y Guardamayor Marques de
Poyo Gouernador fue en casa del Sr Regidor
Balbares y por el dho se le dijo que el
Rey y el Consejo le ordenaban que
atiendo a necesidad del Reino le pusiese la
alcabala Sumd el dho Gouernador agradecido
en el interin y veremos y responderemos en
el de bender y lo firme =

Andemi

Dm de Anos

En el dho dia antes sumd el Sr Gouern.r Parecio el dho Fran.co
de Balbares adm.r de la sal y dijo que los reinos de Castilla piden
cantidad de la sal y que estamos ocupado en los seg.os
pido a sumd fuese seruido se saque la que se pasa
para que se ha de hacer con la mas conforme que se pide
toda la demarquesa =
Sumd el dho Gouernador mando que se pongan la cantidad
de 4.m bara de el dho alfoli haga medir y saquen de
de sesanega. y se pie de carrea y prom.n se pongan las
sentencias que se hicieren y el computo a como se a de dar con
Nuebo reino firmaga que se pone en la otra
se pongan en la contaduria dando el cont.r su
recibo firmo = todos los oficiales Fran.co Gran
Cuyo de aguila y Nicolao Sim.o de Ceuta y Junta en dm

Dm de Ano

En la villa de Llerena en 18 dias del mes de Junio de mil y seis
cientos y treinta y un años se juntaron en Cabildo los señores don
Juan Agustin de Goes Caballero de la Orden de Santiago Gover.or
de Llerena y su tierra = el L.do D.o de la Barcena Corregidor
= don Bartolome de la Rosa = don Antonio de la Vega Vicario
= Leandro Marcelo = don Diego de Figueroa = el L.do Juan
Luis de Herrera Alcalde mayor y acordaron en el
Cobr.a de bueyes

En este cabildo se trato que por cuanto se ciega el tajo
de la cobranza de los bueyes que por Santiago se hizo
el año cobrados en Nodeste que los vecinos de esta
villa se causaran muy grandes costas
y habiendo con el dicho sobre ello se acordo se busque
dinero sobre las tercias por trescientos y cincuenta ducados
los dos cientos quedaran en fianza de sus propios
y los cien y cincuenta ducados y tres arrobas mas de azucar
y sumo el dicho que sumo el tal carga para
el lunes que viene traer de su cuenta de la
dicha tercia y demas de hazerlo los
señores Governador y demas personas que se
les propongan
que se vengan para el dicho dia y dos por si
y se les lo prometieron asi

Fiestas de Corpus

En este estado entro el Sebastian Cassado a pamente
en este cabildo se acordo por todos los señores
capitulares del que en el dia de Sien
Corpus se ocurrado a Santiago se hagan las
fiestas y se publiquen para el lunes y que este
mes se nombran por Comisarios para las fi
estas a los señores Ant.o de Vega = Leandro Marcelo
por Comisario para el mandar hazer las barreras
y todo lo que fuere necesario en hazer aquestas
todo dispuesto a el L.do D.o de la Barcena

A todos los que el presente vieren como nos los comisarios de la comisión
de aquellos diezmos y rentas de Hoyanegro que fueren
de Bernardo de los Reyes Indias
Comisión de los diezmos de la Alcarria
no se hizo por comisión de Alfonso de Medina
Lebrija y Fernando de Ortega vecinos de esta
dicha villa y Don Fernando de Ortega
vecino de la villa de Fuente de Cantos
y Alonso de Medina Lebrija y a Alonso
Lebrija y a Alonso de Medina Lebrija
no se hizo por comisión de aquellos mencionados
Diezmos y rentas de la villa de Fuente de Cantos
y Real de Casa de Don Rodrigo
Xacona
acordose se lleve a Xacona de
Zalegrene
Entrada de Don Fernando
Entre los Reyes de Zafra
a quien se le ha acordado
acordose se lleve a Don Agustín de Quatromilla
Mazamedis por el tiempo que se le ha dado
Cuaresma y por la cuenta de Martín de la
Corrota y por el Rosario de Sebastián
de Zafra y Cuenca y Cantidad se le entregue
Agustín de
Diseliz Agustín Leonardo Mendez Tito
Don Miguel de Sevilla Sutiro Tacoronte
Tomás de la Fuente Zea Diseliz
Tomás de la Fuente Zea Diseliz
Diseliz
Diseliz

Cab.do de 21 de Junio 1631

367

En la ciudad de Llerena en veinte y un dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron a cabildo los señores don Joan agustin de Godoy Alm.e Luis de la Torre de S.n Jo.n Gobernador y Justicia Mayor = Rodrigo de Ocon = Rodrigo de la Vega = Pedro Enriquez = Sebastian Lasso de la Vega = Leandro Maraño = el Licd.o Baca Carrizal = Rodrigo Andres Morillo de Baca = don Juan Ramirez = Juan de Liaño Benegas = Y estando en el dicho cabildo se trataron los asuntos siguientes

Acordose se haga saber a los Arrendadores de las carnicerias de esta ciudad que no quieren tasar las carnes en quien se arrendare

Acordose se haga saber a los Arrendadores de las carnicerias de esta ciudad que no quieren tasar las carnes en quien se arrendare

Hace mataja en la barrera de las carnes para que haga

De la quinca de la cuenta de lo que ha de haver de mayor

Y la lio.a saqueo Cabezas de Lo Lic.do Rodrigo Comisario

Y en el Cabildo se trata de una que con me xor

Como dicho es en los tenor que se ande dejar de arrendar

Y Lazaro de S.t Santiago que tienen con da la Vara

Se metan en los tenor Y mediante esta de Hon do

que la marcegana de Zafra donde con treynta

y quatro tasas y en el interin que se trae

de Badajoz para acorrer con =

Se le dar me Baca Carrizal Barbizo y contradice

Y se metersele en los tenor de la Vara de Hesta

Y se ser de buena de la vara =

Se le pide a andres morillo de Baca = de que se

Con Lima Cerrajero de Zafra me Ba

y que en la Cerraja de Zafra = Y

Y la Cuarda para que se efet =

Sino Ser ocasion mucho Y se aprobechan

Lugar nado de zero que es tiene de la obra muy gran

Paño y Nella Cera de la xo y molinos Cagueri

La Cierta y para que en a menester

Quitar a la obra grandario de meterse

Y antico contradice y protesta

Y Lim.o

tozos

Regidor Dorca dixeron los demas señores regidores
Capitulares dixeron que son de parecer que no se to
Le que aqui tene ordenadas fiestas de Arzobis
Despues de la por S. Santiago y que dan todos
Conseguirse estos dichos Lerane Berano o los tozos
Que se an traer a el coso Porque dios con tres mil
o quarenta bacas Lo comas o menos se Junsen
Necessidad Hondo que se dan en el coso tiene ra
Siempre a Hazer Dos fiestas como que a de ma
El ganado aqui en tierra ana = De donde tiene
algun toro con facilidad se Dobrado Ber
y Ne Juntarse Tabiessa Dentro por otro
Lerag rande Inconveniente Dasser
y Estadara a los carneros a el a Dos Dias
y Nes ne Bezaxio mirar Dorca Dara que
Las carnes se Comangor dos = que se Tiene
Los Dorca se Ho Garan Vera Andano
Ellos Dos Dos que Comeran la carne Flaca
De mas que es otro que se na Tea Dos fiestas
estare Hesta Entre Sierra y si se Ban a Ella
No se Dexan Encerrar de Jaran de
Conseguirse a Dos fiestas Caer En Pasto
Aqui Dos fiestas Ja Dedicadas Este
Su Jarzer de Dos =

Rel Gouerno se Con Dozmo con la m
Dad a Debotos Jm. Dos se Exente
Lo Dos Dos Dos creer Dos Dos de
El Dos que Dos mas ss Rel Dos

liera
mo sacram.
ss

a Cotoro se liere to Dolo
Fiestas de mo sacram. Dos
Lee Dia de Corpus Dos

y se le da la libranza al mes de septiembre para
adame Rx. de Ceuas y receptor del dho. Ayun-
tamiento

cuacion

Dona y rentas de
Sayas

acordose se le haga en la forma que
se hizo el año de cien ducados de dona y rentas de
sayas y otros de otras penas y rentas de la ciudad
y su tierra

Cular

y se le libren los dichos
quinientos ducados en los propios
y se le libranza y para ello se nombra
a Joan de Ceras residente en Badajoz
y se le den trescientos y cincuenta
y cinco ducados en que entre el maravedi
de la cabalgada y se le de la otra
trescientos y cincuenta y seis
y medio y el resto se le hace de condonacion
y se le libranza a los señores Canonigos

lisa

acordose se le libranza a Pº Bmo. segundo
y tercio de seiscientos y cincuenta y seis
a tres de agosto del dho. año

lisa

Antonio Calo Lopez Calderon
Miaron ~~recibido de~~ 100 doze
de diez y seis reales y quince =

Sebastian Lasso Alamo

Antonio
Gomez Alonso

Cab.do de 28 de Junio 1631

8r

En la ciudad de Merida en veinte y ocho dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron al cabildo
los señores don Jn.o Agustin Magorzano Leca
Alcalde de Santiago por el Rey y don Jn.o Gallego por el Rey
el licen.do por su Alcalde mayor que = al.o para acordar lo
que se ha de hacer = Acordaron dicen
que se ha de cerrar = Leandro mas zelo
y Alcaldes moriscos = don Jn.o Altamirano
don Diego de Figueiredo = el.do Zuñiga y el.do
don Diego de Figueiredo = Jn.o Luciano Benegas
don Diego de Mendoza = Y de los Acordaron el
que en este cabildo se trate que por cuanto esta ciud.d
tiene acordado aya fiestas de toros para el Regocijo
de esta ciud.d y celebrar la fiesta de el
Del.o Santiago = y es necesario se
Juntesen quatro toros y porque
para ello tiene convidado los señores
Ynquisidores a que anden a ver en
el tribunal = y es costumbre en
Semejantes fiestas de toros
Cotacion a los Sres. Regidores de mayor
y de los Jornaleros oficiales de cada
Sea cuerda se den a reales por mayor
los que costumbren de Cotacion y a cada uno
de los señores de los seis libras de
Cotacion la mitad de la fiesta que se
de Estadero y de dia la otra mitad
en media fiesta demas de esto y a reales
y que se les de los que costumbre
Se nombra por comisario para
con forme a la cotacion a el Don
Francisco de Mendoza

Cotacion para las fiestas de toros

que se oviere de
elecion —

Y se tome por ello el mayor cuidado que se pueda por no tener lo
a cordose se coniere para cardenas de la Torre
a el Sor Don Diego de Villalba Caballero de la orden
de Santiago que se halla en la ciudad de Zaragoza y para que en
el dicho Lobayna con el dar fenon Gran de
Comisario a los sres Leandro marcello y a no ocurrera =
Y se notifique a los Cabos de Caballo lo firmaron =

Alonso Fernandez Bro
Don Juan Gallego
Fernando Rodriguez
Fernando Rodriguez
Antonio Rodriguez
Antonio Rodriguez

Los señores el do Don Enrrique = el do Enrrique Zicarro
y se a hecho saber a Don Bernardo Boronda y a el dicho
Juan = el do Enrrique = Encina Zicarro =

Cre do de 1 de ag

En la ciudad de Merida en 2 mes de agosto de mil
y seis cientos y cinquenta y un años se juntaron a cabildo los señores
Don Juan Augustin Gallego y Don Diego Encina = el do Don
Diego Arellano que = se les a dado a me
el do Zicarro = Leandro marcello el do Enrrique
el do Zangrone siendo a cordaron lo si
Este cabildo se juntaron andres Hernandez Zoi diendo se
pedran en ciertos treyntamil cm que se dezen al
abierto con heridos sobre ella se bolo tama
los sres el do Don Diego Arellano que y demas se les
acordaron lo decretado en en dezon
Y se a presentado y de la dia
lo mismo dixeron los sres se les dan a no = el do Zicarro
y Leandro marcello

Y el do Don Enrrique dixo que Don Juan Gallego a cuerdos ante
este se acordado que no se les ganen por
conveniente que entonces se les si deraron y ahora
es de el mismo parzer y suplica a que se les

que no se quiebre el Estado y Mi Real Hacienda cuyo
Reglamento Cuyas cosas que se parten que con
acuerdo que en esta Maxn se han tenido se guarden
por los y no conoimientos Zeamos que en el Reino se
prefiere tan Zanzi que no se admita ninguna Real
Hacienda en su cuerpo y se dio por su parte
Mando se burque no se a fuerzo Zaraque
bistorsem de lo que se debe hacer y que Zozaora
Cerro a nos el Eclesiastico Zaque a mi tado el
Lacaje Zenas en nuo y a o tra mi tado en ei ra
En este Cado se dio Zemento de la que en ta
no Reino Gobernador que en ecmon to
no ocasion tos Zo se Efaccia Zio el Esse
Mando se ecdeiera el Ecdo Fiense
los que comissa a la cantidad =
Librense Ata Notarad Ms Zarel
Ma do de cos tros

Nio Xonera
liera

licra

ermitadesla
ermitadesla

Inovate a luis
morada en
ermitadesla en el Interin que se acu
manda Extracosa

Conello se a labo red Cabildo
Se firmaron

Fuente del Maestre

Zeandro Marpel

Ante mi
Dn Jose Ma

Cabdo de Sacas

1631

370

En la villa de Llerena en cinco dias del mes de Junio de mil y seis cientos y treinta y un años se juntaron a Cabildo los señores don Juan Agustin de Godoy Caballero de la Orden de Santiago Gobernador de su Magd por el Rey nro señor = el Dr Dn Diego Ortiz de Zarate = el Dr Dn Sebastian Lasso de la Mesa = el Licdo Dn Francisco Lasso de la Mesa = el Dr Dn Juan de Ulloa = don Diego de Moya = Lean no tomar cele ong = Juan de Liaño Benegas = don Fernando de Garay a la Peruza = el Dr Antonio Morillo de Sala = el Dr Pedro Enriquez Xidores Ser Petro de Padilla Diego Rando todos juntos en su ayuntamto en este cabildo asi mismo se hizo ser Petro Rando todos juntos por mdo de los dhos señores se mdo entrar a Dn Alonso de Llano su dor de Reyntros Vno de los dos Xpo Xpoval de la Comission de estos dos oficios Caballeros de la Orden de Santiago Como se ha de hacer que para que conste de ella se mdo copiar en este libro la el que es del tenor siguiente

entrar a Dn Alonso

Sal

Comiss

Don Luis de Godoy y Don Pedro de Leon caballeros de la Orden de Santiago corregidor y Justicia mor de esta ciudad de Llerena por su Magd administrador de las salinas de ella y su tierra por el Dr Don Francisco de Ulloa y Don Alonso de Llano escrivano de su Magd y del numero de esta ciudad a quien se hizo y nombro por el dicho escrivano para lo que de yuso se hara mencion hago saber a vos el dho su Magd dios le guarde antes de ahora ha alivado a las Reales y se ha quitado algunos y decretos por los señores de su real consejo en razon del baxamto del precio de la sal y acopiamto de todos los lugares en bordo naguecaado a uno se bendiesen cada fanega de sal a quarenta Reales en que se ha reducido el dho antiguo libres para su Magd sin la costa de la conduccion y administracion y nuevamente se ha mandado o hecho la Real cedula diendo a este dho precio de quarenta Reales de vellon y se ha tomado y en ello conformado se han hecho algunas diligencias y faltan por hacer otras para cuyo efecto mando a este dho Alonso de Llano luego que esta le sea notificada y intimada con el dicho auto y cedula y relaciones por menor de las dhas diligencias firmadas de mi mano y el dho escrivano con la cita de dho Sr indulgencia para de esta ciudad de Llerena y cumpla lo contenido en los capitulos siguientes

Primero que se [illegible] lugares contenidos en la

Las Relaciones y en cada uno de ellos a los concejos en sus ayuntamientos lo que
guardo llegue de ordenar a las Justicias ordinarias Y Otro si los Receptores
Lo notificaran y haran notorio a la ciudad de su conocimiento y a cada uno
en su barrio y Lo hace por fanega de sal en el precio que se acordare con cada
Lugar segun Los de manera que quedan libres para su mag. ingientos
y ochenta caces en quinientas de su antiguo fuero de las cuales a de Lo propio
Por este de su conduccion y administracion de que yaziendo notorio y ejecu
cio que conforme a este concejo salieres cada un dia de primero de Julio
Este año y lo adelante y lo que en todo montare se a de pagar entre
Pagas y quales y a los tercios del año el primero fin de octubre del
presente el segundo fin de febrero el tercero fin de junio del año primero
Que en dicho de mil y seis cientos y sesenta y dos y en adelante no acudos para la
Armada de su mag el que de su parte no cumpliere lo que le tocare y se los da
Por gastos que se le causaren al arriero Hacienda y que se procedera
Por quemasos bienes de lugar de su pequicio bago cargo desde luego y que asi lo
Pedes pacharamientos asi cumplido y cobrança de los dichos
Oficiales = Asimismo notificara que con toda diligencia y
Justificacion a boriguen las alcaldes que se hubieren vendido en cada una de las
Dichas Villas sin reservar ninguno desde primero de Julio del
Año hasta el dia que tubieren noticia de la dicha Cedula lo que en
cada fanega se hubiere vendido y a de cobrar de los dichos diez y ocho Reales
que en ellas se acrecientan y Por ella abiendo de hacer suma de lo que
Montare lo cargue en las alcaldes faltan por vender de forma que en
A salir cada fanega de su bordadero acopiamiento los dichos quinientos y
ocho Reales y cuparas su mag. si en la carta de compra y porte de su conducion y
y administracion solas penas y apercibimientos que se contienen en el
Primero capitulo = Y Por las Relaciones Primeros
y las diligencias y Hechas y Por Hacer en los acopiamientos = y los
Lugares que por ella se pareciere averse acopiado y no remitido
Testimonio de su becindad y Lo notificara que de en cada dos el
Oras y menos si le pareciere termino competente le entregue el
Dicho de su becindad si no reservar ninguno de la que aguie
Stado qualidad y condicion que tuvieren y del numero de bacas
De ovejas cabras y otros ganados y penadas a quien tocare y
Que se alencaren con Justificacion y fee de que no a otras y si les
No acomete al alcalde dos ganados que carecen de amparo
y arrello siendo lo fraudemien cuidara de la paga y solas penas y
Apercibimientos que se contienen en el primero capitulo = Y si mas de
No asistira a no estar en el tal Lugar apercibiendole
siendo Por su persona = a los dichos Vecinos y Concejos

Delo demas conseteçientos mrs de salario en cada vn dia del lo que en ello se ocupare
Pasado el dho termino y no auiendo cumplido con mas los dos dichos de cada vn
lista y verificacion en la forma que se contiene en el capitulo 3 de esta instruccion
negare se al cada vno monta en mas cantidad de la que se le acopiado se le demandare
y lo des de luego se le mando se le cargue el recibo de la cantidad que se le acopiam
de las fanegas de sal que fueren a dicha ciudad dando liquidando la que fuere
respecto a cada fanega del arriba dicho de quinientos y ocho reales que
se ocasiona su magestad en ganarla y costa de conpra y portes de conduccion y
administracion = y luego regulara los hazes de ganado cabrio y de cerro
que hubiere en el dho lugar conforme al dho tesim.º = y demas de lo suso dho
se acopiara y lo des de luego se le acopio la sal que montare y se le liquidara
respecto de fanega y media cada hazes de quinientas cabezas y vna fa
nega cada hato de cabras de ocho cientas cabras y a las sus yeseras y la de panaderos
y Mascarellas de contorno de vna fanega en los lugares de ello y a media fanega
esto demas de la que se constare gastaron en la ganado y que la conbencuentido de
personas que se les vetos y granxeros y se les notificara y a los que se les bira a sin gasto
que se cumplan solas penas y apercibimientos del primer capitulo

4 Los lugares que por las dichas relaciones constare auer remitido tesim.º
de su vecindad y no se le hubiere acopiado se le mandara dentro de vna hora se le acopio
las fanegas de sal que se le quisiere y no llegando el acopiam.º al numero de
respecto de media fanega cada vno a de guardar cumplir y executar en todo lo
contenido en el tercero capitulo = y si no se acopiare en el dho termino se le acopiara
y lo des de luego se le acopio en la cantidad de fanegas que montare respecto de su
vecindad a media fanega por vecino y lo que mas y importare se le ganado y
granxerias en conformidad del dho tercero capitulo = 5 Los lugares que no el hu
biere no acopiado ni vbiere y no biado tesim.º de su vecindad ganado y granxerias
se le compelera a que lo de en la conformidad del tercero capitulo y dado que dara
su acopiam.º lo contenido en el quarto capitulo y lo demas de
que se hace el tercero = 6 Los lugares donde faltare tesim.º de las bacas de
ouejas y ganaderas se le compelera a que lo de en bueyes como se contiene
en el tercero capitulo y dado se le acopiara y lo des de luego se le acopio en la que
montare respecto del conputo que en el dho capitulo se hace = en
las ciudades villas y lugares cauezas de contornos y partidos y en cada vno
de ellos se le notificara dentro de seis horas menos si el pareciere termino y se
le de tesim.º autentico de los bazes que auiendo los dos recibidos de sus
y vno por ganado y derecho de los Reales por fanega de sal los tres años y media atras
que son los de seis y ocho y nueue y treinta y por el lo que se le cargare
y lo mismo el otro seruicio ansi en la ciudad villa o lugar cauezas de
contorno y partido como en los lugares que contribuyan a ellas con estos
oficios con distincion y lo que a lio cada lugar cada vno de los de
justicia y a su cargo confesare que no contribuyeron otros solas las
penas y apercibimientos con que se contiene en el tercero capitulo

y con su salario en el contenido = y si para que en cada una cosa fuere el de poder
dar este com.º de algunos o mas lugares que contribuyen en la cabeza de con
tenido y partido les pedira y hara que el dinero de los propios y otros en
tregado para el hacienda y compu
ton la referida = y todos los autos y diligencias que hizere en virtud
de este com.º sin reservar alguno para que los haga ante mi mismo con
o su mano y lo que tocare a cada lugar de por si para que con mas facilidad
se pueda ver y entender = y de parte de su Mag.d en sus reales nombres
y justicias y mando a otras qualesquiera personas de qualquier estado
calidad y condicion que sean no les pidan ni manden hacer alguna
cosa de este com.º antes le den y hagan dar para el dicho tiempo
y lugar que se les pidiere y hubieren menester mantenimiento
y cada uno justo y moderado precio solo las penas que se dirán
y a ello les requiero y mando que de luego en puesta y ejecutada
y no hagan lo contrario haciendo que las que se hallare y cobrare en
quebrantamiento de sus mandatos particularmente en mi oficio tan
considerable que pena de la ley y de 10 ducados para la camara de su Mag.d
y mente doy poder y comision amplia en bastante forma y por cada uno de ellos
que en ellas o cualquiera de ellas tocare y buelta le asigno y señalo recientos
mil de salarios que le mandare pagar al dicho buelto de a dos reales
a seis dias del mes de julio de mil y seis cientos y treinta y tres años
godoy y por su m.do que de juro se escriv.º conque de su nel oficio inal que se necesitare
Martinal de canos

Ver.ª
acopiada
En 263 fs
//

Creció
176
47
223

Martinez de Nerb.º en el dicho dia cinco de julio del dicho año de el dicho mil escriv.º
y alguacil de com.º s.º dicho abiendo bisto esta de Bacinas por dar vecino
esta acopiada mil y quinientas y cinco fanegas de sal y que tienen de vecinda
mil y seis y treinta y dos vecinos se le corresponde en el precio de las dichas
fanegas ciento y cincuenta fanegas el valor de ciento y sesenta y seis
fanegas de sal por precio a su vecindad media fanega por vecino
conforme al dicho com.º y instrucciones y cada una fanega de las
dichas cincuenta y ocho reales libres para su mag.d sin
cargar en ellas costas por su conduccion y administracion
mas el acopio e por acopiado si no que sea necesario hacer otro
mixenda alguna en quarenta y siete fanegas mas de sal
a razon y tasa de ocho reales y medio de vecinos y el de cabezas una fa
nega a cincuenta y ocho reales libres para su mag.d sin costas
otros de su conduccion y administracion y a precio de el
obra de esta ciudad de Badajoz cantidad de sal por la manera
referida y a los plazos que se tienen tratado con las costas
y salarios que se causaren en la dicha razon de la dicha razon
firmo Alonso de Cano escriv.º como que de su nel oficio
inal que se necesitare

Sal

Vista la Relacion por los señores Diputados
Conferidos y Practicados las amen de sobre ella
Haciendose vista de la comission se acordo se cum
como en ella se refiere y en su zumo de dicho quesso
tres ciento ducados se dixo que se con vuelva a
los señores Tu polvrioso = Y para que mas bien
les ganados de dicho se aun pla conseguir y dos
señores Traron por comisarios y que acudan
a ayuntamiento de dicho dos señores a
de cabildo a agradecer con toda Rm y
a los Nacos se les encarga su pen
la quenta de ella a lo que se tenerea de las
Dos Enadecanse de la que se ha seguido
de la que se ha seguido desde mr de Juecio
de Zeano para que se haga parte
vea de manquesado en de un poco tiano
Zanbimisino se le mera a secretaria
a dm Zenteg aga Remitiraco la vad
cuebo cuci mientoque se ha zen
maza mas de cant e nque se ha acopiada
a tiendose el quidado Zurzam Zaque se
Zorque no se zica mas ni menos Zque sea ada
a suplicar a dmos Zsenores dgne dos
Co se dos Zu Zerentendente sobre que se
Cassolo que aco Zalos area aremar condiuiense
a Rea Zse le mesa rebe de zica no
el Cribó sobre esta Zagnaccepta dm Zeni
el Cribó sobre esta Zagnaccepta dm Zeni
los dos Zde Ysemanes =

Murillo
Deval

Sebastian Lasso Alamed

Dm Zenteg

Cabdo de Doctrs

1631

En la ciudad de Merida en veinte dias del mes de Junio de mil y seis
cientos y treinta y un años se juntaron el dho Señor don
Gonzalo Agustino Godoy Caballero de la Orden de Santiago
don Pedro Bernardo Zuazo mrdo de Badajoz por el rey = don
Francisco Gutierre Moya = Leandro Marcelo Mnz = el
licdo don Bmo Ramirez Guerrero
Bartme de la Cayeruzar = el dho Pedro de la Cordova
el dho Pedro Enriquez = rete Jacobo Ortiz

Sisa de carnero

a cordo se pregone para mañana sin dado nuevamente
se quite la sisa del carnero atento se a sacado de prometido
y junado del dho contador y se dice de bernardino
Rtz Zumme el dho arriendo se haga de la manera
atento se va de la dha de prometido y seis dineros
estos se le den al dho Ribera de que los de el mozo
Cneo Enriquez mas de la carne

San Roque

Cometerle la fiesta de San Roque se
le vuelva a dar en cada año a el dho Enriquez
a quien se le debe dar y se le da
de con Drar la Cera a ella

Rebo en la de portero

a cordo se le Reboque en los salarios que se le
a de dar = la de Deer por nos
a para que no se le corra de seco y se le
tome la Razon

Porto

a dmetio se por portero a don Fran Gincasi
se le señala el salario de su dmo de Julio
que a que sirve y el contador tome la razon
de este nombramiento =

pena

a cordo se le quite la pena a que se hace de alguna
que se le cargada de el tiempo xio vuxi xo
su pa atento es pobre y la pena que se le a de contiderar

y en esto se alzo el dho Cabdo y lo firmaron =

Diputado
Regidor

Lcandro Maxla

Fran Ramirez

Fran Cno de Amo s

Cab.do de 11 dias 1631

373

En la ciudad de Llerena en once dias del mes de Junio de mil y seis cientos y treinta y un años se juntaron en cabildo los señores don Juan de Zuñiga Inocencio Cano de Loaisa Hordenes de Santiago Gouernador y Justicia Mayor de la prouincia = el lic.do don Pedro de Loaisa su hijo el bachiller = a la casa de el con por ante mi Diego Gutierrez de Mendoza = ante el se leyo el cargo de Leandro marbello = el mr.do Gr.o Caperuzas = el de a nueue moriscos de vara = el de marcos de amor el cargo de Felipe Sitanon Gran Diaz Gueno = el lic.do don Enrique B

lib.ra — acordose se lieren a ante Ho miguel en el a el notario Negando de dicm.do en el año de mil y quinientos y setenta y un y tres mil y quinientos y setenta y dos y tres mil y quinientos y setenta y dos y tres mil y quinientos y setenta y dos

y que en carta mensibaa parte escribeaeo tacinda en respuesta
copia que le escribio el Sr. Dr. Carro Comisario en esta ciudad
de la obra del Dr. Don Diego que a de la ciudad no haga de
lo que su magd. no tuvo de ver de la que se gasto desde primero
del mes de junio del año Cuarenta sobre
el dicho ser Caudal del Rey nro. y de las demas villas del
del reyno de aragon con lo que se ha de tener por mas
facilidad con pruvas conducentes a que presente Besario
en lo de adelante con sumaria vista de su
que primeramente su magd. fue servido de dar por negocios
y que se dan / el Sr. Dr. Don Cristobal de Cartarroe donde tener particular / orden de
Felipe de junio de 1640 a aragon las cosas sobre se llevan
a la marca de la ciudad de Xbsinque que en esta
cosas de ellas y otras cosas en orden a la adm.
y porque en esto se contraviene de verdad en la
cuenta de su magd. y Xbresada la Barrera de su
negocio muy importante para que me sea con
mas facilidad llegar su real servicio que se
mientas Marqs. de salubrias y que se facilitar
teniendo de frente el rey fauel a de aver conveni
que se acuda a ello a suplicar su magd. el cumplimiento
de la Real Bula y para que se resuelvan
las causas y razones que de a ello a
todas en orden a su mayor servicio y de mas
de Belo y secretas conque de la 3ª siendo
a cudiso a ello que baya un caballero re
de aqui ansi a lo suso dho como
a otras cosas de importa que la que tiene
como son el suplicar que no se haga
a los vs. reyes el de artimiento de ameda
fanega de sal porcada cuino porque
son seiscientas y siete quenta de su copiam
tiene bastantes recentidad de a los sujos = y que
en caso que su magd. se sirva de que se haga de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de Salamanca se mande a el Rey a Dios que por
tiempo fuere que cumplan y guarden enteramente la sa
ll necesaria a cumplimiento de las cedulas que se tiene
en conformidad de los testimonios que deuio se lean demitido
y que de otra manera y sin demitirla se entregar la
noticia a los ministros de los seruicios a el Rey =
Asimismo que pues el seruicio de la sal
se sucedio en el de las sisas y uno y otro en lo que el
Reyno seruia a su magt que por seran si su magt fuere seruido
de mandar por la su Real cedula que los situados
sobre el seruicio de millones se situasen y dessen luego
los de xo situados sobre el de la sal y que mientras
corrio el de los millones aunque como cabeza de reyno
la ciudad de Salamanca cuya deuia de gozar el
priuilegio de los estos y era por partido y ora por
no por menor = Y todos los lugares de su Ro
no y que mi dicho el Rey como cabeza de partido
en auia con su mi dicho el Rey como cabeza de partido
de todos estos y de leon, y en aquellos materiales
como cabeza antiguamente y Hornachos
y montanez = montemolin = figura de leon
y lugares de señorio, de cuya nueua de conde el maestre
villas de berenguela y la berde = el marquesado de ruua
de dio = y villa y ciudad de ximuedaroi = y villa de lobon
y montijo y su tierra del conde de montijo todos a cudian
con las sisas a la ciudad y dessen de ella
y por su horden se remitia a la de salamanca
cabeza de el Reyno y gobernandose la villa y ciudad
y por el Rey todas las prouincias y partido
villas y lugares de los gobiernos y señoriosos singu
como que se entrase por menor a el gobierno de los
la ciudad de salamanca y a ser se cosa justa y
conuinientissima a el seruicio de su magt
y mayor alcio y menos costas de los concejos
y casas de las prouincias y en que
mugeres pobres que el ponuedo seruicio de la sal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

segunda de en quanto a cada una su admon y obra ba
como mas que se hacia en el decreto por mi el conde como
quien aquella Asistencia tenga en seña de los
Abas con el inencias de Duda de Belasco
Subsamente las multas con las que podria ser
no haber sean si con la distancia que a
Deste Partido su lugares a el Bajo de cada uno
Por otras Subsas causas que pueden mover
la que muchas de Belo de su real se le si que
sea cuerda a si mismo que se le haz lugar
en considerado no se a de la sub logacion se sirva
demandar que se hacia Zea Subsama se de la
Cuyo de la administracion y obra ba de el proveido
en el lugar de servicio de la de todos los lugares
que cuyda ba en el lugar de servicio de mil con pre
tendidos en las Hordenes y de pagar
General de el Jaraque asi He y
Remita lo proveido a el Jacu de cada uno
ua donde se sumo y se pagar dido

Asimismo por quanto a bra tres años se tomaron
que se do el Ente Hurtado Juez de comision para su mas
para la fabrica de las tres Puntas y matagerda
De la ciudad de Cadiz por mandamiento y comision
en virtud de el que di xo tener de su mas tico
que se juzgue se un nuevo y puesto de un
mas ave di en cada una libra de a dos y seis
y onzas de todo el pescado que es salado
que en el Rio se vendiese para la fabrica
de las Huertas de Puntas y matagerda
y se obrase asi de que Hordinam
se vendia como de que se vendiese los martes
que se hacia franco que se a cu tiene por particular
precio de su mas escrito en el salado
aunque por sus causas parecio

mas ave di de pescado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

tenerde fensa esta Para no contribuir con el gasto nuevo
y injusto respecto de ser lugar de Puertoquemado y Nosques
se extendia la ya su comision en otro que arrentre legua
a la costa y estar el Rasu la tierra a dentro
y Lorotrey que entonces represento su ya suma
en sus Rades Para se no comprehender esta acion
e necessitado de la comision y segun de atenido
por Relacion se remitio el proceso sobre ello
por los Señores del Consejo de Guerra
Dicen a sido determinado la Causa y esta acion
Para que se trate de ello nuevo y que
y que a proseguido esta con sin embargo de
la apelacion de Rada causado a tentado
en negocio y Para que se tome medios de hacer
se Comete asimismo a recopilado de
Dio a que en el Rada Bon con vengo
en se los Señores y Haga que se prosiga
y el termine la causa que se no hazer se
se desquestan los mercaderes de Rada
Haciendo los tributarios siendo de todo
punto ebres y exentos con ~~Am~~ el dicho Prebilegio
Asimismo Porquanto ~~Aunque se sirvio~~
~~a Retiempo y quando Cinco esta~~ la ~~[illegible]~~
Suma a sido servido de tiempo inmemorial
Haberse la Bateria esta Para las In
vaciones de los Enemigos Defensa de los Reynos
Ante en continuacion de los Portugueses
de quinientos y occhenta quando lo de Portugal
se sirvio de en el Rada como de Plaza de armas
e se hubiese de xerá toquiego Cernada de Duque
de alba Hasta que se Partio el xerá to
Para el Reyno de Portugal en el año
de seiscientos y seis y tres y quatro
mesmo en el Rada se Don agustin mesia

plaza de armas

del Conde Xodecastro y Capitan General de España
Coreamismo las Badearmas para el socorro de Cadiz
y otras defensas Dantes Porcaño de Rosventa
y Fiere Albiano estado y asistido como tre Plazas de armas
Las guardas y Hombres de armas de Castilla
y Hombres de armas de diferentes Señores
y Pereagos y Coreamisma Ay Son Blanco
Deseis agentes se tuvo de Dagui como tre Plazas
Grancantidad de armas de todos Generos Para
La Prohibicion de los Xercitos de Summa
y Somismo se Sopo en otras muchas ocasiones
Notar Las Cosas Dagui a servido a Summa
Con Celo y Secreto quebienpre a los tumerado
Ayudando Ella y sus Beynos de todo lo conbiniense
a Surrecer servicio y Buen corro Ella de las armas
y a lo Xumiento de los Xenerales Capitanes
Oficiales demas Personas que Bernian
Los Xercitos Como Siempre que se Fre Ba
Otra Vez con Ainuacion De lo que Ha
aguia costumbrado y Porque Puesta consideracion
Nunca Xamas de los tiempos a esta parte
se Ha Xado con Dannos Certa Ceasse
Nitercios Ni Dagui Dado sino Pasado de cargo
a Otras Partes con Bonnea surgente nera ni
Dado a Seaguerido con Ha Bernina Ello
Siendo Ynconbiniense que ansi se Haga
Siendo otra la Badearmas Por Summa
Por Tanto se acuerda que se Sirva
de Haber mi. a Dagui Ne que de Lanse
no se alo Xen Ennea con Dannos de Guna de Sendos
Nitercios de armada Real Ni Ello
Como Siempre se Ha Hecho y Pasado Pues como
Sien Precedado y esta como tre Plaza
Dearmas Dis puesta de lo Cuntada se
Ya Regibirlos Xercitos

que ella sumo Zn beiare, y Para el Mosee se
presente las demas Causas que Para tener y que
Para ellas conbeiniente Dios Nuestro Señor Guie
Asimismo se le Escriba presente a los Señores del
Consejo de las Ordenes se sirban de a Tender
a quelos Curas de las Parroquias de mi Abadia
de Santiago de Paul a distancia de seis leguas de su
Beneficios Porquanto ~~Por su cuenta Partiendo~~
Hazenmuy Grandes gastos Zunsenzios Entre los
de quelbiare Grande Zumalos feligreses
Porque Conbeas de las suras sus Ministros resultan
Grandes Inconbeinientes y la administracion de los sacramentos
a que no se puede acudir con Puntualidad Por sus teniente
a todos los que ocurren a los negocios Zalos que mas que
tubiere Zenbeiniente Zeelo Freqüente Dacion de
se aguerda Sobre ~~Encontrandose~~
~~Señores~~ y Canonigo Don Antonio Zamo
de el Perpetuo Con el salario
Ordinario Por ser gran satisfacion que Dacy tiene
de tu persona y que a ellos Pondra el Cobro que con
el tiene de su gran ayudado Esta = Y Ne para
que con mas facilidad se le dar se acuda a el de
Despacho baya en su compania un Sacerdote perpetuo
Deste ayuntamiento Por tener dela su Ya
la misma satisfaccion y estar muy Versado
en las materias de los sequebenido que sea
se le Data la gratificacion a su satisfacion
Por cuenta de Zaus de ss Cruz se Ordena
que con Don Antonio baya Por el Sangrero
Camino Zerego Trate y Confiera con el Señor
Regidor = Atento que de Dres
no Ay Propios de Proximo de Donde sacar
Dineros se acuerda que se Pongan Dos Estados
de los Prebitos de Cano de Sevilla y nul

Los curas asistan

Gtrmo de 10 100 R

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Habiendo conferido y deliberado sobre el
recibo de la Diputacion que di Xoquera de la
Tercera de toros zulla Siguiente Ma de los Doctores Pariente
Molina Nectar y Presidente a Diego que de estar
a Dar cuenta de dicho Dia los Dichos Alcalde
Dar a que con venga

Y los Señores Capitulares se conformaron
Con el dicho

Y los Señores Capitulares se conformaron
Con el dicho Alcalde Mayor Dandole gracias de Dicho Padre
y el Señor Dm Juan de Coquecos Dandole gracias de Dicho Padre
Y los Señores Capitulares di Veron que se an
Dado Dos Dias de Xitimos Dos Dias

Y Con esto se Dio por Concluido y se firmaron

Y los Señores Capitulares y se firmaron
Los dichos Señores Como Dicho es = Y no umplio / se pasi
Sumo Preservido - Retiro y Cuando vino de Placa Su Ex.a
El Duque // Por sus cosas particulares = Y en firmidad de todos
los Señores = Ante Mi / Cosme Lopez

Comisiones de Fiestas de Dia de Dios =

Nombrose Por comissarios para las fiestas de toros que Dan tiene a
Cargo para la Recebimiento de Fiesta de nro Dios a Recibir Me
Dia Carrera Dos Dias a Tomare los toros y a Ga
Lo Jose Mas Tomberga a Redondo de Guad Xo =

Fernando Mendez
Cristobal Mendez

Dr. Capermeda
Guzman

Mendez
Dmingo Ramirez

Cabildo de 16 de Agosto 1631

En la ciudad de Merida en 16 de Agosto de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron a cabildo los señores don Juan Agustino de Lamo de la Hoz y don Diego de la Rosa regidores que = al presente se a sido = el de casa de don Francisco de Ribera = el de don Francisco de Menoyo Joan Eliano Venegas y el de don Enrique = y el de Gerónimo Hernandez Corzano los que a cordaron lo siguiente

Para sacar facultad para pagar las deudas.

A cordaron se dia facultad para que se pueda pedir dinero a uno de los que se ofrecio a sacar de la suma de la Personalidad que está en ser dado a Personalidad / ~~todos los maravedis~~ / Dos mil ducados que está en poder de Tomas de Ribera para pagar los Aperamientos que se an hecho a sus Beynos de Don Francisco de la Barca Cruz de la suma de su alcalde de Casa Corte y Joan de la Barca su sobrino = y de Felipe de Leon y sus maravedis para acontinuar el Beneficio de la Almenara y los demas de la Almenara y los de los otros de la Personalidad Hallaron que los dos mil ducados no bastan para el servicio de la suma de la Personalidad por no estar la Aduana de la sal en el convento de San Francisco y no se a podido dar dinero a los que se ofrecieron a sacar y estamos por no tener propios de que los puedan pagar sino es de arrendamiento de las dehesas de

con Presenteis las franquezas de los Donativos
conquiere la villa de Zurbiola y Zumaya y por no ser
cumplido tiempo de que se suplicaran mas de la villa
de con Baeza y Zumaya y de cumplido
el tiempo de los donativos y que se
de los Donativos se le de otro año
mas para que pueda usar de los mismos
y para el efecto de que se le
dos mil ducados de que estan obligados
de la cantidad se le haga otro de los
se le haga publico y que se le haga
de restar y robisimos de cantidades
con las mucas cargas y tributos en
que se ha y se ha de hacer no se le
suete exigir y se le
a no mismo se acordo que se suplique a su
Majestad para se pasar
puentes las puentes de Bacu y sus
terminos por tener muy grandes
no poderse de ningun tiempo de agua
caminar por ella y para que la ante
que mon tare se pueda se pasar
los lugares de la comarca de Belgua
en contorno por se abrir todos a probe
gamiento de la causa de probecho
de Bacu como cabeza de la provincia
y a los ministros de sus
negocios como de la provisiones de
y tenimiento de que tienen gastos =
y acordose se pase entt. de un fran gto recado de
de la zerunc en vermudo pro. de su y ymes nueve a fin
de m. de treinta dos mil mr que lo q se quedar abr
de mas recadre de lo ansido = =

Lo de ellen
zo y 100

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1631

sal En este cabildo los señores Regidores que
abajo se nombran se les notificó la Real
Provisión para que se nombren
Comisarios para la administración de
los Propios y Arbitrios de esta Villa
y Real Provisión de Su Alteza para
que se nombren Regidores que
asistan a la Visita de los Montes
y Dehesas de esta Villa y Ejecutorias
de los Pastos y corresponden a esta Villa
y su Jurisdicción y Alfonso Fernández Tiero = Dixeron
que en cumplimiento de la Real Provisión
y Orden de Su Alteza se nombran
por Comisarios para la administración
de los Propios y Arbitrios de esta Villa
sal Don Pedro de la Encarnación y Don Alfonso
Gil de Tapia y también se nombran
por Diputados para la Visita de los Montes
y Dehesas y Ejecutorias de los Pastos
y Arbitrios = Habiendo conferido
sobre el dicho acuerdo se pasaron a tratar
sobre el dicho caso y que se pone punto
y se sigue el dicho cabildo en que
la ciudad resolvió a hacer el dicho
cabildo lo firmaron =
Don Pedro de la Encarnación = Don Alfonso Gil de Tapia = Alfonso Fernández Tiero = Ante mí Francisco de Ulloa

Cab.do de 19 de Ag.to de 1631 — 1631 — 379 v.

En la villa de Llerena en 19 dias del mes de Agosto de mil
y seiscientos y treinta y un años se juntaron en cabildo los señores
don Juan Agustino Gallego alcalde de la Hermandad sancho
Fuentes Regidor y los dos a lo casa de cabildo con
sel de Zar. Lasso de la Vega = don Diego Ortiz de Zuñiga
el licenciado Leandro Vela
Xidoreo
Lee la Carta de
acordaron y proveyeron las cosas siguientes
acordose se entregen al cabildo propios
Lee la del Licd.o don Antonio Sanchez Moreno sacristan
mayor de la yglesia de nra. señora de la Granada
para la legitima de la Beata Sor Ana de Jesus
que se la limosna que se suele dar con forma de
forma de la dada
acordose se le paren en cuenta la mortecinia
que se le debe a su marido de cinco mil
seiscientos y tantos que no se acordaron quando
se le dieron a Bernardo de los Rios
se le cobren con pena la costumbre
y ansimismo se le paren en cuenta mil y dos
cientos ducados que se le dieron de su salario de dos años
acordose se haga el repartimiento de la cantidad
que se debe por los repartidores vecinos y regidores
y el que se partiere se haga para cada
quinientos maravedis con forma de
recontador de la ley
y el repartimiento se haga jurida
como es costumbre
Mandose
que se haga legido relacion como la cobra
la cantidad y se entregue a

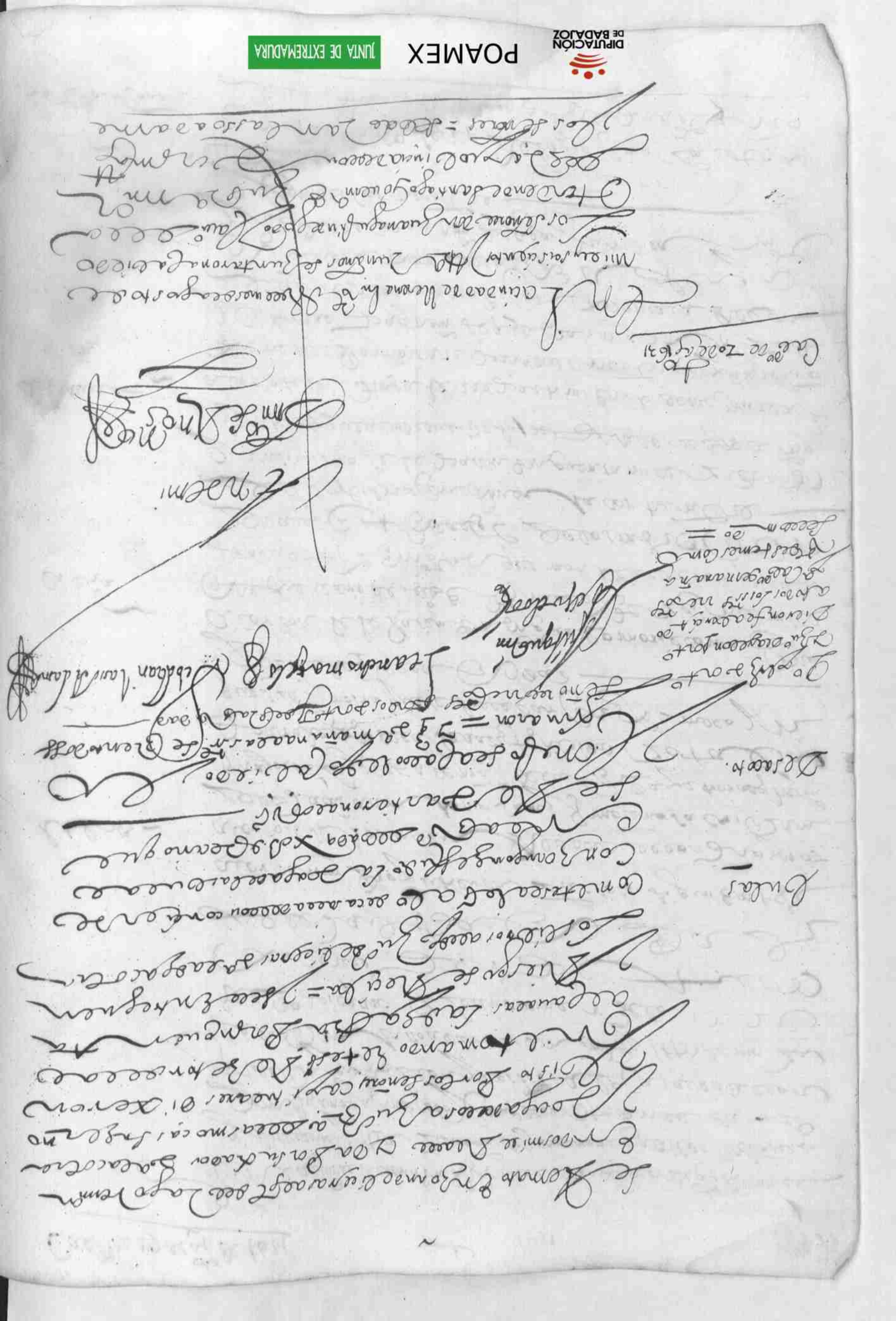

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Don Diego de Menoza = Don Diego de Mendoza = Don
Fromarcelo el Capitan Don Diego Manzano = Tristeza
Cayenzas = El Doctor Andres Morillo de Vala =
Juan de Liaño Venegas = Diego Garon =
a Cordoze que Porquanto esta Ciudad se ha gas
tado los Bienes Propios de Sus Rentas en el
Servicio de Su Magd. y Se ha de Arrendar mientras se
Le da Gente de Guarnicion para su Defensa no Ay
Lugar de donde Sacar Como Comodidad de Xo de
Cargar a la Ciudad de Sus Propios Arrbitrios
Por ser Su Beneficio de todos Como muy de su
Cordaron todos Los Señores Capitulares que se
aguardeciesse Como Ya Se Ha Dicho Y en
La misma Conformidad se Pague Del Cogido
Y Medio de la Ciudad de Sus Propios
Del Servicio Ordinario Y se Pague a los
Arrendadores que Tienen de Arrendar Y
Para que se considere Y Para Saber Por
Para lo que se Hubiere de Repartir de Dinero
Del Dicho Servicio Ordinario de Sus Vecinos
Y Moradores Dentro de Su Alocaracion

Cnestecabdo se trato que Porquanto Enel Cabdo que se Hizo
a los once de este Presente mes se dio Poder a Don Fran.co
Gutierrez para que Pida a Su Magd. a Suplicar a Su Magd
Ciertas Cosas Contenidas en una Carta de Su
Magd. Dirigida en Respuesta de Dichos Hombres que los Curas
Vecinos y Parroquianos de Dicha Ciudad asistan a la Administ.n
de Sus Oficios = y Porque Ya se Declaro Ya de
Servicio que se Ara de Su Santiago asistido Ya Este
Con Mucha Puntualidad a Su Beneficio Y Estando
Se Ordena Y Menos se Vse de Poder Y que Ya Su Magd
Le Pongan de Poder Y Dicho =

Enestecabildo se trato Porquanto muchos
Los Dias Vecinos Deben Cantidades de Penas

sobre el Repartim.to de referido

Cnestecabdo entro Ire.n

Rebocase poder Ent.d a la Cura de Santiago

Lo que se cogen Las dos partes de penas =

En 24 de ag. 1631
se le Entregaron
por de Raquel 30
en este aguerdo
por de = se le Entre

a Arrasadas y porque en su cobranza se les dera alguna
de Reyes y citi xiar y para que se trate a la cobranza
con comodidad de sus vecinos y se le bi tenedores por reyes
a cordaron que se les arrasadas para que su mer
ced don Bu agustin Rodriguez Zamora por su ser de su oficio
que ha hecho mayor se cobren las dos partes
de lo que debieren en dos vecinos en dinero efectivo
y la otra parte se remite y persona de los
dos vecinos concejales que estuvieren asi a Raquel
como de los dos Ciudadanos y bi tar como se bi tar de
cobrar de la cobranza se le da
en tro de un mes contado de vi nte que se pasa
se cobrara en Feria y las dos de Renaes
y Minas nimenos se cobrara otra parte
de que no quisiere a cetar que se a cuerdo y se
le tendrá de que se hiciere por cobrar
concertar y concertado se dio a dicha
y a cuerdo y mandaron se le regone
a cuerdo para que conste a ante dos y el
Sor no de un mes contado de dicha
y señor Gran por diputado a los señores a 10
Casa de Zorron = y el dos andres moviedo de a
para que en de que se pongan en el
con tenido en este acuerdo de un me
movial a sumo el Gobernador del
Señores de las dos Zenas de que el
de sus oficios para que se quien no que
se hicieren = y sumo el Gobernador
de que se la en de que en este acuerdo
y Rea a a que se nombren los
comisarios nombra por alcalde andres
de segovia para que se que
Rea Reunnge = y se a por dara
Relaine que se Rea Co ervando

entre Enea Personaguera y Diego Hordenare
a cordo se que el dinero que se cobrare de las dichas Bueyes
penas entre en poder de mayordomo del Ayuntamiento para
de tenerlo de manifiesto para darle cuenta que se le pida
y sino las diere se le pedirá a las dichas y su quebranto de la
sobrelo que se le debe haber

El dinero de penas

ni notes pasti

a cordose que el Sr don Diego Ramos tome cuenta
a el Sr Pedro de Ana asi de aquellos que se
con los ninos expositos

Sal

Enea te al pedido dio a el Sr don Diego Ruiz como a
fiel agente de el abastecimiento de la sal que se a tenido por don Diego
de Ramos administrador de la sal = la que se le agentase en guardar
y que se le tenga en cuenta y que el dicho
contenido en Enea se meta en arca y de ello
se le de a don Diego de mena la razon de dos =
y la dicha agente se le conserve asimismo por el Sr a
de las dichas cuentas con la dicha de el Sr don Diego
Ruiz como consta de la dicha agente =

Entregaronsele a el dicho Sr la sal de la sal = y omision de la razon de las cuentas

lisa

a cordose se le de licencia a la morillo mayor que se
cano de seis en nueve de la que nos de a el
de el dicho pan de siete de otro a la
Sno el dicho año

tabernas

a cordose que los señores que los semaneros
tengan cuidado de visitar en sus semanas
todas las tabernas de la villa = y por
quanto algunos casas de vecinos que la situan
suelen quarar sonzes en el tiempo que la su
vuana de semanero sea cierta que lo se a la
de xidores que les su sere =

Y con esto se acabo el dicho cabildo lo firmaron
y se le de licencia a los de Cuenca a que vuelva
a vecindad y las cosas que se le dan
de la Hermandad =

lispatiear =

Leandro Manzelo

Juan Sanz

Gonzalo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.º de 6 soldados

1631

En la ciudad de Zafra en 3 días del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y un años, estando en el cabildo los señores don Juan Agustín Lago de Carvajal, caballero de la Orden de Santiago, regidor más antiguo, don Juan de Rojas y don Diego Dorado, alguacil mayor, don Pedro de Ribera y don Andrés de Ribera, don Leandro Marcelo, don Pedro Enríquez de Valencia y don Pedro Enríquez de Valencia, regidores de dicha ciudad, acordaron y proveyeron las cosas que convienen al bien público y de sus vecinos y habitantes, y a lo que se trata y se trata en este cabildo se trata lo que se entiende que se debe hacer para que se reconozcan los soldados que se han de dar a un muestra que se ha de hacer a los soldados que se han de dar a los que se han de dar a los que se han de dar a los

el Regimiento y abiendose expuesto para que
a Regue le tocare sirbaregos y por la Relacion dellos y Reis sueldos
y Reis cedulas con el Memorio de cada uno y de
el Beneficio y Antonio de Bera por carro para el
Reibido el año pasado y abiendose metido en un sobre
y menaqose un muqaqo pequeño metido la mano
y le aqo sonreyr y saco una bezuela que el Don
Gobernador decia su nombre Don Fran.co
Ramirez Guerrero = a Regue se ado por el Le A
y se remanda hace se que se leyo / y por el Esta
Cleo se pasa no lo co se nombramiento de Leion =

Lobos — a cordo se que el Reparo de carro pagadi por la
Corporacion se partimiento a de los lobos
y para Regos siendo bezinos de la Zuela
y Zoquicon Zinga

Fuego — a cordo se que ningun vezino se atrevesa a poner
fuego cerca de la de la sagrado y por la Zamida
de la por zenanba con la por 3 limite
y se le cobrara por cercania el año 622
y se le cobrara por cercania el año 622
y se le cobrara por cercania el año 622
Rultan si se pusiere fuego

liera — a cordo se le libren a Zuo y Lorenza de la por oiga
o omice y quinientos maravedis que gano de propios en el
Cuarto de otra =

Ver — lo mismo a tomar cuenta y Lazaro Bregon de la Cr
Cibaro —

— a Diego Yo por carro y la de Duria de el año
trecientos y Regano de propios —

— a Ao Yo y Lorenza de la mota Benavejo
mil y el año

Sal — nombrose por comisario en el tocante a la sal
por la Ciudad se le nombro a Don
a el Don Enrique Ruiz perpetuo
y se meta el arca la sal
y se meta en ser el arca y se de las llaves

Zmeta el Dinero que esta en ser en el arca -

Diez reales y su pesuno y a cada un de los oficiales

Libra — acordose se le libren a Andres de la

Cruz — Xmay mo que fue de la cuenta dos mil y quinientos y treze reales

que se deben de la prebenda tarco siendo tenedor

y el salario de tenedor con que se le no me

de contador de la cuenta

Yerba — acordose que se le rebaxe a su alteza el molino

de yerba la cuenta de la cuenta y la acuerdo que la

yerba sobre la quitada se vaya a la cuenta

y se ponga por fee los dineros y que se ponga

a no de todos y se cobren de los dineros

de los yerbas y se mesquen a los no de =

Libra — acordose se le de a Juan de la Cruz

mayo mo de los Cerigos de la yerba y quinientos

Botanos — y treinta reales de cera limosnas y procisiones

que se hicieron los cuaresmas y treinta y un

reales San Roque y sanolas = y diez y

y diez y ocho reales de cera misas y procisiones

que se mandaron decir por el buen estado

de la pestilencia = y en cuanto

a la limosna de las misas que se dixeron

y un alberquitero a sisa de tono de Libra

corona de cera que dado y que se pague

de dineros

Pastores — acordose que los pastores cerreros de la cuenta

tiene en la sierra y que conocer

que se de labor y no caballos para

sus casas y que las pagar se an y

que se le sentaran

Mesoneros — acordose que los mesoneros se den la bebida

y la xa a tres maravedis

Juezes — nombraronse por juezes para el que se

cogiado de cabo entre Antonio Vizcaino

y Diego Gomez Rosecan y Antonio Sotre

La mucaguestesoi de los señores el de 2 de dicha
el los que sin lasso a se entregaran e mandaron
que se entregasse su dicho Entro y firma
Conesto se acabo el dicho Cabildo lo
firmaron =

Fr. Juan de Alarcon — Sebastian Lasso Adelantado

Juan Gil Regidor

Ante mi
Juan de Llanes No.

Cabildo de 27 de Agosto estraordinario

En la ciudad de Zerezi de los Caballeros en
veintisiete dias del mes de Agosto de mil
y seiscientos y cincuenta y un años
a cabildo los señores don Joan agustin de Godoy Caui.º de la
Hazen de Santiago Fuerza de Gragera = el dho
dho dia dieron el los que se dan lasso a semes
a la casa de la = el dho mandaron dicaro
Joan de Maraglo el dho Xpoual de Godoy el
Zerezeno = Luis de Zerezeno Domo acordaron
lo siguiente

Se dispuso de los ss.res que han quedado

Primero que Joan de Zerezeno A.º de Sey
de los casados de los que han quedado en
Coguetado a todos los ss.res que han quedado
de una reuoca los sera Zerezeno a un dia
el ue Bala gruba = el dho en nigun Reg
Coguetado a vida. Por la Ca ssa
no obiera Necessarios ss.res de Zerezi xon
servicio que de ayunta Zo in obedecimiento

Sal

Este cabildo se bido una comision del Barrada
Cavallero de Calatrava Corregidor de la Ciudad
de Llerena y Administrador de las salinas de la su
Magd. y una Cedula de su Magd. Zura instrucion
firmada de Don Antonio de Navarrete secretario de su Magd.
el uno en Madrid a 15 de Junio en la forma siguiente

Comiss.n Cedula de su Magd. Instrucion

Don Luis de Zuñiga y Avellaneda Cavallero
de la Orden de Santiago Corregidor de la Ciudad
de Llerena Administrador
de las Salinas de Espartinas y su Partido por su Magd.
en la dicha Ciudad y su Partido por su Real Comis.n
por ser no ha nada aqui inserta
de la que se instruye cumplida fe
Luis de Zuñiga y Avellaneda quien
el dicho por comisario para lo que de suso
se hara mencion Hago saber y bien sabe
que su Magestad por zeguarde el
Real Erario de sus Reales aumento
y bien de sus vasallos mandando
cesar y se a cesado en los dos servicios de millones
y aliendose decrecimiento en la sal
sobre que se an hecho varias advertencias
y se ha dado por decretos
ultimamente en veinte y dos
de Julio del presente año con su Nuevo
arbitrio dando nueva forma
para la administracion presente
con sumo desahogo y porque
conviene con toda celeridad se ponga
en execucion lo comisario
sin poner escusa ni dilacion con el para
el efecto que se ha dado a todos
los Lugares en Clausulas Particulares

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

38 [illegible]

la dezima que se ha de dar de dorma 207
de dormenor en casa de corrre de Andres
Tenaros a deser siendo este de miel de mor
de cayarriba a dos y seis ducados la fanega
de cebada a dos ducados como se dis pone
Orea de Harrea de Aguardando en
Manto a el oraco pia mientos de organados
Autos en Mar menester Tasar de Jan
Surgran Xeriae todos de nuevo
Nueta Nacion = Y en quanto
a la cebada de Xrie Aequetria A
de los ter minos Nesean de dar
Jaraedo de Tasaciones de ora C
Diamientos en Aurias Sean siendo
Lugar de miel de mor Tasnilla
ocho dias consecutibos los de menos
Ocho dias Na Ao/o menos si
Se Jaredere con detenzeo en Jor den
a Nen todos terrenos de gosto
en Todas partes se cumplirge
Ter ramente de Tasaynstruy
en mi poder con dia de Todas las di
Tencias que en Jose fiere en
Jo creque Tocaa el dho comissio
Dis Jondria a Jarle las de cada Jun
Tiera/o Lugar Jara el bitar con Jusion
que con facilidad se Jue sanden y Atender
en con los mi sadores a Harrea de Sula
se ad bierte a el dho comissio Nele nisue
Justicia Ordinarias nie eriesanos
Nen Atendieren en nes tenego cio
Noan de Jo der ni Jue sanlle bar
Salarios de vergos ni Otras cosas de
ni Jarticuares ni decosre 588
Nese fiere en a los ze de Abrel los unos
y Otros Jena de equatro tanto

[illegible] las demas penas
contenidas en la real carta real para
ello se le dare poder para que se
le dare su mandamiento para que
se le pague su salario y la
[illegible] mia se le pague
dar cumplidamente segun se le debe
y a que su mercedes acudan con la
dicha cantidad sin poner escusa ni dilacion
so las penas que se dirimiere
[illegible] en nombre
[illegible] justicia en nombre
de el duque [illegible] y por
[illegible] haciendo de mas
[illegible] que se quedare a deber a su merced
[illegible] mandato
[illegible] en negocio
[illegible] de Santa Ana
[illegible] a todos los dichos
[illegible] de [illegible]
comision en nombre [illegible]
[illegible] Badajoz [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Juan
[illegible] Jerónimo [illegible]
[illegible] Badajoz [illegible]
[illegible] de agosto de mil y seiscientos
y cinco años de [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Correo
[illegible] Badajoz [illegible]
[illegible] general de [illegible]
notoriedad [illegible]
[illegible] y instrumento
[illegible] Juan Agustín de [illegible]
[illegible] Canaveral [illegible]
[illegible]

Ceduca Real

El Rey

Muy Reberendo en Xpto Padre
Don miguel sar tos desan pedro arzobispo
de granada Gouernador de mi consejo
y presidente a cuyo cargo esta la superintendencia
y administracion de la real hacienda de todos mis reynos
ya sabeis que por las causas e razones
que se han representado en la Real junta de Gobierno
he tenido por bien que se haga
los seruicios de millones y que se
administre por cuenta de mis reynos
en minoridad por ser regalia y prerrogatiua mia
y de que quedo os doy libre mente
y absolutamente cumplido y que por real
Cedula fuera a mis reynos y cesando
con el dicho los dos seruicios de millones
y cesando el comercio de la sal
libre para que cada uno se pueda
conseruar para su consumo
y siendo mis reynos la sal los
como pondera a angrar el
beneficio y procurar todos
que ninguno se pueda franquear tanto
porque se angosta por aquellas
municipales y parte cuia
proueyendose de la sal
menos y mediando la de trofe nos
y minorando el consumo no es
necesario mucho menos de que
se pueda dexar cosa que pudiera
obligarme a conseruar el seruicio de millones
y supuesto que creo que otros diez

Porque dar cuenta de lo que se de xa en Aendo
mi real Hazienda tan necesaria para la
Conservacion de mis Reynos y antes por ello no
a todo mi real parecerá y el bien que de
ello se siguiere a mis vasallos y deseos de su
servicio y que vi que pesen y reduzir me
a el por medio y regla de casa sobre cuya cuenta
y administracion se ande dando parecer de
Ordenes y otras de mi consejo de Hacienda
y la manera y fraudes particulares y
y asegurarse el verdadero Cor su mo
y en primer lugar se ordenó que a to
das las Ciudades y Villas de su Reyno
y de otros reynos se acordasen sin zu
el medio por el mas facil y sua
como era y habiendose comenzado a
los acopiamientos con toda la rez y
y calidad de mayor zuno y en que pudieran
considerar para que ninguno quedase gravado
muy pocos lugares con dificultad y con quenos
pudo tener efecto cumplidamente
y visto que mediante el acopiamiento
no se asegurava la materia tengo
por suesto que se de hacer toda de
las Ciudades y Villas de su Reyno
y de otros reynos para que puedan hacer
el pastimiento en tresur de
Vellasal y porque estan acopiados y aunque
pudiera mandarlo y exentarles de luego
y entendido que de mi parte se procuraso
y amengo avisado en negocio con toda
su calidad y mandado todo a los cuyos
de mis vasallos la malicia y fraudes
y se reducido a tan que sin no se faltando a mi deseo
y a el de conservar a mis reynos le ha sen
y mes cusado y porque de todas maneras

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

C

Deseo justificar esta materia y de mi parte
teniendo por menos inconveniente aventurar
por algun tiempo mi real hacienda que no sar
cer sobre partido y resuelto que por ahora
se le execute el medio siguiente

En todas las ciudades villas y lugares de los reynos
se an de nombrar diez personas ricas y de buena
reputacion que tengan cada una fanega de sa
a quienes se les entregue el costo de la fabrica
cuando no se cerrare y medio de la de mm
y esta se de a todos los que por mayor quisieren
a de tratar en ella no que se necesita tratar y cada uno
las alquien menester para la fabrica mm
de julio de año que viene de mil
seiscientos y sesenta y tres se obligaren
a pagar la cebada para los tercios
de agosto y los otros tres por meses
o semanas como se quisieren y justa
se en las tiendas se vendan por menor
o de reducados en clusas en el
costo y costas de administracion con que
para que en las tiendas se entregan
con pren porque no quisieren
se tratar tanto necesaria para
consumo y beto en todas las ciudades
cabezas de provincia y en las demas
3 partes villas que se sa en
el mil reales y no que las tiendas
de las que se sea de vender a
y seis ducados cada fanega con
en esta justicia el vender a
consumo en cada uno / obligado de
su provecho comodidad y interes
de tratar la alquien menester
o que para su retacon para
a los dos de y seis ducados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

3873

Juan de la Escalera por Hernando Gutierrez de Ulloa
Escribano de Camara que son y fueron de el Abrn
Lorenzo de Ayala de que Dios tenga Gloria
Vecinos de Zafra Sobre Que el dicho Juan de
Escalera Como Marido de Ana de Ayala
Su mujer Como Heredera Que Fue de
Ana de Ayala su Madre Contra
Ana de Ayala Como Tutora y Curadora
Que Fue de Diego de Ayala su hijo
Menor Sobre Que Se Le Entregue
Su Legitima Materna Que Le
Pertenece Como Heredera
Que Fue de Ana de Ayala
su Madre Y Abuela
Y Como Tal Heredera
Que Fue de Diego de Ayala
su hijo Menor Y Como
Tal Su Madre Y Tutora
Y Como Tal Su Abuela
Y Como Tal Su Madre
Y Como Tal Su

La mitad de aquellos estados mas
mitad para el que denunciador si
quiere para la misma pena se
entre los que tuvieren o tuvieren
dado o hecho dado tendieren o con
varen o maquinaren si dado
de sal o la sacaren de las salinas
de los reis sin para sus dueños
administradores por ordenanza
a de poder gastar ni tener mas
de lo que con arreglo de su gasto
o tienda o en la misma pena
los Cristianos o moros que
entre los reinos o fuera
o romaniegaren los dichos
de este delito se maestre que da
robar con el hospitalero
o en que consulice a quien prometo
en secreto dinero no se
a de la tar declarando el orden
guardando en quanto a el
permiten la ley y
lo mismo queda dispuesto
contra los que fabrica
moneda falsa o metem moneda
de vellon en los reinos
de Castilla y moriscos
ma sicae promulgadas en el
quiero mando que ninguna
justicia ordinaria queda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

3898.4

Mandaron se la carta que trasladar con esta
que se escribio a Mr. Don Diego Velazquez
de Cuellar del Consejo de Hacienda
Mayordomo de Zacatecas de Estremadura
Para que se le entregue el dinero
de las mercedes que se le hacen
Don Francisco de Ovando
Don Diego Velazquez
Don Antonio de Ulloa

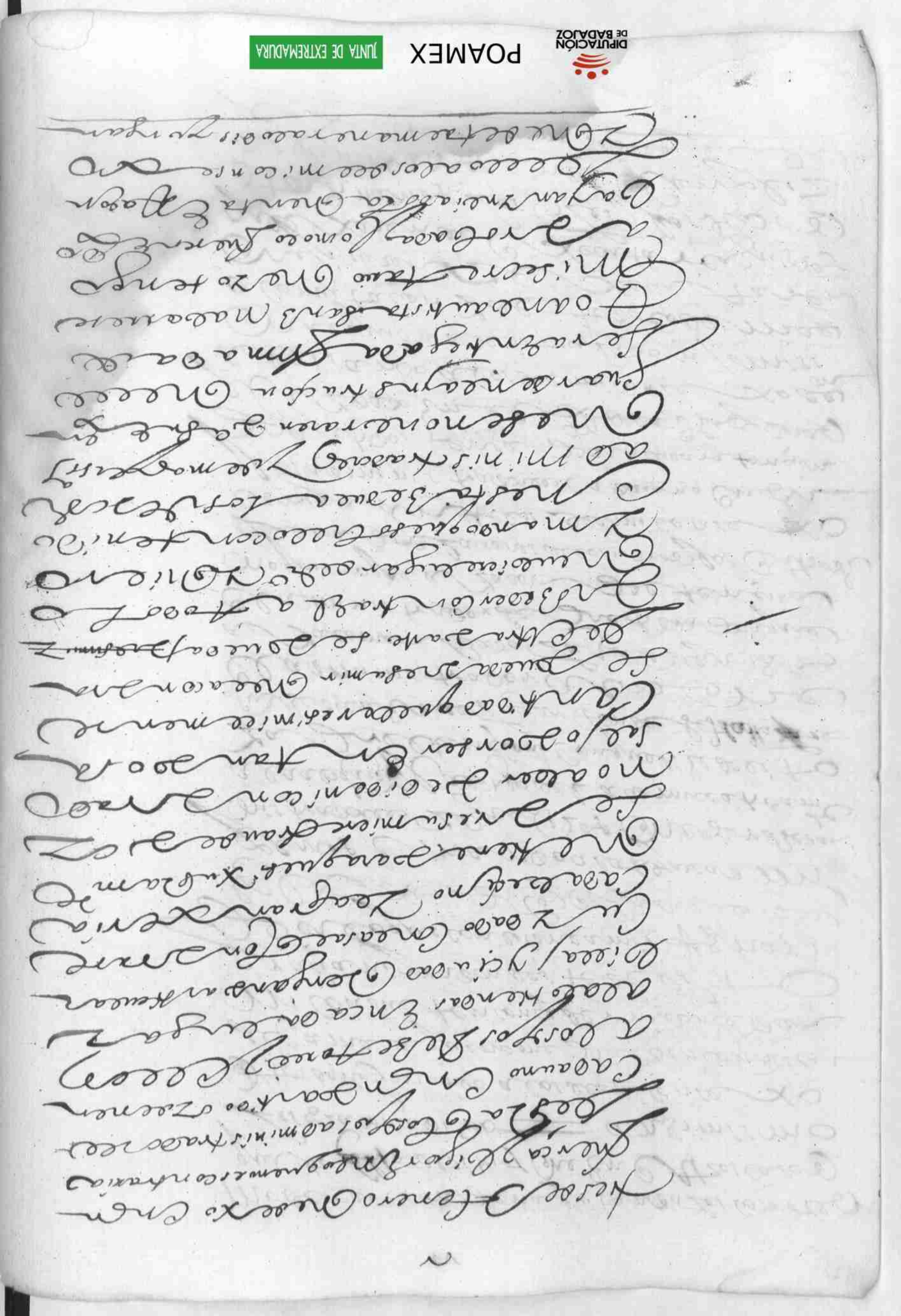

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

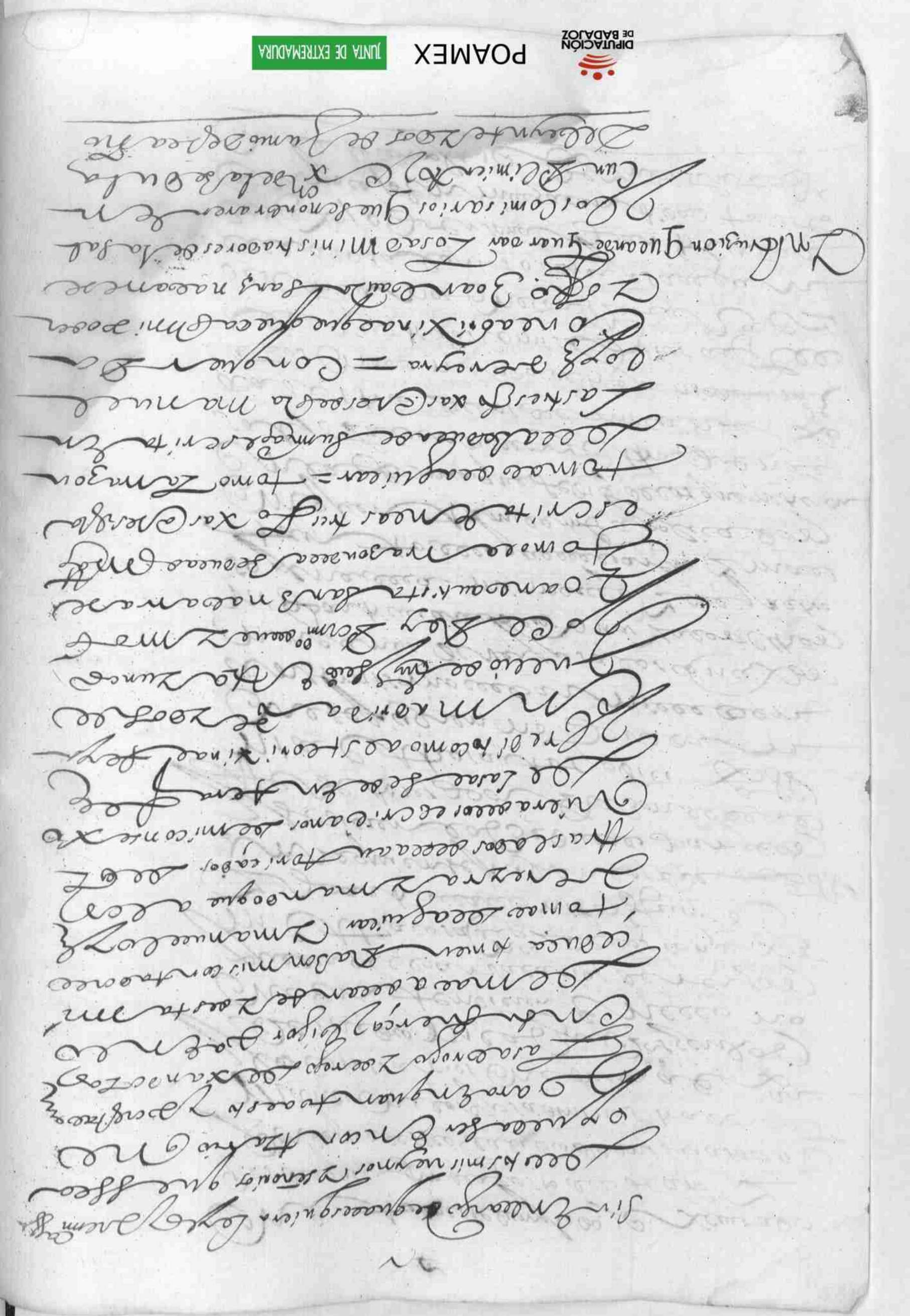

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

que cegue la Cedula de atras —

1 Beranea de la Cedula y la Haran cum plir y executar como en ella se contiene y en su cum plimiento ganancias diez xenzias siguientes

2 Sin perder punto cada administrador en su partido luego que reciba la Cedula ande discurriz por las aldeas villas y lugares de su partido y porque conviene se execute en mismo tiempo y ser bando para ai las Ciudades villas y lugares mas de rinc de la Cedula para ais poner la en las demas monedas para comis.s que sean personas de calidad en tiera satisfacio n a el ierto que de la mala el conseje y en tara cue ta

que nombre comis.s el adm.r p.a el part.do

3 Cada administrador en su partido y en los comisarios que se nombraren en los lugares donde en trare ande y reconoce en primer lugar la sal que ay en casa de los oficiales y si no ai en dan tomas por ciento de la que se entrego a los Receptores y tenderos y justa nd la que se embiere el dinero y de la que se incre en sen za para nuevo cargo a los receptores y tenderos poniendo todo por ante de manera que a ya la ridad y la quenta no pueda aber fraude

que el comis.s de conduzca la sal que ay en casa de los oficiales y si no ai en dan tomas por ciento de la que se entrego a los receptores y tenderos para nuevo cargo

4 Executada esta diligencia a de mandar que se xunte la Justicia y regimiento a dentro de que dia y nombren receptor que sea persona llana y acomodada y afiance la fianza ne y a de ser ne ses.s y para interio de con su mo de el ciudad diriendo a la Justicia y regimiento se nombraran fianzas son por su quenta y riesgo

que el receptor se xunte con la Ciudad y nombre se abonado por ta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ante Alcalde de la sal que se gasta en
en aquel lugar en que se la Alcapta como en
las hiendas que se pusieren

5 Si la Justicia no se quisiere juntar ni hacer
nombramiento de Alcalde y Alcalde
Comisario le nombraran por quenta
y Riesgo de la misma Justicia y notificaran
el nombramiento para que venga el dia
las Ranzas a Percibiendose que venga
cibidas sono Correra todo por su quenta y Riesgo

que el Comissº nombre
Alcalde si la Justicia
no lo quisiere

6 Si el Alcalde nombrado por la Justicia
o por el administrador Comisario no quisiere aceptar
sin embargo de qualquiera Decreto que
se le pusiere se le obligara que acepte por
que ninguno se deje de usar por privilegio que sea

que el obligue el Alcalde
nombrado que acepte
por privilegio que sea

7 Hecho el nombramiento de Alcalde
se le entregara toda la sal que hubiere
en el lugar para provisionar el haciendose
cargo de ella por este nombramiento se pasara a
notorio al Alcalde viejo de aquel partido
para que por donacion el la cuenta
con la sal necesaria

que se le entregue
toda la sal que hubiere
para que la cuenta

8 Porque se le Alcalde que se hubiere nom
brado en cada lugar de estar señalar
hiendas donde se vende la sal por menor
y el nombramiento se pasara con su
jurisdiccion no se apuede ir mientro
por cuya quenta y riesgo se pasara
lo que aquiera quiebra y o riesgo
que hubieren los tenderos
al iendose justado los nombramientos

que se porque de estar
señalar hiendas
donde se vende la sal

9 para que la

Ins.ª no nombre peritos de ambos estados que recaudan las declaraciones de los que se copiaren

Delos Abbetores y tenderos demandar
Juntar a concejo abierto en los lugares
donde buenamente se pudieren conbocar
y sea costumbre y en los que no se acostumbrare
a juntar a cabildo abierto se bolberan a juntar
la zubdelegacion y nombrar otro conaquellas
personas con forma la cual mandadelas
Zamitadelos si los dieren y sea el tal zamitado
lleve los conocimientos para que estan
de dar por ante el escribano las declaraciones
lleva al que cada abecino no diere
y nuebiere menester para zaqueta fin
de junio del año que viene de seis
cientos y otta y los dichos personas
nombradas en el dicho de estas declaraciones
daran el bran bas a cada abecino sobre el precio
de la alquecada abecino no ubiere pedido y de
clarado la qual se ajordando por los
tercios del año

Para mas por bien de las facilidades de los pueblos
y ocasiones de los nombrados de las
declaraciones y dar el bran bas
dividiendose por quarteles en cada villa y lug.

Los que se bidan en quarteles

11. Hestas estas declaraciones que an de ser ratificadas
delante cum.º publico se an de entregar bna dae
are de abbetor para que por ella se ba y
pagando y cobrando

12 Hestas estas diligencias mandaron dar
un pregon de tenor siguiente

Pregon = Se pan todos los becinos de esta Villa
fuera de la manera que ay los becinos
de ella que de aqui adelante estas dias de
ferias a este pregon inieren a manifestar

Que se entregen estas declaraciones a el ZZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Y declarar ante fulano la cal que an menester
para su consumo gasta fin de junio del año que
viene de mil y seiscientos y ochenta y ocho
para recibirla por los tercios del
y los pobres. por meses o semanas a su elección
como se ajustaren con ellos y pagando de contado
en cada tercio mes o semana lo que se recibieren
se les dara la fanega de la cal a precio de ha
encasa del nuestro Alcalde de la cal
y se les hace notorio que todos los que
no siguieren en la declaracion y mani
festacion y no quisieren aceptar la cal en
esta forma valor y lacos de los
con la rara nada que ducados cada fanega
y mes estan o estan con que se estan señalados
y mes pauisea y tenoi en se le ha de
a los dichos ocho nos que ti ter sobrare agsal
le a que pidieren para el gasto y consumo
de este año se le vira en quenta
para el año siguiente de tenienos la
y mostrandola en ser = y asimismo
mando que ningun vecino pueda dar y
sal a otro vecino ni se vira de dado
o y restada en otra parte en otra parte
sino tan solamente de Alcalde y esta
vista por los y recisa vira de
pena de la vida y perdimiento de bienes
y se le remitara y irremisiblemente
y para que venga a no y a de 1688
mando se pregone

14 Las personas que tuvieren nombrada de
para recibir las declaraciones de la sal
que cada uno a menester o vividiran entre el lugar

que los nombrados recibanen sel la
raciones con un

tarias sin apremiarles amas - Este
donde se precisamiere
grande comodes En
panaderos y gran
zeros

y gran de casa en casa en vierno la
sal de Claraciones en quaderno que para esto
se formara no se pesjaran ningun particular
que de Clare y aze xistremar sal que aquel so
Lur Ataria menos que quisiere sino es a los panaderos
y panaderos lo trosquean menester la sal
para sus grandes xerias guardando en
quarteadas la instrucion nee Zedulae
y procurando primero inclinarlos
a que lo tomen Atariamen Ae lo hagan
sin usar de fuerça sino es quando manifiesta
men Ase presume fraude y ear de Clara
ciones y xistros se recibiran en los
dos quadernos por el tenor de la papeleta que
se sigue = f V. Del Taro que a menester
para su con sumo de todo el año una fanega
de sal y se le pagara recibir la dos reales
a principio de cada tercio y se le pagara
de contado a retado de recibo dando le
libranza de vecinos para que se le pague
la dha fanega de sal de el precio de defensa =

19. — de la sal que se le ofreciere de Clara de que a me
ster para su con sumo en las dhas personas
se le daran en libranza en nee ffecto de la sal
en un papel que quedara en poder
de la libranza se a de tener siguiente

16. — Recetor de la sal de Talavera entregara
a fulano de tal tres de la una fanega de sal
que se le dio para el gasto de un año dando le
lo que se le corresponde a cada tercio
por el que menos tare de contado de precio
de sesenta

17 — Zanti la de Taraz con homologacion de ser ratificada
ratificada de firma la
de su mercera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

18 — A las Salas de Caballeranza a de tener
Poniendo el Receptor la saca de cada tercio
de esta saca tener consigo cada uno del Receptor
y Receptor y Visitador que tenga en su poder la
de notar para que conste lo tenga la quenta formada
y Claraciones todos para cada uno
que tenga libro formado con su quenta de cada uno

a las espaldas de cada libro del receptor pongala saca de cada tercio

19 — Si habiendo recibido las de Claraciones de las resultare
del marquel consumo de la sal en el de los lugares igual
o mayor que la copiamiento que en el tiempo antes no se era
menos tergace y mudanza en el de precio de ro si fuere menos
y se resumiere justamente que a ido de gran frau de
en las de las Claraciones podra subirles el precio de
manera que se sane el daño a el copiamiento
del Bando de el respeto el precio de la sal
en la tienda/ o estanque de manera que sin preso
el de el estanque o tado de que de valer tomado
el Receptor en virtud de las de Claraciones
se vaca obligado a advertirles esto a ver que se gasta
sus de las Claraciones y no existir porque se sirva
de agregar mas cantidades y de un tuer en ellos

si el consumo de la sal es mayor o igual a la copiamiento no se mude el precio de ro siendo menos y fraude las de Claraciones se puede subir

20 — No a de dar el Receptor ni de tener en el estanco
ni por mayor ni por menor un grano de sal que
no sea pagando la de contado con su mi a lo
dispuesto en el regon se ha dicho

que no de especiada el receptor

21 — Si algunos bienes tomar la sal de su de
Claraciones plaços en el de presos y tanto
los ricos como a los pobres no se le gana en
ni costas ni ningunos mas de sacarles prendas de sal
las podra sacar el receptor a los que
se le debera su ingreso en prisión a la justicia que
no hiere puntual en la paga se cobrara el precio
que se vendiere las sal en la tienda/ o estanco porque
ta pena los obligara a todos a hacerlo

que no se le gana en los que le sacare en mas de sacarles prendas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

que se haga un monte de piadad

22 Porque no sea menester entrar los terminos de saca
prendas a ningunos Regidores o Comisario de Cura para
dis poner como les parezca Ximenez y Conçelos de las
que tienen agua en medio para instruir de una forma
de monte pio de posito de saca tanto quanto montare
un tercio del precio de la sal que se vendiere se ve
valiendose para esto para el proveido de la
de la sal de los seis meses pasados que toca pues pueden car
a los lugares sacados los trescientos mil reales
ude otros medios tan utiles que a la Ciudad parecieren
aunque sea tomando los sacos mas y cargando los creditos
en la misma que en la sal. El que de posito se monte
estara en ser todo en poder de persona acreditada
y no a de servir para otra cosa sino para que el
particular que le fuere dinero de contado pueda pagar la sal
a el plaço que la ande tomar y sacarse el socorro sobre prendas
aunque sean en cantidades minimas y este socorro se pague
por dos meses por el primero o tercero los necesitados
y menesterosos los viudos que se sentaran por tales
y los que se sustentaran por media fanega y media
y no se le quisiere estos socorros cobrar a la
forma a la ciudad se atendiendo a los socorros
que hiciere a los particulares no a de ser de nuevo
el dinero sino pagando por ellos al tanto por
la cantidad que le tocare y que este dinero
no pueda dezirse nos otros efectos

23 Nos lamentemos de Xar dis puesta a materia
que se cobrada Lapagadeo primero Cnea forma se ferida sino que de procurar que de
efectuada y cobrada la paga del primer tercio

24 y para el fuerço grande para que se establezca
que se establezca de el luego el dicho monte de que aquiera dinero
que tuviere la ciudad para que se supla y no titubeen
de los medios de utilos y efectos arriba dichos

25 A las personas que se honraren de pedirlas de

que los comissarios de los Diezmos de Diez en por un año

De Declaraciones Duravan Por todo el tiempo que el arrendatario
Donde lo hubiere Arrey por ellos puntos se suelen hacer di
ligencias de que se fueren a cerca de terre xistro

26 Que los receptores receptores de precios de la cruzada

A leido. Nadie la sabe se conceden todos los pre
ceptos y gracias los receptores de la Cruzada

27 No se admitan de estar cerrados

Para los Ynos que no tuvieren dado para hazer las de tasas
los que se hallaren dos otra sus tratos de la Cruzada de el Reyno
Nuevo de Aragon y Cataluña y Mallorca y Valencia y Sardeña
Publicando los Jueces de la Cruzada que ninguno los de sus non
ni receptores no quedando tan a los que no se hubieren ne
licado en dos Ynos Cruzada Cumpliendo en el tiempo Conve

28 Que se pongan arcas con tres llaves y se pongan en

En la Ciudad que se hubiere de fixar la de poner una arca
una arca con tres llaves en la cassa y parte de mayor seguridad. a la elección
y Ricos de la Ciudad y Ayuntamiento. Y el Fiscal y Ella se de meter todo lo in
que procediere de las recepciones de aquellas bulas y el que al no se de entrar
en poder de los fiscales ni de otra persona sacando en las gavetas
y de las tres llaves que han de estar en poder de un receptor que se
de elegir en cada un año por la Ciudad y Ayuntamiento y otra en poder de la bulas y las pagas de
Ciudad y Ayuntamiento y otra en poder de los receptores y Confesores
y a cada una arca en presencia de los receptores y Confesores de la Ciudad
tamiento y la paga que de cada manera se hiciere no se delibera el que la
y hiciere porque tiene el arbitrio. Dellas se quedan de pagado como persona que pag
a quien no es parte ni a que ni el administrador ni el fiscal ni otra persona
no se entrometa a recibir ni a algunos de lo procedido de la venta de la sal
sal de los receptores que vendieren por menor y las tiendas que vendieren
por menor y las tenderos pagaran a los por de aquellos y los fis
ceptores se han de pagar en las arcas de los dichos fiscales y la forma de la

29 Que los receptores paguen por los tercios de cada año

Los receptores se han de pagar por sus tercios de cada año dando les el primer mes
de cada tercio y a cobrar y dentro de diez días y a el segundo mes an
de llevar el dinero a las arcas de los dichos fiscales con testimonio de fiel dado
y con y intervención de la Ciudad y a quien y por la que el tercio
y porque lo que se vendiere en las tiendas por menor no se pongan a anticipar
y no como lo han llevado los compradores se ordena que los receptores de la Cruzada
a sus tenlas con el tercero y al fin del año y a remitiendo el di
a las arcas de los fiscales de lo procedido de las tiendas

30 Que no se lleven dineros

A los dineros particulares no se les ha de pedir ni llevar ni dinero por hacer
de todas las gracias de Cruzada por ningun ministro

31. A los receptores de los dichos fiscales se les señalare el salario que par
ciere competente se les ha de dar los administradores cada uno
en su partido Joane Bautista Sanz Nabarrete

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

nombram.to de Rx.or de la sal =

Habiendo conferido y platicado sobre el cumplimiento de la R.l cedula de su Mag.d y instrucion y comis.n de el R.l administrador = acordaron que se le de aviso al S.r de la sal Juan Joan Baezal Barz de si quiere seguir el contramiento de dicho arrendamiento = Hasta fin de Junio que es el tiempo y la nueva R.l arrendamiento y mandaron entre tanto se remita en mayor de la R.l cantidad que se ha de dar para la R.l hacienda = y que mandaron se le a de dar luego la R.l cedula y su contramiento y con su intervencion se nombre hiendo a que se vendan la sal menudo y se encierre en el R.l almacen = y habiendose encamado el dicho Juan Joan Baez y el R.l dado el suso dicho R.l cedula y su contramiento y el R.l Rector de esta R.l hacienda se le vendiera la sal y se le entregare y cuenta con pago con fine a la R.l hacienda y que se le pagara y que se le pagara y que se le pagara

Por los Señores = Por Conformidad de
los estados Señor Marques de Perales
de la Parroquia de la Zeria mayor Don el estado
Hidalgos — Don Fr.co de Carvajal = Don Fr.co de Carvajal
de Berrocal vecino de Santiago —
el Capitan Lorenzo de Figueroa Arrese —
Don Fran.co Caballero de el Burgue —
Ciudadanos — en la Parroquia de el Ciudadanos
a lo Engorriela castillo —
a lo de Menacho Zamora —
" — el Sr. Fran.co Lasso de la Vega —

Santiago — De la Parroquia de Santiago Diaz
el estado de los Hidalgos Don Diego de Zuñiga
S.r Licen.do —
— Don Ant.o de Vargas —
— Don Ant.o Mon.ro de Silva —
Ciudadanos — el Capitan Diego de la Vana de Muñoz
Don Ant.o de Mena Barrada —
" Juan Ant.o Mateos —
Si se hubiere ausentado el Juan Mateos se asiente
en su lugar Fran.co de Mena Tarifa
" Las Nacen de las personas se escrivieron
nombradas de los Estados a los Nacen
se les notificara a sus Casas para que
se reuna a Ayuntamiento

Con los señores Gobernador y Regimiento de Zafra
Consejo que conserva en razon de la cantidad
de sal que cada vezino quisiere de su cosecha
con la medida y orden y instrucion

Y habiendose conferido y tratado sobre el dificultoso
deposito que se le da instrucion en el Sr. Luis
de Zuniga comissario de partido y Corregidor de Zafra
se le dio aviso a los Sres. Capitulares de el tenor
de la clausula inserta de la comission de el Corregidor
y vecindad de Caceres y atendido el Sr. Corregidor y ayuntamiento
asi como tengesita de ella de que se pida conferencia
con sus Sres. para que se sirva de dar su licencia
a dicho Corregidor su comission a la ciudad para que con mayor
acuerdo y atencion de las leyes se pueda proveer
para esto se le dio consignaron y conformidad de que
se mande los maravedis que por orden de Su Magd.
se le dieron de tres de Henero a dicho Corregidor para
el dicho ayuntamiento con la sal
y en quanto a que estos maravedis con los mesmos
que se le dieron de gastos se le den en
los dos efectos de la sal
para socorrer y facilitar la paga de los
que se cogieren Dixeron la Ciudad que esto se de
tomar para el primero ayuntamiento y lo demas
concerniente a el capitulo de la dicha Entonces
quedaron encargados de ver y disponer de los que quedan
a presentar el dicho monte y quien sera la persona
que mas bien le pueda servir = y con esto se
dio por acabado el ayuntamiento y lo firmaron = Y mandaron
se ponga en este libro copia de la carta que en el se
hace mencion = Y se sera dieron y dieron
no y recibo comissario fiscal Francisco Araco se
que se de dar en la razon que tan grande

el Monte
deposito

[illegible]

Carta de Cabildo del Badajoz

Su magestad dios le guarde, por Francisco de Mendoza y Ramirez su Mayordomo se tome para el gasto de cada un mes [illegible] fanega de trigo [illegible] Instrucion que dio el Conde de Oropesa [illegible] Comisario [illegible] Provincia de Tierra de Barros [illegible] Cuenta que se ha [illegible] para que se cumpla a [illegible] el Cuidado de la [illegible] de las [illegible] Comisario [illegible] la forma que se ha [illegible] conocida la grandeza de la materia cuidar de ella como [illegible] Hacer que en la Jurisdicion de Todo Quemado [illegible] a el Comisario se le [illegible] la diligencia con puntualidad [illegible] la que quedare en por cuenta debido se [illegible] de quincedias que asi se le mandare su magestad por [illegible] se tome y se tenga [illegible] toda vez que se le [illegible] la cosa en que se [illegible] Comision nos lo juzgan por culpa [illegible] que es lo necesario Cuidado que se debe [illegible] del Consejo de Su magestad [illegible]

El Capitan que esta por baxo no firmo =

Luis de Gobo = Concuerda esta carta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Concaui Xina que queda en poder de el S.r Don Juan
a gustin de Gozo Cam.o de la Orden de Santiago Go Llerena
y su Partido a la Congregacion de cuyo Mesto Dm =

Ante mi
Fernando Sepulbda

Ante mi
Fernando Sellanas

En la ciudad de Llerena en veintisiete dias del mes de Junio de
sesientos y ochenta y un años Despues de haber tocado a Ayuntamiento
y Cabildo a las Casas de el Ayuntamiento
sumo el S.r Don Juan agustin de Gozo Cam.o de la Orden
de Santiago y Gobernador = y los S.rs el D.r D.n de la Cruz
Calderon = el Lic.do Don Lasso de la Mesa = a D.n Gaspar de Leon
el D.r D.n marcos de Amor de Ycarro = el Licenciado Don Ig
nacio de Ess = el D.r Don Andres Moriel de la Pala = el
Licenciado Don Gaspar de Ess perpeños = y el Licenciado
Caperuza de Vedia = y luego se dio a entender como
a tratar y conferir sobre el nombrar de los
Diputados a las Razones de las personas que
voluntariamente se requisieren a servir de la que an de gastar
desde fin de Junio del sesenta y ocho en adelante
de la Bedua de Yeso y la D.n otra de la Ynstitucion
cuyo tenor de uno y otro es el que va sacado en el libro = Y
habiendo precurrido en el Ayuntamiento de los S.rs
nombrados por los de anteos Grados = los S.rs el
Don P.o de Cardenas Cam.o de la Orden de Sant.o

sobre el nombrar personas para la copia de esta =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

=

El Capitan Lorenzo de Figueroa = Don Diego de Ayala = Don Diego de Ayala Felix
Antonio Mon Alesin = Don Cristo de Balazar = Don Fran.co
Casatalos que del estado de los Xpx. viejos = y del
Prado ciudadano = El Capitan Diego de Alvarado
Lemuron = El de Estevan Lasbarame = Lo Engorrilla
Castillo = y Fran.co de Menalarios = Suno el Gobernador
mando leer el capitulo y otro de el abolorio y nuevo
Metrata sobre el agua y Elecion y nuevo ayuntamiento de Alcaldes
y Regidores y aragazer y hacer ayuntamiento en el Voluntad de los Vecinos
del Lugar y habiendo conferido sobre lo suso dicho
largamente y el Gobernador que suma se sea servido
se conformaron todos los señores capitulares y
los dichos señores nombrados conquien se aconsultado
es el caso en que se nombren por oficio comisarios
de aragues cada dos por las calles y barrios de estas
a Alcaldes de las que les fueren señalados por el
ayuntamiento y por el se le Ruego que se les nombrare
y dieren procuren de hazer y hagan lo que se les
dentro de ocho dias de como les sean notificado en sus
personas o casas la copia en todos los que
les tocare y se les abiente y encarga que acorde por
les abiertan ansimismo el efecto de la Real
Bedula e Instrucciones y aregues a copien y saquen
de ella que ubieren menester sin tomar menos
pues si hizieren la que se le altare a el van
de comprar a el precio de ella y el dicho de mal
de quedar su Xpo. a la causa de aurezque se le
o haga bien y de que mas dos lo cumplan
se vaya a los dichos comisarios un tanto de los
capitulos de la Bedula e Instrucion
que les tocare y que la lleguen no a
a los dichos que quisieren saberlo =
Suno el Gobernador en este
proveuso a los dichos alcaldes capitulares
y demarcenados y contenido en el escrito

que atendiendo a la grauedad de la materia y a el seruicio de Dios y
como son zelosos de sus casas y bien de su Republica
los comissarios de zatadas a proposito de el dia a copia
de la carta de los que tienen nombrados
y acordados y que las se an de los que con seguridad y zelosos
de el seruicio de Dios y el bien y aliuio de esta noble
y tierra no tengan no tengan no tengan ninguno en ninguna
de las Deuedas y aragueses ninguno en ninguna kin de que
se pueda retender y no tengan a nuestros como personas de la
calidad referidas y que tienen la buena voluntad y
conocimiento de todas las cosas de la tierra y
a ser los otros de la segunda ansi suma les encarga
y manda y que el dia no tarden y estan
sin el betuar de esta segunda ansi de la
como de la carcema y el dicho Doctor y los de la
Ciudad y a me hor y a cierto el dicho dia o =
y a bien dose por serido doctores = se fueron retirando
los votos y los que mas tuuieron de el estado de los
fueron = los siguientes

Zidadanos

Don Pº de Carcena y Camº de la Orden de santiago
tubo once votos
Don Pº de Carden y Ca Pitan Lorenço de la Rª tubo quince votos
Vcapan Rª
Don Diego de Zaua tubo diez y ocho votos
don di de Zaua
Antonio mon Retinto tubo diez y seis votos
ante mon Zetin
y con los que cayeron el Zeto en los dos votos de comissarios
y luego se fueron a recoiendo votos para el estado
ciudadanos
y ciudadano y salieron el Zeto los siguientes
el Zeto Pº de la Fuente los que con diez votos
Don Sebas Lasso de la mel con nueue votos
Don Sebas Lasso con nueue votos
diego de albana mario n
Ca Pitan ~~Lor de la Rª~~ con ocho votos
y con los que quedaron electos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Porquanto Paramayor Cielo me Xoraçio
Como la materia lo pide conviene que otros pos pos Comisarios
y ganaderos de dicei xenças Dedos Ernes Juan que Tasso
que alguno fuere pos teyn medios de Cthosuo la Haga
la segardei xenças sumo non tio a ello por
Comparecer a los señores don Pedro Carvenae
y Pedro de Ceca Sremedelborque =
Enbeg Cuy a los señores don Jo de Ceuaes li licio
y Sebas Dan Tasso adame
En tho lugar a los sres Ca an lorenço
de Sg a Ill de Sebastian Tasso adame
En cuarto lugar a los señores @ Ademon Vesin
Haditan diego de ae dana de muñon
a los Maceros os / @ Ademon Vesin Jorge
Dcaedana sumo En cargaque ganeados sadicei
dos sus personas En los lugares de mag
Eiguera = Cantalegaeos Caseria de Xubiaes
Casas Blancas = Deca y ea de mas Cortiços
Ro nozes Jaes y Ado Locunpela
dentro de ro nº
Sumo Deserbo En si le non Cravere Ruos
Sumos
dio capata
de sel luego non Cra = a diego ca pata sumo
Ja Conos Señores Ca Pedro Carvenor y Ll do Sebas
Juan de la Ponpa =
3º de la ponpa — ~~a Ll Cavenor~~ Con los señores Conigedes y anee
Alcaldena
y Sebas Dan lasso adame
gonzalo de mena Con los señores Ca Dr Leo
= Ll Sg. Ll do Sebastian Tasso
agustin Rodrigues Caebo con los señores Xnto
mon Vesin = y a Haditan diego de ae dana de muñon
a los Maceros os sumos Lecenoti que
abiran ma Vaha a medio de la en
Cassade sumo Ce Tgo Cernado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para que se le la Hacienda en de
Jerez en adelante con los 2 aumentados a sal
Pedro Joaquin y Llerena para el interes
que ello contribuyo Secretaron = Con el
se a Cabo el Ayuntamiento y Vecinos de Fecha
Capitulares y Vecinos de Fecha
Zuñiga lo Cabaron = Entre los Zuñ
Llera Zonza Saeza —

Fuente de Cantos Adamez

Antonio Ovando Cordero Saez

Vicente Lopez Adamez

Ant.º Monzesin

Ante mi

Fran.co de Llera

Ante mi

Al cabildo de Llerena en 2 nueve de Jullio de mil y seis Ma 2 cientos y cinco años se Don Zuñ Diego Justiniano Camacho Hordenes sanzo gobernador y Justicia Mayor = Se Hallando Benigno Sumo lo Dabia de a Cuerdo de Ayuntamiento de Jerez

el alcalde Hordo a Matar las cosas que nas conzeyan
a regeles y bejumos y zierra de la que la ca
Zuoana a dido ninguno de los caballeros ne los
alcaldes ayunta mn zelicros Hagen que es dia
y bridoy zena zado y agaberes por ca de ie dor
mando Nea zena con zale nea Hordo
manzare Deuza Ene os Jurados zsle
saguesar os y zor to Be tacor que
fuezieren en Ermos en zedio os
ruenoquedena cadiz zan lo m do Ehus
zel zeb zubzonga fele como oan a dido zobzo 887
ne os

Fulgencio Ordoñez

Andomi
Co
mmZeno

Don flegueroto a cudio a cabo el Secretario Lanes
adame de G — que asistio Conzeyo en la dela ayunta mmy
guardando os el mas Caballeros de los Zuoa ningunomas

Co
mmZeno

Acto En la ciudad de Merena en Primero dia de mes de setiembre
de mil y seis cientos y sesenta y cinco años ante el Señor Don Joan de
Ugodo Laurnero de la Horden de santiago Gover n de esta
maya de Zaragoza y su Zenor Por su mdo — Di Xo que deziendo
a cudido su mo a las casas de ayunta mi e

Le entregado a hazer el pliego de posturas para Hordino
para hazerlo a donde sumo a abisado Dés dellas siete
de la mañana y que la dos y media de las / ocho dadas
y mas de un quarto de hora y no an a cabido mas que
tan solamente el Pedro Zaneso a dame viendo
lui se generamente no conocer el Pedro Zaneso a ser
los creedores y tratar y conferir lo que con
viene le fuese de ser para el tan mucho a
Creapena de carga de nangas Lorido de Dm.o
el Corriente de la de dos / dos Domingo de Ortes
los Gaetan de que se le corrian en el
m.o E Ano

Ante mi

Fran.co de Nas.no

Cab.o de 1 de set.e 1631

En la ciudad de Merida a primero dia de mes de set.e
del mil.o seis.os y treinta y un años se juntaron en cab.o
los señores don Juan de Figueroa Jaui de la Orden de S.t
Xpoval de m.re Zuazo y m.re Diego de Zuazo y don Diego
del Rio de la Chanse el Barque = Pedro Zaneso a dame
la ciudad Merida Gonzalo Lorenzo Casallas de
de xi años de edad de la Ciudad
Luis de generamente por el Mo de la
ciudad de propusieron

Las cosas mas convenientes al servicio de su magd y bien de la
republica en la manera que

Acordose se escriba al licenciado Gaspar de Xerica
Corregidor de Trujillo que se debe de poner el tiempo
que fuere posible con puntualidad y con toda
montanquinientos y quinientos de la gente
con ser bien entendido que no se acierto cumpliendo
ansi se cobrara de sus bienes y hacienda y si de su
cobranza se sirvieren gastar en acudir a la gente
que se pudiere hacer favor la ciudad que se vengesen =
acordose se escriba a Pedro Nuñez de Loaisa que
no debieren trigo de su posito lo dan y metan
en las paneras de el no pero dia que se
le escriba a su posito = y se escriba
a el alcalde de su posito y a quanto
reca sendos mil ducados en el
fermo y no puede acudir de su hacienda
de su posito se escriba en nombre de su alguacil
en su nombre de su posito a Sanchimirno
se escriba de su posito a la Encina
a los dos que Sanchos Barios de Quero
acuda todos los dos de la ciudad
de los quinientos ducados que se han encargado
y de que el Zunes que tiene de memoria de todas las
cosas de aquella ciudad se vengan
en la ciudad en seguir las =

Ansimismo se acordo que el dicho don Francisco Ramirez
de Alcantara en el enfermo no tiene
que asistir en el posito a parameter
el trigo conforme a lo que se trajo
y que se traiga
la cuenta y no se pueda el corregidor
y se entregue al dicho don Francisco Zarazuela

Acordose se pida nueva relacion para
dar los dos cientos ducados de salario a el licenciado
de menester medico de la ciudad

angulo

Dos medias alcaldes de angulo — de Merida

Cobrar el trigo de posito

Que Sanchos Barios de Quero cada dar nota de los que se acudan

Dos Sanchos Barios de Quero

El Licenciado

1631

Por cuanto se ha tratado por algunos señores de este cabildo
atento que el oficio de Alguacil Mayor de esta ciudad
de Badajoz atento que el dicho Don Miguel de Mendoza
a servido y sirvado a los Reyes de Castilla de
que cumplio que le se nala el dicho salario concediendo
su magestad el dicho oficio y que cada vez
que se le quando cumplida la dicha
vista sacandola y concediendo la su magestad en la
misma forma no quedeca el dicho oficio
a pagarle el dicho salario. = Y por el dicho
entonces se le concede el
Palacio concediendo su magestad
Hacienda — — — — —

entrada en el Ayuntamiento

Y en el dicho ayuntamiento se le dio al dicho Don Miguel
y a quien se le pidiere no se le cabido el dicho que
le daria y pagaria el dicho = y dixo que en cuanto
a el salario del dicho oficio es materia de asentar el
y es muy de atacar considerar y assi dixo y suplica a su
Señoria el Gobernador y señores del ayuntamiento
se sirvan de que esto se dijera cuando el dicho pleno
assi por esto como por las nuevas tierras en que se halla
las dichas cosas de la dicha ciudad y se trata
de dar nuevas tierras y estudio de nuevo de dar =

El Gobernador = dixo que por estos no es cosa de
asentar salario ni se trata mas que de mirar por
la salud de que tiene tantas necesidades
mas que al dicho se le de por asentado el dicho salario
como se ha acordado y que el dicho Don Miguel se
a de acatar los en Hermosos de los otros
de la carbel con esta de la ciudad a que
se le quedy tan tan gesidad como se le ha ferido
y a pleno y pleno y se casi nuevas y se con esta

Lila — acordo se le se le delibrar sea a Don Miguel alcaldes
Mayor de el dicho ayuntamiento y junto de que

[illegible] Mes y que para en [illegible] carne a
[illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible]
que los que quisieren entrar a escribir para [illegible]
los que se escribieren se [illegible] a
[illegible] otro efecto ——

Liera — acordose se escriera al señor Don Melchor que mi se
[illegible] correr los toros que se lieran de
[illegible] catorce de Mayo que da de mem.to [illegible]
en [illegible] a [illegible] poner en [illegible]
[illegible] correr los toros ——

Y en esto se acabo el acuerdo lo firmaron =
[illegible] ——

Dor.to — Don Gregorio Quintero de la Cruz
[illegible] a requerimiento de [illegible] y
se le [illegible] la [illegible] que [illegible]
[illegible] Asimismo [illegible] [illegible]
Desde [illegible] sea cierto ——

[illegible] — [illegible] — [illegible]

Ante mi
[illegible]

Cab.do de 5 de set.re de 1631

En este dia seis de setiembre se [illegible]
[illegible] Don Juan de [illegible]
[illegible] Don Juan de Santiago [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] = Leandro [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

El Capitan don Diego Guerrero
el ~~[illegible]~~ Domingo Enriquez en nombre de la
Carcel de Vacas = y luis de Herrera alcaldes
acordaron en virtud que se ponga cera
de Celiza a luis de Herrera mayordomo de Cien Ao
Dos reales que gasto como mayordomo de las carnes Beni
cidas de V. con ameal[illegible] que se presen
te este año entre el Bachiller Juan de Celiza
[illegible]

Celiza

Entrada de Ruy

Nombraron por Juez de la [illegible] de este año
con [illegible] de Heredia a Diego de [illegible] que se
[illegible] a los [illegible] de [illegible]
el barque [illegible] Enriquez aceptaron y jur
e mandaron que se pagan [illegible] de [illegible]
[illegible]

Juez

Acordose se le diera a Diego [illegible] Sacristan
[illegible] de vinaro de Cinquenta de [illegible] a
[illegible] siete [illegible] del año

Celiza

Con lo que se acabo y se acuerdo y lo firmaron
[illegible] este ayuntamiento

Diego Guerrero
Juan Lazo Adame
Juan de [illegible]
[illegible]

Ante mi
[illegible]
Secretario

Cal.do Gra Hardo

En la ciudad de Merida en seis dias del mes
de setiembre de mil y quinientos

se Juntaron en Cabildo los señores don Juan Agustin de Goes
Camº de la Orden de Santiago y don Juan Ramº de la
Rosa y de Leon Sorjuna = y los señores D. Pedro de la Cruz
Elborque = Sebastian Lanzarote = a Pº Casallas con
el capitan don Juan Ramos = Joan Caliano Benyas = Bernº
Carvajal = el Dº Andres Morillo de Sala = y el Dº
en virtud de los estandos en su cabildo la Junta
acordaron lo siguiente ——

Soldados — Y abiendo conferido algunas cosas se acordo
que los señores diputados de la muestra del
soldados que ande pasar muestra le diaren orden de este
se le sea a los capitanes que a la ora de
Zapatos de Cuero ——
a los alferes y demas oficiales de Cada uno como se con
tuvieren a dar ——
La muestra de los dos soldados de este En el Zeeb Ramº
de nuestras Zeeb Ramada ——
Y Congesto se a Cabo el dicho
acordo que para se leer la Carta de mrs. de Cap
que a de ser Zemer se haga una comedia para tar de
Comedia = Crear la Bazar Ofes de lo saber Ener Dabo
con Jaima de Comediantes y el Gouernº
Concierte Sumo Conbeantes de ardes
Comedias lo que a de llebar por la Ser la
se le pague a el autor lo que ante con ser
tare regos Gouernº de los propios de aquí =

Diputación,
Gerodoro

Henriquez

Dmi
Dmi de Ano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.do Ayuntamiento de 6 de set.e 1631

En la aldea de Herena en seis dias del mes de setiembre de mil y seis
cientos y treinta y un años se juntaron en cabildo de Ayuntamiento
los señores Don Juan Agustin Nogueron Cam.o de la orden de Sn
Jo. Gobernador y Justicia m.or de la villa y los demas
cabildo = se leyo una carta de Don
Jo. de la Chenzelle vecino que fue de esta villa
a Jo. Caballero = Q.e Jo. de Berna dijeron = El Dr. Andres
Morillo de Valencia = Que Garcia Casi cruzado = El Dr.
Pedro Enriquez = Joan de Liaño Bueno que son perpetuos
a Cortar en el dehesa, y pusieron las cosas siguientes
Q.e se le pagado en otro cabildo maravedis de mor dijeron
Q.e se le pagado en otro cabildo se le pagase a Bernardino
Q.e se le pagado se le pagase a Hernando
Gomez barrientos de la cuesta por el salario de
el Juez de residencia a Hernando Cano a los sres
Xidores que han sido y son de esta villa
los quinientos setenta y nueve mil maravedis
Dicen que se les librado y tomado de los dos
mil y dos mil reales que se han dado a
los dos alcaldes y otras cosas que se
le conceden contra las cuentas
y los dos mil reales que se han tomado y se les
han de pagar de los dos mil reales que se les
han de pagar de los salarios que se les
debe a los dichos alcaldes y que se les
Donado de los quinientos ducados = y que se les
se les resolver sobre el dicho arbitrio de los que se les
presentaron en el dicho cabildo y se les
consignaron para la dicha obra quinientos
setenta y nueve mil maravedis
occhenta y ocho mil doscientos
y sesenta y seis mil
maravedis de menos para
mayor dono que se le da
o el año de 1632 de sus
cuentas de propios
ciento y treinta y seis mil y ocho

a Cuerdo para que se pague en propios
tal q.e se mayor dono
lo que se ha cado de los
propios

88U216

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

PODER

403 300

Los muy ilustres señores Alcalde y Regidores
que son de la villa de Zafra y Su Tierra
Zi hacen saber a vuestra Alteza como
Dos alcaldes de la villa de Zafra
Y Regidores que son de la dicha villa
Y Su Tierra que Vuestra Alteza
Mandó que se hiciesen Ordenanzas
Para el buen gobierno de la dicha
villa y Su Tierra Y Como
Vuestra Alteza
Mandó que se hiciesen
Ordenanzas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.do de 10 de setiembre 1631

1631

304

En la villa de Merena en 11 de Diciembre de setecientos y treinta y seis años se juntaron en cabildo los señores don Buenaventura de Zumaran caballero de la Orden de Santiago y don Juan de Zumaran y don Sumaran = y los señores Sebastian de Castro Adame = el licd.o Carrillo de Leon = Antonio de Herrera Zicaro = Leandro Marcelo de Nigüelas = Diego Andrés Guerrero = Crisóstomo de Caperubar = Alcalde Enriquez = Alcalde Jacobo de Castro acordaron y proveyeron las cosas siguientes

Ante el Estado entro el Alcalde Diego de Nigüelas que en el Ayuntamiento se trata con fin de no tratar de si ha de remontar el agua o no la remontar de la dicha que su magestad se haga y los señores el licd.o don Diego de Herrera = Antonio de Herrera Zicaro = Leandro Marcelo = Crisóstomo de Caperubar = Alcalde Jacobo de Castro = Diego Andrés Barcalecon de

Los ss.res se han de reasumir = Alcalde don Antonio Enriquez = Alcalde don Diego Andrés Matanset = Los ss.res Gal.o Casaldaleon = a Lorenzo de Balenzuela = Sumo el Gobernador se con Armo a reamazor parte de los Zaviguedo el Alcalde Andrés no quiere tratar de no tratar de reconocer Alcalde don Diego Andrés Barcalecon de Alegar oficio Cumplar con nuestro oficio que se reparan mos Zaa de Zuñoz haciendo se a premiado a ello = Zaciendo se mandado se amarrado Diego Andrés Zentrado en el de Ayuntamiento se lenot fale de Sonon tramiento de ocmi el Alcalde = el quedi Xoque tiene seguas de bienes que con forme una provision que tiene de su magestad se da por libre de quatro cargas y dos en la causa de Alcalde de Sonon tramiento = Zumo el Alcalde Diego Xoque no se tan se la reo de su agua el Andrés Diego se a luego Sonon tra portar de ir a Nigüelas y poder en el Ayuntamiento para la remontar de dia dar en el Alcalde que luego Zuñoz el Andrés no se a no cosa haciendo se pongan la cara del agua agua Zaa el Alcalde Diego Andrés Barcadi Xoque se tale de Sonon tramiento

nota de ramo. Cupeni p.ra remitt. cepicado.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

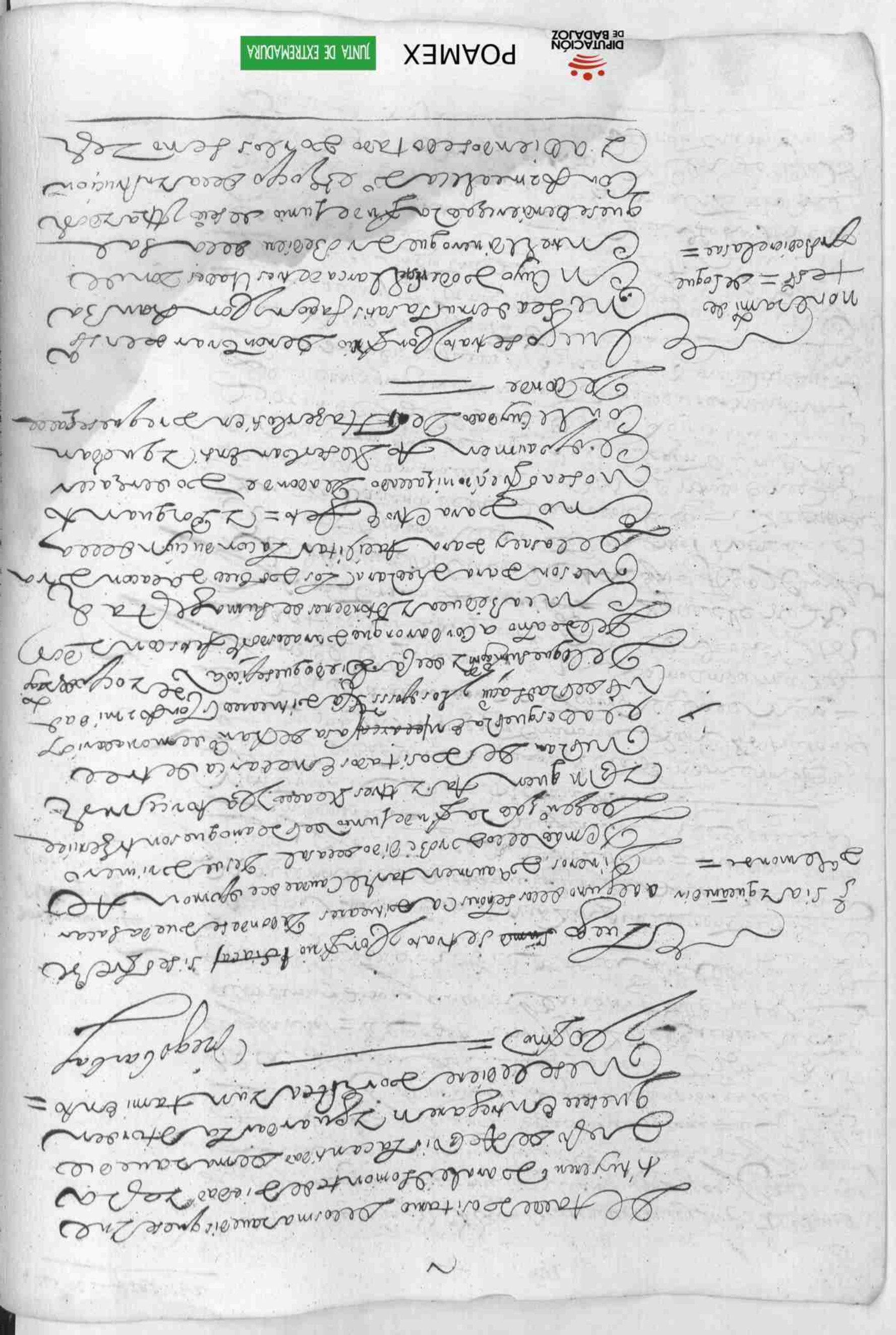

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

De lo que tiene entendido en su negocio a que esta en
particular en el de los soldados que de alla se
conduzen a tratado sacar a Beuea de aragueno en tres
los dos soldados en ella dos que dan
cantidad de los quinientos ducados que dice de aquarta
si con bertare otra cosa, lo con dan que esta
estagenta y cinco. el dado de aqara de
que se entare p conbertar y que con el mi oad
de lo hacer de lo demas de aqel dio de
en ouuno a que esta ministen dado dad
a alde su dario no al bezamano alde
dili gencia a que se aqueanto en fuuoro en
contra la b. de lo de ste otra cosa
y no ll. se lo dio a ne asso en el a conbzmidad
escriba de ra San Martin
a Cordo segue la provision para bercad
sobre el dinero que se a de sacar para el de
legajano a de gobernar
Que todo se a cabo de
lo amaran = lo encarca y conbertare =
y se nombraran por comis. =

Fulgencio
Cepedoza

Leandro marqz de Sebastian Lazo Adame

Ante mi
Fm de Nos

Cabo de 15 de set.e de 1631

En la b.a de Uerena en quince dias
del mes de setiembre de mil y seis.tos y treinta

Junto se juntaron a cabildo los S.res Dr. Bernardino
Gomez Carriente y el Licd.o Don Juan Sumaj
y los señores Dr. Diego de Ribera y Don Jorge de la Barrera
a dame = el Licd.o Marcos de Amor de Castro = Fernando
Marbelo Trigueros Regidor y Alferez Mayor
y Luis de Herrera vecinos como mas acordados y proveyeron
los casos siguientes

Fa. 9 de los niños expositos

En el de Cabildo se le otorga el Receptorio de este
Ca. y Tomen Don Juan Gomez Alferez Mayor
y Luis Sebao Zambrano adamen. ambos nuevos
Diputados de los niños expositos la cuenta de
sus gastos segun como se necesita se pide
y se le de la Provision necesaria para que se le
le de dan Pasto a dame

Lilera

Acordose se le de Lilera a el Alferez Mayor de
que ha quedado cargado desde diez y ocho de junio
fin de julio del presente año

Para que se pague los salarios de los ministros

Estando presente como Alcalde Ordinario que fue tomado
por el Don Juan Agustin de Ovando y Don Fernando de
Governador de Zafra y por el Don Bernardino
Gomez Carriente su Lugarteniente mayor a los dos
de vecindad y que se le deben las Zalarios de el
mayordomo y tenientes y demas ministros = Estando
Don Jimena el tiempo de ausencia = Las costas y salarios
del Lugarteniente Gran de los Cuadrados y porque
Don Jimena las tuvo en su poder y tiene provisiones
ganadas en la Corte y Jimidad se suelen pagar
las de las costas y salarios de parte de cada
y de parte de otros lugares de Don Jimena
Don Jimena consta de las Provisiones
y asi de parte se suplica sumaj sea servido
de dar su Provision en Corte Jimidad
de que en otras ocasiones a dado para el mismo efecto
diciendo que las costas salen de aquellos
de cada lugar y de su parte
no obstante el mandado de el Corte Jimena de residencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.do de 16 de set.re 1631

En el auto de Merena en 16 y 17 de diciembre de este año de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron en cabildo los señores el D.or Bernardino Gonçalez Carriento, alcalde mayor por su Mag.d, el D.or Juan de la Fuente, el D.or Sebastian de Ayala, el D.or Alonso de Ayala, el D.or Francisco de Ayala, el D.or Antonio de Ayala, el D.or Antonio de Ayala, el D.or Antonio

6 Las algueses que tuviere en sus tiendas estar cerradas con dos llaves la una tendrá el tendero y otra un fiel que se elegirá para que esperen la satisfacción cada una de la semana.

Las aguas que hubiere en poder del tendero que se minarán con dos llaves, la una a poder de un fiel que se elegirá y otra en poder del tendero

Las aguas que se pondrán para vender después de salido el sol estarán en sus tiendas hasta la puesta del Ave María y no se les permitirá vender un grano de sal y los fieles cristianos tendrán las mas veces que se pudiere a remedio y lenidad de todo lo dolo que se cumpla y execute inviolablemente y el fiel tendero y Juez de la venta y los personas que en ellas vivieren y los que se vinieren a vender castigados en las penas que los Señores Ministros les pareciere a los posturas de la ordenanza que se le ha dado y las demas que parezcan a los del Ilmo. Consejo a los quales encargo el Señor Ministro cumplan y hagan todo lo que se pudo haciendo poner para su instrucción y para la ejecución de la ordenanza del Señor Ministro de Hacienda y Justicia de Llerena y su Partido y de la ordenanza tome la Alcaldes de la Hermandad y Alcaldes de la sal de cada pueblo de agosto de mil y quinientos y ochenta y tres años y de la ordenanza tome la Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento y los Alcaldes de la sal de cada pueblo y tome la Alcaldes y Regidores y

que en la piesa donde se hiciere la sal destaqui se pongan
tres llaves en la puerta y la una tenga su mrd el Gouernador
y la otra el Sr. Casa de la Moneda = y la otra Baltasar
de Ortiz de Betorno nombrado por la Ciudad ——

6 ~ y en quanto a el tiempo se acordaron que las aguas se dieren a el
tendero para que la ponga en la fuente y el nuarca la
tengan dos llaves y la una tenga por la semana. Y no
ponen = Vt de Ramos = y la otra Joan Cr. tendero
nombrado para el dar la sal a los
Lecenos y que no se pueda sacar la sal de la
Casa diay en poniendose cierren la puerta ca
no consientan sacar sal de la Casa de nor. se
pena contenida en la pragmatica y que se pueda
y se aguarde con respecto a que no se pueda
para que se pueda ver y que ——

y se acordo que todo lo que tocare se ponga por el Gra
mugo el haber las cedulas y cartas que fueren
necesarias ——

y en esto se acabo el dicho acuerdo lo
firmaron ——

Antonio Gomez
Patricio

Antonio
Antonio de Ramos

Cabildo de 18 de set. extraordinario

En la ciudad de Llerena en 18 dias del mes de set.
de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron
a cabildo los señores D. Joan Gu

De Goro Caballero de la Hordenes de Santiago Gouernador
y Justicia mayor de la Prouincia por los señores = Sebastian
Lasso de la Vega = 1º Casa Maxcion = Dº de Vera y Picarro
Cl.do Antonio Moriello de Vala = Dn Francisco de Vrzua
Rl.do Pedro de la Fuente Velosque = Joan de Ciriano
Venegas = Rl Ca Pitandor Francisco Zamorano
Vn Diputado del Reino de Estremadura = Da a
Entendo ansi Junto sacordaron y proueyeron las
Cosas siguientes

Enestecabildo se Vio Vn Gouernador Don
Diego de Carta cuyo sobrescripto decia a Cinda de
Mera Y abiendose abierto dentro del
Venia vna carta y vna copia Autorizada = Y la
Cindella firmada de don Fernando de la Vega
su tenor de vna y otra es de tenor

Dadosque
pide sumag =

Copia —

De Seando sumag que la defensa de este Reyno y su conservacion
sean por medios suaves y es cusar otros de mucho perjuicio en el
a puesto los otros en la aplicacion de los presidios en la forma que
contiene Papel Incluso que como en el se bera conesamo
derada y Gen. contribucion se gran sea por este medio el cesar los
daños que se reciben pa dele de ordinario. Con la milicia asen
tando del todo la pa Bon castilla. que tanto pueden y ubidi
ar los Otros reynos ponense juntamente escuela de exercí
cio a los naturales para que exercitados en las armas de
fiendan nuestros Confines y pongan freno a los enemigos
desta Corona que por tantos Caminos procuran desluzirla
el Consejo a considerado estas y otras Utilidades y daños
que se siguen con esto y desea que se execute esta ma
teria con mucha suabidad y alibio de los vasallos
de sumag por ser a Obra tan del seruicio de dios y bien de
estos reynos. tratareis la en buesto ayuntamiento y a
bisareis de la forma q. podria haber en la execucion dis
poniendo tambien que los lugares de esa Jurisdicion a
quien es se reparte la cantidad que ha en este papel a
ganlo mismo porque y esta Aprieto de la cosas otra
tareis luego y nos pondreis en esto aquel medio y como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Estas se recibiere madrid 7 agosto 1631 Veinte y siete de Fernando de la Mexo

Carta de S. Prestre de Hacienda

Su Mag.d q.e dio gracias de deseando tanto escusar su Real
Ma.d la molestia que recibe con las letras de yn fan Aeria
ansi en el lugar que se le ha mta como en los Doce
se le anuncie nos lo en ea materia de gastos sino las bisitaciones
y lo tocante a Rentas y Arrogrames el Beso
y me animo con grande Atencion el medio de escusar todo
para ello al fin se ha tado en el consejo y con los
Deputados y que ha sido por el mas conveniente
el de dar los presidios de la gente de Mar Oran
y Orel y parece que en Cartagena
Con esta amos de Don Juan agustin de godoy
y de aqui. Omo lo Oran y lo Oranes que de Dos sumas
letras se les ha rebebido y puntualizo se ha tomado
de donde se puede sacar la cantidad que mon a
Dos Bebe dados a Razon cada uno de sesenta R.s
a Reales por tiempo de seis años que se le da a aqui
y de tales Caballos para sumas facilidad
en el servicio y executar sus mandatos
como cosa que tan bien nos esta a todos y que ha de
se executar tiene para ello por cosa
por mi mano este negocio de escribir por mi en
que se haga luego Guarde dios la Real
muchos años de m.o abril 1.o de 1631
no teniendo aqui a su sane los Propios
Hazienda de que pagar lo que se le debe
Montana cuadra a mi se ha tando a obisitar
para que se le de licencia q.e ello pueda
sacar de los de menos inconbinientes
Don Juan de Zaguer y Mendoza

abet en de
soldados

Habiendo visto la carta y copia leyeron y dira
ticado sobre ella y sobre la relacion demos de que an di
mismo benia enel dho Diego firmada a su Sn de dos ser do
de baeza lo que trata de la consulta que se conse xo de esta do
y que era igual a sumas sobre la quieto que tenia esta
Monarquia sobre las compañias de soldados que
se levantaran de levantar lo demas enel contenido
Visto todo por los señores que se exinieron
y dieron por dispuesto se pagase y cumplir
lo que sumas dordenan y mandan a dicha relacion
y relaciones y se arme dos ser vir sumas
tratar de los arbitrios y medios de donde poder
sacar la con ducente cantidad a la paga
de los dichos soldados que sumas a de partir
de dicha a cordaron que se arme dos ser ver de
donde se pueda sacar los dichos arbitrios se quede
y se arar ser vir sobre ello y el regimen
cabildo enel que se con tiene y tratara
de todos sus dependencias que sumas se
servido como es agradecer = y con
se acaboe el cabildo lo firmaron =
2 dies de diciembre de 1640 = en este dia se acordo con
3 dicho sumas los arbitrios que se emitira la carta que viene =
y se pagando lo dispusieron = en esta dicha arbitrios =
Diego Martinez Guerra y Alonso Sarralde de Leon
Regidores

Ante mi
Domingo Gomez

Cabildo de viernes dos de febrero

En la villa de Olivenza en dos dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta

1621

Juanes de Zumaya en Cabildo los señores el Licenciado Gonçalez
Carriente alcalde mayor de la villa y los señores el
Licenciado Enrrique Pizarro = el Licenciado Pizarro = el
Enrriquez = Juan Diego de Zuraçuas mendi
de los quales se
acordaron e proveyeron las cosas siguientes
mente se le
Cometió a el Licenciado Enrriquez la alcalde mayor que valor
Crasa de escribano fiscal de muertos y ausentes lo hubiesse
de hazer
licencia
Acordose de librar a pedro de Ayala contador de mil
y quinientos maravedis de su salario y tuviesse
Ynteresado con la ley y forma de contador
Genesio de la Calle y lo firmaron

Andrés Gomez
Varriento

Fuentes de Leon

Andrés

Cabildo de 30 de Septiembre 1621

En Llerena a veinte y tres de septiembre de mil y seiscientos y veinte y un años estando en la sala de ayuntamiento de esta ciudad estando su señoría del señor don Juan Agustín de Ovando caballero de el abito de Santiago gobernador deste Bailiaxe de Leon y los señores don Antonio de Vera Pizarro alcalde mayor Lorenzo Pizarro Lemos regidor y Pedro Enriquez alcalde mayor secretario Juan de Liaño y Vergara alcalde Pedro Enriquez alcalde y otras personas de gremios y oficios de esta villa se trataron los siguientes

Sobre que se pida sacar por los 12 soldados

En este capítulo se trato como en el pasado se avia visto el decreto y sobre dicho sobre y carta de su Magestad don Felipe de Sauce con presidente en el real de la Orden del sueldo de los 12 soldados que su Magestad mande de esta ciudad por tiempo de seis años y viendo conferido sobre los avitantes y casas que se ayan de pedir para la paga de el sueldo por saber con el dicho el servicio con

calidad en conformidad relo que por su carta dize y ofrece su Señoría
del los S. presidente porno tener en ninguna manera como no tiene
propios ofrauido de que poder pagar el los sueldo por estar en
penados y las de Sessor y Vedior adeudadas para la pga
de el donativo de cinco mill ducados con que la ayuda siruio a su Mg por
medio de su Señoria los quales a de sacar de las encomiendas que
facultan con forma el los seruicio y facultad que para supplir se les
concedio y estar asimesmo en penada y adeudada con los cen
sos que pga en cada un año en Vno de facultad real en mas
cantidad de sesenta dos ducados de rentas como tres dos mill ducados que
deue de la costa que sico en la conducion del trigo de cordoua y del
de menorale pos Para la prouision de la casa y corte de su Mg. y otras
muchas deudas [illegible] desto ha efecto ofrauido con su acostumbrado
celo de no faltar en nada a los reales seruicios a cordo de suplicar
a su Mg que para que de el sueldo deber ser de zé s R
dados se siga como por el los su de creto manda. Pero no ten
ner como no tienen Propios ni rentas de que se puedan
pagar sea seruido de prorrogar por otros seis años
la facultad que se seruio de dar para el arrendamiento de
las de Sessor Vedior en ella con presendido
para el seruicio del los donativo en la mesma forma
que en ella se contiene — y que asimesmo la de para
poder arrendar por tres cosechas a año y vez el ve
dio de los monaterios, alabor, que se arrendo y rompio en que
de otra facultad para la pga de consumos de los oficios
que la suelta mas cosecha que se tenia fue para el año y
se — y sen: que se pueda arrendar por los
seis años a ferma los molinares de la jarossa y en medio
de la sesta de en cinta — y para el mismo tiempo otro
millar de la de dio de buen vecino — y la bellota
de la sessa de mguilla y que se pueda de montar
un pedaso de la sesta de encinal que llaman el
Sa para el tiempo de dos años es mas ve
sinos por estar muy montuoso y para no llenar
fruto los arboles y ser de poco pro vecho la cama
y criar se con el mucho monte muchos lobos que
salen muchos daños en los ganados. que de los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de Bozas vitiros concediendosse por sumo se podra proveer
y sueldo y ceyos donativo y censos. y no concediendosse
serian positivo poderlo sacar delo qual ningun perjuicio
viene a ningun tercero porser las yerbas de sesos. y vaedios
propios deesta ciudad - y en que no tiene parte ninguna
otra ni comunidad - ninguna. ~~ni particular~~ y quelos
sueldos y mercedes sea con calidad de que puedan ser servicio
se saque en orden a vele var ceruey no dealojamientos y lleven
de soldados sumo se sirva de que no puedan alojarse
ningunos de ninguna clase. ni armadas en esta ciudad
de asiento ni de paso pues saque ceyos servicio como
sumo lo manda y que porser como es plaza de armas
por merced de sumo en la que a estado las veces que
se a pedido los exercitos y que generales y oficiales
y otras y los armadas sien pre que sumo se sirva
se sirva de asentarla y a sus vecinos delos alojamientos
delos yerbas. soldados para que en ninguna manera se
puedan alojar en ella por sus vecinos. = y con que
los regidores y oficiales de concejo pueden libre
mente como los demas particulares arrendar los
yerbas sesos y vaedios por quanto es cosa cierta que
desta forma y aviendo mas compradores tendran
mayor valor. y que para que cesse en esta parte
todo genero de duda los tres oficiales. no tengan
voto en el acto delas pos turas y remates. sino que
sean arbitros como particulares y que las que
se hicieren ayan de ser y sean en la plaza y lugares
publicos. a voz de pregonero para que venga a no
ticia de todos. los que quisieren poner y pujar
los yerbas de sesos y vaedios y en nada aya error
cierto = y con que si segun sorm de mesta si
alguna postura no os quiera posar. ni la aya
ni pueda aver en las yerbas sesos y vaedios y que
todo menos se puedan hacer todas las pujas que
quisieren por quales quier personas = y con que
si en el tiempo de los sesos y vaedios se hiziere delo hace

dellos sus oficios y valdrá alguna cantidad puede seruir
y seruirá para la paz y dar empeño delos oficios y deudas
que bienes tiene y tuuiere y que sino se sanearse para
todo lo suso dicho lo cedido dellos asse por otro
como sellos sus oficios y que si dar delueso comenzare
ausar de alguno o algunos dellos como sera precisso
parece tiempo tomadelame y que no se pueda dar
ni passe la ocasion de poder arrendar los oficios
y ellos se den por aprouados los rrey. Adm.
que se hicieren y entren en el tiempo delos seis os.
segun que dellos se usare pues se hace en su dan
a ampliar con cesto y mejor cosa rrey seruir. = y
para que se sague la carta y se suplique por ella
por q se conceda a su señoria os. presidente como lo
manda para la corte de rrimitir un tanto de este acuerdo
a su m.d flores agente desta ciudad y se le requiere
cuidado y haga diligencia - todo ni particular. Que os
alarcon

Antonio
Cespedes

Fernando

Y en llerena en primero de mayo de mill y seis y treinta y vno
en el cabildo ordinario que se hizo por su merced de don
Juan agustin de gordo. caballero del habito de s. santiago y
gouernador y justicia m.r del partido de leon. y los. señores
alcalde casalla de leon y leandro marcelo martinez y alonso
Pedro enriquez regidores Procurador. de la ciudad
se presentó un titulo de familiar delos de numero
dellen por ellen. a juan de yanez de galinda regidor
desta ciudad. y atento a que el contador por firma en
el es numero. se mando a mi por el y que
se asiente y porque en la tabla ado estan asen
tados los de mas familiares en quien con

titulo de familiar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1631

tada Tome la razon en este decreto y se firmo.

Fr. Antonio Godoy — Alonso Casalla — Leandro Manzelo

Cabildo ordinario de 30 de Octe

En Merena en tres de Junio de mil y seiscientos y treinta y una años se juntaron a cabildo los señores don Zuriaguistin de Ayala Alcalde mayor de la Orden de Santiago Gouernador y Justicia Mayor de la Villa y don Fernando de Sumaya y los señores Leandro Manzelo = Cristoban de Fernandez Guerro = Fernando Deliano Berrocal = Tome Bracamonte y Fernando Gil Berrocal todos regidores de esta villa los cuales mas y mejor acordaron y no pudieron las cosas tocantes a el bien de la Villa y Republica y siendo Zamora y en este estado en no se pudo por marcos de amor picarro por no auer cosa que auer de tratar se cerro y lo firmo luego se sigue lo acordado en el

Este cabildo. Se dio por tratado como se decia que el Intendente don Luis de Ayala no tuuo jenerl por su parte de la sal en el puerto de Badajoz. queria mandar o mandaua que se cerrasse abra cuidado todo lo procedido de aumento de el precio de la sal que se puso desde primero de Junio de este presente año y porque conforme a la cedula de su Magd de tres de Junio que se la del precio en particular segun el capitulo nono de la ordenanza y aduertencias que se le dieron para con sus ministros que se le dieron para que se pusiesen por el mandado su Magd se sirui de hacer como

Sico mo de aplicar como aplico a cada concesso todo lo que
procediesse dela sal que se vendiesse en el tiempo tiempo sacados
los reales de cada somega para pagar de tercios
mill dus de consignaciones y asientos que sus Magd venia seguir
esto porque de alli adelante los por concessos. pudiessen se
ner y tuviessen caudal para comprar y conducir los sal que
uvieren menester para sus gastos. pues con esto la tendrian mas
acomodada mente y sera menos sensible el aumento que
se hace en el precio y en esta cantidad y para tan sucedula
de Vemes dos de Julio de este año que se timada mente se mando
despachar y se dee pago. para el acopiamiento general
delos basallos. del reyno. y otras cosas de tocan a estos mos
Serias sus Magd manda que se guarde y execute lo en el contenido
rido y los stituicion que alli se refiere firmada de su Bapsta
sal habarrere su secretario cuyas copias y intimo a estas ciudades
luis de pan y agua. de mandamiento orden de los S. do ministrador
general para que traiudas y la justicia y Vegnos dellas
la cumplessen guardassen y executassen en todo y por todo
y porque por el capitulo Vemes dos. y los siguientes del ordenamiento
tuacion es presa mente se manda que en con firmidad y am
plim delo que antes sus Magd venia mandado por la sumarias
cedula es tituicion de tres de genero de suso referidas los
por concessos. pro auren concesso y sitiuyr algun firmi de
Amore o deposito para el socorro delos Vegnos y Vasallos y que no
sea y se tenga de lo concedido de aumento delos sal que se vuiere
Vendido desde el dia primero de Junio del año
quedamos y que se mando que quedasse por caudal delos por con
ajos. para las compras y conduccion delos sal y esto. los seyo.
es stituyo lo estaudas en cumplim delos dos reales mandados.
aque parece ser derecho mente contrario lo que aora dicen mones
cegos. Ministros jenerales y porque si asi sucediera Vendria a resultar
dello notable perjuicio alos Vegnos y pobres destas publica y parecen
si gue daño y menos caus alas reales Hacienda pues pretendo tres caudales
para comprar la sal. Vendria a ser menos ciegos. y todos. sean acopiado en
fee delos socorro y monte. por tanto y para que cessen se acuerda que se
suplique a sus Magd y a su Jenerales Consejo de Hacienda y mendoza de su consejo
y Camara y su gobierno presidente Conde de las ordenes super y mendo de los
por todo mandarse guarden los por cedulas es stituiciones y que se no mi plas
ho y no se en manera alguna delo contenido en ellas y que se pro
ceda y se acuerde a otros Conde a que se parecelle

Cumplase,

Alegados

Don Diego

Don Francisco

Don Sebastian

Cab.do de 17 de Ctl.

1631

41330

En la ciudad de Llerena en 27 de siete de Ctl. de mil y seis
ytta y un años se juntaron a cabildo los señores Don Jn.o
agustin de Lugo Cav.o de la Hordenes Gouernador
y Juan Ramirez de Arellano y Don Miguel los señores
Pedro Zaneasso Adame = Ll.do Mar.o de Amor Picarro
Leanoro Marcelo = Don Jn.o Pitto de Vera
Ll.do Balazar y Ll.do en Rivones
Procuradores a cordaron y proueyeron al
cosas del seruicio de dios nr.o y de su Rey y bien
de esta ciudad y su tierra

Mes fe cabildo se cibdouna Jn.e de Barrera a Berca de la
Dada i Dorcos s.r Letrado de Jacu Enqui de Vile teressa
de toro se de la ni tiv de Badajoz = y se mando quedar
de Ctl.o cabildo

Juezes Nonbraronse por Juezes en el Rey.to el Ll.do en Ve
Don Ant.o de Menese y Ca.o de Ant.o de los s.s Sanchez
Adame y Ll.do Jn.e Enriquez los Nacarace Aaron
E juraron e mandaron Nuestro Rey y su
Judicio en Rey y en su Ciudad y Vecinos

Juezes Nonbraronse por Juezes para el Entre
Don Jn.o del Rio y Juan de Xaen con Madaleno
a los señores s.s Lasso Adame = y Ll.do Jn.e Enriquez
los Nacarace Aaron e juraron
e mandaron Nuestro Rey y su Ciudad
dentro de Ll.no de Ley

Oficios Nonbrose por comisario a los Leanoro Marcelo
para que vaya a ver el Encinar para acozjarlo
y ganado que quedaz a ver y a mon tanera
Concejo se a dado el Cabo y lo Ama ron
e mandaron se de lic.a a la Xan de que dos
de inpiarea a la Ba

Sebastian Lasso Adame

Cabdo de 12 de Sep de 1631

En la villa de Zafra en doze dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y treinta y un años estando el Cabildo de los señores Don Juan Tarona Caballero del habito de Santiago Don Juan Agueto Hinojosa Don Diego Cabezero Vecino de Zafra y Gobernador de sus Amdes y Provincia de Leon por su Mtd en los señores = se dan las cuentas a Diego Camacho = a la casa de Leandro Marbello = y Dn Garcia Calderon y Don Francisco Hinojosa a cuyas cuentas se procedieron en la forma siguiente

Acuerdo para que se reciba del monte de pie que se prestado a su Mtd = por cuenta de esta Ciudad = Se

Se leyeron dos cartas de Su Mtd la una de ellas de Diez y ocho de Agosto del presente año y la otra de Veinte y cinco de Agosto del dicho año en que se le pide se le socorra con el dinero que se pudiere para el socorro de la Armada de Dunquerque y Flandes y Ciudad de Orbetello y Presidios de Italia y Galeras de España y Sicilia y Malta y Galeras de Portugal y Galeras de Nueva España y Galeras de Sicilia y Galeras de Nueva España y Galeras de Sicilia y Galeras de Nueva España y Galeras de Sicilia

y se aquietenienda el Acuerdo no la quiere Gaomar
Jentiagorder para cobrar los dos mas de
Jos Bedeadeo Dayuda Por sumas Cigaco Dia
trae el Dopel Alcalde Dora acuerdo que pico a los Ag
y Jes Presentemes de presente el Dro y uso
la Razones Causas tanur Jenses que en el Dicho
acuerdo se contienen suplicando a su Magd
se sirviese de mandar guardar las cedulas e Ins
trucciones de su Real acuerdo se le Dieren y que
Dello Zaministrador no pueda este en manera alguna
Dejeo contenido en ellas Concedido a cuyo
fin se dee dar por correo Dirigida a Dostonae
Florisa Dente de el Dacal Dara que en su nombre
pidiesse y suplicasse a su Magd la su señoria
el Don Juan de Ayala y Mendoca de su Consejo y Cam
ara y su Presidente en el Consejo de Ordenes
su Diputado en este Dartido se sirviese de mandar
guardar lo con lo en las Dichas Instrucciones
y Dorcausas que se sirve Dresentar en el Dicho acuerdo
y Dorque lo Dicho es efecto de temer no se via el
el Dicho correo con el Dicho Dara Dar la ciudad suplico
a su Magd el Gobernador se sirviese de tratar
con el Dicho y Alcalde que Dor que en su ausencia Traza
las Diecas de Gremios de cada un Zuadeaan
Mes en tiempo que se Dueda hacer
Dicho Jenciao en las Dichas Diecas y Dara que llegasse
el Dicho correo se le diesse lo que se Dordenaba a cerca
Dello Propuesto y suplicado Dor el Dicho
a su Magd y su Mrd el Gobernador atendiendo
como siempre se Dio a las cosas que Dor su Magd
se le suplican con verdadero amor y zel
lo con Dirio con el Dicho Alcalde que se Dequade de hacer
Dicho en el Dicho ciudad Dicho Dara Dar
haciendo cargo en este interin el dicho correo
Dor el dicho Dara que en el dicho Dara a Jente dice no se Dro
nada sobre lo y intentado Dor Dara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

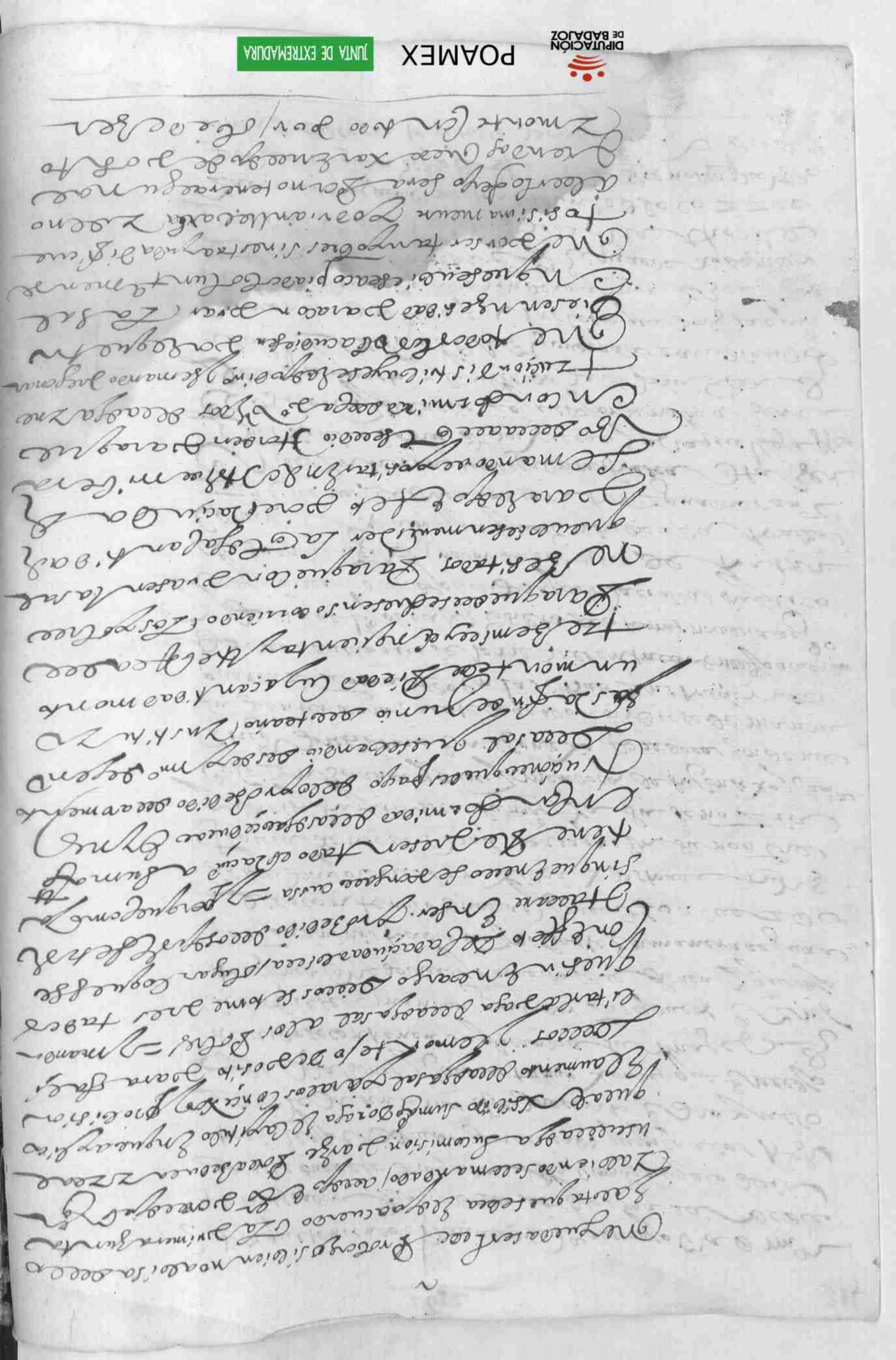

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

de la Iglesia Sumas y sus Yeales manda los Comisarios
Lea les Casa los hijos = a cuenta que lo que se hubiere en ser
Necesario depositi m.e se le de y restado sumas y
Reales y juntamente y vecindad en los Stados
Conque sumas = Y la Ciudad de Olivenza
de Badajoz acaba Si dad Ingenieros de el socorro
de los Reales y Toreos estarse y publica
y reconocen Haberlo ansi se ha por destruidos
los Reales Daños y menoscabos de la
Real Hacienda Pues se han tenido cercanos
y a raion y ar la Casa en vra a sus
Cuyos Dueños los se ha acordado en el
Dicho socorro y monte = Y en la Ciudad
de que se tome de pedido el Dinero Aquello de
Cartas de pago de que se le pagare y la contaduria
le tome Razon de la Cantidad Bedua Com.o
los de adm.o Cartas de pago de lo
acordose se le de carta de pago a vicente
Rodal a de la Torre Braga = m.o Molin = gu
Fernando = Cassas = a Hazer y regenar
la Cuenta de la Cuenta de gitta de Brial y agua
y reser temon tanera. En a uenda m.o/o en
acoxiamiento
acordose se le a ne xistros de todos nos
de Ruel y la Pregone sia y se sigue
quiera gazer nuebo ne de todos Haga
y se le pongan a como fiere que
acordose se le de ciencia a Fr.co Robo correo
Ne fre alay de m.o Corredor de Vargas
de el m.o compiada y que no se le Ha
de Dar xs y de cuenta Reales que se le en
de cada xs y de cuenta Reales que se le en
de pocia xe = Y Conforme a los Reales Bos m.o

Pa Fray a la Cuenta de Cuenta nae

Ne xistros

lica

Fr.co Miguel Bm.
Cayetano

Sebastian Carrasco Alonso

Leandro Marquez
Bm.o de Ne

Cab.do de 24 de Ag.to 1631

8

En la ciudad de Merida en 2.o dias del mes de Agosto de
demil y seiscientos y treinta y un años se juntaron en cabildo los
señores Don Juan Agustin de Godoy Cam.r de la Orden de Xp.o
y Don Juan de Ulloa de Moya = y los señores Don Juan Rasso
adame = Don Fran.co de Ulloa y los Regidores Don Jacob de
Carvajal y Don Jose de los Reyes y acordaron
lo que se dirá

Mandan p.a Cas.a y Infanta

En este cabildo hizo relacion el S.r Don Juan Agustin
de Godoy Cam.r de la Orden de Santiago Gouernador y Capitan
mayor de la Prouincia de Vnarea por que a sido de
parte del S.r Don Fr.co Vicario Vercelana de el Consejo
de las Ordenes de la Orden y abe relacion que cada
concejo de la prouincia solia con su
limosna dar a la Iuda a la beatificacion
y canonicacion de la bienauenturada sere
nissima Infanta Doña Sancha Ronsso
y Vaca y se ha consultado el no bien
cuya peticion es la que a dado
del sumo el Gouernador = y habiendo
tratado y han sido los seno Ll
Capitulares a cerca de la limosna
y aunque la ciudad esta con tan grandes
necesidades con donatibos que a sido
y las muchas cargas y censos que tiene
con todo por la gran tratan merito via
se le da de limosna dar a la cantidad
de quatrocientos ducados que hacen quatro cientos
y ochenta reales = y no obstar con estas
necesidades proseguir y dicha una fiel mitad
limosna de muchas mas cantidad
y estos dos quarentados mandaron se pague
de sus propios y a ello se deliberan
en el mas breve como de la ciudad
acordaron se deliberara a los cabildos proximos
y se tomara el que se le debe dar y segun
se informe de contador de la ciudad

Eclesiastico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Lic.o — acordaron se le libren el dho Juan de la Rosa de mes a ent
y tras lo que se le pagare en cuenta de los dos de
la milicia a quando se le lo mostrare y el dho Za
queda a la dha cant de se le libren Propios
de Racinda

Juzes — Nombraron se por Juzes para el dho de los menores
de dho de mena Gonzalo de mena el dho Zanos que fa
en grado de cad.o por el dho de mena al dho Sr Sr
Lasso de la Vega y me Bracamonte y se taron
y Juraron

Lo que se le pedio y se le pidio lo dimaron
Lo que se le pedio

Sebastian Lanz Adame

Ante mi
Fran.co de Mano

Cab.o de 31 de Oct.e 1631

En Racinda de Merena en ha 2 dias de Oct.e de 1631
ha 2 dias se juntaron a Cabildo los Sr.es
Don Juan Agustin de Ocampo Juan de Ocampo Alonso de Sn
Lasso de la Vega y Diego = y los señores = Sr.es Lasso
Sadame = Leandro Amar Zelo = y el Sr. Enrique
y de los Perjuicios de la gracia daron el dho
acordaron lo siguiente

Lic.a — Del libramiento de dos ducados de dro
cumplieron la orden que de quinze piriles de trigo que
ofrecieron y se entregaron que fueron y se confirme

Auto para que se pague el tercio de Córdoba

a Remm.º que se pagasen a los
Encomenderos de Tierra Firme el sexto que
en este cabildo se sirbio el Gouernador
la Audiencia que ganaron de sus sueldos para que se pague
la alcabala del tercio de Cordoba que se les
en este concedieron y a razon a tres por ciento
de ynpuesto de pagado = mandose entregar a el
Alcaide Rodrigo Carrasquilla.

que se escriba a don Antonio de Rojas

a cordose que se escriba a don Ant.º
de Rojas alcaide m.º de la ciudad de Cordoba para que
de su hacienda pague a los Conselio Juan de Ar-
ce y Pedro Lopez Parquez m.º de la ciudad de
Cordoba los mrs. que se le an de dar
quel trae los arrieros a quienes se le an
de dar a razon de quatro ducados la
carga = y para que se le de auto de la ciudad
se nombra por Comissario el Licd.º Zenea asi
para que le escriba y le tado fabores con
el Rey nuestro = y para que se le de poder
bastante para que en nombre de la ciudad
pueda seguir la causa y de poder
y recetar en la ciudad y se le libran ba
lida.

Dos cientos ducados para que se pague al dicho causa
que con cientos que tiene de alcabidos son tres cientos
ducados y cincuenta de sus sueldos y gastos
entrada de Reyes

Y en este estado entro el Sr. Don Pedro de Vera y
el Sr. Don Juan Ortiz de los
Don Fr.co de Vera

Y en este cabildo se bido el ultimo decimo
decimo Gouernador nuestro
Don Cristobal Zapata
Y los señores alcaldes de los dos Gouernadores
Sanchez y Granada y Pedro de Vera y don Fr.co
Sanchez de Vera y don Rodrigo de Vera
Ambrosio de Vera y don Fr.co de Vera y Fr.co de Mayorga
y Fr.co de Aguilar y Fr.co de Valdivia

saca a la defensa de este pleito que los sobredichos tienen
pendientes con los señores del Cabildo sobre
pretender se les dos diezmos que se dan de las rentas de
las yerbas que la dha tienen de las rentas
que le han sido no dos de poder a procurador
para que siga la dha causa societaria
en nombre de los vecinos con los dichos
Reales provisiones = Habiendose visto por los
Señores Capitulares y los arriba dados
por los diputados aquien se remite la dha Real
provision en su tenor y practicado el
lo que se acordo que se de poder como de ahora luego se da aquí
el Licenciado Francisco Diaz Carrasco Procurador de la Real Audiencia
de Sevilla en el pleito que en nombre de
la Villa de Llerena, Zarza, Calera y los señores
del Cabildo de dichos lugares con el mi Real
Zarza y Calera y los señores que se dicen tienen de
Llerena como dueños, tienen de dichos diezmos
y pleito mixto y ordenaron se pida por
los dichos señores Jurados que se mas en sus
tiempos que en sus dichos pueblos no se
ni en Llerena tienen
ninguna tierras de Llerena ni en Llerena tienen
tienen muchas tierras = y que la razon
de que en Llerena nunca los ha entendido
nado a ellos sus padres ni abuelos ni tienen
arrendientes ni tienen casas de Pan y lleve
ni recaudos, padrones ni acuerdos que haya
en la Villa ni ar libros de Llerena
por ya causa no debe haber lugar = y para en caso
de no obstar = y para en caso que
que se haga en Llerena y los dichos

Alcaides de los Dos Hermanos del Zaragueiene
es Zaguilerezn de salir del dicho Jerez
Lerera Regidor y Veraedor Juez y Jurado
Juez del Lugar del Partido de Zuelo
Liga porque Zaúnas Espa Zuelo
Ymada de que son los dichos Portaceo
Lostiene. Y Se Pidieron Por Sus
Pueblos. Y Des del Lugar protestan
no Lesparezer Zuio Elseguir se Rey
Lerto = Y Se Zeznedie por
Tanto del Zeatuerdo a Regidor Juez
Carrascoque le sirvade Dio de
Con todas las Clausulas que dicho
Lerveguieren; Con Ymaranti le
a cor Varonto Dio de Cuenta Zu Degleon
Zhoan Ynn Lecerrera
Zecretario Ynº escribano del Juzgado Ca Marcos Ximdeaz =
Nombraronse por Juzgar a los Señor Zee
Juzgar — an Lesso a Dame = Y con Ymd Ros demo a
Dare Fe Entre el Juez de Carrosa Y Fe
Fan Xcemo Ymd Zeacuerdan Y Elaguiler
Lee a Cassa Y Se Fueron Y Juraron Y man
Daron Y Cai Fe Y Ga Ganu dieix Entpor
Lo Zmo Zeno Zeclosgando

Fúlgencio Sebastian Lasso de la Vega

Ante mi

Ymº Zeno

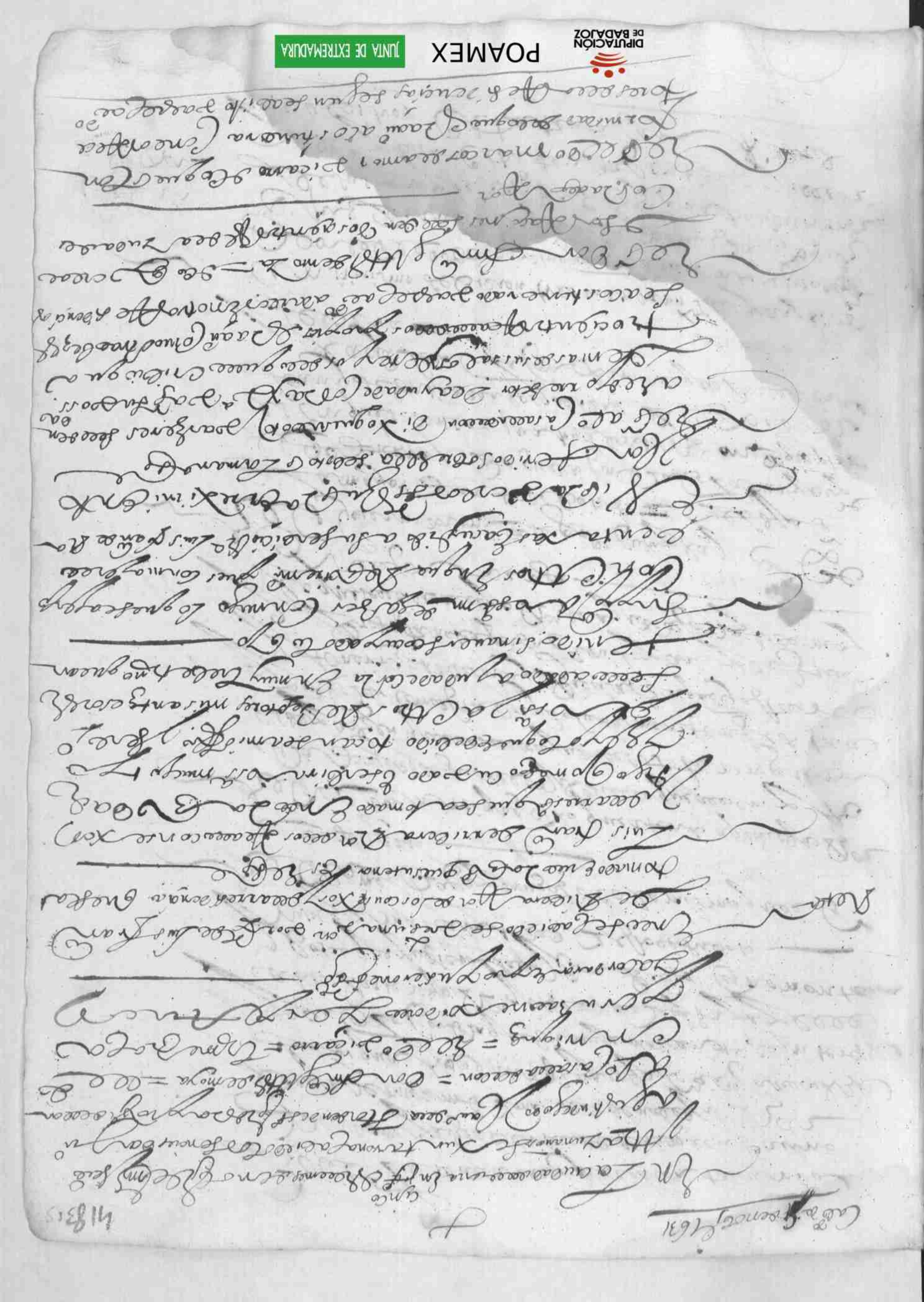

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

y los mandaron se deliera con obra mida de
los oficios a cada uno

Nro acuerdo

a Rita la Carrera con el Enrique de la Cruz Do
se trato que por quanto esta que se ha muy al cansada
y el cuerpo se sale quiere se ha de Nro acuerdo en la
de veinte y dos reales de la comission a el Cl. Carrera
y que haga obrar las fuerzas de
veinte y con carta de pago que diere de lo
al Cl. de la Carrera se le de sitima y bien
pagada de arriba de Nro acuerdo
y se le de en tanto de la cruz Do
allegado al Cl. de la Carrera: y que haga
las diligencias con obrian

Salto de agua

Enrique la cruz se le mando que contador de la
tia y que el libro de los salarios que da
cerca moderarlos y quitarlos que hieren
superficies a tenta las ingenias de con que
y se gasta aquí = y se pasa a cuido
General a todos los sres de
Consejo se Cabildo
Ayuntamiento = Dato que entre sus cancelaciones
Ayuntamiento
Ayuntamiento
Ayuntamiento

Cabezadro, de bienes y de vi

En la ciudad de Moreda en siete dias del mes de no
viembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años
se juntaron el licenciado don Bernardino Gomez Barrientos alcalde de la
Santa Hermandad = Don Francisco de Rasoadame = Leanoro
Rodriguez = Don Francisco Marcelo = Don Diego de Enriquez = Don Fr.co de Guismendi
Don Antonio de Vera = Don Diego de Vera Fuente
el Arquerexidores = Luis de Geria = Don Antonio de Castro
a un ayuntamiento y dijeron que por quanto se
Entre el licenciado don Diego de Calderon vecino
Carta de Orden del Conde de Oropesa en que
le entregase a don Gonzalo Mogrovejo
Otra en que se le pide y requiere firme en Germ.o
Continuar su Hermandad y que no abiendo que se junten
su Alcalde de las Cartas de referencia
Carta- Sumaje Dios legue de la Horden buya Sera la de
Desurreac mano de Vasco de Gomez me a mandado el
Criba vino que luego que llegare esta de Vista a esta ciudad
y a el ayuntamiento y lugares que pertenecen a este partido de
Cuyos pliegos yo remiti a vmd la que se les tomase
quella dotacion de los soldados que se an repartido a cada uno
a de tener desde primero de enero de este año que viene de seis
Ducados y que se le dia de esta vida sin que se
vandeste a justicia dos los delitos y Hereyes y el
Despachos a viendo de ser la paga de los que montan
los ostencios de este año en las cabezas de este partido
como se refiere y entrega el importe que a cada uno se le
Ymo lo cumplira asi despachando Dios por bienedas con
Carta suya y inserta y nada en nada de lo que no se entien
dido y ninguno se retenda y no se pida
que no tiene a bien de dar que a mongeter por lo que se pide
que se le cobrara tan solo por cada dia de la pueda de
Sacar de los delitos que se le tomaren y se le dieren y se le
de cada consistelo con el de los ceni.os por el dicho
Como de fol de m.o 26 de Ch 1631 don Ju.o de Guis

Vistas por el Ayuntamiento los señores Ca
pitulares dixeron se cumpla la concesion de la
Carta como se contiene y se le pide y se tome
razon de lo que se contiene en el libro de mercedes
de la Villa y que se le entregue el titulo de
Dehesa boyal para que se pueda servir de el
Domoselen cargue el Ynformarlo

Provision

Nombraronse por Juezes de esta Villa
el Licenciado Antonio de Montarroz Alcalde
y el Licenciado Antonio Barriga Alguacil
Alcaldes ordinarios y el Licenciado Rodrigo de Rig
ciurmendi Alcalde de la Santa Hermandad y juraron y mandaron
que las cosas que se hizieren dentro de este año
del dicho año

El Alguacil interessado de los parientes

Y en este Cabildo se leyeron dos peticiones
de dos interesados pretendiendo a el oficio
de Alguacil y transmitir en
los dos los parientes que tiene la Villa y los ser
vicios hechos a el Rey y a su Magestad y en ello
se acordo no se haga nueva como le convenga

Antonio de Ayala Alcalde

Leandro Marcelo

Diego Gomez Varicuchy

Ante mi Diego Gomez

Cabildo de 15 de Enero de 1631

En la Villa de Merida en quince de Diciembre
de mil y seiscientos y treinta y una

de Buntarona Calicedo los señores Don Juan agustin de Zuñiga
Camporeda Moreno Santiago y Gonzalez Zapata
y Deleon los señores Don Pedro de la Puente Velez que
Don Bartolome de Moya = el Casallas Don =
Leonor Manuel de Ortiz = Ricardo Antonio de Hamz
Guerrero = Juan Eliano Bengoa = el Licenciado
Licarte de Ordeco y de
Deanos Leon la Haz dado
Santo antes Juntos trataron conferencia
Existe el dicho el Gobernador de propuesta de
Señores Cazorlenses Melchor Zerquiaurgue
Lezcano Cabrera Argote Salcedo de Hessa de
Existe Nac
Existe Nac Derechamente este señor Zorximo
Zarado y Zaro Zorientose por los Cri
Estados de Ayer Zorlas en la Sala de la
Villa Zagada Ferdinando antes y
Ayuntamiento como Zorlas ordenamiento
antes mismo sea y no a las Villas lugares de
Circunvecinas a pregonar la Sala de la
Provincia Zorque ningun Zorque
Estienen Zamuy a Ceanos conocie
Poner Remedio Zcobro en la Sala de la
Retraten Considerando que se ha ser
en los Estados = Zabiendo con Serio
Zi vatico Sobre Zorque esto Zorque el
Solemnidad los Zorque se Zalvaron
Vella Dada Zella Zel Sinal Sibenda Zerrado
Zazerba y Beleta Zella Sino se Zudieren ser
la Sala Zotas Sola = Zorque Granen oi Zor
Zazerba de los tres mil reales = Que son el Corre
Za Zarral = Zxarossa = Seciten Zemañana
Alos Zoneedores de Ulor y antes mismo a los Señores
Ella a Cazeguas Zestrados Zun Zaraque
Necesos se trate Considerando que se a
Zaber = Zlo Zuemas Carvanga a Zerez
Zel Zunzy Zedien a Zestarres Zun

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Y para que como apoderado tenga ante la Audiencia
de Extremadura las cuentas que se le con-
fiaron cumplan antes los señores de Hacienda de Su Ma-
jestad la suma de la cuenta de suma =
Y se entregue al dicho Contador comisario
para que comuniquen traslado a los
señores de Hacienda lo que contenga en esta
razon para que los Ministros de Su Majestad
lo vean y hagan lo que convenga =

En el pleito de trato que hay entre el
Licenciado Don Juan de Ulloa Valle Contador
y don Juan de Ulloa su hijo de suma de ara
ciento y sesenta y seis ducados de oro para
cobrar tres mil y seiscientos y sesenta y seis ducados de oro
de la comision que se les dio en
la Villa de Llerena y otros que se les dieron
de quantos y antes que se les dado y no se les
tiene dado y nombrado por comisario
y a ver a los dichos Ulloa para que
se les pague y se les dé y se les
tasse y se les dé y se les
tasse y se les dé y se les
tasse

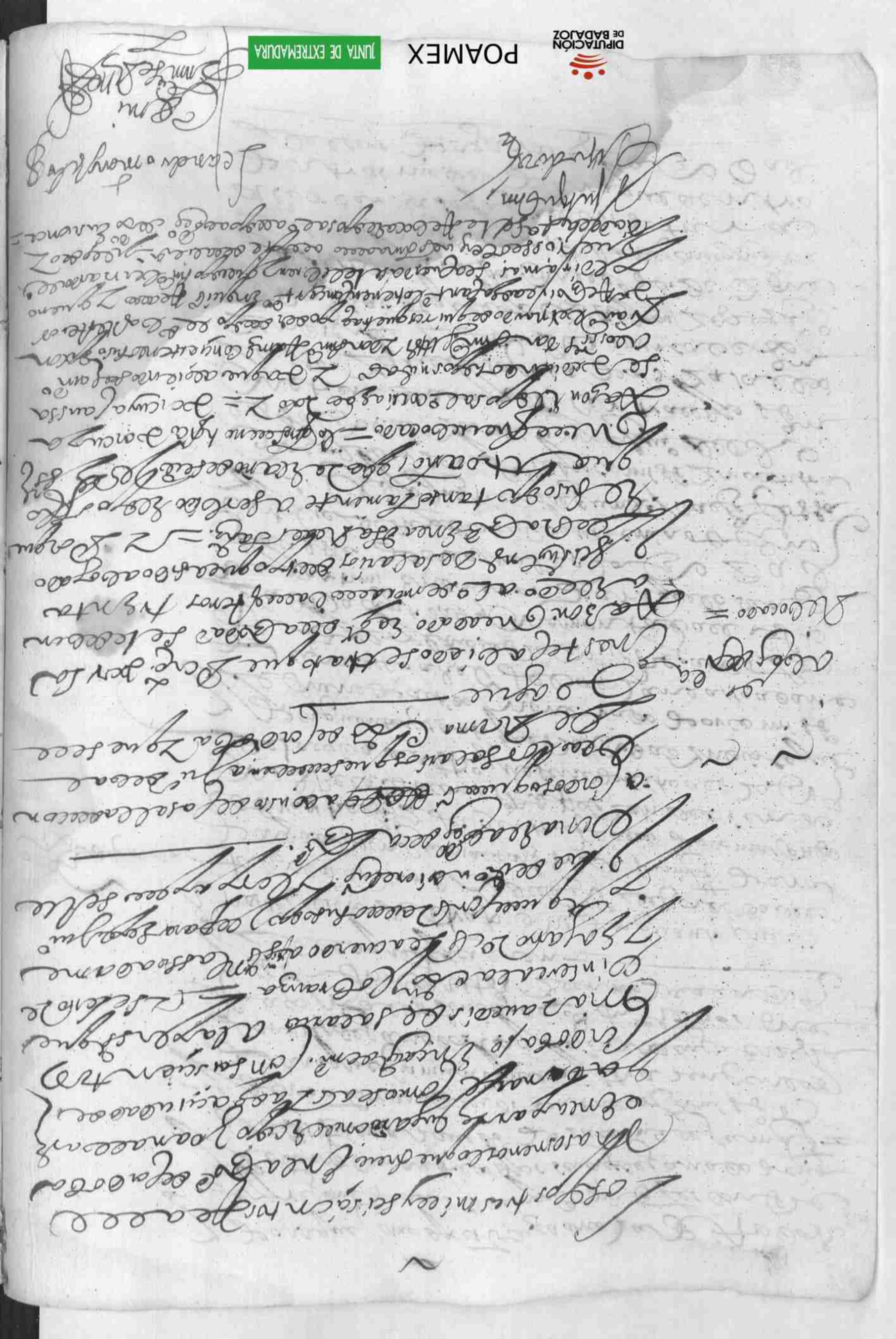

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Macinado de Medina en zumo de mes de noviembre de
este año ha zumaron se zumaron a cacer con su
de Zuanas de todo el año y rogiacion = el
Sr. Geca Henrrel Borque = al Sr. Sa Maccion = se
le cae zan cassa a dame = el Sr. Sa Rouac se gacere
de sidores perpetuos del pagie zo zum tor
a con aromes siguense

entro ne = Zenrrtec la entrada de Sr. Diego de Ayz zumeno. de
ne — el Sr. Ca zanson Francisco zaramiguen ne ro
a con ose fecilo en zmcoos ai Sr. Ha ca
lice — zin tr. ca xonquejo ciea con t
los agua a tores ne gocia ay Sr. ca con ce en
Ne se le sacoa na ce a Sr. ca ce ca nillo que
ne ro ne quien tanice zecel te m
de ce acuerdo a no ce de seyo. a Sr. Sa ce ca zo
a con ose le saquen a sacar las ensa ce
astracos — zmienero de ce camaca de zdo
zentro

lice — a con ose le deliera en ce al Sr. Ca sacca ce con
Enqui en te mandado en trare ond de yerbas
y bellotas ce zaño de mil zoscientos zocenta
y ce ce Ne mon ta le ce camaca de Sr. Bendido
de yerbas y bellotas ce zeano

Jueces — Nonnevaron se zor Jueces en ce zto
de zero sanchez ce zuerto. zan ce
de ce aguerta molinero a los señores el
zeoro de ca Hunrrel Borque = Sr. zaniz
de Sr. zinimendi ne zidores zerpetuos
los nacia Se tarin de zuraron e mandaran
ne ce Sr. se gan su diei Sr. zentro del tr.no Sr. zoroce
de na ce cer da ñor = zonsto se ce a bogre ai zo

Sr. Juan de Ayz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Al 20 de Lo de 3

1631

En Lacuedo de Merena en primero dia de mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron a cabildo los señores Dn Gonçalo Vizente de Caceres y de Rayas y de Ocon y los señores el Dr Pedro Ortiz de Ocon y Dn Luis de Carvajal y Ocon = y el Dr Gaspar de Luis de Segurera y Dn Francisco de Zacarias y Ocon y Zacarias y Ocon y Zacarias y Ocon y

el procurador ramiro de Bedia en nombre de la ciudad
de Badajoz

a forasteros del lino

no se vaya de la forastera del lino
de sitio de Zacatecas y de la sitia
en la manera de arriba sitio de Zacatecas
a rebeldes de poder entre ellos que

y arriba sitia la Ciudad de Zicarro
y a la Ciudad de Soro se den sagen
los dichos lugares a donde los que deben
y vasallos no tienen su jurisdicion

entre los reyes

y en este tiempo entre los Leandro marcello
de Xidor

lícia

de se lícia en medio de oporto en
presencia diendo de los carneros
de que es mas de fuego que

lícia

acordose se de lícia a el sitio de la mor
Teresa las sepo Churas de presente de
Juan Tuy lio Lindo Secretario con Ame
lo y Lima le contador

lícia

de se lícia a el sitio de la mor domingo de
Lejano y los de Lejano de la ciudad
de la carnecería y lugar de Tangro cuando
en las ovejas y ganados de Joan de Barbe la Jacin
con Luca Remon y en Juan de Pedro Zicarro

personas

y los mercieros se vendan al mundo del azelada
conegar nevo de pa xa a: Rc.

y como lo se acabo el acto lo firmaron

[illegible] Vartriente

[illegible]

[illegible] franko de Ulloa

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.l de Acuerdos

1631

En la Ciudad de Merida en veintiocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron en Cabildo los señores el Licenciado Bernardino Gomez Barriento Alcalde mayor de la Ciudad = Don Francisco Gallardo y Don Antonio Casaccadeson = Don Antonio Gallardo = Don Diego de Leon Vigil = Don Diego de Leon Vigil = Don Diego de Leon Vigil

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Alcalde Ygnacio Antonio de la Ximena y Zapata

Alcaldes ordinarios Xpoval Sanchez Zamora y Pedro Sanchez Zamora

Regidores Don Ygnacio Antonio Sanchez Zamora
Don Antonio Sanchez Zamora
Don Pedro Sanchez Zamora
Don Antonio Sanchez Zamora
Don Ygnacio Sanchez Zamora
Don Antonio Sanchez Zamora
Don Ygnacio Sanchez Zamora
Don Antonio Sanchez Zamora
Don Ygnacio Sanchez Zamora
Don Antonio Sanchez Zamora

Alguacil mayor Don Ygnacio Sanchez Zamora

Alguaciles menores Don Ygnacio Sanchez Zamora
Don Antonio Sanchez Zamora

Procurador Don Ygnacio Sanchez Zamora

Escribano Don Ygnacio Sanchez Zamora

Escribano de Ayuntamiento Don Ygnacio Sanchez Zamora

Alguacil Don Ygnacio Sanchez Zamora

Alguacil Don Ygnacio Sanchez Zamora

Alguacil

Juezes — Nombraronse por juezes para el entre don Pedro de
Santos y Mateo Gomez y Marqueta Grado de Calicdo
a los señores el Dr. Enriquez y el Dr. Gaeta
a Bernardo Zurano y mandaron se hagan
y ganado dentro del termino de ley

Juezes — Nombraronse por juezes para el entre
Fran.co Mano Zalerador y a la Cera Gogueredo
a los señores el Dr. Enriquez y el Dr. Gaeta
a Bernardo Zurano y mandaron se hagan
y ganado dentro del termino de ley y pena
de los daños

Frayle secani — Este Calicdo se vuelto a ver por p.a de Re
Convento Frayle de San Francisco de Paula
y de mas consertos y dibidendo y hacienda
Hernando Enriquez como procurador de los mercenarios
que tienen casa y hermita en esta ciudad
y en la obra que tienen intentada
y caraga y convenientes de la
orden y San Francisco de Paula
y a su reverencia y fabor pensa que tiene
intentada y que no se hinsale y como
y que se de muestra la obra como se trae
y se ve y se vista y se ve casi mas
a cordaron se un auto como que se vista
y se acuda a la de pensamiento con mucho cuidado
a cuidando que se les de y se nombraron vengo
y se nombra por comisarios en el dicho
y a Diego de la Huerta y a Diego de Covarrubias y
Diego de Medina y a Cristobal de
Calicdo se vuelta a ver y se vista
y se vista y se vista y se vista
y se vista y se vista y se vista
y se vista y se vista

Consto sea Cabezo el Cabildo lo
mandaron

Alvaro de Gabaldon

Don Fernando de Ulloa

Don Francisco de Ulloa

Cab.do de Cuenca 29 de Dz 1631

En aqui se leyeron dos cartas de Dn Fr.co de Gomez Carriento
Juez y Gouernador de la Prouincia de Tucuman = al Cabildo de la
Ciudad de Santiago del Estero = Tucumán = Leyda en
Cabildo de 17 de Dz = Leyda en Viguez de
Dn Diego de Ulloa = Leyda en Viguez de
Dn Diego de Ulloa = Leyda en Viguez de
Luis de Herrera Vicecabezo y Regidores acordaron de
Carta Enterar de la carta de S. Ex.ª y dar gracias de
Mercedes de su Excelencia

Sumo Dios Guarde Conuiene al Seruicio de Dios y de su Magd
de Nuestro Señor los buenos subditos de la Monarquia en que son tan interesados
sus subditos y vasallos y ansi deseando su buen acierto y medio de remedio o hacer m.
a Fernando Cuadros y Orlando de Estanqui y Ciudadanos quien con muy particular
afecto y celo del bien de la Republica que se ha de tener
o vacaneo y dejarle en todo lo que no Porque que toca a
Su Ma.d a sus ordenes lo dejado de mi cuidado atendiendo mas a que el interes
y quando y el medio de su Ma.d se tuuiere por bien de mostrar
el buen zelo y ansi muy de veras con particular de mostrar
y el buen zelo y ansi muy de veras con particular de mostrar
y el buen zelo y ansi muy de veras con particular de mostrar
y

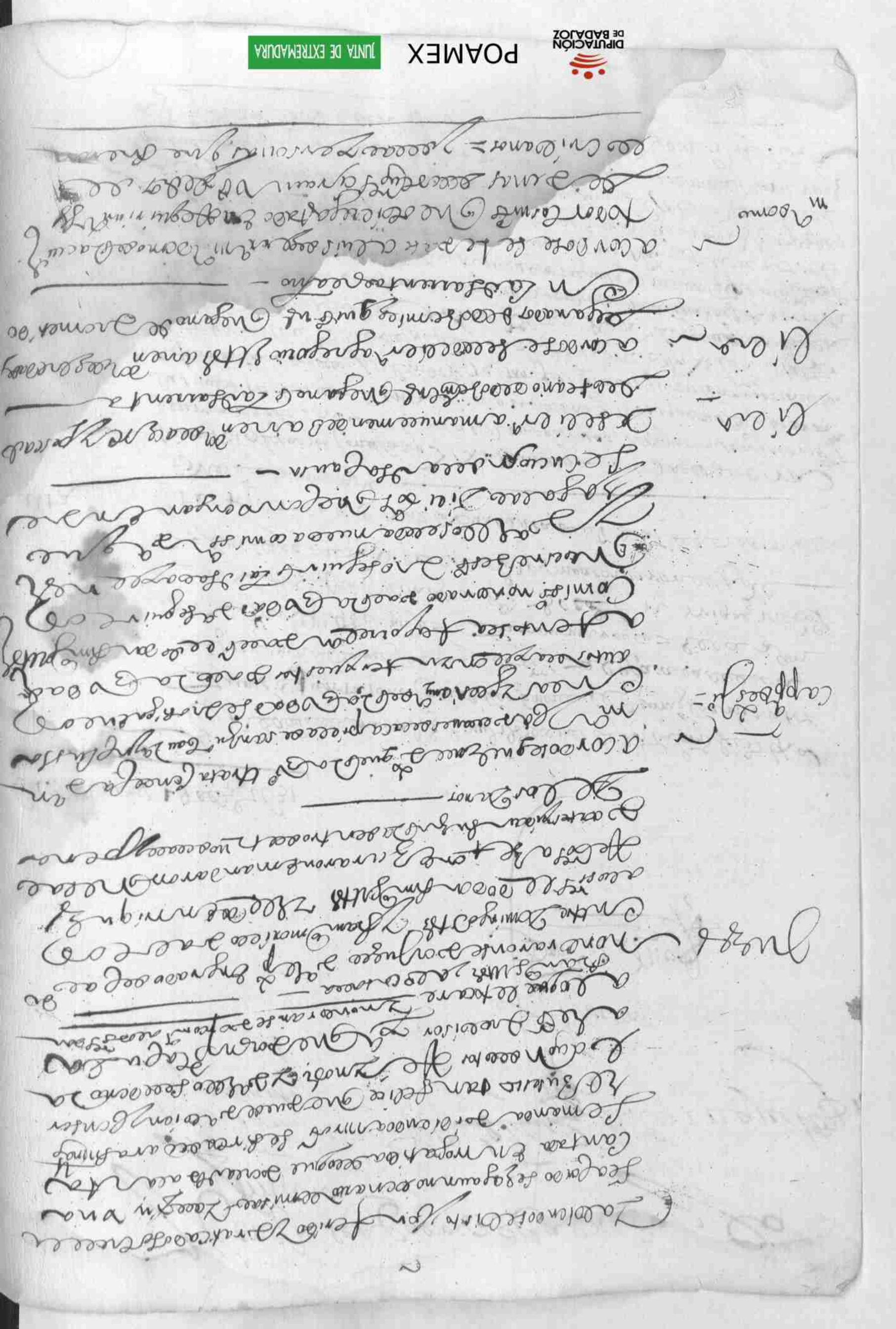

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

como se conviene a Haberlas Regulizado
a este lugar y se espera que dos veces de este mes
a este Ayuntamiento y en presencia de
Conejo se le dio Cabo y lo firmaron =

Alcalde primero
Don Fernando Quintero
Segundo Manuel

Ante mi
Fran.co de Nos

Cab.o del Cardenal

En la ciudad de Zafra en dos de Zmes de Diciembre
de mil setecientos y cinco años se juntaron los señores
Don Zacarias Gutierrez Corregidor Alcalde Mayor de esta
villa y los señores Regidores que = al pie se hallan
a saber = al Marqués = el de Zafra = Don Fran.co Ortiz
Leandro Marcelo = el Capitan Don Fran.co Vanz = el Marqués
Caballeros = el de Enrique = el de Zagarero
de Sierpe y Don Luis de Figueroa y Don
Fr.co Tarano y con Fr.co Garcia Barrero
Este Cabildo se trata de un Gran
ma.mo de Granada = en este Cabildo
Entro Juan Eliano Benegas de Ferrer de Fuente
Habiendo conferido entre todos de conformidad
se nombro por ma.mo a el Leandro Marcelo
que doy fe = y lo firmo =

m.mo como dama de Gran.do

Este Cabildo se nombro por mi dado de poder por si
Capitular para ma.mo de S.n Santiago a el Gran
Serviano y vestito que doy fe = y lo firmo =

m.mo de S.n Tanar

San Lazaro

nombro por ma.mo de S.n la Baro
a Miguel Ruiz que doy fe =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

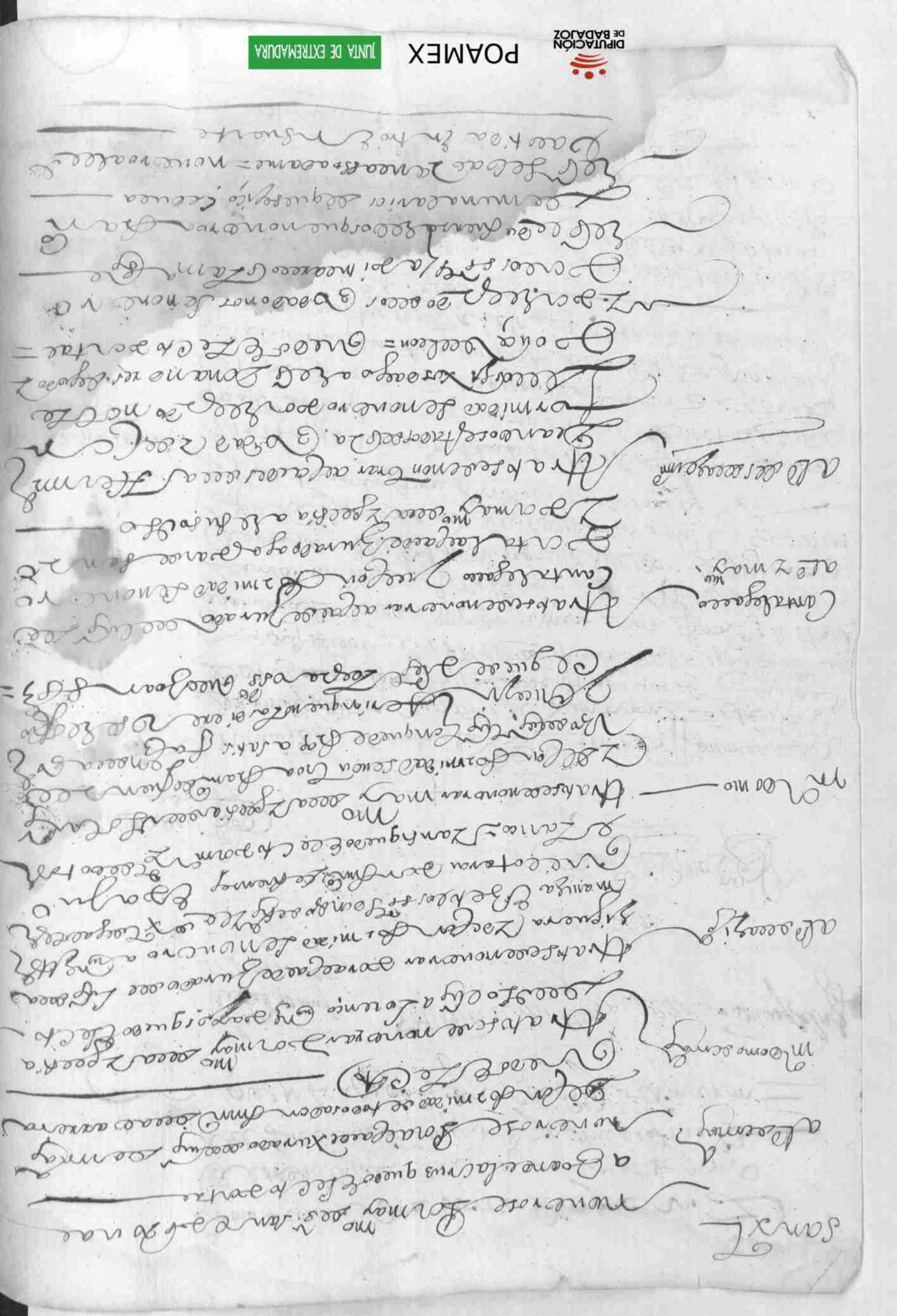

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

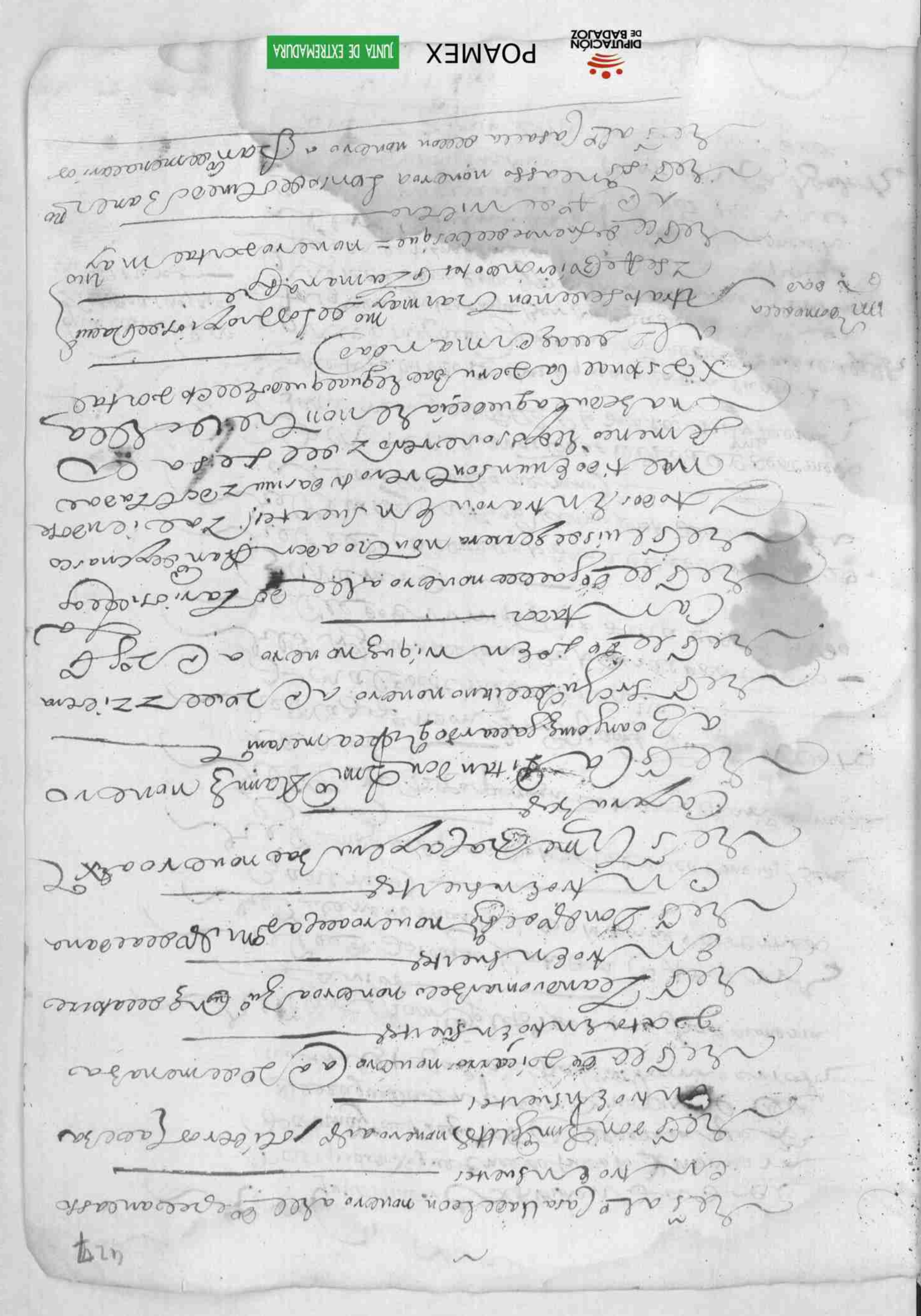

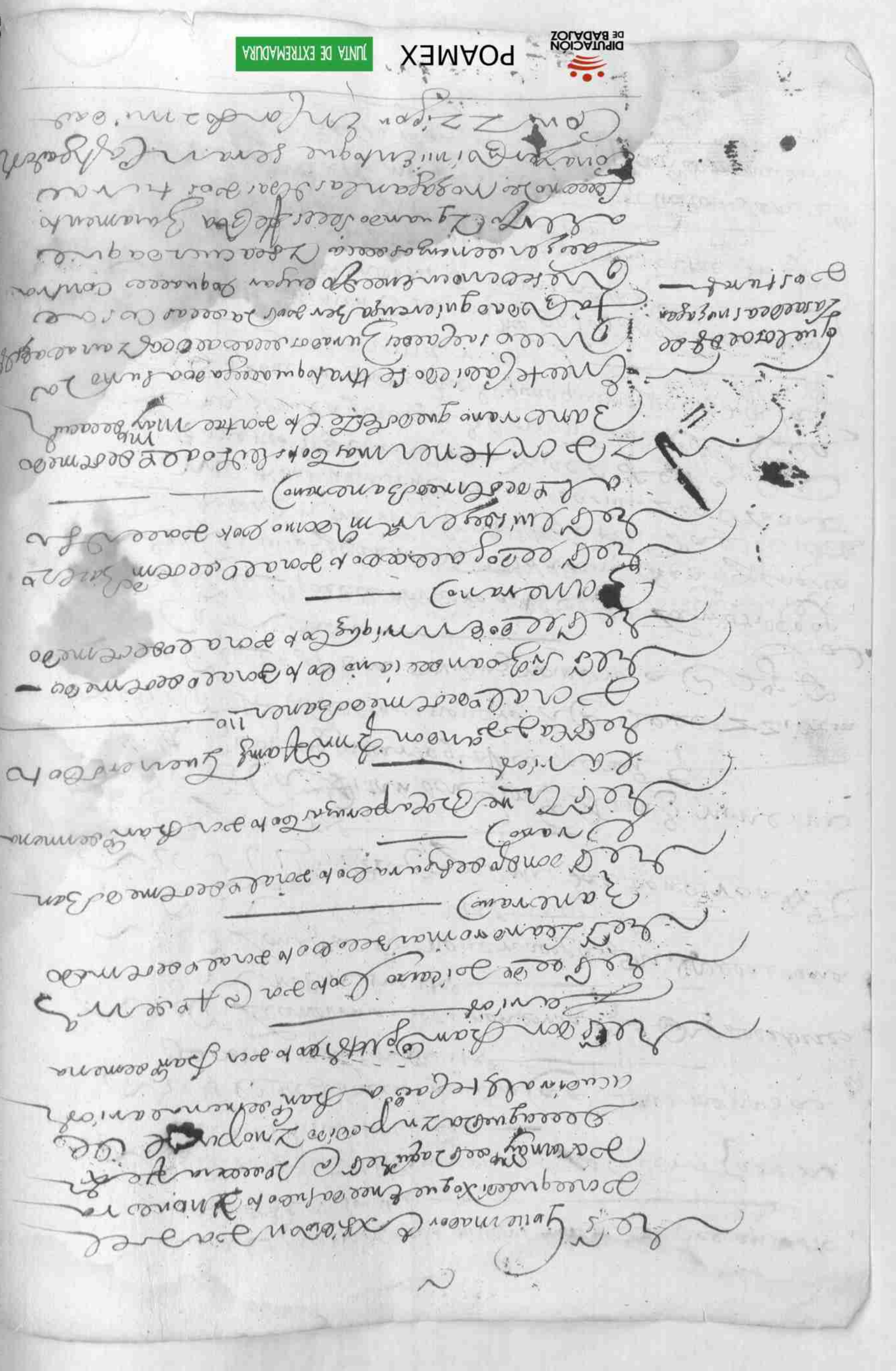

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Decreto de la Otorgan

Concejo se cargo de Gaspar Amaron

Asistieron el Sr. Juez Alcalde Don Alonso Casallas

Ante mi
Dn. Jose Llano Esno.

Ante receptor

En este Estado entro el Dn. Andres de Lozano y haciendole saber no se le ha mandado el Decreto adelante para que su Merced lo haga como se le ha pedido y se le ha mandado

Andres de Lozano

Ante mi
Dn. Jose Llano Esno.

Ante recibimiento

Luego entro el Sr. Diego de Barrera a quien se le notifico el nombramiento de Alcalde y hace el juramento a la cruz y firma el de entrar como se le ha pedido y lo firmo

Diego Almedo

Ante mi
Dn. Jose Llano Esno.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

A 8 de la Ordenanza

En la Villa de Zafra a cinco dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y ochenta y tres
años, estando en el Ayuntamiento de esta Villa
los señores Don Diego de Ulloa Regidor
Decano, Don Francisco de Zuñiga y Don Fernando
de Ulloa Regidores, Don Diego de Ulloa
Procurador General, Don Francisco de Ulloa
Alferez Mayor, Don Antonio de Ulloa Alguacil
Mayor, Don Antonio de Ulloa Alguacil
Menor, Don Antonio de Ulloa Alguacil
Menor, Don Antonio de Ulloa Alguacil
Men

Acto de Ayto nº 1632

En la ciudad de Zafra en veintisiete de Mes
y siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y dos años se juntaron en cabildo
los señores el Licenciado Don Bernardino Gomez Carrillo Alcalde mayor
de la villa y Don Francisco de Loaisa el Licenciado Don Diego de Ulloa
Don Antonio de Ulloa Don Antonio de Ulloa Don Luis de Ulloa que
se halla en casa de Adame = el Licenciado Don Garcia de la Peña
el Licenciado Don Enrrique = Don Juan de Viana = Don
Joachin de Ulloa = Don Antonio de Ulloa = el Licenciado Don
Lorenzo de Ulloa Bustamente = Don Pedro de Ulloa
Don Antonio de Ulloa = Don Francisco de Ulloa
Don Diego de Ulloa Bustamente = Don Juan

a los Maestros Secretario de la Real Junta y Junta de Consulados
como son Alcaldes de la Junta de Consulados
Don Diego de Zegarra y Don Alonso de Muñon
y Zegarra de la Junta se juntaron en Junta
y después de haber tratado de varios
Ramos de Comercio y Aduanas
y Junta se acordaron de la Junta
y Junta de Comercio y Aduanas
Compañía de los Diputados nombrados
para el Cabildo de Sevilla

Vista de la Real Cédula de Su Majestad
Dios Guarde que se ha de observar
a los Diputados, que se les ha de dar
Letrados Don Francisco Antonio de Zea y Don
Diego de Zea y Don Miguel de Zea y Don
Antonio de Zea y Don Miguel de Zea y Don
Antonio de Zea y Don Miguel de Zea y Don
Antonio

Dec. La Otaza a Comisca Corzo de Castilla a 20
Primero que se lee
Y la Blanca Dec. Dr. Vino
Nombraron se a Juez a el Ingrado de Don
Don Diego Ortiz de Ordoñez y Don
Diego Zuñiga Zuñiga y de la Plaza
Y Diego Gonzalez Vecinos de la Plaza
Recibieron al Dr. Don Enrique Don Fernando
Y Don Bartolome Y Juraron y mandaron
Que se pasen las Cuentas de dicha Enrique y firma
Y Dos Dec. Dr.

Concejo se Cabildo Cabildo firmaron

Diego Gomez Carrillo — Don Juan de [illegible] — Don Juan Gonzalez

Andres Enrique de Nanes

Cabildo de 5 de Henero de 1637

En la ciudad de Llerena en cinco dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y siete años se juntaron en Cabildo el Don Diego Gonzalez Caballero Alcalde ordinario de San Juan y los Regidores que con su merced = Y los Sres. Licenciado Don Diego Gonzalez = Don Diego Ortiz de Ordoñez = Don Diego Zuñiga = Don Francisco de la Plaza = Don Diego Gonzalez Vecinos = Don Fernando de Ortega = Don Diego de la Zuñiga = Don Francisco de la Calle = Don Francisco Carrillo = El Licenciado Don Juan Gonzalez = Don Juan de Ortega = Don Diego Gonzalez = Don Enrique Y Don Bartolome Y Don Francisco Y Don Diego Y Don Francisco Y Don Diego Y Don Francisco Y Don Diego

libro

a corrido el libro quatro años y se le entrega
Desde la catorce mas a nueve de sept.bre
Relaño de diez mes
Relaño de veinte mes
Relaño de veinte y seis mes = Se a regon
y abiendose replicado las ordenes del libro
Nuevo se le dieron otros = Votaron
los sres. Sebastian Cano = Sebastian Romero
y el mr. Bazaguiza = Dijeron tener gente
Sacar Dar mr. Desde ver salio que no
el libro a cuenta = Conocto se a de
Dueño = Conocto se a de
Abiendo = Lo firmaron los sres. y
de diez = =

Diputación
Ejecutor

Cal.o de 9.bre de 1632

En cerena en nueve de 9.bre de seis.tos y treinta y dos
se juntaron los sres. Gouernador y los sres.
Sebastian Cano a la reed. con el mr. de
Bazaguiza y se acordo que se
Baner no mas

POAMEX

Prosiguense

Cinquenta

Acordose que el cinquenta de la cosecha
de el año de seiscientos y setenta y uno
Nuevo se arrendo Cabildo lo Firmaron

Sebastian Alamo

Cabildo ordinario

En la villa de Llerena en veinte dias del mes de Junio de mil y seis
cientos y setenta y dos se Juntaron en Cabildo los señores
el Licenciado Don Francisco de Ulloa Corregidor de esta villa
Don Francisco de Ensebillaque = Don Sebastian de Alamo = el Li
cenciado Don Diego Zapata = Don Antonio Marcelo de Las Casas
Don Antonio de Figueroa Don Francisco de Zurbano = Don Enrique
de Figueroa Don Pedro de Figueroa Regidores y Don Antonio
Fernandez de Figueroa Procurador General = Y el dicho Don Enrique
de Figueroa dixo que en este Cabildo se le dio aviso de la muerte
de la Reina Doña Beatriz de Portugal Como Nuestra Señora se ha servido llevarse para si
la Reina Doña Beatriz de Portugal Madre de el Rey Don Pedro nuestro Señor
y Don Juan de Portugal Comendador de la orden
de Santiago Gobernador del Reino de Portugal
y de su Provincia de Alentejo y para que se le de
aquella obediencia y se le de el Pesame de la muerte
de la Reina y que se cante el Oficio de difuntos
y que se haga lo que los Señores Gobernadores en casos semejantes
les parezca y acuerdo lo que convenga y habiendo
conferido y tratado sobre ella de
su resolucion se acordo = que la

sobre la muerte de la Reina Doña Beatriz de Portugal Madre de el Rey

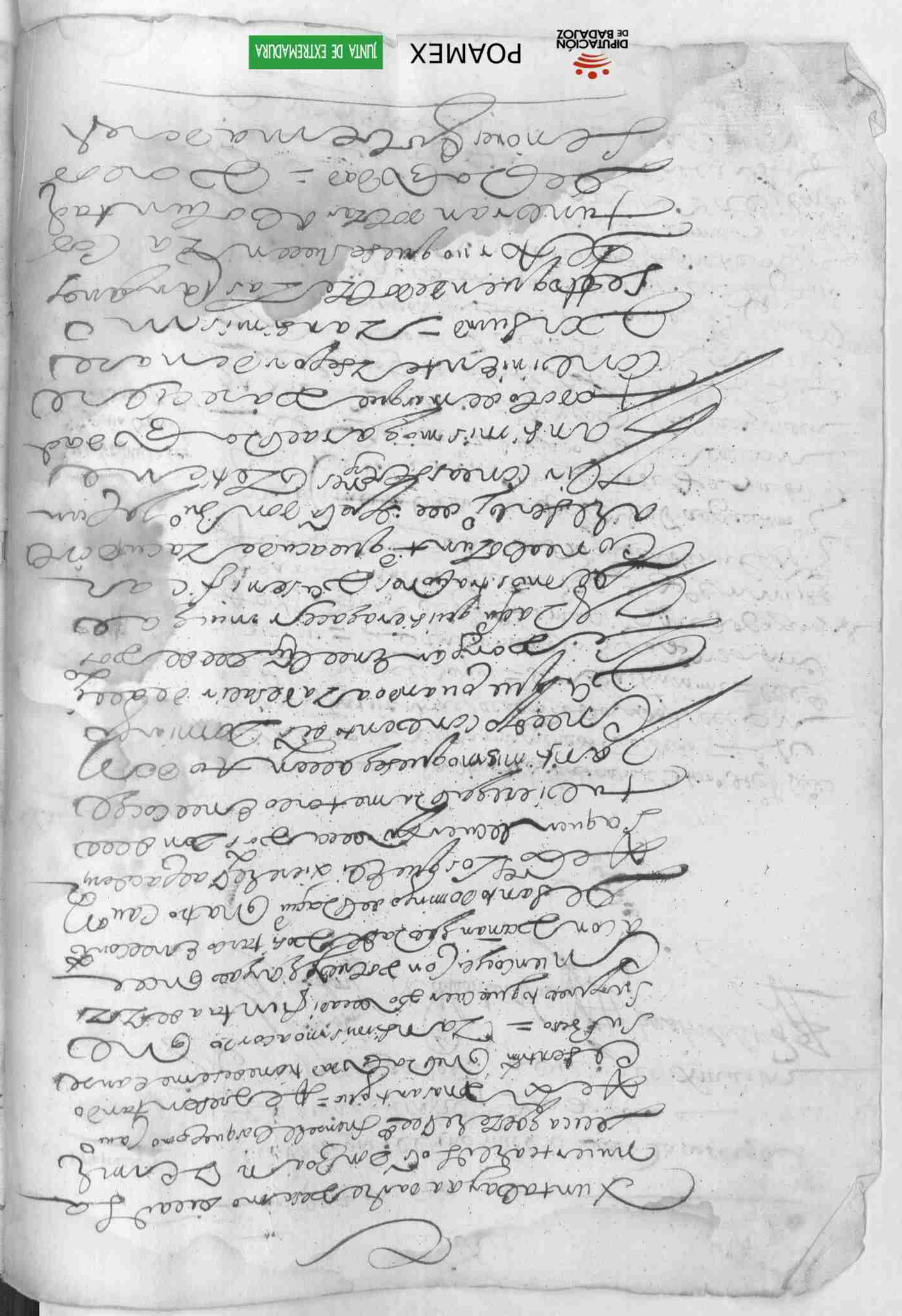

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible] quando murieren
[illegible] se cabe a
[illegible] Maron

[illegible] Leandro marcelo

[illegible] varriento

[illegible]

Cabildo del 12 de Abril

En la villa de Llerena a 12 dias del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y dos años se juntaron a cabildo los señores don Francisco de Ocampo y don Antonio de Santiago Zuazo regidores y don Diego de Ulloa y don Francisco de Ulloa alcaldes ordinarios y don Francisco de Ulloa alguacil mayor y don Enrique de Ulloa alferez mayor y don Leandro Marcelo y don Diego de Ausmendi y don Enrique de [illegible] procurador de concejo y en este cabildo se leyo vna mission que se recibio del señor don Enrique de [illegible] y don Leandro Marcelo procuradores de concejo de esta villa y de las cortes de Extremadura en la que se les da aviso de la muerte del Rey don Carlos segundo y que se entregue a los dichos procuradores de concejo la suma de los sres [illegible] y habiendose conferido sobre el dicho negocio se acordaron que se entregue el dinero que se pagare a los dichos procuradores de concejo y a los demas que se les pagare a los dichos procuradores de concejo y el entrego de los dichos dineros se acordo se entregue a los dichos don Leandro Marcelo y don Enrique de [illegible] y don Leandro Marcelo y don Diego de Ausmendi = Don Francisco de Ocampo = Don Antonio de Santiago Zuazo = Don Diego de Ulloa = Don Francisco de Ulloa = Don Enrique de Ulloa = Don Leandro Marcelo = Don Diego de Ausmendi = Don Enrique de [illegible] = Don Leandro Marcelo = Don Diego de Ausmendi = Don Francisco de Ocampo = Don Antonio de Santiago Zuazo = Don Diego de Ulloa = Don Francisco de Ulloa = Don Enrique de Ulloa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

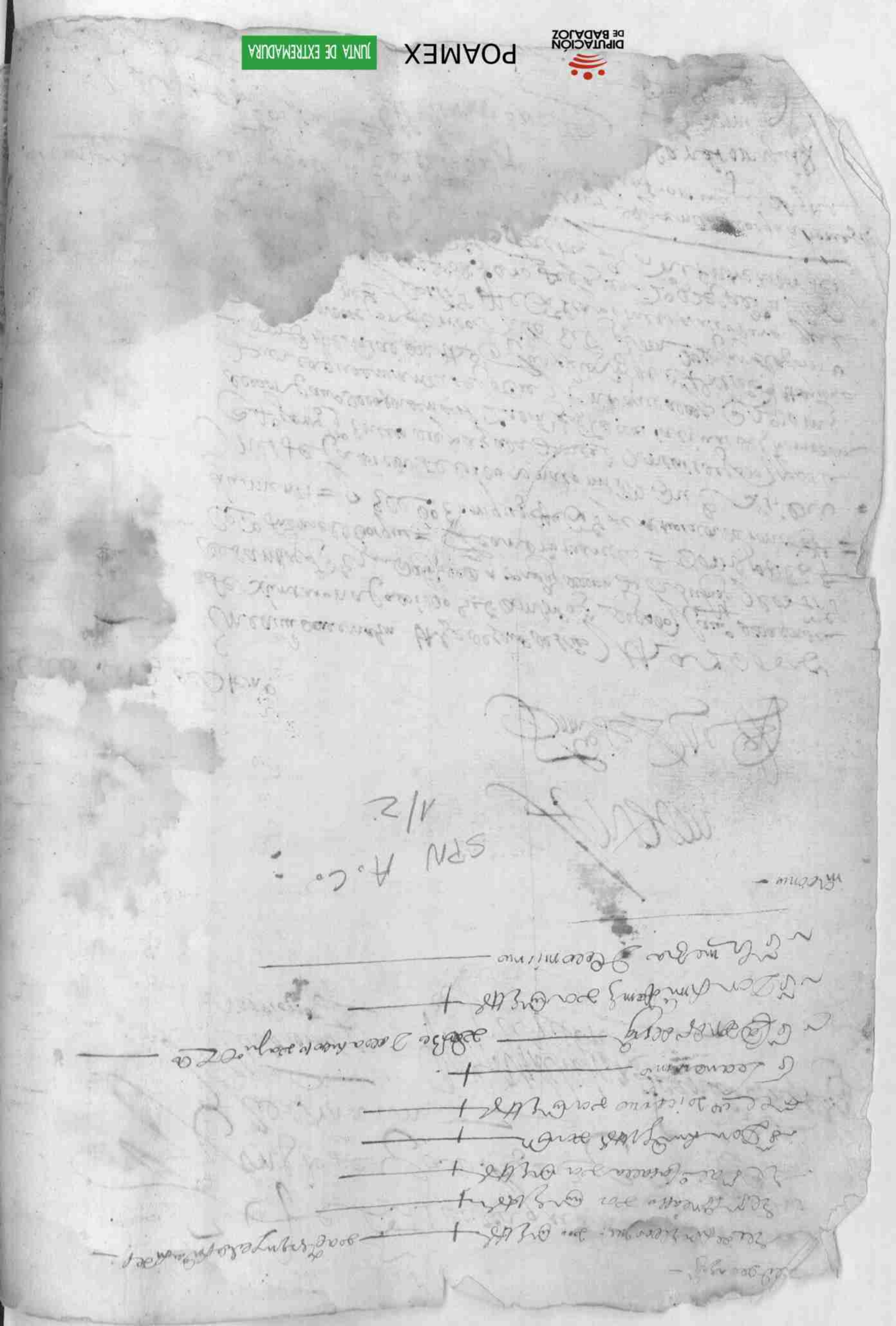

tę erant ipsum a galilęa: mi

rātes ei. erat ma

magda et maria iaco

et ioseph mater; et mater fi

m zebedęi. Cū autē sero

factū esset: venit quidā homo

diues ab arimathe nomine

rat iesu. Hic accessit ad pilatū:

et petijt corpus iesu. Tūc pi

latus iussit reddi corp9. Et ac

cepto corpore ioseph: inuoluit il

lud in sindone mūda. Et posuit.

illud in monumento suo n no

ad

monumenti et abijt. Erant au

tem ibi maria magdalene et

altera maria: sedentes cōtra

se pulchrū.

Hic diacon9 pe
tat bñdictione:
7 cōtet euāgeliū
absolute dicēs.

Itera autē die q̄ est

post parasceuē: conuenerūt prin

cipes sacerdotū

ad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

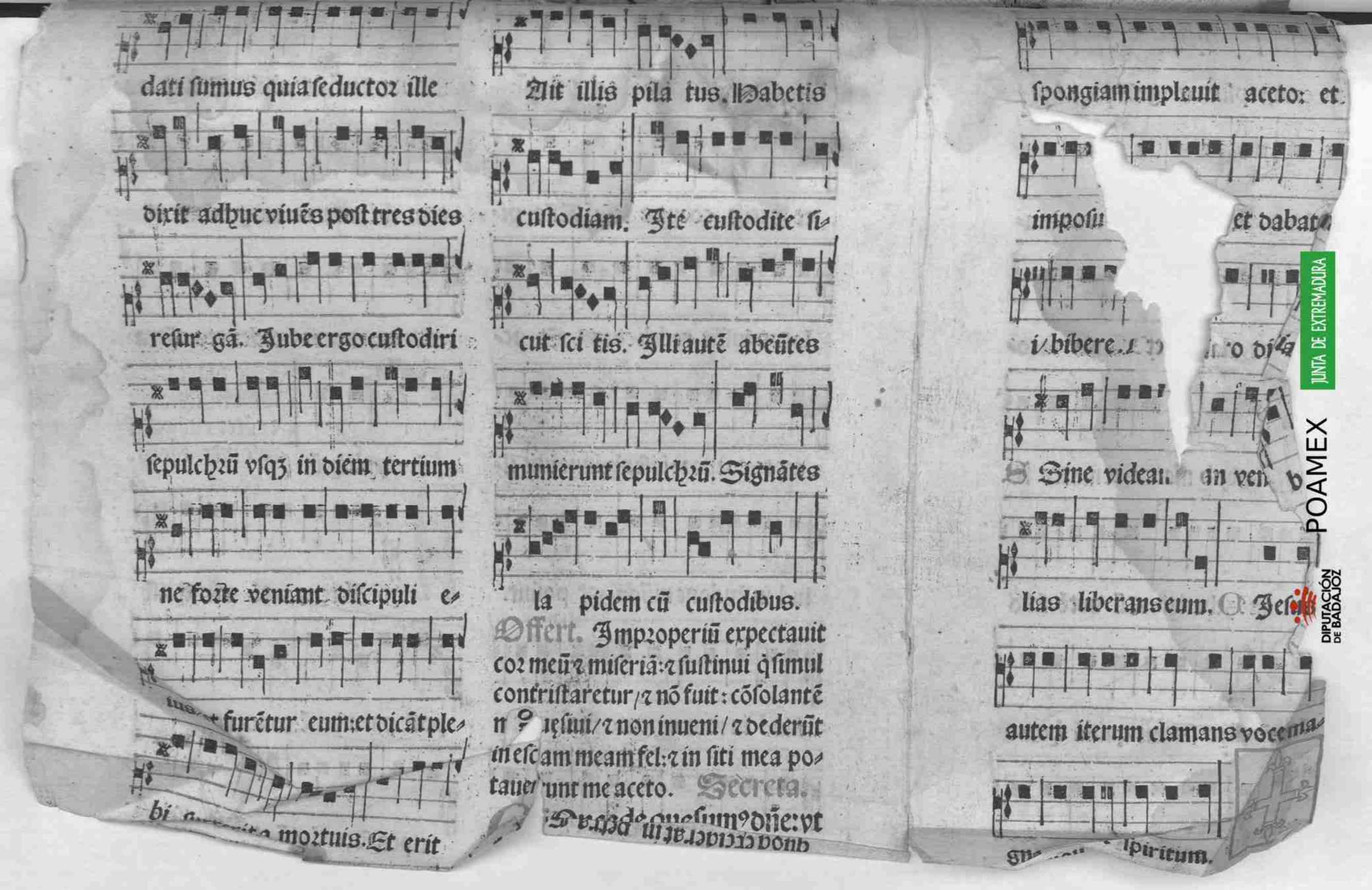

dati ſumus quia ſeductor ille

dixit adhuc viuēs poſt tres dies

reſur gã. Iube ergo cuſtodiri

ſepulchrũ vſq; in diem tertium

ne forte veniant diſcipuli e-

furẽtur eum: et dicãt ple-

bi a[illegible] mortuis. Et erit

Dit illis pila tus. Habetis

cuſtodiam. Ite cuſtodite ſi-

cut ſci tis. Illi autẽ abeũtes

muniérunt ſepulchrũ. Signãtes

la pidem cũ cuſtodibus.

Offert. Improperiũ expectauit

cor meũ & miſeriã: & ſuſtinui q̃ ſimul

contriſtaretur / & nõ fuit: cõſolantẽ

n[illegible] inueni / & dederũt

in eſcam meam fel: & in ſiti mea po-

tauer[illegible]unt me aceto. Secreta.

[illegible] Oueſumus dñe: vt

ſpongiam impleuit aceto: et

impoſu[illegible] et dabat

i bibere. [illegible] o di[illegible]

Dine videa[illegible] in ven[illegible]

lias liberans eum. Ie[illegible]

autem iterum clamans voce ma-

[illegible] ſpiritum.

JUNTA DE EXTREMADURA
POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

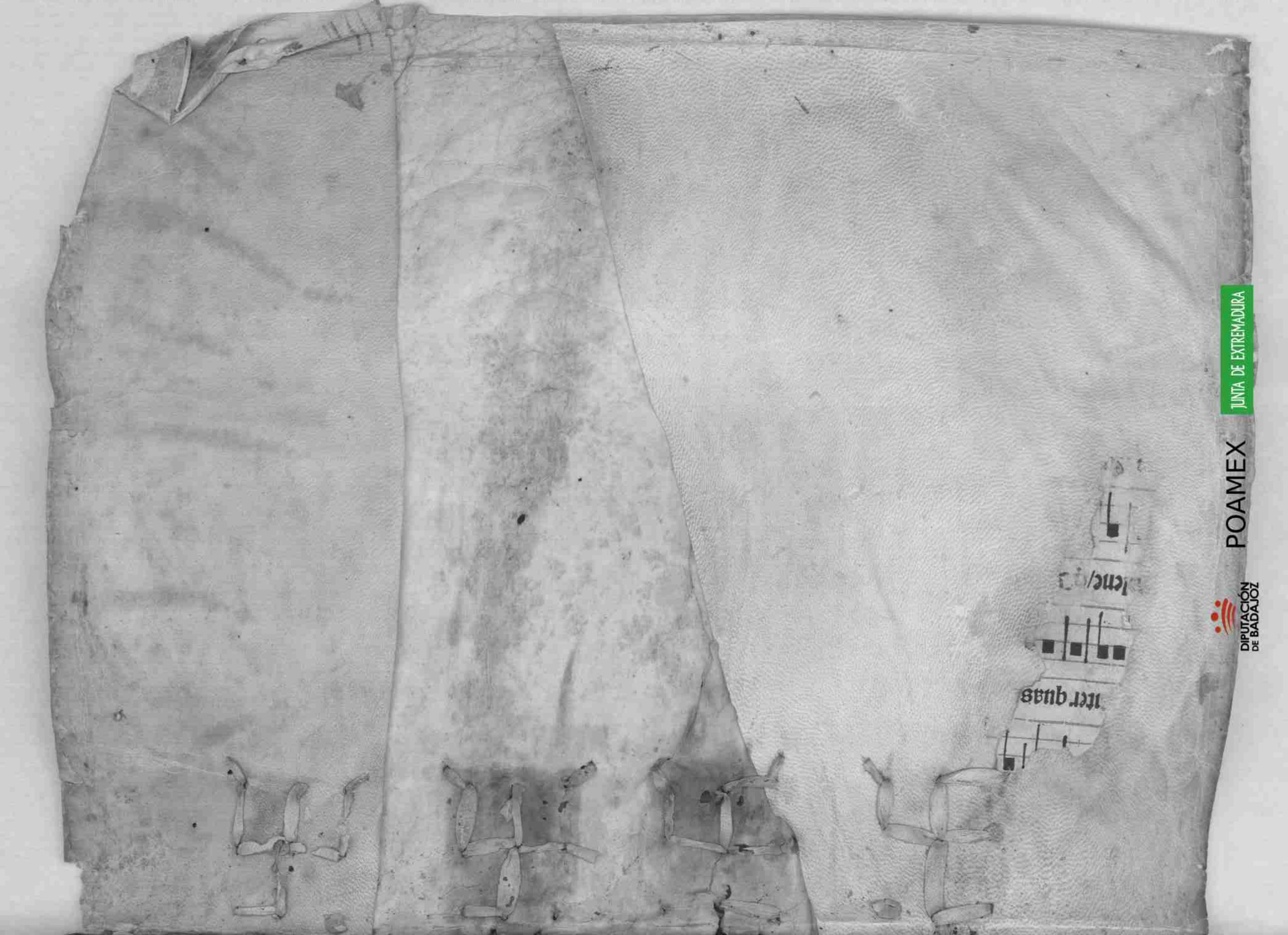

JUNTA DE EXTREMADURA
POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA